



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA EDUCATIVA  
Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE GRUPOS VULNERABLES  
EN ESTADO DE EXCEPCIÓN**

**FUNDAMENTOS**

El 18 de junio de 2021 fue presentado ante la Legislatura de Río Negro el **Proyecto de Ley de Emergencia Educativa y de Protección Especial de Grupos Vulnerables en Estado de Excepción** (As.Of./Par. Particular 1274/2021) que se adjunta a continuación ligeramente actualizado. Este Proyecto de Ley fue elaborado por la Magister Analía Marsella –Jurista Especialista en Derecho Internacional y Comparado, Derechos Fundamentales, Democracia y Desarrollo Sostenible–, resultado de un riguroso trabajo técnico llevado adelante en consulta con expertos y profesionales de amplia trayectoria en las áreas abordadas, así como integrantes del colectivo “Padres Organizados” y representantes de “Abogados en Acción”, con el propósito de hacer efectivo el derecho a la educación, con salud y trabajo para todos los habitantes del territorio de la Provincia de Río Negro, a partir del reconocimiento del carácter esencial de la educación y la actual situación de emergencia educativa.

Dicha presentación fue recogida y replicada días más tarde a través del Proyecto de Ley 702/2021, que lleva mi firma.

Asimismo, en paralelo, se presentó el documento titulado Amicus Curiae (en adelante denominado también “Amicus”) que le sirvió de antecedente al Proyecto de Ley citado y que se adjuntó como Anexo I. En esta oportunidad se acompaña al presente, como Anexo A, el Proyecto de Ley original junto al AMICUS CURIAE presentado en sede judicial y las adhesiones correspondientes a ese documento. Además, como Anexo B se presentan las adhesiones originales al Proyecto de Ley, ahora actualizado, que cuenta con a la fecha con el apoyo explícito de más de diecisiete mil quinientas (17.500) personas que firmaron la petición <https://www.change.org/EducacionEsEsencial>

Este Amicus fue elaborado inicialmente por Analía Marsella, Jurista Especialista en Derecho Internacional y Comparado, Derechos Fundamentales, Democracia y Desarrollo Sostenible, con el objeto de aportarle al Superior Tribunal de Justicia argumentos jurídicos, así como fundamentos fácticos, empíricos y científicos, para resolver la cuestión planteada en dos de recursos de amparo colectivo interpuestos en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la educación y a la salud, a la luz del principio rector del interés



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

superior del niño de jerarquía constitucional y que rige en todo nuestro ordenamiento jurídico. Otros dos recursos de amparo fueron iniciados con posterioridad en representación de dos colectivos distintos, pero relacionados con los primeros por cuestionar la constitucionalidad de los mismos Actos Administrativos, además de la ausencia de previsión de medidas compensatorias y otras omisiones del Poder Ejecutivo. Ver, entre otras, las Secciones IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO; V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; y VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; y VII. CONCLUSIONES.

Asimismo, el Amicus pretendió aportar sugerencias y posibles soluciones, de conformidad con las obligaciones internacionales de la República Argentina, teniendo en cuenta que los Estados Federales incurren en responsabilidad internacional por las violaciones de Tratados de Derechos Humanos en el que son Parte que cometa cualquiera de sus componentes, sea a nivel nacional, provincial o municipal, sin limitación ni excepción alguna. Ver, en particular, VIII. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES.

Además de la capacidad técnica propia de la presentante y de las citas de fuentes jurídicas y científicas del más alto nivel, en la elaboración de este documento se ha aplicado la capacidad técnica combinada de los demás firmantes –más de quinientos (500) y en constante aumento–, un grupo multidisciplinario y diverso de profesionales, todas personas físicas especializadas y competentes en las distintas materias pertinentes, también con interés legítimo, que prestaron su aval general a título individual. En particular, las adhesiones que figuran al pie constituyen de una muestra representativa de la capacidad técnica conjunta de las comunidades de San Carlos de Bariloche y de Dina Huapi, además de los aportes que realizaron expertos de otras localidades en materias relevantes. Ver, en particular, su Sección III. COMPETENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA E INTERÉS LEGÍTIMO DE LA PRESENTANTE PARA INTERVENIR EN LA CAUSA y la Sección XI. ADHESIONES.

Fue presentado formalmente ante el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en el momento procesal oportuno, el viernes 25 de junio 2021, en los dos primeros recursos de amparo que la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería rechazó de manera liminar el 7 de mayo 2021, a través de sendas sentencias denegatorias que corresponde calificar jurídicamente como arbitrarias. El Tribunal se basó erróneamente en la arcaica doctrina de las “cuestiones políticas no justiciables” para eludir su función jurisdiccional. Ambas sentencias fueron apeladas oportunamente el 12 de mayo 2021 y la apelación fue concedida el 17 de mayo



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

2021. Pese al impulso que pretendió darle la actora en cada caso, a través de solicitudes de habilitación de días y horas inhábiles, de habilitación de ferias, de elevación del expediente al Superior Tribunal y de pronto despacho, recién fue posible presentar el Amicus más de un mes más tarde, cuando los expedientes fueron finalmente remitidos al Superior Tribunal de manera virtual, por medio del sistema electrónico que opera el Poder Judicial. El tercer amparo, incoado por el colectivo de trabajadores esenciales también fue rechazado liminarmente por la Cámara el 31 de mayo de 2021; la apelación fue presentada el 16 de junio 2021. El cuarto amparo sobre libertad de culto y formación religiosa interpuesto el 17 de mayo 2021 no fue considerado dado que los Jueces de Primera Instancia que debían entender en la causa también se abstuvieron de intervenir; uno excusándose, el otro declarándose incompetente. Actualmente, los primeros tres amparos colectivos se encuentran en la última instancia judicial que ofrece nuestro país, en queja por denegación de recurso extraordinario ante la Corte Suprema de la Nación Argentina.

El Amicus contiene un completo compendio normativo que debería orientar las políticas de prevención de riesgo sanitario, de salud, de promoción del empleo y la educativa, que lleve a cabo la Provincia de Río Negro. Ver la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, entre otras. En particular, contiene un análisis de las disposiciones de emergencia restrictivas de derechos y garantías fundamentales, en el contexto que presentó la situación especial de la pandemia COVID-19 y que corresponde tener presente en el dictado de nuevas Leyes de esta Legislatura y de Decretos del Poder Ejecutivo.

Del estudio exhaustivo de los hechos y derecho aplicable a esos casos, surgió que las restricciones cuestionadas ocasionan la vulneración, de manera absolutamente innecesaria, de un amplio espectro de derechos fundamentales de los colectivos representados en dichas acciones, como así también de toda la ciudadanía –en particular de personas de género femenino y trabajadores esenciales– comprometiendo seriamente el desarrollo de las generaciones futuras, a la vez de evidenciar graves incumplimientos por parte del Estado argentino, rionegrino y municipal, a través de sus respectivos agentes. Ver, entre otras, las Secciones IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO; V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; y VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; y VII. CONCLUSIONES.

El documento alertó especialmente sobre el hecho de que la Provincia de Río Negro y algunos Municipios de la Provincia vienen violando reiteradamente el Derecho



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Internacional de los Derechos Humanos y nuestra Constitución Nacional por no cumplir con los requisitos de legalidad, razonabilidad, y proporcionalidad, no contemplar una perspectiva de género y no actuar conforme al principio rector de interés superior del niño, tal como lo exigen los instrumentos de Derechos Humanos de jerarquía constitucional que obligan a la República Argentina en las condiciones de su vigencia y la misma Constitución para toda restricción válida de derechos, especialmente en los casos de suspensión de derechos en contexto de emergencia y específicamente durante la pandemia COVID-19 que afectó globalmente a todas las personas.

Precisamente, el Amicus expuso en detalle cómo es que las Resoluciones Ministeriales Provinciales cuestionadas judicialmente, así como las disposiciones Municipales, y actos administrativos del Poder Ejecutivo Nacional que impusieron una prohibición general de presencialidad educativa, tanto en su proceso de adopción, como su forma y fondo, vulneran derechos fundamentales - derechos constitucionales y derechos humanos, muy especialmente derechos del niño y derechos de la mujer-, entre ellos a enseñar y a aprender, a la protección de la familia, al trabajo, condiciones dignas y equitativas de labor, a la libertad de culto y a la educación religiosa, el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a las propias creencias, a la salud personal y familiar (integridad física, psíquica y emocional, en sentido amplio), a la libre circulación y tránsito, y a igualdad ante la ley. Se destaca la ausencia absoluta de consideración especial de las necesidades de la mujer aplicando una perspectiva de género y la violación del principio rector de interés superior del niño. Ver la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO entre otras.

En particular, **demostró y concluyó que la supresión de las clases presenciales no contribuyó a solucionar ni a mitigar significativamente los problemas sanitarios creados por la pandemia del COVID-19.** Ver, entre otras, la Sección VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO.

Concluye, en consecuencia de un exhaustivo análisis, que la prohibición general de actividades educativas presenciales en San Carlos de Bariloche y Dina Huapi y otras localidades de la Provincia de Río Negro expresada en las Resoluciones Ministeriales N° 2895/21, N° 3393/21 y N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, así como las consecuentes Resoluciones emanadas del Consejo Provincial de Educación (CPE) -tales como la Resolución CPE 2959/21 del 13 de mayo 2021-, o de cualquier otro órgano dentro de la órbita del Ministerio de Educación y





## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro—, y las Ordenanzas Municipales que replicaron tal prohibición y disposiciones comunicadas a la población en general por las Intendencias de los Municipios de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, así como de cualquier otro Acto Administrativo dictado en su consecuencia que haya tenido o tuviera por efecto una similar restricción de presencialidad educativa de alcance general, y sus posteriores o eventuales prórrogas y extensiones geográficas, resultaron **manifiestamente inconstitucionales, por no cumplir con los requisitos de legalidad, razonabilidad, y proporcionalidad, por no contemplar una perspectiva de género y por violar el principio rector de interés superior del niño, todo ello contrario a la Constitución de la Provincia de Río Negro, a nuestra Constitución Nacional y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos** que lo exigen para toda restricción válida de derechos, especialmente en los casos de suspensión de derechos en contexto de emergencia, específicamente durante la pandemia COVID-19 que afectó globalmente a todas las personas.

En síntesis, **las duras restricciones al derecho a la educación, junto a los demás derechos vulnerados, carecieron de una mínima razonabilidad y proporcionalidad; fueron por lo tanto, arbitrarias e inconstitucionales.** La prohibición general de presencialidad educativa que sufrieron distintas localidades de la Provincia de Río Negro —o determinados niveles de enseñanza en territorio provincial— por tiempo indeterminado o prolongado de manera intempestiva a través de prórrogas sucesivas, sea en todos o en algunos niveles educativos, no pueden superar el mínimo test de constitucionalidad. Ni el Poder Ejecutivo por sí sólo, ni con el aval del Legislativo si así se lo procurare, tienen la potestad absoluta de cercenar derechos por completo —con proyección lesiva futura establecida científicamente aunque inconmensurable aún—, ni siquiera en el contexto de una emergencia.

Por lo tanto, concluyó también que **cabe instar a esta Legislatura a asumir la mayor intervención que le corresponde en el dictado de leyes generales que atiendan a las necesidades de la población por sí misma y en el pleno ejercicio del contralor del Poder Ejecutivo para que no vuelva a incurrir en abusos de delegaciones extraordinarias, rinda cuentas de su gestión a la ciudadanía a través de los mecanismos habituales en los sistemas democráticos, y disponga en lo sucesivo la adopción de medidas alternativas y más idóneas para alcanzar la finalidad planteada en caso de emergencias como las que implicó pandemia COVID-19.**

Sin desconocer que hay responsabilidades concurrentes en materia sanitaria y educativa, que obligan a todos los niveles de gobierno, el Amicus se refirió



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

principalmente a los deberes de la Provincia de Río Negro, en representación de la sociedad civil. En consecuencia, esta Legislatura resultó exhortada a ejercer su función legislativa y de contralor para beneficio de todos los habitantes del territorio rionegrino, sin perjuicio de las responsabilidades que le caben también al Gobierno Nacional y a los demás Poderes del Estado por las vulneraciones a derechos que surgen de los hechos, prueba y derecho expuestos en dicha presentación judicial, en las cuatro acciones de amparo incoadas, y en los fundamentos siguientes.

Conforme a la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Constitución Nacional y los Instrumentos de Derechos Humanos con jerarquía constitucional que integran el bloque de constitucionalidad de nuestro país como Ley Suprema en las condiciones de su vigencia, junto a otros Tratados Internacionales en los que la República Argentina es Parte, **la Educación es un derecho esencial, imprescindible para la realización de otros derechos fundamentales –constitucionales y humanos–, una obligación irrenunciable del Estado, y un deber ineludible de los agentes y funcionarios públicos a cargo de garantizarla.**

Por otra parte, el Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Río Negro<sup>1</sup> establece el objeto de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones, consolidar las instituciones republicanas, consagrar un ordenamiento pluralista y participativo donde se desarrollen todas las potencias del individuo, proteger la salud, asegurar la educación permanente, dignificar el trabajo y promover la iniciativa privada.

Asimismo, la Constitución de la Provincia de Río Negro, reconoce que la cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado (Artículo 60, C.P.R.N.), la educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre, es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria (Artículo 62, C.P.R.N.) y el Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación (Artículo 61, C.P.R.N.).

Cabe señalar también que **el principio**

---

<sup>1</sup> Constitución de la Provincia de Río Negro (C.P.R.N.) de 1998, ed. dic. 2019. Enlace permanente: <https://bit.ly/34qSZ2V>.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**constitucional de "legalidad" exige que cualquier limitación y reglamentación de derechos reconocidos en la República Argentina debe tener por fuente normativa una "ley" en sentido formal; es decir, ley emanada del Poder Legislativo.**

Con respecto a la vigencia de la Constitución de la Provincia de Río Negro, en ningún caso y por ningún motivo el Pueblo y las autoridades de la Provincia pueden suspender su cumplimiento, ni el cumplimiento de la Constitución de la Nación o la efectividad de las garantías establecidas en ambas. Es deber de los habitantes de la Provincia defender la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas. (Artículo 7, C.P.R.N.).

De esta manera, el Poder Ejecutivo Provincial tiene limitada facultad para dictar decretos sobre materias de competencia legislativa en casos de necesidad y urgencia, o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos (Artículo 181, C.P.R.N., y cc.)

La Ley N° 5.436 de Declaración de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, aprobada por esta Legislatura el 19 de mayo 2020 (que ratificó Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20)<sup>2</sup> se encontraba ya vencida y el plazo de la emergencia sanitaria declarada expiró el 13 de marzo de 2021.

El Poder Ejecutivo no tiene la facultad de prorrogar Leyes por Decreto. El Artículo 1 de la citada Ley prevé la posibilidad de prorrogar el plazo inicial de un (1) año a contarse desde la fecha en que la Gobernadora de la Provincia de Río Negro dictó el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 en Acuerdo General de Ministros,<sup>3</sup> el 13 de marzo del año 2020, en caso de persistir la situación epidemiológica. No obstante, cualquier eventual prórroga o modificación de dicha Ley, sancionada en ejercicio de facultades legislativas que le corresponden exclusivamente a esta Legislatura en virtud del principio republicano de la

---

<sup>2</sup> Ver la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro de Declaración de la Emergencia Sanitaria de fecha 19 de mayo 2020. Enlace permanente: <https://bit.ly/2Tf1j3n>. Fuente: [http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm\\_source=newsletter-semanal&utm\\_medium=email&utm\\_term=semanal&utm\\_campaign=ley-provincial%23](http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=ley-provincial%23).

<sup>3</sup> Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 dictado por la Gobernadora de la Provincia de Río Negro en Acuerdo General de Ministros el 13 de marzo de 2020. Enlace permanente: <https://bit.ly/3gg0xco>.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

División de Poderes consagrado constitucionalmente, debe ser efectuada por Ley. La delegación amplia de poderes legislativos en el Poder Ejecutivo se encuentra prohibida por nuestro ordenamiento jurídico, aún en estado de emergencia.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo Provincial pretendió prorrogar la Ley N° 5.436 por medio de su Decreto N° 215/2021<sup>4</sup> del 11 de marzo 2021 y que, aunque la Gobernadora haya alegado en el texto mismo de dicho Decreto que la prórroga de la Ley ha sido dictada "en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial,"<sup>5</sup> tales disposiciones no resultan pertinentes por no concederle facultad legislativa alguna al Ejecutivo Provincial. Por otra parte, pareciera soslayar intencionalmente las limitaciones que le impone el inciso 6) del mismo Artículo 181 –que no cita en el Decreto N° 215/2021– que regula los decretos de necesidad y urgencia. También omite reparar en el Artículo 139 de la Constitución de la Provincia que en su inciso 17 establece entre las facultades y deberes de la Legislatura que ésta: "Sanciona las leyes necesarias y convenientes para la efectivización de todas las facultades, poderes, derechos y obligaciones que por esta Constitución correspondan a la Provincia, sin otra limitación que la que resulte de la presente Constitución o de la Nacional (...)" (de manera coherente con lo dispuesto por el Artículo 75, inciso 19, de nuestra Constitución Nacional).<sup>6</sup> En síntesis, el Decreto N° 215/2021 de la Sra. Gobernadora es lisa y llanamente inconstitucional. El Poder Ejecutivo Provincial no puede por su propio Decreto prorrogar una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, ya que corresponde a ésta última el ejercicio del Poder Legislativo y la responsabilidad indelegable de dictar la Ley de Emergencia Sanitaria que se requiriera para la Provincia por el tiempo que fijen los Legisladores por la mayoría necesaria para la aprobación de tal Ley.

Tampoco puede servir de excusa el estado de emergencia para alterar la esencia del sistema republicano establecido en la Constitución Nacional, considerando que la

---

4 Ver el Decreto N° 215/2021 de la Gobernadora de la Provincia, del 11 de marzo 2021: Prórroga de la vigencia de la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro. Fuente: <http://www.saij.gob.ar/R20210000215#CT001>.

5 Constitución de la Provincia de Río Negro: Artículo 181. "El gobernador tiene las siguientes facultades y deberes: (...) 1. Ejerce la representación oficial de la Provincia y es el jefe de la administración provincial. **Ejecuta las leyes.** (...) 5. Expide las **instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes, no pudiendo alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.**" (énfasis agregado)



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Legislatura Provincial no se encuentra impedida de sesionar por motivo de la pandemia y de ejercer su potestad legislativa. Cada Poder del Estado debe cumplir con su función.

Sin embargo, el 9 de abril de 2021, la Gobernadora de Río Negro pretendió otorgarle aún más amplias facultades de carácter extraordinario al Ministerio de Salud mediante su Decreto N° 321/2021<sup>7</sup> en cuyo Artículo 3 dice: "Facultar al Ministerio de Salud a establecer, ampliar, reducir o suspender las medidas, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico tanto de los departamentos y localidades considerados en los artículos precedentes, como así también en aquellos con menos de 40.000 habitantes, previa coordinación con las y los intendentes e intendentas y/o Comisionados de Fomento"; y en su Artículo 4: "Facultar al Ministerio de Salud a dictar la normativa pertinente para la correcta implementación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto" (al respecto de los lugares determinados como de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario").

La citada Ley N° 5.436 del 19 de mayo 2020 ya se encontraba viciada de origen, al ratificar el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 sin limitar los alcances de las facultades extraordinarias concedidas al Ministerio de Salud en su calidad de autoridad de aplicación en materia sanitaria,<sup>8</sup> y los efectos de sus vicios continúan vigentes hoy con motivo de los actos del Poder Ejecutivo que han pretendido fundarse en ella aún vencida y los abusos incurridos por sus agentes.

Por otra parte, el dictado de las

---

7 Ver el Decreto N° 321/2021 de la Gobernadora de la Provincia, del 9 de abril 2021: Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014210.pdf>.

8 "ARTÍCULO 3°.- Facultar al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a:  
a) Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario. (...)" Ver la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro de Declaración de la Emergencia Sanitaria de fecha 19 de mayo 2020. Fuente: [http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm\\_source=newsletter-semanal&utm\\_medium=email&utm\\_term=semanal&utm\\_campaign=ley-provincial%23](http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=ley-provincial%23). Enlace permanente: <https://bit.ly/2Tf1j3n>.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

Resoluciones N° 2895/21,<sup>9</sup> N° 393/21,<sup>10</sup> N° 3777/21,<sup>11</sup> N° 4005/21<sup>12</sup> y 4233/21<sup>13</sup> firmadas exclusivamente por el Ministro de Salud, sin intervención del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, importa un claro exceso en el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, por cuanto prohíbe la presencialidad educativa, materia que se encuentra fuera de su ámbito de competencia técnica. Ni el Ministro de Salud, ni cualquier otro titular de cartera de la Provincia, se encuentra facultado para exceder la autoridad que le confiere la Constitución de la Provincia de Río Negro y la consecuente Ley de Ministerios vigente. Por otra parte, la Ministra de Educación y Derechos Humanos debe cumplir con su función ejerciendo plenamente las facultades que le competen. Cada Ministerio debe actuar dentro del ámbito de sus competencias técnicas, siendo ambas, las del Ministerio de Salud y las del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, innegablemente relevantes al caso.

Como norma general, los Ministros pueden y deben actuar dentro de la órbita de su competencia técnica, sin inmiscuirse ni invadir competencias de otras carteras. La Constitución Nacional en su Artículo 103 establece precisamente que: "Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos".

En la misma línea, la Ley N° 5398 de Ministerios y Secretarías de Estado del 25 de noviembre 2019, vigente en la Provincia de Río Negro, sólo habilita a la Gobernadora a delegar facultades a los funcionarios a su cargo dentro de su competencia técnica respectiva. El Artículo 11 relativo a delegación de facultades es claro: "Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en los secretarios de Estado, facultades relacionadas con las

---

9 Ver la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

10 Ver la Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 14 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014336.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2TkPadm>.

11 Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fH7Qwv>.

12 Ver la Resolución N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 5 de junio 2021. Fuente: <https://www.catriel.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/RESOLUCION-4005-prorroga.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3zjerFp>.

13 Ver la Resolución N° 4233/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 12 de junio 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014546.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SaZyUU>.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

materias que les competen (...)”<sup>14</sup>

El concepto de “autoridad competente” implica analizar la competencia institucional del órgano como autoridad, en función de sus atribuciones legales o constitucionales según correspondan, independientemente de las calificaciones técnicas específicas de la persona que desempeñe la función de titular de un Ministerio o entidad del Estado. En el caso de la Provincia de Río Negro, la autoridad máxima, no sólo en materia de Educación, sino también en Derechos Humanos, es la actual Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos. Por otra parte, la autoridad competente de mayor jerarquía en materia de Salud, es el Sr. Ministro de Salud. Ambos se encuentran subordinados a la Sra. Gobernadora, no así a otra cartera Ministerial. Ni la Ministra de Educación y Derechos Humanos puede válidamente dictar resoluciones en materia sanitaria, por ej., estableciendo objetivos de control epidemiológicos, ni el Ministro de Salud se encuentra facultado legalmente para adoptar medidas concernientes a la política educativa en la Provincia, tales como imponerle por sí solo al Ministerio de Educación la suspensión abrupta de clases presenciales, a la vez de ordenarle que garantice la continuidad pedagógica durante el período fijado, con el agravante de disponerlo con menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

Asimismo, en el mes de mayo 2020, el Poder Ejecutivo presentó ante esta Legislatura un Proyecto de Ley mediante el cual se lo autorizaba a adoptar medidas extraordinarias ante la situación actual que definió como de “emergencia económica, financiera y fiscal”<sup>15</sup> tras reconocer que “las medidas adoptadas oportunamente en el marco de la pandemia (...) provocaron una fuerte caída del nivel de actividad económica nacional y provincial, ya que la principal medida de contención de la propagación de la enfermedad fue la disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Estado”<sup>16</sup> y referirse asimismo a la “emergencia sanitaria.”<sup>17</sup> Es notoria la omisión de toda mención a la situación de “emergencia educativa” en la que ya se encontraba la Provincia en aquél entonces y se encuentra actualmente.

**No resultaría razonable que esta Legislatura continúe avalando los intentos del Poder Ejecutivo por ampliar los poderes extraordinarios que ha ejercido hasta**

---

14 Ver la Ley N° 5398 de Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia de Río Negro, sancionada el 25 de noviembre de 2019. Fuente: <https://www.legisrn.gov.ar/L/L05398.pdf> (énfasis agregado en la cita).

15 Ver en el sitio web oficial, publicación del 22 de mayo 2020 “Proyecto de Ley para autorizar medidas...”, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=59558>.

16 *Íd.*

17 *Íd.*





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el momento de manera arbitraria y nos han puesto en la situación de emergencia general que hoy padece la Provincia: sanitaria, económica, financiera, fiscal, y educativa.

Nunca resulta permisible jurídicamente otorgar amplios poderes extraordinarios a uno o más funcionarios, o a un Ministerio del Poder Ejecutivo, que pudieran resultar en vulneraciones a derechos de las personas, sin establecer mínimas garantías tales como la fijación de un plazo acotado, condiciones y mecanismos de revisión. Conforme al derecho vigente, en caso de extrema necesidad y urgencia en conceder poderes extraordinarios al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo tiene el deber de ejercer escrutinio atento y periódico en virtud de sus responsabilidades constitucionales. Es decir que esta Legislatura debe revisar activamente tal delegación (como cualquier otra delegación legislativa excepcional) de manera regular, además de otorgarla por plazos cortos y prorrogarla de manera condicional al cumplimiento de requisitos, parámetros y criterios objetivos que tienen que ser demostrados. También, esta Legislatura debe ejercer plenamente su función de contralor del Ejecutivo, a través de sus Comisiones específicas y de pedidos de informes técnicos e interpelación de Ministros y otros funcionarios jerárquicos.

En estado de emergencia resulta aún más necesario que el Poder Legislativo cumpla un rol activo en todo el espectro de sus funciones, creando la base legal para la adopción de las medidas necesarias, asegurando la formación de consensos previos y propiciando debates en base a elementos objetivos de análisis, teniendo en cuenta la voluntad mayoritaria de la ciudadanía que representan, así como garantizando suficiente respeto y valoración de los intereses de las minorías y no omitiendo, jamás, hacer efectivo el derecho constitucional y humano de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos en asuntos de su interés.<sup>18</sup>

La Ley Fundamental o Ley Suprema de la Nación –la Constitución Nacional, las Leyes dictadas por el

---

18 Ver, Comité de Los Derechos Del Niño 51avo. período de sesiones, Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009. OBSERVACIÓN GENERAL No 12 (2009). *El derecho del niño a ser escuchado*.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>. Ver también en página 203 y siguientes de "Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño", UNICEF 2014, versión en español: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

Ver también, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, en página 259 y siguientes "Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño", UNICEF 2014, versión en español: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Congreso de la Nación y los Tratados Internacionales (Artículo 31 C.N.); los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia (Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos enumerados en el texto constitucional y los que posteriormente hayan adquirido tal jerarquía) y todos los demás tratados que tienen jerarquía superior a las leyes (Artículo 75, inciso 22, C.N.)— incluye Derechos, Libertades y Garantías “fundamentales”, es decir, derechos constitucionales y derechos humanos, que “no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio” (Artículo 28 C.N.).

**La única o principal estrategia de gestión de pandemia COVID-19 del Poder Ejecutivo Provincial no debió ser procurarse mayor delegación de facultades legislativas que no le corresponden constitucionalmente. Tampoco debió consistir en imponer restricciones injustificadas y arbitrarias a la población, cercenando sus derechos constitucionales y humanos.**

Así, transcurrido más de un año desde el inicio de la pandemia, debió haberse observado los resultados de un accionar positivo del Estado en todas sus formas para asegurar y garantizar derechos, no para aniquilarlos por razones de comodidad o conveniencia, sin ponderar el daño causado a toda la sociedad y particularmente a las personas más vulnerables. **La pandemia COVID-19 o cualquier otra situación de excepción no puede servir nunca de excusa para vulnerar la Democracia, impedir el Desarrollo y violar Derechos Humanos, especialmente cuando los más perjudicados son los niños de hoy y del mañana.**

A falta de vacunación suficiente que permita la inmunidad general comunitaria, los costos de la implementación de un plan público de testeo sistematizado que permitiera la identificación temprana, seguimiento, rastreo y oportuno aislamiento de casos positivos y sospechosos, hubieran sido mucho menores a los que experimentó toda la sociedad a causa de medidas restrictivas como principal estrategia de prevención del COVID-19. A título ilustrativo, si el transporte público resultó ser uno de los principales focos de contagio de COVID-19, hubiera sido útil considerar la posibilidad de realizar testeos semanales en todas las unidades de los choferes y de los pasajeros que utilicen el servicio de manera habitual. También, debería haberse asegurado especialmente la capacidad de identificación, seguimiento y rastreo de casos en centros educativos, implementando una rutina de testeo regular del personal en el lugar o en lugar cercano y accesible (ej. adultos docentes, maestranza, etc. realizan un test rápido todos los días lunes o primer día hábil de la semana antes de concurrir a la escuela) como podría ser el caso de establecimientos



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

educativos escolares, dejando a criterio de sus Directivos algunos aspectos de su implementación, considerando las circunstancias particulares de cada caso.

Las decisiones de gestión de la pandemia COVID-19 adoptadas en violación del derecho vigente, han tenido por resultado profundizar las desigualdades y falencias educativas, además de empujar a la sociedad civil a una crisis económica y financiera sin precedentes, sin lograr mitigar la crisis sanitaria o generar expectativa cierta y genuina de resolución en plazo razonable.

Abundan los ejemplos de mejores prácticas internacionales fácilmente replicables y de menor costo. En los países y jurisdicciones en donde se han adoptado planes serios de prevención y mitigación, menores restricciones y mayores medidas compensatorias, en particular en lo que respecta a la niñez y a la brecha de género, están a la vista resultados de gestión de pandemia mucho más benignos que los que sufre actualmente la población rionegrina y argentina en general.

En la República Argentina sufrimos la pandemia COVID-19 más que la gran mayoría de los demás países del mundo. Si como pueblo no cuidamos a nuestros niños y seguimos sin asignarles la prioridad que les corresponde, quedaremos condenados a repetir la historia y a encaminarnos a la próxima crisis global en condiciones aún muy inferiores a las del mes de marzo 2020, que marcaron una lamentable línea de base en nuestra lucha contra el coronavirus en la que no hemos hecho mayor progreso hasta el día de hoy.<sup>19</sup>

Cada funcionario y agente público debe responder por sus acciones y omisiones lesivas de las generaciones presentes y futuras. Específicamente, la Constitución de la Provincia de Río Negro establece como PRINCIPIOS al respecto de la POLÍTICA ADMINISTRATIVA, en su Artículo 47, que: "La administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos. Su actuación está sujeta a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad y economía, sencillez en el trámite, plazos breves, participación y procedimiento público e informal para los administrados." Asimismo, el Artículo 51 dispone en cuanto al INGRESO a la función pública y la ESTABILIDAD en el cargo que

---

<sup>19</sup> Ver, en particular, en el ANEXO I, la Sección VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, Apartado 2. LA GESTIÓN DE PANDEMIA EN ARGENTINA Y SU CONTEXTO MUNDIAL.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

“La idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos. (...)” También, en su Artículo 53 la Constitución se refiere a la REMOCIÓN de los agentes públicos designados en violación a estas normas e indica que pueden ser removidos en cualquier tiempo sin derecho a reclamo alguno. Por último, especifica en cuanto a la RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES públicos en su Artículo 54 que son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones y,

En cuanto a la RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS, la Constitución de la Provincia de Río Negro dispone en su Artículo 55 que tanto la Provincia, como los Municipios son responsables por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y se los puede demandar sin necesidad de autorización previa.

Cada Ministerio, Secretaría y Órgano pertinente que integra la Administración, en pleno ejercicio de sus competencias técnicas respectivas, debe respetar y contribuir a asegurar y garantizar el derecho a condiciones de vida dignas, a la educación y a la salud de todas las personas y, especialmente, de niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas con discapacidad. Para ello, el Estado provincial debe aplicar hasta el máximo de los recursos disponibles evitando profundizar aún más la regresión verificada en consecuencia de la prohibición de presencialidad educativa impuesta durante todo el ciclo lectivo 2020 desde el comienzo de la pandemia.

La Educación se encuentra actualmente en estado de emergencia, en Argentina en general, y en la Provincia de Río Negro en particular, donde niños, niñas y adolescentes han sido abandonados a su suerte y a las condiciones que puedan proporcionarles sus familias mediante esfuerzos extraordinarios, bajo condiciones inequitativas de empleo y labor. El Desarrollo presente y futuro se encuentra comprometido.

La promesa constitucional en Río Negro del “Estado Docente”, no se cumple. Por el contrario, el Estado Provincial no se encuentra ejerciendo plenamente su responsabilidad indelegable en materia educativa y está ausente para quienes más lo necesitan. Ahora más que nunca, la Educación que es la “garantía para todos los habitantes de la provincia de los derechos civiles, políticos, colectivos y sociales consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en las leyes”<sup>20</sup> se encuentra

---

20 Artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819, 2012, [https://ifdbariloche-rng.infed.edu.ar/sitio/upload/Ley\\_4819\\_LEY\\_ORG%C1NICA\\_DE\\_EDUCACI](https://ifdbariloche-rng.infed.edu.ar/sitio/upload/Ley_4819_LEY_ORG%C1NICA_DE_EDUCACI)



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

seriamente afectada.

Así, hasta el momento, la Educación no fue prioridad para el Estado Provincial, pese a que configure “una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de una sociedad justa y solidaria, con el objeto de desterrar las desigualdades de origen, respetar los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico sustentable y la justicia social de la provincia.”<sup>21</sup>

Resulta especialmente alarmante la situación de las escuelas hogares y residencias escolares rurales de la Provincia de Río Negro que desde hace tiempo continúan siendo desmanteladas, abandonadas o cerradas por decisión del Poder Ejecutivo Provincial, pese a la función social que cumple su mera existencia en lugares inhóspitos, la razonable resistencia de la sociedad civil y la oposición de los directivos docentes y sus representantes sindicales.<sup>22</sup>

---

[%D3N\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_R%CDO\\_NEGRO\\_1.pdf](https://bit.ly/3fZvof5). Enlace permanente:

21

Artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819, 2012, [https://ifdbariloche-rng.inf.d.edu.ar/sitio/upload/Ley\\_4819\\_LEY\\_ORG%C1NICA\\_DE\\_EDUCACI](https://ifdbariloche-rng.inf.d.edu.ar/sitio/upload/Ley_4819_LEY_ORG%C1NICA_DE_EDUCACI%D3N_DE_LA_PROVINCIA_DE_R%CDO_NEGRO_1.pdf)  
[%D3N\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_R%CDO\\_NEGRO\\_1.pdf](https://bit.ly/3fZvof5). Enlace permanente:

22 Ver el sitio oficial de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER), *Segundo Encuentro de Escuelas Hogares y Residencias Escolares*, General Roca, 17 de mayo de 2006, “el traspaso de las Residencias de la Línea Sur al Ministerio de Familia, la municipalización de Escuelas Hogares y Residencias Escolares, más la falta de reparación y mantenimiento de los edificios escolares antes del inicio del ciclo lectivo, son parte del abandono a que el Estado provincial somete a estos establecimientos, con las consecuentes repercusiones en el proceso de enseñanza aprendizaje. A esto se le suma el uso de alimentos preelaborados, carentes del calcio necesario para el crecimiento del/a niño/a, y que favorecen el desarrollo de las caries, una de las patologías más relevantes según el Ministerio de Salud de Río Negro.” Fuente: <http://www.unter.org.ar/node/126>.

Ver también, entre otras fuentes, ADN, *Cierran residencias escolares del Sur por falta de alumnos*, 16 de marzo de 2016, “El Ministerio de Educación de Río Negro dispuso que “por falta de alumnos a albergar desde 2012, el edificio utilizado como residencia estudiantil en El Cuy será destinado al uso de la Comisión de Fomento y el Centro de Actividades Infantiles para distintas propuestas comunitarias”. Vecinos se oponen a la medida oficial (...)

Por eso, los docentes auxiliares que cumplían funciones serán reubicados para reforzar el servicio educativo en establecimientos dependientes de las distintas Supervisiones, en este caso de General Roca.

“Igual destino correrán las residencias estudiantiles de



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

Entonces, resulta imperativo asegurar el cumplimiento de los fines y principios político-educativos que deben guiar el accionar general del Poder Ejecutivo Provincial que conduce el Sistema Educativo Provincial y la formulación de las políticas educativas,<sup>23</sup> especialmente los previstos por la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819.

La Ley Nacional de Ciclo Lectivo Anual N° 25.864, sancionada el 4 de diciembre de 2003,<sup>24</sup> fijó un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clase, para los establecimientos educativos de todo el país en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes (Artículo 1); que dispone asimismo que ante el eventual incumplimiento del ciclo lectivo anual, las autoridades educativas de las respectivas jurisdicciones, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase perdidos, hasta completar el mínimo establecido (Artículo 2); y que para el cómputo de los CIENTO OCHENTA (180) días fijados por el artículo 1°, se considerará 'día de clase' cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas de reloj establecidas por las respectivas jurisdicciones para la jornada escolar, según sea el nivel, régimen o modalidad correspondiente" (Artículo 3); (énfasis agregado en las citas precedentes).

Por otra parte, de toda Resolución, disposición, política y práctica reflejada en la documentación

---

Ramos Mexía y Sierra Colorada", según lo confirmó la directora de Educación Primaria, Alicia Valverde (...)

El parte oficial consignó: "En su momento, las residencias escolares fueron creadas para recibir a estudiantes radicados a 20 o más kilómetros de su escuela, pero desde hace cuatro años, ninguno de estos edificios recibe matrícula alguna, período durante el cual todos los docentes percibieron sus salarios, tal cual corresponde, sin tareas asignadas". Fuente: <https://www.adnrionegro.com.ar/2016/03/cierran-residencias-escolares-del-sur-por-falta-de-alumnos/>.

Ver el artículo completo: LORENA RONCAROLO, Diario Río Negro, *La presencialidad no llega a las escuelas rurales de Río Negro; Los hogares donde pasan la semana los estudiantes que viven en parajes no volvieron a abrir luego del largo parate del año pasado. Y la virtualidad es casi imposible en estos lugares*, 12 de abril 2021, en <https://www.rionegro.com.ar/la-presencialidad-no-llega-a-las-escuelas-rurales-rionegrinas-1765970/>.

23 Conforme al Artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819, 2012, [https://ifdbarilocher-ng.infed.edu.ar/sitio/upload/Ley\\_4819\\_LEY\\_ORG%C1NICA\\_DE\\_EDUCACI%D3N\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_R%CDO\\_NEGRO\\_1.pdf](https://ifdbarilocher-ng.infed.edu.ar/sitio/upload/Ley_4819_LEY_ORG%C1NICA_DE_EDUCACI%D3N_DE_LA_PROVINCIA_DE_R%CDO_NEGRO_1.pdf). Enlace permanente: <https://bit.ly/3fZvof5>.

24 Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25864-91819/texto>.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

analizada y citada en la presentación judicial que sirve de antecedente al presente, de los anuncios públicos y de la propaganda comunicacional que se hizo llegar a la ciudadanía por distintos medios, no surge ningún ejemplo relevante en prueba de un mínimo intento de hacer valer el interés superior de niñas, niños y adolescentes, ni de prevención o mitigación o gestión paliativa de la brecha de género existente. Por el contrario, las medidas restrictivas adoptadas, resultaron efectivas para ampliar desigualdades, sin logros sanitarios demostrados.

Los efectos adversos de las restricciones a la presencialidad educativa impuestas durante la pandemia han sido sólidamente demostrados. Se ha comprobado que las consecuencias negativas de las restricciones impuestas a la presencialidad educativa son muy significativas y la sociedad civil se ha expresado al respecto sin recibir respuesta y se encuentra ahora expectante de ver alguna mejora en materia de educación y protección de la niñez, adolescencia y familias.

La escolaridad domiciliaria necesita ser regulada y profesionalizada, partiendo de la valiosa aunque forzosa experiencia adquirida en la República Argentina por primera vez en el contexto de la pandemia COVID-19 que debería inspirar la adecuada regulación de este tipo de escolaridad en nuestro país para permitirle a futuro como opción a elección de las familias en ejercicio de sus libertades, bajo condiciones a determinar por las autoridades competentes que garanticen un desarrollo responsable en virtud del mejor interés de los niños y favorezcan una continuidad pedagógica adecuada.

Por otra parte, hasta el día de la fecha no existe evidencia alguna de efecto sanitario positivo de la prohibición general de presencialidad educativa impuesta en el año 2021 en San Carlos de Bariloche y Dina Huapi en particular, ni en general para cualquier localidad de la Provincia de Río Negro, fuera del marco del confinamiento o aislamiento preventivo general a nivel nacional.

De las explicaciones oficiales ofrecidas a la comunidad por funcionarios y agentes del Estado rionegrino tampoco surge como justificada la necesidad de impedir –de manera total, absoluta y exclusiva– la circulación hacia y desde las escuelas.

En el documento Amicus Curiae del Anexo I se advirtió sobre la pobreza de la redacción de los textos de placas informativas que recibe la ciudadanía habitualmente que reflejan, a su vez, disposiciones carentes de mínima calidad gramatical y jurídica. Además de los problemas legales





## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

que plantean dichas comunicaciones defectuosas, el Estado en su rol Educador no puede permitirse emitir textos con errores de ortografía, ni siquiera en las redes sociales que opera, como los que observamos a diario.

De la investigación realizada para elaborar el documento acompañado como Anexo I no surgió ningún dato científico, ningún informe técnico, ni análisis sanitario o epidemiológico que indique que se ha evitado un sólo contagio de COVID-19 a través del cierre de escuelas y la prohibición a los niños de concurrir a establecimientos educativos de cualquier tipo en todos los niveles, entre los que venían operando con protocolo sanitario desde marzo 2021. Tampoco surge evidencia sobre una posible disminución de circulación en las zonas donde se prohibió la presencialidad educativa, mientras se mantuvieron abiertos comercios no esenciales y otras actividades presenciales.

Las Resoluciones emitidas por el Ministro de Salud que impusieron prohibiciones de presencialidad educativa durante el ciclo lectivo 2021 fueron cuestionadas judicialmente<sup>25</sup> y que los respectivos procesos judiciales se encuentran actualmente vigentes.

Los resultados de la gestión de la pandemia llevada a cabo hasta el momento en la Provincia de Río Negro resultan notoriamente desalentadores y obligan a adoptar medidas distintas a las que se implementaron hasta ahora para el futuro, a fines de posibilitar alcanzar algún logro concreto a futuro en materia sanitaria, económica, laboral, y educativa, que haga al bienestar general de la sociedad civil.

---

25 Ver la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

Ver la Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 14 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014336.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2TkPadm>.

Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fH7Qwv>.

Ver la Resolución N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 5 de junio 2021. Fuente: <https://www.catriel.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/RESOLUCION-4005-prorroga.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3zjerFp>.

Ver la Resolución N° 4233/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 12 de junio 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014546.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SaZyUU>.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En síntesis, ni el Gobierno Nacional, ni el de la Provincia de Río Negro, ni el de los Municipios han podido demostrar hasta el momento que las medidas adoptadas en cuanto restringieron o prohibieron por completo la presencialidad educativa de manera general han tenido alguna incidencia positiva en reducir significativamente el número de contagios COVID-19. De hecho, hasta el momento, el Ejecutivo Provincial no ofreció evidencia alguna que justificara de manera específica la prohibición general de la presencialidad educativa impuesta, demostrando –aunque sea a posteriori de su adopción– que efectivamente se trata de la medida menos restrictiva y más idónea para alcanzar el fin proclamado. En consecuencia, tal restricción fue irrazonable y arbitraria, y debería haber sido ya declarada inconstitucional por la violación del principio de razonabilidad, además de ser inconstitucional por no cumplir con el requisito de legalidad, tal como ha sido planteado ante el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en cuatro acciones de amparo iniciadas recientemente y se resume en los párrafos precedentes.<sup>26</sup>

Por otra parte, sobra la evidencia acerca de las consecuencias negativas de tales medidas, que sí resultaron idóneas para:

- 1) Agravar la situación de vulnerabilidad general de niños, niñas y adolescentes;
- 2) Profundizar la brecha de género;
- 3) Contribuir a la suba abrupta en los índices de deserción y marginalidad escolar, dificultando la escolarización inicial y su continuidad;
- 4) Incrementar y propiciar el analfabetismo, en particular en zonas rurales;
- 5) Promover el incremento de la violencia doméstica, en particular, del maltrato infantil;
- 6) Generar mayores oportunidades para el acoso virtual, delitos sexuales cibernéticos y otros crímenes que tienen a las niñas por víctimas principales;
- 7) Anticipar un futuro aumento del turismo con finalidad de explotación sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes empobrecidos a consecuencia de la deficiente gestión de pandemia;
- 8) Ocasionar afectaciones de la salud y agravar patologías existentes, producto del estrés laboral, de la convivencia forzosa, de la virtualidad impuesta prematuramente a la niñez, del confinamiento excesivo, etc.
- 9) Aumentar la inequidad laboral, la pérdida del empleo, la disminución o interrupción total de flujo de

---

<sup>26</sup> Para más información, ver en el ANEXO I, la Sección IV. HECHOS RELEVANTES AL CASO



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- ingresos por actividad productiva de autónomos y emprendedores, la precarización y migración del trabajo formal al informal;
- 10) Disminuir la capacidad impositiva de los contribuyentes;
  - 11) Dificultar la posibilidad de cumplimiento de las metas tributarias contempladas en el Presupuesto de la Provincia;
  - 12) Fomentar la improductividad en sentido amplio, debido a la falta de seguridad jurídica, la imprevisibilidad e imposibilidad de planificar y proyectar a futuro;
  - 13) Exponer al Estado a responsabilidad civil por violaciones de derechos y daños causados a los habitantes de la Provincia y los Municipios afectados (acciones de daños y perjuicios y otras que se solventan del erario) y a los funcionarios y otros agentes públicos a consecuencias civiles y penales individuales por su accionar culpable o doloso;
  - 14) Exponer a la República Argentina a responsabilidad internacional, por cuanto es un Estado Federal y debe dar cuenta frente a los Organismos Internacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos, incluida la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las violaciones de Derechos Humanos cometidas por cualquiera de sus componentes;
- ...entre otros efectos adversos; algunos aún insospechados o pendientes de comprobación científica.

Todos los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Río Negro tienen Derecho a que los Poderes del Estado les garanticen una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y todos los jóvenes y adultos deben poder contar con oportunidades adecuadas de aprendizaje durante toda la vida (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4).<sup>27</sup>

Siempre cabe recordar que EN DEMOCRACIA, LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL.

En mérito a lo expuesto y atendiendo a que tras dos años legislativos sin tratamiento tan siquiera en comisiones dicho proyecto se encuentra al borde de la caducidad y manteniéndose vigentes las condiciones que lo motivaron, vuelvo a insistir con la iniciativa y solicito el apoyo de mis pares al presente Proyecto de Ley.

Por ello;

**Autor:** Juan Martín.

---

<sup>27</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **TÍTULO I**

#### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

#### **Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente ley tiene por objeto declarar oficialmente la Emergencia Educativa en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, adoptar medidas reparatorias y preventivas urgentes, garantizar la especial protección de grupos vulnerables de personas, y disponer el diseño de un Plan Integral de Gestión de Pandemia y de Recuperación de conformidad con el derecho vigente, además de sentar las bases para el accionar futuro del Estado Rionegrino en situación de emergencia, como la que presentó la crisis sanitaria planteada por la pandemia COVID-19.
2. Entre sus principales objetivos específicos se encuentra asegurar el cumplimiento de los fines y principios político-educativos que deben guiar el accionar general del Poder Ejecutivo Provincial que conduce el Sistema Educativo Provincial y la formulación las políticas educativas, especialmente los previstos por la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819 en su Artículo 10, inciso a) asegurar la igualdad de posibilidades para todos los habitantes de la provincia a una educación de calidad; inciso b) brindar formación ciudadana comprometida con la democracia sustantiva y la igualdad de oportunidades; inciso c) formar en la ética de los derechos humanos; inciso i) fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, así como la vinculación efectiva con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos; k) garantizar el derecho de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos a la igualdad



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- de género; l) asegurar la inclusión social y educativa; m) brindar una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de las posibilidades y el ejercicio de los derechos de personas con discapacidades temporales o permanentes; inciso o) garantizar la obligatoriedad de la educación desde la Sala de 4 años del Nivel Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria; inciso p) garantizar la gratuidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Público de Educación; y q) fortalecer la Escuela Pública como centro de la vida cultural de la comunidad; entre otros.
3. Las disposiciones de la presente ley aplican al Sistema Educativo Provincial de la Provincia de Río Negro –conforme a la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819–, entendido como el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado, integrado por los establecimientos educativos a cargo del Estado provincial y los establecimientos educativos reconocidos oficialmente, de gestión privada, de gestión social o de gestión cooperativa que complementan la acción estatal y organizado en cuatro niveles de Educación: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, en sus distintas modalidades.
  4. Asimismo, conforme a las disposiciones del TITULO VII - DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES Y LOS REGISTROS VOLUNTARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EDUCADORES EXTRACURRICULARES, esta ley se aplicará a las instituciones y actividades educativas no escolares, sean culturales, artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar, formación espiritual o religiosa u otras que tengan por objeto la formación y capacitación de las personas que funcionen o se desarrollen en todo el territorio de la Provincia de Río Negro. En particular, esta ley se aplicará según corresponda a todas las entidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia y a las que se encuentren habilitadas por los Municipios para el cuidado de niños cualquiera sea su edad y condición de escolarización (jardines maternos, guarderías, colonias, campamentos educativos, etc.) y a las bibliotecas.

**Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación.**

1. El Poder Ejecutivo Provincial es la Autoridad de Aplicación de la presente ley y será responsable de garantizar su cumplimiento general.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2. Corresponderá al Poder Ejecutivo Provincial la coordinación necesaria entre las distintas jurisdicciones y niveles de gobierno y los órganos pertinentes –cada uno instado a actuar dentro de su área de competencia técnica específica–, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las distintas disposiciones de esta ley. Deberá oficiarse de punto de contacto con la Nación y con los Municipios en áreas de competencia y responsabilidades concurrentes.
3. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial deberá diseñar, implementar e instrumentar las acciones tendientes a gestionar, procurar, administrar y disponer de todos los recursos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas por la presente, con especial atención a los recursos humanos y tecnológicos que se requieran.

**Artículo 3°.- Erogaciones necesarias y recursos adicionales.**

1. Como regla general, en cuanto a recursos económicos y financieros, las erogaciones que deriven de la implementación y aplicación de la presente ley se solventarán por medio de las partidas presupuestarias ya asignadas para el cumplimiento de las funciones habituales de cada una de las dependencias administrativas competentes en la materia, en la proporción que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
2. De manera complementaria, a través del accionar diligente y proactivo del conjunto de los funcionarios, empleados y agentes del Ejecutivo Provincial con sus capacidades técnicas respectivas, deberán explorarse exhaustivamente todas las oportunidades para obtener y disponer de los recursos adicionales que resulten necesarios, sea optimizando o reasignando recursos ya existentes, procurando aportes en dinero o en especie de la Nación, o por medio de la gestión de convenios de colaboración con otras Provincias, con el sector privado, con diversas entidades de la sociedad civil, recurriendo a la cooperación internacional, o por cualquier otro medio lícito, desplegando la mayor creatividad en la búsqueda de soluciones efectivas.

**Artículo 4°.- Prohibición de cierre de establecimientos públicos que integran el sistema de salud, de protección especial de la infancia, de personas con discapacidad y de la**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

mujer, y de educación, por motivos presupuestarios o de mengua en la demanda de servicios.

1. Las erogaciones que requiera garantizar un fácil y adecuado acceso presencial a la salud pública, a los distintos servicios de protección de grupos vulnerables y a la educación pública, en todo el territorio rionegrino, deben ser consideradas como una inversión en el desarrollo humano de la población y no como un simple gasto, además de integrarse en una estrategia racional de mejor distribución demográfica en la Provincia.
2. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, sea ordinaria o extraordinaria, el Poder Ejecutivo Provincial podrá considerarse autorizado para el cierre temporario o definitivo de un establecimiento de salud, de protección especial de personas vulnerables o educativo para los niveles de escolaridad obligatoria -en particular aquellos establecimientos que habitualmente ofrecen alojamiento y/o alimentos como las residencias escolares o escuelas hogar, alegando como justificación motivos presupuestarios o la falta de pacientes, baja o nula matrícula o ausencia de usuarios suficientes, aún así la mengua en la demanda se verifique por períodos prolongados.
3. En los supuestos descriptos en el inciso anterior, en el caso de haber personal ocioso u otros recursos afectados a algunos establecimientos cuya capacidad no resulte aprovechada plenamente en la práctica, sea por motivos demográficos en zonas rurales o por otras razones, la Autoridad de Aplicación deberá reasignar tareas y funciones de manera tal que su productividad sea la mayor posible sin abandonar la localidad, por ejemplo, a través de la reorganización edilicia para sumar nuevas funciones sociales, de la instauración de capacidad de conectividad a Internet para poder implementar la modalidad de trabajo remota o ejercer la docencia o consultas médicas de manera virtual, o ampliando el espectro de la comunidad local a ser atendida.

**Artículo 5°.- Definiciones fundamentales.**

- a) A los efectos de la presente ley, se entiende por "niño" a toda persona menor de dieciocho años sin discriminación alguna, conforme a la Convención de Derechos del Niño de jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento, que debe aplicarse en las condiciones de su vigencia (Art. 75, inc. 22, C.N.) y





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

fue receptada también en nuestro orden interno en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ver abajo). Siempre que el término no se refiera exclusivamente a niños "varones" en el respectivo contexto o por encontrarse calificado con el adjetivo "varón" o algún sinónimo que imponga la identificación del género masculino, el término "niño" en singular (o "niños" en plural) deberá considerarse inclusivo de todas las personas menores de dieciocho años sin distinción de género – referidas también en nuestra normativa como "niñas, niños y adolescentes"– por cuanto las normas gramaticales de la lengua oficial de la República Argentina y el derecho internacional de los Derechos Humanos así lo establecen, de conformidad también con las mejores prácticas internacionales en materia lingüística y jurídica pertinentes (sistema de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, Unión Europea, etc.).

- b) A los efectos de la presente ley, los términos "niñez" e "infancia" comprenden a todas las personas menores de dieciocho años sin distinción de género –referidas también en nuestra normativa como "niñas, niños y adolescentes".
- c) A los efectos de la presente ley, la expresión "interés superior del niño" se entiende en los términos indicados por el Comité de Los Derechos del Niño en su Observación General N° 14 acerca del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, elaborando sobre el Artículo 3, párrafo 1, de la Convención de Derechos del Niño, que también resulta vinculante para la República Argentina. Dicho Comité, que promueve y vigila el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño por los Estados Parte como la República Argentina, ha dispuesto que la aplicación plena del concepto de interés superior del niño "exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana" y especificó que "el interés superior del niño" es un concepto triple que abarca las tres dimensiones que se exponen a continuación en transcripción textual:
  - i. Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

- ii. Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá a interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- iii. Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

- d) A los efectos de la presente ley, la expresión "perspectiva de género" se entiende enmarcada en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que dispone como imperativo aplicar una perspectiva de género en toda acción gubernamental. En particular, se entiende por tal la obligación de los Estados de tomar "en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (Artículo 3, CEDAW) e incluye las medidas conocidas como de "acción afirmativa" que dan un trato preferencial a grupos de personas vulneradas históricamente con el fin de restablecer el orden de la sociedad y revertir la situación de injusticia en que se encuentran, hasta alcanzar los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. La adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria (Artículo 4, CEDAW). Esto coherente también con el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño y el Artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

- e) A los efectos de la presente ley, la expresión "grupos vulnerables" comprende específicamente a los niños, a las mujeres y a las personas con cualquier discapacidad, sin por ello excluir a otras personas cuya vulnerabilidad resulte evidente o presumible por su pertenencia a otras categorías -que pueden o no superponerse- tales como su pertenencia a un pueblo originario, por razón de ancianidad, o cualquier otra causa que justifique la necesidad de especial protección conforme al derecho vigente.

**Artículo 6°.- Normas de interpretación general.**

1. Esta ley se considerará dictada dentro del marco de las competencias que la Constitución Provincial atribuye a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en línea también con nuestra Constitución Nacional, especialmente lo previsto en su Artículo 75, Inciso 23.
2. Las disposiciones de la presente ley se interpretarán y entenderán complementarias y en un todo de acuerdo con:
  - a) La Constitución Nacional y los instrumentos de Derechos Humanos que a la fecha de sanción de esta ley gocen de jerarquía constitucional;
  - b) Otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos específicos en materia de Niñez, Género o Discapacidad, que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente ley, tales como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de "San Salvador" y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; y

c) La Constitución de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 7°.-** Principio de interpretación más favorable a los niños, mujeres y a personas con discapacidad. Primacía del interés superior del niño.

1. Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que puedan estar reconocidos a los niños, a las mujeres y a las personas con discapacidad de acuerdo con otras leyes provinciales o disposiciones municipales o de cualquier otra jerarquía normativa o naturaleza.
2. En caso de conflicto entre la presente ley y cualquier otra disposición, ya sea anterior, posterior, especial o general, se aplicará siempre el principio de norma más favorable a la persona de los niños, mujeres y personas con discapacidad, en el sentido de la mayor extensión de sus derechos y garantías.
3. En todo caso de conflicto normativo o fáctico, deberá primar el "interés superior del niño".

**Artículo 8°.- Cumplimiento de esta ley. Deberes del Estado. Inaplicabilidad de restricciones impuestas en violación de esta ley.**

1. En lo sucesivo, el Poder Ejecutivo Provincial y todo funcionario, empleado y agente del Estado Provincial deberá proceder conforme a la presente ley.
2. La máxima autoridad provincial en materia de Derechos Humanos, actualmente la persona titular de la cartera ministerial de Educación y Derechos Humanos, deberá arbitrar los medios para instruir adecuadamente a todos los funcionarios, empleados y dependientes del Poder Ejecutivo Provincial al respecto de sus obligaciones y deberes conforme a esta ley, la Constitución de la Provincia de Río Negro, nuestra Ley Suprema de la Nación y el derecho internacional, para que guíen su futuro accionar en consecuencia.
3. Ninguna autoridad de la Administración Pública Provincial podrá imponer válidamente medidas restrictivas que no se conformen a derecho y cumplan con los requisitos especificados en el TÍTULO II e la presente ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

4. Específicamente, en caso de dictar el Poder Ejecutivo Provincial alguna medida en violación de la presente ley, –sea que pretenda imponer una limitación injustificada a la presencialidad educativa con cualquier alcance, o una prohibición general de presencialidad educativa como la que surgió de las Resoluciones emitidas por el Ministro de Salud en el contexto de la pandemia COVID-19 que fueron cuestionadas en sede judicial, o el cierre de establecimientos educativos de cualquier tipo, escolares o no escolares,– los habitantes del territorio rionegrino no se encontrarán obligados a acatarla y sus conductas en pos del ejercicio pleno de los Derechos constitucionales y humanos a Aprender, Enseñar, Trabajar, a la Libertad de Culto, y a la Protección de la Familia no serán reprochables legalmente por incumplir con una restricción ilícita, aunque ésta haya emanado de órgano que se presume competente, por el simple hecho de contradecir esta ley que es norma de jerarquía superior y se ajusta a la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Ley Suprema de la Nación Argentina.

**TÍTULO II**

**DE LA REGLA GENERAL SOBRE LIMITACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE  
DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN**

**Artículo 9°.-** Principio de legalidad en la limitación y reglamentación de derechos. Regla general y su aplicación práctica.

1. Conforme a la Constitución Nacional de la República Argentina, no se admitirán más restricciones a derechos de los habitantes de la Provincia de Río Negro sin fundamento en Ley especial emanada de esta Legislatura Provincial (Art. 28 C.N.), conforme a la Ley Suprema de la Nación (Art. 31 C.N.).
2. Cuando una limitación o reglamentación de derechos de carácter extraordinaria sea solicitada por el Poder Ejecutivo alegando la existencia de una situación de emergencia actual o inminente, dicha solicitud debe explicar la urgencia y encontrarse fundada. Su fundamento debe consistir en datos objetivos, ciertos y científicamente comprobables, formularse con precisión y exactitud para cada restricción pretendida, acotando cada medida restrictiva al máximo por razones de estricta necesidad debidamente justificadas en informes técnicos refrendados por cada autoridad competente, además de formalizarse el Acuerdo General de Ministros previo a la remisión del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Proyecto de Ley a esta Legislatura. Tras un análisis pormenorizado de los antecedentes, esta Legislatura podrá disponer la limitación o reglamentación extraordinaria por el menor plazo necesario para alcanzar los fines pretendidos; este plazo no podrá exceder nunca los noventa (90) días.

3. Mientras subsista el estado de excepción o emergencia, esta Legislatura deberá revisar regularmente, como mínimo cada treinta (30) días, las delegaciones excepcionales que haya hecho al Poder Ejecutivo Provincial y las condiciones relativas a cada restricción extraordinaria a derechos constitucionales y humanos que se encuentre vigente, por cuanto el Poder Legislativo Provincial tiene el deber de ejercer escrutinio atento y periódico en virtud de sus responsabilidades constitucionales. En particular, la Legislatura, a través de sus Comisiones específicas, deberá examinar de manera constante para cada disposición restrictiva: su proporcionalidad en la implementación con respecto a cada práctica concreta, su efectividad e idoneidad como medida en función de resultados alcanzados comprobados y de manera comparativa con medidas menos lesivas, su aplicación no discriminatoria, su proyección futura y escenarios alternativos considerando otras medidas menos lesivas. A tal fin, en pleno ejercicio de su función de contralor del Ejecutivo y del escrutinio constante al respecto de restricciones extraordinarias a derechos por éste solicitadas, la Legislatura pedirá los informes técnicos necesarios e interpelará a Ministros y otros funcionarios jerárquicos dentro de sus respectivas áreas de competencia tantas veces como resulte necesario en una sociedad democrática.
4. Vencido el plazo fijado por la Legislatura para la limitación o reglamentación extraordinaria, también por Ley especial emanada de esta Legislatura Provincial, podrá ser prorrogada a requerimiento del Poder Ejecutivo, siempre de manera condicional al cumplimiento de los requisitos, parámetros y criterios objetivos que tienen que ser demostrados conforme al inciso 2 de este Artículo y en caso de verificarse que se ha procedido conforme a las pautas orientativas establecidas en el Artículo 10° de la presente ley.

**Artículo 10.-** Razonabilidad y proporcionalidad Adopción de medidas restrictivas de derechos por razón de emergencia por parte del Poder Ejecutivo. Pautas orientativas.

1. En los casos de extrema gravedad como los previstos por la Constitución Nacional para la declaración



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

formal del estado de sitio (conmoción interior o ataque exterior) (Art. 23 C.N.) y aquellos que pudieran equipararse por sus consecuencias, tales como una situación general de colapso sanitario o de sobrevenir un desastre natural imprevisto de gran magnitud, el Poder Ejecutivo podrá dictar medidas extraordinarias de carácter excepcional que de ninguna manera aniquilen los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción, en cumplimiento de la Constitución de la Provincia de Río Negro y del derecho vigente nacional e internacional en materia de estados de excepción. Para ello, en general, el Ejecutivo deberá guiarse por las siguientes pautas orientativas a los fines de evitar producir vulneraciones injustificadas a derechos constitucionales y humanos y comprometer la responsabilidad legal del Estado Provincial y la de la República Argentina frente a la comunidad internacional de Estados:

Pautas orientativas del accionar del Poder Ejecutivo Provincial para asegurar la constitucionalidad de las medidas restrictivas de emergencia que pretenda adoptar

En virtud de los principios constitucionales de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad con los que, aún en contexto de emergencia, debe cumplir toda medida restrictiva de cualquier derecho fundamental, constitucional y/o humano, conforme a los requisitos esenciales que impone el sistema Republicano de gobierno en el ejercicio de la Administración Pública, cuando el Poder Ejecutivo pretenda que esta Legislatura le otorgue poderes excepcionales que incluyan la posibilidad de limitar los derechos de la ciudadanía, deberá primeramente:

- a) Acreditar que la medida es resultado de un acabado proceso de planificación previo en el que intervinieron autoridades y personal técnico competente en cada materia pertinente, que incluyó instancias de consulta a todos los sectores potencialmente afectados, muy en particular los órganos que tienen a su cargo la defensa de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como de Derechos de la Mujer y que fue refrendada por los Ministerios que corresponda dentro de su ámbito de competencia;
- b) Ofrecer oportunamente (de manera previa o, a más tardar, simultánea con la medida; nunca a posteriori) fundamentos fácticos, empíricos y científicos suficientes, basados en informes





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

técnicos específicos que permitan justificar la mayor idoneidad de la medida para alcanzar el fin perseguido en análisis comparativo con otras alternativas posibles, especificando costos y beneficios estimados en cada caso;

- c) Acreditar cómo ha sido considerado el interés superior del niño en tal evaluación y cómo se le ha asignado prioridad por sobre cualquier otro interés contrapuesto;
  - d) Demostrar cómo ha sido contemplada claramente y en su aplicación específica una perspectiva de género, incluyendo medidas compensatorias del menoscabo desproporcionado que pudieran sufrir niñas y mujeres afectadas por la medida propuesta, no sólo económicas sino en sentido amplio, de cualquier índole que obre de paliativo;
  - e) Demostrar que los niños, niñas y adolescentes han tenido amplia oportunidad de ser oídos y sus voces consideradas en el proceso de diseño y adopción de medidas que afectan sus derechos, tanto de manera directa por ser invitados a participar en el proceso normativo, como también a través de quienes ejercen su representación como responsables parentales y su representación complementaria (Defensores de Menores y otros órganos competentes en la materia).
2. A tal fin, el Ejecutivo remitirá a la Legislatura el Decreto de Naturaleza Legislativa que se encuentre habilitado constitucionalmente a dictar de inmediato, o el Proyecto de Ley refrendado por quienes ejerzan la titularidad de cada Ministerio competente con relación a los derechos afectados, sin omitir en ningún caso la firma de la máxima autoridad ejecutiva en materia de Derechos Humanos, actualmente el o la titular del Ministerio de Educación y Derechos Humanos que debe tomar intervención necesaria en cada acción de la Administración Pública que tenga por finalidad la afectación directa de los derechos de las personas.
3. Luego del expedito tratamiento y revisión de las cuestiones las Comisiones respectivas, la Legislatura arbitrará los medios para la pronta realización de una audiencia pública virtual, a través de plataforma tecnológica fácilmente accesible y gratuita (la que use habitualmente la Legislatura para sesiones virtuales), con inscripción previa, abierta a toda la sociedad civil, dejando registro en Actas de cada intervención y fijará fecha inmediata posterior para



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el debate legislativo correspondiente, ya informado de las intervenciones ciudadanas que deberán publicarse en el sitio web de la Legislatura dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas.

**Artículo 11.-** Límites para la adopción de medidas restrictivas del derecho a la salud, a la protección especial de la infancia, de personas con discapacidad y de la mujer, y a la educación, en estado de excepción o por razón de emergencia declarada. Garantía de guardia mínima.

1. En ningún caso, –aún cuando resulte justificado un confinamiento de carácter general a nivel nacional en virtud del estado de excepción o emergencia declarada oficialmente, como el que se denominó Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) ordenado en marzo del año 2020 al inicio de la pandemia COVID-19 o en abril del año 2021 ante el colapso sanitario general del país– una autoridad de la Administración Pública Provincial, sea el Poder Ejecutivo, alguno de sus Ministros o sus dependientes, o de los Municipios en cuanto ejerzan responsabilidades concurrentes o exclusivas al respecto, podrá disponer el cierre total de instituciones sanitarias, de instalaciones donde funcionen órganos de protección de la niñez, de la mujer o de personas con discapacidad, o de establecimientos educativos escolares y pre-escolares que tienen por fin el cuidado de niños.

Tampoco podrá impedirse de cualquier forma el acceso presencial de niños, de mujeres y de personas con discapacidad a establecimientos públicos dedicados a prestar servicios de salud, protección y educación, ni impedirse el cuidado habitual en establecimientos escolares y no escolares de niños, niñas y adolescentes que se encuentran a cargo de trabajadores designados oficialmente como “esenciales” que tienen como tales la obligación de desarrollar tareas presenciales fuera de su hogar, aún así se trate de uno sólo de los responsables parentales que se desempeñe como trabajador esencial.

2. Entre los deberes irrenunciables del Estado Provincial se encuentra el deber de arbitrar los medios para garantizar en todo momento la continuidad presencial de las prestaciones de servicios de salud, de protección especial de la infancia, de personas con discapacidad y de la mujer, y de servicios de educación, por constituir servicios públicos esenciales que no pueden ser suspendidos o interrumpidos, ni su oferta puede ser limitada de manera general en estado de excepción o emergencia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

declarada oficialmente, tornándolos inaccesibles para quienes más los necesiten y se presenten en persona para requerirlos.

En consecuencia, en el supuesto extremo de ordenarse un confinamiento de carácter general a nivel nacional en el marco de un estado de excepción o emergencia declarada oficialmente, todos los establecimientos del sistema público de salud, de educación y de protección de la infancia, de personas con discapacidad y de la mujer deben contar con una guardia mínima para recibir y atender debidamente a las personas de grupos vulnerables que lo necesiten para satisfacer sus necesidades básicas y ejercer sus derechos constitucionales y humanos, sin perjuicio de las obligaciones de cuidado que también les correspondan al respecto a los responsables parentales o tutores.

3. En ningún caso se le podrá negar a un niño, o a una mujer o a una persona con discapacidad que así lo requiera el acceso a servicios de salud, de educación o de protección en su modalidad presencial. Al agente público que encontrándose obligado a ello por la función que desempeña formalmente, se ausentare sin causa debidamente justificada de su lugar de trabajo o se rehusare a prestar el servicio requerido o impidiera que otros agentes públicos –sean pares o dependientes–, cumplan con sus funciones al respecto, le corresponderá como mínimo la sanción de suspensión o la inhabilitación temporaria sin goce de sueldo por incumplimiento de los requisitos de permanencia en el cargo, considerándose perpetrada la vulneración a la Ley N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública de la Provincia de Río Negro (Artículo 5 de la Ley citada, por violación de los principios sentados en sus Artículos 2 y 4), pudiendo considerarse configurada causal de destitución según la gravedad del caso. Las sanciones administrativas que correspondan se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder conforme a la demás normativa vigente.
4. No podrán imponerse restricciones de circulación hacia y desde establecimientos que integren el Sistema de Salud de la Provincia de Río Negro, –consultorios médicos, odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, centros de radiología y de índole similar–, ni hacia y desde Defensorías y Oficinas de Protección de la Niñez, Menores e Incapaces o de la Mujer, cualquiera sea su denominación o jurisdicción–, así como tampoco podrán imponerse restricciones de circulación hacia y desde establecimientos educativos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que integran el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro y los inscriptos en el Registro Voluntario de Centros Educativos No Escolares, en horario diurno hábil. Sí podrá exigirse razonablemente que la persona que concurre al establecimiento exhiba constancia de turno previo o constancia de pertenencia a la comunidad escolar o educativa respectiva o constancia de domicilio si se encuentra retornando a su hogar.

5. Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de la responsabilidad individual que se requiera de todos los adultos capaces habitantes de la Provincia o visitantes por cualquier causa, en el cumplimiento estricto de medidas justificadas de prevención sanitarias o de otra naturaleza que fueran dispuestas por autoridad competente con el fin de prevenir daños a la población en general, que puede incluir la exigencia a someterse a un testeo no invasivo para identificar casos positivos o sospechosos de enfermedades infectocontagiosas cuando exista una pandemia declarada. También, en esos casos, el Gobierno Provincial y los Municipios podrán realizar amplias campañas de difusión instando a la población a permanecer en sus casas y ofrecer incentivos legítimos, en base a información que cumpla con los parámetros establecidos en el ARTÍCULO 29° de la presente ley, para el mayor acatamiento voluntario.

**Artículo 12.-** Responsabilidad individual por violaciones de medidas restrictivas por razón de emergencia, incluidas las de prevención sanitaria, agravada en el caso de agentes públicos.

1. Toda persona tiene el deber de asumir la responsabilidad individual que le cabe en cumplir y hacer cumplir por sus dependientes, en sentido amplio, con las medidas de bioseguridad que determine la autoridad sanitaria competente como más idóneas para evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas. En el contexto de la pandemia COVID-19, esto incluyó el distanciamiento social, el uso de barbijo, el lavado frecuente de manos y la adecuada ventilación de espacios cerrados.
2. No obstante, a cada funcionario y empleado jerárquico de la Administración Pública y demás Poderes del Estado le cabe una responsabilidad individual especial que surge de su deber legal de garantía. En consecuencia, en caso de comprobarse por parte de un funcionario público cualquier transgresión de medidas restrictivas por razón de emergencia o de la política sanitaria o cualquier incumplimiento de medidas de bioseguridad impuestas oficialmente para el conjunto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de la población, se considerará perpetrada la vulneración a la Ley N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública de la Provincia de Río Negro y se procederá conforme a derecho para aplicar las sanciones que corresponden legalmente sin excepción, según la gravedad del caso.

En caso de reincidencia del funcionario o empleado jerárquico público, o de arrogarse privilegios vulnerando las políticas y medidas establecidas para el bien común, quedará configurada la causal de destitución por incumplimiento de los requisitos de permanencia en el cargo (Artículo 5 de la Ley citada, por violación de los principios sentados en sus Artículos 2 y 4).

3. Cuando se formulara una denuncia al respecto de una transgresión de un agente público de medidas restrictivas adoptadas en contexto de una emergencia, o tal transgresión fuera pública y notoria, se iniciará de inmediato un procedimiento de investigación interno con el fin de fijar las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudieren caber conforme a la demás normativa vigente. El resultado de tal investigación deberá ser publicado para conocimiento de la ciudadanía.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA**

**Artículo 13.-** Declaración Oficial de la Emergencia Educativa en Río Negro.

1. Declárese la emergencia educativa para todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
2. El estado de emergencia educativa subsistirá en la Provincia de Río Negro, merituando los mayores esfuerzos por parte del Estado en colaboración con el sector privado para superarla, hasta tanto se cumplan con los objetivos de esta ley, en particular:
  - a) Se complete el objetivo mínimo de ciento ochenta (180) días de clases presenciales ofrecidos por el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro para cada ciclo lectivo anual –con especial atención a las necesidades de recuperación de presencialidad educativa que pudieran subsistir para algunos niños como consecuencia de las privaciones sufridas durante los años 2020 y 2021 y que requerirían una



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ampliación de la oferta educativa presencial en años posteriores para esos esos casos particulares-, a través de un plan de recuperación efectivo diseñado para el corto, mediano y largo plazo conforme a esta ley y legislación nacional aplicable (como la Ley Nacional de Ciclo Lectivo Anual N° 25.864 de 2003 que fijó el ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta (180) días efectivos de clase para los establecimientos educativos de todo el país, computándose 'día de clase' cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas de reloj establecidas para la jornada escolar), pudiendo establecerse un sistema de evaluación uniforme en toda la Provincia que sirva para identificar a aquellos niños en edades de escolaridad obligatoria que necesiten recuperar días de presencialidad, así como aquellos que puedan resultar eximidos de acreditar la asistencia a clases presenciales por la cantidad de días requerida en establecimientos educativos provinciales, por haber logrado alcanzar saberes mínimos a través de otras modalidades de enseñanza como la virtual o la escolaridad domiciliaria que debiera ser regulada conforme al Artículo 25 de la presente ley.

En ningún caso se podrá dar por concluido el nivel de enseñanza con respecto a un estudiante que no haya tenido la oportunidad durante toda su escolaridad obligatoria de tener el mínimo de días de clases presenciales previsto por la ley, salvo que compruebe haber alcanzado los saberes requeridos oficialmente para cada grado, año y ciclo a través de clases recibidas en otra modalidad o formato combinado, a través del sistema de evaluación uniforme mencionado en el párrafo precedente. Es decir que el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro debe compensar todos los días de clases presenciales perdidas por cualquier causa con una oferta adecuada, planificada en virtud del interés superior del niño y en un plazo razonable, aunque lleve más de un año recuperar y consolidar los saberes esperados, según el caso particular de cada estudiante.

- b) La modalidad de enseñanza virtual haya sido implementada conforme a esta ley, en particular las disposiciones contenidas en el Artículo 24°, como modalidad complementaria de la presencial accesible a todos los estudiantes y a todos los docentes rionegrinos, en todos los niveles de educación,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tanto escolar (TÍTULO VI) como no escolar (TÍTULO VII).

- c) La deserción escolar para niños y niñas rionegrinos en edades de escolaridad obligatoria para los niveles de Educación Inicial y Primaria sea cero (0) y la tasa de promoción efectiva en el Nivel Primario sea del cien por cien (100%).

A los efectos del cómputo de la deserción escolar se tendrá en cuenta que se considerarán plenamente escolarizados a los estudiantes que mantengan la regularidad encontrándose inscriptos en un programa oficial de escolaridad domiciliaria (ver "g" abajo) o en un establecimiento reconocido que ofrezca la modalidad virtual como complementaria de la presencial para todo su alumnado y permita asimismo la virtualidad absoluta en casos específicos en que el beneficio para el niño de cursar bajo esta modalidad sea el mayor.

- d) Los índices de repitencia para el Nivel Primario y Secundario no superen el cinco (5 %) por ciento en cada caso, para cada grado y año.
- e) El índice de abandono de la Educación Secundaria sea inferior al cinco por ciento (5 %).
- f) Se hayan implementado jornadas extendidas de seis (6) horas como mínimo para el Nivel Primario no necesariamente obligatoria pero sí disponibles para todos los niños y niñas que asisten a escuela de gestión estatal en todas las localidades de la Provincia de Río Negro.
- g) La escolaridad domiciliaria haya sido regulada e implementada efectivamente a nivel provincial conforme al Artículo 25 de la presente ley, como opción para los niños que puedan beneficiarse de esta alternativa.
- h) Los niños rionegrinos alcancen un desempeño mejor en lectura, ciencias y matemáticas, superando los deficitarios resultados obtenidos por los estudiantes argentinos en las Pruebas PISA 2018 (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE, PISA, por sus siglas en inglés), los publicados por la UNESCO correspondientes al año 2019 (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, por sus siglas en inglés) y los que se conozcan con posterioridad como resultado de evaluaciones





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

llevadas a cabo o supervisadas por organismos cuya imparcialidad y neutralidad científica-técnica es reconocida a nivel internacional.

- i) Los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro estén en condiciones de acreditar saberes demostrando haber alcanzado al menos niveles básicos de conocimiento de tecnología e idioma inglés en evaluaciones internacionales reconocidas, alcanzando como mínimo la media mundial en cada caso.
3. Todos los establecimientos educativos de gestión privada que integran el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro recibirán apoyo activo del Gobierno de la Provincia de Río Negro, de manera expedita, equitativa y sin mayor trámite, para compensar las menguas drásticas en su facturación y cobranza que pudieran sufrir (y no sean compensadas con otro tipo de ayuda estatal) a consecuencia de restricciones impuestas en el marco de la gestión gubernamental de emergencias tales como la pasada pandemia COVID-19, en forma de subsidios y aportes en especie instrumentados a tales efectos. Para ello, la Autoridad de Aplicación realizará las estimaciones necesarias en función de estudios comparativos entre los meses/ciclos pertinentes y, según corresponda, con el fin de garantizar plenamente la continuidad de dichas instituciones, sin afectar la calidad de los servicios educativos que prestan o que tengan que aumentar cuotas escolares de manera desproporcionada con respecto a los índices de inflación. Se entenderá por "mengua drástica" cualquiera que exceda en más de un treinta por ciento (30%) el porcentaje promedio habitual en condiciones de normalidad, conforme a las estimaciones que haga la Autoridad de Aplicación y comunique a todas las entidades interesadas, en particular a la Asociación de Instituciones Educativas Privadas de Río Negro (ASIEPRINE) o similar que la suceda o se constituya para cumplir funciones similares, y a cada entidad con interés legítimo. Los afectados podrán observar y recurrir tales estimaciones mediante presentación fundada por escrito a la Supervisión estatal que corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, caso en que corresponderá la revisión y eventual reconsideración administrativa en idéntico plazo máximo.

**Artículo 14.-** Prohibición de cerrar establecimientos del Sistema Educativo Provincial durante el ciclo lectivo conforme al calendario escolar oficial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

1. Todos los establecimientos educativos que integran el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro la Provincia de Río Negro permanecerán abiertos en todo momento durante el ciclo lectivo, conforme al calendario escolar oficial. Esto, sin perjuicio del desarrollo de las actividades especiales que se planifiquen para épocas de receso escolar.
2. En ningún caso el Poder ejecutivo podrá tomar la decisión por sí solo de cerrar residencias escolares o escuelas hogar de la Provincia, sea de manera temporaria o definitiva por cualquier causa, en contradicción con la presente ley.

**Artículo 15.-** Ampliación de los ciclos lectivos para compensar las afectaciones de los calendarios escolares habituales a causa de medidas restrictivas de emergencia. Recuperación de la presencialidad y fortalecimiento de la continuidad pedagógica.

En base al Análisis y Diagnóstico Rápido de Situación Actual de Escolaridad que efectúe la Autoridad de Aplicación conforme al TÍTULO IV, Artículo 19°, de la presente ley deberá revisarse el calendario escolar, en función de garantizar una adecuada recuperación de saberes y el fortalecimiento de la continuidad pedagógica en la modalidad presencial para los niños que lo requieran, con el fin de alcanzar los objetivos sentados en el Artículo 13°, inciso 2, en el menor tiempo posible.

No se escatimarán esfuerzos en cuanto a hacer accesible el mayor tiempo de clases presenciales bajo supervisión docente a los niños que necesiten apoyo especial, sea extendiendo las jornadas escolares, habilitando las escuelas los días sábado por la mañana para apoyo pedagógico, o por medio de visitas pedagógicas domiciliarias por parte de agentes públicos capacitados para tal fin.

**TITULO IV**

**MEDIDAS URGENTES**

**Artículo 16.-** Deber de abstención de dictado de toda prohibición general de presencialidad educativa en la Provincia de Río Negro.

Por la presente Ley se dispone el deber de las autoridades de la Provincia de Río Negro de abstenerse de incurrir en el dictado de una prohibición general de presencialidad educativa. Nunca más se dispondrá en la Provincia de Río Negro una prohibición general de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

presencialidad educativa como la que se impuso en el contexto de la pandemia COVID-19.

Todo establecimiento educativo escolar o no escolar que opere con protocolo sanitario aprobado y que cumpla con condiciones de seguridad edilicia adecuadas podrá funcionar con habitualidad, sin perjuicio de las revisiones necesarias a los protocolos oficiales que se establecen por la presente ley y de las medidas de protección de la ciudadanía que pudieran resultar necesarias, proporcionales y justificadas a futuro, a instancias de autoridad competente, en el marco de una nueva emergencia sanitaria o de otro tipo, como la que pudiera derivar de un desastre natural.

**Artículo 17.-** Objetivo de Prevención del Colapso Sanitario. Desarrollo urgente e implementación de un Plan Público de Testeo Sistemático.

1. Para el caso de repetirse una situación similar a la de la pandemia COVID-19, hasta tanto no se haya completado el Plan de Vacunación dispuesto por autoridad competente y exista inmunidad comunitaria generalizada, con el fin de facilitar la presencialidad educativa y la actividad económica productiva, a la vez de prevenir un eventual colapso sanitario, se establece como fundamental estrategia de prevención la inmediata implementación de un Plan Público de Testeo Sistemático que comprenda testeos masivos, gratuitos, regulares y estratégicos que permitan la identificación temprana, el rastreo y el aislamiento preventivo selectivo de casos positivos y sospechosos. Este plan deberá ponerse en marcha sin demora, en particular en las localidades de mayor afluencia turística.
2. A tal fin, la Autoridad de Aplicación deberá prever objetivos con relación a grupos de personas, frecuencias y puntos estratégicos de testeo, -como pueden ser visitantes de otras localidades y las zonas de arribo del turismo (aeropuerto, ruta de acceso por tierra, etc.), lugares turísticos, centros de abastecimiento esencial (por ej. grandes supermercados), y otros lugares de alta concurrencia donde es habitual que se produzcan aglomeraciones- y arbitrar los medios para que los testeos se realicen de manera efectiva y segura, causando la menor disrupción de las actividades sociales y comerciales, y evitando cualquier incomodidad innecesaria a las personas que se sometan al testeo.
3. Las autoridades sanitarias deberán emitir recomendaciones para la evaluación de la Autoridad de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Aplicación, quien aplicará toda su capacidad técnica – dando intervención a los organismos que corresponda por la materia– para decidir sobre la eventual obligatoriedad de los testeos en algunas situaciones en su modalidad menos invasiva y respondiendo a criterios objetivos, sin importar discriminación alguna, mientras que en otras situaciones el testeo regular puede plantearse como opcional.

**Artículo 18.-** Protocolos sanitarios de rutina y de emergencia para establecimientos educativos escolares.

Para mayor efectividad en función de los objetivos de prevención sanitaria que establezca la autoridad competente según el caso y con el fin de evitar a futuro nuevas restricciones innecesarias al derecho a la Educación, resulta necesario evaluar la gestión de pandemia COVID-19, en base a la experiencia de los meses de marzo y abril 2021 y a los conocimientos adquiridos con respecto a la transmisibilidad de ese virus. Se hace constar que el denominado "Protocolo de Procedimientos, Recomendaciones y Cuidados para el Regreso Presencial a Clase denominado "CuidaRNos" (Anexo I de la Resolución 4119-20 del Consejo Provincial de Educación del 15 de diciembre de 2020; Protocolo "Jurisdiccional" de la Provincia de Río Negro en la terminología empleada por el Consejo Federal de Educación de la República Argentina)" y algunas de las medidas restrictivas impuestas por el Poder Ejecutivo resultaron innecesariamente lesivos y perjudicaron al conjunto de las comunidades educativas de manera injustificada.

A futuro, en caso de elaborarse un protocolo sanitario de rutina de carácter general que se pretenda imponer como obligatorio en el sistema educativo de la Provincia, o de similares características al referido en el párrafo precedente con motivo de una emergencia sanitaria equiparable a la pandemia COVID-19, la Autoridad de Aplicación podrá considerarlo como primera versión urgente pero deberá comunicar dicho protocolo a todos los establecimientos del Sistema Educativo requiriendo sus observaciones, y proceder a realizar en consecuencia las revisiones necesarias que reflejen los aportes recibidos dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos desde su entrada en vigencia con carácter preliminar.

Se tendrá en cuenta la experiencia previa al respecto de la gestión de la pandemia COVID-19 y las siguientes medidas como más razonables para alcanzar la finalidad expresada originalmente de disminuir la cantidad de contagios y circulación de ese virus:

- a) Eliminar toda restricción temporal a la presencialidad



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

en el área educativa y permitir que cada establecimiento organice sus jornadas en función de las necesidades de las familias que integran la comunidad escolar específica y de sus posibilidades materiales efectivas de cumplimiento de medidas sanitarias dispuestas en el Protocolo CuidaRNos, tales como el distanciamiento y la organización por burbujas para las cuales deben contar con infraestructura adecuada y personal suficiente.

- b) Habilitar los servicios y espacios de comedor en establecimientos educativos, aún así se limitaran a proveer un espacio previamente desinfectado, agua potable, elementos para la sanitización de manos y calentamiento de viandas elaboradas en el hogar - siempre que se justificara la prohibición absoluta de elaboración y manipulación de alimentos en establecimientos educativos, a diferencia de los comercios gastronómicos de cercanía—o requirieran medidas sanitarias específicas adicionales para que los estudiantes puedan almorzar en el establecimiento bajo supervisión estrecha de personal, en contexto de menor aglomeración por aplicación del esquema de burbujas o al aire libre.
- c) Permitir el desarrollo de actividades extracurriculares en el ámbito escolar, teniendo en cuenta que las burbujas se entrecruzan fuera de la escuela. Establecer para ello criterios más generales de grupos de riesgo que superen el concepto de burbuja como mero grupo reducido. Es preferible que los alumnos tengan la posibilidad de permanecer en la escuela en términos de reducir la circulación a otras instituciones donde realicen actividades grupales con otros pares ajenos a su burbuja escolar.
- d) Garantizar transporte escolar de mínimo riesgo. En lugar de prohibir transportes escolares, entre las posibles medidas a adoptar por la Autoridad de Aplicación en coordinación con los Municipios se encuentran:
  - i. Aumento de frecuencia de transporte público en la franja horaria de ingreso y egreso escolar.
  - ii. En transportes públicos, sumar personal para la inspección constante, asegurando rutina de desinfección, distanciamiento, uso de barbijo y ventilación permanente.
  - iii. Habilitación rápida de vehículos compartidos alternativos de menor tamaño para uso exclusivo de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

grupos reducidos de estudiantes que integren la misma burbuja escolar y con riguroso protocolo de desinfección. Las escuelas mismas pueden servir de agente de control al respecto y este puede ser también un modo de reactivación económica de integrantes de las comunidades escolares, permitiendo la utilización de vehículos habitualmente utilizados para el turismo en alta temporada –ahora ociosos–, siempre que cumplan con las condiciones de seguridad establecidas para el transporte escolar, que en este caso, sería sólo por “burbuja” con desinfección completa entre traslados.

- iv. Identificación de trayectos habituales hacia y desde las escuelas, y construcción de bici sendas seguras para facilitar la concurrencia a pie, en bicicleta y otros rodados.
- e) Contribuir activamente y con carácter urgente en fortalecer las condiciones edilicias de todas las instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, incluyendo la adecuación de infraestructura existente, construcción de nuevos espacios y habilitación de espacios complementarios para el dictado de clases (gimnasios, hoteles, carpas especiales, etc.), para que la presencialidad pueda garantizarse todos los días, de manera cuidada, para todo el alumnado.
- f) Adquisición o producción e instalación o circulación por todas las aulas de detectores de dióxido de carbono que permiten la ventilación adecuada en espacios áulicos sin necesidad de mantener las ventanas abiertas de manera constante.
- g) Incrementar controles sanitarios en todos los ámbitos, excediendo el ámbito escolar; incrementar controles y la efectiva aplicación de sanciones en situaciones de aglomeración o falta de uso adecuado de barbijo que debe tapar boca y nariz.

**Artículo 19.-** Primer Análisis y Diagnóstico Rápido de Situación Actual de Escolaridad.

Como punto de partida del diseño de medidas reparatorias y de recuperación futura, la Autoridad de Aplicación deberá realizar de manera urgente un diagnóstico completo de situación actual de escolaridad que contribuirá a la estimación más exacta posible de los alcances de la crisis educativa actual en la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Sin perjuicio de integrarse luego los resultados de este Primer Análisis y Diagnóstico Rápido en el Plan de Gestión de Pandemia COVID-19, que se haya llevado a cabo desde el comienzo de la pandemia en el año 2020 hasta el presente, y el Diagnóstico incluido en el Plan Integral de Gestión de Pandemia COVID-19 y de Recuperación descriptos en esta ley bajo el TITULO X "DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE PANDEMIA COVID-19 Y DE RECUPERACIÓN POSCOVID", la Autoridad de Aplicación deberá movilizar sus dependencias para realizar un rápido relevamiento que incluya los siguientes puntos dentro de los primeros cinco (5) días de aprobada la presente ley, dando cuenta de la situación individual de cada niño en edad de escolaridad obligatoria, además de los datos agregados por localidad, franja etaria y otras categorías desde marzo del 2020 cada semana y cada mes, en tiempo efectivo:

- a) ¿Cuántas horas de actividad presencial escolar tuvo en un establecimiento educativo reconocido oficialmente y con personal docentes calificado a cargo de la propuesta pedagógica y su cuidado?
- b) ¿Cuántas horas de actividad virtual escolar sincrónica? Es decir, frente a una pantalla, con un docente a cargo pero de manera remota.
- c) Considerando que los niños de Nivel Inicial y de Primaria y algunos de Secundaria, por distintos motivos, necesitan además del acompañamiento de un adulto disponible a su lado: ¿Quién acompañó a cada niño escolarizado con necesidad de supervisión adulta? ¿A qué costo? ¿Cuánto tiempo tuvo que ser dejado al cuidado de hermanos menores de edad o solo por las necesidades laborales y de procurar medios de subsistencia de sus responsables parentales?
- d) ¿Cuántas horas de actividad virtual escolar asincrónica? En otras palabras, trabajando solo, resolviendo como puede la tarea que le hace llegar un/a docente vía aplicaciones como WhatsApp u otras vías, intentando completar cuadernillos distribuidos, o mirando programas de televisión.

**TITULO V**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO  
PROVINCIAL**

**Artículo 20.-** Apertura, disponibilidad y accesibilidad presencial. Responsabilidad de Directivos.

1. Como regla general, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11°, el Artículo 14° y concordantes de la





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

presente ley, las escuelas, colegios e institutos de todos los niveles de Educación –Inicial, Primaria, Secundaria y Superior– deberán permanecer abiertos en el horario habitual durante cada ciclo lectivo, conforme al calendario escolar oficial.

2. En casos de emergencia declarada oficialmente y se dicten medidas restrictivas de la presencialidad justificadas que cumplan con todos los recaudos detallados en el TÍTULO II “DE LA REGLA GENERAL SOBRE LIMITACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN”, quien ejerza la Representación Legal del establecimiento y el conjunto del Equipo Directivo, serán responsables de garantizar que en todo momento haya en el establecimiento educativo una guardia mínima integrada por al menos un Directivo, una persona encargada de limpieza e higienización y una dotación de docentes suficiente, organizada por turnos y priorizando a aquellos que residan en la cercanía o se trasladen en vehículo particular.
3. La responsabilidad de abrir y cerrar el establecimiento al inicio y fin de cada jornada, y de asegurar que se encuentre en condiciones de correcto funcionamiento, corresponde a su Representante Legal o quien oficie de formal suplente.
4. El incumplimiento del deber de abrir el establecimiento educativo para el acceso de docentes y alumnos constituye una falta grave que merece la sanción administrativa de destitución y la penalidad máxima conforme a la legislación vigente.

**Artículo 21.-** Plan de contingencia para situaciones de emergencia que ameriten una reducción de la presencialidad.

1. Todo establecimiento que integre el Sistema Educativo Provincial deberá contar con un plan de contingencia diseñado por su Equipo Directivo, con participación de docentes, personal de planta permanente, representantes del alumnado y de sus responsables parentales o tutores, para el caso de resultar justificado y necesario reducir las actividades presenciales en el establecimiento educativo, como puede plantear el caso de confinamiento estricto o aislamiento preventivo generalizado. Este plan deberá ser comunicado a la Supervisión respectiva y deberá contener, como mínimo, una descripción pormenorizada de cómo se prevé la implementación en el caso particular de las medidas especificadas en esta ley,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tales como la constitución de la guardia mínima, y su debida organización y planificación.

2. En el caso de escuelas de gestión privada aranceladas, este plan de contingencia deberá contemplar también las formas de prestar asistencia especial o descuentos temporarios en cuotas a las familias que —a consecuencia de las limitaciones en la presencialidad educativa— hayan experimentado una disminución repentina en sus ingresos en el orden del cincuenta por ciento (50%) o más, sin perjuicio del apoyo estatal que le corresponde recibir a la institución en virtud del Artículo 13, inciso 3.

**Artículo 22.-** Revisión y actualización del plan de contingencia de cada establecimiento.

Sea para cumplir con las observaciones que eventualmente realice la Supervisión, o para conformarse a nueva normativa vigente, o para optimizar aspectos de su implementación, los planes de contingencia de cada establecimiento deberán ser revisados periódicamente, como mínimo una vez por año.

## **TITULO VI**

### **DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS ESCOLARES**

**Artículo 23.-** Garantía de mayor presencialidad en actividades educativas escolares.

1. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para garantizar en toda la Provincia la mayor viabilidad del desarrollo de actividades educativas escolares de manera presencial, en cualquier contexto, para los Niveles Inicial, Primario y Secundario conforme al calendario oficial, teniendo en cuenta la preferencia de la implementación de jornadas extendidas de seis (6) horas para el Nivel Primario y de actividades extracurriculares opcionales en el mismo establecimiento para todos los alumnos y estudiantes, todos los días.

Para ello, a título ejemplificativo, entre otras medidas a adoptar en el corto, mediano y largo plazo, se deberá priorizar en los Planes de Vacunación oficiales a Directivos y a docentes con demostrado compromiso con la mayor presencialidad, completar la infraestructura necesaria y ampliarla según corresponda para albergar a todo el alumnado actual y potencial conforme a proyecciones de crecimiento



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

futuro, permitiendo el distanciamiento social necesario en épocas de pandemia.

2. Siempre de considerarse con suma atención y diligencia la situación de niños con necesidades especiales de presencialidad, sea por motivos psicofísicos o socio-ambientales, o por cualquier otro motivo, como la necesidad especial de alojamiento y alimentación en el establecimiento escolar que puede plantear residir en zonas rurales. En tales casos la atención presencial por parte de agente público no puede ser negada.

**Artículo 24.-** Garantía de mejor virtualidad en actividades educativas escolares y del Nivel Superior.

1. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para garantizar en toda la Provincia la mayor viabilidad del desarrollo de actividades educativas virtuales en todos los niveles, en cualquier contexto, considerando que la modalidad virtual es un complemento pedagógico útil y necesario para enriquecer la modalidad presencial.
2. En ningún caso se podrá imponer forzosamente la modalidad virtual con motivo de prohibir la presencialidad por cualquier causa para los niveles de escolaridad obligatoria, menos aún sin antes garantizarse que todos los niños en edad escolar cuenten con lo necesario para poder beneficiarse de la educación remota. Para que la modalidad virtual pueda ser razonablemente impuesta como regla general para toda o parte de la población escolar, cuando así estuviere justificado por tratarse de la medida más idónea para prevenir o mitigar un riesgo cierto –sea de manera total o parcial en la versión bimodal–, deben cumplirse primero con las condiciones de planificación, accesibilidad, calidad y temporalidad necesarias para permitir la efectiva continuidad pedagógica en lugar de impedirla y para atender necesidades reales de niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, teniendo en cuenta la interdependencia e indivisibilidad de sus derechos y su interés superior a los intereses de cualquier adulto.
3. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar de manera previa a toda prohibición de presencialidad educativa o suspensión de clases presenciales con motivo de restricciones excepcionales justificadas que fueran impuestas legítimamente por el Gobierno Provincial o Municipal respectivo, con relación a los cuatro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

niveles de educación tanto para los docentes, como para los alumnos:

- a) Conectividad a Internet disponible y gratuita, sea en el hogar o en lugar de cercanía habilitado a tal efecto bajo algún régimen de promoción especial;
  - b) Acceso a un dispositivo electrónico adecuado para la finalidad pedagógica para poder continuar con la actividad educativa vía remota;
4. Además, todo niño deberá contar con un adulto capaz de cuidarlo en horario normalmente escolar y acompañarlo en el desarrollo de actividades pedagógicas virtuales, conforme a su edad y nivel de madurez, de manera coherente con lo dispuesto en los Artículos 11 y 20 de la presente ley sobre las guardias mínimas obligatorias y a continuación en el TITULO IX "DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS DE LA PROHIBICIÓN DE PRESENCIALIDAD EDUCATIVA," todas disposiciones complementarias entre sí con efectos que coexistirán para mayor garantía de supervisión adecuada de los niños.
5. En todo establecimiento escolar de Nivel Primario y Secundario deberá disponerse de un espacio o sala de tecnología que cuente con computadoras operativas u otros dispositivos electrónicos para uso pedagógico, conectividad a Internet y supervisión docente calificada –entrenada en materia de nuevas tecnologías de la información y comunicación y de ciberseguridad–, y que pueda albergar como mínimo, al diez (10) por ciento del alumnado en turnos rotativos.

Este porcentaje deberá alcanzarse como imperativo dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley y mejorarse año a año en cada establecimiento para satisfacer por completo las necesidades del alumnado y del plantel docente en materia de uso pedagógico de la tecnología y la conexión remota.

6. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para que cada niño en edad de escolaridad obligatoria cuente en su hogar con acceso a Internet y a un dispositivo electrónico adecuado para participar en actividades virtuales sincrónicas. Este objetivo deberá alcanzarse como imperativo dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

7. La Provincia de Río Negro valora positivamente la virtualidad y la Autoridad Aplicación deberá coordinar esfuerzos con otras Provincias y la Nación para que se incorpore a los programas oficiales y en las propuestas educativas de todas las jurisdicciones como modalidad pedagógica en todos los niveles educativos, dando siempre prioridad a la presencialidad como regla general, pero sin obstar al desarrollo del máximo potencial educativo de la modalidad virtual como complementaria, sustitutiva sólo en casos especiales que corresponde determinar de manera técnica, con sus características y condiciones especiales.

**Artículo 25.- Promoción de la regulación de la escolaridad domiciliaria.**

La Provincia de Río Negro también reconoce especialmente la necesidad de regular y profesionalizar la escolaridad domiciliaria y de trabajar al respecto, en conjunto con el Consejo Federal de Educación y el Ministerio de Educación de la Nación, para el escenario actual y el posterior a la pandemia COVID-19 de manera que continúe presente como opción para las familias que así lo requieran por implicar un beneficio mayor para sus hijos.

En consecuencia, la Autoridad de Aplicación procederá de inmediato a promover la adecuada regulación de este tipo de escolaridad para permitirle como opción a elección de las familias en ejercicio de sus libertades, bajo condiciones a determinar de manera técnica que garanticen su desarrollo responsable en virtud del mejor interés de los niños y favorezcan una continuidad pedagógica adecuada. A título ejemplificativo de aspectos a contemplar, se enumeran de manera no taxativa algunos puntos que existen en la legislación y reglamentación de países más desarrollados, con larga y exitosa experiencia en escolaridad domiciliaria regular:

- a) Escuelas o programas educativos virtuales oficiales, aprobados y supervisados por el Estado.
- b) Exámenes oficiales periódicos (sean cuatrimestrales o semestrales) u otro mecanismo de acreditación de saberes, supervisión y evaluación del bienestar del niño por agente público.
- c) Programas oficiales específicos de formación y certificación de madres y padres como tutores pedagógicos, además de contar con niveles de educación mínima (se suele requerir formación universitaria del tutor a cargo que, además, se forma para poder enseñar siguiendo la programación de contenidos oficiales).



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Acreditación de asistencia regular presencial del niño por una determinada cantidad de horas semanales a centros educativos, escolares o no escolares, para desarrollar actividades extracurriculares, deportivas, culturales, etc., que complementen su formación académica con su sociabilización en ámbito controlado fuera del hogar.

**TITULO VII**

**DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES Y LOS REGISTROS  
VOLUNTARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EDUCADORES EXTRACURRICULARES**

**Artículo 26.-** Educación No Escolar o Extracurricular.

1. La Provincia de Río Negro reconoce los múltiples beneficios sociales de la estimulación temprana, de la educación integral y de la labor complementaria que desempeñan las instituciones educativas no escolares y los docentes extracurriculares de reconocida idoneidad, sea que desarrollen actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar, de formación espiritual o religiosa u otras que tienen por objeto la formación y capacitación de los habitantes de territorio rionegrino y visitantes estacionales, en particular los niños.

Se consideran incluidas en las disposiciones de esta ley, los establecimientos que se encuentren habilitados por los Municipios para el cuidado de niños cualquiera sea su edad y condición de escolarización (jardines maternos, guarderías, colonias, campamentos educativos, etc.). También se consideran incluidas las bibliotecas y otros espacios que pudieran habilitarse razonablemente con fines pedagógicos y formativos.

2. En consecuencia, la Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para garantizar en toda la Provincia la mayor viabilidad del desarrollo de actividades educativas no escolares y extracurriculares de manera presencial, así como en la modalidad virtual, en cualquier contexto.

**Artículo 27.-** Registro Provincial Voluntario de Centros Educativos No Escolares y de Educadores Extracurriculares.

1. A los fines del Artículo precedente se implementará un Registro Provincial Voluntario de Centros Educativos No Escolares y de Educadores Extracurriculares, también en cooperación con las jurisdicciones locales,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que tendrá las funciones de relevar y registrar a aquellos centros educativos no escolares a cargo de docentes y profesionales de reconocida experiencia y trayectoria, así como docentes particulares y acompañantes pedagógicos o terapéuticos, que se encuentren dictando clases —de manera independiente y autónoma sin depender de establecimientos escolares— al momento de la sanción de la presente ley o inicien actividades con posterioridad. Debe tratarse de un Registro virtual, simple y accesible.

2. Este registro tendrá la finalidad de promover y facilitar el desarrollo de actividades educativas no escolares y extracurriculares a través de una serie de medidas de apoyo e incentivos a elaborar por la Autoridad de Aplicación, que deben incluir como mínimo las siguientes:
  - a) Garantizar la continuidad de actividades y clases presenciales a aquellos establecimientos y docentes idóneos registrados que hayan presentado protocolos sanitarios adecuados, en condición de igualdad con los requerimientos a establecimientos comerciales que atienden clientes de manera presencial.
  - b) Priorizar en los Planes de Vacunación a Directivos y Educadores Extracurriculares con demostrado compromiso con la mayor presencialidad.
  - c) Garantizar la conectividad a Internet disponible y gratuita, tanto para los docentes como para los alumnos, que se vean obligados a suspender la asistencia a clases presenciales por razón de restricciones excepcionales justificadas que fueran impuestas por el Gobierno Provincial o Municipal respectivo.
  - d) Facilitar a los docentes y alumnos el acceso a un dispositivo electrónico adecuado para la finalidad pedagógica o su adquisición para poder continuar con la actividad educativa vía remota.
3. Para lograr los objetivos precedentes, entre otras soluciones, se podrá por ejemplo poner a disposición de Educadores Extracurriculares previamente registrados el uso de un espacio público o sala de tecnología de manera gratuita que se encuentre equipado debidamente y cuente con conectividad, por una cantidad de horas determinada con turno previo. En las escuelas y bibliotecas públicas, así como en otros edificios públicos se podrán disponer estas salas de tecnología equipadas para el dictado de clases





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

virtuales por parte de docentes o la asistencia de alumnos a clases en esa modalidad cuando no pudieran participar desde el hogar, con una disposición sanitaria y rutinas de desinfección adecuada, similar a la de los conocidos "locutorios" o espacios compartidos de teletrabajo. También, se podrá establecer el otorgamiento de créditos a baja tasa para la adquisición de insumos para clases virtuales.

4. La lista de inscriptos en los Registros Provinciales Voluntario de Centros Educativos No Escolares y de Educadores Extracurriculares debe publicarse para conocimiento de la comunidad en general.

**TÍTULO VIII**

**DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LA  
MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

**Artículo 28.-** Publicación de normativa, medidas adoptadas, planes de contingencia y otra documentación relevante. Recepción de denuncias y pedidos de información.

La Autoridad de Aplicación deberá publicar a disposición de la ciudadanía para consulta, en una misma página dedicada de un sitio web oficial de manera ordenada, consolidada y completa, sin omisiones, toda la información relativa a la gestión de la Educación en la Provincia de Río Negro, incluyendo los diagnósticos que se hayan realizado, planes, y medidas adoptadas, así como copias de las denuncias recibidas y el estado actual de su trámite. Como mínimo, deberá contener las siguientes secciones:

- a) Normativa aplicable: en orden cronológico, indicando para cada disposición si se encuentra vigente, un compendio normativo completo y sistematizado (incluyendo legislación nacional y provincial, reglamentación, resoluciones del Consejo Provincial de Educación, medidas de emergencia dispuestas en los distintos niveles de gobierno que puedan afectar las actividades educativas, etc.)
- b) Supervisión por jurisdicción y medios de recepción de denuncias o pedidos de información: datos de contacto completos de quien ejerza la supervisión estatal de actividades educativas en cada jurisdicción y otras vías para formular denuncias de violaciones a la presente ley o pedir información.
- c) Para cada establecimiento educativo que integra el Sistema Educativo Provincial:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Punto de contacto para la comunidad en general: Representante Legal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- Plan de contingencia, las observaciones que hubieran recibido y nota sobre su estado actual ("vigente", "en revisión", "fase de observaciones de la comunidad escolar").
- Diagnóstico de situación que haya realizado la Supervisión correspondiente según corresponda.
- Denuncias recibidas en virtud de violaciones a la presente ley y su estado actual.

Por ejemplo:

Establecimiento:	Jardín de Infantes N° 52, San Carlos de Bariloche
Motivo de la denuncia (ej., Condiciones edilicias; Rechazo de admisión; Escuela cerrada	Escuela cerrada.
Descripción	Al conocerse la decisión del Ejecutivo Provincial del 29 de mayo 2021 que dispuso el dictado de clases presenciales en las localidades especificadas en su Anexo I (incluidas San Carlos de Bariloche y Dina Huapi), en los niveles inicial, primario y educación especial (Artículo 5) los Directivos en nombre del plantel docente comunicaron a las familias su decisión de no abrir la escuela y no recibir a los niños al día siguiente.
Denunciante	Directivo/Padre/alumno/anónimo/ denuncia extraída de oficio de la plataforma Change.org/autoridad pública (por ej. por el Defensor del Pueblo)
Cronología de resolución, Estado actual	31 de mayo 2021: recepción de la denuncia Proceso ¿sanción aplicada?
Autoridad/es competente/s interviniente/s	Supervisión de escuelas públicas, San Carlos de Bariloche Datos de contacto para aportar información útil.

**Artículo 29.- Comunicación de medidas restrictivas de derechos.**

En lo que respecta a la comunicación de medidas restrictivas a derechos de las personas, en particular cuando se afecte el normal desenvolvimiento de actividades educativas, la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios para que, tanto a nivel Provincial como Municipal, los comunicados se conformen en lo sucesivo a las siguientes pautas mínimas que hacen a la razonabilidad de las medidas:

- a) Oportunidad: Deben transmitirse y difundirse con la mayor anticipación posible de manera de permitir una adecuada reorganización y planificación para el cumplimiento por parte de toda la sociedad. En caso de resultar necesario imponer una nueva restricción o prorrogar una restricción existente, la decisión no debe adoptarse intempestivamente o al vencimiento del plazo original, sino que debe preverse con anticipación razonable, tal que permita a la población conocer la restricción en detalle, al menos tres (3) días hábiles con anterioridad a su entrada en vigor para poder tomar los recaudos necesarios y minimizar riesgos además de mitigar daños.
- b) Veracidad, objetividad: Deben adoptarse todas las estrategias comunicacionales que permitan a los ciudadanos comprender los fundamentos objetivos de las medidas, plantear dudas y obtener respuestas, todo esto facilitado por las herramientas tecnológicas y la virtualidad. Por ejemplo, deberían instrumentarse regularmente conferencias de prensa abiertas a la comunidad en general o en la modalidad conocida como town hall en Democracias maduras (evento en el que los dirigentes responden a las preguntas de la ciudadanía en audiencia pública), en las que los funcionarios Decisores brinden explicaciones sobre sus actos.
- c) Presentación efectiva, completa y clara, respetando las convenciones del idioma oficial: Deben evitarse los problemas jurídicos y dificultades de expresión que se traducen en imposiciones de cumplimiento materialmente imposible. La redacción de textos normativos debe llevarse a cabo por personal calificado, conecedor del derecho aplicable, o contar al menos con su revisión por jurista competente. Además, deben implementarse instancias de revisión interna calificada que garanticen el cumplimiento de las normas gramaticales de la lengua oficial. Todos los comunicados oficiales deben ser sometidos a un control de calidad previo a su difusión.
- d) Accesibilidad: La información tiene que poder ser razonablemente conocida por todos, especialmente por quienes puedan resultar más afectados. Esto incluye la traducción a lenguas originarias y a idiomas frecuentes en zonas turísticas (portugués, inglés, etc.) cuando resulte pertinente, el subtítulo de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

anuncios que se realicen por medios audiovisuales, la interpretación en lengua de señas, la difusión por radio en zonas rurales, y la elaboración de textos sencillos que puedan comprender los niños que se inician en la lectoescritura. Cabe recordar en todo momento que niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho, no simples objetos de protección como eran considerados en la etapa previa a nuestra consolidación democrática. Tienen derecho a ser oídos y a ser informados conforme a su edad y nivel de madurez, en asuntos de su interés.

**TÍTULO IX**

**DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS DE LA PROHIBICIÓN DE  
PRESENCIALIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 30.-** Medidas compensatorias de suspensiones o restricciones de derechos; en particular, de la prohibición de presencialidad educativa.

Para cada caso en que se impongan medidas suspensivas o restrictivas de derechos, deben preverse y ofrecerse como contrapartida del esfuerzo extraordinario que se requiere de la sociedad civil medidas compensatorias o paliativas de los efectos nocivos de las suspensiones o restricciones que se pretende imponer. En particular, sea que resulte justificado un confinamiento de carácter general, o que resulte imprescindible cerrar por tiempo limitado alguna escuela en una localidad, mientras el conjunto de los estudiantes no sea admitido regularmente en los establecimientos educativos y que sus familias de alguna manera se organicen para su cuidado y apoyo pedagógico adecuado, deben poder contar con un mínimo apoyo estatal para mitigar los efectos nocivos de las restricciones. Entre las posibles medidas a adoptar con carácter urgente, dados los daños causados por la pasada gestión de la pandemia COVID-19, la Autoridad de Aplicación deberá como mínimo asegurar y garantizar la efectiva implementación de:

- a) Un plan sistemático de apoyo pedagógico y seguimiento presencial regular a todos los niños más desfavorecidos o en situación de violencia familiar o de riesgo de deserción escolar por cualquier otra causa socio-ambiental, por ej. a través de visitas cotidianas de integrantes de un cuerpo de trabajadores sociales, psicopedagogos, docentes y auxiliares capacitado a tal fin, especialmente en los casos en que los responsables parentales son además trabajadores denominados como esenciales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) La habilitación de espacios seguros de cercanía y con supervisión adulta a los que los niños que no cuentan con condiciones mínimas de vida y cuidado puedan concurrir para realizar sus tareas o en busca del refugio que habitualmente les proporciona la escuela (pueden ser los espacios o salas de tecnología mencionados en los Artículos precedentes).
- c) Una estrategia efectiva de prevención y mitigación de riesgos derivados de la virtualidad forzosa a la que alumnos y alumnas ya fueron sometidos desde la más temprana edad por casi un año, ocasionando la sobreexposición de muchos estudiantes a las brechas de ciberseguridad y teniendo por principales afectadas a las niñas que en proporción notablemente incrementada por la suspensión de clases presenciales vienen siendo víctimas de acoso y situaciones conocidas como grooming por su expresión en idioma inglés, entre otras.
- d) Un programa de salud mental efectivo y con agentes proactivos para prevenir el desarrollo o la agudización de distintas patologías derivadas de la prohibición de presencialidad educativa reiterada y extendida en el tiempo, así como de las modificaciones, suspensiones e interrupciones intempestivas a cualquier nueva rutina a la que niños, niñas y adolescentes logran adaptarse, que incluyen trastornos alimenticios y del sueño, depresiones, cuadros de ansiedad, adicciones, etc.

**TÍTULO X**

**EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE PANDEMIA COVID-19, LECCIONES APRENDIDAS Y PLAN DE RECUPERACIÓN POSCOVID**

**Artículo 31.-** Evaluación del Plan de Gestión de Pandemia COVID-19 llevado a cabo durante los años 2020 y 2021 en la Provincia de Río Negro y elaboración de "Lecciones Aprendidas".

1. Dentro de los primeros tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad de Aplicación consolidará en un completo informe todos los datos existentes sobre el Plan de Gestión de Pandemia COVID-19 que se haya llevado a cabo desde su comienzo en el mes de marzo del año 2020 en la Provincia de Río Negro, incluyendo precisiones al respecto de cada localidad, cada establecimiento sanitario, educativo y de protección de grupos vulnerables. Como mínimo, este relevamiento integral sobre el Plan de Gestión COVID-19 debería incluir los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

siguientes puntos en forma pormenorizada (enumeración no exhaustiva), con respecto a cada uno de los Objetivos y Planes designados como A-D a continuación:

- Plan de Acción correspondiente a cada autoridad dentro de su área de competencia técnica: plan de trabajo, descripción de tareas, individuos a cargo y funciones.
- Cronograma que refleje en cada caso: tareas realizadas y resultados obtenidos (productos y servicios).
- Cronograma de tareas previstas a realizar con posterioridad a la pandemia COVID-19.
- Costos y su aplicación en los Presupuestos 2020 y 2021 y subsecuentes que correspondiere.

A) Objetivos pertinentes al Derecho a la Educación y a las obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a su respecto.

Objetivo 1. Prevención de contagios COVID-19 en ocasión de la presencialidad escolar:

- Plan de testeos regulares que se hayan implementado en escuelas o con respecto a su plantel docente y sus resultados.
- Análisis completo de los resultados de la implementación del Protocolo CuidaRNos desde el inicio del ciclo lectivo 2021.
- Datos agregados por localidad y por semana que surjan de la información vertida a la Plataforma Cuidar Escuelas (el sistema de información para la notificación de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en establecimientos educativos) por todas las instituciones educativas rionegrinas, individualizadas por zona, nivel educativo, y características demográficas de utilidad para un completo análisis de riesgo efectivo.

Objetivo 2. Garantía de conectividad: Relevamiento completo de las posibilidades de conectividad a Internet de docentes, estudiantes, alumnos/as y personal de apoyo pedagógico. Optimización y gestión de recursos,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

programas especiales y garantía de acceso a conectividad y dispositivos para toda la población escolar de la Provincia en el horario que habitualmente correspondería a la jornada de clases, estudio y planificación de actividades docente.

Objetivo 3. Capacitación docente en TIC: Programas desarrollados y resultados de capacitación docente en tecnología, ciberseguridad y herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de clases en su modalidad virtual.

Objetivo 4. Desarrollo de infraestructura y equipamiento escolar:

- Adquisición de equipamiento escolar e insumos necesarios para el óptimo desempeño de los docentes bajo la modalidad virtual.
- Adecuación y mejora de infraestructura escolar (en particular durante el 2020 para la reapertura de escuelas en el 2021).
- Adquisición de equipamiento escolar para cumplir con los protocolos sanitarios (CuidarNos) bajo la modalidad presencial de clases.

Objetivo 5. Determinación cuantitativa y cualitativa total del déficit pedagógico y académico del ciclo lectivo 2020 y 2021 - Plan de recuperación: Cantidad de horas y días de clase efectivamente impartidas durante cada ciclo lectivo, rendimiento y desempeño del alumnado, saberes y déficit verificados, diagnósticos y evaluaciones realizadas, etc. Plan ofreciendo detalles sobre cómo se zanjará el déficit existente y se recuperará la situación actual de retraso.

Objetivo 6. Salud integral de niños, niñas y adolescentes en edades de escolaridad obligatoria y de sus docentes: Relevamiento, análisis y seguimiento de casos complejos. Acompañamiento psicopedagógico y psicológico que requiera cada caso. Análisis de programas de mitigación del impacto negativo del aislamiento





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

forzoso o prohibición de presencialidad educativa y descripción de sus resultados.

Objetivo 7. Deserción y marginalidad escolar - Plan de recuperación: Relevamiento, análisis y seguimiento de todos los casos de niños, niñas y adolescentes de zonas rurales y urbanas que debieran encontrarse escolarizados pero que se encuentran en situación de deserción escolar por cualquier motivo o no han ingresado nunca a la escolaridad formal pese a haber cumplido la edad mínima que impone su obligatoriedad, a través del tiempo, desde el comienzo del ciclo lectivo 2020 hasta ahora. Plan detallando todas las acciones en curso y las que se emprenderán en el futuro para alcanzar el objetivo de deserción y marginalidad cero.

Objetivo 8. Perspectiva de género: Descripción completa de acciones que en la práctica evidencien cómo ha sido contemplada la cuestión de género, incluyendo el detalle de medidas compensatorias del menoscabo adicional que sufrieron niñas y mujeres afectadas por las restricciones a la presencialidad educativa y la situación de confinamiento; no sólo económicas sino en sentido amplio, de cualquier índole, que hayan obrado de paliativo.

Objetivo 9. Atención debida a casos de discapacidad y necesidades especiales: Relevamiento, análisis y seguimiento de casos de niños y niñas con necesidades especiales o condición de discapacidad; evaluación de resultados de medidas adoptadas al respecto para garantizar su continuidad pedagógica.

Objetivo 10. Resolución de la conflictividad gremial y mitigación de impacto negativo en las proyecciones 2021: Análisis de conflictos existentes con docentes y otro personal que pudieran haber tenido efecto negativo en profundizar el déficit educativo actual y malestar estudiantil (por ej., grupos que pretenden decidir por motu propio cerrar escuelas, o anticipan que no concurrirán a trabajar a las escuelas en el invierno). Soluciones posibles, acciones llevadas a cabo y resultados.

Objetivo 11. Plan diseñado a la luz del principio rector de interés superior del niño:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Descripción indicando cómo ha sido considerado el interés superior del niño y cómo se le ha asignado prioridad por sobre cualquier otro interés contrapuesto en el marco de la gestión de la pandemia. Explicitar modo y oportunidades en que niños, niñas y adolescentes –así como sus representantes– fueron oídos y sus voces consideradas en el proceso de diseño y adopción de medidas que afectan sus derechos.

B) Objetivos de Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia.

Detalle de todas las acciones emprendidas y en curso, resultados alcanzados y proyecciones para cada localidad y cada establecimiento sanitario dependiente del Ministerio de la Salud de la Provincia, incluyendo precisiones sobre (enumeración no exhaustiva):

a. Evolución de la capacidad instalada y mejoras realizadas en las siguientes áreas:

- Unidades de Terapia Intensiva
- Respiradores e insumos
- Mejoras en infraestructura hospitalaria
- Centros de testeo gratuito, cantidad y regularidad de testeos

b. Mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores de la salud:

- Análisis salarial: Evolución histórica de las retribuciones del sector desde el inicio de la pandemia hasta la fecha, dando cuenta de la inflación comprobada. Acompañar especialmente la escala salarial actual del sector salud y el detalle de haberes de todos los funcionarios y empleados jerárquicos de la Administración Pública Provincial para facilitar el análisis comparativo de coherencia en función de calificaciones, responsabilidades, funciones y desempeño.
- Medidas compensatorias: Detalle de medidas implementadas como paliativo y con el fin de establecer condiciones de equidad para quienes son responsables parentales de niños privados de educación presencial y, a su vez, deben



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

cumplir con labores consideradas como esenciales en el área de la salud, así como para los mismos niños que integran este colectivo especial por su vulneración adicional.

C) Objetivo de Vacunación COVID-19.

Con detalle de:

a. Progreso del plan de vacunación COVID-19: Personas vacunadas mes a mes en la Provincia de Río Negro desde el inicio del plan, indicando pertenencia a franjas etarias o grupos de riesgos y cantidad de dosis. Cronograma. Precisiones específicas sobre:

- Cantidad de directivos y docentes vacunados por cada establecimiento educativo y jurisdicción; porcentaje que resulta de los grupos prioritarios (diferenciar el caso de quienes por cualquier motivo no han concurrido regularmente durante los meses de marzo y abril 2021 a impartir clases presenciales y/o no prevén hacerlo en el futuro).
- Cantidad de auxiliares pedagógicos vacunados, incluyendo trabajadores sociales y quienes presten tareas de apoyo escolar a domicilio con tal condición comprobada.

b. Gestiones realizadas por la Provincia de Río Negro:

- Detalle de las gestiones realizadas por la Provincia con la Nación para la obtención de vacunas y sus resultados.
- Precisiones sobre si la Provincia realizó gestiones internacionales directas para la adquisición de vacunas COVID-19 (en el marco de las atribuciones constitucionales que le caben para conducir negociaciones y celebrar acuerdos internacionales con el aval del Estado Nacional).
- Detalle de cualquier plan de investigación y producción local de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

vacunas que se haya impulsado o se encuentre actualmente en marcha con recursos de la Provincia en colaboración con entidades científicas y tecnológicas.

- D) Objetivo de reducción de circulación en situación temporal y espacial de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario.

Para cada localidad que fuera determinada por el Ministerio de Salud como de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" en el contexto de la pandemia COVID-19 en las Resoluciones que fueron cuestionadas judicialmente y sus posteriores prórrogas y extensiones geográficas y para cualquier otra zona urbana o rural de la Provincia en la que se haya prohibido la presencialidad educativa escolar, en cualquier nivel de enseñanza y no escolar, o se hayan cerrado escuelas durante el año 2021 (San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, General Roca, Adolfo Alsina, etc.), el Ejecutivo Provincial debía haber contado lógicamente con un completo mapa de situación con anterioridad al dictado de cada medida restrictiva. Como mínimo, debería haber un informe técnico de circulación para los meses de marzo, abril y mayo 2021 que indique:

- Cantidad de personas (alumnos y adultos responsables de su traslado, personal) que circulaban a diario con la finalidad exclusiva de concurrir a la escuela en sus niveles Inicial, Primaria y Secundaria.
- Cantidad de días por mes en que los niños concurrían a la escuela bajo el protocolo CuidaRNos (considerando que algunos alumnos concurrían a la escuela un máximo de 10 días por mes, debido a la infraestructura del establecimiento que no permite asistencia simultánea de la totalidad del alumnado cumpliendo con distanciamiento social).
- Nivel de acatamiento de medidas sanitarias dentro de establecimientos educativos en todos los niveles.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Nivel de acatamiento de medidas sanitarias en otros establecimientos no educativos.
  - Nivel de acatamiento de medidas sanitarias en la vía pública.
  - Control efectivo, agentes afectados y sanciones por incumplimientos sanitarios en la vía pública.
  - Trayectos más habituales y tipo de transporte utilizado para llegar a cada establecimiento educativo y su proporción porcentual:
    - a pie o en bicicleta
    - vehículo particular exclusivo para el grupo conviviente
    - vehículo particular compartido (car pooling)
    - transporte público
2. Dentro del plazo establecido en el inciso anterior, la Autoridad de Aplicación publicará de manera consolidada y ordenada en su sitio web oficial toda la información recabada sobre el Plan de Gestión de Pandemia COVID-19 llevado a cabo desde marzo 2020 hasta el fin del año 2021 para conocimiento de la ciudadanía de cada medida adoptada, sus fundamentos y sus resultados, con atribución de responsabilidades y costos.
3. Dentro de los primeros tres (3) meses de la publicación del informe referido en los incisos precedentes, la Autoridad de Aplicación elaborará un documento sobre "Lecciones Aprendidas" en consulta y con participación de todos los actores relevantes de la sociedad civil, en particular de las instituciones educativas que integran el sistema educativo de la Provincia y de las organizaciones escolares, de docentes y de familias, estén formalmente constituidas o se encuentren operando de hecho en representación de los intereses de sus integrantes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 32.-** Plan Integral de Recuperación POSCOVID para toda la Provincia de Río Negro.

Considerando que una adecuada planificación por parte del Estado, dada a conocer de manera transparente a la sociedad civil, contribuye al desarrollo humano de toda la comunidad sumando la previsibilidad posible y necesaria para una mejor calidad de vida, la Autoridad de Aplicación comenzará a trabajar dentro de los primeros diez (10) días de la entrada en vigencia de la presente ley, en el diseño un Plan Integral de Recuperación POSCOVID para el corto, mediano y largo plazo, cubriendo como mínimo el año en curso y los próximos dos años, sobre la base del Informe de Gestión de Pandemia COVID-19 y Lecciones Aprendidas elaborados conforme al ARTICULO 31, fijando objetivos prioritarios y previendo acciones necesarias, recursos y asignación presupuestaria para cada rubro y cada tarea a completar hasta el fin del año 2025 inclusive, seguido de una cuidadosa evaluación de resultados por tercero imparcial calificado, a los fines de elaborar la planificación para los años siguientes.

El proceso de planificación deberá corresponderse con el siguiente esquema básico:

PLAN INTEGRAL DE RECUPERACIÓN POSCOVID 2023-2025				
1) DIAGNÓSTICO - LÍNEAS DE BASE (ARTÍCULO 31°)	➔ OBJETIVOS PRIORITARIOS	➔ ASIGNACIÓN Y DESARROLLO	4) DISEÑO DEL PLAN y CRONOGRAMA DE TAREAS	➔ IMPLEMENTACIÓN y EVALUACIÓN DE RESULTADOS
3 meses	1 mes	1 mes + continua	1 mes	3 días + continua

FASE 1: DIAGNÓSTICO CIENTÍFICO y TÉCNICO de la realidad local en cada Municipio conforme a lo establecido en el ARTICULO 31° de la presente, prestando la Provincia la asistencia técnica necesaria para que sea llevado a cabo dentro del plazo máximo de un (1) mes en cada localidad para su posterior integración en el informe técnico completo con base científica sólida al que se refiere el primer inciso del ARTICULO 31°. Conforme a los ARTICULOS 30° y 31° y cada elemento referido en sus disposiciones, para toda la Provincia de Río Negro se debería incluir:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- A) Detalle por cada Objetivo pertinente al Derecho a la Educación y a las Obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a su respecto.
- B) Plan de Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia.
- C) Plan de Vacunación COVID-19.
- D) Informe técnico de circulación para los meses de marzo, abril y mayo 2021.

Este diagnóstico debería establecer la línea de base para cada factor de riesgo efectivo, previamente asociado a la presencialidad escolar en el contexto de la pandemia COVID-19, y de los resultados de la implementación del Protocolo CuidaRNos. En el proceso de recolección y procesamiento de datos que permitan establecer de manera fiable los indicadores detallados en el ARTICULO 31° y los demás que resulten pertinentes, como mínimo, debería elaborarse una encuesta dirigida a todas las familias de niños escolarizados y completarse un relevamiento exhaustivo de niños en edad escolar que no se encuentran inscriptos en ninguna institución educativa, sea que se encuentre en situación de calle o de cualquier otra manera desatendidos por sus familiares. Entre los indicadores de circulación, debe poder establecerse el trayecto realizado a diario con la finalidad exclusiva de concurrir a la escuela, indicando cantidad de personas en cada desplazamiento y la distancia recorrida en kilómetros por cada familia. Fuentes de información a procesar (enumeración ejemplificativa no taxativa): a) Resultados de una encuesta dirigida a cada integrante de la comunidad escolar; b) Información oficial de la tarjeta SUBE para cada Municipio. c) Información oficial cargada al sistema nacional Cuidar Escuelas.

FASE 2: OBJETIVOS y PRIORIDADES; en base a los resultados del diagnóstico realizado, dentro de un plazo razonable que no debería superar un (1) mes considerando la situación de emergencia en la que nos encontramos, debería procederse a la definición de objetivos (escenarios de máxima y mínima, corto-mediano y largo plazo) y la fijación de prioridades por área, de manera consensuada con todas las partes interesadas a cuyos representantes se les debería remitir previamente el Diagnóstico y otorgar un plazo de cinco (5) días para formular sus observaciones.

FASE 3: OPTIMIZACIÓN y DESARROLLO. En esta fase, ya teniendo en claro las líneas de base como punto de partida y cada objetivo bien definido y ordenado en función de su prioridad, debería comenzarse por analizar todas las alternativas para optimizar los procesos y recursos ya existentes, en pos de





## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

asignar los recursos necesarios con posterioridad. Si bien se trataría de una actividad de mejora continua, un primer abordaje a la optimización de procesos y recursos debería ser rápido y no superar el plazo de un (1) mes.

A título de ejemplo, en la localidad de San Carlos de Bariloche se pretendió reducir la circulación suspendiendo la presencialidad educativa, mientras que las multas por infracciones de tránsito debían abonarse concurriendo en persona a la zona céntrica donde es habitual la mayor aglomeración de personas. Se concluye fácilmente que, si consideramos la reducción de circulación como objetivo prioritario, no es necesario asignar ningún recurso adicional para disponer e instrumentar el pago telefónico o vía sitio web de la Municipalidad que, por otra parte, fomentaría la recaudación para el erario. Otro ejemplo: observamos ya que aumenta el nivel de circulación cuando las jornadas educativas son fraccionadas con motivo de las limitaciones impuestas a la extensión de jornadas. En ese caso, deberían proyectarse y preverse los escenarios alternativos que deriven de la habilitación de comedores escolares con protocolos sanitarios similares a los del sector gastronómico que se operaron con regularidad. Además, se pueden considerar mejoras como el aumento de frecuencia transporte público en horarios de ingreso y egreso escolar escalonado, que no necesariamente implicarían mayor inversión sino una buena planificación.

En síntesis, para cada objetivo, debería analizarse primero cómo optimizar los procesos vigentes en la actualidad y los recursos existentes en caso de emergencia sanitaria, aprendiendo de las lecciones que nos dejó la gestión de la pandemia COVID-19 y sus resultados. Luego, corresponde un análisis de los potenciales recursos adicionales que resultarían necesarios en caso de producirse una emergencia de similares características o efectos (como puede ser a causa de un desastre natural), de cómo se pueden obtener y planificar su desarrollo. Por ejemplo, contemplando la posibilidad de requerir ayuda internacional en algún aspecto crítico.

FASE 4: DISEÑO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN y CRONOGRAMA DE TAREAS. Aquí, considerando la emergencia educativa en la que nos encontramos, corresponde la mayor diligencia en la elaboración de un plan pormenorizado dentro del plazo máximo de un (1) mes, coordinando la Provincia los aportes necesarios de cada actor. El Plan, en su primera versión tentativa que podrá luego ser revisada y mejorada en función de los resultados preliminares, debe cubrir como mínimo cada elemento detallado en el ARTÍCULO 30° con precisiones sobre cada Objetivo pertinente al Derecho a la Educación y a las Obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a su respecto y el Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia; especificando en cada caso:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Plan de trabajo, descripción de tareas, individuos a cargo y funciones.
- Cronograma que refleje tareas a realizar y resultados esperados (productos y servicios).
- Cronograma tentativo para las tareas a completarse en el futuro.
- Asignación y gestión de recursos, costos y su asignación en los Presupuestos 2023, 2024 y 2025 de la Provincia de Río Negro.

En particular, debe considerarse como prioritaria la planificación e implementación de medidas que mitiguen los daños ya verificados por las medidas regresivas adoptadas en la gestión de la pandemia COVID-19 y prevengan futuros perjuicios para la población en general y, en particular, para los grupos más vulnerables identificados en la presente ley, incluyendo la posibilidad de gestiones internacionales de asistencia técnica por parte de la Provincia.

FASE 5: COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS. Una vez diseñado el Plan Integral de Recuperación POSCOVID como primera versión tentativa, debería comunicarse a la población por todos los medios, ofreciendo copia completa para su visualización y descarga del sitio web de la Provincia en el plazo máximo de tres (3) días. Luego, los resultados deberán evaluarse de manera continua en función a la experiencia práctica y los hechos de la realidad sobrevinientes, y el Plan revisado y mejorado en base a sus resultados preliminares. Tres (3) meses antes del vencimiento del período que cubriría originalmente, en el año 2025, deberá seleccionarse por concurso o licitación un tercero imparcial calificado para comenzar su exhaustiva evaluación.

## **TITULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 33.-** Participación de niños y organismos no gubernamentales, de principales afectados, y entidades de asistencia técnica.

1. El Poder Ejecutivo Provincial promoverá especialmente la participación de niños, niñas y adolescentes, de sus Representantes Legales y de quienes ejercen su Representación Complementaria en los procesos de investigación, reglamentación e implementación que se requieran en cumplimiento de la presente ley. Eso, en consonancia con lo dispuesto por el Comité de Derechos del Niño en sus Observaciones Generales N° 12 y N° 14.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial cumplirá sus funciones en su calidad de Autoridad de Aplicación de conformidad con la presente ley, promoviendo la participación de los principales afectados por medidas restrictivas ya impuestas o previstas para casos de emergencia, de organismos no gubernamentales especializados en grupos vulnerables o de Derechos Humanos en general y de instituciones académicas oficiales que puedan prestar asistencia técnica en cada área de conocimiento pertinente, estableciendo la coordinación necesaria entre sus distintas dependencias administrativas con competencia en la materia, así como las que se correspondan con la Administración Pública Nacional y los Municipios.

**Artículo 34.-** Presunción general de operatividad inmediata. Reglamentación urgente.

En los aspectos en que resulte necesario, sin perjuicio de presumirse operativa toda disposición contenida en la presente ley que pueda ser implementada de manera directa e inmediata por las autoridades competentes y personas responsables, esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo un máximo de treinta (30) días corridos a partir de su promulgación.

**Artículo 35.-** De forma y comuníquese al Poder Ejecutivo.



International Experts on Sustainable Development™  
Expertos Internacionales en Desarrollo Sostenible™  
Experts Internationaux en Développement Durable™

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

**PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA EDUCATIVA Y DE  
PROTECCIÓN ESPECIAL DE GRUPOS VULNERABLES EN ESTADO DE EXCEPCIÓN  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**18 de junio 2021**

- A:** Las Autoridades, Presidentes de Bloque y Legisladores de la  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
- Cc.:** Dirección General de Asuntos Legislativos de la Legislatura de la Provincia de Río Negro
- Ref.:** Para su tratamiento urgente: **Proyecto de Ley de Emergencia Educativa y de Protección Especial de Grupos Vulnerables en Estado de Excepción.**

De mi mayor consideración:

Por el presente, me dirijo respetuosamente a las Autoridades, Presidentes de Bloque y Legisladores de la Legislatura de La Provincia de Río Negro para invitarlos a hacer suyo el Proyecto de la referencia, a asumir su autoría formal e impulsarlo para su tratamiento, deliberación necesaria y aprobación como Ley con carácter urgente.

Dicho Proyecto de **Ley Emergencia Educativa y de Protección Especial de Grupos Vulnerables en Estado de Excepción** que sigue a continuación, fue elaborado por quien suscribe al pie del presente, en consulta con los demás expertos que figuran como adherentes dentro de sus respectivas áreas de competencia, y avalada por los firmantes que se incluyen en el ANEXO II: ADHESIONES y los que se incluirán posteriormente en un documento complementario.

En primer lugar, cabe destacar la **necesidad imperiosa de garantizar la plena vigencia de la Democracia, los Derechos Humanos y el Derecho al Desarrollo en la Provincia de Río Negro**. A tales efectos, hemos realizado grandes esfuerzos desde la sociedad civil con espíritu constructivo y pluralista, como los que se expresan en esta presentación y en la intervención judicial a través del documento adjunto como ANEXO I: DOCUMENTO *AMICUS CURIAE*.

De similar manera, contamos con que este Poder del Estado pueda trascender líneas partidarias y diferencias ideológicas, construya los consensos necesarios y responda sin más demora al llamado de la ciudadanía para alcanzar mayor calidad institucional por un lado, mejorar la gestión de la pandemia COVID-19 por el otro y, fundamentalmente, para **hacer efectivo el ejercicio del derecho a la Educación, con Salud y Trabajo, para todos los habitantes del territorio rionegrino**.

Como podrán ver, el **Anexo I ofrece la base de los fundamentos sintetizados abajo para el Proyecto de Ley. Es un informe técnico que incluye recomendaciones para los distintos Poderes del Estado**. Fue preparado para su presentación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro en dos de las cuatro acciones de amparo iniciadas en la ciudad de San Carlos de

**Analía Marsella**

Especialista en Derecho Internacional y Comparado, Derechos Fundamentales, Democracia y Desarrollo Sostenible  
Máster en Derecho (LL.M.), Columbia University – Abogada (matrícula C.P.A.C.F.), Universidad de Buenos Aires  
Traductora de Inglés (A.T.A.) – Traductora Pública Idioma Alemán (matrícula C.T.P.C.B.A.), Universidad de Buenos Aires  
San Carlos de Bariloche • Provincia de Río Negro • Argentina • Tel: +54 9 11 4068 1749 • E-mail: amarsella@ieosd.org

Bariloche por los colegas Soledad Velasco y Diego Breide, representando a tres colectivos distintos con motivo de la **prohibición general de presencialidad educativa impuesta a la población por el Poder Ejecutivo Provincial** en el mes de abril 2021, de manera que los citados profesionales y la suscripta consideramos arbitraria en nuestra calidad de juristas. Tres de los amparos fueron rechazados liminarmente por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería a través de sentencias que también corresponde calificar jurídicamente como arbitrarias dado que la Cámara se basó erróneamente en la arcaica doctrina de las “cuestiones políticas no justiciables” para eludir su función jurisdiccional. Por su parte, los Jueces de Primera Instancia que debían entender en el cuarto amparo, también se abstuvieron de intervenir; uno excusándose, el otro declarándose incompetente. Pese a que las dos primeras apelaciones fueron concedidas el pasado 17 de mayo 2021, no se ha efectivizado aún la elevación de los expedientes al Tribunal Superior, habiéndose excedido ya cualquier plazo razonable. Si bien el amparo está previsto como acción judicial expedita para tutelar derechos constitucionales, se puede observar hasta el momento que lo único expedito que se evidencia del accionar del Estado rionegrino bajo las circunstancias, es la **imposición de prohibiciones inconstitucionales y la denegación de justicia a la sociedad civil**.

Para mayor detalle, les ruego remitirse a dicho documento en el que pueden encontrar el resultado de una **investigación exhaustiva, conclusiones y soluciones propuestas**. Verán que, tanto los amparistas y sus patrocinantes, como quien suscribe la presente y se presentará oportunamente por *motu proprio* en calidad de Amiga del Tribunal, *Amicus Curiae*, procedimos a analizar **las restricciones cuestionadas** y comprobamos que, de manera absolutamente innecesaria, **ocasionan la vulneración de un amplio espectro de derechos fundamentales de los colectivos representados en las cuatro acciones judiciales —en particular de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas de género femenino y trabajadores esenciales—, como así también de toda la ciudadanía, comprometiendo seriamente el desarrollo de las generaciones presentes y futuras, a la vez de evidenciar graves incumplimientos por parte del Estado argentino, rionegrino y municipal, a través de sus respectivos agentes**. En particular, previo a considerar el Proyecto de Ley, sugiero la lectura de las siguientes Secciones del Anexo I: III. COMPETENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA E INTERÉS LEGÍTIMO DE LA PRESENTANTE PARA INTERVENIR EN LA CAUSA; IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO; V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; VII. CONCLUSIONES; y VIII. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES.

En segundo lugar, resulta importante aclararles que no represento a ningún grupo de interés particular, ni me alinee con políticas partidarias, gremiales o corporativas, ni con entidades a las que les deba lealtad. Por el contrario, a todo efecto de esta presentación, **comparezco a título individual, en ejercicio de mi libertad de conciencia, pensamiento y expresión, en defensa de las instituciones democráticas, derechos humanos y constitucionales, y con el ánimo de promover la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**. Asimismo, destaco que me encuentro remitiéndoles el presente escrito en cumplimiento de **mis deberes como ciudadana argentina de prevención de daños** (Artículo 1710 y cc., Código Civil y Comercial de la Nación) **y como habitante del territorio rionegrino**, tal como lo establece la Constitución de la Provincia de Río Negro en su Artículo 46, en el que dispone en cuanto a DEBERES que: “Es deber de todo habitante: (...) Resguardar los intereses y el patrimonio cultural y material de la Nación y de la Provincia; Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y demás normas que en consecuencia se dicten; Cumplir los deberes sociales. (...); Participar en la vida política y social de la comunidad.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 46, DEBERES, de la Constitución de la Provincia de Río Negro de 1998, ed. dic. 2019. Enlace permanente: <https://bit.ly/34qSZ2V>.

En tal carácter de **persona física, ciudadana argentina y residente en Río Negro**, es que ofrezco el producto de mi trabajo técnico, dentro de mis áreas de competencia específica. Me **acompañan expertos de primera línea nacional e internacional, destacados profesionales e integrantes de buena fe de las comunidades más perjudicadas**, a los fines de resolver cuestiones que nos afectan directamente y de prevenir mayores daños derivados del accionar del Estado que nos consta violatorio de la Constitución Nacional, así como de la propia Constitución de la Provincia de Río Negro.

En particular, **adhieren al presente Proyecto coordinadores e integrantes del colectivo denominado “Padres Organizados” de la región** que, a su vez, integran la red de Padres Organizados Federal. Se trata de grupos de familias que trabajan de manera coordinada en casi todas las Provincias del país para establecer la presencialidad escolar como objetivo prioritario, conforme es de público conocimiento y lo evidencian los distintos artículos periodísticos y entrevistas en distintos medios de prensa que han dado cuenta de su pacífica e incesante labor.

Fundamentalmente, **presentante y adherentes, somos personas de trabajo y estudio, comprometidas con el bien común y, especialmente, con la defensa del interés superior de niños, niñas y adolescentes en la República Argentina.**

De la misma forma, pero con el agregado de resultar un **deber de todo funcionario público**, creemos que las **decisiones emanada de los Poderes del Estado**, —sea del Judicial que se expresa a través de las sentencias y fallos, del Ejecutivo con sus decretos y resoluciones, y del Legislativo responsable de elaborar las leyes necesarias— debe basarse en un análisis pormenorizado de todo elemento de juicio disponible, en un diagnóstico de situación acabado y en una completa evaluación de costos y beneficios de cada alternativa viable, y guiada por una **incuestionable vocación de servicio a la ciudadanía y pleno respeto a las instituciones republicanas, en el marco del Estado de Derecho**. Toda medida adoptada debe ser el resultado de un proceso de planificación racional, con fundamentos y objetivos específicos claramente definidos y comunicados a los afectados de manera adecuada.

Tenemos muy presente que necesitamos políticas públicas que respondan a las necesidades de la población y una clase dirigente capaz de diseñarlas e implementarlas de manera eficiente. Sabemos que **la educación y formación de capacidades técnicas resulta fundamental para desarrollar como país habilidades de planificación y gestión**; comenzando por cultivar el hábito de la lectura desde la más temprana edad y promoviendo la actualización constante en las materias relevantes a las tareas que le competen a cada uno en su función como miembro productivo de la sociedad. **Un país pobre como el nuestro no tiene posibilidad de ofrecer un presente y futuro digno sin fomentar la cultura del trabajo y una mejor educación.**

Precisamente, tanto el documento *Amicus Curiae* como el presente, vienen a aportarle al Estado rionegrino el producto de los esfuerzos de la sociedad civil ante las **múltiples falencias que se evidencian en los procesos decisorios que vienen caracterizando la gestión de la pandemia COVID-19** en la República Argentina en general, en cada nivel de gobierno y de manera transversal a los distintos Poderes, sin por ello dejar de reconocer valiosas excepciones. Deseamos que la Legislatura Provincial se destaque entre ellas con su actuación al respecto de este Proyecto de Ley y sus integrantes tengan a bien hacer lugar a las soluciones aquí propuestas, además de las que las Sras. y Sres. Legisladores consideren pertinente sumar.

En tercer lugar, **en subsidio**, para el caso de no impulsar ningún Legislador el presente o no darse su tratamiento en la Legislatura dentro del plazo de treinta (30) días de recibido —situación por demás lesiva que agravaría los daños que actualmente sufrimos la sociedad civil rionegrina que integramos—, **me reservo el derecho de impulsar este mismo Proyecto en calidad de promotora, encuadrándolo en el mecanismo constitucional de Iniciativa Popular**. Nótese que quien suscribe

y la vasta mayoría de los adherentes somos personas con derecho a voto en la Provincia de Río Negro y, por lo tanto, con derecho de iniciativa para la presentación de proyectos ante la Legislatura de Río Negro, de conformidad al Artículo 2 de la Constitución Provincial y con las Leyes N° 3654 y N° 5052 de Iniciativa Popular de la Provincia de Río Negro.<sup>2</sup> A tal efecto, constituí desde ya domicilio electrónico en [amarsella@ieosd.org](mailto:amarsella@ieosd.org) e informo también por el presente a la Dirección General de Asuntos Legislativos de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, que el procedimiento implementado para la firma y el aspecto formal de las adhesiones, cumplen con los requisitos esenciales fijados por las leyes citadas, de manera coherente también con la Ley Nacional N° 24.747 sobre la Iniciativa Legislativa Popular que reglamenta el artículo 39 de la Constitución Nacional.<sup>3</sup>

Precisamente, en un ejercicio responsable de ciudadanía —teniendo en cuenta las actuales restricciones de circulación, el reciente período de aislamiento forzoso, y la necesidad de mantener distanciamiento social, junto a otras pautas de prevención del COVID-19—, obsérvese que las firmas de los adherentes se incluyen al pie en forma electrónica, con todos los datos identificatorios requeridos para cada integrante del Electorado rionegrino. Asimismo, hago constar que el procedimiento de elaboración de este documento, de consulta e incorporación de adhesiones, fue instrumentado de manera eficiente en forma remota, con apoyo de herramientas tecnológicas que no dejan lugar a duda sobre la genuina expresión de consentimiento de cada firmante. No obstante, en caso de solicitarlo la Justicia Electoral u otra autoridad que resulte legalmente competente, me comprometo a proporcionar mayores detalles al respecto del proceso electrónico de adhesión llevado a cabo, o los datos adicionales necesarios para que puedan proceder de oficio a la verificación de la identidad y voluntad de una muestra representativa del total de firmantes en un plazo razonable. De todas maneras, quedo a disposición de la Dirección General de Asuntos Legislativos y atenta a las notificaciones que me remita vía correo electrónico, con la habilidad de constituir de inmediato domicilio en la ciudad de Viedma si se me lo exigiera, así como de comparecer en persona a certificar mi propia firma ante autoridad pública de la jurisdicción donde resido.

Por último, ante la gravedad de la situación descrita en el presente y en el Anexo I, entiendo que será necesario el **trabajo conjunto y coordinado de todos los Poderes del Estado**, respetando las divisiones y funciones que corresponden con base constitucional y legal. En consecuencia, ruego a la Legislatura Provincial que ejerza sus atribuciones plenamente, conduzca los debates necesarios, legisle sin habilitar la usurpación de facultades por parte del Poder Ejecutivo, y efectúe a su vez el control que le cabe sobre los actos de gobierno, contribuyendo así también a **garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la República Argentina en materia de Derechos Humanos**.

Por lo expuesto, **elevo el presente proyecto de ley a la consideración de esta Legislatura, esperando se proceda a su tratamiento y aprobación urgente**. Atentamente,



**Analía Marsella – DNI 23.997.945**

**Especialista en Derecho Internacional y Comparado, Derechos Fundamentales, Democracia y Desarrollo Sostenible**

Máster en Derecho (LL.M.), *Harlan Fiske Stone Scholar*, Certificado por Logros Académicos en Derecho Internacional y Comparado (*The Parker School Certificate for Achievement in International and Comparative Law*), Columbia University, Estados Unidos de América.

<sup>2</sup> Ley N° 3654 de Iniciativa Popular de Río Negro, sancionada el 04 de julio 2002. Fuente: [https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2018/07/ley\\_3654.pdf](https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2018/07/ley_3654.pdf). Enlace permanente: <https://bit.ly/3csCurn>; modificada por Ley N° 5052, sancionada el 25 de junio 2015. Fuente: [https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2018/07/ley\\_5052.pdf](https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2018/07/ley_5052.pdf).

<sup>3</sup> Ver la Ley Nacional N° 24.747 sobre la Iniciativa Legislativa Popular que reglamenta el artículo 39 de la Constitución Nacional, sancionada el 27 de noviembre de 1996. Fuente: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41025/norma.htm>.



Abogada (matrícula C.P.A.C.F.), Diploma de Honor, orientación en Derecho Internacional Público, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Certificado en Derecho Alemán y Europeo, Ludwig-Maximilians Universität, LMU Munich, República Federal de Alemania.

Traductora Pública Idioma Alemán (matrícula C.T.P.C.B.A.), Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Traductora Asociada de Inglés (A.T.A.)

Profesora Invitada (*Guest Lecturer*) a nivel de posgrado universitario y Jurado en concursos internacionales de Derecho Constitucional, Derechos Humanos (Inter-American Human Rights Moot Court Competition, Washington College of Law) y Derecho Internacional (Philip C. Jessup).

Miembro de la Junta Editorial de la revista jurídica sobre Derecho Europeo de la Universidad de Columbia.

Distinción como “Mujer Ejemplar” por Labor en Derechos Humanos del Congreso de la Nación Argentina (2018). Premio LexisNexis a la Excelencia Académica, Argentina (2007).

Becaria del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) (2002).

Becaria Visitante, Programa de Liderazgo Internacional (*International Visitor Leadership Program*) patrocinado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y organizado por la Fundación Universitaria del Río de la Plata (FURP) (1999-2000).

Experiencia más relevante:

- Desarrollo de iniciativas voluntarias *pro bono* de formación de ciudadanía, promoción de liderazgo pluralista entre jóvenes universitarios, y fortalecimiento del sector educativo de todos los niveles en la ciudad de San Carlos de Bariloche, como experiencia piloto a replicar a nivel provincial, nacional y regional (desde el año 2013).
- Dirección de Proyecto de Investigación sobre el marco regulatorio, políticas y prácticas en 31 países (Latinoamérica y el Caribe, África, Asia, y Europa) para Grupo del Banco Mundial (WBG, World Bank Group), “Indicadores Regulatorios para la Energía Sostenible” (RISE, *Regulatory Indicators for Sustainable Energy*)” al respecto de los tres pilares de la iniciativa Energía Sostenible para Todos (*SE4ALL, Sustainable Energy for All*) (2014-2018).
- Consultoría para el organismo alemán para la cooperación internacional (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit, GIZ, GmbH) y BASF, en nombre del Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ): Proyecto de colaboración público-privada Alianza Estratégica para el Fortalecimiento del Aceite y Otros Alimentos Básicos, *The Strategic Alliance for the Fortification of Oil and Other Staple Foods (SAFO)* en Bolivia, en el marco del Programa Multisectorial de Desnutrición Cero del Estado Plurinacional de Bolivia, Bolivia (2012-2013).
- Oficina del Observador Permanente del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (International Institute for Democracy and Electoral Assistance, International IDEA, <https://www.idea.int>) ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Nueva York, NY, Estados Unidos de América, y el Programa para América Latina y el Caribe de International IDEA, Costa Rica: 1. Proyecto Apoyo a la Transición y Consolidación Democrática en Haití, Estados Unidos de América y Haití (2011-2012). 2. Apoyo a la Oficina del Observador Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y al Programa para América Latina y el Caribe de International IDEA: apoyo legal y general a la negociación, implementación y ejecución de acuerdos de colaboración con la ONU, sus programas y agencias, como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Carnegie Endowment for International Peace y otras instituciones (2009-2011).
- Asociación Americana de Defensa de las Libertades Civiles (ACLU, *American Civil Liberties Union*, <https://www.aclu.org>), Washington, D.C., Estados Unidos de América, Programa sobre la Libertad de Culto y Creencias (*Program on Freedom of Religion and Belief*) a nivel nacional: Informes Jurídicos sobre la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, sobre Legislación Comparada en materia de Religión en las Escuelas, etc. Miembro del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la ACLU (*ACLU’s Human Rights Working Group*) (2007-2008).
- Honorable Cámara de Diputados, Congreso de la Nación Argentina, Buenos Aires, Argentina: Asesora en Derecho Internacional y Derechos Humanos, Analista Legislativa: Autora del Proyecto de Ley “Carta de Derechos de las Personas Sordas e Hipoacúsicas” (Proyecto de Ley de Reconocimiento Oficial de Lengua de Señas Argentina (LSA) y de Garantía de la Libertad de Expresión y del Derecho a la Información de Personas Sordas e Hipoacúsicas); Recomendaciones sobre la Aplicación Interna del Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional; etc. (2005-2007).

**Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.**

**Integrante de diversas comunidades educativas escolares, culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche como madre de dos niños:** Colegio QMark, Nivel Primario. Fundación Cofradía, Escuela de Música. Instituciones deportivas de la ciudad. Nacida y escolarizada en San Carlos de Bariloche desde el Nivel Inicial hasta la Secundaria.

# PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA EDUCATIVA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE GRUPOS VULNERABLES EN ESTADO DE EXCEPCIÓN - PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## FUNDAMENTOS

VISTO el documento titulado *AMICUS CURIAE* (en adelante denominado también “*Amicus*”) que se adjunta al presente como Anexo I:

1. Elaborado inicialmente con el objeto de aportarle al Superior Tribunal de Justicia **argumentos jurídicos**, así como **fundamentos fácticos, empíricos y científicos**, para resolver la cuestión planteada en **dos de recursos de amparo colectivo interpuestos en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la educación y a la salud**, a la luz del principio rector del interés superior del niño de jerarquía constitucional y que rige en todo nuestro ordenamiento jurídico. Otros dos recursos de amparo fueron iniciados con posterioridad en representación de dos colectivos distintos, pero relacionados con los primeros por cuestionar la constitucionalidad de los mismos Actos Administrativos, además de la ausencia de previsión de medidas compensatorias y otras omisiones del Poder Ejecutivo. Ver, entre otras, las Secciones IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO; V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; y VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; y VII. CONCLUSIONES.
2. Asimismo, este *Amicus* pretende aportar sugerencias y posibles soluciones, de conformidad con las **obligaciones internacionales de la República Argentina**, teniendo en cuenta que los Estados Federales incurren en responsabilidad internacional por las violaciones de Tratados de Derechos Humanos en el que son Parte que cometa cualquiera de sus componentes, sea a nivel nacional, provincial o municipal, sin limitación ni excepción alguna. Ver, en particular, VIII. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES.
3. Además de la capacidad técnica propia de la presentante y de las citas de fuentes jurídicas y científicas del más alto nivel, en la elaboración de este documento se ha aplicado la **capacidad técnica combinada** de los demás firmantes, un **grupo multidisciplinario y diverso de profesionales**, todas personas físicas especializadas y competentes en las distintas materias pertinentes, también con interés legítimo, que prestaron su aval general a título individual. En particular, las adhesiones que figuran al pie constituyen de una muestra representativa de la capacidad técnica conjunta de las comunidades de San Carlos de Bariloche y de Dina Huapi, además de los aportes que realizaron expertos de otras localidades en materias relevantes. Ver, en particular, su Sección III. COMPETENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA E INTERÉS LEGÍTIMO DE LA PRESENTANTE PARA INTERVENIR EN LA CAUSA y la Sección XI. ADHESIONES.
4. Será presentado formalmente ante el Superior Tribunal de Justicia en el momento procesal oportuno. La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería rechazó los dos primeros recursos de amparo de manera liminar el **7 de mayo 2021**, a través de **sendas sentencias denegatorias que corresponde calificar jurídicamente como arbitrarias**. El Tribunal se basó erróneamente en la arcaica doctrina de las “cuestiones políticas no justiciables” para eludir su función jurisdiccional. Ambas sentencias fueron apeladas oportunamente el 12 de mayo 2021 y no ha habido mayor progreso desde la fecha en que fue concedida la apelación, el 17 de mayo 2021, pese al impulso que pretendió darle la actora a través de solicitudes de habilitación de días

y horas inhábiles, de habilitación de ferias, de elevación del expediente al Superior Tribunal y de pronto despacho. El tercer amparo, incoado por el colectivo de trabajadores esenciales también fue rechazado liminarmente por la Cámara el 31 de mayo de 2021; la apelación fue presentada el 16 de junio 2021. El cuarto amparo sobre libertad de culto y formación religiosa interpuesto el 17 de mayo 2021 sigue ser considerado dado que los Jueces de Primera Instancia que debían entender en la causa también se abstuvieron de intervenir; uno excusándose, el otro declarándose incompetente. Recién cuando los dos primeros expedientes sean finalmente remitidos al Superior Tribunal de manera virtual, por medio del sistema electrónico que opera el Poder Judicial, quedará habilitada la interposición del *Amicus*.

5. Este documento contiene un **completo compendio normativo que debería orientar las políticas de prevención de riesgo sanitario, de salud, de promoción del empleo y la educativa**, que lleve a cabo la Provincia de Río Negro. Ver la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, entre otras.
6. En particular, el *Amicus* contiene un análisis de las **disposiciones de emergencia restrictivas de derechos y garantías fundamentales**, en el contexto que presenta la situación especial de la pandemia COVID-19, que **corresponde tener presente en el dictado de nuevas Leyes de esta Legislatura y de Decretos del Poder Ejecutivo**.
7. Del estudio exhaustivo de los hechos y derecho aplicable a esos casos, surge que las restricciones cuestionadas ocasionan la **vulneración, de manera absolutamente innecesaria, de un amplio espectro de derechos fundamentales de los colectivos representados en dichas acciones, como así también de toda la ciudadanía** —en particular de personas de género femenino y trabajadores esenciales— comprometiendo seriamente el desarrollo de las generaciones futuras, a la vez de evidenciar **graves incumplimientos por parte del Estado argentino, rionegrino y municipal, a través de sus respectivos agentes**. Ver, entre otras, las Secciones IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO; V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; y VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO; y VII. CONCLUSIONES.
8. El documento alerta especialmente sobre el hecho de que la Provincia de Río Negro y algunos Municipios de la Provincia vienen violando reiteradamente **el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y nuestra Constitución Nacional por no cumplir con los requisitos de legalidad, razonabilidad, y proporcionalidad, no contemplar una perspectiva de género y no actuar conforme al principio rector de interés superior del niño**, tal como lo exigen los instrumentos de Derechos Humanos de jerarquía constitucional que obligan a la República Argentina en las condiciones de su vigencia y la misma Constitución para **toda restricción válida de derechos**, especialmente en los casos de suspensión de derechos en **contexto de emergencia** y específicamente durante la **pandemia COVID-19** que afecta globalmente a todas las personas.
9. Precisamente, el *Amicus* expone en detalle cómo es que las Resoluciones Ministeriales Provinciales cuestionadas, así como las disposiciones Municipales, y actos administrativos del Poder Ejecutivo Nacional que impusieron una **prohibición general de presencialidad educativa, tanto en su proceso de adopción, como su forma y fondo, vulneran derechos fundamentales —derechos constitucionales y derechos humanos, muy especialmente derechos del niño y derechos de la mujer—**, entre ellos a enseñar y a aprender, a la protección de la familia, al trabajo, condiciones dignas y equitativas de labor, a la libertad de culto y a la educación religiosa, el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a las propias creencias, a la salud personal y familiar (integridad física, psíquica y emocional, en sentido amplio), a la libre circulación y tránsito, y a igualdad ante la ley. Se destaca la ausencia absoluta de consideración especial de las necesidades de la mujer aplicando una perspectiva de género y la violación del principio rector de interés superior del niño. Ver la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO entre otras.

10. En particular, demuestra y concluye que **la supresión de las clases presenciales no contribuye a solucionar ni a mitigar significativamente los problemas sanitarios creados por la pandemia del COVID-19**. Ver, entre otras, la Sección VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO.
11. **Concluye, en consecuencia de un exhaustivo análisis, que la prohibición general de actividades educativas presenciales** en San Carlos de Bariloche y Dina Huapi y otras localidades de la Provincia de Río Negro expresada en las Resoluciones Ministeriales N° 2895/21, N° 3393/21 y N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, así como las consecuentes Resoluciones emanadas del Consejo Provincial de Educación (CPE) —tales como la Resolución CPE 2959/21 del 13 de mayo 2021—, o de cualquier otro órgano dentro de la órbita del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro—, y las Ordenanzas Municipales que repliquen tal prohibición y disposiciones comunicadas a la población en general por las Intendencias de los Municipios de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, así como de cualquier otro Acto Administrativo dictado en su consecuencia que haya tenido o tuviera por efecto una similar restricción de presencialidad educativa de alcance general, y sus posteriores o eventuales prórrogas y extensiones geográficas, **resulta manifiestamente inconstitucional, por no cumplir con los requisitos de legalidad, razonabilidad, y proporcionalidad, por no contemplar una perspectiva de género y por violar el principio rector de interés superior del niño**, todo ello contrario a la Constitución de la Provincia de Río Negro, a nuestra Constitución Nacional y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos que lo exigen para toda restricción válida de derechos, especialmente en los casos de suspensión de derechos en contexto de emergencia, específicamente durante la pandemia COVID-19 que afecta globalmente a todas las personas.
12. En síntesis, **las duras restricciones al derecho a la educación, junto a los demás derechos vulnerados, carecen de una mínima razonabilidad y proporcionalidad; son, por lo tanto, arbitrarias e inconstitucionales**. La **prohibición general de presencialidad educativa** que sufren actualmente distintas localidades de la Provincia de Río Negro —o determinados niveles de enseñanza en territorio provincial— por tiempo indeterminado o prolongado de manera intempestiva a través de prórrogas sucesivas, **sea en todos o en algunos niveles educativos, no pueden superar el mínimo test de constitucionalidad**. Ni el Poder Ejecutivo por sí sólo, ni con el aval del Legislativo si así se lo procurare, tienen la potestad absoluta de cercenar derechos por completo —con proyección lesiva futura establecida científicamente aunque incommensurable aún—, ni siquiera en el contexto de una emergencia.
13. Por lo tanto, concluye también que **cabe instar a esta Legislatura a asumir la mayor intervención que le corresponde** en el dictado de leyes generales que atiendan a las necesidades de la población por sí misma y en el pleno ejercicio del contralor del Poder Ejecutivo para que no incurra en abusos de delegaciones extraordinarias, rinda cuentas de su gestión a la ciudadanía a través de los mecanismos habituales en los sistemas democráticos, y disponga la adopción de medidas alternativas y más idóneas para alcanzar la finalidad planteada de disminución de contagios y casos de COVID-19.
14. Sin desconocer que hay responsabilidades concurrentes en materia sanitaria y educativa, que obligan a todos los niveles de gobierno, por razones obvias, esta presentación se refiere principalmente a los deberes de la Provincia de Río Negro. En consecuencia, exhortamos a la Legislatura a que **ejerza su función legislativa y de contralor** para beneficio de todos los habitantes del territorio rionegrino, sin perjuicio de las responsabilidades que le caben también al Gobierno Nacional y a los demás Poderes del Estado, en cada nivel de gobierno, por las vulneraciones a derechos que surgen de los hechos, prueba y derecho expuestos en este *Amicus*, en las cuatro acciones de amparo incoadas, y en los Considerandos siguientes.

## CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Constitución Nacional y los Instrumentos de Derechos Humanos con jerarquía constitucional que integran el bloque de constitucionalidad de nuestro país como Ley Suprema en las condiciones de su vigencia, junto a otros Tratados Internacionales en los que la República Argentina es Parte, **la Educación es un derecho esencial, imprescindible para la realización de otros derechos fundamentales — constitucionales y humanos—, una obligación irrenunciable del Estado, y un deber ineludible de los agentes y funcionarios públicos a cargo de garantizarla.**
2. Que el Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Río Negro<sup>4</sup> establece el objeto de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones, consolidar las instituciones republicanas, consagrar un ordenamiento pluralista y participativo donde se desarrollen todas las potencias del individuo, **proteger la salud, asegurar la educación permanente, dignificar el trabajo y promover la iniciativa privada.**
3. Que la Constitución de la Provincia de Río Negro, reconoce que **la cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado** (Artículo 60, C.P.R.N.), la educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre, **es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable**, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria (Artículo 62, C.P.R.N.) y el Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación (Artículo 61, C.P.R.N.).
4. Que el **principio constitucional de “legalidad”** exige que **cualquier limitación y reglamentación de derechos reconocidos en la República Argentina debe tener por fuente normativa una “ley” en sentido formal; es decir, ley emanada del Poder Legislativo.**
5. Que, con respecto a la vigencia de la **Constitución de la Provincia de Río Negro**, en **ningún caso y por ningún motivo el Pueblo y las autoridades de la Provincia pueden suspender su cumplimiento, ni el cumplimiento de la Constitución de la Nación o la efectividad de las garantías** establecidas en ambas. Es deber de los habitantes de la Provincia defender la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas. (Artículo 7, C.P.R.N.).
6. Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene **limitada facultad para dictar decretos sobre materias de competencia legislativa en casos de necesidad y urgencia**, o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos (Artículo 181, C.P.R.N., y cc.)
7. Que la Ley N° 5.436 de Declaración de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, aprobada por esta Legislatura el 19 de mayo 2020 (que ratificó Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20)<sup>5</sup> **se encuentra ya vencida y el plazo de la emergencia sanitaria declarada expiró el 13 de marzo de 2021.**

---

<sup>4</sup> Constitución de la Provincia de Río Negro (C.P.R.N.) de 1998, ed. dic. 2019. Enlace permanente: <https://bit.ly/34qSZ2V>.

<sup>5</sup> Ver la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro de Declaración de la Emergencia Sanitaria de fecha 19 de mayo 2020. Enlace permanente: <https://bit.ly/2Tflj3n>. Fuente: [http://www.sajj.gob.ar/LPR0005436?utm\\_source=newsletter-semanal&utm\\_medium=email&utm\\_term=semanal&utm\\_campaign=ley-provincial%23](http://www.sajj.gob.ar/LPR0005436?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=ley-provincial%23).

8. **Que el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de prorrogar Leyes por Decreto.** El Artículo 1 de la citada Ley prevé la posibilidad de prorrogar el plazo inicial de un (1) año a contarse desde la fecha en que la Gobernadora de la Provincia de Río Negro dictó el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 en Acuerdo General de Ministros,<sup>6</sup> el 13 de marzo del año 2020, en caso de persistir la situación epidemiológica. No obstante, cualquier eventual prórroga o modificación de dicha Ley, sancionada en ejercicio de facultades legislativas que le corresponden exclusivamente a esta Legislatura en virtud del principio republicano de la División de Poderes consagrado constitucionalmente, debe ser efectuada por Ley. **La delegación amplia de poderes legislativos en el Poder Ejecutivo se encuentra prohibida por nuestro ordenamiento jurídico, aún en estado de emergencia.**
9. Que el Poder Ejecutivo Provincial pretendió prorrogar la Ley N° 5.436 por medio de su Decreto N° 215/2021<sup>7</sup> del 11 de marzo 2021 y que, aunque la Gobernadora haya alegado en el texto mismo de dicho Decreto que la prórroga de la Ley ha sido dictada “en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial,”<sup>8</sup> tales disposiciones no resultan pertinentes por no concederle facultad legislativa alguna al Ejecutivo Provincial. Por otra parte, pareciera soslayar intencionalmente las limitaciones que le impone el inciso 6) del mismo Artículo 181 —que no cita en el Decreto N° 215/2021— que regula los decretos de necesidad y urgencia. También omite reparar en el Artículo 139 de la Constitución de la Provincia que en su inciso 17 establece entre las facultades y deberes de la Legislatura que ésta: “Sanciona las leyes necesarias y convenientes para la efectivización de todas las facultades, poderes, derechos y obligaciones que por esta Constitución correspondan a la Provincia, sin otra limitación que la que resulte de la presente Constitución o de la Nacional (...)”. (de manera coherente con lo dispuesto por el Artículo 75, inciso 19, de nuestra Constitución Nacional).<sup>9</sup> En síntesis, el Decreto N° 215/2021 de la Sra. Gobernadora es lisa y llanamente inconstitucional. **El Poder Ejecutivo Provincial no puede por su propio Decreto prorrogar una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, ya que corresponde a ésta última el ejercicio del Poder Legislativo y la responsabilidad indelegable de dictar la Ley de Emergencia Sanitaria que se requiriera para la Provincia por el tiempo que fijen los Legisladores por la mayoría necesaria para la aprobación de tal Ley.**
10. **Que tampoco puede servir de excusa el estado de emergencia para alterar la esencia del sistema republicano establecido en la Constitución Nacional,** considerando que **la Legislatura Provincial no se encuentra impedida de sesionar por motivo de la pandemia y de ejercer su potestad legislativa.** Cada Poder del Estado debe cumplir con su función.
11. Que, sin embargo, el pasado 9 de abril de 2021, la Gobernadora de Río Negro pretendió **otorgarle aún más amplias facultades de carácter extraordinario al Ministerio de Salud** mediante su Decreto N° 321/2021<sup>10</sup> en cuyo Artículo 3 dice: “Facultar al Ministerio de Salud a establecer, ampliar, reducir o suspender las medidas, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico tanto de los departamentos y localidades considerados en los artículos precedentes, como así también en aquellos con menos de 40.000 habitantes, previa coordinación con las y los

---

<sup>6</sup> Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 dictado por la Gobernadora de la Provincia de Río Negro en Acuerdo General de Ministros el 13 de marzo de 2020. Enlace permanente: <https://bit.ly/3ggOxco>.

<sup>7</sup> Ver el Decreto N° 215/2021 de la Gobernadora de la Provincia, del 11 de marzo 2021: Prórroga de la vigencia de la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro. Fuente: <http://www.saij.gov.ar/R20210000215#CT001>.

<sup>8</sup> Constitución de la Provincia de Río Negro: Artículo 181.- “El gobernador tiene las siguientes facultades y deberes: (...) 1. Ejerce la representación oficial de la Provincia y es el jefe de la administración provincial. **Ejecuta las leyes.** (...) 5. Expide las **instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes, no pudiendo alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.**” (énfasis agregado)

<sup>9</sup> Ver la Constitución Nacional de la República Argentina. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SrQdaM>.

<sup>10</sup> Ver el Decreto N° 321/2021 de la Gobernadora de la Provincia, del 9 de abril 2021: Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014210.pdf>.



intendentes e intendentas y/o Comisionados de Fomento”; y en su Artículo 4: “Facultar al Ministerio de Salud a dictar la normativa pertinente para la correcta implementación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto” (al respecto de los lugares determinados como de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”).

12. Que la citada **Ley N° 5.436 del 19 de mayo 2020 ya se encontraba viciada de origen**, al ratificar el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 sin limitar los alcances de las facultades extraordinarias concedidas al Ministerio de Salud en su calidad de autoridad de aplicación en materia sanitaria,<sup>11</sup> y **los efectos de sus vicios continúan vigentes hoy** con motivo de los actos del Poder Ejecutivo que han pretendido fundarse en ella aún vencida y los abusos incurridos por sus agentes.
13. Que, por otra parte, el dictado de las Resoluciones N° 2895/21,<sup>12</sup> N° 3393/21,<sup>13</sup> N° 3777/21,<sup>14</sup> N° 4005/21<sup>15</sup> y 4233/21<sup>16</sup> **firmadas exclusivamente por el Ministro de Salud, sin intervención del Ministerio de Educación y Derechos Humanos**, importa un claro **exceso en el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales**, por cuanto prohíbe la presencialidad educativa, materia que se encuentra fuera de su ámbito de competencia técnica. Ni el Ministro de Salud, ni cualquier otro titular de cartera de la Provincia, se encuentra facultado para exceder la **autoridad que le confiere la Constitución de la Provincia de Río Negro y la consecuente Ley de Ministerios vigente**. Por otra parte, la Ministra de Educación y Derechos Humanos debe cumplir con su función ejerciendo plenamente las facultades que le competen. **Cada Ministerio debe actuar dentro del ámbito de sus competencias técnicas**, siendo ambas, las del Ministerio de Salud y las del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, innegablemente relevantes al caso.
14. Que, como norma general, **los Ministros pueden y deben actuar dentro de la órbita de su competencia técnica, sin inmiscuirse ni invadir competencias de otras carteras**. La Constitución Nacional en su Artículo 103 establece precisamente que: “Los ministros no pueden por sí solos, **en ningún caso**, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos”.
15. Que, en la misma línea, la Ley N° 5398 de Ministerios y Secretarías de Estado del 25 de noviembre 2019, vigente en la Provincia de Río Negro, sólo habilita a la Gobernadora a delegar facultades a los funcionarios a su cargo **dentro de su competencia técnica respectiva**. El Artículo 11 relativo a delegación de facultades es claro: “Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en los secretarios de Estado, **facultades relacionadas con las materias**

---

<sup>11</sup> “ARTÍCULO 3°.- Facultar al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a:  
a) Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario. (...)” Ver la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro de Declaración de la Emergencia Sanitaria de fecha 19 de mayo 2020. Fuente: [http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm\\_source=newsletter-semanal&utm\\_medium=email&utm\\_term=semanal&utm\\_campaign=ley-provincial%23](http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=ley-provincial%23). Enlace permanente: <https://bit.ly/2Tflj3n>.

<sup>12</sup> Ver la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

<sup>13</sup> Ver la Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 14 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014336.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2TkPadm>.

<sup>14</sup> Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fH7Qwv>.

<sup>15</sup> Ver la Resolución N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 5 de junio 2021. Fuente: <https://www.catriel.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/RESOLUCION-4005-prorroga.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3zjerFp>.

<sup>16</sup> Ver la Resolución N° 4233/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 12 de junio 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014546.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SaZyUU>.



que les competen (...)”<sup>17</sup>

16. Que el **concepto de “autoridad competente”** implica analizar la **competencia institucional del órgano como autoridad, en función de sus atribuciones legales o constitucionales** según correspondan, independientemente de las calificaciones técnicas específicas de la persona que desempeñe la función de titular de un Ministerio o entidad del Estado. En el caso de la Provincia de Río Negro, la **autoridad máxima, no sólo en materia de Educación, sino también en Derechos Humanos**, es la actual Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos. Por otra parte, la **autoridad competente de mayor jerarquía en materia de Salud**, es el Sr. Ministro de Salud. Ambos se encuentran subordinados a la Sra. Gobernadora, no así a otra cartera Ministerial. Ni la Ministra de Educación y Derechos Humanos puede válidamente dictar resoluciones en materia sanitaria, por ej., estableciendo objetivos de control epidemiológicos, ni el Ministro de Salud se encuentra facultado legalmente para adoptar medidas concernientes a la política educativa en la Provincia, tales como imponerle por sí solo al Ministerio de Educación la suspensión abrupta de clases presenciales, a la vez de ordenarle que garantice la continuidad pedagógica durante el período fijado, con el agravante de disponerlo con menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.
17. Que, asimismo, en el mes de mayo 2020, el **Poder Ejecutivo presentó ante esta Legislatura un Proyecto de Ley mediante el cual se lo autorizaba a adoptar medidas extraordinarias ante la situación actual que definió como de “emergencia económica, financiera y fiscal”**<sup>18</sup> tras reconocer que “las medidas adoptadas oportunamente en el marco de la pandemia (...) provocaron una fuerte caída del nivel de actividad económica nacional y provincial, ya que la principal medida de contención de la propagación de la enfermedad fue la disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Estado”<sup>19</sup> y referirse asimismo a la “emergencia sanitaria.”<sup>20</sup> Es **notoria la omisión de toda mención a la situación de “emergencia educativa”** en la que ya se encontraba la Provincia en aquél entonces y se encuentra actualmente.
18. Que no resultaría **razonable que esta Legislatura continúe avalando los intentos del Poder Ejecutivo por ampliar los poderes extraordinarios que ha ejercido hasta el momento de manera arbitraria y nos han puesto en la situación de emergencia general** que hoy padece la Provincia: sanitaria, económica, financiera, fiscal, y educativa.
19. Que **nunca resulta permisible jurídicamente otorgar amplios poderes extraordinarios a uno o más funcionarios, o a un Ministerio del Poder Ejecutivo, que pudieran resultar en vulneraciones a derechos de las personas, sin establecer mínimas garantías** tales como la fijación de un plazo acotado, condiciones y mecanismos de revisión. Conforme al derecho vigente, en caso de extrema necesidad y urgencia en conceder poderes extraordinarios al Poder Ejecutivo, el **Poder Legislativo tiene el deber de ejercer escrutinio atento y periódico en virtud de sus responsabilidades constitucionales**. Es decir que esta **Legislatura debe revisar activamente tal delegación** (como cualquier otra delegación legislativa excepcional) de manera regular, además de otorgarla por plazos cortos y prorrogarla de manera condicional al cumplimiento de requisitos, parámetros y criterios objetivos que tienen que ser demostrados. También, **esta Legislatura debe ejercer plenamente su función de contralor del Ejecutivo**, a través de sus Comisiones específicas y de pedidos de informes técnicos e interpelación de Ministros y otros funcionarios jerárquicos.

---

<sup>17</sup> Ver la Ley N° 5398 de Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia de Río Negro, sancionada el 25 de noviembre de 2019. Fuente: <https://www.legism.gov.ar/L/L05398.pdf> (énfasis agregado en la cita).

<sup>18</sup> Ver en el sitio web oficial, publicación del 22 de mayo 2020 “Proyecto de Ley para autorizar medidas...”, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=59558>.

<sup>19</sup> *Íd.*

<sup>20</sup> *Íd.*

20. **Que en estado de emergencia resulta aún más necesario que el Poder Legislativo cumpla un rol activo en todo el espectro de sus funciones**, creando la base legal para la adopción de las medidas necesarias, asegurando la formación de consensos previos y propiciando debates en base a elementos objetivos de análisis, teniendo en cuenta la voluntad mayoritaria de la ciudadanía que representan, así como garantizando suficiente respeto y valoración de los intereses de las minorías y no omitiendo, jamás, hacer efectivo el derecho constitucional y humano de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos en asuntos de su interés.
21. Que la **única o principal estrategia de gestión de pandemia COVID-19** del Poder Ejecutivo Provincial **no puede ser procurarse mayor delegación de facultades legislativas** que no le corresponden constitucionalmente. Tampoco puede consistir en **imponer nuevas restricciones injustificadas y arbitrarias a la población**, cercenando sus derechos constitucionales y humanos.
22. Que, transcurrido más de un año desde el inicio de la pandemia, **debería observarse ahora los resultados de un accionar positivo del Estado en todas sus formas para asegurar y garantizar derechos**, no para aniquilarlos por razones de comodidad o conveniencia, sin ponderar el daño causado a toda la sociedad y particularmente a las personas más vulnerables. La pandemia o cualquier otra situación de excepción no puede servir de excusa para vulnerar la Democracia, impedir el Desarrollo y violar Derechos Humanos, especialmente cuando los más perjudicados son los niños de hoy y del mañana.
23. Que **las decisiones de gestión de la pandemia COVID-19 desde marzo 2020 hasta la fecha, adoptadas en violación del derecho vigente, han tenido por resultado profundizar las desigualdades y falencias educativas, además de empujar a la sociedad civil a una crisis económica y financiera sin precedentes, sin lograr mitigar la crisis sanitaria o generar expectativa cierta y genuina de resolución en plazo razonable.**
24. Que **abundan los ejemplos de mejores prácticas internacionales fácilmente replicables y de menor costo**. En los países y jurisdicciones en donde se han adoptado **planes serios de prevención y mitigación, menores restricciones y mayores medidas compensatorias, en particular en lo que respecta a la niñez y a la brecha de género**, están a la vista resultados de gestión de pandemia mucho más benignos que los que sufre actualmente la población rionegrina y argentina en general.
25. Que **en la República Argentina sufrimos la pandemia COVID-19 más que la gran mayoría de los demás países del mundo**. Si como pueblo no cuidamos a nuestros niños y seguimos sin asignarles la prioridad que les corresponde, quedaremos condenados a repetir la historia y a encaminarnos a la próxima crisis global en condiciones aún muy inferiores a las del mes de marzo 2020, que marcaron una lamentable línea de base en nuestra lucha contra el coronavirus en la que no hemos hecho mayor progreso hasta el día de hoy.<sup>21</sup>
26. **Que cada funcionario y agente público debe responder por sus acciones y omisiones lesivas de las generaciones presentes y futuras**. Específicamente, la Constitución de la Provincia de Río Negro establece como PRINCIPIOS al respecto de la POLÍTICA ADMINISTRATIVA, en su Artículo 47, que: “La administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los **principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos**. Su actuación está sujeta a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad y economía, sencillez en el trámite, plazos breves, participación y procedimiento público e informal para los administrados.” Asimismo, el Artículo 51 dispone en cuanto al INGRESO a la

---

<sup>21</sup> Ver, en particular, en el ANEXO I, la Sección VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, Apartado 2. LA GESTIÓN DE PANDEMIA EN ARGENTINA Y SU CONTEXTO MUNDIAL.

función pública y la ESTABILIDAD en el cargo que “La **idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos.** (...)” También, en su Artículo 53 la Constitución se refiere a la REMOCIÓN de los agentes públicos designados en violación a estas normas e indica que pueden ser removidos en cualquier tiempo sin derecho a reclamo alguno. Por último, especifica en cuanto a la RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES públicos en su Artículo 54 que **son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones y,**

27. Que, en cuanto a la RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS, la Constitución de la Provincia de Río Negro dispone en su Artículo 55 que **tanto la Provincia, como los Municipios son responsables por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones** y se los puede demandar sin necesidad de autorización previa.
28. Que cada Ministerio, Secretaría y Órgano pertinente que integra la Administración, en pleno ejercicio de sus competencias técnicas respectivas, debe **respetar y contribuir a asegurar y garantizar el derecho a condiciones de vida dignas, a la educación y a la salud de todas las personas y, especialmente, de niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas con discapacidad.** Para ello, el Estado provincial debe aplicar hasta el máximo de los recursos disponibles evitando profundizar aún más la regresión verificada en consecuencia de la prohibición de presencialidad educativa impuesta durante todo el ciclo lectivo 2020 desde el comienzo de la pandemia.
29. Que la Educación **se encuentra actualmente en estado de emergencia**, en Argentina en general, y en la Provincia de Río Negro en particular, donde niños, niñas y adolescentes han sido abandonados a su suerte y a las condiciones que puedan proporcionarles sus familias mediante esfuerzos extraordinarios, bajo condiciones inequitativas de empleo y labor. El Desarrollo presente y futuro se encuentra comprometido.
30. Que **la promesa constitucional en Río Negro del “Estado Docente”, no se cumple.** Por el contrario, el Estado Provincial no se encuentra ejerciendo plenamente su responsabilidad indelegable en materia educativa y está ausente para quienes más lo necesitan. Ahora más que nunca, la Educación que es la “garantía para todos los habitantes de la provincia de los derechos civiles, políticos, colectivos y sociales consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en las leyes”<sup>22</sup> se encuentra seriamente afectada.
31. Que, **hasta el momento, la Educación no fue prioridad para el Estado Provincial, pese a que** configure “una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de una sociedad justa y solidaria, con el objeto de desterrar las desigualdades de origen, respetar los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico sustentable y la justicia social de la provincia.”<sup>23</sup>
32. Que resulta **especialmente alarmante la situación de las escuelas hogares y residencias escolares rurales** de la Provincia de Río Negro que desde hace más de una década continúan siendo desmanteladas, abandonadas o cerradas por decisión del Poder Ejecutivo Provincial, pese a la función social que cumple su mera existencia en lugares inhóspitos, la razonable resistencia

---

<sup>22</sup> Artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819, 2012, [https://ifdbariloche-rng.infod.edu.ar/sitio/upload/Ley\\_4819\\_LEY\\_ORG%CINICA\\_DE\\_EDUCACI%D3N\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_R%CDO\\_NEGRO\\_1.pdf](https://ifdbariloche-rng.infod.edu.ar/sitio/upload/Ley_4819_LEY_ORG%CINICA_DE_EDUCACI%D3N_DE_LA_PROVINCIA_DE_R%CDO_NEGRO_1.pdf). Enlace permanente: <https://bit.ly/3fZvof5>.

<sup>23</sup> Artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819, 2012, [https://ifdbariloche-rng.infod.edu.ar/sitio/upload/Ley\\_4819\\_LEY\\_ORG%CINICA\\_DE\\_EDUCACI%D3N\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_R%CDO\\_NEGRO\\_1.pdf](https://ifdbariloche-rng.infod.edu.ar/sitio/upload/Ley_4819_LEY_ORG%CINICA_DE_EDUCACI%D3N_DE_LA_PROVINCIA_DE_R%CDO_NEGRO_1.pdf). Enlace permanente: <https://bit.ly/3fZvof5>.

de la sociedad civil y la oposición de los directivos docentes y sus representantes sindicales.<sup>24</sup>

33. Que de toda Resolución, disposición, política y práctica reflejada en la documentación analizada y citada en la presentación judicial que sirve de antecedente al presente, de los anuncios públicos y de la propaganda comunicacional que se hizo llegar a la ciudadanía por distintos medios, **no surge ningún ejemplo relevante en prueba de un mínimo intento de hacer valer el interés superior de niñas, niños y adolescentes, ni de prevención o mitigación o gestión paliativa de la brecha de género existente. Por el contrario, las medidas restrictivas adoptadas, resultaron efectivas para ampliar desigualdades, sin logros sanitarios demostrados.**
34. Que **los efectos adversos de las restricciones a la presencialidad educativa impuestas durante la pandemia han sido sólidamente demostrados.** Se ha comprobado que las consecuencias negativas de las restricciones impuestas a la presencialidad educativa son muy significativas y **la sociedad civil se ha expresado al respecto sin recibir respuesta** y se encuentra ahora expectante de ver alguna mejora en materia de educación y protección de la niñez, adolescencia y familias.
35. Que la **escolaridad domiciliaria (también conocida como *homeschooling*) necesita ser regulada y profesionalizada**, partiendo de la valiosa aunque forzosa experiencia adquirida en la República Argentina por primera vez en el contexto de la pandemia COVID-19 que debería inspirar la adecuada regulación de este tipo de escolaridad en nuestro país para permitirle a futuro como opción a elección de las familias en ejercicio de sus libertades, bajo condiciones a determinar por las autoridades competentes que garanticen un desarrollo responsable en virtud del mejor interés de los niños y favorezcan una continuidad pedagógica adecuada.
36. Que, por otra parte, **hasta el día de la fecha no existe evidencia alguna de efecto sanitario positivo de la prohibición general de presencialidad educativa impuesta desde el 29 de abril 2021** en San Carlos de Bariloche y Dina Huapi en particular, ni en general para cualquier localidad de la Provincia de Río Negro, fuera del marco del confinamiento o aislamiento preventivo general a nivel nacional.

---

<sup>24</sup> Ver el sitio oficial de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER), *Segundo Encuentro de Escuelas Hogares y Residencias Escolares*, General Roca, 17 de mayo de 2006, “el traspaso de las Residencias de la Línea Sur al Ministerio de Familia, la municipalización de Escuelas Hogares y Residencias Escolares, más la falta de reparación y mantenimiento de los edificios escolares antes del inicio del ciclo lectivo, son parte del abandono a que el Estado provincial somete a estos establecimientos, con las consecuentes repercusiones en el proceso de enseñanza aprendizaje. A esto se le suma el uso de alimentos preelaborados, carentes del calcio necesario para el crecimiento del/a niño/a, y que favorecen el desarrollo de las caries, una de las patologías más relevantes según el Ministerio de Salud de Río Negro.” Fuente: <http://www.unter.org.ar/node/126>.

Ver también, entre otras fuentes, ADN, *Cierran residencias escolares del Sur por falta de alumnos*, 16 de marzo de 2016, “El Ministerio de Educación de Río Negro dispuso que “por falta de alumnos a albergar desde 2012, el edificio utilizado como residencia estudiantil en El Cuy será destinado al uso de la Comisión de Fomento y el Centro de Actividades Infantiles para distintas propuestas comunitarias”. Vecinos se oponen a la medida oficial (...)

Por eso, los docentes auxiliares que cumplían funciones serán reubicados para reforzar el servicio educativo en establecimientos dependientes de las distintas Supervisiones, en este caso de General Roca.

“Igual destino correrán las residencias estudiantiles de Ramos Mexía y Sierra Colorada”, según lo confirmó la directora de Educación Primaria, Alicia Valverde (...)

El parte oficial consignó: “En su momento, las residencias escolares fueron creadas para recibir a estudiantes radicados a 20 o más kilómetros de su escuela, pero desde hace cuatro años, ninguno de estos edificios recibe matrícula alguna, período durante el cual todos los docentes percibieron sus salarios, tal cual corresponde, sin tareas asignadas”. Fuente: <https://www.adnrionegro.com.ar/2016/03/cierran-residencias-escolares-del-sur-por-falta-de-alumnos/>.

Ver el artículo completo: LORENA RONCAROLO, Diario Río Negro, *La presencialidad no llega a las escuelas rurales de Río Negro; Los hogares donde pasan la semana los estudiantes que viven en parajes no volvieron a abrir luego del largo parate del año pasado. Y la virtualidad es casi imposible en estos lugares*, 12 de abril 2021, en <https://www.rionegro.com.ar/la-presencialidad-no-llega-a-las-escuelas-rurales-rionegrinas-1765970/>.

37. Que, de las explicaciones oficiales ofrecidas a la comunidad por funcionarios y agentes del Estado rionegrino tampoco surge como justificada la necesidad de impedir —de manera total, absoluta y exclusiva— la circulación hacia y desde las escuelas.
38. Que de la investigación realizada para elaborar el documento que se acompaña como Anexo I no surgió **ningún dato científico, ningún informe técnico, ni análisis sanitario o epidemiológico que indique que se ha evitado un sólo contagio de COVID-19** a través del cierre de escuelas y la prohibición a los niños de concurrir a establecimientos educativos de cualquier tipo en todos los niveles, entre los que venían operando con protocolo sanitario desde marzo 2021. Tampoco surge evidencia sobre una posible disminución de circulación en las zonas donde se prohibió la presencialidad educativa, mientras se mantuvieron abiertos comercios no esenciales y otras actividades presenciales.
39. Que **los resultados de la gestión de la pandemia llevada a cabo hasta el momento en la Provincia de Río Negro resultan notoriamente desalentadores y obligan a adoptar medidas distintas a las que se implementaron hasta ahora**, a fines de posibilitar alcanzar algún logro concreto a futuro en materia sanitaria, económica, laboral, y educativa, que haga al bienestar general de la sociedad civil.
40. Que, en síntesis, **ni el Gobierno Nacional, ni el de la Provincia de Río Negro, ni el de los Municipios de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi han podido demostrar hasta el momento que las medidas adoptadas en cuanto restringen o prohíben por completo la presencialidad educativa de manera general han tenido alguna incidencia positiva en reducir significativamente el número de contagios COVID-19.** De hecho, hasta el momento, el Ejecutivo Provincial no ofreció evidencia alguna que justifique de manera específica la **prohibición general de la presencialidad educativa impuesta, demostrando —aunque sea a posteriori de su adopción— que efectivamente se trata de la medida menos restrictiva y más idónea para alcanzar el fin proclamado. En consecuencia, tal restricción es en consecuencia irrazonable y arbitraria,** y debería de declarada inconstitucional por la violación del principio de razonabilidad, además de ser inconstitucional por no cumplir con el requisito de legalidad, tal como ha sido planteado ante el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en cuatro acciones de amparo iniciadas recientemente y se resume en los párrafos precedentes.<sup>25</sup>
41. Que, por otra parte, **sobra la evidencia acerca de las consecuencias negativas de tales medidas, que sí resultaron idóneas para:**
- 1) Agravar la situación de **vulnerabilidad general de niños, niñas y adolescentes;**
  - 2) Profundizar la **brecha de género;**
  - 3) Contribuir a la suba abrupta en los índices de **deserción y marginalidad escolar,** dificultando la escolarización inicial y su continuidad;
  - 4) Incrementar y propiciar el **analfabetismo,** en particular en zonas rurales;
  - 5) Promover el incremento de la **violencia doméstica,** en particular, del **maltrato infantil;**
  - 6) Generar mayores oportunidades para el **acoso virtual, delitos sexuales cibernéticos y otros crímenes** que tienen a **las niñas por víctimas principales;**
  - 7) Anticipar un **futuro aumento del turismo con finalidad de explotación sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes** empobrecidos a consecuencia de la deficiente gestión de pandemia 2020-2021;
  - 8) Ocasionar **afectaciones de la salud y agravar patologías existentes,** producto del estrés laboral, de la convivencia forzada, de la virtualidad impuesta prematuramente a la niñez, del confinamiento excesivo, etc.
  - 9) Aumentar la **inequidad laboral, la pérdida del empleo, la disminución o interrupción total de flujo de ingresos por actividad productiva de autónomos y emprendedores, la precarización** y migración del trabajo formal al informal;

---

<sup>25</sup> Para más información, ver en el ANEXO I, la Sección IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO.

- 10) Disminuir la **capacidad impositiva de los contribuyentes**;
- 11) Dificultar la posibilidad de cumplimiento de las **metas tributarias** contempladas en el Presupuesto 2021;
- 12) Fomentar la **improductividad en sentido amplio**, debido a la **falta de seguridad jurídica**, la imprevisibilidad e imposibilidad de planificar y proyectar a futuro;
- 13) Exponer al Estado a **responsabilidad civil por violaciones de derechos y daños causados** a los habitantes de la Provincia y los Municipios afectados (acciones de daños y perjuicios y otras que se solventan del erario) y a los funcionarios y otros agentes públicos a **consecuencias civiles y penales individuales** por su accionar culpable o doloso;
- 14) Exponer a la República Argentina a **responsabilidad internacional**, por cuanto es un Estado Federal y debe dar cuenta frente a los Organismos Internacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos, incluida la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las violaciones de Derechos Humanos cometidas por cualquiera de sus componentes;

...entre otros efectos adversos; algunos aún insospechados o pendientes de comprobación científica.

42. Que **todos los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Río Negro tienen Derecho a que los Poderes del Estado les garanticen una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y todos los jóvenes y adultos deben poder contar con oportunidades adecuadas de aprendizaje durante toda la vida** (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4).<sup>26</sup>
43. Que, **EN DEMOCRACIA, LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL.**

#### **Por ello:**

Autora/Promotora: Analía Marsella quien suscribe el siguiente Proyecto, habiéndolo elaborado en consulta con los demás Expertos que figuran como adherentes dentro de sus respectivas áreas de competencia y obtenido el aval general de todos los firmantes que se incluyen al pie en el ANEXO II y los que se incluirán posteriormente en un documento complementario, en virtud de todo lo expuesto, y por la **necesidad de garantizar la plena vigencia de la Democracia, los Derechos Humanos y el Derecho al Desarrollo en territorio rionegrino**, solicito respetuosamente a las personas que integran la Legislatura de la Provincia de Río Negro en calidad de Legisladores que le den el mayor impulso y tratamiento urgente.

---

<sup>26</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>.

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

<b>TÍTULO I - CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....</b>	<b>19</b>
ARTICULO 1º - Objeto y ámbito de aplicación. ....	19
ARTICULO 2º - Autoridad de Aplicación.....	20
ARTICULO 3º Erogaciones necesarias y recursos adicionales. ....	21
ARTICULO 4º - Prohibición de cierre de establecimientos públicos que integran el sistema de salud, de protección especial de la infancia, de personas con discapacidad y de la mujer, y de educación, por motivos presupuestarios o de mengua en la demanda de servicios. ....	21
ARTÍCULO 5º.- Definiciones fundamentales. ....	22
ARTICULO 6º - Normas de interpretación general. ....	23
ARTICULO 7º - Principio de interpretación más favorable a los niños, mujeres y a personas con discapacidad. Primacía del interés superior del niño.....	24
ARTICULO 8º - Cumplimiento de esta ley. Deberes del Estado. Inaplicabilidad de restricciones impuestas en violación de esta ley.....	24
<b>TÍTULO II - DE LA REGLA GENERAL SOBRE LIMITACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN.....</b>	<b>25</b>
ARTICULO 9º - Principio de legalidad en la limitación y reglamentación de derechos. Regla general y su aplicación práctica. ....	25
ARTICULO 10º - Razonabilidad y proporcionalidad Adopción de medidas restrictivas de derechos por razón de emergencia por parte del Poder Ejecutivo. Pautas orientativas.....	25
ARTICULO 11º - Límites para la adopción de medidas restrictivas del derecho a la salud, a la protección especial de la infancia, de personas con discapacidad y de la mujer, y a la educación, en estado de excepción o por razón de emergencia declarada. Garantía de guardia mínima. ....	27
ARTICULO 12º - Responsabilidad individual por violaciones de medidas restrictivas por razón de emergencia, incluidas las de prevención sanitaria, agravada en el caso de agentes públicos. ....	28
<b>TÍTULO III - DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA.....</b>	<b>29</b>
ARTICULO 13º - Declaración Oficial de la Emergencia Educativa en Río Negro.....	29
ARTICULO 14º - Prohibición de cerrar establecimientos del Sistema Educativo Provincial durante el ciclo lectivo conforme al calendario escolar oficial. ....	31
ARTICULO 15º - Ampliación del ciclo lectivo 2021 y 2022. Recuperación de presencialidad y fortalecimiento de la continuidad pedagógica. ....	31
<b>TITULO IV – MEDIDAS URGENTES.....</b>	<b>31</b>
ARTICULO 16º - Inmediato levantamiento de toda prohibición general de presencialidad educativa en la Provincia de Río Negro.....	31
ARTICULO 17º - Objetivo de Prevención del Colapso Sanitario. Desarrollo urgente e implementación de un Plan Público de Testeo COVID-19 Sistematizado. ....	31
ARTICULO 18º - Revisión del protocolo sanitario para establecimientos educativos escolares.....	32
ARTICULO 19º - Primer Análisis y Diagnóstico Rápido de Situación Actual de Escolaridad. ....	33
<b>TITULO V - DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.....</b>	<b>34</b>
ARTICULO 20º - Apertura, disponibilidad y accesibilidad presencial. Responsabilidad de Directivos. ....	34
ARTICULO 21º - Plan de contingencia para situaciones de emergencia que ameriten una reducción de la presencialidad. ....	34
ARTICULO 22º - Revisión y actualización del plan de contingencia de cada establecimiento.....	35



<b>TITULO VI - DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS ESCOLARES .....</b>	<b>35</b>
ARTICULO 23° - Garantía de mayor presencialidad en actividades educativas escolares. ....	35
ARTICULO 24° - Garantía de mejor virtualidad en actividades educativas escolares y del Nivel Superior. ....	35
ARTICULO 25° - Promoción de la regulación de la escolaridad domiciliaria. ....	36
<b>TITULO VII - DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES Y LOS REGISTROS VOLUNTARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EDUCADORES EXTRACURRICULARES .....</b>	<b>37</b>
ARTICULO 26° - Educación No Escolar o Extracurricular. ....	37
ARTICULO 27° - Registro Provincial Voluntario de Centros Educativos No Escolares y de Educadores Extracurriculares. ....	37
<b>TITULO VIII – DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA Y LA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE GOBIERNO.....</b>	<b>38</b>
ARTICULO 28° - Publicación de normativa, medidas adoptadas, planes de contingencia y otra documentación relevante. Recepción de denuncias y pedidos de información.....	38
ARTICULO 29° - Comunicación de medidas restrictivas de derechos. ....	39
<b>TITULO IX - DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS DE LA PROHIBICIÓN DE PRESENCIALIDAD EDUCATIVA .....</b>	<b>40</b>
ARTICULO 30° - Medidas compensatorias de la prohibición de presencialidad educativa. ....	40
<b>TITULO X – DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE PANDEMIA COVID-19 Y DE RECUPERACIÓN 2021-2023.....</b>	<b>41</b>
ARTICULO 31° - Plan de Gestión de Pandemia COVID-19 2020-2021 para toda la Provincia de Río Negro. ....	41
ARTICULO 32° - Plan Integral de Gestión de Pandemia COVID-19 y de Recuperación 2021-2023 para toda la Provincia de Río Negro.....	44
<b>TITULO XI – DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>46</b>
ARTICULO 33° - Participación de niños y organismos no gubernamentales, de principales afectados, y entidades de asistencia técnica. ....	46
ARTICULO 34° - Presunción general de operatividad inmediata. Reglamentación urgente. ....	47
ARTICULO 35° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.....	47

## **TÍTULO I - CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

### **ARTICULO 1° - Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente ley tiene por objeto **declarar oficialmente la Emergencia Educativa en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, adoptar medidas reparatorias y preventivas urgentes, garantizar la especial protección de grupos vulnerables de personas, y disponer el diseño de un Plan Integral de Gestión de Pandemia y de Recuperación 2021-2023 de conformidad con el derecho vigente, además de sentar las bases para el accionar futuro del Estado Rionegrino en situación de emergencia**, como la que presenta actualmente la crisis sanitaria planteada por la pandemia COVID-19.

2. Entre sus principales objetivos específicos se encuentra **asegurar el cumplimiento de los fines y principios político-educativos que deben guiar el accionar general del Poder Ejecutivo Provincial que conduce el Sistema Educativo Provincial y la formulación las políticas educativas**,<sup>27</sup> especialmente los previstos por la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río

---

<sup>27</sup> Conforme al Artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819, 2012, <https://ifdbariloche->

Negro N° 4819 en su Artículo 10, inciso a) asegurar la igualdad de posibilidades para todos los habitantes de la provincia a una educación de calidad; inciso b) brindar formación ciudadana comprometida con la democracia sustantiva y la igualdad de oportunidades; inciso c) formar en la ética de los derechos humanos; inciso i) fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, así como la vinculación efectiva con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva, como parte constitutiva del proceso de formación de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos; k) garantizar el derecho de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos a la igualdad de género; l) asegurar la inclusión social y educativa; m) brindar una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de las posibilidades y el ejercicio de los derechos de personas con discapacidades temporales o permanentes; inciso o) garantizar la obligatoriedad de la educación desde la Sala de 4 años del Nivel Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria; inciso p) garantizar la gratuidad en todos los niveles y modalidades del Sistema Público de Educación; y q) fortalecer la Escuela Pública como centro de la vida cultural de la comunidad;<sup>28</sup> entre otros.

3. Las disposiciones de la presente ley aplican al **Sistema Educativo Provincial de la Provincia de Río Negro**, entendido como el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado, integrado por los establecimientos educativos a cargo del Estado provincial y los establecimientos educativos reconocidos oficialmente, de gestión privada, de gestión social o de gestión cooperativa que complementan la acción estatal y organizado en cuatro niveles de Educación: Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, en sus distintas modalidades.<sup>29</sup>

4. Asimismo, conforme a las disposiciones del TITULO VII - DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES Y LOS REGISTROS VOLUNTARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EDUCADORES EXTRACURRICULARES, esta ley se aplicará a las **instituciones y actividades educativas no escolares**, sean culturales, artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar, formación espiritual o religiosa u otras que tengan por objeto la formación y capacitación de las personas que funcionen o se desarrollen en todo el territorio de la Provincia de Río Negro. En particular, esta ley se aplicará según corresponda a todas las entidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia y a las que se encuentren habilitadas por los Municipios para el cuidado de niños cualquiera sea su edad y condición de escolarización (jardines maternos, guarderías, colonias, campamentos educativos, etc.) y a las **bibliotecas**.

#### **ARTICULO 2° - Autoridad de Aplicación.**

1. El Poder Ejecutivo Provincial es la Autoridad de Aplicación de la presente ley y será responsable de garantizar su cumplimiento general.

2. Corresponderá al Poder Ejecutivo Provincial la coordinación necesaria entre las distintas jurisdicciones y niveles de gobierno y los órganos pertinentes —cada uno instado a actuar dentro de su área de competencia técnica específica—, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las distintas disposiciones de esta ley. Deberá oficiar de punto de contacto con la Nación y con los Municipios en áreas de competencia y responsabilidades concurrentes.

3. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial deberá diseñar, implementar e instrumentar las acciones tendientes a gestionar, procurar, administrar y disponer de todos los recursos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas por la presente, con especial atención a los recursos humanos y tecnológicos que se requieran.

---

[rng.inf.d.edu.ar/sitio/upload/Ley\\_4819\\_LEY\\_ORG%CINICA\\_DE\\_EDUCACI%D3N\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_R%CDO\\_NEGRO\\_1.pdf](http://rng.inf.d.edu.ar/sitio/upload/Ley_4819_LEY_ORG%CINICA_DE_EDUCACI%D3N_DE_LA_PROVINCIA_DE_R%CDO_NEGRO_1.pdf). Enlace permanente: <https://bit.ly/3fZvof5>.

<sup>28</sup> Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819, 2012, [https://ifdbariloche-rng.inf.d.edu.ar/sitio/upload/Ley\\_4819\\_LEY\\_ORG%CINICA\\_DE\\_EDUCACI%D3N\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_R%CDO\\_NEGRO\\_1.pdf](http://ifdbariloche-rng.inf.d.edu.ar/sitio/upload/Ley_4819_LEY_ORG%CINICA_DE_EDUCACI%D3N_DE_LA_PROVINCIA_DE_R%CDO_NEGRO_1.pdf). Enlace permanente: <https://bit.ly/3fZvof5>.

<sup>29</sup> *Íd.*

### **ARTICULO 3º Erogaciones necesarias y recursos adicionales.**

1. Como regla general, en cuanto a recursos económicos y financieros, las erogaciones que deriven de la implementación y aplicación de la presente ley se solventarán por medio de las partidas presupuestarias ya asignadas para el cumplimiento de las funciones habituales de cada una de las dependencias administrativas competentes en la materia, en la proporción que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

2. De manera complementaria, a través del accionar diligente y proactivo del conjunto de los funcionarios, empleados y agentes del Ejecutivo Provincial con sus capacidades técnicas respectivas, deberán explorarse exhaustivamente todas las oportunidades para obtener y disponer de los recursos adicionales que resulten necesarios, sea optimizando o reasignando recursos ya existentes, procurando aportes en dinero o en especie de la Nación, o por medio de la gestión de convenios de colaboración con otras Provincias, con el sector privado, con diversas entidades de la sociedad civil, recurriendo a la cooperación internacional, o por cualquier otro medio lícito, desplegando la mayor creatividad en la búsqueda de soluciones efectivas.<sup>30</sup>

### **ARTICULO 4º - Prohibición de cierre de establecimientos públicos que integran el sistema de salud, de protección especial de la infancia, de personas con discapacidad y de la mujer, y de educación, por motivos presupuestarios o de mengua en la demanda de servicios.**

1. Las erogaciones que requiera garantizar un **fácil y adecuado acceso presencial** a la salud pública, a los distintos servicios de protección de grupos vulnerables y a la educación pública, en todo el territorio rionegrino, deben ser consideradas como una **inversión en el desarrollo humano de la población y no como un simple gasto**, además de integrarse en una estrategia racional de mejor distribución demográfica en la Provincia.

2. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, sea ordinaria o extraordinaria, el Poder Ejecutivo Provincial podrá considerarse autorizado para el **cierre temporario o definitivo de un establecimiento de salud, de protección especial de personas vulnerables o educativo para los niveles de escolaridad obligatoria** –en particular aquellos establecimientos que habitualmente ofrecen alojamiento y/o alimentos como las residencias escolares o escuelas hogar, alegando como justificación motivos presupuestarios o la falta de pacientes, baja o nula matrícula o ausencia de usuarios suficientes, aún así la mengua en la demanda se verifique por períodos prolongados.

3. En los supuestos descriptos en el inciso anterior, en el **caso de haber personal ocioso u otros recursos afectados a algunos establecimientos cuya capacidad no resulte aprovechada plenamente** en la práctica, sea por motivos demográficos en zonas rurales o por otras razones, **la Autoridad de Aplicación deberá reasignar tareas y funciones de manera tal que su productividad sea la mayor posible sin abandonar la localidad**, por ejemplo, a través de la reorganización edilicia para sumar nuevas funciones sociales, de la instauración de capacidad de conectividad a Internet para poder implementar la modalidad de trabajo remota o ejercer la docencia o consultas médicas de manera virtual, o ampliando el espectro de la comunidad local a ser atendida.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Abundan los ejemplos de buenas gestiones cooperativas, sólo a título ilustrativo destaco el caso de Bután.

<sup>31</sup> Por ejemplo, en lugar de cerrar residencias escolares para convertirlas en centros de salud, ambas prestaciones de servicios pueden coexistir y mejorar la atención de las necesidades de la comunidad local de manera integral. Si no hay alumnos registrados en edad de escolaridad obligatoria, la Dirección o docente a cargo de la institución puede impartir clases presenciales a adultos, ofrecer cursos de capacitación en tecnología y distintas herramientas, etc., a la vez de ofrecer clases de apoyo de manera remota en la modalidad virtual, o participar en actividades de planificación, además de conducir relevamientos de campo en la zona para detectar tempranamente posibles casos de deserción escolar. Cerrar una escuela, en particular una escuela rural, no debería ser jamás una alternativa deseable de gestión por parte del Poder Ejecutivo.

## ARTÍCULO 5°.- Definiciones fundamentales.

- a) A los efectos de la presente ley, se entiende por “**niño**” a toda persona menor de dieciocho años sin discriminación alguna, conforme a la Convención de Derechos del Niño<sup>32</sup> de jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento, que debe aplicarse en las condiciones de su vigencia (Art. 75, inc. 22, C.N.) y fue receptada también en nuestro orden interno en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ver abajo). Siempre que el término no se refiera exclusivamente a niños “varones” en el respectivo contexto o por encontrarse calificado con el adjetivo “varón” o algún sinónimo que imponga la identificación del género masculino, el término “niño” en singular (o “niños” en plural) deberá considerarse **inclusivo de todas las personas menores de dieciocho años sin distinción de género** —referidas también en nuestra normativa como “**niñas, niños y adolescentes**”— por cuanto las normas gramaticales de la lengua oficial de la República Argentina y el derecho internacional de los Derechos Humanos así lo establecen, de conformidad también con las mejores prácticas internacionales en materia lingüística y jurídica pertinentes (sistema de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, Unión Europea, etc.).
- b) A los efectos de la presente ley, los términos “**niñez**” e “**infancia**” comprenden a **todas las personas menores de dieciocho años sin distinción de género** —referidas también en nuestra normativa como “**niñas, niños y adolescentes**”.
- c) A los efectos de la presente ley, la expresión “**interés superior del niño**” se entiende en los términos indicados por el Comité de Los Derechos del Niño en su Observación General N° 14 acerca del **derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial**, elaborando sobre el Artículo 3, párrafo 1, de la Convención de Derechos del Niño, que también resulta vinculante para la República Argentina.<sup>33</sup> Dicho Comité, que promueve y vigila el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño por los Estados Parte como la República Argentina, ha dispuesto que la aplicación plena del concepto de interés superior del niño “exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana” y especificó que “**el interés superior del niño**” es un **concepto triple que abarca las tres dimensiones que se exponen a continuación** en transcripción textual:
- i. *Un derecho sustantivo*: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
  - ii. *Un principio jurídico interpretativo fundamental*: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
  - iii. *Una norma de procedimiento*: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción

---

<sup>32</sup> Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bYqhum>. Ver también las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, compilado y versión en español, UNICEF, 2014:

<https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

<sup>33</sup> Ver la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, en página 259 y siguientes “Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño”, compilado y versión en español, UNICEF, 2014: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

- d) A los efectos de la presente ley, la expresión “**perspectiva de género**” se entiende enmarcada en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés),<sup>34</sup> que dispone como **imperativo aplicar una perspectiva de género en toda acción gubernamental**. En particular, se entiende por tal la obligación de los Estados de tomar “en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” (Artículo 3, CEDAW) e incluye las medidas conocidas como de “acción afirmativa” que dan un trato preferencial a grupos de personas vulneradas históricamente con el fin de restablecer el orden de la sociedad y revertir la situación de injusticia en que se encuentran, hasta alcanzar los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. La adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria (Artículo 4, CEDAW).
- e) A los efectos de la presente ley, la expresión “**grupos vulnerables**” comprende específicamente a los **niños, a las mujeres y a las personas con cualquier discapacidad, sin por ello excluir a otras personas cuya vulnerabilidad resulte evidente o presumible por su pertenencia a otras categorías** –que pueden o no superponerse– tales como su pertenencia a un pueblo originario, por razón de ancianidad, o cualquier otra causa que justifique la necesidad de especial protección conforme al derecho vigente.

## **ARTICULO 6º - Normas de interpretación general.**

1. Esta ley se considerará dictada dentro del marco de las competencias que la Constitución Provincial atribuye a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en línea también con nuestra Constitución Nacional, especialmente lo previsto en su Artículo 75, Inciso 23.<sup>35</sup>

2. Las disposiciones de la presente ley se interpretarán y entenderán complementarias y en un todo de acuerdo con:

- f) La Constitución Nacional y los instrumentos de Derechos Humanos que a la fecha de sanción de esta ley gocen de jerarquía constitucional;
- g) Otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos específicos en materia de Niñez, Género o Discapacidad, que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente ley, tales como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de “San Salvador” y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; y
- h) La Constitución de la Provincia de Río Negro.

---

<sup>34</sup> Texto completo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>. Ver también el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño y el Artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

<sup>35</sup> “23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”



## **ARTICULO 7º - Principio de interpretación más favorable a los niños, mujeres y a personas con discapacidad. Primacía del interés superior del niño.**

1. Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que puedan estar reconocidos a los **niños, a las mujeres y a las personas con discapacidad** de acuerdo con otras leyes provinciales o disposiciones municipales o de cualquier otra jerarquía normativa o naturaleza.

2. En caso de conflicto entre la presente ley y cualquier otra disposición, ya sea anterior, posterior, especial o general, se aplicará siempre el **principio de norma más favorable a la persona de los niños, mujeres y personas con discapacidad, en el sentido de la mayor extensión de sus derechos y garantías.**

3. **En todo caso de conflicto normativo o fáctico, deberá primar el “interés superior del niño”.**

## **ARTICULO 8º - Cumplimiento de esta ley. Deberes del Estado. Inaplicabilidad de restricciones impuestas en violación de esta ley.**

1. En lo sucesivo, el Poder Ejecutivo Provincial y todo funcionario, empleado y agente del Estado Provincial deberá proceder conforme a la presente ley.

2. La máxima autoridad provincial en materia de Derechos Humanos, actualmente la persona titular de la cartera ministerial de Educación y Derechos Humanos, deberá arbitrar los medios para instruir adecuadamente a todos los funcionarios, empleados y dependientes del Poder Ejecutivo Provincial al respecto de sus obligaciones y deberes conforme a esta ley, la Constitución de la Provincia de Río Negro, nuestra Ley Suprema de la Nación y el derecho internacional, para que guíen su futuro accionar en consecuencia.

3. Ninguna autoridad de la Administración Pública Provincial podrá imponer válidamente medidas restrictivas que no se conformen a derecho y cumplan con los requisitos especificados en el TÍTULO II e la presente ley.

4. Específicamente, **en caso de dictar el Poder Ejecutivo Provincial alguna nueva medida en violación de la presente ley**, sea que pretenda imponer una limitación a la presencialidad educativa cualquiera sea su alcance, o una prohibición general de presencialidad educativa como la que surge de las Resoluciones emitidas por el Ministro de Salud que fueron cuestionadas judicialmente,<sup>36</sup> o el cierre de establecimientos educativos de cualquier tipo —sean escolares o no escolares—, **los habitantes del territorio rionegrino no se encontrarán obligados a acatarla y sus conductas en ejercicio pleno de los Derechos a Aprender, Enseñar, Trabajar, a la Libertad de Culto, y a la Protección de la Familia no serán reprochables legalmente por incumplir con una restricción ilícita**, aunque ésta haya emanado de órgano que se presume competente, por el simple hecho de contradecir esta ley que es norma de jerarquía superior y se ajusta a la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Ley Suprema de la Nación Argentina.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Ver la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

Ver la Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 14 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014336.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2TkPadm>.

Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fH7Qwv>.

Ver la Resolución N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 5 de junio 2021. Fuente: <https://www.catriel.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/RESOLUCION-4005-prorroga.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3zjerFp>.

Ver la Resolución N° 4233/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 12 de junio 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014546.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SaZyUU>.

<sup>37</sup> La **Ley Fundamental o Ley Suprema de la Nación** —la Constitución Nacional, las Leyes dictadas por el Congreso de la Nación y los Tratados Internacionales (Artículo 31 C.N.); los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia (Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos enumerados en el texto constitucional y los que posteriormente hayan adquirido tal jerarquía) y todos los demás tratados

## TÍTULO II - DE LA REGLA GENERAL SOBRE LIMITACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN

### ARTICULO 9° - Principio de legalidad en la limitación y reglamentación de derechos. Regla general y su aplicación práctica.

1. No se admitirán más restricciones a derechos de los habitantes de la Provincia de Río Negro sin **fundamento en Ley especial emanada de esta Legislatura Provincial** (Art. 28 C.N.), conforme a la Ley Suprema de la Nación (Art. 31 C.N.).

2. Cuando una **limitación o reglamentación de derechos de carácter extraordinaria sea solicitada por el Poder Ejecutivo alegando la existencia de una situación de emergencia actual o inminente**, dicha solicitud debe explicar la urgencia y encontrarse fundada. Su fundamento debe consistir en datos objetivos, ciertos y científicamente comprobables, formularse con precisión y exactitud para cada restricción pretendida, acotando cada medida restrictiva al máximo por razones de estricta necesidad debidamente justificadas en informes técnicos refrendados por cada autoridad competente, además de formalizarse el Acuerdo General de Ministros previo a la remisión del Proyecto de Ley a esta Legislatura. Tras un análisis pormenorizado de los antecedentes, esta Legislatura podrá disponer la limitación o reglamentación extraordinaria por el menor plazo necesario para alcanzar los fines pretendidos; este plazo no podrá exceder nunca los noventa (90) días.

3. Mientras subsista el estado de excepción o emergencia, esta **Legislatura deberá revisar regularmente, como mínimo cada treinta (30) días, las delegaciones excepcionales que haya hecho al Poder Ejecutivo Provincial y las condiciones relativas a cada restricción extraordinaria a derechos constitucionales y humanos que se encuentre vigente**, por cuanto el Poder Legislativo Provincial tiene el deber de ejercer escrutinio atento y periódico en virtud de sus responsabilidades constitucionales. En particular, la Legislatura, a través de sus Comisiones específicas, deberá examinar de manera constante para cada disposición restrictiva: su proporcionalidad en la implementación con respecto a cada práctica concreta, su efectividad e idoneidad como medida en función de resultados alcanzados comprobados y de manera comparativa con medidas menos lesivas, su aplicación no discriminatoria, su proyección futura y escenarios alternativos considerando otras medidas menos lesivas. A tal fin, en pleno ejercicio de su función de contralor del Ejecutivo y del escrutinio constante al respecto de restricciones extraordinarias a derechos por éste solicitadas, la Legislatura pedirá los informes técnicos necesarios e interpelará a Ministros y otros funcionarios jerárquicos dentro de sus respectivas áreas de competencia tantas veces como resulte necesario en una sociedad democrática.

4. Vencido el plazo fijado por la Legislatura para la limitación o reglamentación extraordinaria, también por Ley especial emanada de esta Legislatura Provincial, **podrá ser prorrogada a requerimiento del Poder Ejecutivo, siempre de manera condicional** al cumplimiento de los requisitos, parámetros y criterios objetivos que tienen que ser demostrados conforme al inciso 2 de este Artículo y en caso de verificarse que se ha procedido conforme a las pautas orientativas establecidas en el Artículo 10° de la presente ley.

### ARTICULO 10° - Razonabilidad y proporcionalidad Adopción de medidas restrictivas de derechos por razón de emergencia por parte del Poder Ejecutivo. Pautas orientativas.

1. En los casos de extrema gravedad como los previstos por la Constitución Nacional para la declaración formal del estado de sitio (conmoción interior o ataque exterior) (Art. 23 C.N.) y aquellos que pudieran equipararse por sus consecuencias, tales como una situación general de colapso sanitario o de sobrevenir un desastre natural imprevisto de gran magnitud, **el Poder Ejecutivo podrá dictar medidas extraordinarias de carácter excepcional que de ninguna manera aniquilen los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción**, en cumplimiento de la Constitución de la Provincia de

---

que tienen jerarquía superior a las leyes (Artículo 75, inciso 22, C.N.)— incluye **Derechos, Libertades y Garantías “fundamentales”**, es decir, derechos constitucionales y derechos humanos, que **“no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”** (Artículo 28 C.N.).



Río Negro y del **derecho vigente nacional e internacional en materia de estados de excepción**. Para ello, en general, el **Ejecutivo deberá guiarse por las siguientes pautas orientativas** a los fines de evitar producir vulneraciones injustificadas a derechos constitucionales y humanos y comprometer la responsabilidad legal del Estado Provincial y la de la República Argentina frente a la comunidad internacional de Estados:

**Pautas orientativas del accionar del Poder Ejecutivo Provincial para asegurar la constitucionalidad de las medidas restrictivas de emergencia que pretenda adoptar**

En virtud de los **principios constitucionales de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad con los que, aún en contexto de emergencia, debe cumplir toda medida restrictiva de cualquier derecho fundamental, constitucional y/o humano, conforme a los requisitos esenciales que impone el sistema Republicano de gobierno en el ejercicio de la Administración Pública**, cuando el Poder Ejecutivo pretenda que esta Legislatura le otorgue poderes excepcionales que incluyan la posibilidad de limitar los derechos de la ciudadanía, deberá primeramente:

- a) Acreditar que la medida es resultado de un acabado **proceso de planificación previo** en el que intervinieron autoridades y personal técnico competente en cada materia pertinente, que incluyó **instancias de consulta a todos los sectores potencialmente afectados**, muy en particular los órganos que tienen a su cargo la defensa de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como de Derechos de la Mujer y que fue refrendada por los Ministerios que corresponda dentro de su ámbito de competencia;
- b) Ofrecer oportunamente (de manera previa o, a más tardar, simultánea con la medida; nunca *a posteriori*) **fundamentos fácticos, empíricos y científicos suficientes**, basados en informes técnicos específicos que permitan justificar la mayor idoneidad de la medida para alcanzar el fin perseguido en análisis comparativo con otras alternativas posibles, especificando costos y beneficios estimados en cada caso;
- c) Acreditar cómo ha sido considerado el **interés superior del niño** en tal evaluación y cómo se le ha asignado prioridad por sobre cualquier otro interés contrapuesto;
- d) Demostrar cómo ha sido contemplada claramente y en su aplicación específica una **perspectiva de género**, incluyendo medidas compensatorias del menoscabo que pudieran sufrir niñas y mujeres afectadas por la medida propuesta, no sólo económicas sino en sentido amplio, de cualquier índole que obre de paliativo;
- e) Demostrar que los **niños, niñas y adolescentes han tenido amplia oportunidad de ser oídos** y sus voces consideradas en el proceso de diseño y adopción de medidas que afectan sus derechos, tanto de manera directa por ser invitados a participar en el proceso normativo, como también a través de quienes ejercen su representación como responsables parentales y su representación complementaria (Defensores de Menores y otros órganos competentes en la materia).

2. A tal fin, el Ejecutivo remitirá a la Legislatura el Decreto de Naturaleza Legislativa que se encuentre habilitado constitucionalmente a dictar de inmediato, o el Proyecto de Ley refrendado por quienes ejerzan la titularidad de cada Ministerio competente con relación a los derechos afectados, **sin omitir en ningún caso la firma de la máxima autoridad ejecutiva en materia de Derechos Humanos**, actualmente el o la titular del Ministerio de Educación y Derechos Humanos que debe tomar intervención necesaria en cada acción de la Administración Pública que tenga por finalidad la afectación directa de los derechos de las personas.

3. Luego del expedito tratamiento y revisión de las cuestiones las Comisiones respectivas, la Legislatura arbitrará los medios para la pronta realización de una **audiencia pública virtual, a través de plataforma tecnológica fácilmente accesible y gratuita**,<sup>38</sup> **con inscripción previa, abierta a toda la sociedad civil, dejando registro en Actas de cada intervención** y fijará fecha inmediata posterior para el debate legislativo correspondiente, ya informado de las intervenciones ciudadanas

---

<sup>38</sup> Zoom o la que use habitualmente la Legislatura para sesiones virtuales.

que deberán publicarse en el sitio web de la Legislatura dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas.

**ARTICULO 11° - Límites para la adopción de medidas restrictivas del derecho a la salud, a la protección especial de la infancia, de personas con discapacidad y de la mujer, y a la educación, en estado de excepción o por razón de emergencia declarada. Garantía de guardia mínima.**

1. **En ningún caso**, —aún cuando resulte justificado un confinamiento de carácter general a nivel nacional en virtud del estado de excepción o emergencia declarada oficialmente<sup>39</sup>— una autoridad de la Administración Pública Provincial, sea el Poder Ejecutivo, alguno de sus Ministros o sus dependientes, o de los Municipios en cuanto ejerzan responsabilidades concurrentes o exclusivas al respecto, **podrá disponer el cierre total de instituciones sanitarias, de instalaciones donde funcionen órganos de protección de la niñez, de la mujer o de personas con discapacidad, o de establecimientos educativos escolares y pre-escolares que tienen por fin el cuidado de niños.**

**Tampoco podrá impedirse de cualquier forma el acceso presencial de niños, de mujeres y de personas con discapacidad a establecimientos públicos dedicados a prestar servicios de salud, protección y educación,** ni impedirse el cuidado habitual en establecimientos escolares y no escolares de niños, niñas y adolescentes que se encuentran a cargo de **trabajadores designados oficialmente como esenciales** que tienen como tales la obligación de desarrollar tareas presenciales fuera de su hogar, aún así se trate de uno sólo de los responsables parentales que se desempeñe como trabajador esencial.

2. Entre los deberes irrenunciables del Estado Provincial se encuentra el **deber de arbitrar los medios para garantizar en todo momento la continuidad presencial de las prestaciones de servicios de salud, de protección especial de la infancia, de personas con discapacidad y de la mujer, y de servicios de educación,** por constituir **servicios públicos esenciales** que no pueden ser suspendidos o interrumpidos, ni su oferta puede ser limitada de manera general en estado de excepción o emergencia declarada oficialmente, tornándolos inaccesibles para quienes más los necesitan y se presentan en persona para requerirlos.

En consecuencia, en el **supuesto extremo de ordenarse un confinamiento de carácter general a nivel nacional** en el marco de un estado de excepción o emergencia declarada oficialmente, **todos los establecimientos del sistema público de salud, de educación y de protección de la infancia, de personas con discapacidad y de la mujer deben contar con una guardia mínima para recibir y atender debidamente a las personas de grupos vulnerables que lo necesiten** para satisfacer sus necesidades básicas y ejercer sus derechos constitucionales y humanos, sin perjuicio de las obligaciones de cuidado que también les correspondan al respecto a los responsables parentales o tutores.

3. **En ningún caso se le podrá negar a un niño, o a una mujer o a una persona con discapacidad que así lo requiera el acceso a servicios de salud, de educación o de protección en su modalidad presencial.** Al agente público que encontrándose obligado a ello por la función que desempeña formalmente, se ausentare sin causa debidamente justificada de su lugar de trabajo o se rehusare a prestar el servicio requerido o impidiera que otros agentes públicos —sean pares o dependientes—, cumplan con sus funciones al respecto, le corresponderá como mínimo la sanción de suspensión o la inhabilitación temporaria sin goce de sueldo por incumplimiento de los requisitos de permanencia en el cargo, considerándose perpetrada la vulneración a la Ley N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública de la Provincia de Río Negro.<sup>40</sup> (Artículo 5 de la Ley citada, por violación de los

---

<sup>39</sup> Como el denominado Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) ordenado en marzo del año 2020 ante la situación excepcional que planteó el inicio de la pandemia COVID-19 o en abril del año 2021 corriente año ante el colapso sanitario general verificado en las distintas jurisdicciones del país.

<sup>40</sup> Ley N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, consolidada por Ley N° 4312 sancionada el 15 de abril 2008, disponible en <https://www.jusrionegro.gov.ar/inicio/normas/3550.pdf>.

principios sentados en sus Artículos 2 y 4),<sup>41</sup> pudiendo considerarse configurada causal de destitución según la gravedad del caso. Las sanciones administrativas que correspondan se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder conforme a la demás normativa vigente.

**4. No podrán imponerse restricciones de circulación hacia y desde establecimientos que integren el Sistema de Salud de la Provincia de Río Negro, —consultorios médicos, odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, centros de radiología y de índole similar—, ni hacia y desde Defensorías y Oficinas de Protección de la Niñez, Menores e Incapaces o de la Mujer, cualquiera sea su denominación o jurisdicción—, así como tampoco podrán imponerse restricciones de circulación hacia y desde establecimientos educativos que integran el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro y los inscriptos en el Registro Voluntario de Centros Educativos No Escolares, en horario diurno hábil.** Sí podrá exigirse razonablemente que la persona que concurre al establecimiento exhiba constancia de turno previo o constancia de pertenencia a la comunidad escolar o educativa respectiva o constancia de domicilio si se encuentra retornando a su hogar.

**5. Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de la responsabilidad individual que se requiera de todos los adultos capaces habitantes de la Provincia o visitantes por cualquier causa, en el cumplimiento estricto de las medidas de prevención sanitarias, que puede incluir la exigencia a someterse a un testeo no invasivo** para identificar casos positivos o sospechosos de enfermedades infectocontagiosas cuando exista una pandemia declarada. También, el Gobierno Provincial y los Municipios podrán realizar amplias campañas de difusión instando a la población a permanecer en sus casas y ofrecer incentivos para el mayor acatamiento voluntario.

#### **ARTICULO 12° - Responsabilidad individual por violaciones de medidas restrictivas por razón de emergencia, incluidas las de prevención sanitaria, agravada en el caso de agentes públicos.**

1. Toda persona tiene el deber de asumir la responsabilidad individual que le cabe en cumplir y hacer cumplir por sus dependientes, en sentido amplio, con las medidas de bioseguridad que determine la autoridad sanitaria competente para evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas. Esto incluye el distanciamiento social, el uso de barbijo, el lavado frecuente de manos y la adecuada ventilación de espacios cerrados en el contexto de la pandemia COVID-19.

2. No obstante, a cada **funcionario y empleado jerárquico de la Administración Pública y demás Poderes del Estado** le cabe una responsabilidad individual especial que surge de su **deber legal de garantía**. En consecuencia, en **caso de comprobarse por parte de un funcionario público cualquier transgresión de medidas restrictivas por razón de emergencia o de la política sanitaria o cualquier incumplimiento de medidas de bioseguridad impuestas oficialmente**,<sup>42</sup> se considerará perpetrada la vulneración a la Ley N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública de la Provincia de Río Negro<sup>43</sup> y se procederá conforme a derecho para aplicar las sanciones que corresponden legalmente sin excepción según la gravedad del caso.

En caso de **reincidencia** del funcionario o empleado jerárquico público, o de **arrogarse privilegios** vulnerando las políticas y medidas establecidas para el bien común, quedará configurada la causal de destitución por incumplimiento de los requisitos de permanencia en el cargo (Artículo 5 de la Ley citada, por violación de los principios sentados en sus Artículos 2 y 4.).<sup>44</sup>

---

<sup>41</sup> Por ejemplo, en el caso de resultar público y notoria la violación por parte de un funcionario o empleado jerárquico de la Administración Pública de la prohibición de celebrar reuniones sociales en lugares sociales excediendo ampliamente el número de personas permitido (caso de fiestas clandestinas entre otras situaciones).

<sup>42</sup> Uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social, prohibiciones de reuniones sociales en lugares cerrados, etc.

<sup>43</sup> Ley N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, consolidada por Ley N° 4312 sancionada el 15 de abril 2008, disponible en <https://www.jusrionegro.gov.ar/inicio/normas/3550.pdf>.

<sup>44</sup> Por ejemplo, en el **caso de resultar público y notoria la violación por parte de un funcionario o empleado jerárquico de la Administración Pública de la prohibición de celebrar reuniones sociales** en lugares cerrados excediendo ampliamente el número de personas permitido (caso de fiestas clandestinas entre otras situaciones). Otro

3. Cuando se formulara una denuncia al respecto de una transgresión de un agente público de medidas restrictivas adoptadas en contexto de emergencia, o tal transgresión fuera pública y notoria, se iniciará de inmediato un procedimiento de investigación interno con el fin de fijar las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudieren caber conforme a la demás normativa vigente. El resultado de tal investigación deberá ser publicado para conocimiento de la ciudadanía.

## TÍTULO III - DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA

### ARTICULO 13° - Declaración Oficial de la Emergencia Educativa en Río Negro.

1. Declárese la **emergencia educativa para todo el territorio de la Provincia de Río Negro.**

2. El **estado de emergencia educativa subsistirá en la Provincia de Río Negro**, merituando los mayores esfuerzos por parte del Estado en colaboración con el sector privado para superarla, hasta tanto se cumplan con los objetivos de esta ley, en particular:

a) Se complete el **objetivo mínimo de ciento ochenta (180) días de clases presenciales ofrecidos por el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro para los años 2020 y 2021** respectivamente, a través de un **plan de recuperación efectivo** diseñado para el corto, mediano y largo plazo conforme a esta ley y legislación nacional aplicable,<sup>45</sup> pudiendo establecerse un **sistema de evaluación uniforme en toda la Provincia** que sirva para identificar a aquellos niños en edades de escolaridad obligatoria que no necesiten recuperar días de presencialidad o puedan resultar eximidos de acreditar la asistencia a clase por la cantidad total de días requerida, por haber logrado alcanzar saberes mínimos a través de la modalidad virtual o de la escolaridad domiciliaria (o *homeschooling*) que se haya regulado conforme al Artículo 25 de la presente ley.

En ningún caso se podrá dar por concluido el nivel de enseñanza con respecto a un estudiante que no haya tenido la oportunidad durante toda su escolaridad obligatoria de tener el **mínimo de días de clases presenciales previsto por la ley**, salvo que compruebe haber alcanzado los saberes requeridos oficialmente para cada grado, año y ciclo a través de clases recibidas en otra modalidad o formato combinado, a través del sistema de evaluación uniforme mencionado en el párrafo precedente. Es decir que el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro debe compensar todos los días de clases presenciales perdidas con una oferta adecuada, planificada en virtud del interés superior del niño y en un plazo razonable, aunque lleve más de un año recuperar y consolidar los saberes esperados, según el caso particular de cada estudiante.

b) La **modalidad de enseñanza virtual haya sido implementada conforme a esta ley**, en particular las disposiciones contenidas en el Artículo 24°, como modalidad complementaria de la

---

ejemplo sería **arrogarse el privilegio de vacunación COVID-19 sin respetar el orden establecido legalmente en función de grupos prioritarios.**

<sup>45</sup> Conforme a la Ley Nacional de Ciclo Lectivo Anual N° 25.864, sancionada el 4 de diciembre de 2003, “ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE IMPARTA EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EDUCACIÓN POLIMODAL, O SUS RESPECTIVOS EQUIVALENTES. FIJASE UN CICLO LECTIVO ANUAL MÍNIMO DE CIENTO OCHENTA DÍAS EFECTIVOS DE CLASE,” fuente: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25864-91819/texto>, “El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Fijase un **ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días efectivos de clase, para los establecimientos educativos de todo el país** en los que se imparta Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o sus respectivos equivalentes.

ARTICULO 2° — Ante el eventual incumplimiento del ciclo lectivo anual a que se refiere el artículo precedente, **las autoridades educativas de las respectivas jurisdicciones, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase perdidos, hasta completar el mínimo establecido.**

ARTICULO 3° — Para el cómputo de los **CIENTO OCHENTA (180) días fijados por el artículo 1°, se considerará 'día de clase' cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas de reloj establecidas por las respectivas jurisdicciones para la jornada escolar**, según sea el nivel, régimen o modalidad correspondiente” (énfasis agregado en las citas precedentes).

presencial accesible a todos los estudiantes y a todos los docentes rionegrinos, en todos los niveles de educación, tanto escolar (TÍTULO VI) como no escolar (TÍTULO VII).

- c) La **deserción escolar para niños y niñas rionegrinos en edades de escolaridad obligatoria para los niveles de Educación Inicial y Primaria sea cero (0) y la tasa de promoción efectiva en el Nivel Primario sea del cien por cien (100%)**.

A los efectos del cómputo de la deserción escolar se tendrá en cuenta que se considerarán plenamente escolarizados a los estudiantes que mantengan la regularidad encontrándose inscriptos en un programa oficial de escolaridad domiciliaria (ver “g” abajo) o en un establecimiento reconocido que ofrezca la modalidad virtual como complementaria de la presencial para todo su alumnado y permita asimismo la virtualidad absoluta en casos específicos en que el beneficio para el niño de cursar bajo esta modalidad sea el mayor.

- d) Los **índices de repitencia para el Nivel Primario y Secundario no superen el cinco (5 %) por ciento** en cada caso, para cada grado y año.
- e) El **índice de abandono de la Educación Secundaria sea inferior al cinco por ciento (5 %)**.
- f) Se hayan implementado **jornadas extendidas de seis (6) horas como mínimo para el Nivel Primario** no necesariamente obligatoria pero sí disponibles para todos los niños y niñas que asisten a escuela de gestión estatal en todas las localidades de la Provincia de Río Negro.
- g) La **escolaridad domiciliaria o homeschooling haya sido regulada e implementada efectivamente** a nivel provincial conforme al Artículo 25 de la presente ley, como opción para los niños que puedan beneficiarse de esta alternativa.
- h) Los niños rionegrinos alcancen un **desempeño mejor en lectura, ciencias y matemáticas**, superando los resultados obtenidos por los estudiantes argentinos en las Pruebas PISA 2018.<sup>46</sup>
- i) Los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro estén en condiciones de acreditar saberes demostrando haber alcanzado al menos **niveles básicos de conocimiento de tecnología e idioma inglés** en evaluaciones internacionales reconocidas, alcanzando como mínimo la media mundial en cada caso.

3. Todos los **establecimientos educativos de gestión privada** que integran el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro recibirán **apoyo activo del Gobierno de la Provincia de Río Negro**, de manera **expedita, equitativa y sin mayor trámite**, para compensar las menguas drásticas en su facturación y cobranza que ya sufrieron (y no hayan sido compensadas aún con ayuda estatal) o sufran a futuro a consecuencia de la emergencia económica generada por las restricciones impuestas en el marco de la gestión de pandemia COVID-19, en forma de subsidios y aportes en especie instrumentados a tales efectos. Para ello, la Autoridad de Aplicación realizará las estimaciones necesarias en función de estudios comparativos entre los meses de marzo 2020, marzo 2021 y según corresponda, con el fin de garantizar plenamente la continuidad de dichas instituciones, sin afectar la calidad de los servicios educativos que prestan o que tengan que aumentar cuotas escolares de manera desproporcionada con respecto a los índices de inflación. Se entenderá por “mengua drástica” cualquiera que exceda en más de un treinta por ciento (30%) el porcentaje promedio habitual en condiciones de normalidad, conforme a las estimaciones que haga la Autoridad de Aplicación y comunique a todas las entidades interesadas, en particular a la Asociación de Instituciones Educativas Privadas de Río Negro (ASIEPRINE) o similar que la suceda, y a cada entidad con interés legítimo. Los afectados podrán observar y recurrir tales estimaciones mediante presentación fundada por escrito a la Supervisión estatal que corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, caso en que corresponderá la revisión y eventual reconsideración administrativa en idéntico plazo máximo.

---

<sup>46</sup> Ver el sitio del *Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos* de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés), versión en español disponible en <https://www.oecd.org/pisa/pisa-en-espanol.htm>. Ver también el informe de ARGENTINOS POR LA EDUCACIÓN, *¿Cómo le fue a Argentina en las pruebas PISA 2018?* de diciembre 2019, disponible en: [https://cms.argentinoporlaeducacion.org/media/reports/Como\\_le\\_fue\\_a\\_Argentina\\_en\\_pruebas\\_PISA\\_2018\\_.pdf](https://cms.argentinoporlaeducacion.org/media/reports/Como_le_fue_a_Argentina_en_pruebas_PISA_2018_.pdf)

#### **ARTICULO 14° - Prohibición de cerrar establecimientos del Sistema Educativo Provincial durante el ciclo lectivo conforme al calendario escolar oficial.**

1. Todos los establecimientos educativos que integran el Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro la Provincia de Río Negro **permanecerán abiertos en todo momento durante el ciclo lectivo, conforme al calendario escolar oficial.** Esto, sin perjuicio del desarrollo de las actividades especiales que se planifiquen para épocas de receso escolar.

2. En ningún caso el Poder ejecutivo podrá tomar la decisión por sí solo de cerrar **residencias escolares o escuelas hogar de la Provincia**, sea de manera temporaria o definitiva por cualquier causa, en contradicción con la presente ley.

#### **ARTICULO 15° - Ampliación del ciclo lectivo 2021 y 2022. Recuperación de presencialidad y fortalecimiento de la continuidad pedagógica.**

En base al Análisis y Diagnóstico Rápido de Situación Actual de Escolaridad que efectúe la Autoridad de Aplicación conforme al TÍTULO IV, Artículo 19°, de la presente ley deberá **revisarse el calendario escolar para el ciclo lectivo 2021 y 2022**, en función de garantizar una **adecuada recuperación de saberes y el fortalecimiento de la continuidad pedagógica en la modalidad presencial para los niños que lo requieran**, con el fin de **alcanzar los objetivos sentados en el Artículo 13°, inciso 2, en el menor tiempo posible.**

No se escatimarán esfuerzos en cuanto a hacer accesible el mayor tiempo de clases presenciales bajo supervisión docente a los niños que necesiten apoyo especial, sea extendiendo las jornadas escolares, habilitando las escuelas los días sábado por la mañana para apoyo pedagógico, o por medio de visitas pedagógicas domiciliarias por parte de agentes públicos capacitados para tal fin.

### **TITULO IV – MEDIDAS URGENTES**

#### **ARTICULO 16° - Inmediato levantamiento de toda prohibición general de presencialidad educativa en la Provincia de Río Negro.**

Por la presente Ley se dispone el **inmediato levantamiento de toda prohibición general de presencialidad educativa** que subsista o se encuentre rigiendo actualmente, o que se haya previsto imponer a futuro con fecha efectiva posterior, en la Provincia de Río Negro.

Todo establecimiento educativo escolar o no escolar que opere con protocolo sanitario aprobado, podrá funcionar, como mínimo, con la dinámica implementada al comienzo del ciclo lectivo durante los meses de marzo y abril 2021, sin perjuicio de las revisiones necesarias a los protocolos oficiales que se establecen por la presente ley.

#### **ARTICULO 17° - Objetivo de Prevención del Colapso Sanitario. Desarrollo urgente e implementación de un Plan Público de Testeo COVID-19 Sistematizado.**

1. Hasta tanto no se haya completado el Plan de Vacunación y exista inmunidad comunitaria generalizada, con el fin de **facilitar la presencialidad educativa y la actividad económica productiva**, a la vez de prevenir un eventual colapso sanitario, se establece como **fundamental estrategia de prevención la inmediata implementación de un Plan Público de Testeo Sistematizado COVID-19 que comprenda testeos masivos, gratuitos, regulares y estratégicos que permitan la identificación temprana, el rastreo y el aislamiento preventivo selectivo de casos positivos y sospechosos.**<sup>47</sup> Este plan deberá ponerse en marcha sin demora y encontrarse en pleno funcionamiento con anterioridad al receso escolar invernal en las localidades de mayor

---

<sup>47</sup> A falta de vacunación suficiente que permita la inmunidad general comunitaria, los costos de la implementación un plan público de testeo sistematizado que permita la identificación temprana, seguimiento, rastreo y oportuno aislamiento de casos positivos y sospechosos, serán mucho menores a los que experimenta actualmente toda la sociedad a causa de medidas restrictivas como principal estrategia de prevención del COVID-19.



afluencia turística.

2. A tal fin, la Autoridad de Aplicación deberá prever **objetivos con relación a grupos de personas, frecuencias y puntos estratégicos de testeo**, —como pueden ser visitantes de otras localidades y las zonas de arribo del turismo (aeropuerto, ruta de acceso por tierra, etc.), lugares turísticos, centros de abastecimiento esencial (por ej. grandes supermercados), y otros lugares de alta concurrencia donde es habitual que se produzcan aglomeraciones— y **arbitrar los medios para que los testeos se realicen de manera efectiva y segura**, causando la menor disrupción de las actividades sociales y comerciales, y evitando cualquier incomodidad innecesaria a las personas que se sometan al testeo.

3. Las **autoridades sanitarias deberán emitir recomendaciones** para la evaluación de la Autoridad de Aplicación, quien aplicará toda su capacidad técnica —dando intervención a los organismos que corresponda por la materia— para decidir sobre la **eventual obligatoriedad** de los testeos en algunas situaciones en su modalidad menos invasiva y respondiendo a criterios objetivos, sin importar discriminación alguna, mientras que en otras situaciones el testeo regular puede plantearse como opcional.<sup>48</sup>

#### **ARTICULO 18° - Revisión del protocolo sanitario para establecimientos educativos escolares.**

Para **mayor efectividad en función del objetivo de prevención sanitaria** establecido y con el fin de **evitar restricciones innecesarias al derecho a la Educación**, resulta necesario revisar el protocolo CuidaRNos<sup>49</sup> y algunas de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo, en base a la experiencia de los meses de marzo y abril 2021, y a los conocimientos adquiridos más recientemente con respecto a la transmisibilidad del virus COVID-19.

En consecuencia, la Autoridad de Aplicación deberá disponer la revisión de dicho protocolo y comunicar la actualización a todos los establecimientos del Sistema Educativo dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley, teniendo en cuenta como **medidas más razonables para alcanzar la finalidad expresada de disminuir la cantidad de contagios y circulación del COVID-19**:

- j) **Eliminar toda restricción temporal a la presencialidad en el área educativa** y permitir que cada establecimiento organice sus jornadas en función de las necesidades de las familias que integran la comunidad escolar específica y de sus posibilidades materiales efectivas de cumplimiento de medidas sanitarias dispuestas en el Protocolo CuidaRNos tales como el distanciamiento y la organización por burbujas para las cuales deben contar con infraestructura adecuada y personal suficiente.
- k) **Habilitar los servicios y espacios de comedor en establecimientos educativos**, aún así se limitaran a proveer un espacio previamente desinfectado, agua potable, elementos para la sanitización de manos y calentamiento de viandas elaboradas en el hogar —siempre que se justificara la prohibición absoluta de elaboración y manipulación de alimentos en establecimientos educativos, a diferencia de los comercios gastronómicos de cercanía—o requirieran medidas sanitarias específicas adicionales para que los estudiantes puedan almorzar en el establecimiento bajo supervisión estrecha de personal, en contexto de menor aglomeración

---

<sup>48</sup> A título ilustrativo, si el **transporte público** resulta ser uno de los principales focos de contagio de COVID-19, sería útil considerar la posibilidad de realizar testeos semanales en todas las unidades de los choferes y de los pasajeros que utilicen el servicio de manera habitual.

También, debería asegurarse especialmente la **capacidad de identificación, seguimiento y rastreo de casos en centros educativos**, implementando una rutina de testeo regular del personal en el lugar o en lugar cercano y accesible (ej. adultos docentes, maestranza, etc. realizan un test rápido todos los días lunes o primer día hábil de la semana antes de concurrir a la escuela) como podría ser el caso de establecimientos educativos escolares, dejando a criterio de sus Directivos algunos aspectos de su implementación, considerando las circunstancias particulares de cada caso.

<sup>49</sup> **Protocolo de Procedimientos, Recomendaciones y Cuidados para el Regreso Presencial a Clase denominado “CuidaRNos”**, Anexo I de la Resolución 4119-20 del Consejo Provincial de Educación (CPE) de la Provincia de Río Negro (Viedma, 15 de diciembre de 2020) (Protocolo “Jurisdiccional” de la Provincia de Río Negro en la terminología empleada por el Consejo Federal de Educación de la República Argentina). Enlace permanente: <https://bit.ly/2TQ0izj>.



por aplicación del esquema de burbujas o al aire libre.

- l) **Permitir el desarrollo de actividades extracurriculares en el ámbito escolar, teniendo en cuenta que las burbujas se entrecruzan fuera de la escuela.** Establecer para ello criterios más generales de grupos de riesgo que superen el concepto de burbuja como mero grupo reducido. Es preferible que los alumnos tengan la posibilidad de permanecer en la escuela en términos de reducir la circulación a otras instituciones donde realicen actividades grupales con otros pares ajenos a su burbuja escolar.
- m) **Garantizar transporte escolar de mínimo riesgo.** En lugar de prohibir transportes escolares, entre las posibles medidas a adoptar por la Autoridad de Aplicación en coordinación con los Municipios se encuentran:
  - i. Aumento de frecuencia de transporte público en la franja horaria de ingreso y egreso escolar.
  - ii. En transportes públicos, sumar personal para la inspección constante, asegurando rutina de desinfección, distanciamiento, uso de barbijo y ventilación permanente.
  - iii. Habilitación rápida de vehículos compartidos alternativos de menor tamaño para uso exclusivo de grupos reducidos de estudiantes que integren la misma burbuja escolar y con riguroso protocolo de desinfección. Las escuelas mismas pueden servir de agente de control al respecto y este puede ser también un modo de reactivación económica de integrantes de las comunidades escolares, permitiendo la utilización de vehículos habitualmente utilizados para el turismo en alta temporada —ahora ociosos—, siempre que cumplan con las condiciones de seguridad establecidas para el transporte escolar, que en este caso, sería sólo por “burbuja” con desinfección completa entre traslados.
  - iv. Identificación de trayectos habituales hacia y desde las escuelas, y construcción de bici sendas seguras para facilitar la concurrencia a pie, en bicicleta y otros rodados.
- n) **Contribuir activamente y con carácter urgente en fortalecer las condiciones edilicias de todas las instituciones educativas** dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, incluyendo la adecuación de infraestructura existente, construcción de nuevos espacios y habilitación de espacios complementarios para el dictado de clases (gimnasios, hoteles, carpas especiales, etc.), para que la presencialidad pueda garantizarse todos los días, de manera cuidada, para todo el alumnado.
- o) **Adquisición o producción e instalación o circulación por todas las aulas de detectores de dióxido de carbono** que permiten la ventilación adecuada en espacios áulicos sin necesidad de mantener las ventanas abiertas de manera constante.<sup>50</sup>
- p) **Incrementar controles sanitarios en todos los ámbitos, excediendo el ámbito escolar;** incrementar controles y la efectiva aplicación de sanciones en situaciones de aglomeración o falta de uso adecuado de barbijo que debe tapar boca y nariz.

#### **ARTICULO 19° - Primer Análisis y Diagnóstico Rápido de Situación Actual de Escolaridad.**

Como **punto de partida del diseño de medidas reparatorias y de recuperación futura**, la Autoridad de Aplicación deberá realizar de manera urgente un diagnóstico completo de situación actual de escolaridad que contribuirá a la estimación más exacta posible de los alcances de la crisis educativa actual en la Provincia de Río Negro.

Sin perjuicio de integrarse luego los resultados de este Primer Análisis y Diagnóstico Rápido en el Plan de Gestión de Pandemia COVID-19, que se haya llevado a cabo desde el comienzo de la pandemia en el año 2020 hasta el presente, y el Diagnóstico incluido en el Plan Integral de Gestión de Pandemia COVID-19 y de Recuperación 2021-2023 descriptos en esta ley bajo el TITULO X “DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE PANDEMIA COVID-19 Y DE RECUPERACIÓN 2021-2023”, la Autoridad de Aplicación deberá movilizar sus dependencias para realizar un rápido relevamiento que incluya los siguientes puntos **dentro de los primeros cinco (5) días de aprobada**

---

<sup>50</sup> Esta estrategia resultó efectiva en países con inviernos duros como Alemania y actualmente se pueden conseguir a bajo costo relativo.

la la presente ley, dando cuenta de la **situación individual de cada niño en edad de escolaridad obligatoria, además de los datos agregados por localidad, franja etaria y otras categorías desde marzo del 2020 cada semana y cada mes, en tiempo efectivo:**

- a) ¿Cuántas **horas de actividad presencial escolar** tuvo en un establecimiento educativo reconocido oficialmente y con personal docentes calificado a cargo de la propuesta pedagógica y su cuidado?
- b) ¿Cuántas **horas de actividad virtual escolar sincrónica**? Es decir, frente a una pantalla, con un docente a cargo pero de manera remota.
- c) Considerando que los niños de Nivel Inicial y de Primaria y algunos de Secundaria, por distintos motivos, necesitan además del acompañamiento de un adulto disponible a su lado: **¿Quién acompañó a cada niño escolarizado con necesidad de supervisión adulta? ¿A qué costo? ¿Cuánto tiempo tuvo que ser dejado al cuidado de hermanos menores de edad o solo** por las necesidades laborales y de procurar medios de subsistencia de sus responsables parentales?
- d) ¿Cuántas **horas de actividad virtual escolar asincrónica**? En otras palabras, trabajando solo, resolviendo como puede la tarea que le hace llegar un/a docente vía aplicaciones como WhatsApp u otras vías, intentando completar cuadernillos distribuidos, o mirando programas de televisión.

## **TITULO V - DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL**

### **ARTICULO 20° - Apertura, disponibilidad y accesibilidad presencial. Responsabilidad de Directivos.**

1. Como regla general, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11°, el Artículo 14° y concordantes de la presente ley, las escuelas, colegios e institutos de todos los niveles de Educación —Inicial, Primaria, Secundaria y Superior— **deberán permanecer abiertos en el horario habitual** previo al inicio de la pandemia o previsto como normal durante lo que reste del ciclo lectivo para el año 2021 y los años venideros, conforme al calendario escolar oficial.
2. En casos de emergencia declarada oficialmente y se dicten medidas restrictivas de la presencialidad justificadas que cumplan con todos los recaudos detallados en el TÍTULO II “DE LA REGLA GENERAL SOBRE LIMITACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y HUMANOS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN”, quien ejerza la Representación Legal del establecimiento y el conjunto del Equipo Directivo, serán responsables de garantizar que **en todo momento haya en el establecimiento educativo una guardia mínima** integrada por al menos un Directivo, una persona encargada de limpieza e higienización y una dotación de docentes suficiente, organizada por turnos y priorizando a aquellos que residan en la cercanía o se trasladen en vehículo particular.
3. La responsabilidad de abrir y cerrar el establecimiento al inicio y fin de cada jornada, y de asegurar que se encuentre en condiciones de correcto funcionamiento, corresponde a su Representante Legal o quien oficie de formal suplente.
4. El incumplimiento del deber de abrir el establecimiento educativo para el acceso de docentes y alumnos constituye una falta grave que merece la sanción administrativa de destitución y la penalidad máxima conforme a la legislación vigente.

### **ARTICULO 21° - Plan de contingencia para situaciones de emergencia que ameriten una reducción de la presencialidad.**

1. Todo establecimiento que integre el Sistema Educativo Provincial deberá contar con un plan de contingencia diseñado por su Equipo Directivo, con participación de docentes, personal de planta permanente, representantes del alumnado y de sus responsables parentales o tutores, para el **caso de resultar justificado y necesario reducir las actividades presenciales en el establecimiento educativo**, como puede plantear el caso de confinamiento estricto o aislamiento preventivo

generalizado. Este plan deberá ser comunicado a la Supervisión respectiva y deberá contener, como mínimo, una descripción pormenorizada de cómo se prevé la implementación en el caso particular de las medidas especificadas en esta ley, tales como la constitución de la guardia mínima, y su debida organización y planificación.

2. En el caso de escuelas de gestión privada aranceladas, este plan de contingencia deberá contemplar también las formas de prestar asistencia especial o descuentos temporarios en cuotas a las familias que —a consecuencia de las limitaciones en la presencialidad educativa— hayan experimentado una disminución repentina en sus ingresos en el orden del cincuenta por ciento (50%) o más, sin perjuicio del apoyo estatal que le corresponde recibir a la institución en virtud del Artículo 13, inciso 3.

#### **ARTICULO 22° - Revisión y actualización del plan de contingencia de cada establecimiento.**

Sea para cumplir con las observaciones que eventualmente realice la Supervisión, o para conformarse a nueva normativa vigente, o para optimizar aspectos de su implementación, los planes de contingencia de cada establecimiento deberán ser revisados periódicamente.

### **TITULO VI - DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS ESCOLARES**

#### **ARTICULO 23° - Garantía de mayor presencialidad en actividades educativas escolares.**

1. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para **garantizar en toda la Provincia la mayor viabilidad del desarrollo de actividades educativas escolares de manera presencial, en cualquier contexto**, para los Niveles Inicial, Primario y Secundario conforme al calendario oficial, teniendo en cuenta la preferencia de la implementación de jornadas extendidas de seis (6) horas como mínimo para el Nivel Primario y de actividades extracurriculares opcionales en el mismo establecimiento para todos los alumnos y estudiantes, todos los días.

Para ello, a título ejemplificativo, entre otras medidas a adoptar en el corto, mediano y largo plazo, se deberá **priorizar en los Planes de Vacunación a Directivos y a docentes con demostrado compromiso con la mayor presencialidad**, completar la infraestructura necesaria y ampliarla según corresponda para albergar a todo el alumnado actual y potencial conforme a proyecciones de crecimiento futuro, permitiendo el distanciamiento social necesario en épocas de pandemia.

2. Siempre de considerarse con suma atención y diligencia la situación de **niños con necesidades especiales de presencialidad**, sea por motivos psicofísicos o socio-ambientales, o por cualquier otro motivo, como la necesidad especial de alojamiento y alimentación en el establecimiento escolar que puede plantear residir en **zonas rurales**. En tales casos la atención presencial por parte de agente público no puede ser negada.

#### **ARTICULO 24° - Garantía de mejor virtualidad en actividades educativas escolares y del Nivel Superior.**

1. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para **garantizar en toda la Provincia la mayor viabilidad del desarrollo de actividades educativas virtuales en todos los niveles, en cualquier contexto**, considerando que la modalidad virtual es un complemento pedagógico útil y necesario para enriquecer la modalidad presencial.

2. **En ningún caso se podrá imponer forzosamente la modalidad virtual**, con motivo de prohibir la presencialidad por cualquier causa para los niveles de escolaridad obligatoria, sin antes garantizarse que todos los niños en edad escolar cuenten con lo necesario para poder beneficiarse de la educación remota. Para que la modalidad virtual pueda ser razonablemente impuesta como regla general para toda o parte de la población escolar, cuando así estuviere justificado por tratarse de la medida más idónea para prevenir o mitigar un riesgo cierto —sea de manera total o parcial en la versión bimodal—, deben **cumplirse primero con las condiciones de planificación, accesibilidad, calidad y temporalidad** necesarias para permitir la efectiva continuidad pedagógica en lugar de impedirla y para atender necesidades reales de niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, teniendo

en cuenta la interdependencia e indivisibilidad de sus derechos y su interés superior a los intereses de cualquier adulto.

3. La Autoridad de Aplicación deberá **garantizar de manera previa a toda prohibición de presencialidad educativa o suspensión de clases presenciales** con motivo de restricciones excepcionales justificadas que fueran impuestas legítimamente por el Gobierno Provincial o Municipal respectivo, con relación a los cuatro niveles de educación tanto para los docentes, como para los alumnos:

- a) **Conectividad a Internet disponible y gratuita**, sea en el hogar o en lugar de cercanía **habilitado** a tal efecto bajo algún régimen de promoción especial;
- b) **Acceso a un dispositivo electrónico adecuado para la finalidad pedagógica** para poder continuar con la actividad educativa vía remota;

4. Además, **todo niño deberá contar con un adulto capaz de cuidarlo en horario normalmente escolar** y acompañarlo en el desarrollo de actividades pedagógicas virtuales, conforme a su edad y nivel de madurez, de manera coherente con lo dispuesto en los Artículos 11 y 20 de la presente ley sobre las guardias mínimas obligatorias y a continuación en el TITULO IX “DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS DE LA PROHIBICIÓN DE PRESENCIALIDAD EDUCATIVA,” todas disposiciones complementarias entre sí con efectos que coexistirán para mayor garantía de supervisión adecuada de los niños.

5. En todo establecimiento escolar de Nivel Primario y Secundario deberá disponerse de un **espacio o sala de tecnología** que cuente con computadoras operativas u otros dispositivos electrónicos para uso pedagógico, conectividad a Internet y supervisión docente calificada —entrenada en materia de nuevas tecnologías de la información y comunicación y de ciberseguridad—, y que pueda albergar como mínimo, al diez (10) por ciento del alumnado en turnos rotativos.

Este porcentaje deberá alcanzarse como imperativo al momento de comenzar la segunda mitad del ciclo lectivo tras el receso invernal del año 2021 y mejorarse año a año en cada establecimiento para satisfacer por completo las necesidades del alumnado y del plantel docente en materia de uso pedagógico de la tecnología y la conexión remota.

6. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para que **cada niño en edad de escolaridad obligatoria cuente en su hogar con acceso a Internet y a un dispositivo electrónico adecuado para participar en actividades virtuales sincrónicas**. Este objetivo deberá alcanzarse como imperativo al momento de comenzar la segunda mitad del ciclo lectivo tras el receso invernal del año 2021.

7. La Provincia de Río Negro valora positivamente la virtualidad y la Autoridad de Aplicación deberá coordinar esfuerzos con otras Provincias y la Nación para que se incorpore a los programas oficiales y en las propuestas educativas de todas las jurisdicciones como modalidad pedagógica en todos los niveles educativos, dando siempre prioridad a la presencialidad como regla general, pero sin obstaculizar al **desarrollo del máximo potencial educativo de la modalidad virtual como complementaria**, sustitutiva sólo en casos especiales que corresponde determinar de manera técnica, con sus características y condiciones especiales.

#### **ARTICULO 25° - Promoción de la regulación de la escolaridad domiciliaria.**

La Provincia de Río Negro también reconoce especialmente la **necesidad de regular y profesionalizar la escolaridad domiciliaria (también conocida como *homeschooling*)** y de trabajar al respecto, en conjunto con el Consejo Federal de Educación y el Ministerio de Educación de la Nación, para el escenario actual y el posterior a la pandemia COVID-19 de manera que continúe presente como opción para las familias que así lo requieran por implicar un beneficio mayor para sus hijos.

En consecuencia, la Autoridad de Aplicación procederá de inmediato a promover la **adecuada regulación de este tipo de escolaridad para permitirle como opción a elección de las familias en ejercicio de sus libertades**, bajo condiciones a determinar de manera técnica que garanticen su **desarrollo responsable en virtud del mejor interés de los niños y favorezcan una continuidad**

**pedagógica adecuada.** A título ejemplificativo de aspectos a contemplar,<sup>51</sup> se enumeran de manera no taxativa:

- a) Escuelas o programas educativos virtuales oficiales, aprobados y supervisados por el Estado.
- b) Exámenes oficiales periódicos<sup>52</sup> u otro mecanismo de acreditación de saberes, supervisión y evaluación del bienestar del niño por agente público.
- c) Programas oficiales específicos de formación y certificación de madres y padres como tutores pedagógicos, además de contar con niveles de educación mínima.<sup>53</sup>
- d) Acreditación de asistencia regular presencial del niño por una determinada cantidad de horas semanales a centros educativos, escolares o no escolares, para desarrollar actividades extracurriculares, deportivas, culturales, etc., que complementen su formación académica con su sociabilización en ámbito controlado fuera del hogar.

## **TITULO VII - DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS NO ESCOLARES Y LOS REGISTROS VOLUNTARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EDUCADORES EXTRACURRICULARES**

### **ARTICULO 26° - Educación No Escolar o Extracurricular.**

1. La Provincia de Río Negro reconoce los **múltiples beneficios sociales de la estimulación temprana, de la educación integral y de la labor complementaria que desempeñan las instituciones educativas no escolares y los docentes extracurriculares de reconocida idoneidad**, sea que desarrollen actividades culturales, artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar, de formación espiritual o religiosa u otras que tienen por objeto la formación y capacitación de los habitantes de territorio rionegrino y visitantes estacionales, en particular los niños.

Se consideran incluidas en las disposiciones de esta ley, los **establecimientos que se encuentren habilitados por los Municipios para el cuidado de niños** cualquiera sea su edad y condición de escolarización (jardines maternas, guarderías, colonias, campamentos educativos, etc.). También se consideran incluidas las **bibliotecas y otros espacios que pudieran habilitarse razonablemente con fines pedagógicos y formativos**.

2. En consecuencia, la Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para **garantizar en toda la Provincia la mayor viabilidad del desarrollo de actividades educativas no escolares y extracurriculares de manera presencial, así como en la modalidad virtual**, en cualquier contexto.

### **ARTICULO 27° - Registro Provincial Voluntario de Centros Educativos No Escolares y de Educadores Extracurriculares.**

1. A los fines del Artículo precedente se implementará un **Registro Provincial Voluntario de Centros Educativos No Escolares y de Educadores Extracurriculares**, también en cooperación con las jurisdicciones locales, que tendrá las funciones de relevar y registrar a aquellos **centros educativos no escolares** a cargo de docentes y profesionales de reconocida experiencia y trayectoria, así como docentes particulares y acompañantes pedagógicos o terapéuticos, que se encuentren dictando clases —de manera independiente y autónoma sin depender de establecimientos escolares— al momento de la sanción de la presente ley o inicien actividades con posterioridad. Debe tratarse de un Registro virtual, simple y accesible.

2. Este registro tendrá la finalidad de **promover y facilitar el desarrollo de actividades** educativas no escolares y extracurriculares a través de una serie de **medidas de apoyo e incentivos** a elaborar

---

<sup>51</sup> Aspectos que existen en la legislación y reglamentación de algunos países más desarrollados con larga y exitosa experiencia en escolaridad domiciliaria.

<sup>52</sup> Sean cuatrimestrales o semestrales.

<sup>53</sup> Se suele requerir formación universitaria del tutor a cargo que, además, se forma para poder enseñar siguiendo la programación de contenidos oficiales.

por la Autoridad de Aplicación, que deben incluir como mínimo las siguientes:

- a) Garantizar la **continuidad de actividades y clases presenciales** a aquellos establecimientos y docentes registrados que hayan presentado protocolos sanitarios adecuados, en condición de igualdad con los requerimientos a establecimientos comerciales que atienden clientes de manera presencial.
  - b) Priorizar en los **Planes de Vacunación** a Directivos y Educadores Extracurriculares con demostrado compromiso con la mayor presencialidad.
  - c) Garantizar la **conectividad a Internet disponible y gratuita**, tanto para los docentes como para los alumnos, que se vean obligados a suspender la asistencia a clases presenciales por razón de restricciones excepcionales justificadas que fueran impuestas por el Gobierno Provincial o Municipal respectivo.
  - d) Facilitar a los docentes y alumnos el **acceso a un dispositivo electrónico adecuado para la finalidad pedagógica o su adquisición** para poder continuar con la actividad educativa vía remota.
3. Para lograr los objetivos precedentes, entre otras soluciones, se podrá por ejemplo poner a disposición de Educadores Extracurriculares previamente registrados el uso de un espacio público o sala de tecnología de manera gratuita que se encuentre equipado debidamente y cuente con conectividad, por una cantidad de horas determinada con turno previo.<sup>54</sup> También, se podrá disponer el otorgamiento de créditos a baja tasa para la adquisición de insumos para clases virtuales.
4. La lista de inscriptos en los Registros Provinciales Voluntario de Centros Educativos No Escolares y de Educadores Extracurriculares debe publicarse para conocimiento de la comunidad en general.

## **TITULO VIII – DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA Y LA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

### **ARTICULO 28° - Publicación de normativa, medidas adoptadas, planes de contingencia y otra documentación relevante. Recepción de denuncias y pedidos de información.**

La Autoridad de Aplicación deberá publicar a disposición de la ciudadanía para consulta, en una misma página dedicada de un sitio web oficial de manera **ordenada, consolidada y completa**, sin omisiones, toda la información relativa a la gestión de la Educación en la Provincia de Río Negro, incluyendo los diagnósticos que se hayan realizado, planes, y medidas adoptadas, así como copias de las denuncias recibidas y el estado actual de su trámite. Como mínimo, deberá contener las siguientes secciones:

- a) **Normativa aplicable:** en orden cronológico, indicando para cada disposición si se encuentra vigente, un compendio normativo completo y sistematizado (incluyendo legislación nacional y provincial, reglamentación, resoluciones del Consejo Provincial de Educación, medidas de emergencia dispuestas en los distintos niveles de gobierno que puedan afectar las actividades educativas, etc.)
- b) **Supervisión por jurisdicción y medios de recepción de denuncias o pedidos de información:** datos de contacto completos de quien ejerza la supervisión estatal de actividades educativas en cada jurisdicción y otras vías para formular denuncias de violaciones a la presente ley o pedir información.
- c) **Para cada establecimiento educativo que integra el Sistema Educativo Provincial:**
  - **Punto de contacto** para la comunidad en general: Representante Legal, correo electrónico y teléfono de contacto.

---

<sup>54</sup> En las escuelas y bibliotecas públicas, así como en otros edificios públicos se podrán disponer estas salas de tecnología equipadas para el dictado de clases virtuales por parte de docentes o la asistencia de alumnos a clases en esa modalidad cuando no pudieran participar desde el hogar, con una disposición sanitaria y rutinas de desinfección adecuada, similar a la de los conocidos “locutorios” o espacios compartidos de teletrabajo.

- **Plan de contingencia**, las observaciones que hubieran recibido y nota sobre su estado actual (“vigente”, “en revisión”, “fase de observaciones de la comunidad escolar”).
- **Diagnóstico de situación** que haya realizado la Supervisión correspondiente según corresponda.
- **Denuncias recibidas en virtud de violaciones a la presente ley y su estado actual.** Por ejemplo:

Establecimiento:	Jardín de Infantes N° 52, San Carlos de Bariloche
Motivo de la denuncia (ej., Condiciones edilicias; Rechazo de admisión; Escuela cerrada)	Escuela cerrada.
Descripción	Al conocerse la decisión del Ejecutivo Provincial del 29 de mayo 2021 que dispuso el dictado de clases presenciales en las localidades especificadas en su Anexo I (incluidas San Carlos de Bariloche y Dina Huapi), en los niveles inicial, primario y educación especial (Artículo 5) los Directivos en nombre del plantel docente comunicaron a las familias su decisión de no abrir la escuela y no recibir a los niños al día siguiente.
Denunciante	Directivo/Padre/alumno/anónimo/ denuncia extraída de oficio de la plataforma Change.org/autoridad pública (por ej. por el Defensor del Pueblo)
Cronología de resolución, Estado actual	31 de mayo 2021: recepción de la denuncia Proceso ¿sanción aplicada?
Autoridad/es competente/s interviniente/s	Supervisión de escuelas públicas, San Carlos de Bariloche Datos de contacto para aportar información útil.

## ARTICULO 29° - Comunicación de medidas restrictivas de derechos.

En lo que respecta a la comunicación de medidas restrictivas a derechos de las personas, en particular cuando se afecte el normal desenvolvimiento de actividades educativas, la Autoridad de Aplicación deberá arbitrar los medios para que, tanto a nivel Provincial como Municipal, los comunicados se conformen en lo sucesivo a las siguientes pautas mínimas que hacen a la razonabilidad de las medidas:

- Oportunidad:** Deben transmitirse y difundirse con **la mayor anticipación posible de manera de permitir una adecuada reorganización y planificación para el cumplimiento** por parte de toda la sociedad. En caso de resultar necesario imponer una nueva restricción o prorrogar una restricción existente, la decisión no debe adoptarse intempestivamente o al vencimiento del plazo original, sino que debe preverse con anticipación razonable, tal que **permita a la población conocer la restricción en detalle, al menos tres (3) días hábiles con anterioridad a su entrada en vigor** para poder tomar los recaudos necesarios y minimizar riesgos además de mitigar daños.
- Veracidad, objetividad:** Deben adoptarse todas las estrategias comunicacionales que **permitan a los ciudadanos comprender los fundamentos objetivos de las medidas, plantear dudas y obtener respuestas**, todo esto facilitado por las herramientas tecnológicas y la virtualidad.<sup>55</sup>
- Presentación efectiva, completa y clara, respetando las convenciones del idioma oficial:** Deben evitarse los problemas jurídicos y dificultades de expresión que se traducen en imposiciones de cumplimiento materialmente imposible.<sup>56</sup> **La redacción de textos normativos debe llevarse a cabo por personal calificado, conector del derecho aplicable, o contar al menos con su revisión por jurista competente.** Además, deben implementarse **instancias de revisión interna calificada que garanticen el cumplimiento de las normas gramaticales de la**

<sup>55</sup> Por ejemplo, deberían instrumentarse regularmente conferencias de prensa abiertas a la comunidad en general o la modalidad conocida como *town hall* en Democracias maduras (evento en el que los dirigentes responden a las preguntas de la ciudadanía en audiencia pública), en las que los funcionarios Decisores brinden explicaciones sobre sus actos.

<sup>56</sup> En el *Amicus* del Anexo I se advierte sobre la pobreza de la redacción de los textos de placas informativas que recibe la ciudadanía habitualmente que reflejan, a su vez, disposiciones carentes de mínima calidad gramatical y jurídica. Además de los problemas legales que plantean dichas comunicaciones defectuosas, el Estado en su rol Educador no puede permitirse emitir textos con errores de ortografía, ni siquiera en las redes sociales que opera, como los que observamos a diario.



**lengua oficial.** Todos los comunicados oficiales deben ser sometidos a un control de calidad previo a su difusión.

- d) **Accesibilidad:** La información tiene que poder ser razonablemente conocida por todos, especialmente por quienes puedan resultar más afectados. Esto incluye la traducción a lenguas originarias y a idiomas frecuentes en zonas turísticas (portugués, inglés, etc.) cuando resulte pertinente, el subtítulo de anuncios que se realicen por medios audiovisuales, la interpretación en lengua de señas, la difusión por radio en zonas rurales, y la elaboración de textos sencillos que puedan comprender los niños que se inician en la lectoescritura. Cabe recordar en todo momento que **niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho**, no simples objetos de protección como eran considerados en la etapa previa a nuestra consolidación democrática. **Tienen derecho a ser oídos y a ser informados conforme a su edad y nivel de madurez, en asuntos de su interés.**

## TITULO IX - DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS DE LA PROHIBICIÓN DE PRESENCIALIDAD EDUCATIVA

### ARTICULO 30° - Medidas compensatorias de la prohibición de presencialidad educativa.

Para cada caso en que se impongan medidas restrictivas a derechos, deben preverse y ofrecerse como contraparte del esfuerzo extraordinario que se requiere de la sociedad civil, medidas compensatorias o paliativas de los efectos nocivos de las restricciones que se pretende imponer. En particular, sea que **resulte justificado un confinamiento de carácter general, o que resulte imprescindible cerrar por tiempo limitado alguna escuela en alguna localidad**, mientras el conjunto de los estudiantes no sean admitidos regularmente en los establecimientos educativos y que sus familias de alguna manera deban organizarse para su cuidado y apoyo pedagógico adecuado, deben poder contar con un **mínimo apoyo estatal para paliar los efectos nocivos de las restricciones**. Entre las posibles medidas a adoptar con carácter urgente, dados los daños ya verificados en la actualidad, la Autoridad de Aplicación deberá como mínimo asegurar y garantizar la efectiva implementación de:

- a) Un **plan sistemático de apoyo pedagógico y seguimiento presencial regular a todos los niños más desfavorecidos o en situación de violencia familiar o de riesgo de deserción escolar por cualquier otra causa socio-ambiental**, por ej. a través de visitas cotidianas de integrantes de un cuerpo de trabajadores sociales, psicopedagogos, docentes y auxiliares capacitado a tal fin, especialmente en los casos en que los responsables parentales son además trabajadores denominados como esenciales.
- b) La **habilitación de espacios seguros de cercanía y con supervisión adulta** a los que los niños que no cuentan con condiciones mínimas de vida y cuidado puedan concurrir para realizar sus tareas o en busca del refugio que habitualmente les proporciona la escuela.<sup>57</sup>
- c) Una **estrategia efectiva de prevención y mitigación de riesgos derivados de la virtualidad forzosa** a la que alumnos y alumnas ya fueron sometidos desde la más temprana edad por casi un año, ocasionando la sobreexposición de muchos estudiantes a las **brechas de ciberseguridad** y teniendo por principales afectadas a las niñas que en proporción notablemente incrementada por la suspensión de clases presenciales vienen siendo víctimas de acoso y situaciones conocidas como *grooming* por su expresión en idioma inglés, entre otras.
- d) Un **programa de salud mental efectivo y con agentes proactivos para prevenir el desarrollo o la agudización de distintas patologías derivadas de la prohibición de presencialidad educativa** reiterada y extendida en el tiempo, así como de las modificaciones, suspensiones e interrupciones intempestivas a cualquier nueva rutina a la que niños, niñas y adolescentes logran adaptarse, que incluyen trastornos alimenticios y del sueño, depresiones, cuadros de ansiedad, adicciones, etc.

---

<sup>57</sup> Éstos pueden ser los espacios o salas de tecnología mencionados en los Artículos precedentes.

## TITULO X – DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE PANDEMIA COVID-19 Y DE RECUPERACIÓN 2021-2023

### ARTICULO 31° - Plan de Gestión de Pandemia COVID-19 2020-2021 para toda la Provincia de Río Negro.

1. Dentro de los primeros diez (10) días de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad de Aplicación consolidará toda la información existente sobre el Plan de Gestión de Pandemia COVID-19 que haya llevado a cabo desde su comienzo en el mes de marzo del año 2020 hasta el presente para toda la Provincia, incluyendo precisiones al respecto de cada localidad, cada establecimiento sanitario, educativo y de protección de grupos vulnerables. Como mínimo, este Plan de Gestión debería incluir en forma pormenorizada (enumeración no exhaustiva), con respecto a cada uno de los Objetivos y Planes siguientes designados como A-D:

- Plan de Acción correspondiente a cada autoridad dentro de su área de competencia técnica: plan de trabajo, descripción de tareas, individuos a cargo y funciones.
- Cronograma que refleje en cada caso: tareas realizadas y resultados obtenidos (productos y servicios).
- Cronograma tentativo para las tareas a completarse en el futuro.
- Costos y su asignación en los Presupuestos 2020 y 2021.

#### **A) Objetivos pertinentes al Derecho a la Educación y a las obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a su respecto.**

##### **Objetivo 1. Prevención de contagios COVID-19 en ocasión de la presencialidad escolar:**

- Plan de testeos regulares que se hayan implementado en escuelas o con respecto a su plantel docente y sus resultados.
- Análisis completo de los resultados de la implementación del Protocolo CuidaRNos desde el inicio del ciclo lectivo 2021.
- Datos agregados por localidad y por semana que surgen de la información vertida a la **Plataforma Cuidar Escuelas**<sup>58</sup> por todas las instituciones educativas rionegrinas, individualizadas por zona, nivel educativo, y características demográficas de utilidad para un completo análisis de riesgo.

**Objetivo 2. Garantía de conectividad:** Relevamiento completo de las posibilidades de conectividad a Internet de docentes, estudiantes, alumnos/as y personal de apoyo pedagógico. Optimización y gestión de recursos, programas especiales y garantía de acceso a conectividad y dispositivos para toda la población escolar de la Provincia en el horario que habitualmente correspondería a la jornada de clases, estudio y planificación de actividades docente.

**Objetivo 3. Capacitación docente en TIC:** Programas desarrollados y resultados de capacitación docente en tecnología, ciberseguridad y herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de clases en su modalidad virtual.

##### **Objetivo 4. Desarrollo de infraestructura y equipamiento escolar:**

- Adquisición de equipamiento escolar e insumos necesarios para el óptimo desempeño de los docentes bajo la modalidad virtual.
- Adecuación y mejora de infraestructura escolar (en particular durante el 2020 para la reapertura de escuelas en el 2021).
- Adquisición de equipamiento escolar para cumplir con los protocolos sanitarios (CuidaRNos) bajo la modalidad presencial de clases.

**Objetivo 5. Determinación cuantitativa y cualitativa total del déficit pedagógico y académico del ciclo lectivo 2020 y el primer trimestre del 2021 - Plan de recuperación:** Cantidad de horas y días de clase efectivamente impartidas durante el ciclo lectivo, rendimiento y desempeño del

---

<sup>58</sup> “Cuidar Escuelas” es el sistema de información para la notificación de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en establecimientos educativos.

alumnado, saberes y déficit verificados, diagnósticos y evaluaciones realizadas, etc. Plan ofreciendo detalles sobre cómo se zanjará el déficit existente y se recuperará la situación actual de retraso.

**Objetivo 6. Salud integral de niños, niñas y adolescentes en edades de escolaridad obligatoria y de sus docentes:** Relevamiento, análisis y seguimiento de casos complejos. Acompañamiento psicopedagógico y psicológico que requiera cada caso. Análisis de programas de mitigación del impacto negativo del aislamiento forzoso o prohibición de presencialidad educativa y descripción de sus resultados.

**Objetivo 7. Deserción y marginalidad escolar - Plan de recuperación:** Relevamiento, análisis y seguimiento de todos los casos de niños, niñas y adolescentes de zonas rurales y urbanas que debieran encontrarse escolarizados pero que se encuentran en situación de deserción escolar por cualquier motivo o no han ingresado nunca a la escolaridad formal pese a haber cumplido la edad mínima que impone su obligatoriedad, a través del tiempo, desde el comienzo del ciclo lectivo 2020 hasta ahora. Plan detallando todas las acciones en curso y las que se emprenderán en el futuro para alcanzar el objetivo de deserción y marginalidad cero.

**Objetivo 8. Perspectiva de género:** Descripción completa de acciones que en la práctica evidencien cómo ha sido contemplada la cuestión de género, incluyendo el detalle de medidas compensatorias del menoscabo adicional que pudieran sufrir niñas y mujeres afectadas por las restricciones a la presencialidad educativa y la situación de confinamiento; no sólo económicas sino en sentido amplio, de cualquier índole, que obren de paliativo.

**Objetivo 9. Atención debida a casos de discapacidad y necesidades especiales:** Relevamiento, análisis y seguimiento de casos de niños y niñas con necesidades especiales o condición de discapacidad; evaluación de resultados de medidas adoptadas al respecto para garantizar su continuidad pedagógica.

**Objetivo 10. Resolución de la conflictividad gremial y mitigación de impacto negativo en las proyecciones 2021:** Análisis de conflictos existentes con docentes y otro personal que pudieran tener efecto negativo en profundizar el déficit educativo actual y malestar estudiantil (por ej., grupos que pretenden decidir por *motu proprio* cerrar escuelas, o anticipan que no concurrirán a trabajar a las escuelas en el invierno). Soluciones posibles, acciones en curso y proyecciones de resultados.

**Objetivo 11. Plan diseñado a la luz del principio rector de interés superior del niño:** Descripción indicando cómo ha sido considerado el interés superior del niño y cómo se le ha asignado prioridad por sobre cualquier otro interés contrapuesto en el marco de la gestión de la pandemia. Explicitar modo y oportunidades en que **niños, niñas y adolescentes** —así como sus representantes— fueron oídos y sus voces consideradas en el proceso de diseño y adopción de medidas que afectan sus derechos.

## **B) Objetivos de Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia.**

Detallando de todas las acciones emprendidas y en curso, resultados alcanzados y proyecciones para cada localidad y cada establecimiento sanitario dependiente del Ministerio de la Salud de la Provincia, incluyendo precisiones sobre (enumeración no exhaustiva):

### **a. Evolución de la capacidad instalada y mejoras realizadas en las siguientes áreas:**

- Unidades de Terapia Intensiva
- Respiradores e insumos
- Mejoras en infraestructura hospitalaria
- Centros de testeo gratuito, cantidad y regularidad de testeos

### **b. Mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores de la salud:**

- **Análisis salarial:** Evolución histórica de las retribuciones del sector desde el inicio de la pandemia hasta la fecha, dando cuenta de la inflación comprobada. Acompañar especialmente la

escala salarial actual del sector salud y el detalle de haberes de **todos los funcionarios y empleados jerárquicos de la Administración Pública Provincial** para facilitar el análisis comparativo de coherencia en función de calificaciones, responsabilidades, funciones y desempeño.

- **Medidas compensatorias:** Detalle de medidas implementadas como paliativo y con el fin de establecer condiciones de equidad para quienes son responsables parentales de niños privados de educación presencial y, a su vez, deben cumplir con labores consideradas como esenciales en el área de la salud, así como para los mismos niños que integran este colectivo especial por su vulneración adicional.

### **C) Objetivo de Vacunación COVID-19.**

Con detalle de:

**a. Progreso y proyección del plan de vacunación:** Personas vacunadas mes a mes en la Provincia de Río Negro desde el inicio del plan, indicando pertenencia a franjas etarias o grupos de riesgos y cantidad de dosis (1-2). Cronograma tentativo y proyecciones.

Precisiones específicas sobre:

- Cantidad de **directivos y docentes vacunados** por cada establecimiento educativo y jurisdicción; porcentaje que resulta de los grupos prioritarios (diferenciar el caso de quienes por cualquier motivo no han concurrido regularmente durante los meses de marzo y abril 2021 a impartir clases presenciales y/o no prevén hacerlo en el futuro).
- Cantidad de **auxiliares pedagógicos vacunados**, incluyendo trabajadores sociales y quienes presten tareas de apoyo escolar a domicilio con tal condición comprobada.
- Cantidad de **vacunados en el sector de la salud**.
- Nómina completa de **todo funcionario o empleado público** por cada dependencia que haya sido vacunado.

#### **b. Gestiones realizadas por la Provincia:**

- Detalle de las **gestiones realizadas por la Provincia con la Nación para la obtención de vacunas** y sus resultados hasta el momento.
- Precisiones sobre si la Provincia ha realizado **gestiones internacionales directas para la adquisición de vacunas COVID-19** (en el marco de las atribuciones constitucionales que le caben para conducir negociaciones y celebrar acuerdos internacionales con el aval del Estado Nacional) y su estado actual.
- Detalle de cualquier **plan de investigación y producción local de vacunas** que se encuentre en marcha con recursos de la Provincia en colaboración con entidades científicas y tecnológicas.

### **D) Objetivo de reducción de circulación en situación temporal y espacial de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario.**

Como mínimo, para **cada localidad determinada hasta la fecha por el Ministerio de Salud como de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”** en las Resoluciones cuestionadas y sus posteriores prórrogas y extensiones geográficas<sup>59</sup> y para cualquier otra **zona urbana o rural de la**

---

<sup>59</sup> Ver la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

Ver la Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 14 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014336.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2TkPadm>.

Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fH7Qwv>.

**Provincia** en la que se haya **prohibido la presencialidad educativa escolar, en cualquier nivel de enseñanza y no escolar, o se hayan cerrado escuelas** durante lo que va del transcurso del corriente **año 2021** (San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, General Roca, Adolfo Alsina, etc.), Ejecutivo Provincial debe contar lógicamente con un **completo mapa de situación con anterioridad al dictado de cada medida restrictiva. Como mínimo, debería contar con un informe técnico de circulación para los meses de marzo, abril y mayo 2021** que indique:

- Cantidad de personas (alumnos y adultos responsables de su traslado, personal) que circulan a diario con la finalidad exclusiva de concurrir a la escuela en sus niveles Inicial, Primaria y Secundaria.
- Cantidad de días por mes en que los niños concurren a la escuela bajo el protocolo CuidaRNos (considerando que algunos alumnos concurren a la escuela un máximo de 10 días por mes, debido a la infraestructura del establecimiento que no permite asistencia simultánea de la totalidad del alumnado cumpliendo con distanciamiento social).
- Nivel de acatamiento de medidas sanitarias dentro de establecimientos educativos en todos los niveles.
- Nivel de acatamiento de medidas sanitarias en otros establecimientos no educativos.
- Nivel de acatamiento de medidas sanitarias en la vía pública.
- Control efectivo, agentes afectados y sanciones por incumplimientos sanitarios en la vía pública.
- Trayectos más habituales y tipo de transporte utilizado para llegar a cada establecimiento educativo y su proporción porcentual:
  - a pie o en bicicleta
  - vehículo particular exclusivo para el grupo conviviente
  - vehículo particular compartido (*car pooling*)
  - transporte público

2. Al término de los diez (10) días de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad de Aplicación publicará de manera consolidada y ordenada en su sitio web oficial toda la información sobre el Plan de Gestión de Pandemia COVID-19 llevado a cabo desde marzo 2020 hasta el presente que haya recabado conforme al inciso anterior para conocimiento de la ciudadanía de cada medida adoptada, sus fundamentos y sus resultados, con atribución de responsabilidades y costos.

## **ARTICULO 32° - Plan Integral de Gestión de Pandemia COVID-19 y de Recuperación 2021-2023 para toda la Provincia de Río Negro.**

Considerando que una adecuada planificación por parte del Estado, dada a conocer de manera transparente a la sociedad civil, contribuirá al desarrollo humano de toda la comunidad sumando la **previsibilidad posible y necesaria para una mejor calidad de vida**, la Autoridad de Aplicación comenzará a trabajar dentro de los primeros diez (10) días de la entrada en vigencia de la presente ley, en el diseño un **Plan Integral de Gestión de Pandemia COVID-19 y de Recuperación** para el **corto, mediano y largo plazo**, cubriendo como mínimo el año en curso y los próximos dos años e incluyendo un completo y honesto análisis de lo sucedido hasta la fecha para establecer una línea de base fiable, fijando objetivos prioritarios y previendo acciones necesarias, recursos y asignación presupuestaria para cada rubro y cada tarea a completar hasta el fin del año 2023 inclusive, seguido de una **cuidadosa evaluación de resultados por tercero imparcial calificado**, a los fines de elaborar

---

Ver la Resolución N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 5 de junio 2021. Fuente: <https://www.catriel.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/RESOLUCION-4005-prorroga.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3zjerFp>.

Ver la Resolución N° 4233/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 12 de junio 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014546.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SaZyUU>.

la planificación para los años siguientes.

El proceso de planificación deberá corresponderse con el siguiente esquema básico:

Plan Integral de Gestión de Pandemia COVID-19 y de Recuperación 2021-2023				
DIAGNÓSTICO - LÍNEAS DE BASE	OBJETIVOS y PRIORIDADES	OPTIMIZACIÓN y DESARROLLO	DISEÑO DEL PLAN y CRONOGRAMA DE TAREAS	COMUNICACIÓN y EVALUACIÓN DE RESULTADOS
20 días	10 días	10 días + continua	20 días	3 días + continua

**FASE 1: DIAGNÓSTICO CIENTÍFICO y TÉCNICO** de la realidad local en cada Municipio, prestando la Provincia la asistencia técnica necesaria y ejerciendo para llevarlo a cabo dentro del plazo máximo de veinte (20) días, que deberá tener por resultado un informe técnico completo con base científica sólida para su publicación y conocimiento de la ciudadanía. Cada elemento detallado en el ARTICULO 30° - Plan de Gestión de Pandemia COVID-19 2020-2021 para toda la Provincia de Río Negro, debería estar contemplado en cada caso:

- A) Detalle por cada Objetivo pertinente al Derecho a la Educación y a las Obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a su respecto.
- B) Plan de Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia.
- C) Plan de Vacunación COVID-19.
- D) Informe técnico de circulación para los meses de marzo, abril y mayo 2021.

Este diagnóstico de situación actual debería **establecer la línea de base para cada factor de riesgo asociado a la presencialidad escolar**, partiendo de la implementación efectiva del Protocolo CuidarNOS y sus eventuales revisiones. En el proceso de recolección y procesamiento de datos que permitan establecer de manera fiable los indicadores detallados en el ARTICULO 30° y los demás que resulten pertinentes, como mínimo, debería elaborarse una **encuesta dirigida a todas las familias de niños escolarizados** y completarse un **relevamiento exhaustivo de niños en edad escolar que no se encuentran inscriptos** en ninguna institución educativa, sea que se encuentre en situación de calle o de cualquier otra manera desatendidos por sus familiares. Entre los indicadores de circulación, debe poder establecerse el trayecto realizado a diario con la finalidad exclusiva de concurrir a la escuela, indicando cantidad de personas en cada desplazamiento y la distancia recorrida en kilómetros por cada familia. Fuentes de información a procesar (enumeración ejemplificativa no taxativa): a) Resultados de una encuesta dirigida a cada integrante de la comunidad escolar; b) Información oficial de la tarjeta SUBE para cada Municipio. c) Información oficial cargada al sistema nacional Cuidar Escuelas.

**FASE 2: OBJETIVOS y PRIORIDADES;** en base a los resultados del diagnóstico realizado, dentro de un plazo razonable que no debería superar los diez (10) días considerando la situación de emergencia en la que nos encontramos, debería procederse a la **definición de objetivos** (escenarios de máxima y mínima, corto-mediano y largo plazo) y la **fijación de prioridades por área**, de manera consensuada con todas las partes interesadas a cuyos representantes se les debería remitir previamente el Diagnóstico y otorgar un plazo de cinco (5) días para formular sus observaciones.

**FASE 3: OPTIMIZACIÓN y DESARROLLO.** En esta fase, ya teniendo en claro las líneas de base como punto de partida y cada objetivo bien definido y ordenado en función de su prioridad, debería comenzarse por analizar todas las alternativas para **optimizar los procesos y recursos ya existentes**, en pos de asignar los recursos necesarios con posterioridad. Si bien se trataría de una **actividad de mejora continua**, un primer abordaje a la optimización de procesos y recursos debería ser rápido y no superar los diez (10) días.<sup>60</sup> En síntesis, **para cada objetivo, debería**

<sup>60</sup> A título de ejemplo, actualmente, en la localidad de San Carlos de Bariloche donde se pretendió reducir la circulación suspendiendo la presencialidad educativa, mientras que las multas por infracciones de tránsito deben abonarse concurriendo en persona a la zona céntrica donde es habitual la mayor aglomeración de personas. Se concluye fácilmente

**analizarse primero cómo optimizar los procesos vigentes en la actualidad y los recursos existentes. Luego, corresponde un análisis de los potenciales recursos adicionales** que resultarían necesarios, de cómo se pueden obtener y planificar su desarrollo. Por ejemplo, contemplando la posibilidad de requerir ayuda internacional en algún aspecto crítico.

**FASE 4: DISEÑO DEL PLAN y CRONOGRAMA DE TAREAS.** Aquí, considerando las emergencias sanitaria y educativa en la que nos encontramos, corresponde la mayor diligencia en la elaboración de un plan pormenorizado dentro del plazo máximo de veinte (20) días, coordinando la Provincia los aportes necesarios de cada actor. El Plan, en su primera versión tentativa que podrá luego ser revisada y mejorada en función de los resultados preliminares, debe cubrir como mínimo cada elemento detallado en el ARTICULO 30° con precisiones sobre: A) Cada Objetivo pertinente al Derecho a la Educación y a las Obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a su respecto; B) Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia; C) Plan de Vacunación COVID-19; especificando en cada caso:

- Plan de trabajo, descripción de tareas, individuos a cargo y funciones.
- Cronograma que refleje tareas a realizar y resultados esperados (productos y servicios).
- Cronograma tentativo para las tareas a completarse en el futuro.
- Asignación y gestión de recursos, costos y su alocaión en los Presupuestos 2021, 2022 y 2023.

En particular, debe considerarse como prioritaria la **planificación e implementación de medidas que mitigan el riesgo sanitario asociado a la presencialidad en ámbitos educativos** y la **gestión de vacunas COVID-19** incluyendo la posibilidad de adquisición directa por parte de la Provincia a través de gestiones internacionales.

**FASE 5: COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS.** Una vez diseñado el Plan Integral de Gestión de Pandemia COVID-19 y de Recuperación 2021-2023 como primera versión tentativa, debería comunicarse a la población por todos los medios, ofreciendo copia completa para su visualización y descarga del sitio web de la Provincia en el plazo máximo de tres (3) días. Luego, los resultados deberán evaluarse de manera continua en función a la experiencia práctica y los hechos de la realidad sobrevinientes, y el Plan revisado y mejorado en base a sus resultados preliminares. Tres (3) meses antes del vencimiento del período que cubriría originalmente, es decir, al 1 de octubre del 2023, deberá seleccionarse por concurso o licitación un tercero imparcial calificado para comenzar su exhaustiva evaluación.

## TITULO XI – DISPOSICIONES FINALES

### **ARTICULO 33° - Participación de niños y organismos no gubernamentales, de principales afectados, y entidades de asistencia técnica.**

1. El Poder Ejecutivo Provincial promoverá especialmente la participación de niños, niñas y adolescentes, de sus Representantes Legales y de quienes ejercen su Representación Complementaria en los procesos de investigación, reglamentación e implementación que se requieran en cumplimiento de la presente ley. Eso, en consonancia con lo dispuesto por el Comité de Derechos del Niño en sus Observaciones Generales N° 12 y N° 14.<sup>61</sup>

---

que, si consideramos la reducción de circulación como objetivo prioritario, no es necesario asignar ningún recurso adicional para **disponer e instrumentar el pago telefónico o vía sitio web** de la Municipalidad que, por otra parte, fomentaría la recaudación para el erario. Otro ejemplo: observamos ya que **incrementa el nivel de circulación cuando las jornadas educativas son fraccionadas con motivo de las limitaciones impuestas a la extensión de jornadas**. En ese caso, deberían proyectarse y preverse los escenarios alternativos que deriven de la **habilitación de comedores escolares con protocolos sanitarios similares a los del sector gastronómico** que se encuentran operando con regularidad. Además, se pueden considerar mejoras como el aumento de frecuencia transporte público en horarios de ingreso y egreso escolar escalonado, que no necesariamente implicarían mayor inversión sino una buena planificación.

<sup>61</sup> Ver, Comité de Los Derechos Del Niño 51avo. período de sesiones, Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009. OBSERVACIÓN GENERAL No 12 (2009). *El derecho del niño a ser escuchado*.



2. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial cumplirá sus funciones en su calidad de Autoridad de Aplicación de conformidad con la presente ley, promoviendo la participación de los principales afectados por medidas restrictivas ya impuestas o previstas para casos de emergencia, de organismos no gubernamentales especializados en grupos vulnerables o de Derechos Humanos en general y de instituciones académicas oficiales que puedan prestar asistencia técnica en cada área de conocimiento pertinente, estableciendo la coordinación necesaria entre sus distintas dependencias administrativas con competencia en la materia, así como las que se correspondan con la Administración Pública Nacional y los Municipios.

**ARTICULO 34° - Presunción general de operatividad inmediata. Reglamentación urgente.**

En los aspectos en que resulte necesario, sin perjuicio de presumirse operativa toda disposición contenida en la presente ley que pueda ser implementada de manera directa e inmediata por las autoridades competentes y personas responsables, esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo un máximo de treinta (30) días corridos a partir de su promulgación.

**ARTICULO 35° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Adjuntos:

- Anexo I – Documento *Amicus Curiae* preparado para su presentación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.
- Anexo II y siguientes – Adhesiones hasta el momento de esta presentación y las que se efectivicen con posterioridad a la fecha de remisión del Presente Proyecto de Ley a la Legislatura Provincial.

---

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>. Ver también en página 203 y siguientes de “Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño”, UNICEF 2014, versión en español: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

Ver también, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, en página 259 y siguientes “Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño”, UNICEF 2014, versión en español: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

**ANEXO I: DOCUMENTO *AMICUS CURIAE***  
**PREPARADO PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL**  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

Enlace para ver y descargar la versión más actualizada de este documento y su nómina de adhesiones (en permanente evolución): <https://bit.ly/3iy91QY>.

**SE PRESENTA EN CARÁCTER DE AMIGA DEL TRIBUNAL, *AMICUS CURIAE*.**  
EMERGENCIA SANITARIA COVID-19. DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS.  
INELUDIBLE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ANTE ABUSOS DE PODER E  
INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES DEL ESTADO Y SUS AGENTES. NECESIDAD DE  
ARMONIZAR DERECHOS PARA SU VIGENCIA EFECTIVA. SOLUCIONES POSIBLES.

Excmo. Tribunal Superior de Justicia,

**Analia Marsella**, DNI N° 23.997.945, con domicilio real [REDACTED]  
[REDACTED], de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en mi calidad  
de **especialista independiente en las materias del caso, además de tener interés legítimo para  
intervenir, —contando con el aval y expresando las posiciones de las demás personas físicas  
con acreditada especialización o competencia relevante y/o interés legítimo según se detalla  
abajo en la Sección III y que figuran individualizadas con sus firmas al pie del presente en  
apoyo—**, con el patrocinio letrado de [REDACTED], abogado, [REDACTED]  
[REDACTED], constituyendo ambos domicilio procesal en [REDACTED]  
[REDACTED] de la ciudad de Viedma; y domicilio electrónico en  
[REDACTED] en los autos caratulados “ [REDACTED]  
[REDACTED] **S/ AMPARO COLECTIVO,**” Expte.  
Nro. [REDACTED], ante V.E. respetuosamente me presento y digo:

<b>I. OBJETO</b> .....	4
<b>II. ADMISIBILIDAD</b> .....	7
<b>III. COMPETENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA E INTERÉS LEGÍTIMO DE LA PRESENTANTE PARA INTERVENIR EN LA CAUSA</b> .....	8
<b>IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO</b> .....	15
1. ANTECEDENTES E INICIO DEL CICLO LECTIVO 2021 EN RÍO NEGRO.....	15
2. PROHIBICIÓN DE LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA 2021 EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. CRONOLOGÍA. ....	19
28 de abril 2021 – Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de Río Negro prohibiendo toda presencialidad educativa .....	19
29 de abril y días posteriores – Múltiples recursos administrativos dirigidos al Poder Ejecutivo Provincial, sin respuesta formal hasta la fecha .....	20
29 y 30 de abril 2021 – Presentaciones judiciales del primer y segundo recurso de amparo en defensa del interés superior de todo el colectivo de niños, niñas y adolescentes afectados .....	28
7 de mayo 2021 – Sentencias denegatorias de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Familia de San Carlos de Bariloche.....	28
12 de mayo 2021 – Recurso de Apelación presentado en ambos expedientes solicitando elevación al Superior Tribunal de Justicia .....	29
13 de mayo 2021 – Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de Río Negro prorrogando la prohibición de la presencialidad educativa .....	34
17 de mayo 2021 – La Cámara Civil concedió ambos recursos de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia .....	34

17 de mayo 2021 – Se interpuso el tercer recurso de amparo: trabajadores esenciales, en particular trabajadores de la salud, especialmente madres y sus hijos menores de edad.....	35
17 de mayo 2021 – Presentación del cuarto recurso de amparo: Libertad de Culto y formación religiosa o espiritual.....	37
20 y 21 de mayo 2021 – Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional y Disposiciones adoptadas por la Provincia de Río Negro, ordenando un confinamiento general hasta el 30 de mayo inclusive ante el colapso del sistema sanitario .....	38
22 de mayo 2021 – Cabildo Abierto “En Democracia LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL” .....	40
29 de mayo 2021 en adelante – Resoluciones N° 3777/21, N° 4005/21 y 4233/21 del Ministerio de Salud de Río Negro prorrogando la prohibición de presencialidad educativa. Denuncia internacional. Actualidad judicial. Proyecto de Ley de Emergencia Educativa. ....	40
<b>V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO .....</b>	<b>45</b>
1. PIRÁMIDE JURÍDICA. DERECHOS FUNDAMENTALES: JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.....	45
Control de constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia de la Nación .....	46
Responsabilidad internacional y Estados Federales .....	48
2. LA ARGENTINA ES UNA REPÚBLICA Y UN ESTADO FEDERAL.....	50
3. DERECHOS HUMANOS: CIVILES Y POLÍTICOS - ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. NORMAS IMPERATIVAS Y PRINCIPIOS RECTORES. ....	58
4. LA UNIVERSALIDAD, INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS - DEMOCRACIA Y DESARROLLO.....	61
5. DISPOSICIONES DE EMERGENCIA RESTRICTIVAS DE DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES – SITUACIÓN ESPECIAL DE LA PANDEMIA COVID-19.....	68
El Derecho Internacional, la Jurisprudencia y las Recomendaciones de Órganos Internacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos .....	70
El Estado de Emergencia en el Derecho Comparado .....	81
La Constitución Nacional de la República Argentina.....	82
6. LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS IMPUESTAS EN RÍO NEGRO. ....	86
Su falta de legalidad.....	86
Su falta de razonabilidad.....	95
7. LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SUS DEBERES ÉTICOS.....	104
8. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO Y SUS AGENTES EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL. ....	112
La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) .....	114
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).....	114
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) .....	117
La Convención de Derechos del Niño .....	120
La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) .....	121
La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” .....	123
La Constitución Nacional de la República Argentina.....	124
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ( “Protocolo de San Salvador”) .....	127
Código Penal de la Nación Argentina.....	130
Código Civil y Comercial de la Nación.....	130
Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes .....	131
La Constitución de la Provincia de Río Negro .....	133

Ley de Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia de Río Negro N° 5398 .....	137
Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819 .....	139
<b>VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO.....</b>	<b>141</b>
1. LA REALIDAD EDUCATIVA EN ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. COMPARACIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL. ....	141
2. LA GESTIÓN DE PANDEMIA EN ARGENTINA Y SU CONTEXTO MUNDIAL.....	148
3. EFECTOS ADVERSOS DE LAS RESTRICCIONES A LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA IMPUESTAS DURANTE LA PANDEMIA. ....	154
Grandes falacias, propaganda política y preguntas sin la respuesta debida a la ciudadanía.....	159
Incremento de la violencia contra niños en general y de las niñas en particular .....	174
Alto impacto en la brecha de género y perspectiva de género ausente.....	180
La alarmante situación actual de las escuelas hogares y residencias escolares rurales .....	187
4. VALORACIÓN POSITIVA DE LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA VIRTUAL.....	190
5. EFECTOS SANITARIOS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL DE PRESENCIALIDAD EDUCATIVA IMPUESTA. ....	192
<b>VII. CONCLUSIONES .....</b>	<b>202</b>
Pautas orientativas para el control de constitucionalidad y el futuro accionar del Ejecutivo.....	205
Medidas inmediatas a adoptar con carácter cautelar.....	206
<b>VIII. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES .....</b>	<b>209</b>
1. EJERCER CONTROLES EFECTIVOS Y APLICAR SANCIONES. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL y RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. EL ESPECIAL DEBER DE GARANTÍA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ....	209
2. OFRECER Y PRODUCIR PRUEBA: INFORMES Y DATOS PREEXISTENTES. DOCUMENTAL EN PODER O BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO. ....	214
Plan de gestión de pandemia 2020-2021 para toda la Provincia .....	215
A) Detalle por cada Objetivo pertinente al Derecho a la Educación y a las Obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a su respecto. ....	215
B) Plan de Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia.....	216
C) Plan de Vacunación COVID-19.....	217
D) Informe técnico de circulación para los meses de marzo, abril y mayo 2021 .....	218
3. PLANIFICACIÓN NECESARIA.....	219
4. PLANES REGULARES Y GENERALIZADOS DE TESTEO, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO .....	223
5. REVISAR EL PROTOCOLO SANITARIO “CUIDARNOS” .....	224
6. CONSENSO NECESARIO, ESCUCHANDO A LOS PRINCIPALES AFECTADOS, PREVIO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS .....	226
7. COMUNICACIÓN OPORTUNA, VERAZ, COMPLETA Y BIEN PRESENTADA A LA CIUDADANÍA.....	227
8. MEDIDAS COMPENSATORIAS .....	228
<b>IX. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL LEGISLATIVO PROVINCIAL Y OTROS ACTORES .....</b>	<b>230</b>
1. MEDIDAS LEGISLATIVAS URGENTES .....	230
2. REPRESENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PUEBLO, DE LA NIÑEZ Y DE OTROS GRUPOS VULNERABLES. ....	231
<b>X. PETITORIO.....</b>	<b>237</b>
<b>XI. ADHESIONES.....</b>	<b>241</b>

## I. OBJETO

Que, en el carácter invocado, vengo en legal tiempo y forma a presentarme y solicitar por este medio ser tenida como *Amicus Curiae* “amiga del tribunal” en autos “ [REDACTED] S/ AMPARO COLECTIVO (CC),” Expte. Nro. [REDACTED], con el objeto de **aportar argumentos jurídicos, así como fundamentos fácticos, empíricos y científicos**, para resolver la cuestión planteada en este **recurso de amparo interpuesto en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la educación y a la salud**, a la luz del **principio rector del interés superior del niño** de jerarquía constitucional y que rige en todo nuestro ordenamiento jurídico. Como pasará a explicar en los siguientes apartados, comparezco también ante V.E. para demostrar que **las restricciones cuestionadas, de manera absolutamente innecesaria, ocasionan la vulneración de un amplio espectro de derechos fundamentales** del colectivo representado en dicha acción, como así también de toda la ciudadanía —en particular de **personas de género femenino y trabajadores esenciales**— **comprometiendo seriamente el desarrollo de las generaciones futuras, a la vez de evidenciar graves incumplimientos por parte del Estado Nacional argentino, de la Provincia de Río Negro y de los Municipios de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, entre otros municipios rionegrinos**, a través de sus respectivos agentes.

Como elaboraré con más detalle a continuación, en mi **opinión técnica, refrendada por quienes adhieren con su firma al pie, corresponde fallar a favor de los amparistas y el colectivo que representan**; es decir: **declarar la inconstitucionalidad de las medidas restrictivas cuestionadas –y de cualquier prohibición general de presencialidad educativa similar que dictara el Poder Ejecutivo a futuro– y revocar las sentencias denegatorias de la Cámara Civil que en una formulación casi idéntica pretendieron sustraer de la revisión judicial necesaria en la vida democrática las vulneraciones constitucionales planteadas en el amparo citado, alegando que se trataba de una “materia política no judicialable” (es decir, una “cuestión política no justiciable”)**. La **arbitrariedad de dichas sentencias** resulta tan manifiesta, como la **inconstitucionalidad de las Resoluciones N° 2895/21, N° 3393/21, N° 3777/21 y N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro en cuanto disponen la prohibición general del dictado de clases presenciales y de toda normativa dictada en consecuencia por distintos órganos a nivel provincial y municipal, así como de cualquier otra disposición del Poder Ejecutivo Provincial o medida adoptada o que éste adopte con posterioridad de igual manera y que limite, restrinja o cercene derechos fundamentales,**

**especialmente en el particular contexto de emergencia que presenta la pandemia COVID-19, sin cumplir con los recaudos impuestos por nuestro ordenamiento jurídico,** en el marco de la **forma Republicana de gobierno**, en un **Estado Federal**, que debe asumir asimismo su **responsabilidad frente a la comunidad internacional**.

Cabe aclarar, que **no se cuestiona aquí la totalidad de la política sanitaria, ni el conjunto de medidas de emergencia implementadas, ni la modalidad virtual de clases** (ver, en especial, la Sección VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, Apartado 4. VALORACIÓN POSITIVA DE LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA VIRTUAL), sea de manera complementaria, o con carácter general, cuando ello estuviere justificado conforme a derecho y garantizado su correcto desarrollo por parte de las autoridades competentes. Tampoco se aspira a que el Poder Judicial incurra en una injerencia indebida en las atribuciones y funciones de otro Poder del Estado. Por el contrario, **se recurre a los Jueces y Tribunales para que ejerzan el control de constitucionalidad que les compete y revisen una medida específica en el actual contexto excepcional planteado por la pandemia**. Precisamente, **es en estado de emergencia cuando la institución republicana de la revisión judicial de actos de la Administración Pública adquiere mayor relevancia**, dada la tendencia hacia los excesos de los Poderes Ejecutivos y al abuso de autoridad por parte de funcionarios públicos y su reiteración en el tiempo, que suelen lesionar derechos fundamentales de los sectores más vulnerables de la población, en lugar de asignarles la prioridad que corresponde legalmente. **En un Estado de Derecho, los controles y contrapesos entre Poderes (*checks and balances*) son esenciales**. La Democracia como forma de gobierno, aún bajo circunstancias extraordinarias como las que presenta un estado de emergencia sanitaria, ofrece garantías y recursos en defensa de los derechos de las personas que deben encontrarse disponibles y resultar efectivos en todo momento.

Por lo expuesto precedentemente y elaborado a continuación, solicito a V.E. tenga a bien proceder a la **declaración de la inconstitucionalidad de la prohibición general de actividades educativas presenciales en San Carlos de Bariloche y Dina Huapi y otras localidades de la Provincia de Río Negro** expresada en las **Resoluciones Ministeriales N° 2895/21, N° 3393/21, N° 3777/21 y N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro**, así como las consecuentes Resoluciones emanadas del Consejo Provincial de Educación (CPE) —tales como la Resolución CPE 2959/21 del 13 de mayo—, o de cualquier otro órgano dentro de la órbita del **Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro**, y las **Ordenanzas Municipales** que replicaran tal prohibición y **disposiciones comunicadas a la población en general** por las **Intendencias de los Municipios de San Carlos de Bariloche y**



Dina Huapi y de otras localidades de la Provincia de Río Negro, así como de cualquier otro Acto Administrativo dictado en su consecuencia y/o que haya tenido o tuviera por efecto una similar restricción de presencialidad educativa de alcance general, y sus posteriores o eventuales prórrogas y extensiones geográficas, por no cumplir con los requisitos de legalidad, razonabilidad, y proporcionalidad, por no contemplar una perspectiva de género y por violar el principio rector de interés superior del niño, todo ello contrario a nuestra Constitución Nacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que lo exigen para toda restricción válida de derechos, especialmente en los casos de suspensión de derechos en contexto de emergencia, específicamente durante la pandemia COVID-19 que afecta globalmente a todas las personas.

Asimismo, tras haber completado un **proceso de investigación documental, de estudio, análisis y consulta con las distintas partes interesadas y afectados** en situación de mayor vulnerabilidad y, habiendo corroborado la información obtenida con fuentes de primer rango y sometido este documento a la revisión de todos los firmantes, vengo ahora a **aportar sugerencias y posibles soluciones**, de conformidad con las **obligaciones internacionales de la República Argentina**, teniendo en cuenta que los Estados Federales incurren en **responsabilidad internacional** por las violaciones de Tratados de Derechos Humanos en el que son Parte que cometa cualquiera de sus componentes, sea a nivel nacional, provincial o municipal, sin limitación ni excepción alguna. De hecho, las Resoluciones Ministeriales Provinciales cuestionadas, así como las disposiciones Municipales, y actos administrativos del Poder Ejecutivo Nacional que impusieron una **prohibición general de presencialidad educativa, tanto en su proceso de adopción, como su forma y fondo, vulneran derechos fundamentales –derechos constitucionales y derechos humanos, muy especialmente derechos del niño y derechos de la mujer–**, entre ellos a enseñar y a aprender, a la protección de la familia, al trabajo, condiciones dignas y equitativas de labor, a la libertad de culto y a la educación religiosa, el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a las propias creencias, a la salud personal y familiar (integridad física, psíquica y emocional, en sentido amplio), a la libre circulación y tránsito, y a igualdad ante la ley. Se destaca la **ausencia absoluta de consideración especial de las necesidades de la mujer aplicando una perspectiva de género y la violación del principio rector de interés superior del niño**. Ver abajo la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO entre otras.

En particular, considero que **cabe instar al Ejecutivo Provincial a cumplir con la Constitución Provincial y con la Constitución Nacional**, a respetar los mecanismos

institucionales previstos, a darle a Legislatura la mayor intervención que le corresponde en el dictado de leyes generales que atiendan a las necesidades de la población por sí misma —sin abusar de delegaciones extraordinarias actualmente injustificadas—, a proporcionarle al Poder Judicial la información que solicite de oficio o a pedido de parte como la que se requiere en autos, a **rendirle cuentas de su gestión a la ciudadanía** a través de los mecanismos habituales en los sistemas democráticos y a la **adopción de medidas alternativas y más idóneas para alcanzar la finalidad planteada de disminución de contagios y casos de COVID-19**, en pleno ejercicio de las competencias técnicas de cada Ministerio, Secretaría y Órgano pertinente que integra la Administración, **respetando, asegurando y garantizando el derecho a condiciones de vida dignas, a la educación y a la salud de niños, niñas y adolescentes**. Para ello, el Estado provincial debe aplicar hasta el **máximo de los recursos disponibles evitando profundizar aún más la regresión verificada en consecuencia de la prohibición de presencialidad educativa impuesta durante todo el ciclo lectivo 2020 desde el comienzo de la pandemia**.

Abundan los ejemplos de mejores prácticas internacionales fácilmente replicables y de menor costo. **En los países en donde se han adoptado planes serios de prevención y mitigación, menores restricciones y mayores medidas compensatorias, en particular en lo que respecta a la niñez y a la brecha de género, están a la vista resultados de gestión de pandemia mucho más benignos que los que sufre actualmente la población rionegrina y argentina en general.**

Sin desconocer que hay responsabilidades concurrentes en materia sanitaria y educativa, que obligan a todos los niveles de gobierno, por razones obvias, en esta presentación me refiero principalmente a los **deberes de la Provincia de Río Negro, en la órbita de su Poder Ejecutivo**, y solicitamos a V.E. ejerza su función de contralor para beneficio de todos los **habitantes del territorio rionegrino**, sin perjuicio de las responsabilidades que le caben también al Gobierno Nacional y a todos los Poderes del Estado, en cada nivel de gobierno, por las vulneraciones a derechos que surgen de los hechos y derecho expuestos en autos, conforme a toda la prueba disponible que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia sabrá valorar.

## II. ADMISIBILIDAD

De conformidad con la Ley Provincial de *Amicus Curiae* N° 4185 consolidada por la Ley N° 4270, Artículos 1°, 2° y 4°, procederé a acreditar en las siguientes Secciones que **la resolución de las causas judiciales arriba mencionadas revisten trascendencia institucional, además de resultar de interés público**. Asimismo, es claro que se encuentran **comprometidos**

**derechos de incidencia colectiva** y, además, el fallo de V.E. en la presente causa tendría el efecto de determinar el **alcance de derechos o garantías constitucionales**. También, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley citada, me limitaré a expresar una opinión técnica y sugerencias que espero contribuyan con el mejor entendimiento del Tribunal de los temas planteados. Aspiro a aportar fundamentos e información calificada relevante para resolver la presente causa, en materia de Derechos Humanos, Democracia, Desarrollo, Niñez, Educación, Trabajo y Salud. Según lo normado por el Artículo 4°, efectúo esta presentación “de motu propio”, sujeta “in totum” a los requisitos legales, tal como paso a detallar en la Sección siguiente, acompañada por las adhesiones de quienes también suscriben el presente. Desde ya, obro en base a mi más leal saber y entender, cumpliendo con las normas éticas de mi profesión de Abogada especialista en Derechos Humanos, Desarrollo y Democracia, y como Traductora Pública (V.E. encontrará más detalles sobre mis calificaciones específicas tras mi firma al pie), y declaro que los contenidos aquí desarrollados son auténticos, veraces y exactos, tanto como me fuera posible comprobarlo en base a la evidencia obtenida y que detallo en cada caso.

**Esta opinión fue elaborada por la patrocinante, en consulta con los demás expertos que figuran como adherentes dentro de sus respectivas áreas de competencia, y avalada por todos los firmantes.**

Acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, solicito al Superior Tribunal de Justicia tenga a bien admitir mi intervención en el proceso e incorporar esta presentación al expediente arriba citado para considerarla oportunamente. A continuación, pasaré a detallar las áreas de competencia técnica desplegada para la elaboración de este documento y cómo se configura el interés legítimo en el asunto, dadas mis condiciones y calidades específicas como persona física y las de los firmantes a título individual que prestaron su aval general.

### **III. COMPETENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA E INTERÉS LEGÍTIMO DE LA PRESENTANTE PARA INTERVENIR EN LA CAUSA**

Además de la firma de la **patrocinante**, cuyas **calificaciones más pertinentes y justificación de interés legítimo se detallan al pie**, este documento fue **suscripto en adhesión por un grupo multidisciplinario y diverso de profesionales**, todas **personas físicas especializadas y competentes en las distintas materias concernientes al caso**, también con **interés legítimo para intervenir en autos**. Básicamente, este documento cuenta con el aval de una muestra representativa de la **capacidad técnica conjunta de las comunidades de San**

**Carlos de Bariloche y de Dina Huapi**, además de los aportes que realizaron expertos de otras localidades en materias relevantes.

Es importante destacar el **espíritu constructivo y pluralista** de esta intervención. **No represento a ningún grupo de interés particular, ni me alinee con políticas partidarias, gremiales o corporativas.** Por el contrario, a todo efecto de esta presentación, comparezco ante V.E. a título individual, **en ejercicio de mi libertad de conciencia, pensamiento y expresión, en defensa de las instituciones republicanas, derechos humanos y constitucionales.**

Asimismo, destaco que el presente escrito se interpone **en cumplimiento de los deberes que les caben a todos los ciudadanos argentinos de prevención de daños** (Artículo 1710 y cc., Código Civil y Comercial de la Nación, citados con posterioridad) **y como habitantes del territorio rionegrino**, tal como lo establece la Constitución de la Provincia de Río Negro en su Artículo 46, en el que dispone en cuanto a DEBERES que:

“Es **deber de todo habitante:** (...)

- Resguardar los intereses y el patrimonio cultural y material de la Nación y de la Provincia.
- **Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y demás normas que en consecuencia se dicten.**
- Cumplir los **deberes sociales.** (...)
- **Formarse y educarse** en la medida de su vocación y de acuerdo a las necesidades sociales. (...)
- **Participar en la vida política y social** de la comunidad.”

Constitución de la Provincia de Río Negro, Artículo 46, DEBERES (énfasis agregado en la cita precedente)

Dentro de mis áreas de competencia específica, **vengo a ofrecer opinión técnica y calificada —avalada por expertos de primera línea nacional e internacional y destacados profesionales e integrantes de buena fe de las comunidades más perjudicadas—, a los fines de resolver una cuestión que nos afecta directamente y de prevenir mayores daños** derivados del accionar del Estado que nos consta violatorio de la Constitución Nacional, así como de la propia Constitución de la Provincia de Río Negro, tal como surge de los hechos, la prueba y el derecho que pasaré a exponer en las secciones y apartados siguientes, que ruego a V.E. considere y valore de similar manera.

Específicamente, los firmantes que adhieren en apoyo de esta presentación, tal como figura detallado al pie, se incluyen **a título personal** en alguna de las siguientes categorías ordenadoras como **Especialistas y Expertos**, sin perjuicio de las superposiciones que pudieran corresponderles por sus múltiples profesiones, ocupaciones, oficios o calidades detalladas abajo (en caso de corresponder un individuo a más de una categoría, se lo incluye como firmante en la que resulta más pertinente al caso de autos):

### **Derecho, Justicia e Instituciones Democráticas:**

- Profesores Universitarios y Juristas especializados en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Cientistas Políticos, Politólogos, Sociólogos, Antropólogos;
- Abogados, Escribanos, Funcionarios de los Poderes del Estado;
- Integrantes de Legislaturas Provinciales y del Congreso Nacional, Asesores Legislativos;
- Integrantes de la Administración Pública de distintas jurisdicciones en Argentina;
- Funcionarios de Organismos Internacionales y otros.

### **Salud y Política Sanitaria:**

- Profesionales de la Salud en sus distintas especialidades y funciones: Infectología, Medicina Clínica, Pediatría, Médicos Terapeutas y Auxiliares;
- Profesionales de la Psicopedagogía, Psicología, Psiquiatras y Salud Mental en general;
- Nutricionistas, Especialistas en Salud Alimentaria;
- Fonoaudiólogos/as, Acompañantes Terapéuticos y otros.

### **Cultura, Educación y Política Educativa:**

- Especialistas en Educación;
- Directivos de Instituciones Educativas;
- Directivos de Centros Culturales;
- Directivos y Especialistas en Deporte y Educación para la Salud;
- Directivos de Centros de Formación y Capacitación;
- Profesores y Docentes de todos los niveles.
- Profesionales de las Artes, Lingüistas y otros.

### **Ciencia y Tecnología:**

- Investigadores en distintas áreas de las Ciencias;
- Especialistas en Tecnologías de la Información y Comunicación;
- Ingenieros Ambientales, en Alimentación, Nucleares y otros.
- Profesores Universitarios en Ciencias Exactas y Naturales y otros.

### **Economía, Trabajo, Comercio e Industria:**

- Economistas, Personas con formación académica en las áreas de Administración y Finanzas;
- Representantes del Empresariado o la Industria local, Emprendedores, Comerciantes;
- Representantes del sector del Turismo y otros.

### **Otros Profesionales y Personas con interés legítimo en la causa:**

- Comunicadores Sociales, Periodistas;
- Profesionales de la Ingeniería, Arquitectura, Infraestructura, Ingeniería Urbana;
- Profesionales del área de Transporte y Circulación;
- Estudiantes de Nivel Secundario residentes en la Provincia de Río Negro;
- Otras personas con interés legítimo en la causa.

Fundamentalmente, **presentante y adherentes, somos personas de trabajo y estudio, comprometidas con el bien común y, especialmente, con la defensa del interés superior de niños, niñas y adolescentes en la República Argentina.** De similar manera, pero con el agregado de resultar un deber de todo funcionario público, creemos que **toda decisión emanada de los Poderes del Estado**, —sea del Judicial que se expresa a través de las sentencias y fallos, del Ejecutivo con sus decretos y resoluciones, y del Legislativo responsable de elaborar las leyes necesarias— debe basarse en un **análisis pormenorizado de todo elemento de juicio disponible**, en un **diagnóstico de situación acabado** y en una **completa evaluación de costos y beneficios de cada alternativa viable**, y guiada por una incuestionable **vocación de servicio a la ciudadanía y pleno respeto a las instituciones republicanas**, en el marco del **Estado de Derecho**. Toda medida adoptada debe ser el resultado de un proceso de planificación racional, con fundamentos y objetivos específicos claramente definidos y comunicados a los afectados de manera adecuada.

Precisamente, este documento viene a **aportar el producto de los esfuerzos pacíficos de la sociedad civil** ante las **múltiples falencias que se evidencian en los procesos decisorios que vienen caracterizando la gestión de la pandemia COVID-19 en la República Argentina** en general, en cada nivel de gobierno y de manera transversal a los distintos Poderes del Estado, sin por ello dejar de reconocer valiosas excepciones; deseamos que el Excmo. Superior Tribunal se destaque entre ellas con su actuación en estos autos y tenga a bien promover las soluciones aquí propuestas, además de las que V.E. considere pertinentes.

Tenemos muy presente que necesitamos **políticas públicas que respondan a las necesidades de la población** y una **clase dirigente capaz de diseñarlas e implementarlas de manera eficiente**. Sabemos que **la educación y formación de capacidades técnicas** resulta fundamental para **desarrollar como país habilidades de planificación y gestión**; comenzando por cultivar el hábito de la lectura desde la más temprana edad y promoviendo la actualización constante en las materias relevantes a las tareas que le competen a cada uno en su función como miembro productivo de la sociedad. Un país pobre como el nuestro no tiene posibilidad de ofrecer un presente y futuro digno sin **fomentar la cultura del trabajo y una mejor educación**. Hoy nos toca sufrir la pandemia COVID-19 más que la gran mayoría de los demás países del mundo. Si como pueblo no cuidamos a nuestros niños y seguimos sin asignarles la prioridad que les corresponde, quedaremos condenados a repetir la historia y a encaminarnos a la próxima crisis global en condiciones aún muy inferiores a las del mes de marzo 2020, que marcaron una lamentable línea de base en nuestra lucha contra el coronavirus en la que no hemos hecho mayor progreso hasta el día de hoy (ver abajo la Sección VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS,

EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, Apartado 2. LA GESTIÓN DE PANDEMIA EN ARGENTINA Y SU CONTEXTO MUNDIAL).

En particular, adhieren al presente **coordinadores e integrantes del colectivo denominado “Padres Organizados” de la región que, a su vez, integran la red de Padres Organizados Federal**. Se trata de grupos de familias que trabajan de manera coordinada en casi todas las Provincias del país para establecer la **presencialidad escolar como objetivo prioritario**, conforme es de público conocimiento y lo evidencian los distintos artículos periodísticos y entrevistas en distintos medios de prensa que han dado cuenta de su labor. A continuación, para mayor detalle, se transcribe la parte pertinente de la **presentación efectuada el pasado 25 de abril 2021 por representantes de ese colectivo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación** en calidad de *Amicus Curiae* en autos “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (Fallos: CSJ 567/2021):

“La iniciativa de #PadresOrganizados surgió a partir de la preocupación de seis padres que nos pusimos en contacto a través de las redes sociales para conversar sobre la falta de información y perspectivas para el regreso a las clases presenciales. Agotada la experiencia de la virtualidad, con jóvenes y niños reclusos en sus casas, sin contacto con sus pares, notamos:

- (i) una falta absoluta de preocupación tanto por parte de las autoridades cuanto en la discusión pública sobre el derecho e interés superior de niños y niñas a una educación de calidad;
- (ii) ausencia de análisis serios y evaluación de sus resultados con respecto a la repercusión social y psicológica negativa de las medidas que disponía el Poder Ejecutivo que impedían e impiden el derecho de los niños a recibir clases presenciales, protocolos mediante y
- (iii) ausencia de comprobación empírica que “justifique” semejante avasallamiento del interés superior de niños y niñas.
- (iv) También nos ha preocupado la prescindencia de las experiencias internacionales en esta materia y la ausencia total de competencia del PEN para suspender, por sí y ante sí, los derechos constitucionales y convencionales que les asisten a las niñas y a los niños.

Sentimos que **se está comprometiendo irresponsablemente (en toda la extensión de la palabra) el futuro de miles de niños y niñas de toda una generación y que nadie escucha lo que los padres, en nombre de niños y niñas, tenemos para decir**. Muchas posiciones políticas sobre el tema transitan por carriles muy alejados del daño que se está infligiendo y, por momentos, por arrabales de tangible ruindad.

El 16 de septiembre de 2020 escribimos una carta para que las autoridades se abocaran de manera urgente a este grave problema. Miles de personas: pediatras, científicos/as, psicólogos/as, historiadores/as, escribanos/as, abogados/as, docentes y familias preocupadas por el derecho a la educación de los niños nos acompañaron con su firma. Ver las principales firmas en: <https://padresorganizados2020.ar/firma-la-carta/>.”

*Amicus Curiae* de Padres Organizados en “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (Fallos: CSJ 567/2021) (énfasis agregado)

**Todos tenemos un interés legítimo para participar en la causa.** Entre los firmantes a la fecha de esta presentación —que sigue sumando adherentes que se incluirán luego en un



Anexo a acompañar posteriormente—, somos **más de quinientos (500) residentes en las ciudades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi y otras localidades de la Provincia de Río Negro que integramos las comunidades escolares afectadas** (padres, madres, docentes, directivos, personal administrativo y de maestranza, y estudiantes del Nivel Secundario) de los establecimientos enumerados de manera no exhaustiva en el sitio del Ministerio de Educación y Derechos Humanos<sup>1</sup> y otras **comunidades educativas** de la zona que ya durante un mes completo, en lo que va del 2021, se vieron impedidas de efectuar clases presenciales. Asimismo, a las calidades técnicas y personales ya referidas arriba y detalladas al pie para cada individuo, representando un amplio espectro de profesiones y ocupaciones, **se suman nuestras condiciones de:**

- a) **estudiantes del nivel secundario** privados de clases presenciales por tiempo prolongado en exceso y de ejercer nuestro derecho a ser oídos en asuntos de nuestro interés;
- b) **responsables parentales de niños, niñas y adolescentes** escolarizados en las ciudades de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, y otras localidades afectadas, cuyo interés superior ha sido vulnerado y continúa en riesgo sin certeza ni seguridad jurídica;
- c) **docentes comprometidos** con el bienestar de nuestros alumnos y sólida vocación de enseñar, en particular, desde el buen ejemplo;
- d) **personas de género femenino** que presupone una particular afectación en nuestros derechos en virtud de la **brecha preexistente y exacerbada** y en la República Argentina desde los comienzos de la pandemia COVID-19 debido a restricciones con efectos lesivos desproporcionados en mujeres y niñas, sin medidas compensatorias;
- e) **trabajadores esenciales —especialmente trabajadores de la salud—**, que debemos afrontar exigencias extraordinarias en nuestro rol sanitario, sin paliativo ni mínimas medidas compensatorias;
- f) **contribuyentes** que abonamos impuestos en la Provincia de Río Negro y tasas municipales en las ciudades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, cuyo destino es **contribuir a solventar la adecuada provisión de servicios públicos esenciales tales como los servicios de salud, educación, seguridad y justicia**, así como la **garantía de circulación segura en la vía pública**, que se derivan de **obligaciones irrenunciables del Estado e imponen consecuentes deberes a sus agentes**, a la vez que aportamos al **medio de subsistencia de nuestros servidores públicos que perciben salarios** a causa del empleo o la función pública;

---

<sup>1</sup> Ver Provincia de Río Negro, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Consejo Escolar, ESCUELAS - CONSEJO ESCOLAR – ANDINA, [https://educacion.rionegro.gov.ar/desarrollo\\_ce.php?id=138](https://educacion.rionegro.gov.ar/desarrollo_ce.php?id=138).

- g) **integrantes del electorado** de la Provincia de Río Negro y, específicamente, de los Municipios de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, muchos de los cuales hemos ya presentado notas formales a funcionarios de máxima jerarquía y formulado **reclamos administrativos, agotando instancias,<sup>2</sup> solicitando ser oídos sin haber obtenido respuesta formal alguna por parte de las Autoridades Educativas de la Provincia y otras autoridades competentes** hasta el momento (para mayores detalles, ver la Sección IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO, bajo “29 de abril y días posteriores - Múltiples recursos administrativos...”);
- h) **concedores del derecho aplicable y ciudadanos interesados en alcanzar mayor calidad democrática en Argentina, entre otros Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como el de ODS 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.<sup>3</sup>**

Muy especialmente y con todo nuestro pesar, **venimos también a prestarle voz a todos aquellos que no tienen la posibilidad de expresarse** debido a su situación de **marginalidad, precariedad o pobreza**, y a **quienes ya no están entre nosotros**, pero sabemos hubieran sumado su apoyo a esta causa de no ser porque el Estado les llegó tarde: sea porque los efectos psíquicos del aislamiento intensivo los sumió en profundas depresiones, por no haber contado con la contención social necesaria para la subsistencia, o porque el **necesario fortalecimiento del sistema de salud o los planes de prevención y vacunación del COVID-19 demoraron en exceso**, si acaso llegaron a alcanzarlos en alguna mínima medida. A ellos también, y a sus seres queridos, los funcionarios públicos deben rendirles cuenta de su gestión de pandemia.

Por último, en cuanto al aspecto formal de las adhesiones —en un ejercicio responsable de ciudadanía, teniendo en cuenta las actuales restricciones de circulación, el reciente período de aislamiento forzoso, y la necesidad de mantener distanciamiento social, junto a otras pautas de prevención del COVID-19—, obsérvese que las firmas de los adherentes se incluyen al pie en forma electrónica, con todos los datos identificatorios necesarios. Asimismo, hago constar

---

<sup>2</sup> Cabe aquí referirse a la obra del Dr. Agustín Gordillo, GORDILLO, AGUSTÍN, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, Tomo 4: *El Procedimiento Administrativo*;

Capítulo III: *Los Recursos Administrativos*, [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo4/capitulo3.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo3.pdf); y

Capítulo XII: *El Reclamo Administrativo Previo*, [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo4/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo12.pdf);

11ª ed., ahora como 1ª ed. del Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Buenos Aires, F.D.A., 2016.

<sup>3</sup> Ver el sitio de la ONU para los ODS en su versión en español, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>. Ver también abajo la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, Apartado 4. LA UNIVERSALIDAD, INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS - DEMOCRACIA Y DESARROLLO.

que el procedimiento de elaboración de este documento, de consulta e incorporación de adhesiones, fue instrumentado de manera eficiente en forma remota, con apoyo de herramientas tecnológicas que no dejan lugar a duda sobre la **genuina expresión de consentimiento de cada firmante**. No obstante, en caso de requerirlo V.E., la presentante proporcionará mayores detalles al respecto del proceso electrónico de adhesión llevado a cabo, o procurará completar las firmas de puño y letra en un plazo razonable.

A continuación, omitiendo reiteraciones superfluas de los dichos y elementos probatorios ya presentados por la actora en el expediente mencionado en el encabezado que tramitó ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de San Carlos de Bariloche, paso a aportar mi opinión técnica y sugerencias —incluyendo citas completas y referencias a documentos de terceros cuando corresponde—, tras una descripción sintética de los hechos más relevantes que motivan esta presentación.

#### IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO

##### 1. ANTECEDENTES E INICIO DEL CICLO LECTIVO 2021 EN RÍO NEGRO.

Es sabido que, a mediados del mes de **marzo del año 2020**, declarada la pandemia COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso del **cierre de las escuelas y de todo establecimiento educativo** del país en el marco de estrictas medidas de aislamiento preventivo sanitario, en consenso con los Ejecutivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Tales restricciones, similares a las adoptadas en otros países, **suponían darle tiempo al Estado —en todos sus niveles de gobierno— para diseñar e implementar estrategias efectivas de adaptación, prevención y mitigación del COVID-19** (incluyendo planes de testeos, rastreo y aislamiento selectivo, así como un plan de vacunación), adecuar la infraestructura existente y desarrollar la nueva que resultare necesaria, incrementar la capacidad hospitalaria, fortalecer el sistema de salud en general y preparar las escuelas para su reapertura en el 2021, entre otros objetivos planteados a la sociedad civil que en su gran mayoría acompañó las duras medidas de confinamiento y aislamiento social desde un principio, hasta el máximo de sus recursos.

En la Provincia de Río Negro, en particular en las localidades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, **la prohibición general de presencialidad escolar se mantuvo hasta el fin del ciclo lectivo**, de manera tal que los niños rionegrinos se vieron impedidos durante casi un ciclo lectivo entero de la posibilidad de concurrir a la escuela e interactuar presencialmente con sus

pares y docentes. No obstante, durante la segunda mitad del mismo año 2020, algunas restricciones se fueron flexibilizando, en particular los controles, y los residentes en la zona pudimos observar a diario cómo **se multiplicaban los riesgos de contagio innecesarios en distintos ámbitos y se importaban casos positivos de COVID-19 de otras jurisdicciones, ante la ausencia de planes de prevención sólidos que incluyeran, por ej., la implementación de rutinas de testeo masivo y regular y controles efectivos en lugares de alto riesgo.**

Durante todo el verano pasado, la ciudad de Bariloche y su zona de influencia recibieron visitantes de otras regiones, incluyendo grupos de egresados provenientes de todo el país, que a simple vista se aglomeraban sin cuidado sanitario alguno. A simple vista, se observaba cómo circulaba y se aglomeraba el turismo de verano y de Semana Santa, colmando playas, áreas públicas y nuestros Parques Nacionales, sin respetar medidas mínimas de distanciamiento social en lugares como cervecerías y transportes —notoriamente en barcos utilizados para la realización de reuniones sociales prohibidas— y cómo los mismos niños residentes en esta ciudad concurrían a colonias y otras “escuelas” de verano en las que no se aplicaban las medidas sanitarias recomendadas, **sin que fuera efectivo el control sanitario por parte de las autoridades nacionales, provinciales y municipales.** Al menos, en apariencia, estuvo a la vista de quienes residimos en la región que **no se aumentó el personal público afectado a inspecciones y controles; a nadie que circula por la calle sin barbijo le recuerda un “agente sanitario” la necesidad de cuidar a los demás, como sí lo comenzaron a hacer de manera constante los docentes a sus alumnos en la escuela y otras instituciones educativas donde se aplicaron estrictos protocolos sanitarios desde su reapertura en marzo del corriente año.**

Por cierto, en San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, las clases presenciales comenzaron al inicio del ciclo lectivo en marzo 2021 y toda la evidencia disponible indica que se desarrollaron durante los **meses de marzo y abril 2021, verificándose de manera generalizada el cumplimiento por parte de las distintas instituciones educativas y culturales de los requisitos de bioseguridad y medidas de prevención dispuestos por los protocolos sanitarios pertinentes** (fundamentalmente, el protocolo CuidaRNos y los Planes Jurisdiccionales de Organización Institucional para el Sistema Educativo de Río Negro – Ciclo Lectivo 2021, emitidos con el fin de garantizar la continuidad pedagógica y asegurar una presencialidad cuidada especialmente en lo que respecta a la escolaridad obligatoria)<sup>4</sup>. La **experiencia**

---

<sup>4</sup> Ver la **Resolución No 387/2021 del Consejo Federal de Educación (CFE) de la República Argentina, del 12 de febrero de 2021, sobre la presencialidad con seguridad sanitaria como prioridad.** Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res\\_cfe\\_387\\_-\\_if-2021-12986880-apn-sgcfeme.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_cfe_387_-_if-2021-12986880-apn-sgcfeme.pdf).

“ARTÍCULO 1. PRINCIPIO GENERAL. Priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases

**reportada por las mismas comunidades escolares resultó muy satisfactoria** en cuanto a comprobar que las escuelas no resultaron ser focos de contagio COVID-19, a la vez de representar múltiples beneficios para los estudiantes y sus familias, además de facilitar la labor docente. En cuanto a la **necesidad de revisar el protocolo CuidaRNos y algunas de las medidas sanitarias impuestas para mayor efectividad en función del objetivo de prevención establecido**, nos volveremos a referir con más detalle en la Sección VIII. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES, Apartado 5. REVISAR EL PROTOCOLO SANITARIO “CUIDARNOS”.

A nivel nacional, según lo publicado por el **Ministerio de Educación de la Nación el 6 de abril de 2021**,<sup>5</sup> en base a los números registrados en la **Plataforma Cuidar Escuelas**, los casos positivos de COVID en las escuelas apenas llegaron a representar el 0.12% en estudiantes matriculados. Conforme a lo informado a la ciudadanía por parte de dicho Ministerio los datos analizados tuvieron el efecto de “ratifica[r] la voluntad de mantener la presencialidad cuidada en las escuelas de todo el país donde los protocolos estrictos han demostrado ser eficaces y aportar

---

presenciales (...)” “ARTÍCULO 3. FORMAS DE ESCOLARIZACIÓN” establece excepcionalmente la posibilidad de escolarización:

1. **Presencial:** únicamente “en las escuelas en las que la relación entre la cantidad de estudiantes y el espacio físico permita cumplir con el distanciamiento físico establecido en los protocolos. (...)”;
2. **No presencial:** “(...) reservada a estudiantes que por razones de salud pertenezcan a grupos de riesgo y no puedan asistir a la escuela” y al alumnado de “escuelas en las que (...) no puedan habilitarse actividades presenciales” por decisión de las autoridades educativas y sanitarias jurisdiccionales;
3. Combinada: alternando presencialidad y virtualidad, (...) “en todos los casos que sea necesario para asegurar el sostenimiento de la norma básica de distanciamiento físico disminuyendo la densidad de ocupación de las aulas y los edificios escolares. (...)”

“ARTICULO 4. PREVENCIÓN Y CUIDADOS. “(...) el regreso a las actividades presenciales se realizará (...) bajo las **condiciones de seguridad sanitaria establecidas en los protocolos aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN** y en los planes y **protocolos jurisdiccionales**, que serán **actualizados en base al conocimiento** producido a la fecha **sobre medidas de prevención, la experiencia internacional en materia educativa y los hábitos instalados fuera de la escuela.**”

Ver también, el **Protocolo de Procedimientos, Recomendaciones y Cuidados para el Regreso Presencial a Clase denominado “CuidaRNos”**, Anexo I de la Resolución 4119-20 del Consejo Provincial de Educación (CPE) de la Provincia de Río Negro (Viedma, 15 de diciembre de 2020) (Protocolo “Jurisdiccional” de la Provincia de Río Negro en la terminología empleada por el Consejo Federal de Educación de la República Argentina).

Ver, asimismo, por ej., **Plan Jurisdiccional de Organización Institucional para el Sistema Educativo de Río Negro – Ciclo lectivo 2021 – Educación Primaria**, comunicado el 24 de febrero 2021 por la Supervisión de Educación Privada a escuelas con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

“Las escuelas deberán garantizar a los/as estudiantes un **mínimo de tres horas diarias** de presencialidad.”

“MODALIDAD PRESENCIAL: (...) Cursado **mínimo de tres (3) horas reloj diarias** (...)”

<sup>5</sup> Ver MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, 2021-04-06 *Plataforma Cuidar Escuelas - Los casos positivos de COVID en las escuelas representan el 0.12% en estudiantes matriculados*, 6 de abril 2021. Fuente original: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/los-casos-positivos-de-covid-en-las-escuelas-representan-el-012-en-estudiantes-matriculados>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3yM3a02>.

a la detección de casos sospechosos para el aislamiento preventivo necesario.” Notablemente, dicha publicación evidenciaba **el consenso alcanzado por todas las jurisdicciones del país al respecto de la baja incidencia del COVID-19 en el sistema educativo**: “El ministro de Educación de la Nación, Nicolás Trotta, mantuvo una videoconferencia con las ministras y los ministros de las 24 jurisdicciones educativas en la que se presentaron los números de casos positivos de acuerdo a una **muestra representativa del universo del sistema educativo de todo el país según la plataforma Cuidar Escuelas**. La muestra analizada, que corresponde a 5.926 establecimientos activos, a los que asisten un total de 1.429.190 estudiantes matriculados y 214.850 docentes y no docentes, evidencia que **la incidencia en el sistema educativo es baja: sobre el total de estudiantes matriculados 2021 representa un 0,12 % y un 0,79 % del cuerpo de directivos, docentes y auxiliares.**”<sup>6</sup> (énfasis agregado)



En sentido coincidente se expresaron en la misma fecha, 6 de abril 2021, **la Ministra de Salud de la Nación y la Directora Nacional de Epidemiología** en conferencia de prensa, según lo reportado por los medios:<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Íd.

<sup>7</sup> Ver, por ej., artículo de INFOBAE, *La ministra de Salud aseguró que la segunda ola ya empezó y adelantó que se adoptarán medidas intensas y transitorias*, 6 de Abril de 2021, disponible en <https://www.infobae.com/politica/2021/04/06/la-ministra-de-salud-anticipo-que-se-adoptaran-medidas-intensas-transitorias-tempranas-y-localizadas/>.

“La ministra de Salud de la Nación, Carla Vizzotti, adelantó este martes que en las próximas horas se adoptarán medidas “intensivas, transitorias y localizadas” para enfrentar la segunda ola de coronavirus, que -según describió- ya comenzó.

Sus declaraciones formaron parte de una conferencia de prensa que encabezó la funcionaria esta mañana y en la que también estuvieron los funcionarios Juan Manuel Castelli, a cargo de la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles, y Analía Rearte, directora nacional de Epidemiología. (...)

**La ministra descartó por ahora una suspensión de las clases presenciales. Argumentó que la mayoría de los contagios no se originan en lugares donde hay protocolos, como escuelas, fábricas y teatros. “La fuente de contagio son las reuniones sociales”, precisó.**

**En tal sentido, Rearte agregó: “No hemos tenido grandes brotes en las escuelas”.”**

*La ministra de Salud aseguró que..., 6 de abril de 2021 (énfasis agregado en la cita precedente)*

## **2. PROHIBICIÓN DE LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA 2021 EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. CRONOLOGÍA.**

### **28 de abril 2021 – Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de Río Negro prohibiendo toda presencialidad educativa**

El **28 de abril 2021**, ante la suba de casos positivos de COVID-19 en la zona, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro dictó la Resolución N° 2895/21 que en su Artículo 2 dispuso “la suspensión del dictado de clases presenciales y de todas las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades en las localidades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi desde el 29 de abril hasta el 13 de mayo de 2021, inclusive.” Ante tal anuncio intempestivo, las comunidades escolares de dichas localidades debían planificar y reorganizar la labor pedagógica y el cuidado de los niños escolarizados con menos de veinticuatro (24) horas de anticipación. Pese a que **la educación es esencial conforme a la normativa vigente de mayor jerarquía en nuestra pirámide jurídica**, la educación fue lo primero en restringirse en situación de emergencia y lo sigue siendo. Tanto el texto mismo de la mencionada Resolución Ministerial, como el comunicado de la Sra. Gobernadora de la Provincia en esa fecha y los que siguieron de distintas autoridades provinciales y municipales, dejaron en evidencia que **la educación no resulta prioritaria para los actuales agentes del Estado. Primero ordenaron cerrar las escuelas; recién al fin del día de la fecha del dictado de esta primera Resolución Ministerial cuestionada se planteó y anunció como necesario cerrar también los casinos, bingos y discotecas. Todos los comercios no esenciales permanecieron abiertos en horario diurno.** Para mayor detalle, por favor referirse a continuación en esta Sección al Apartado 6, LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS IMPUESTAS EN RÍO NEGRO, bajo “Su falta de razonabilidad.”



## **29 de abril y días posteriores – Múltiples recursos administrativos dirigidos al Poder Ejecutivo Provincial, sin respuesta formal hasta la fecha**

En los días que siguieron al dictado de la Resolución N° 2895/21 y la intempestiva interrupción de la presencialidad educativa ordenada, **se incrementaron en forma notoria las adhesiones de rionegrinos a la petición efectuada mediante la plataforma Change.org titulada “No al cierre de clases año 2021”**, por la Fonoaudióloga del Área Metropolitana de Buenos Aires, Ángeles Alonso Saavedra, que **actualmente alcanza más de cuatrocientas veinte mil firmas**,<sup>8</sup> pese a que originalmente se encontraba dirigida al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y al Sr. Presidente de la Nación Argentina. Asimismo, comenzaron a multiplicarse peticiones de similar intención en dicha plataforma, iniciadas **por rionegrinos de buena voluntad que desean hacer valer el interés superior del niño y lograr que las autoridades de la Provincia de Río Negro cumplan con la Constitución y sus obligaciones irrenunciables conforme a ella, asignándole prioridad a la educación como función esencial del Estado rionegrino y derecho fundamental de sus habitantes.**

En este punto me referiré particularmente a las reacciones de la sociedad civil ante la intempestiva prohibición general de presencialidad educativa impuesta el 28 de abril 2021 en las ciudades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi donde sí se venían desarrollando clases presenciales durante casi dos meses completos, sin que pudiera atribuírsele a las escuelas ninguna incidencia directa significativa en los niveles de contagio COVID-19 de la población en general. Además de las peticiones efectuadas en plataformas virtuales específicas como la citada anteriormente y a través de la prensa, también durante los meses de abril y mayo 2021, **distintas comunidades escolares de las localidades afectadas**, —padres, madres, estudiantes, docentes y directivos de establecimientos educativos públicos y privados—, **comenzaron a manifestarse por escrito expresando respetuosamente su posición por distintas vías**, inclusive a través de comentarios en las redes sociales oficiales habilitadas para comunicaciones con la sociedad civil. **Apelaron directamente a la reconsideración de la Sra. Gobernadora y a la intervención de Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos para reestablecer la presencialidad educativa interrumpida abruptamente, esperando ser oídos, algo que no sucedió hasta el momento.**

---

<sup>8</sup> Petición de Ángeles Alonso Saavedra en Change.org, “No al cierre de clases año 2021” que registra cuatrocientas veintiún mil seiscientos sesenta y cuatro (421,664) firmas al 25 de junio 2021, disponible en <https://www.change.org/p/horaciorlarreta-alferdezok-kicillofok-no-al-cierre-de-clases-año-2021-nocierrenlasescuelas>.

Entre las **muchas expresiones que revisten legalmente el carácter de recurso administrativo**<sup>9</sup> y que no recibieron respuesta formal de las máximas autoridades de la Provincia en materia educativa quedando agotada la vía, se destacan las **notas elaboradas y presentadas formalmente por los canales oficiales** por la comunidad escolar del Colegio QMark en fecha **29 de abril 2021**<sup>10</sup> —a menos de 24 horas de conocidas las nuevas restricciones, fue suscripta a título personal por ciento setenta y seis (176) padres, madres, docentes, directivos, personal de servicios generales y estudiantes del Nivel Secundario, además de representar institucionalmente a la Fundación QMark, la Escuela de Idiomas The Hub y al Colegio QMark— y la del Colegio Jean Piaget y Jardín Babataky de fecha 4 de mayo 2021<sup>11</sup>, de San Carlos de Bariloche. Ambas notas fueron dirigidas a la Sra. Gobernadora Arabela Carreras, a la Sra. Ministra de Educación Mercedes Jara Tracchia, al Sr. Director de Educación Privada Gabriel Blanco y al Sr. Supervisor de Educación Privada Zona Andina Denys Williams, y se hicieron de público conocimiento, destacándose la **solidez de sus argumentos acerca de la necesidad imperiosa de preservar la presencialidad** y su **tono constructivo, reconociendo la realidad sanitaria crítica e importancia de adoptar medidas adecuadas para reducir los niveles de contagio de COVID-19**. Especialmente, las dos instituciones ofrecieron **evidencia adicional en base a la experiencia de los primeros meses del ciclo lectivo 2021** que confirma las aseveraciones vertidas en el comunicado de prensa emitido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés, United Nations International Children’s Emergency Fund) y la Sociedad Argentina de Pediatría del 15 de abril 2021.<sup>12</sup>

Por un lado, sin desconocer la gravedad de la situación epidemiológica, desde QMark reafirmaron su compromiso con continuar realizando el “mejor esfuerzo pedagógico y de cuidado”, en el desempeño de su “rol fundamental en transmitir a los niños y jóvenes el sentido

---

<sup>9</sup> “**Recursos administrativos, en sentido amplio, serían los remedios o medios de protección del individuo para impugnar los actos —lato sensu— y hechos administrativos que lo afectan y defender sus derechos frente a la administración**” (ver I. Concepto, 1. Concepto amplio, 1.1. Medios de protección, en GORDILLO, AGUSTÍN, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, Tomo 4: *El Procedimiento Administrativo*; Capítulo III: *Los Recursos Administrativos*, [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo4/capitulo3.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo3.pdf); 11ª ed., ahora como 1ª ed. del Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Buenos Aires, F.D.A., 2016; citando a CANOSA, ARMANDO N.; BOTASSI, CARLOS A.; BALBÍN, CARLOS F.; BIANCHI, ALBERTO B.; y GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO y FERNÁNDEZ, TOMÁS RAMÓN, en diversas obras de Derecho Administrativo).

<sup>10</sup> Ver el texto completo: Nota de la Comunidad Escolar QMark a las Autoridades Educativas de Río Negro, 29 de abril 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/34cB6on>.

<sup>11</sup> Ver el texto completo: Nota del Colegio Jean Piaget y Jardín Babataky a las Autoridades Educativas de Río Negro, 4 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fdEN3w>.

<sup>12</sup> Comunicado de Prensa de UNICEF y la Sociedad Argentina de Pediatría del 15 de abril 2021, “La escuela es lo último en cerrar: UNICEF y la Sociedad Argentina de Pediatría alertan sobre los riesgos de la no presencialidad en las aulas.” Fuente original: <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/La-escuela-es-lo-ultimo-en-cerrar-SAP-UNICEF>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fNfXqq>.

de cuidado de la salud y la necesidad de actuar de manera conjunta y responsable en beneficio de todos”. Fundamentalmente, plantearon la **necesidad de adoptar medidas sanitarias razonables, coherentes e idóneas para alcanzar la finalidad de bajar el índice de contagios**, observando que no sería el caso de “restringir actividades escolares que se llevan a cabo cumpliendo estrictos protocolos sanitarios, mientras que dan prioridad al funcionamiento de comercios no esenciales y lugares donde se produce la aglomeración de personas sin mayores recaudos.” También, notaron que “al cerrarse las escuelas, las familias con niños de temprana edad se ven obligadas a buscar alternativas y a desplazarse para ello, ingresando a domicilios privados y otros lugares cerrados sin las garantías de bioseguridad que ofrecemos los establecimientos educativos. La gente circula en la vía pública a diario por los motivos más diversos, pero la escuela se cierra primero y es la última en abrir.” Preocupa el hecho de “transmiti[r] a los niños un mensaje errado: ir a comprar ropa, al restaurante o salir de paseo, es más importante que concurrir a la escuela. En este contexto, la escuela no sería esencial”. Anticiparon además que las restricciones impuestas el pasado 28 de abril 2021 se iban a extender y prolongar, “limitando la presencialidad en las actividades escolares por tiempo indeterminado”, como efectivamente sucedió en la práctica, alertando sobre el “impacto devastador” del escenario actual. Concluyeron su misiva invitando a las Autoridades Provinciales a **“revisar prioridades y explorar otras medidas sanitarias y alternativas de abordaje integral de esta situación coyuntural, como se ha observado en otros países del mundo en la implementación de políticas públicas en contextos de emergencia”**, destacando **las inequidades ya irreversibles que han derivado del cierre de escuelas comparativamente desproporcionado en Latinoamérica y el Caribe durante el año 2020** y que, en la región, **“cada vez estamos más lejos de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030”** considerando que “la educación es uno de los pilares fundamentales en el crecimiento de nuestro país” y lamentando que “los hechos no demuestran que el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes tenga un lugar de primordial relevancia en la agenda pública.”<sup>13</sup> (énfasis agregado)

Por su parte, en similar sentido se expresaron el **4 de mayo 2021** los representantes del Colegio Jean Piaget y Jardín Babataky, reafirmando que “la Escuela es un lugar seguro y la presencialidad es verdaderamente un aporte esencial en la vida de todo estudiante” y refiriéndose también a “los expertos en Educación de todo el mundo” quienes han determinado que **“los costos de la pérdida de días de clases presenciales son enormes, desiguales y, en muchos**

---

<sup>13</sup> Ver el texto completo: Nota de la Comunidad Escolar QMark a las Autoridades Educativas de Río Negro, 29 de abril 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/34cB6on>.

**casos, irrecuperables.”** En particular, sumaron los siguientes elementos de juicio: “Los Colegios hemos respetado y cumplido con los protocolos específicos para lograr una presencialidad cuidada y controlada y quedó demostrado durante estos dos meses de presencialidad que el riesgo de contagio en el aula, respetando el distanciamiento, el uso de barbijos, lavado de manos y ventilación del espacio áulico, fue casi inexistente. De hecho, **en nuestro Colegio no se registraron contagios internos.** Hemos tenido 4 casos en el en los tres Niveles: Inicial, Primario y Secundario por contacto estrecho, debiendo sólo aislar a una burbuja.”<sup>14</sup> (énfasis agregado)

Es importante resaltar que tal observación acerca del **registro nulo o en todo caso ínfimo**<sup>15</sup> según nos consta de **contagios internos en escuelas, parece resultar común a todos los establecimientos educativos de la zona que operaron en cumplimiento del protocolo CuidaRNos** durante los meses de marzo y abril 2021. Ver la Sección VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO.

Por último, desde esa institución solicitaron enfáticamente a las autoridades mencionadas precedentemente que “arbitren todos los medios frente a la **necesidad de la urgente presencialidad como prioridad** en la estrategia nacional contra la pandemia”, agregando que “[c]uanto más se tarde en regresar al aula, mayor será el daño ocasionado a estas generaciones de niños, niñas y adolescentes. Y esa es una gran responsabilidad que, ustedes como autoridades educativas y nosotros, como educadores, no podemos dejar de lado”, concluyendo como hecho comprobado que “[l]a escuela no se reemplaza con una pantalla”.<sup>16</sup> (énfasis agregado).

El **11 de mayo 2021**, tras un proceso de búsqueda de consenso interno, fue el turno de ASIEPRINE, Asociación que nuclea escuelas privadas laicas de la Provincia, que dirigió una carta a la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos Mercedes Jara Tracchia, a la Sra. Directora General de Educación Lucía Barbagallo y al Sr. Director de Educación Privada Gabriel Blanco<sup>17</sup> “ante el inminente vencimiento del plazo de vigencia previsto en las Resoluciones

---

<sup>14</sup> Ver el texto completo: Nota del Colegio Jean Piaget y Jardín Babataky a las Autoridades Educativas de Río Negro, 4 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fdEN3w>.

<sup>15</sup> Notar que en la Sección IX - SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES, Apartado 2 - OFRECER Y PRODUCIR PRUEBA: INFORMES Y DATOS PREEXISTENTES. DOCUMENTAL EN PODER O BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO, sugerimos como necesario elemento para el análisis de razonabilidad que el Estado Provincial proporcione y publique los datos completos de la información volcada a la Plataforma Cuidar Escuelas, el sistema de información para la notificación de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en establecimientos educativos, por toda institución rionegrina.

<sup>16</sup> Íd.

<sup>17</sup> Ver el texto completo: Carta de la Asociación de Instituciones Educativas Privadas de Río Negro (ASIEPRINE) a las Autoridades Educativas de Río Negro, 11 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/2Th8Pef>.

2925/21 y 2895/21 a fin de hacer explícito el interés de nuestra Asociación en coadyuvar aportando a la implementación de acciones que- en forma complementaria al Protocolo denominado Cuidar Escuelas - se logre concretar el objetivo sustancial previsto en el art. 1ero de la Resolución del Consejo Federal de Educación de mayo de 2021 ampliando y fortaleciendo las acciones y prácticas de cuidado de la presencialidad en el ámbito escolar”. Los representantes de esta Asociación afirmaron en particular que **“la perpetuación de la virtualidad está generando daños y consecuencias colaterales que claramente obstaculizan y dificultan la continuidad pedagógica”** y plantearon su voluntad de **“trabajar en forma conjunta con las autoridades pertinentes”** para “organizar las repuestas adecuadas.” (énfasis agregado).<sup>18</sup>

El **12 de mayo 2021**, la Representante Legal del Colegio Don Bosco obraba diligentemente dirigiéndose al Supervisor de Educación Privada Zona Andina Prof. Denys Williams solicitando por Nota formal “la habilitación para la vuelta a la presencialidad con calidad de urgente”<sup>19</sup> para el Nivel Primario y Sala de 4 del Nivel Inicial, “[s]iendo que mañana 13-05-2021 se cumple el plazo que habían indicado para la virtualidad desde las autoridades del Ministerio de Educación, y en razón de tener fecha de vacunación de segundas dosis para esta semana para los docentes de Nivel Inicial y Primer Ciclo del Primer Ciclo.”<sup>20</sup>

Esa Nota tuvo por antecedente una Carta formal de fecha **16 de abril de 2021**, dirigida al Director de Educación Privada Profesor Gabriel Blanco, Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, luego de haberse conocido el primer anuncio del Presidente de la Nación acerca de pretender imponer una nueva prohibición de presencialidad en algunas jurisdicciones. La Autoridad máxima de esta institución educativa de larga y reconocida trayectoria en la ciudad de San Carlos de Bariloche anticipó los hechos que se sucederían luego, expresando desde entonces de manera respetuosa aunque contundente con sobrado motivo: “Me dirijo a Ustedes en estos nuevos **tiempos convulsionados y cruzados por desinteligencias e intereses políticos**, para volver a insistir y reflexionar en **el rol fundamental de la escuela en clave presencial** por la que tanto bregamos, trabajamos y logramos con el compromiso de toda la Comunidad Educativa - alumnos padres y docentes - aceptando y cumpliendo el protocolo de salud y el protocolo de educación. (...) Me refiero a quienes cumplen, a quienes se comprometen, a quienes respetan, a quienes se esfuerzan por hacer lo posible y un poco más cada día lo que funciona, lo que promete un mejor mañana, lo que hace posible

---

<sup>18</sup> *Íd.*

<sup>19</sup> Ver el texto completo: Nota sobre el retorno a clases presenciales del Colegio Don Bosco a las Autoridades Educativas de Río Negro, 12 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3q3t0IX>.

<sup>20</sup> *Íd.*

ponernos en pie nuevamente luego de momentos muy difíciles; el modelo .... ese **modelo que se muestra nuevamente desde lo negativo, desde el castigo, desde el cuestionamiento a lo bien hecho ... esa postura irónica y perversa...se hizo todo bien??, ¿se acataron las directivas?? ¿funcionó??..... Bueno no importa eso !!! No se va a evaluar, se va a cerrar!!! ¿¿Cuál es el verdadero mensaje?? ¿¿Cuál es la enseñanza a nuestra sociedad?? ¿¿Cuál es el verdadero sentido del mensaje a nuestros niños y jóvenes???** Una vez más, el hacer las cosas bien no tiene ningún sentido. Esto no construye la Argentina que soñamos, esto no está fundamentado en datos ... con un mensaje presidencial pobre, desafortunado, plagado de falencias en la información que merece la sociedad toda. (...) como educadores, como representante legal en el lugar que hoy me toca, exhorto a valorar el esfuerzo, eso que se dice siempre en cada documento escolar, a valorar el cumplimiento y el compromiso de una sociedad que quiere vivir en Respeto y Libertad. **No conozco qué decisión tomará la señora gobernadora en este punto -sí cerrará o no las escuelas por 15 días como lo sugirió el presidente en su discurso-, independientemente de la decisión que se tome, considero se debe escuchar la voz de las escuelas, de las comunidades educativas, de las autoridades educativas de cada comunidad,** por eso la nota, por eso el compartir con ustedes los principios que sin duda es nuestro compromiso seguir llevando adelante.- **Bregando por la coherencia y el respeto** esperaremos la decisión de nuestro poder ejecutivo no sin manifestar estas reflexiones en un momento tan difícil y complejo.- (...) **Soñamos con la coherencia de las decisiones, y que se Valore el Esfuerzo y el Cumplimiento de las Comunidades Educativas !!! ¿¿Cómo se podrá seguir proponiendo estrategias, si nada se evalúa seriamente y con objetividad cuando llega el momento de la toma de decisiones??** El Respeto es la base de toda relación-coincidiendo ó disintiendo políticamente-, pero siempre el Esfuerzo y los Logros deberían ser determinantes para que haya evaluación y decisiones coherentes. **POR LA ESCUELA ABIERTA Y EDUCACIÓN PRESENCIAL.**” (énfasis agregado)<sup>21</sup>

Además de padres, madres y estudiantes perjudicados por la prohibición de presencialidad educativa, también organizaciones informales de padres, como el colectivo denominado **“Padres Organizados”** de la región patagónica, expresaron su postura en múltiples ocasiones a través de los medios de prensa, redes sociales, manifestaciones pacíficas e inclusive reuniones en persona con autoridades municipales y provinciales, de manera coincidente con la posición previamente expresada por integrantes de dicho colectivo a nivel federal en su

---

<sup>21</sup> Ver el texto completo: Nota sobre la necesidad de escuelas abiertas y la presencialidad del Colegio Don Bosco a las Autoridades Educativas de Río Negro, **16 de abril 2021**. Enlace permanente: <https://bit.ly/3zTkdhj>.



presentación del pasado **25 de abril 2021** por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en calidad de *Amicus Curiae*, a raíz del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 241/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de abril de 2021 que dispuso la prohibición de presencialidad educativa en el área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA):

**“Los daños provocados por la suspensión de clases presenciales se traducen en violación de derechos humanos de los miembros más vulnerables de la comunidad educativa.”**

**“Los DNU son desnaturalizados para transformarse en desnudos actos de poder cuando a través suyo se “suspende” el ejercicio de garantías constitucionales. Esa suspensión sólo puede ser ejercida razonablemente en los casos previstos en el art. 23 de la Ley Fundamental.”**

**“A nuestro modo de ver, además, la “suspensión” de clases presenciales dispuesta por el plazo establecido en el mencionado decreto del PEN, no es una “reglamentación” sino una “aniquilación” del derecho a la educación y del derecho a educar, prohibida por el artículo 28 de la Constitución Nacional; viola también el derecho a la educación de los estudiantes de primera infancia, primaria y secundaria, consagrado en el artículo 13.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”), el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“DADDH”), el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”, que no tiene jerarquía constitucional, pero sí con jerarquía superior a las leyes) los artículos 28 y 29 de la Convención de los Derechos del Niño (“CDN”). Asimismo, el impacto negativo de la ausencia de clases presenciales es dispar entre los distintos tipos de estudiantes y por lo tanto la ausencia de clases presenciales es violatoria del derecho a la igualdad de los estudiantes de primera infancia, primaria y secundaria, consagrado en el artículo 16 de la CN, los artículos 1.1. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH”), los artículos 2.1. y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”), el artículo 2.2. del PIDESC, el artículo 2 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (“CEDAW”) y el artículo 2.1. de la CDN. En particular, es violatorio del derecho a la educación en condiciones de igualdad entre varones y mujeres consagrado en el artículo 10 de la CEDAW. La ausencia de clases presenciales viola del derecho a la salud de los estudiantes de primera infancia, primaria y secundaria, consagrado en el artículo 12.1 del PIDESC y el artículo 10 del Protocolo de San Salvador y el artículo; y el derecho a la igualdad de las mujeres con hijos en edad escolar, consagrado en el artículo 16 de la CN, el artículo 2 de la CEDAW, el artículo 1.1. y 24 de la CADH, el artículo 2.1. y 26 del PIDCP y el artículo 2.2. del PIDESC.”**

*Amicus Curiae* de Padres Organizados en “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (Fallos: CSJ 567/2021) (énfasis agregado en la cita precedente)

Entre otras iniciativas de la sociedad civil que cabe destacar, más recientemente, el **19 de mayo 2021**, un grupo destacado de profesionales de la psicopedagogía de la ciudad de San Carlos de Bariloche y zona de influencia publicó en uno de los diarios locales de mayor circulación de la región una “carta abierta” dirigida a la Gobernadora Arabela Carreras, a la Ministra de Educación Mercedes Jara Tracchia, al Ministro de Salud Luis Fabián Zgaib, al Intendente Gustavo Gennuso, y a la comunidad en general.<sup>22</sup> En la carta, explican la

<sup>22</sup> Ver el texto completo: 2021-05-19 Carta Abierta de Psicopedagogos de Bariloche, Bariloche2000, 19 de mayo 2021. Fuente original: <https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/los-psicopedagogos-reclaman-que-la-educacion-sea-declarada-esencial-y-que-vuelvan-las-clases-presenciales/132965>

Enlace permanente: <https://bit.ly/3yB3a2H>



**importancia de la presencialidad educativa en el desarrollo infantil**, resaltando que “de ninguna manera, la virtualidad puede reemplazar las clases presenciales”, que “la escuela como institución cumple un rol social de prevención, atención y cuidado de la salud integral” (...) “salud física, emocional y social”, y que hay sobrada evidencia acerca de que “estas tres dimensiones de la salud fueron profundamente dañadas con el aislamiento y el cierre de las escuelas durante el 2020”. Reiteran también la posición expresada por UNICEF y la Sociedad Argentina de Pediatría en su comunicado de prensa de fecha 15 Abril 2021, citado anteriormente, recordando que es un hecho confirmado que “la suspensión de las clases presenciales genera graves consecuencias para la salud de todos los estudiantes, tanto físicas como emocionales.” Agregan que “la no presencialidad desatendió el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de sectores más vulnerados, ubicándolos en una situación de mayor vulnerabilidad y exclusión” y que “[n]o todo el estudiantado dispone de recursos tecnológicos y ambientales para llevar a cabo un aprendizaje virtual, y por lo tanto quedan aislados y fuera del acceso a la educación.”<sup>23</sup>

Asimismo, el grupo de dieciséis (16) psicopedagogos firmantes —representativo de la matrícula profesional de esta circunscripción— **pidió a las autoridades que la Educación sea declarada “como servicio y actividad esencial”** y, a su vez, **“que la presencialidad sea prioritaria en la agenda política y social.”**<sup>24</sup> Al respecto, tomamos nota de la valoración de los profesionales al respecto de **la presencialidad educativa como necesariamente prioritaria** y coincidimos en el planteo en el que ahondaremos en la Sección VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO.

Sin embargo, por otra parte, resulta de vital importancia enfatizar para conocimiento de toda la ciudadanía y las autoridades correspondientes, tal como lo desarrollamos en mayor profundidad en la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, que **no es necesario obtener una declaración formal en el sentido referido acerca de “la Educación como servicio y actividad esencial”** por cuanto **nuestra Ley Fundamental y específicamente la Constitución de la Provincia de Río Negro**, de jerarquía superior en todo el ordenamiento jurídico que aplica al territorio rionegrino, ya dispone en su Artículo 60 que: **“La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado”** y en su Artículo 62, en cuanto a su finalidad, reconoce que: “La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable

---

<sup>23</sup> Íd.

<sup>24</sup> Íd.

respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Es un **derecho de la persona, de la familia y de la sociedad**, a la que asiste el **Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable**, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria.” (énfasis agregado).

Que me conste, tras haber realizado las consultas pertinentes, hasta el momento **ninguna de estas acciones y recursos administrativos emanados de la sociedad civil ha recibido respuesta formal por parte de la Sra. Gobernadora ni tampoco de la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos.**

### **29 y 30 de abril 2021 – Presentaciones judiciales del primer y segundo recurso de amparo en defensa del interés superior de todo el colectivo de niños, niñas y adolescentes afectados**

El jueves 29 de abril de 2021, la Dra. Soledad Velasco presentó el primer amparo colectivo solicitando que como medida cautelar inmediata se suspendiesen los efectos del Artículo 2 de la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de Río Negro se decrete su inconstitucionalidad así como la de toda sucesiva prórroga o medida que se dictare posteriormente de manera similar por cuanto, al impedirse las clases presenciales en las ciudades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, se vulneró el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos menores que no tienen la posibilidad económica o no cuentan dispositivos electrónicos o acceso a conectividad para poder continuar con su educación vía remota, o no cuentan con adulto capaz de cuidarlo en horario normalmente escolar y acompañarlo en el desarrollo de actividades pedagógicas, generando un grave perjuicio no solo a su aprendizaje, sino también al estado emocional y psicológico que implica la falta de contacto con pares y maestros.

En el mismo sentido, el viernes 30 de abril de 2021, el Dr. Diego Breide inició otro recurso de amparo patrocinando a otro grupo de madres y padres, en representación de sus hijos y todo el colectivo de niños, niñas y adolescentes de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi.

Ambos recursos quedaron radicados en la Cámara Apelaciones en lo Civil, Comercial y Familia de San Carlos de Bariloche.

### **7 de mayo 2021 – Sentencias denegatorias de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Familia de San Carlos de Bariloche**

El 7 de mayo 2021, sin hacer lugar al pedido de la Defensoría de Menores e Incapaces que el 6 de mayo de 2021 había solicitado informes de la contraparte para poder evaluar los antecedentes de la Resolución Ministerial atacada y expedirse sobre la presentación de los amparistas, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería rechazó

ambos amparos. Los **puntos salientes de las sentencias denegatorias** —casi idénticas en su **parte resolutive**— se transcriben a continuación por haberse incluido en los recursos de apelación.

### **12 de mayo 2021 – Recurso de Apelación presentado en ambos expedientes solicitando elevación al Superior Tribunal de Justicia**

El miércoles 12 de mayo pasado, ambos patrocinantes en los amparos colectivos mencionados precedentemente –uno de los cuales motiva esta presentación–, interpusieron sendos recursos de apelación contra las sentencias denegatorias de la Cámara Apelaciones en lo Civil, Comercial y Familia de San Carlos de Bariloche, solicitando la elevación de las causas al Superior Tribunal de Justicia para su resolución favorable a los amparistas.

La apelación en ambos casos se apoyó en los fundamentos que se resumen a continuación:

**a)** La sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería había dispuesto “RECHAZAR sin otro trámite tanto el amparo como la medida cautelar”, denegando así la acción incoada en defensa del interés superior de la niñez, en un **caso claro de vulneración general y reiterada de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, que además tiene implicancias nocivas en la brecha de género que amplía de manera drástica**. Además, califica la pretensión y medida cautelar solicitada como “objetivamente improponibles”, en una apreciación de los Jueces firmantes en apariencia subjetiva por cuanto no se corresponde en realidad con los hechos y derecho enunciados en la presentación de los amparistas, ni honra el interés general de la ciudadanía en obtener la tutela judicial típica de una República cuando los Poderes del Estado cometen abusos y excesos en el ejercicio de su autoridad.

**b)** Con tal rechazo liminar, la Cámara **incurrió en arbitrariedad manifiesta**, dicho esto en el sentido técnico del vocablo, por cuanto:

- 1) **Pretendió eludir por completo el control de la constitucionalidad del acto administrativo cuestionado que le corresponde realizar en ejercicio de la función Judicial, conforme al sistema democrático de gobierno previsto en nuestra Ley Fundamental.**
- 2) **Se limitó a calificar la cuestión planteada como “evidente materia política no judicial”** refiriéndose en general a la “política sanitaria” a la que no aludió ni cuestionó la actora en ningún momento. Por el contrario, los amparistas coinciden en que no corresponde al Poder Judicial revisar la “política sanitaria” en su totalidad porque en ese caso, por demás imposible materialmente, sí se estaría cometiendo una injerencia indebida

en el Poder Ejecutivo (al igual que si pretendiera efectuar el control de constitucionalidad integral de la política educativa, de la política de transporte, o la política de energía y telecomunicaciones a modo ilustrativo).

- 3) No efectuó un completo análisis de la **legalidad de la prohibición general de presencialidad educativa, medida específica que los amparistas pretenden impugnar con sobrado fundamento jurídico, fáctico, empírico y científico**; y pareció soslayar que una delegación legislativa de carácter general en favor de un Ministerio del Poder Ejecutivo para que ejerza poderes absolutos por tiempo indeterminado, facultándolo para cercenar derechos y garantías del conjunto de la población, sin instancia alguna de consulta previa con las partes afectadas, sin intervención de organismos técnicos competentes en la materia y sin posibilidad de revisión judicial, resulta un escenario que **atenta contra la esencia misma de las instituciones republicanas de gobierno y la identidad constitucional democrática de la Nación argentina**. Tanto la Corte Suprema de la Nación como los Órganos Nacionales e Internacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos se han expresado de manera explícita desde el comienzo de la pandemia, advirtiendo que **la emergencia sanitaria no puede ser utilizada como excusa para ignorar la ley vigente y vulnerar derechos**. La carga de la prueba de la eventual justificación de una restricción, corresponde a quien pretende imponerla.
- 4) No reparó en que dicha medida fue adoptada exclusivamente por el Ministerio de Salud en su Resolución N° 2895/21 el miércoles 28 de abril 2021, **sin intervención del Ministerio de Educación y Derechos Humanos** en el marco de la **autoridad que le confiere la Constitución de la Provincia de Río Negro y la consecuente Ley de Ministerios vigente** y en el ámbito de sus competencias técnicas innegablemente relevantes al caso, si bien le impone en el último párrafo del Artículo 2 la responsabilidad de **“establece[r] el mecanismo a implementar para garantizar la continuidad pedagógica durante el período de suspensión establecido por la presente”**; implicando que **en menos de veinticuatro (24) horas** el Ministerio de Educación y Derechos Humanos debía tener resuelta tamaña cuestión, considerando que para el día siguiente, jueves 29 de abril 2021, los estudiantes ya no iban a ser admitidos en los establecimientos educativos y que sus familias de alguna manera debían organizarse para su cuidado y apoyo pedagógico adecuado, cosa que deviene imposible de cumplir en su mayor parte, máxime cuando **no se plantea de manera anticipada ninguna medida compensatoria, ni existen previsiones presupuestarias públicas y privadas suficientes para mitigar el impacto negativo en la salud, la educación, el trabajo y la economía de las familias afectadas**.

- 5) Afirmó sin ofrecer mayor fundamento que “la limitación es razonable”, que “hay razonabilidad en el acto” y “la razonabilidad de la restricción” como si se tratara de un simple hecho, omitiendo valorar la **razonabilidad** de las restricciones en virtud de los derechos fundamentales afectados, el **daño causado a los sectores más vulnerables** de la población, y el **cúmulo de evidencia existente sobre medidas alternativas menos lesivas y más efectivas** para alcanzar la finalidad sanitaria que se pretende alcanzar. Tampoco contempla el **interés superior del niño** en juego, ni aporta una **perspectiva de género, ausente por completo en la medida restrictiva cuestionada**.
- 6) No realizó ningún análisis de las **pruebas aportadas por la actora** que incluyen informes técnicos, recomendaciones de organismos nacionales e internacionales especializados, y datos objetivos y empíricos.
- 7) **Privó a la contraparte de la oportunidad de presentar prueba en contrario**, que pudiera aportarle a la disposición cuestionada **fundamento fáctico y científico suficiente (actualmente inexistente o desconocido por la población general por no haberse comunicado como corresponde) y ofrecer alguna evidencia de racionalidad y justificación razonable —aún de manera tardía—** para que los habitantes de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi puedan seguir asumiendo los **extremos costos que implica la interrupción intempestiva del pleno ejercicio de la labor pedagógica** (a poco de haber iniciado el ciclo lectivo 2021 bajo el Protocolo CuidaRNos), por medio de la **prohibición general de presencialidad en el ámbito educativo, sabiendo a ciencia cierta que es la medida más idónea posible para reducir los contagios de COVID-19 al nivel deseado y que no hay alternativa viable que cause menor perjuicio a los más vulnerables**.
- 8) Al respecto del punto precedente, también cabe destacar que —no obstante haber solicitado su intervención previa—la Excma. Cámara luego **desoyó por entero el pedido de informes efectuado por la Defensoría de Menores e Incapaces** en su presentación de fecha 6 de mayo de 2021 en la que los Defensores que ejercen la tutela de Niños, Niñas y Adolescentes, destacaron la necesidad de tener en cuenta “la trascendencia del tema planteado” y la “cantidad de niños, niñas y adolescentes” que integran el colectivo afectado, solicitando se vinculen las cinco Defensorías, involucrando a todos los Defensores de Menores e Incapaces de la ciudad de Bariloche. Asimismo, expresaron los cuatro firmantes que entienden que “la participación de la contraparte en el proceso” es “fundamental” y solicitando al Tribunal que “ordene oficio al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y al MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA DE RIO NEGRO, a fin que presente INFORME dando cuenta de los antecedentes de la Resolución atacada, se expida sobre la presentación efectuada por la amparista, y

aporte todo dato de interés para la solución de la presente causa.” Refiriéndose a la “autonomía funcional que rige la actividad de éste Ministerio Público consagrada en el Art 1 Ley 4199” se expidieron expresando que han “formado convicción en cuanto a la necesidad de contar con el informe previsto por el Art 43 CPRN, previo a emitir dictámen sobre la cuestión de fondo” agregando que “prescribe nuestra norma constitucional, que “tanto la acción de amparo como el habeas corpus, se resuelven por el juez previo informe requerido a la autoridad o particular que suprimió, restringió o amenazó libertades” resultando indispensable contar con dicho informe, no sólo por prescripción legal y debido proceso, sino asimismo como esencial pieza a los fines de ponderar el efectivo y concreto interés superior de nuestrxs representadxs”, niños, niñas y adolescentes.

- 9) Asimismo, la sentencia liminar denegatoria del amparo **impidió al Ministerio Público la posibilidad de ejercer plenamente sus funciones en la representación complementaria de niños, niñas y adolescentes** por Defensores especializados a tal fin.
- 10) Más aún, el Tribunal se abstuvo de ofrecer **oportunidad para que los niños, niñas y adolescentes, ejerzan su derecho legal, constitucional y humano a ser oídos en asuntos que son de su interés directo y prioritario.**
- 11) Privó también de **oportunidad de representación complementaria a las personas de género femenino incluidas en el colectivo afectado, tanto las niñas como sus madres que les sirven de modelo y en quienes la medida cuestionado perpetúa estereotipo de género**, al no haber dado específica intervención de oficio a los Organismos previstos para la Defensa de Derechos de la Mujer, tales como podría ser el Consejo de la Mujer, y cerrar la puerta para que ello suceda espontáneamente en instancia ulterior del proceso, pese a que es sabido como detallamos a continuación que **las medidas restrictivas adoptadas en pandemia han tenido el efecto de ampliar significativamente la brecha de género y a que no hay evidencia alguna de perspectiva de género en la Resolución Ministerial cuestionada.**
- 12) Incurrió directamente en la violación del Artículo 18 de la Constitución Nacional (C.N.) que consagra la garantía del **debido proceso** y del Artículo 196 de la Constitución de la Provincia Río Negro, sobre el **ejercicio de la función judicial y el necesario control de constitucionalidad** a pedido de parte o de oficio.
- 13) Resultó también en la violación de los Artículos 5, 14, 16, 43, 75 inc. 19, 75 inc. 22, y 103 de la Constitución Nacional y de los Arts. 42, 60, 62 y 63 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, así como de la Ley de Educación Nacional 26.206, la Ley Orgánica de

Educación de la Provincia De Río Negro N° 4819, y concordantes, así como la Ley de Ministerios Provincial vigente en la actualidad.

14) Importó asimismo la **vulneración de los siguientes instrumentos y Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional** (Artículo 75, inc. 22 C.N.), en lo que respecta a las disposiciones contenidas en los Artículos enunciados y sus concordantes:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Art. 3; y cc.
- **La Convención de Derechos del Niño:** Art. 3; Art. 5, Art. 28, Art. 29, Art. 31 y cc. (ver también receptada en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Ley).
- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)** prácticamente en su totalidad.
- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):** Art. 2, Deberes de Respetar y Garantizar; Art. 3, Derecho a la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Disfrute de sus Derechos Civiles y Políticos; Art. 4, Situaciones de Excepción; Art. 12, Libre Circulación; Art. 18, Libertad de Culto y Conciencia; Art. 23, Protección de la Familia; Art. 24, Protección Especial del Niño; Art. 26, Igualdad ante la Ley, y cc.
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC):** Art. 2; Art. 3; Art. 4; Art. 5; Art. 6; Art. 7; Art. 10; Art. 11; Art. 12; Art. 13 y Art. 15.
- **La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”):** Art. 1, Obligación de Respetar los Derechos; Art. 2, Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno; Art. 5, Derecho a la Integridad Personal; Art. 8, Garantías Judiciales; Art. 12, Libertad de Conciencia y de Religión; Art. 17, Protección a la Familia; Art. 19, Derechos del Niño; Art. 22, Derecho de Circulación y de Residencia; Art. 24, Igualdad ante la Ley; Art. 25, Derecho a la Protección Judicial; Art. 26, Desarrollo Progresivo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. 27, Suspensión de Garantías, Interpretación y Aplicación; Art. 29, Normas de Interpretación; Art. 30, Alcance de las Restricciones; Art. 32, Deberes de las Personas.

15) Asimismo, resultó en la vulneración del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido también como “Protocolo de San Salvador”)**, ratificado por Argentina en el año 2003, ubicado por debajo de la Constitución Nacional, pero con jerarquía superior a las leyes.



16) Como se deriva lógicamente de los puntos precedentes, **expuso a la República Argentina a responsabilidad internacional por la violación de Tratados de Derechos Humanos en los que Argentina es Parte y a normas imperativas de Derecho Internacional, especialmente por incumplir sus obligaciones internacionales de respetar, asegurar y garantizar el interés superior del niño, así como los derechos de la mujer y grupos vulnerables** (a título ilustrativo, ver el Art. 28, Cláusula Federal de la CADH, con respecto a Estados Federales como nuestro país).

En ambas apelaciones se destacó especialmente que tales **violaciones de derechos e incumplimientos de deberes por parte del Estado no resultan permisibles, ni siquiera en contexto de emergencia sanitaria**, como se explicó en detalle en los escritos respectivos y se elabora complementariamente en mayor profundidad en la Sección V., ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, de este documento.

### **13 de mayo 2021 – Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de Río Negro prorrogando la prohibición de la presencialidad educativa**

El 13 de mayo, nuevamente a menos de veinticuatro (24) horas del vencimiento del plazo establecido por la Resolución N° 2895/21 para el regreso a clases presenciales anticipado por las comunidades escolares, el Ministerio de Salud de Río Negro volvió a dictar por sí solo la Resolución N° 3393/21 mediante la cual prorrogó la prohibición de presencialidad escolar hasta el 24 de mayo 2021 inclusive, para la Educación Inicial y Primaria (y sus modalidades), y hasta el 28 de mayo 2021 inclusive, para la Educación Secundaria (y sus modalidades) y Superior. El Consejo Provincial de Educación dictó en consecuencia su Resolución 2959/21 a tales efectos.

Nuevamente, destaco la arbitrariedad de tales medidas y refiero a V.E. a la Sección V., ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, donde abordaré la cuestión de su inconstitucionalidad en detalle.

### **17 de mayo 2021 – La Cámara Civil concedió ambos recursos de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia**

El lunes 17 de mayo pasado, la Cámara Apelaciones en lo Civil, Comercial y Familia de San Carlos de Bariloche concedió los recursos de apelación interpuestos en los dos primeros amparos colectivos, ante V.E., Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

**17 de mayo 2021 – Se interpuso el tercer recurso de amparo: trabajadores esenciales, en particular trabajadores de la salud, especialmente madres y sus hijos menores de edad**

También el lunes 17 de mayo pasado, la Dra. Soledad Velasco presentó un nuevo recurso de amparo ante la Cámara Civil antedicha, en nombre del colectivo de todos los **trabajadores esenciales con hijos escolarizados y/o que asisten habitualmente a actividades presenciales educativas en San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, y sus hijos menores de edad, en particular los responsables parentales –especialmente madres– que se desempeñan como personal de salud** (incluyendo trabajadores autónomos, empleados de clínicas y sanatorios y dependientes de del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro) y otras trabajadoras esenciales y sus hijos menores de edad que son alumnos, alumnas y estudiantes de establecimientos educativos en esta Circunscripción Judicial.

Este amparo colectivo se promovió tanto contra el Ministerio de Salud, como contra el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro y las Municipalidades de San Carlos de Bariloche y de Dina Huapi, por sus acciones y omisiones (dictado de resoluciones cuya constitucionalidad se cuestiona, omisión en el ejercicio de funciones dentro del área de competencia respectiva, falta de dictado de medidas compensatorias, etc.), específicamente **en defensa de los derechos fundamentales — constitucionales y humanos de jerarquía constitucional— al trabajo, condiciones dignas y equitativas de labor, a la igualdad de los responsables parentales que son a su vez trabajadores esenciales en la ciudad de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, en particular en lo que respecta a la especial afectación que sufren las trabajadoras esenciales en su condición de mujeres y los hijos escolarizados de trabajadoras esenciales de género femenino, y teniendo en cuenta el interés superior del niño y una perspectiva de género ausente en las restricciones cuestionadas**; derechos que se han visto vulnerados por las Resoluciones 2895/21 y la posterior 3393/21 dictadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y demás disposiciones adoptadas en consecuencia por el Consejo Provincial de Educación, y los Gobiernos Municipales, todos con similar efecto de **prohibir e impedir la asistencia de los hijos de trabajadores esenciales a actividades educativas en su modalidad presencial**, sean actividades escolares, o culturales, deportivas y de formación religiosa. Dichas resoluciones han privado a trabajadores esenciales con niños, niñas y adolescentes escolarizados en escuelas y colegios de la zona, —también usuarios habituales de la oferta educativa de distintos establecimientos habilitados—, de contar con esas **posibilidades de cuidado seguro con protocolo sanitario fuera del hogar, a cargo de docentes y personal calificado, durante la jornada laboral que resulta ineludiblemente presencial**. En especial, las **trabajadoras esenciales mujeres se han visto afectadas de manera desproporcionada en sus condiciones**

**y oportunidades laborales**, por haber sido privadas de manera intempestiva del servicio público educativo presencial e impedidas de poder recurrir al cuidado de sus hijos por parte de establecimientos privados arancelados, **sin que el Estado ofreciera ninguna medida compensatoria al respecto**. En síntesis, entre los **derechos constitucionales afectados** se encuentran el derecho al trabajo, a condiciones equitativas de trabajo, a la protección de la familia, a educar adecuadamente a los hijos por parte de los padres, y a la salud personal y familiar (integridad física, psíquica y emocional, en sentido amplio), igualdad ante la ley, entre otros; todo ello **sin consideración especial de las necesidades de la mujer desde una perspectiva de género y en violación el interés superior del niño, en el caso específico, hijos de trabajadores esenciales**. En síntesis, la **situación general de las personas que integran el colectivo representado en este recurso** se puede resumir de la siguiente manera:

- *Obligaciones*: Fueron declaradas oficialmente como “esenciales” y están obligadas a trabajar presencialmente.
- *Prohibiciones*: Tienen prohibido dejar a sus hijos al cuidado de la escuela y otras instituciones educativas seguras (culturales, religiosas, etc.), con protocolo sanitario y personal calificado.
- *Ausencia de medidas compensatorias e impedimentos prácticos*: No pueden quedarse en el hogar para acompañar pedagógicamente a sus hijos ni son beneficiadas con medidas compensatorias (ej., no hay guardería en el trabajo, no reciben subsidio para pagar niñera, no cuentan con maestra a domicilio, no hay escuelas abiertas para hijos de trabajadores esenciales, etc., entre muchas medidas compensatorias implementadas en otras partes del mundo; tampoco reciben IFE o algún subsidio para paliar su especial afectación).

En este amparo se solicitó como medida cautelar la suspensión de la Resolución 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y cualquier otra disposición similar que se dicte en consecuencia o con posterioridad, a fin de que retorne la presencialidad de la educación de niños, niñas y adolescentes, como así también se proceda a ordenar la **adopción de las medidas sanitarias que resulten necesarias, siempre de conformidad con la normativa vigente y con perspectiva de género**. Este caso reviste trascendencia institucional y gran interés público respecto a toda la comunidad, pero muy fundamentalmente para los trabajadores esenciales, especialmente a las mujeres, madres responsables de niños, niñas y adolescentes escolarizados, por su afectación especial dada la brecha de género existente. La violación de los derechos fundamentales de los trabajadores esenciales ha resultado en graves consecuencias de toda índole —económicas, pedagógicas de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, de la inequidad, aumento de la brecha de género, la falta de compensación por parte del Estado— que aún en la situación de emergencia en la que nos encontramos, hacen que las mismas resulten inconstitucionales.

También en este recurso se puso de manifiesto que **la República Argentina se ha obligado internacionalmente a respetar, asegurar y garantizar el derecho al trabajo, condiciones dignas y equitativas, como así también el interés superior del niño;** en cada nivel de gobierno por medio de los distintos Poderes del Estado, principio que rige todo nuestro ordenamiento jurídico. Aún en contexto de emergencia sanitaria, su vulneración, es **susceptible de hacer incurrir al Estado argentino en responsabilidad internacional conforme a los Tratados de Derechos Humanos en los que Argentina es Parte y a normas imperativas de Derecho Internacional.**

### **17 de mayo 2021 – Presentación del cuarto recurso de amparo: Libertad de Culto y formación religiosa o espiritual**

Por su parte, en la misma fecha, el Dr. Diego Breide promovió la acción de amparo radicada inicialmente ante el Juzgado Civil N° 3 de San Carlos de Bariloche, en defensa del **colectivo de personas afectadas por la arbitrariedad manifiesta de las medidas impuestas por el Estado Municipal y Provincial que impiden el pleno ejercicio de la libertad de culto y el desarrollo de actividades regulares de enseñanza o formación religiosa o espiritual de manera presencial**, pese a los protocolos sanitarios implementados efectivamente o las medidas de bioseguridad adicionales que pudieran establecerse para prevenir contagios COVID-19, en las ciudades de **San Carlos de Bariloche y Dina Huapi**. En particular, la prohibición general de presencialidad educativa afecta a niños, niñas y adolescentes, y sus respectivas familias y docentes. Específicamente, los amparistas en este recurso se presentaron por su propio derecho y en representación del grupo de personas que incluye: catequistas y familias que mandan a sus hijos a catequesis a clases presenciales o que desean hacerlo por convicción religiosa y deben postergarlo forzosamente por las restricciones actuales, sumadas a las que se impusieron durante la mayor parte del año 2020; docentes y alumnos de actividades educativas o formativas de religiones y cultos reconocidos oficialmente; quienes practican regularmente actividades espirituales de cualquier tipo de manera presencial, en función de sus creencias, aunque no se trate de una religión organizada; representantes de distintas Religiones, Cultos y Creencias (incluso agnósticos); responsables parentales de niños, niñas y adolescentes impedidos actualmente en su pleno desarrollo espiritual y emocional. Especialmente, en esta oportunidad se abogó por el **bienestar emocional y espiritual de los niños y sus familias, en ejercicio de sus derechos fundamentales**, conforme a la **Ley Fundamental de la República Argentina**, tal como se detalla en los siguientes apartados.

**20 y 21 de mayo 2021 – Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional y Disposiciones adoptadas por la Provincia de Río Negro, ordenando un confinamiento general hasta el 30 de mayo inclusive ante el colapso del sistema sanitario**

El jueves 20 de mayo 2021 comenzaron a conocerse trascendidos periodísticos acerca de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 que fue finalmente dictado por el Presidente de la Nación el viernes 21 de mayo 2021 y publicado en el Boletín Oficial el sábado 22 de mayo. En ese Decreto se dispuso la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales para los lugares definidos como en situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en situación Alarma Epidemiológica y Sanitaria, así como la obligación general de permanencia en los hogares por parte de las personas y la restricción de la circulación nocturna, desde el día 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, sumándose los días 5 y 6 de junio de 2021.<sup>25</sup> **El Ejecutivo de la Provincia de Río Negro adhirió a tal DNU y, en consecuencia, ordenó una vez más, de manera intempestiva, la prórroga de la prohibición general de la presencialidad educativa** en las zonas ya afectadas por las restricciones anteriores, esta vez enmarcada en un contexto de confinamiento general en todo el territorio provincial.

Dejo desde ya asentada la **inconstitucionalidad e irregularidades manifiestas de las nuevas medidas restrictivas**, como de todas las anteriores referidas precedentemente y las que las sucedieron como detalle a continuación, desde su proceso de adopción, hasta su contenido.

Cabe resaltar especialmente, que **en una Democracia existe División de Poderes y los debidos controles entre ellos**. Al Poder Ejecutivo no le compete legislar, sino al Congreso Nacional o a la Legislatura o al Consejo Municipal según el nivel de gobierno del que se trate, y tampoco le corresponde realizar al Poder Ejecutivo a quien corresponde efectuar el juicio o revisión de constitucionalidad de sus propios actos, sino al Poder Judicial en su rol de garante de la Constitución. Los derechos admiten restricciones conforme a “leyes” que emanan del órgano colegiado con facultad de legislar, que en esencia es el que representa la Soberanía del Pueblo y donde deben tener lugar debates y procesos de formación de consenso. Tras la adopción de las Constituciones democráticas modernas a partir del proceso de independencia norteamericana iniciado en 1776 y de la Revolución Francesa de 1789, debieran haber quedado muy lejos en el tiempo las aspiraciones absolutistas de un Monarca como Luis XIV que afirmaba personificar é

---

<sup>25</sup> Ver el texto completo del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, sancionado el 21 de mayo 2021, en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-334-2021-350159/texto>.

mismo “el Estado” en su sola persona. La República, no admite suma de Poder Público, ni siquiera en estados de excepción como la emergencia que plantea una pandemia. Las Constituciones democráticas, así lo determinan.

**Para que un Decreto de Necesidad y Urgencia sea válido, debe cumplir con los requisitos especificados en la Constitución Nacional para los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) y conformarse al derecho internacional de los derechos humanos (DDHH).** No basta —y si fuera así resultaría absurdo y violentaría la esencia de la forma democrática de gobierno— con el juicio de valor del mismo individuo que impone una restricción a derechos fundamentales acerca de su legitimidad y conformación a derecho. La prohibición no es válida porque quien la dicta así lo considera y afirma, conducta típica del Dictador. Es legítima si cumple con los mandatos del Poder Constituyente que emitió la Constitución y con el Poder Constituido, dividido y con atribuciones diferenciadas, que pone freno a los abusos y ejerce los controles necesarios en el sistema republicano. A continuación, en la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, explicaré en detalle por qué —en una República— no puede asignarse efecto jurídico a afirmaciones tales como las vertidas en los Considerados del citado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de las cuales transcribo aquí sólo **una muestra a título ilustrativo de su arbitrariedad:**

**“Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21, se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.”**

Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional del 21 de mayo (énfasis agregado)

Por cierto, corresponde al Poder Judicial, en este caso a V.E., efectuar el control de constitucionalidad de la prohibición general de presencialidad educativa que surge de los Actos Administrativos cuestionados en el presente. En cuanto al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, **será la Corte Interamericana de Derechos Humanos —órgano competente conforme a la Convención Americana de Derechos Humanos— quien decida en última instancia si el Estado Nacional, tanto como el Provincial y los Municipios, han cumplido con sus obligaciones internacionales o, por el contrario, la República Argentina ha incurrido en responsabilidad internacional.**

Desde ya, **presentante y adherentes confiamos en que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia considerará todos los argumentos aquí expuestos, tendrá a bien valerse de los**

aportes propuestos para una solución justa y pacífica, y sabrá contribuir a la mayor calidad democrática en nuestro país, conformando a derecho una situación de hecho de violación masiva de derechos humanos que se viene profundizando en nuestro país y, en nuestra Provincia en particular, que sólo agrava el padecimiento de la población general a causa de la pandemia COVID-19.

### 22 de mayo 2021 – Cabildo Abierto “En Democracia LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL”

El sábado 22 de mayo 2021 se llevó a cabo un **encuentro virtual apartidario, abierto a toda la comunidad en general** sin excepción, denominado Cabildo Abierto “En Democracia LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL,” con el objetivo de tratar diversas acciones emprendidas hasta la fecha en defensa de la Educación. La convocatoria fue difundida por varios medios y redes sociales.



Durante este evento de tres (3) horas de duración, en el cual participaron ciudadanos y profesionales de Río Negro y otras jurisdicciones, se abordó en particular, el contenido del presente documento, así como el **Proyecto de Ley de Emergencia Educativa** referido en las últimas Secciones de este escrito y que fue **presentado a la Legislatura de Río Negro en su redacción final el pasado viernes 18 de junio 2021.**<sup>26</sup> Todos los aportes recibidos durante este evento y con posterioridad, fueron reflejados en este texto, luego sometido a revisión total y parcial —según áreas de competencia técnica— por un equipo multidisciplinario de quince expertos previo a su firma y presentación al Superior Tribunal de Justicia.

### 29 de mayo 2021 en adelante – Resoluciones N° 3777/21, N° 4005/21 y 4233/21 del Ministerio de Salud de Río Negro prorrogando la prohibición de presencialidad educativa. Denuncia internacional. Actualidad judicial. Proyecto de Ley de Emergencia Educativa.

En dos nuevas Resoluciones, el Ministro de Salud de Río Negro amplió la extensión geográfica de la restricción a toda la Provincia, exceptuando algunas localidades y niveles

<sup>26</sup> Ver el *Proyecto de Ley de Emergencia Educativa y de Protección Especial de Grupos Vulnerables en Estado de Excepción* presentado a la Legislatura de Río Negro el viernes 18 de junio 2021. Enlace para ver y descargar este documento y su nómina de adhesiones: <https://bit.ly/359NJ3Z>.

educativos de manera temporaria, y prorrogando nuevamente su plazo, con escasa anticipación: El sábado 29 de mayo 2021, a apenas algo más de veinticuatro (24) horas del vencimiento del plazo fijado por el DNU N° 334/2021 de la Nación al que adhirió la Provincia, el Ministerio de Salud volvió prorrogar la prohibición general de presencialidad educativa para todos los niveles y modalidades, mediante la Resolución N° 3777/21,<sup>27</sup> exceptuando sólo a algunas localidades incluidas en el Anexo I exclusivamente en los niveles inicial, primario y educación especial (aunque el título de dicho Anexo sólo menciona “inicial” y “primario”, omitiendo “educación especial”), manteniendo la suspensión de presencialidad en los niveles secundario y superior en toda la Provincia del lunes 31 de mayo al viernes 4 de junio 2021 inclusive. El sábado 5 de junio 2021 el Ministro de Salud dictó la Resolución N° 4005/21<sup>28</sup> prorrogando la anterior con vigencia del lunes 7 al domingo 13 de junio 2021.

Siguiendo la misma línea de flagrante inconstitucionalidad, el sábado 12 de junio 2021 se conoció la nueva Resolución 4233/21<sup>29</sup> del Ministerio de Salud que mantuvo la prohibición general de presencialidad educativa como regla general en la Provincia de Río Negro y la estricta suspensión de clases presenciales en todo el territorio sin excepción para los Niveles de Educación Secundaria y Superior con los daños irreparables que conlleva la prolongación de estas restricciones arbitrarias.

Posteriormente, el 16 de junio 2021, en un nuevo acto de irreverencia hacia la ciudadanía la Sra. Gobernadora anunció desde su cuenta de la red social “Twitter” que levantaría la suspensión de clases presenciales, modificando a su vez el calendario escolar para el ciclo lectivo 2021: “La Gobernadora Arabela Carreras confirmó que el martes 22 se retomarán las clases presenciales en todas las ciudades y localidades rionegrinas. La Mandataria adelantó además que se adelantará el receso invernal una semana, comenzando el 5 de julio y se extenderá por tres semanas.”<sup>30</sup> Sin embargo, como es público y notorio, muchos establecimientos siguen sin contar con condiciones de infraestructura adecuadas para garantizar una presencialidad segura, otros continúan usurpados por grupos de docentes y directivos que han impedido de manera ilegítima el comienzo de clases y, de todas maneras, subsiste el estado de desconcierto,

---

<sup>27</sup> Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fH7Qwv>.

<sup>28</sup> Ver la Resolución N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 5 de junio 2021. Fuente: <https://www.catriel.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/RESOLUCION-4005-prorroga.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3zjerFp>.

<sup>29</sup> Ver la Resolución N° 4233/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 12 de junio 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014546.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SaZyUU>.

<sup>30</sup> Ver, entre otras fuentes, el sitio oficial de la Provincia de Río Negro, *Vuelven las clases presenciales en toda la provincia*, 16 de junio 2021, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=69520>.



incertidumbre y hastío en la sociedad debido a la improvisación desplegada por el Ejecutivo a diario y a la **falta de seguridad jurídica, anticipando que se producirá un nuevo colapso sanitario durante la temporada invernal, los plazos fijados por el mismo Ejecutivo volverán a ser incumplidos y las presencialidad educativa volverá a ser prohibida en la Provincia de Río Negro**, dado que la pandemia viene gestionándose en base a prohibiciones e imposiciones inconstitucionales y no al accionar positivo del Estado para asegurar y garantizar el ejercicio más pleno posible de todos los Derechos Humanos como corresponde.

Al día de la fecha, **la Gobernadora continúa haciendo un uso abusivo de los poderes extraordinarios que solicitó a la Legislatura al comienzo de la pandemia**. Conforme a lo comunicado por medio del sitio oficial del Gobierno de la Provincia, —justo un año antes de nuestro Cabildo Abierto, el 22 de mayo de 2020—, el Poder Ejecutivo había presentado en la Legislatura un Proyecto de Ley mediante la cual se lo autorizaría a adoptar medidas extraordinarias ante la situación que definió como de “**emergencia económica, financiera y fiscal**.”<sup>31</sup> En esa publicación el Ejecutivo Provincial reconoció que “las medidas adoptadas oportunamente en el marco de la pandemia (...) provocaron una fuerte caída del nivel de actividad económica nacional y provincial, ya que la principal medida de contención de la propagación de la enfermedad fue la disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio por parte del Estado.” Se refirió también a la “**emergencia sanitaria**,” sin **ninguna mención a la situación crítica de la educación**. En síntesis, **el Ejecutivo buscó mayor delegación de facultades legislativas que no le correspondían constitucionalmente**, además de las que ya venía ejerciendo arbitrariamente con claros vicios de origen y que han resultado en la situación de inviabilidad en la que se encuentra la Provincia hoy. La materia educativa no fue prioridad entonces y tampoco lo viene siendo durante el ciclo lectivo 2021. **Las decisiones de la Gobernadora hacen cada vez más difícil la posibilidad de proyectar una recuperación educativa post COVID-19 a mediano plazo. Llevará años mitigar y reparar algo del daño causado por su mala gestión en Río Negro**. Las consecuencias negativas son múltiples.

Especialmente, en este escrito destaco en diversas Secciones y Apartados la **gravedad de los incumplimientos de las obligaciones internacionales por parte de la Provincia de Río Negro y sus Municipios que exponen a la República Argentina a responsabilidad internacional**. En la misma línea, el 24 de junio 2021, se conoció la **primera denuncia llevada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** por hechos similares a los

---

<sup>31</sup> Ver en el sitio web oficial, publicación del 22 de mayo 2020 “Proyecto de Ley para autorizar medidas...”, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=59558>.

acontecidos en nuestra jurisdicción: “por la suspensión sistemática de las clases presenciales en la provincia de Buenos Aires. “No nos escucharon, no participamos, no importamos.”<sup>32</sup>

Entre quienes más padecen los efectos nocivos de los abusos del Estado Provincial descriptos en el presente, se encuentran los **adolescentes rionegrinos** quienes han sido **discriminados, postergados, e impedidos de asistir a sus colegios de manera excesiva y desproporcionada y han recurrido forzados por la necesidad a encontrarse con sus pares en lugares alternativos con menor seguridad sanitaria. La sociedad civil continúa clamando por algo de coherencia, algo de razón y algo de justicia, pero no es escuchada, ni se nos permite participación en los procesos decisorios a quienes resultamos más afectados por las medidas restrictivas que se nos impone de cualquier manera.** A diario, somos testigos de las contradicciones entre los dichos de los distintos representantes del Poder Ejecutivo que, por un lado, parecieran querer defender la presencialidad escolar reconociendo que nadie puede determinar cuando una persona se contagia<sup>33</sup> pero, por otro lado, prohibiendo a niños, niñas y adolescentes concurrir a la escuela, sin ninguna consideración a todo el daño que eso les produce en sus cortas vidas.

Desde ya, el plazo innecesariamente prolongado por el cual vengo esperando a poder presentar este *Amicus* formalmente ante el Superior Tribunal de Justicia en los dos expedientes de los recursos de amparo mencionados en primer lugar —ambos **en defensa de niños, niñas y adolescentes**—, dista mucho de ser razonable. De hecho, el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro incurrió en dilaciones innecesarias en el trámite de remisión “virtual” a dicho tribunal por medio del sistema electrónico que opera, pese al impulso que pretendió darle la actora a través de solicitudes de habilitación de días y horas inhábiles, de habilitación de ferias, de elevación del expediente al Superior Tribunal y de pronto despacho, en múltiples ocasiones.

Cabe aquí recordar que **la naturaleza de la acción de amparo esta prevista como expedita y su proceso debería revestir la mayor celeridad, al encontrarse en juego derechos constitucionales y daños irreparables que se agravan día a día.** Por el contrario, lejos de

---

<sup>32</sup> Ver, entre otras fuentes, MAXIMILIANO FERNÁNDEZ, INFOBAE, *Por primera vez, 149 chicos argentinos denunciaron ante la CIDH que se violó su derecho humano a la educación. La presentación la hicieron en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la suspensión sistemática de las clases presenciales en la provincia de Buenos Aires. “No nos escucharon, no participamos, no importamos”, reclamaron*, 24 de junio 2021. Fuente: <https://www.infobae.com/educacion/2021/06/24/por-primera-vez-149-chicos-argentinos-denunciaron-ante-la-cidh-que-se-violo-su-derecho-humano-a-la-educacion/>.

<sup>33</sup> Ver artículo completo en Bariloche2000, *Ni los científicos pueden determinar cuando una persona se contagia*, dijo el Secretario de Educación, 11 de junio 2021, “Adrián Carrizo, subsecretario de Infraestructura Escolar, se refirió a los contagios en las escuelas, de acuerdo a los planteos de los gremios, y sostuvo que no puede precisarse si un contagio se produce como resultado de la presencia en una escuela.” Fuente: <https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/-ni-los-cientificos-pueden-determinar-cuando-una-persona-se-contagia-dijo-el-secretario-de-educacion/133384>.

exhibir el más mínimo respeto a los amplios colectivos representados y a la ciudadanía en general, sin imprimir la diligencia y el dinamismo que corresponde a esos casos y sin darle la oportunidad al Poder Ejecutivo hasta ahora de presentar prueba alguna en apoyo a sus decisiones cuestionadas, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería se abstuvo de ejercer el control de constitucionalidad que le requirieron los amparistas y rechazó de manera liminar las tres acciones que le tocó resolver, de las cuatro en total que iniciaron los colegas Soledad Velasco y Diego Breide en la ciudad de San Carlos de Bariloche, representando a tres colectivos distintos con motivo de la prohibición general de presencialidad educativa impuesta a la población por el Poder Ejecutivo Provincial en el corriente año 2021. De hecho, a sus dos sentencias denegatorias del 7 de mayo 2021, el Tribunal sumó el rechazo liminar al tercer amparo incoado por el colectivo de **trabajadores esenciales** del 31 de mayo de 2021; **tres sentencias que corresponde calificar jurídicamente como arbitrarias**. Una vez más, la Cámara se basó erróneamente en la arcaica doctrina de las “cuestiones políticas no justiciables” para eludir su función jurisdiccional. Asimismo, el cuarto amparo sobre **libertad de culto y formación religiosa** interpuesto el 17 de mayo 2021 sigue sin ser considerado dado que los Jueces de Primera Instancia que debían entender en la causa también se abstuvieron de intervenir; uno excusándose, el otro declarándose incompetente.

Si bien el amparo está previsto como rápida acción judicial para tutelar derechos constitucionales, el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro ya **excedió cualquier plazo razonable y es manifiesta su inclinación a denegar justicia, de manera funcional a la imposición de prohibiciones inconstitucionales por parte del Poder Ejecutivo. Actualmente, los habitantes del territorio rionegrino se encuentran indefensos frente al accionar abusivo del Estado.**

Aspirando a poder aportarle algo de legalidad a la gestión de la pandemia COVID-19 por parte de la Provincia de Río Negro, —además de efectuar ahora esta presentación tan postergada desde su elaboración cuando fue concedida la apelación a V.E. hace bastante más de un mes—, el viernes 18 de junio 2021 presenté un **Proyecto Ley de Emergencia Educativa y de Protección Especial de Grupos Vulnerables en Estado de Excepción**<sup>34</sup> a la Legislatura Provincial conforme a lo mencionado en la Sección IX. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL LEGISLATIVO PROVINCIAL Y OTROS ACTORES, Apartado 1. MEDIDAS LEGISLATIVAS URGENTES de este escrito.

---

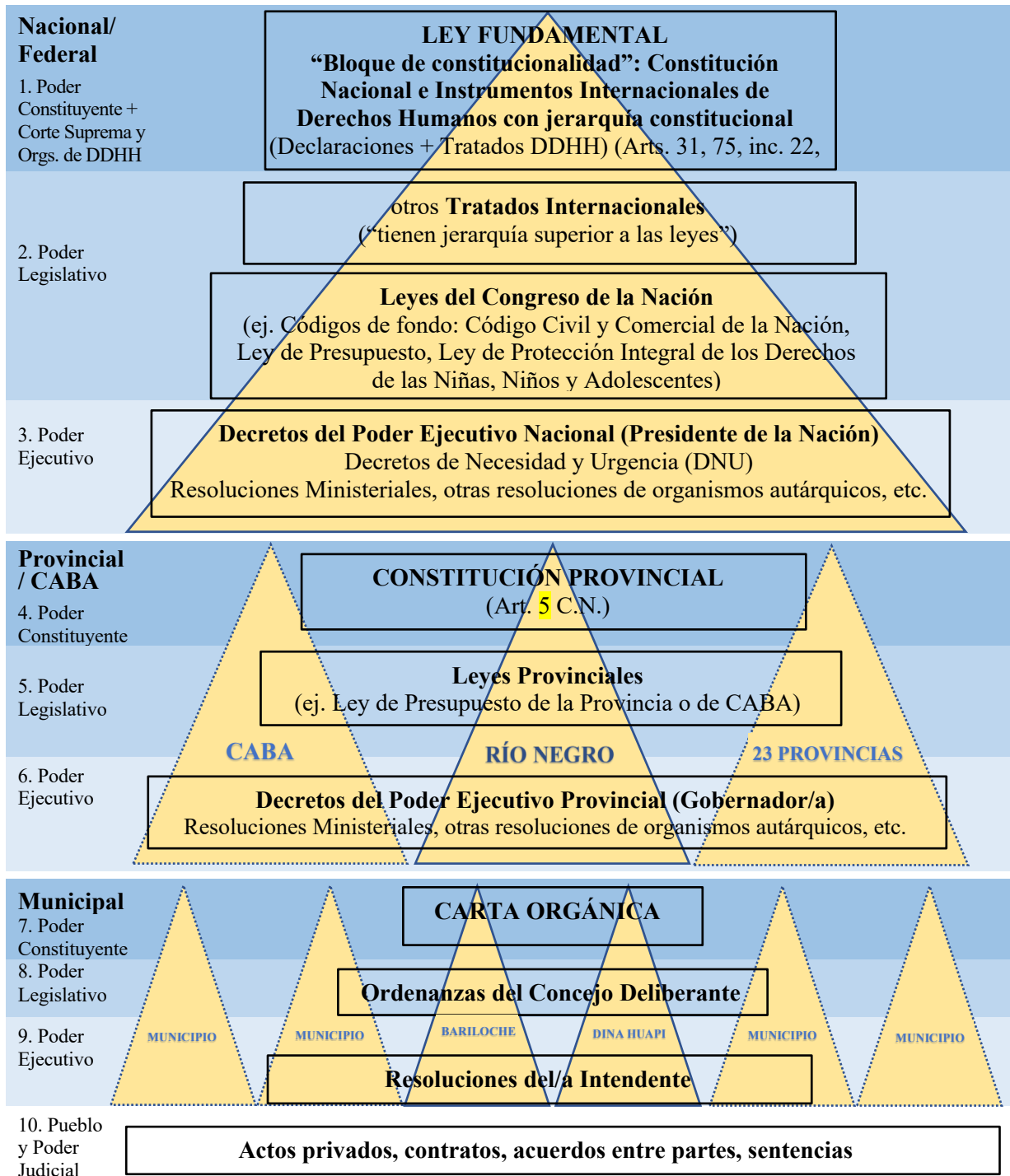
<sup>34</sup> Ver el *Proyecto de Ley de Emergencia Educativa y de Protección Especial de Grupos Vulnerables en Estado de Excepción* presentado a la Legislatura de Río Negro el viernes 18 de junio 2021. Enlace para ver y descargar este documento y su nómina de adhesiones: <https://bit.ly/359NJ3Z>.

## V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO

### 1. PIRÁMIDE JURÍDICA. DERECHOS FUNDAMENTALES: JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.

El clásico esquema propuesto por Hans Kelsen, con el que habitualmente se representa a un ordenamiento jurídico y su jerarquía normativa, se conoce como “pirámide jurídica”. En el caso de la República Argentina, de manera simplificada, se puede graficar así:

*Niveles de gobierno:*



Toda norma de jerarquía inferior debe conformarse a las de jerarquía superior. La **Ley Fundamental o Ley Suprema de la Nación** —la Constitución Nacional, las Leyes dictadas por el Congreso de la Nación y los Tratados Internacionales (Artículo 31 C.N.); los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia (Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos enumerados en el texto constitucional y los que posteriormente hayan adquirido tal jerarquía) y todos los demás tratados que tienen jerarquía superior a las leyes (Artículo 75, inciso 22, C.N.)— incluye **Derechos, Libertades y Garantías “fundamentales”**, es decir, derechos constitucionales y derechos humanos, que “**no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio**” (Artículo 28 C.N.). Ver abajo el Apartado 7., VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL, para el detalle de normativa constitucional vulnerada en el presente caso.

### **Control de constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

La forma democrática de gobierno depende en gran medida del efectivo funcionamiento de controles, frenos y contrapesos (*checks and balances*) entre tres Poderes del Estado que deben mantener su División en todo momento. Es claro, desde la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1803 en el célebre caso *Marbury v. Madison* de que estableció el principio de revisión judicial (*judicial review*) referido frecuentemente en la jurisprudencia de las Repúblicas modernas,<sup>35</sup> que **el control de constitucionalidad ejercido por el Poder Judicial (Jueces y Tribunales) es uno de esos controles fundamentales que no pueden ser legítimamente suspendidos en ningún momento, ni siquiera en estado de grave emergencia**. Como nos recuerda la doctrina más distinguida: “la finalidad de la división de los poderes, ya lo señaló Montesquieu, es que el poder contenga el poder” (...) lo que se logra dividiendo al poder estatal y oponiendo las partes respectivas para que se refrenen recíprocamente (...) Si la división de poderes resultara en que cada poder hace lo que le parece en su esfera sin frenos ni contrapesos, sin control de los otros poderes, entonces no se cumpliría la finalidad de la división de los poderes que es refrenar y limitar el ejercicio del poder para que él no pueda ser abusado. (...) Lo esencial de la división de poderes es la división de funciones y no sólo la división en órganos; una división en órganos no acompañada de una división de

---

<sup>35</sup> Ver en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación Argentina previa a 1994, las frecuentes citas al caso *Marbury v. Madison* (5 U.S. 137 1803) resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1803 que estableció el principio de revisión judicial (*judicial review*) seguido por nuestro país y otros Estados democráticos inspirados en la Constitución norteamericana de 1787.

funciones no es garantía de libertad ni responde a la finalidad buscada. La triple premisa a que da lugar la teoría de la división de los poderes no es que cada poder legisle, administre y juzgue en lo relativo a su actividad, sino por el contrario que el que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni ejecutarlas; que el que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación; que el que juzgue no las haga ni las ejecute. De tal modo, división de poderes significa que cada órgano del Estado tenga a su cargo una sola función; (...) Si la Constitución nos dice que el Poder Ejecutivo no es juez de sus actos ni de los de nadie, “en ningún caso” —Art. 109— no se puede invocar la división de los poderes para decir que la violaría el que los jueces revisaran, como es su propia y natural función, la actividad del Poder Ejecutivo”.<sup>36</sup>

En el **orden interno**, contamos con un **sistema de control de constitucionalidad conocido como “difuso”** que habilita a cualquier Juez o Tribunal a revisar actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares,<sup>37</sup> tal como lo explicita nuestra Constitución Nacional:

**“Artículo 43.-** Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, **contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares**, que en **forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley**. En el caso, **el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva**.

Podrán interponer esta acción **contra cualquier forma de discriminación** y en lo relativo a (...) los **derechos de incidencia colectiva en general**, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. (...)”

Constitución de la Nación Argentina, CAPÍTULO SEGUNDO:  
NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS, Artículo 43 (énfasis agregado en la cita precedente)

Por otra parte, tal como nos lo recordó en su fallo del pasado 4 de mayo 2021, la **Corte Suprema de Justicia de la Nación** ejerce el rol de “**garante supremo de la Constitución Nacional** (arg. causas “Acuerdo para el Bicentenario”, Fallos: 340:914; “Ríos”, Fallos: 310:819; “B.A.”, Fallos: 324:4061) (considerando 28) y “**guardián último de las garantías constitucionales, máximo intérprete de la Constitución y cabeza de un departamento del Estado** (Fallos: 330:4134; 338:1575 y 342:509, 584, 1417 y 2389) (...) **obligado a velar porque se respete el sistema institucional de división de poderes que establece la Constitución** (art.

<sup>36</sup> Ver el análisis respecto del control de constitucionalidad en GORDILLO, AGUSTÍN, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, Tomo 2: *La defensa del usuario y del administrado*, Sección III: *La lesión de los derechos*. Capítulo VIII: *La no justiciabilidad del Estado*, [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo2/capitulo8.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo8.pdf).

<sup>37</sup> Ver en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación Argentina previa a 1994, las frecuentes citas al caso *Marbury v. Madison* (5 U.S. 137 1803) resuelto por la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1803 que estableció el principio de revisión judicial (*judicial review*) seguido por nuestro país y otros Estados democráticos inspirados en la Constitución norteamericana de 1787.

1º), tanto en su aspecto material en el marco del **sistema republicano de gobierno (ramas legislativa, ejecutiva y judicial)**, como en su dimensión territorial propio del **sistema federal argentino** (en el que se articulan de manera coordinada las potestades del Estado Nacional, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios)” (considerando 26) (énfasis agregado), en autos “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (Fallos: CSJ 567/2021).<sup>38</sup>

### **Responsabilidad internacional y Estados Federales**

Todos los Estados son susceptibles de incurrir en responsabilidad internacional y deber enfrentar sanciones y consecuencias de diversa índole (jurídicas, económicas, etc.) por violaciones a sus obligaciones internacionales, sea que tales obligaciones surjan de tratados en los que son Parte o de la costumbre internacional o de otras fuentes de derecho internacional.<sup>39</sup>

Desde el año 1983 en adelante, con el restablecimiento de la Democracia en Argentina, nuestro país comenzó a ser Parte en los principales tratados de derechos humanos, es decir, acuerdos con otros Estados que reconocían derechos a todas las personas y establecían obligaciones de respetar, asegurar y garantizar.

En la Jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de la Nación, ya eran comunes las referencias a los Artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y a la norma imperativa de derecho internacional (*ius cogens*) expresada en ese documento:<sup>40</sup>

**26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.**

**27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.**

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969)  
Artículos 26 y 27 (énfasis agregado en la cita precedente)

En paralelo con la evolución en el derecho internacional de la “jurisdicción universal” en materia de crímenes de lesa humanidad (ver como ejemplo paradigmático el conocido caso

<sup>38</sup> Ver 2021-05-04 Fallo CSJ 567-2021 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 4 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3hSo4Vi>.

<sup>39</sup> Las fuentes de derecho internacional universalmente reconocidas pueden encontrarse enumeradas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Órgano de las Naciones Unidas (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

<sup>40</sup> Ver la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, que entró en vigor el 27 de enero de 1980, disponible en [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)



*Priebke* sobre la extradición de un ciudadano alemán por la comisión de crímenes de guerra en otro país), que tuvo por hito el Estatuto de Roma de creación de la Corte Penal Internacional en 1998 —ganando así impulso el desarrollo del Derecho Penal Internacional—, ya se venía reafirmando en la Jurisprudencia, Recomendaciones y Observaciones de los Órganos del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos la **responsabilidad de los Estados por violaciones a todo el espectro completo de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)**.

La Reforma de nuestra Constitución Nacional en 1994, entre otras importantes innovaciones, asignó jerarquía constitucional a los instrumentos de derechos humanos ya adoptados y ratificados internacionalmente por la Argentina (declaraciones con fuerza vinculante en virtud de la costumbre internacional y tratados), dando por terminado todo debate acerca de su rango superior en nuestro ordenamiento jurídico interno. También, el mismo Artículo 75, inciso 22, C.N, en que se enumeraron estos primeros instrumentos de rango supremo, incluyó la calificación “en las condiciones de su vigencia”, refiriéndose a su interpretación por parte de los distintos Órganos Internacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos —es decir, Observaciones Generales, Recomendaciones, Lineamientos y Resoluciones de los Comités y Comisiones de Derechos Humanos, Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.— que da contenido y precisa el alcance de las obligaciones que surgen de Tratados en los que la República Argentina es Parte y que debe cumplir de buena fe, a riesgo de incurrir en responsabilidad internacional.

**La República Argentina es un Estado Federal y debe dar cuenta de las violaciones de Derechos Humanos cometidas por cualquiera de sus componentes** (ver, por ej., la Cláusula Federal contenida en el Artículo 28 de la Convención Americana de Derechos Humanos, CADH).

En consecuencia, en los cuatro recursos de amparo impulsados a causa de las Resoluciones Ministeriales cuestionadas y en las dos apelaciones presentadas ante V.E. (ver arriba más detalles en la Sección IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO) los amparistas pusieron de manifiesto que **la República Argentina se ha obligado internacionalmente a respetar, asegurar y garantizar los derechos humanos vulnerados, como así también el interés superior del niño**, en cada nivel de gobierno, por medio de los distintos Poderes del Estado. No obstante el contexto de emergencia sanitaria global acontecido por la pandemia COVID-19, **toda violación de derechos fundamentales es susceptible de hacer incurrir al**



## **Estado argentino en responsabilidad internacional conforme a los Tratados de Derechos Humanos en los que Argentina es Parte y a normas imperativas de Derecho Internacional.**

Se deriva lógicamente de las distintas Secciones de esta presentación que, **tanto la Provincia de Río Negro como las Administraciones Municipales, han expuesto a la República Argentina a responsabilidad internacional** por la violación de Tratados de Derechos Humanos en los que Argentina es Parte y a normas imperativas de Derecho Internacional, especialmente por **incumplir sus obligaciones internacionales de respetar, asegurar y garantizar el interés superior del niño, así como los derechos de la mujer y los derechos de grupos vulnerables.**

Por lo tanto, vengo también a **aportar sugerencias y posibles soluciones, de conformidad con las obligaciones internacionales de la República Argentina**, teniendo en cuenta que los Estados Federales incurren en **responsabilidad internacional** por las violaciones de Tratados de Derechos Humanos en el que son Parte que cometa cualquiera de sus componentes, sea a nivel nacional, provincial o municipal, sin limitación ni excepción alguna (ver abajo las Secciones VIII. MEDIDAS INMEDIATAS A ADOPTAR CON CARÁCTER CAUTELAR y IX. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES).

En la Sección siguiente, profundizaré acerca de los elementos centrales a la **forma democrática de gobierno** y a la **forma de Estado federal**.

## **2. LA ARGENTINA ES UNA REPÚBLICA Y UN ESTADO FEDERAL.**

La Nación Argentina se constituyó como **República** y adoptó la **forma de democrática de gobierno**, como lo explicitó la Constitución Nacional de 1853:

**“Artículo 1.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.”**

Constitución de la Nación Argentina, PRIMERA PARTE, CAPÍTULO PRIMERO: DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS, Artículo 1 (énfasis agregado en la cita precedente)

A continuación, presento de manera sintética en una tabla de elaboración propia los **elementos comunes que caracterizan a las Repúblicas**, es decir, a los Estados que han adoptado la forma democrática de gobierno y han alcanzado niveles óptimos de calidad institucional, en contraposición a los **elementos característicos de las formas autocráticas de gobierno**:

REPÚBLICA: FORMA DEMOCRÁTICA DE GOBIERNO	FORMAS AUTOCRÁTICAS DE GOBIERNO
<p><b>1. División de Poderes.</b> Poderes independientes que ejercen controles y contrapesos (<i>checks and balances</i>) entre sí:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Legislativo</li> <li>• Ejecutivo</li> <li>• Judicial</li> </ul> <p><b>Las facultades y atribuciones de cada Poder son definidas por la Constitución Nacional.</b></p> <p><u>Se destacan:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Principio de legalidad y primacía de la ley:</b> los derechos se ejercen conforme a las <b>leyes</b> que los reglamentan, es decir Leyes en sentido formal, emanadas del Poder Legislativo, conforme a la Constitución Nacional que es la Ley Fundamental. (Art. 31 C.N.)</li> <li>- <b>Las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia legislativa son limitadas</b> conforme a las normas constitucionales explícitas relativas a los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU).</li> <li>- <b>Los Ministros del Ejecutivo actúan dentro del área de su competencia técnica.</b></li> <li>- <b>El Poder Legislativo interpela al Ejecutivo y sus integrantes</b>, pide informes a Ministros, cita a dar explicaciones, etc.</li> <li>- <b>Al Poder Judicial le compete la revisión de los actos de gobierno</b>, verificando que se ajusten a derecho y ejerciendo el control de constitucionalidad (en Argentina es “difuso”, su ejercicio corresponde a cualquier Juez o Tribunal).</li> </ul>	<p><b>1. Tendencia a la Suma del Poder Público.</b></p> <p>Hay un Poder que aspira a facultades extraordinarias, sin controles y contrapesos ejercidos por los demás poderes (<i>checks and balances</i>). El Poder se toma por la fuerza desde el origen o paulatinamente en un proceso de degradación democrática, aprovechando circunstancias especiales o con la connivencia de otros poderes o sectores de la sociedad.</p> <p><u>Aspectos para resaltar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>El Poder Ejecutivo asume la función legislativa</b> por la fuerza (ej. cierra el Congreso, Legislatura, Asamblea o Consejo y emite Decretos-Ley como en la época de la Dictadura en Argentina o abusa de facultades de emergencia incumpliendo normativa) o hay delegación legislativa amplia del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo: el Legislativo delega poderes normativos y reglamentarios de manera general o incondicional, por tiempo prolongado o indeterminado o prorrogado de manera recurrente, a todo o parte del Poder Ejecutivo, por ej. a un “Superministro” (cuando se otorgan poderes extraordinarios a un Ministro de Gobierno) sea cual fuere la justificación pretendida.</li> <li>- Los <b>actos de gobierno no son revisables judicialmente</b>; en el caso de cuestionarse la constitucionalidad de un acto del Ejecutivo o de una Ley o norma, las cortes se excusan alegando que se trata de “<b>cuestiones políticas no justiciables</b>”.</li> <li>- <b>El Poder Legislativo no ejerce sus funciones de control y escrutinio</b> tales como la <b>interpelación de Ministros</b>, el pedido de informes a funcionarios del Ejecutivo, etc.</li> </ul>
<p><b>2. Igualdad ante la Ley.</b></p> <p>Todos los ciudadanos, sin distinción, <b>se perciben y ejercen sus derechos en condición de igualdad</b>, pudiendo acceder a una <b>Justicia independiente</b>, sin expectativa de impunidad.</p>	<p><b>2. Privilegios y prerrogativas.</b></p> <p>Los funcionarios y “amigos del Poder” actúan <b>arrogándose privilegios con conciencia de impunidad</b>, considerándose por encima de toda ley, en particular, se exceptúan de las reglas que ellos mismos imponen a los demás.</p>
<p><b>3. Responsabilidad de políticos y funcionarios públicos.</b></p> <p><u>Se destacan:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejemplaridad en la conducta de “servidores públicos.”</li> <li>- Quienes ejercen los Poderes Públicos deben rendir cuenta de sus actos y sus consecuencias:</li> </ul>	<p><b>3. Altos niveles de corrupción e impunidad.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los gobernantes <b>actúan por encima de la Ley.</b></li> <li>- A la <b>falta de idoneidad profesional y moral</b> para ocupar cargos políticos, desidia y negligencia sin vocación de servicio al bien común, se suman los actos de corrupción en todo su amplio espectro y la impunidad general.</li> </ul>

<p>Son efectivamente responsables legalmente y políticamente frente a la ciudadanía.</p>	
<p><b>4. Periodicidad y alternancia en los cargos.</b> No hay expectativa de perpetuidad en la función pública. Terminado su mandato, el funcionario público vuelve a ejercer su función privada.</p>	<p><b>4. Tendencia a la perpetuidad en los cargos.</b> Expectativa de perpetuidad en la función pública. Re-reelecciones y otros arreglos para que el mismo individuo o grupo de interés permanezca en cargos del Estado por tiempo prolongado</p>
<p><b>5. Publicidad de actos de gobierno y transparencia. No es posible el secreto de Estado.</b> La población se encuentra bien informada, recibe <b>comunicaciones oportunas, claras, completas y veraces</b>, hay mecanismos efectivos acceder fácilmente a información sobre actos de gobierno, etc.</p>	<p><b>5. Se manipula a la opinión pública. Se publica propaganda política o doctrinaria, en lugar de información. Hay secretos de Estado.</b> No se proporciona a la ciudadanía información oportuna, clara, completa y precisa sobre asuntos de su interés.</p>
<p><b>6. Ejercicio pleno de la ciudadanía</b> Por ej., a través del <b>pleno ejercicio, sin discriminación alguna</b> de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos efectivos para protección de derechos ante una Justicia independiente. Ciudadanos comprometidos y habituados a requerir la revisión judicial de actos de Poderes del Estado y control de constitucionalidad y a exigir rendición de cuentas a sus funcionarios.</li> <li>• Derechos electorales.</li> <li>• Libertad de expresión.</li> <li>• Libertad de prensa.</li> <li>• Derecho de peticionar ante las autoridades.</li> <li>• Derecho de protesta pacífica.</li> <li>• Mecanismos de democracia semi-directa: Proyectos de Ley por Iniciativa Popular, Plebiscito y Referendum.</li> <li>• Derecho a la educación integral, con sólida formación cívica para ejercer los derechos fundamentales y cumplir deberes para con la sociedad.</li> </ul>	<p><b>6. Restricciones a libertades civiles e impedimentos para hacer valer derechos como Pueblo Soberano.</b> Existen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Barreras para el acceso a la Justicia, Poder Judicial alineado con los demás Poderes del Estado, sentencias arbitrarias, cuestiones de constitucionalidad consideradas como “no justiciables”, etc.</li> <li>• Ciudadanos sujetos a represalias y persecuciones por expresar sus ideas, denigrados al intentar ejercer sus derechos, etc.</li> <li>• Pobre nivel de educación cívica, apatía de la sociedad frente a abusos de poder, ciudadanos se auto-perciben impotentes, no es habitual el recurso a mecanismos de democracia semi-directa, ni a recursos de amparo o revisión judicial.</li> </ul>

En el caso de autos, y con referencia a los actos administrativos aquí cuestionados, los hechos y derecho expuestos, existe abundante evidencia de **rasgos autocráticos presentes y en aumento en el contexto y con el pretexto de la pandemia COVID-19**. De hecho, este escrito se presenta en apoyo de las apelaciones por las que se está intentando recurrir dos sentencias arbitrarias que pretendieron eludir el control de constitucionalidad de actos de gobierno similarmente arbitrarios. Si tuviera que calificar el presente caso a la luz de la tabla precedente, **Argentina como país, la Provincia de Río Negro y el Estado Municipal de Bariloche y Dina Huapi, obtendrían bajas calificaciones para cada uno de los elementos arriba presentados.**

**Por lo tanto, resulta imperioso el correcto accionar del Excmo. Superior Tribunal para contribuir a la mejor calidad de nuestra Democracia.**

Precisamente, nótese que la República **Argentina no se encuentra actualmente entre los Estados que han logrado alcanzar y sostener mejores niveles de calidad democrática.** Al respecto, entre otros estudios del mayor prestigio internacional por su fiabilidad, imparcialidad y neutralidad científica, se puede consultar el informe elaborado por IDEA Internacional en el año 2019, titulado “**El Estado de la Democracia a Nivel Mundial 2019**” (*THE GLOBAL STATE OF DEMOCRACY 2019*).<sup>41</sup> Algunos puntos a destacar: la mayor vulnerabilidad de la Democracia en Argentina radica en los atributos, Controles sobre el Gobierno (*Checks on Government*) y Administración Imparcial (*Impartial Administration*).<sup>42</sup> La República Oriental del Uruguay por su parte, se distingue por ser el país de Latinoamérica y el Caribe que mejor calificó en todos los índices, superando a Trinidad y Tobago que lo sigue y es el único otro país de la región que obtuvo alta calificación en los cuatro atributos evaluados.<sup>43</sup>

**Por el contrario, Argentina se ubica dentro del grupo de países en los que viene observándose un proceso de “erosión democrática”, en otras palabras, de involución y degradación de las instituciones republicanas.**<sup>44</sup> Por cierto, desde el 2013, Argentina registra una baja en su calificación en al menos un sub-atributo (los más determinantes suelen ser la disminución del espacio cívico, el aumento de la corrupción y una menor independencia judicial).<sup>45</sup> Especialmente, **en igualdad de género, el puntaje de Argentina viene en descenso desde el año 2014.**<sup>46</sup> También, preocupa el nivel de corrupción instalado en Argentina.<sup>47</sup> Con respecto al año 2020, el indicador líder a nivel mundial de **corrupción en el sector público**, el Índice de Percepción de la Corrupción (*Corruption Perceptions Index*) que elabora Transparencia Internacional (*Transparency International*), muestra que **Argentina quedó**

---

<sup>41</sup> El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional, <https://www.idea.int>), es una organización intergubernamental que apoya la democracia sostenible en todo el mundo, trabajando en conjunto con los Estados y los principales Organismos Internacionales como las Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea (EU, por sus siglas en inglés) y otros. El Informe THE GLOBAL STATE OF DEMOCRACY 2019 se encuentra disponible para consulta en <https://www.idea.int/publications/catalogue/global-state-of-democracy-2019>.

<sup>42</sup> Ver la página 4 del Informe citado en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/the-global-state-of-democracy-2019-regime-classification-by%20region.pdf>.

<sup>43</sup> Ver la página 115 del Informe citado en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/the-global-state-of-democracy-2019-CH3.pdf>.

<sup>44</sup> Íd.

<sup>45</sup> Íd., página 126.

<sup>46</sup> Íd., página 132.

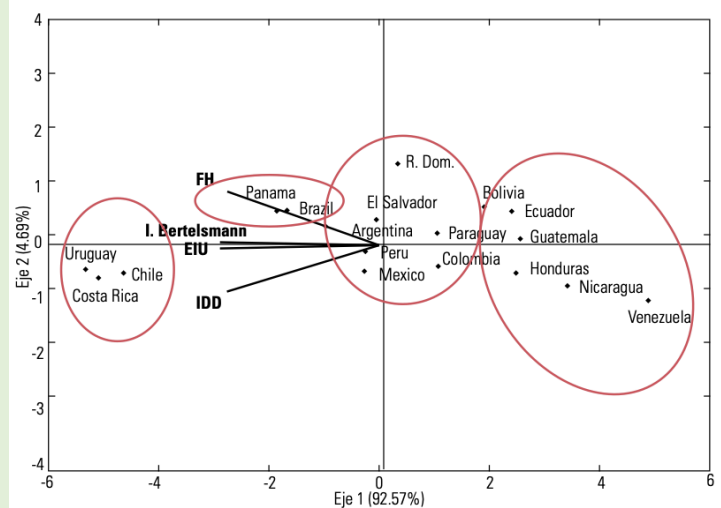
<sup>47</sup> Íd., página 147.

ubicada en el puesto 78 de 180 países evaluados, habiendo obtenido un puntaje total de 42 puntos sobre 100.<sup>48</sup> En cuanto a los resultados para nuestro país al 2020 en el Barómetro Global de la Corrupción (*Global Corruption Barometer, GBC*), el 49% por ciento de la gente considera que hubo un aumento significativo de la corrupción en los últimos 12 meses (contados a partir de la publicación de la última edición del GBC en el 2019).<sup>49</sup>

En el 2016, el estudio dirigido por Leonardo Morlino, Profesor Emérito de Ciencias Políticas en la Universidad LUISS “Guido Carli” de Italia quien presidió la Asociación Internacional de Ciencias Políticas del 2009 al 2012, abordó específicamente la calidad de las Democracias en Latinoamérica, combinando cuatro de los índices más sólidos que se utilizan en el mundo para tal evaluación.<sup>50</sup> Conforme a sus características, se establecieron **cuatro grupos de países según el nivel alcanzado de calidad democrática en la región**, todavía lejos la gran mayoría de los índices evidenciados por los Estados mejor rankeados en el mundo:

1. **Nivel más elevado:** Chile, Costa Rica y Uruguay.
2. **Nivel alto:** Panamá y Brasil.
3. **Nivel medio:** Argentina, Colombia, República Dominicana, El Salvador, México, Paraguay y Perú.
4. **Nivel más bajo:** Bolivia, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Venezuela.

Figure 7.1. Country profiles based on democracy indices



La Calidad de las Democracias en Latinoamérica, IDEA Internacional 2016

<sup>48</sup> Ver el sitio de Transparencia Internacional (*Transparency International*), Datos por país (*Country data*) – Argentina, <https://www.transparency.org/en/countries/argentina>.

<sup>49</sup> Íd.

<sup>50</sup> MORLINO, LEONARDO, TOMMASOLI, MASSIMO y otros, *The Quality of Democracies in Latin America* (La Calidad de las Democracias en Latinoamérica), IDEA Internacional 2016, disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/the-quality-of-democracies-in-latin-america.pdf>.

Por otra parte, la **forma de Estado Federal** también fue adoptada por Argentina en su Constitución de 1853 (ver arriba el Artículo 1, C.N.), tras intensas luchas entre Unitarios y Federales, dejando atrás la pretensión de parte de la sociedad de constituir un Gobierno centralizado con amplios poderes sobre todo el territorio nacional. El texto constitucional resulta claro al respecto de la relación y distribución de poderes en cada nivel de gobierno y distintas jurisdicciones: a) la Nación; b) las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y c) los Municipios. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur fue la última Provincia en tomar tal carácter en el año 1991; hasta entonces, se había encontrado bajo jurisdicción de la Nación como otros territorios “nacionales” con régimen similar al que tenía la Capital Federal, previamente a la Reforma Constitucional de 1994 que consagró la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires con características similares a las autonomías provinciales. A continuación, transcribo las partes más pertinentes del articulado de nuestra Ley Fundamental:

**“Artículo 5.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”**

Constitución de la Nación Argentina, PRIMERA PARTE, CAPÍTULO PRIMERO:  
DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS, Artículo 5 (énfasis agregado en la cita precedente)

SEGUNDA PARTE: AUTORIDADES DE LA NACIÓN  
TÍTULO SEGUNDO: GOBIERNOS DE PROVINCIA

**“Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal (...)**

**Artículo 122.-** Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

**Artículo 123.-** Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

**Artículo 124.-** Las provincias podrán (...) celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. (...)

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

**Artículo 125.-** Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal (...)

Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden (...) **promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.**

**Artículo 126.-** Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad



de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros.

**Artículo 127.-** Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. (...)

**Artículo 128.- Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.**

**Artículo 129.-** La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. (...)

Constitución de la Nación Argentina, SEGUNDA PARTE: AUTORIDADES DE LA NACIÓN  
TITULO SEGUNDO: GOBIERNOS DE PROVINCIA (énfasis agregado en la cita precedente)

En cuanto a los **poderes delegados, las responsabilidades exclusivas y concurrentes**, específicamente sobre las **facultades de cada nivel de gobierno en materia educativa y de salud pública**, la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, al fallar en el caso de la **acción promovida para obtener la declaración de inconstitucionalidad** del Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 241/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional que estableció **la suspensión del dictado de clases presenciales** en la región que denominó como “AMBA” que comprende parte de una jurisdicción provincial y a otra jurisdicción autónoma, se expresó reafirmando que:<sup>51</sup>

- **Corresponde a las Provincias** y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la atribución para decidir sobre los **modos de promover y asegurar la educación** de sus habitantes (Voto de los Jueces Maqueda y Rosatti), esto **incluye la decisión de si la escolaridad debe realizarse bajo la modalidad presencial o virtual**, y conservan el poder de policía sobre la **organización y funcionamiento de su sistema escolar y sus instituciones educativas** (Voto del Juez Rosenkrantz) (énfasis agregado).
- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al igual que **las provincias**, tienen **poder de policía sobre las cuestiones de salud y salubridad públicas** (Voto del Juez Rosenkrantz) (énfasis agregado).
- “El reconocimiento de las **atribuciones regulatorias sanitarias de la Nación** no significa que alcance con la mera invocación de la salud para sellar la validez de su pretendido ejercicio. En efecto, en un sistema como el de nuestra Constitución Nacional, **para que una norma federal constituya el válido ejercicio de una atribución propia**

---

<sup>51</sup> Ver 2021-05-04 Fallo CSJ 567-2021 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 4 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3hSo4Vi>.

del Estado Nacional debe contar con una **debida justificación que lo respalde en relación a las medidas concretas con ese objetivo**. Por ello, la adecuada motivación del acto adquiere en el caso especial importancia, pues **la Administración se encontraba obligada a explicar**, más que en cualquier otro acto dado el contenido concreto de su regulación, **los antecedentes que la llevaron a ejercer la competencia invocada, explicitando además la adecuada proporcionalidad entre el objeto de la decisión y su finalidad**, que debe hallarse en necesaria correspondencia con la de las normas competenciales invocadas por el órgano emisor. En el caso, las alegaciones ensayadas sobre la cantidad de personas que utilizaron el transporte público de manera coincidente con el inicio de las clases presenciales, la circulación masiva de personas entre el Gran Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires, o el aumento de la proporción de casos de COVID-19 en personas de trece (13) a dieciocho (18) años y de veinte (20) a veintinueve (29) años, sin mayores explicaciones sobre la particular incidencia relativa de la educación presencial en la propagación del COVID-19, **no alcanza para justificar el ejercicio de una competencia sanitaria federal que incide de manera tan drástica en la modalidad de la enseñanza.** “(...) suspender las clases presenciales (...) como medio para alcanzar la meta de una menor circulación de personas (...) que el gobierno nacional cita como fundamento de sus decisiones, **no satisface las exigencias de justificación referidas**”.<sup>52</sup> (Voto del Juez Rosenkrantz) (énfasis agregado).

Anticipo desde ya que, **al analizar la razonabilidad de las medidas similarmente adoptadas por la Provincia de Río Negro**, suspendiendo clases presenciales en ciudades del territorio provincial de manera igualmente intempestiva y con **idéntico pretendido fundamento de resultar imprescindible “reducir la circulación”** —sin ofrecer antecedentes, ni mayor explicación, ni justificar ningún aspecto que pudiera contribuir aunque sea remotamente a comprobar la adecuada proporcionalidad de tal restricción— no cabe más que abordar a una conclusión similar a la ya expresada por la Corte Suprema de nuestra Nación: aquello que **“el gobierno [provincial] cita como fundamento de sus decisiones, no satisface las exigencias de justificación”** que requiere nuestra Constitución Nacional.

Para mayor detalle sobre el análisis de razonabilidad correspondiente al caso de autos, por favor referirse a continuación en esta Sección al Apartado 6, LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS IMPUESTAS EN RÍO NEGRO, bajo “Su falta de razonabilidad.”

---

<sup>52</sup> Ver 2021-05-04 Fallo CSJ 567-2021 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 4 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3hSo4Vi>.



### 3. DERECHOS HUMANOS: CIVILES Y POLÍTICOS - ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. NORMAS IMPERATIVAS Y PRINCIPIOS RECTORES.

En el Apartado siguiente me refiero a la **universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos** y su relación inseparable con el **derecho al desarrollo** y a la **democracia** como forma de gobierno más apta para la realización de todos los derechos. Aquí, vengo a destacar **el tipo de obligaciones y la forma en que el Estado —a través de sus agentes y funcionarios públicos— debe cumplir sus deberes conforme a las disposiciones de los instrumentos de Derechos Humanos (DDHH) que resultan vinculantes para la República Argentina y gozan de la mayor jerarquía, en el orden internacional y nacional.**

En el orden universal, a la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)**<sup>53</sup> —el instrumento de derechos humanos por excelencia, adoptado tras la culminación de la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945—, que expresa **normas imperativas de derecho internacional con fuente en la costumbre internacional**, le siguieron **dos importantes tratados internacionales, complementarios entre sí**, que imponían obligaciones a los Estados Parte con base convencional. Ambos fueron adoptados por las Naciones Unidas en 1966, entraron en vigor en el año 1976 y fueron ratificados y aprobados por Argentina en 1986, año desde el cual se encuentran vigentes en nuestro país:

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**<sup>54</sup>
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**<sup>55</sup>

Esos tres instrumentos integran el plexo normativo conocido como “**Carta Internacional de Derechos Humanos**” que rige el **Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH)**<sup>56</sup> y sobre el que ahondaré más adelante en el Apartado 8, **VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO Y SUS AGENTES EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL**, de esta Sección.

---

<sup>53</sup> Ver la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

<sup>54</sup> Ver el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

<sup>55</sup> Ver el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

<sup>56</sup> Para mayor información, ver en el sitio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ACNUDH), *Cómo funciona el sistema*, <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HowItWorks.aspx>.

A nivel regional, en el marco del **Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH)**,<sup>57</sup> se destaca la **Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)**, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”) ratificada por Argentina en 1984<sup>58</sup> —que vino a elaborar sobre su articulado y a darle fuerza vinculante a la **Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre**— y su **Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido también como “Protocolo de San Salvador”)**, ratificado por Argentina en el año 2003.<sup>59</sup> Este último, se encuentra ubicado por debajo de la Constitución Nacional, con jerarquía superior a las Leyes del Congreso Nacional.

En este Apartado, enfatizaré que derechos tales como el “Derecho a la Vida” o a la “Libertad de Tránsito y Circulación” o a la “Libertad de Culto”, por más que en su encuadre original por motivos geopolíticos extrajurídicos se hayan encolumnado tradicionalmente bajo los Derechos Civiles y Políticos (conocidos como “de primera generación” a nivel constitucional nacional) y se hayan entendido satisfechos a través de un accionar primordialmente negativo del Estado, —en cuanto a deber de abstenerse de actuar, no interferir o no privar de manera arbitraria,— no quedan exentos de las **obligaciones de accionar positivo del Estado en todos sus niveles de gobierno**, que le corresponden también a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Precisamente, los dos Pactos Internacionales, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Carta de la Naciones Unidas que los precedieron, **imponen a todos los Estados obligaciones similares de hacer y de no hacer** (ver también el Apartado 8 de esta Sección). De similar manera, en nuestra región, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido las obligaciones que impone a los Estados Parte la **Convención Americana de Derechos Humanos** arriba citada, complementada también con su **Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** conocido como “Protocolo de San Salvador” en el que Argentina también es Parte.<sup>60</sup>

---

<sup>57</sup> El texto completo de todos los instrumentos del sistema en su versión oficial en español, puede ser consultado en el sitio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) en [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp).

<sup>58</sup> Puede consultarse la nómina y texto completo de los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos (DDHH) con jerarquía constitucional en <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/normativa>.

<sup>59</sup> El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como “Protocolo de San Salvador”, no tiene asignada jerarquía constitucional pero sí jerarquía superior a las leyes. Su texto completo se encuentra disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

<sup>60</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

Asimismo, los Estados Parte en todos los tratados mencionados precedentemente deben **garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna** que, como expliqué, es norma imperativa (*ius cogens*) de derecho internacional, por cuanto resulta obligatoria aún no estuviera explicitada en el texto convencional respectivo.

También, el **“interés superior del niño” obra de principio rector de todo el ordenamiento jurídico considerado en su conjunto**, en virtud de la **Convención de los Derechos del Niño**, el tratado internacional más universal que ha alcanzado mayor número de ratificaciones en el mundo, actualmente con 196 Estados Parte.<sup>61</sup> La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés), con 189 Estados Parte,<sup>62</sup> agrega además el **imperativo de aplicar una perspectiva de género en toda acción gubernamental**. (Ver abajo en el Apartado 8, el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, CEDAW y el Artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional).

Resulta de especial pertinencia al presente caso destacar el **principio de no regresividad en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (DESC) reiterado y replicado en los distintos instrumentos que obligan a la República Argentina, por ej., en el Artículo 1 del Protocolo de San Salvador en el orden interamericano.<sup>63</sup> Básicamente, los Estados incumplen cuando no obtienen progresos. Más aún incumplen, cuando se verifican y profundizan **regresiones en el goce de derechos fundamentales**, como está sucediendo actualmente en Argentina y en nuestra Provincia de Río Negro, tanto en materia de **educación**, como de **trabajo y salud**, de manera injustificada, sin que la pandemia COVID-19 pueda servir de suficiente excusa.

En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>64</sup>, los derechos reconocidos claramente requieren un **accionar positivo y constante del Estado para asegurar y garantizar su progresiva efectividad**. Los deberes del Estado en

---

<sup>61</sup> Estado de ratificaciones disponible en *United Nations Treaty Collection*, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-11&chapter=4&clang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang=en).

<sup>62</sup> Estado de ratificaciones disponible en *United Nations Treaty Collection*, [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-8&chapter=4&clang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang=en).

<sup>63</sup> El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como “Protocolo de San Salvador”, no tiene asignada jerarquía constitucional pero sí superior a las Leyes del Congreso Nacional. Su texto completo se encuentra disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.

<sup>64</sup> Ver el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

este sentido, conforme al Artículo 2 del PIDESC, se extienden **hasta el máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos** enunciados en este Pacto.

A título ilustrativo, el **derecho a la vida en el marco del PIDESC** se define con un contenido amplio, que complementa las disposiciones del PIDCP. No se trata exclusivamente de no ser privado arbitrariamente de la vida por parte del Estado, por ej., mediante una ejecución sumaria. Se trata del derecho a un “**nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia**” (Artículo 11, PIDESC). Por su parte, el derecho a la salud es “el derecho de toda persona al **disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**” (Artículo 12, PIDESC), el **derecho a la educación** implica que la educación se oriente “hacia el **pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad**, y debe fortalecer el respeto por los **derechos humanos y las libertades fundamentales** (Artículo 13 PIDESC); y el derecho al trabajo incluye para “toda persona al goce de **condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**” y “**asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres**” (Artículos 6 y 7 PIDESC).

En síntesis, **la adopción de políticas y medidas regresivas —como las cuestionadas en estos autos— resultan violatorias de las obligaciones internacionales de la República Argentina en materia de Derechos Humanos.** Para un detalle más exhaustivo, por favor ver abajo el Apartado 8, VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL.

#### **4. LA UNIVERSALIDAD, INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS - DEMOCRACIA Y DESARROLLO.**

La sociedad argentina pareciera encontrarse inmersa en un **debate falaz en el que se contraponen de manera constante la Vida y la Educación, o la Salud y la Educación, o la Salud y el Trabajo con Educación**, como si para preservar la vida y prevenir el riesgo de contagio COVID-19 fuera necesario sacrificar el derecho a enseñar y a aprender en cualquier medida, así como los derechos laborales.

Por el contrario, jurídicamente, tanto **el Derecho Internacional, como el derecho interno (doméstico) de la gran mayoría de los Estados** –sin duda alguna, en las **Constituciones democráticas más modernas** como la Constitución Nacional de la República Argentina, reformada en 1994, y la Sudafricana pos-Apartheid de 1996 que tomó entre sus fuentes a la nuestra y fue revisada en el 2012<sup>65</sup>– reconocen la **necesaria armonización entre todos los derechos fundamentales, constitucionales y humanos, de manera que las limitaciones que se impongan a unos sean razonables y no aniquilen a otros.**

En líneas generales, **nunca puede imponerse ninguna limitación contraria a la naturaleza de un derecho** (que lo desnaturalice, es decir, lo desvirtúe hasta aniquilarlo total o parcialmente, sea por el tipo de limitación o su extensión), **que no resulte justificada objetivamente** en la importancia del propósito a alcanzar y la relación entre la limitación y dicho propósito, y **cuando el medio que se emplea para alcanzar el propósito no resulte ser el medio meno restrictivo**. Ver, en particular, el siguiente Apartado 5., DISPOSICIONES DE EMERGENCIA RESTRICTIVAS DE DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES – SITUACIÓN ESPECIAL DE LA PANDEMIA COVID-19, en el que abordo en detalle las **restricciones permisibles en los estados de excepción a causa de emergencias**, específicamente como la que presenta la pandemia actual.

**La universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos**, así como su relación con la **Democracia** y el derecho al **Desarrollo**, fueron proclamadas por primera vez a nivel universal en la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebró en Viena en el año 1993**<sup>66</sup>, luego de concluida la etapa histórica que se conoció como “la Guerra Fría.” Tuvo por resultado principal la **Declaración y Programa de Acción de Viena**,<sup>67</sup> un plan común para el refuerzo de la protección de los derechos humanos en todo el mundo. A continuación, transcribo sus puntos más pertinentes al caso, como expresión de voluntad política de los Estados que, a su vez, dio contenido interpretativo a las disposiciones de derecho internacional vigentes que continuaron fortaleciendo su valor vinculante en el tiempo:

---

<sup>65</sup> Constitución de Sudáfrica de 1996 (revisada en el año 2012), traducida por José Luis Alonso Saura, con actualizaciones realizadas por el Proyecto de Constituciones Comparadas, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/South\\_Africa\\_2012?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/South_Africa_2012?lang=es).

<sup>66</sup> Para más información, ver en el sitio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ACNUDH), Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993, en <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/ViennaWC.aspx>.

<sup>67</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, 12 de julio de 1993, versión oficial en español (Original en inglés), <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G93/142/36/PDF/G9314236.pdf?OpenElement>.

**“5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”**

Declaración y Programa de Acción de Viena, 12 de julio de 1993 (énfasis agregado en la cita precedente)

**Argentina, como integrante de la comunidad internacional, tiene el deber de tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.**

Además, en esta oportunidad se reconoció internacionalmente el **estrecho vínculo de la Democracia como forma de gobierno más apta para promover el desarrollo y el respeto y garantía de los derechos humanos:**

**“8. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. (...)”**

Declaración y Programa de Acción de Viena, 12 de julio de 1993 (énfasis agregado en la cita precedente)

Asimismo, quedó establecido el concepto del **Derecho al Desarrollo**, así como el **Deber de los Estados** de contemplar las necesidades de las **generaciones futuras** (además de las actuales), de **asignar prioridad** a las acciones tendientes a **erradicar la pobreza extrema**, de **intensificar esfuerzos** para hacer valer plenamente los **derechos de mujeres y niñas** así como de las **personas discapacitadas en igualdad de condiciones**, de **considerar el interés superior del niño como primordial**, junto al derecho a ser oídos de los propios interesados, y de garantizar el acceso a una Justicia independiente que proteja tales derechos:

**“10. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales.**

**(...) la persona humana es el sujeto central del desarrollo.**

El desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero **la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos.**

Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. (...)

El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional (...)

**11. El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras (...)**

14. La generalización de la pobreza extrema inhibe el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos (...)

15. **El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos.** (...)

18. **Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.** La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y **la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.**

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales (...) son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse **con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.**

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas (...)

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que **intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.**

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la pronta ratificación de la **Convención sobre los Derechos del Niño** por un gran número de Estados y tomando nota de que en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y en el Plan de Acción adoptados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se reconocen los derechos humanos del niño, encarece la ratificación universal de la Convención para 1995 y **su efectiva aplicación por los Estados Partes mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y la asignación del máximo posible de recursos disponibles. La no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernen a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados.** Deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, (...) los niños víctimas de enfermedades, (...) y los niños víctimas del hambre (...) o de otras calamidades. (...)

**La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya asimismo que el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño exige que éste crezca en un entorno familiar, que merece, por lo tanto, una mayor protección.**

22. Es menester prestar especial atención a la **no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados** de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad.

25. (...) **la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana** (...) Es indispensable que los Estados **favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que viven**, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema.

27. Cada Estado debe prever un marco de **recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos.** La **administración de justicia**, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento así como **un poder judicial y una abogacía independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos**, son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y **resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible.** (...)"

Declaración y Programa de Acción de Viena, 12 de julio de 1993 (énfasis agregado en la cita precedente)



Por último, cabe mencionar que **la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos**, proclamada en 1993 y luego reflejada en numerosos instrumentos, eventos y planes de acción de la comunidad internacional, tiene como expresión más reciente a **LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) de la AGENDA 2030** aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2015.<sup>68</sup> Los ODS, en su más simple apreciación, permiten observar su necesaria interrelación y la transversalidad de cuestiones como género, niñez, justicia e instituciones sólidas, como se ilustra en esta imagen:



Producido en colaboración con TROLLBACK + COMPANY | TheGlobalGoals@trollback.com | +1.212.529.1010  
Para cualquier duda sobre la utilización, por favor comuníquese con: dpc@campaigns@un.org

Específicamente, al respecto del **Derecho a la Educación**, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) al interpretar el Artículo 13 del Pacto Internacional respectivo en su **Observación General N° 13**<sup>69</sup> y el Artículo 14 sobre Planes de Acción para la Enseñanza Primaria en su **Observación General N° 11**<sup>70</sup> instruyó a los Estados Parte como

<sup>68</sup> Ver el sitio de la ONU para los ODS en su versión en español, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.

<sup>69</sup> Ver, en idioma original: General Comment N° 13: *The Right to Education (Article 13) (1999)* (Adopted by the Committee on Economic, Social and Cultural Rights at the Twenty-first Session, E/C.12/1999/10, 8 dic. 1999), [https://www.ohchr.org/EN/Issues/Education/Training/Compilation/Pages/d\)GeneralCommentNo13TheRighttoEducation\(article13\)\(1999\).aspx](https://www.ohchr.org/EN/Issues/Education/Training/Compilation/Pages/d)GeneralCommentNo13TheRighttoEducation(article13)(1999).aspx). Versión en español: [https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN13](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN13).

<sup>70</sup> Ver CESCR, Observación General N° 11: *Planes de Acción para la Enseñanza Primaria* (Artículo 14), 1999,

Argentina manifestando que: “El derecho a la educación, reconocido en los artículos 13 y 14 del Pacto, así como en otros tratados internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es de vital importancia. Se ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural. Es, todos esos derechos al mismo tiempo. También, de muchas formas, es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. A este respecto, **el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos.**” (CESCR, OG11). **“La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos.** Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. **La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.** Está cada vez más aceptada la idea de que la educación **es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer (...)**” Para garantizar el derecho a la educación **debe velarse por que en todos los niveles educativos se cumpla con cuatro características esenciales e interrelacionadas i) disponibilidad ii) accesibilidad, iii) aceptabilidad y iv) adaptabilidad.** (CESCR, OG13) (énfasis agregado).

Por su parte, el Comité de Los Derechos del Niño ha dedicado un Observación General entera acerca del **derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial**, elaborando sobre el Artículo 3, párrafo 1, de la Convención de Derechos del Niño, que también resulta vinculante para la República Argentina.<sup>71</sup>

A nivel regional, de manera coincidente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) nos recuerdan que “el derecho a la educación es considerado como el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, sirviendo de catalizador para generar una ciudadanía crítica y participativa así como para influir el propio

---

<https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-11-planes-accion-para-ensenanza-primaria-articulo-14> o <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm11s.htm>.

<sup>71</sup> Ver la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, en página 259 y siguientes “Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño”, UNICEF 2014, versión en español: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

desarrollo de las personas y las sociedades. (...) La Comisión también resalta que **el derecho a la educación permite atenuar el impacto psicosocial en situaciones de emergencia o conflicto, reforzar la capacidad de ayuda a las personas afectadas en el contexto de crisis y ofrecer herramientas para la estabilidad y reconstrucción social.**<sup>72</sup>

En la aplicación práctica al presente caso de los conceptos arriba vertidos y que rigen en la normativa internacional que obliga a nuestro país, es claro que **no resulta lícita una medida que se adopta priorizando los intereses y justas necesidades actuales un sector en particular (por ej., del sector gastronómico) en desmedro de los derechos fundamentales de las personas más vulnerables y de las necesidades de las generaciones futuras, todo ello excluyendo a los principales afectados de toda instancia del proceso decisorio de cada restricción, en el que niños, niñas y adolescentes no tuvieron participación ni representación alguna.**

Precisamente, de los hechos expuestos en autos, surge en particular que la accionada, el Gobierno, ha incumplido con sus obligaciones bajo la Convención de Derechos del Niño. En lugar de darle “efectiva aplicación (...) mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y la asignación del máximo posible de recursos disponibles” y actuar conforme a “[l]a no discriminación y el interés superior del niño” como “consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados” **hizo todo lo contrario.** De similar manera, violó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

**Encontrar formas adecuadas de armonizar derechos en la implementación de las medidas de emergencia que resulten justificadas, es responsabilidad ineludible de los funcionarios públicos, quienes deben tener la capacidad técnica y la voluntad necesaria al respecto, como aspecto esencial de la idoneidad requerida para la permanencia en sus cargos. También es su responsabilidad generar y obtener recursos suficientes, así como su gestión racional, honesta y razonable.**

---

<sup>72</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Comunicado de Prensa: CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela*, 5 de abril de 2019, Washington, D.C. – <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/091.asp>.

## 5. DISPOSICIONES DE EMERGENCIA RESTRICTIVAS DE DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES – SITUACIÓN ESPECIAL DE LA PANDEMIA COVID-19.

Para empezar a abordar este punto clave en nuestro análisis, debo destacar el **flagrante desconocimiento del derecho internacional**, sea intencional o inadvertido, que aparentan exhibir quienes lideran o asesoran legalmente a los Poderes Ejecutivos en nuestro país, por cuanto los actos de gobierno, Decretos y Resoluciones Ministeriales examinados en el caso de autos no resistirían el menor escrutinio por un Órgano Internacional de Protección de Derechos Humanos. Tampoco las Leyes “de emergencia” aquí analizadas cumplen con los requisitos constitucionales y los impuestos por la normativa internacional.

El derecho internacional fija normas, pautas interpretativas y parámetros que son obligatorios para la República Argentina; no son opcionales, ni basta declarar con vaguedad que son cumplidos en su totalidad, previo a anunciar una disposición claramente violatoria. No alcanza con el discurso, sino que **el Estado debe demostrar en la práctica que cumple efectivamente con sus deberes en el marco de los tratados internacionales en el que es Parte.**

Notablemente, cuando uno se detiene a leer y analizar cada Considerando de un **Decreto Presidencial de la Nación, o una Resolución Ministerial de la Provincia o una Decisión de un Intendente Municipal**, es frecuente encontrar afirmaciones vacías de contenido jurídico o lisa y llanamente falsas, inválidas, ilícitas o contradictorias con las disposiciones que pretenden imponer a continuación en el mismo texto. A modo ilustrativo, ya anticipé en la Sección IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO, Apartado 2. INTERRUPCIÓN DE LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA 2021 EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. CRONOLOGÍA., 20 y 21 de mayo 2021 –Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021, que no puede asignarse valor jurídico a afirmaciones tales como las vertidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) del 21 de mayo 2021 entre sus Considerados, que revela una **conducta contraria a la esperada en situaciones extraordinarias en las que se permite la suspensión de algunos derechos:**

**“Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21, se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.”**

Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional del 21 de mayo (énfasis agregado)

En el DNU citado, el PEN también afirma en uno de los Considerandos que “tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como la Convención Americana sobre

Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública”. Eso es cierto. Pero también es cierto, algo que parece haberse soslayado intencionalmente y de lo que se omitió toda referencia en el Decreto es que **tales limitaciones exigen el cumplimiento del requisito de legalidad para ser válidas, entre las demás exigencias que resultan ineludibles y cuyo cumplimiento previo corresponde demostrar a quien impone las restricciones.** Precisamente, los “Principios de Siracusa” a los que me referiré a continuación, explicitan claramente que **para la determinación sobre si las medidas de derogación son estrictamente necesarias dadas las exigencias de la situación de emergencia, “no se podrá aceptar como concluyente el juicio de las autoridades nacionales.”** En situaciones como las que vivimos actualmente en pandemia, corresponde al **Poder Judicial** ejercer el **control de constitucionalidad** y al **Poder Legislativo** exigir informes y completar **exámenes periódicos independientes** con suma diligencia sobre cada limitación impuesta a derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales vinculantes.

Una situación similar, presento abajo en el Apartado 6, LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS IMPUESTAS EN RÍO NEGRO, bajo “Su falta de legalidad”, con respecto al Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del 13 de marzo de 2020,<sup>73</sup> ratificado luego por la Ley N° 5.436 de la Legislatura Provincial el 19 de mayo 2020,<sup>74</sup> que declaró la emergencia sanitaria en la Provincia de Río Negro por el término de un año, a partir del día 13 de marzo de 2020. El plazo fijado para la emergencia sanitaria venció y el Poder Ejecutivo Provincial pretendió prorrogarlo por medio de su Decreto N° 215/2021,<sup>75</sup> pretendiendo eludir la necesaria Ley al respecto. A tal fin, la Sra. Gobernadora citó como fundamento jurídico, en el texto mismo de su Decreto, normativa constitucional que contradijo sus intenciones, por cuanto no sólo no le conceden facultad legislativa que se arrogó, sino que la prohíben, como es típico en una Democracia. En síntesis, **también se evidencia un significativo desconocimiento del derecho en materia constitucional, ya no sólo por parte del Ejecutivo Provincial, sino también por la Legislatura que debería ejercer mejor que nunca y muy activamente su función**

---

<sup>73</sup> Ver en el Boletín Oficial el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 (Artículo 181°, Inciso 6, de la Constitución Provincial), Viedma, 13 de marzo de 2020, <https://rionegro.gov.ar/download/archivos/00013002.pdf>.

<sup>74</sup> Ver la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro de Declaración de la Emergencia Sanitaria, 19 de mayo 2020. Fuente: [http://www.saij.gov.ar/LPR0005436?utm\\_source=newsletter-semanal&utm\\_medium=email&utm\\_term=semanal&utm\\_campaign=ley-provincial%23](http://www.saij.gov.ar/LPR0005436?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=ley-provincial%23).

Enlace permanente: <https://bit.ly/2Tflj3n>.

<sup>75</sup> Ver el Decreto N° 215/2021 de la Gobernadora de la Provincia, del 11 de marzo 2021: Prórroga de la vigencia de la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro. Fuente: <http://www.saij.gov.ar/R20210000215#CT001>.

**legislativa y de escrutinio en situación de emergencia.** Para más detalle, ver abajo el Apartado 6 citado.

Cabe recordar el principio general del derecho que establece que **el desconocimiento o la ignorancia del derecho no es excusa para su incumplimiento, ni exime de responsabilidad** (del latín, *ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat*). Si los ciudadanos no podemos excusarnos y alegar la falta de conocimiento de una norma para eximirnos de cumplirla, menos aún pueden hacerlo los agentes y funcionarios de los Poderes del Estado quienes tienen a su cargo dictarla y hacerla cumplir, conforme a toda la demás **normativa que deben conocer y respetar para desempeñarse en sus cargos con la mínima idoneidad profesional.**

### **El Derecho Internacional, la Jurisprudencia y las Recomendaciones de Órganos Internacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos**

Continuando con lo expresado al principio de esta Sección, en el Considerando del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN)<sup>76</sup> que se refiere a las limitaciones a derechos permitidas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Presidente de la Nación citó el Artículo 12, inciso 3, del PIDCP y el Artículo 22, inciso 3, de la (CADH). A continuación, transcribo estas disposiciones cuyo texto resulta claro, hasta para el lector menos avezado en cuestiones jurídicas, quien puede contrastarlas fácilmente con las intenciones del PEN al citarlas y observar la contradicción manifiesta:

#### **PIDCP. Artículo 12. Libertad de Tránsito y Circulación.**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. **Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.**
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 12 (énfasis agregado en la cita precedente)

#### **CADH. Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Esto tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

<sup>76</sup> Ver el texto completo del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, sancionado el 21 de mayo 2021, en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-334-2021-350159/texto>.



2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

**3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.**

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo **ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.**

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. (...)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 22 (énfasis agregado en la cita precedente)

En resumidas cuentas, para que las restricciones sean válidas, sea “sobre la base de la protección de la salud pública” u otra justificación de las explicitadas taxativamente en los textos convencionales precedentes:

- a) deben estar “**previstas en ley**” emanada del Poder Legislativo, no en una orden del Poder Ejecutivo como el citado Decreto;
- b) deben ser “**necesarias**” (abajo explico en detalle el concepto de necesidad, proporcionalidad, medida menos restrictiva y más idónea, justificación) y la carga de la prueba de la necesidad recae en quien impone la restricción, no en quien la sufre; y
- c) deben ser “**compatibles con los demás derechos**” (no pueden suprimir o aniquilar otros derechos, sino que deben entenderse armónicamente con similar peso).

En nuestra región, se agrega además a través de la citada Convención que rige el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (CADH) la significativa condición “**en la medida indispensable en una sociedad democrática**” por cuanto la Carta misma de constitución de la Organización de los Estados Americanos (OEA) requiere la Democracia como condición de Membresía para los Estados Parte, teniendo en cuenta la triste historia dictatorial en nuestro continente y la valoración positiva que los países latinoamericanos han hecho de la forma democrática de gobierno.

En los párrafos siguientes, resumiré **cómo deben leerse e interpretarse los requisitos con los que deben cumplir siempre las restricciones de derechos, conforme al derecho internacional de los derechos humanos** que resulta obligatorio para la República Argentina, siendo nuestro Jefe de Estado el primer obligado en cumplir con sus imperativos.

En el Apartado 1., PIRÁMIDE JURÍDICA. DERECHOS FUNDAMENTALES: JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL, de la presente Sección, ya me referí a la mención en el Artículo 75, inciso 22 C.N. “**en las condiciones de su vigencia**” y al **valor vinculante que tienen las decisiones, recomendaciones y lineamientos de los**



**distintos Órganos Internacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos** que surgen de Tratados en los que la República Argentina es Parte y que debe cumplir de buena fe, a riesgo de incurrir en responsabilidad internacional.

Los tratados de Derechos Humanos suelen repetir similar fórmula al respecto del **requisito de Ley emanada del Poder Legislativo**, como consta por ejemplo en el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (citado abajo) sobre el **estado de excepción**, así como en el Artículo que lleva la misma numeración en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que se lee: “en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá **someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley**”. El PIDESC agrega en ese mismo Artículo: “**sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.**” (PIDESC, Artículo 4).

La principal entidad de las Naciones Unidas en Derechos Humanos (DDHH) es la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ACNUDH). Representa el compromiso asumido por la comunidad internacional universal, sin distinción de regiones, para la promoción y protección del conjunto total de derechos humanos y libertades establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Recuerdo a V.E. que la DUDH es un instrumento que goza de jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento interno (ver el Apartado 1., PIRÁMIDE JURÍDICA. DERECHOS FUNDAMENTALES: JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL, de esta Sección), además de encontrarse obligada la República Argentina a **respetarla, asegurarla y garantizar su cumplimiento, en las condiciones en que es interpretada por el ACNUDH** entre otros órganos internacionales competentes.

Al respecto de las **medidas extraordinarias para proteger la salud y el bienestar de la población que debieron adoptar los Estados antes la pandemia del COVID-19**, el ACNUDH explicó claramente a través por medio del documento comunicado en fecha **27 de abril de 2020** cómo es que los poderes de emergencia deben usarse dentro de los parámetros estipulados por el derecho internacional de los derechos humanos y conforme a los principios

del estado de derecho; resumo a continuación los puntos principales de estas Orientaciones vinculantes para la Argentina:<sup>77</sup>

#### **“LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA Y EL COVID-19: ORIENTACIONES**

La situación que plantea la pandemia del COVID-19 exige que muchos países del mundo adopten **medidas extraordinarias para proteger la salud y el bienestar de su población**. Pero incluso en una situación de emergencia pública, **es preciso que esas medidas se basen en los principios del estado de derecho**.

**Los poderes de emergencia deben usarse dentro de los parámetros estipulados por el derecho internacional de los derechos humanos**, en particular por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés), en el que se reconoce que los Estados pueden necesitar facultades adicionales para abordar situaciones excepcionales. Dichas facultades deben conllevar plazos determinados y solo deberían ejercerse con carácter temporal, a fin de restaurar la normalidad lo más pronto posible.

Incluso **sin una declaración formal de estado de emergencia, los Estados pueden aplicar, para proteger la salud pública, medidas excepcionales susceptibles de limitar determinados derechos humanos**. Estas restricciones deben cumplir ciertos requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad y han de ser de índole no discriminatoria.

(...) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no contiene ninguna cláusula sobre derogaciones. Las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos básicos a la alimentación, la salud, la vivienda, la protección social, el agua y los saneamientos, la educación y el nivel de vida adecuado deben seguir vigentes incluso en situaciones de emergencia.

#### **RESTRICCIONES DE DERECHOS HUMANOS COMO CONSECUENCIA DE MEDIDAS DE EMERGENCIA**

**Algunos derechos, como la libertad de movimiento, la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica, pueden verse sujetos a restricciones por razones de salud pública, incluso si no se ha decretado el estado de emergencia. Pero esas restricciones deben cumplir con los requisitos siguientes:**

- **Legalidad.** La restricción debe estar “contemplada en la ley”. Esto quiere decir que debe formar parte de una ley nacional de aplicación general, que esté vigente en el momento de dictar la limitación. La ley no debe ser arbitraria ni irracional, y debe ser clara y accesible a la población.
- **Necesidad.** La restricción debe ser necesaria para la protección de uno de los sectores estipulados en el ICCPR, que comprende la salud pública, y debe responder a una necesidad social perentoria.
- **Proporcionalidad.** La restricción debe ser proporcional al interés que está en juego, es decir, debe tener el carácter apropiado para cumplir con su función de protección y **debe ser la opción menos injerencista entre las que puedan usarse para alcanzar el resultado deseado.**
- **No discriminación.** Ninguna restricción deberá discriminar, según lo estipulado en el derecho internacional de los derechos humanos.
- **Todas las limitaciones deben interpretarse de modo estricto y en favor del derecho en cuestión. Ninguna limitación puede aplicarse de manera arbitraria.**

<sup>77</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA Y EL COVID-19: ORIENTACIONES*, 27 de abril de 2020, [https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures\\_COVID19\\_ES.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures_COVID19_ES.pdf).

- **Las autoridades tienen la obligación de justificar las restricciones impuestas a los derechos.**

## ESTADO DE EMERGENCIA

- El estado de emergencia está regulado de manera específica en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. (...) las medidas que suspenden derechos deberán evitarse cuando la situación pueda manejarse mediante la aplicación de restricciones o limitaciones proporcionales sobre determinados derechos, tal como quedó explicado supra.
- En caso de que un Estado necesite derogar sus obligaciones de derechos humanos para prevenir la propagación del COVID-19, todas las medidas que adopte deberán ser proporcionales y limitadas a lo estrictamente necesario, con arreglo a las exigencias de la situación. Este requisito atañe a la duración, el ámbito geográfico y las bases que sustentan el estado de emergencia.
- De conformidad con lo anterior, **la legislación y las medidas del estado de emergencia deben:**
  - Ser de **duración estrictamente temporal.**
  - Ser lo **menos injerencistas posible** para alcanzar los objetivos explícitos de salud pública, y
  - Contener **salvaguardas**, tales como una **cláusula de expiración o revisión**, a fin de garantizar el regreso a la legislación ordinaria en cuanto la situación de emergencia haya terminado.
- Los Estados deben adoptar medidas para **evitar que los agentes estatales y no estatales cometan violaciones y abusos de derechos humanos al amparo del estado de emergencia. Las denuncias relativas a esas violaciones y abusos deberán investigarse con eficiencia y rapidez**, con miras a ponerles fin, llevar a sus responsables ante los tribunales y proporcionar a las víctimas protección y remedios eficaces.
- Los **principios de legalidad y estado de derecho exigen el respeto de los requisitos fundamentales del proceso judicial justo** durante el estado de emergencia. (...)
- Los Estados deben adoptar medidas oportunas y eficaces para apoyar el disfrute de los principales derechos económicos y sociales de las personas afectadas por las restricciones del estado de emergencia, incluso mediante el apoyo al empleo y los medios de subsistencia, la vivienda, la alimentación, **la educación**, la protección social y la salud, (...)
- Los Estados deben informar a la población afectada del alcance sustantivo, territorial y temporal de la aplicación del estado de emergencia y sus medidas conexas. (...)
- Todo estado de emergencia debe orientarse por principios de derechos humanos, entre otros **la transparencia**. Un estado de emergencia no debe usarse para ningún otro objetivo que la necesidad pública para la cual se declara, en este caso para responder a la pandemia del COVID-19. (...)
- La supervisión del ejercicio de las facultades de emergencia es fundamental para dar contenido a la democracia y el estado de derecho. Las medidas de emergencia, entre otras **la derogación o suspensión de determinados derechos, deben estar sujetas a un examen periódico independiente realizado por el poder legislativo**. Toda ley de urgencia que se introduzca en el marco de un estado de emergencia debe estar sujeta al **adecuado escrutinio legislativo**. Asimismo, debe haber una **supervisión judicial** de las medidas excepcionales adoptadas durante el estado de emergencia, para velar por que cumplan con las limitaciones expuestas supra.

Si desea obtener orientaciones adicionales sobre el estado de emergencia, sírvase consultar la **Observación General 29 del Comité de Derechos Humanos** y los **Principios de Siracusa** sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (...)"

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA Y EL COVID-19: ORIENTACIONES*, 27 de abril de 2020 (énfasis agregado en la cita precedente)

Los referidos “**Principios de Siracusa**” resultan bien conocidos desde el año 1984 en que una Conferencia de Expertos de alto nivel se reunió en Siracusa, Italia, para establecer parámetros con respecto a la correcta interpretación de las cláusulas de limitación y derogación de derechos contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:<sup>78</sup>

**PIDCP. Artículo 4. Estado de excepción.**

1. En **situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente**, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar **disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones** contraídas en virtud de este Pacto, **siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna** fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente **no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.**

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 4 (énfasis agregado en la cita precedente)

En 1984, un año después del histórico restablecimiento de la Democracia en Argentina en 1983, los referidos “**Principios de Siracusa**” fueron tratados durante el 41º Período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Entre los puntos más pertinentes al caso, se destacan los siguientes:

**Parte I - LAS CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DEL PACTO**

***Principios interpretativos generales relacionados con la justificación de las limitaciones.***

1. No se permitirán otras limitaciones o motivos para aplicar estas limitaciones a los derechos garantizados por el Pacto, distintas de las que figuran en las disposiciones del propio Pacto.

2. **El alcance de las limitaciones mencionadas en el Pacto no se interpretará de manera que pueda menoscabar la esencia del derecho de que se trate.**

3. Todas las cláusulas de limitación **estrictamente y a favor de los derechos en cuestión.**

4. Todas las limitaciones serán interpretadas a la luz y en el contexto del derecho particular de que se trate.

5. **Todas las limitaciones a un derecho reconocido por el Pacto serán establecidas por la ley y serán compatibles con los objetivos y propósitos del Pacto.**

6. No se aplicará ninguna de las limitaciones mencionadas en el Pacto con una finalidad distinta de aquella para la que se estableció.

7. **No se aplicará ninguna limitación de manera arbitraria.**

<sup>78</sup> Ver el original en inglés: Siracusa Principles issued by the high-level International Conference on the Limitation and Derogation Provisions of the International Covenant on Civil and Political Rights, held at Siracusa, Italy, from 30 April to 4 May 1984, <https://undocs.org/pdf?symbol=en/E/CN.4/1985/4>.

Versión en español disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/excep/siracusa84.html> o <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/principios-de-siracusa-1.pdf>.

8. Podrá impugnarse toda limitación impuesta y recurrirse contra su **aplicación abusiva**.
9. Ninguna limitación a un derecho reconocido por el Pacto será **discriminatoria** en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.
10. Siempre que, conforme a las disposiciones del Pacto, se exija **que una limitación sea "necesaria"**, este término implicará que la limitación:
- Se basa en uno de los motivos que justifican las limitaciones reconocidas por el artículo pertinente del Pacto.
  - Responde a una **necesidad pública o social apremiante**.
  - Responde a un **objetivo legítimo**, y
  - Guarda proporción con este objetivo**.

**Toda evaluación en cuanto a la necesidad de una limitación se basará en consideraciones objetivas.**

**1. Al aplicar una limitación, un Estado no utilizará medios más restrictivos de lo que sea necesario para lograr el propósito de la limitación.**

**2. La carga de justificar una limitación a un derecho garantizado por el pacto incumbe al Estado.**

3. El requisito establecido en el artículo 12 del Pacto de que toda restricción ha de ser compatible con los demás derechos reconocidos en el Pacto, está implícito en las limitaciones a los demás derechos reconocidos en el Pacto.

4. Las cláusulas de limitación del Pacto **no serán interpretadas de manera que restrinja el ejercicio de cualesquiera derechos humanos protegidos en mayor grado en virtud de otras obligaciones internacionales** asumidas por el Estado.

#### *Principios Interpretativos relacionados con cláusulas de limitación específicas*

##### **"Prescrita por la ley"**

5. No se impondrá ninguna limitación al ejercicio de los derechos humanos a menos que así lo disponga una **ley nacional de aplicación general que sea compatible con el Pacto y esté en vigor al momento en que se aplique la limitación**.

6. Las **leyes que impongan limitaciones al ejercicio de los derechos humanos no serán arbitrarias o irrazonables**.

7. Las **normas jurídicas que limiten el ejercicio de los derechos humanos serán claras y accesibles a todo el mundo**.

8. La ley ofrecerá **salvaguardias adecuadas y recursos eficaces** contra la imposición o aplicación ilegal o abusiva de limitaciones a los derechos humanos.

##### **"En una sociedad democrática"**

9. La expresión "en una sociedad democrática" se interpretará en el sentido de **imponer una restricción adicional a las cláusulas de limitación** que califica.

**10. Las cargas de demostrar que las limitaciones no entorpecen el funcionamiento democrático de la sociedad incumben al Estado que imponga limitaciones así calificadas.**

11. Si bien no existe un modelo único de sociedad democrática, puede considerarse **que una sociedad responde a esta definición cuando reconozca; respete y proteja los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos**.

##### **"Orden público"**

12. La expresión "orden público" tal como se utiliza en el Pacto se puede definir como el conjunto de normas que aseguran el funcionamiento de la sociedad o el conjunto de principios en que se basa dicha sociedad. **El respecto de los derechos humanos es parte del orden público**.

13. La expresión "orden público" se interpretará en el contexto de la finalidad del derecho humano particular que se limite por este motivo.

14. Los **órganos o agentes del Estado responsables del mantenimiento del orden público estarán sometidos a controles en el ejercicio de sus atribuciones a través del Parlamento, los tribunales u otros órganos competentes independientes**.

##### **"Salud Pública"**

15. La salud pública puede invocarse como motivo para limitar ciertos derechos a fin de permitir a un Estado adoptar medidas para hacer frene a una grave amenaza a la salud de la población o de alguno de sus miembros. Estas medidas deberán estar encaminadas específicamente a impedir enfermedades o lesiones o a proporcionar cuidados a los enfermos y lesionados.

16. Deberán tenerse debidamente en cuenta las normas sanitarias internacionales de la Organización Mundial de la Salud.

(...)

18. El margen de discreción reconocido a los Estados no se aplica a la **norma de no discriminación** tal como se define en el Pacto.

**"Seguridad Nacional"(...)**

20. No se podrá invocar la seguridad nacional como motivo para imponer limitaciones o impedir amenazas puramente locales o relativamente aisladas contra el orden público.

**21. No se podrá utilizar la seguridad nacional como pretexto para imponer limitaciones vagas o arbitrarias y solamente se podrá invocar cuando existan garantías adecuadas y recursos eficaces contra los abusos.**

**22. La violación sistemática de los derechos humanos socava la seguridad nacional y puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.** Un Estado que sea responsable de una violación de este tipo **no podrá invocar la seguridad nacional para justificar las medidas encaminadas a suprimir la oposición a dicha violación o a imponer prácticas represivas** contra su población.

**"Seguridad pública"**

23. La seguridad pública significa **protección contra los peligros para la seguridad de las personas, su vida o su integridad física**, o contra los daños graves a sus bienes.

**24. La necesidad de proteger la seguridad pública puede justificar las limitaciones vagas o arbitrarias y solamente se podrá invocar cuando existan garantías adecuadas y recursos eficaces contra los abusos.**

(...)

## Parte II - DEROGACIONES EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

**"Situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación"**

Un Estado parte solamente puede adoptar medidas para suspender sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 (en lo sucesivo denominadas "medidas de derogación") cuando se enfrente con una **situación excepcional y un peligro real o inminente que amenace la vida de la nación**. Se entenderá que una situación constituye una amenaza a la vida de la nación cuando:

- a. Afecte a toda la población y a todo el territorio del Estado o parte de él, y
- b. Amenace la integridad física de la población, independencia política o la integridad territorial del Estado o la existencia o el funcionamiento básico de instituciones indispensables para asegurar y proteger los derechos reconocidos en el Pacto.

(...) Las dificultades económicas por sí solas no pueden justificar las medidas de derogación.

***Proclamación, notificación y conclusión de una situación de excepción***

1. Un Estado parte que suspenda sus obligaciones en virtud del Pacto hará una **proclamación oficial de la existencia de una situación de excepción que amenaza la vida de la nación**.

2. Los **procedimientos** para proclamar un estado de excepción en virtud del derecho nacional se establecerán antes de que se produzca el estado de excepción.

(...) 7. Un Estado parte que haga uso del derecho de derogación según lo dispuesto en el artículo 4 **pondrá fin a la misma en el plazo más breve que sea necesario** para acabar con el estado de excepción que amenaza la vida de la nación.

(...) 9. Una vez que se ha puesto fin a la derogación impuesta de conformidad con el artículo 4 deberán restablecerse plenamente todos los derechos y libertades protegidos por el Pacto. Tan pronto como sea posible, **deberán examinarse las secuelas de las medidas de derogación. Deberán adoptarse medidas para remediar las injusticias y compensar a las víctimas de esta injusticia mientras duraron las medidas de derogación o a consecuencia de ellas.**

**"En la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación"**

**1. La gravedad, duración y ámbito geográfico de toda medida de derogación se adaptarán a lo estrictamente necesario para hacer frente a la amenaza a la vida de la nación y deberán ser proporcionales a su naturaleza y alcance.**



2. Las autoridades nacionales competentes tendrán el deber de evaluar individualmente la necesidad de toda medida de derogación que se adopte o proponga para hacer frente a peligros concretos planteados por la situación de excepción.
3. Las exigencias de la situación no requieren estrictamente una medida cuando baste con las medidas normales permisibles en virtud de las cláusulas de limitación del Pacto para hacer frente a la amenaza de la vida de la nación.
4. **El principio de la necesidad estricta se aplicará de manera objetiva. Toda medida responderá a un peligro real, claro, presente o inminente y no se podrán imponer simplemente por temor a un posible peligro.**
5. **La constitución nacional y las leyes que rigen los estados de excepción dispondrán una revisión pronta periódica e independiente, por la legislatura, de la necesidad de dichas medidas de derogación.**
6. **Las personas que pretenden que las medidas de derogación que les afectan no son estrictamente necesarias en la situación de que se trate dispondrán de recursos efectivos.**
7. **Para determinar si las medidas de derogación son estrictamente necesarias dadas las exigencias de la situación, no se podrá aceptar como concluyente el juicio de las autoridades nacionales.**

Principios de Siracusa, 1984 (énfasis agregado en la cita precedente)

Cabe destacar que, aunque **la República Argentina no haya declarado oficialmente el estado de sitio como hubiere correspondido legalmente**, eso no exime a nuestro país de **cumplir con sus obligaciones al respecto de la permisibilidad de medidas restrictivas de derechos humanos**.

Específicamente, entre las múltiples recomendaciones emitidas por los Órganos de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del sistema universal, al respecto de las **obligaciones de los Estados en el contexto de la pandemia, todas en similar sentido de prevenir eventuales abusos de poder y lesiones innecesarias de derechos**, se destaca también la “**Declaración sobre la Pandemia de la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19) y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**” que emitió el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (como ya dije, el Órgano que vigila el cumplimiento del PIDESC) el **6 de abril 2020**,<sup>79</sup> expresando entre sus puntos más importantes (la traducción del original en inglés es propia:

## ***II. Impactos de la pandemia en los derechos económicos, sociales y culturales***

**3. La pandemia de COVID-19 ilustra vívidamente la importancia de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos**. Esta pandemia es esencialmente una amenaza para la salud mundial. Sin embargo, tiene múltiples implicancias para el disfrute de los derechos civiles y políticos porque algunas de las medidas adoptadas por los Estados para combatirlo imponen severas restricciones a la libertad de circulación y otros derechos. Por tanto, **es fundamental que las medidas adoptadas por los Estados para combatir esta pandemia sean**

<sup>79</sup> Ver Committee on Economic, Social and Cultural Rights, *Statement on the coronavirus disease (COVID-19) pandemic and economic, social and cultural rights*, adoptado por el Comité el 6 de abril 2020 (Original: English) E/C.12/2020/1, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/3856957?ln=en>. Enlace permanente: <https://bit.ly/34ABxZL>.



**razonables y proporcionadas para garantizar la protección de todos los derechos humanos.**  
(...)

7. En los países donde las escuelas, las escuelas técnicas y las instituciones de educación superior están cerradas, se están haciendo esfuerzos para continuar la enseñanza y el aprendizaje en línea. Estas son **medidas importantes para mitigar el impacto de los cierres sobre el derecho a la educación. Sin embargo, también conllevan el riesgo de agravar las desigualdades educativas entre estudiantes ricos y pobres debido al acceso desigual a servicios y equipos de Internet asequibles**, como computadoras, teléfonos inteligentes y tabletas.

8. **La pandemia de COVID-19 también amenaza con profundizar las desigualdades de género, ya que la carga de cuidar a los niños en el hogar y a los familiares enfermos o ancianos recae desproporcionadamente sobre las mujeres**, dados los estereotipos y roles de género aún profundamente arraigados en muchas sociedades. En circunstancias en las que las familias están encerradas o en cuarentena, las mujeres pueden ser además vulnerables a la **violencia doméstica** y tienen recursos limitados en estas circunstancias.

### *III. Recomendaciones (...)*

15. Todos los Estados partes deben, con carácter urgente, adoptar medidas especiales y específicas, incluso mediante la cooperación internacional, **para proteger y mitigar los efectos de la pandemia en grupos vulnerables (...)**, así como comunidades y grupos sujetos a discriminación y desventaja estructural. Tales medidas incluyen, entre otras, (...) **implementar programas específicos para proteger los trabajos, salarios y beneficios de todos los trabajadores, (...) garantizar un acceso asequible y equitativo a los servicios de Internet para todos con fines educativos.** (...)

18. La **información precisa y accesible sobre la pandemia** es esencial tanto para reducir el riesgo de transmisión del virus como para proteger a la población contra la desinformación peligrosa. (...) Esa información debe proporcionarse de forma regular, en un formato accesible y en todos los idiomas locales e indígenas. También **deben tomarse medidas para acelerar el acceso a servicios de Internet asequibles y equipo técnico vital para todos los estudiantes, en particular los de las comunidades y regiones más pobres, de modo que puedan beneficiarse por igual de los programas de aprendizaje en línea mientras las escuelas y las instituciones de educación superior están cerradas debido a la pandemia.** (...)

25. Por último, el Comité exhorta a todos los Estados partes a que velen por que la movilización extraordinaria de recursos para hacer frente a la pandemia de COVID-19 impulse la **movilización de recursos a largo plazo hacia el disfrute pleno e igualitario de los derechos económicos, sociales y culturales** consagrados en el Pacto. Al hacerlo, sentarán las bases para lograr el ideal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de lograr un mundo de seres humanos libres que disfruten de “libres de temor y miseria”. Mecanismos para facilitar la cooperación y la solidaridad nacionales e internacionales, y inversiones sustanciales en las instituciones y programas necesarios para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarán que el mundo esté mejor preparado para futuras pandemias y desastres. **El Comité continuará monitoreando el impacto de la pandemia de COVID-19 en los derechos económicos, sociales y culturales mediante el cumplimiento de sus diversos mandatos en virtud del Pacto.**

Declaración sobre la Pandemia de la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19) y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 6 de abril 2020 (traducción propia del idioma inglés) (énfasis agregado en la cita precedente)

Notablemente, en nuestra región americana conforme lo anticipé en la primera parte bajo este mismo punto, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), al referirse a las limitaciones de los derechos de las personas, hace expresa mención a lo largo de todo su articulado, a que las restricciones para ser permisibles deben imponerse “por la seguridad de

todos y por las **justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática**” (Artículo 32), reiterando que **el ejercicio de derechos reconocidos sólo pueden estar sujeto a las restricciones previstas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés común** (ver, por ejemplo, los Artículos 15, Derecho de Reunión, y 16, Derecho de Asociación) y en el caso del **Derecho de Circulación y Residencia** (Artículo 22) refuerza especialmente la calificación disponiendo que **el ejercicio de esos derechos no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática**” (énfasis agregado). De manera coherente con la **esencia de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)** que integra la República Argentina, **la Democracia y sus instituciones resultan un valor esencial** y así lo refleja la **práctica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**.

Tanto la interpretación de la normativa internacional por los órganos competentes, como el texto mismo de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, resulta clara y coherente al respecto de la **situación excepcional de estado de emergencia y los límites a la permisibilidad de la suspensión o restricción de derechos**: nunca puede ocurrir legítimamente de “cualquier” manera, sea ésta general, absoluta, incondicional, discriminatoria, por tiempo indeterminado o sin plazo cierto, o vulnerando las instituciones democráticas. **Hay condiciones específicas con las que los Poderes del Estado deben cumplir ineludiblemente al ordenar la suspensión, limitación, o reglamentación restrictiva de un derecho; cumplimiento que debe ser demostrado, no proclamado.** A modo ilustrativo, en el Apartado 8 de esta misma Sección, **VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL**, cito algunas de las disposiciones más relevantes de dichos instrumentos internacionales en sus partes más pertinentes.

Así lo expresa nuestra propia Constitución Nacional en su propio articulado que, a su vez, recepta la interpretación de los instrumentos internacionales otorgándole la máxima jerarquía en nuestra pirámide jurídica (Artículo 75, inciso 22, “en las condiciones de su vigencia”), como también lo hacen otras Constituciones democráticas.

## El Estado de Emergencia en el Derecho Comparado

En el derecho comparado abundan ejemplos de los **criterios y parámetros de validez de limitaciones a derechos** expuestos en los puntos anteriores, tratándose de **Democracias que aspiran al mayor respeto y garantía de los derechos humanos**.

No cabe aquí extenderme mucho ofreciendo un estudio comparativo, por cuanto sólo ofrezco referencia adicional no vinculante, pero a modo de ejemplo significativo, cito a continuación las disposiciones pertinentes de la Constitución de Sudáfrica:<sup>80</sup>

### **36. LIMITACIÓN DE DERECHOS**

#### *Dignidad humana*

**1. Los derechos de la declaración de derechos pueden ser limitados en los términos de una Ley de aplicación general en la medida de que la limitación sea razonable y justificable en una sociedad democrata abierta basada en la dignidad humana, la igualdad y libertad, teniendo en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo:**

**a. la naturaleza del derecho;**

**b. la importancia del propósito de la limitación;**

**c. la naturaleza y extensión de la limitación;**

**d. la relación entre la limitación y su propósito;**

**e. y los medios menos restrictivos para alcanzar el propósito.**

**2. Excepto como está previsto en la subsección (1) o en cualquier otra provisión de la Constitución, ninguna Ley puede limitar los derechos recogidos en la declaración de derechos.**

#### *Provisiones de emergencia*

### **37. ESTADOS DE EMERGENCIA**

**1. Sólo puede ser declarado un estado de emergencia en los términos de una Ley del Parlamento, y sólo cuando:**

a. la vida de la nación esté amenazada de guerra, invasión, insurrección general, desorden, desastre natural u otra **emergencia pública**; y

b. la declaración sea necesaria para restaurar la paz y el orden.

**2. Una declaración de un estado de emergencia, y una legislación establecida u otra acción tomada como consecuencia de esa declaración puede ser efectiva sólo:**

a. de futuro; y

b. por no más de 21 días desde la fecha de la declaración, salvo que la Asamblea Nacional resuelva amparar la declaración. La Asamblea puede ampliar la declaración de un estado de emergencia por no más de tres meses de una vez. La primera ampliación de un estado de emergencia debe ser adoptada por una resolución con el **voto de apoyo de una mayoría de miembros de la Asamblea. Cualquier subsiguiente ampliación debe ser adoptada por una resolución con el voto de apoyo de al menos el 60 por ciento de los miembros de la Asamblea.** Una resolución en los términos de este párrafo puede ser adoptada sólo siguiendo un debate.

**3. Cualquier tribunal competente puede decidir sobre la validez de:**

a. una declaración de estado de emergencia;

<sup>80</sup> Artículos 36 y 37 de la Constitución de Sudáfrica de 1996 (revisada en el año 2012), traducida por José Luis Alonso Saura, con actualizaciones realizadas por el Proyecto de Constituciones Comparadas, disponible en [https://www.constituteproject.org/constitution/South\\_Africa\\_2012?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/South_Africa_2012?lang=es)

**b. cualquier ampliación de la declaración de un estado de emergencia; o**  
**c. cualquier legislación establecida, u otra acción tomada, en consideración de un estado de emergencia.**

**4. Cualquier legislación establecida como consecuencia de un estado de emergencia sólo puede derogar la declaración de derechos en la extensión en que:**

**a. la derogación sea estrictamente requerida por la emergencia; y**

**b. la legislación:**

**i. sea compatible con las obligaciones de la República bajo el derecho internacional aplicable a los estados de emergencia;**

**ii. se ajuste a la subsección (5); y**

**iii. sea publicada en la Gaceta del Gobierno tan pronto como sea posible después de ser legislada.**

**5. Ninguna Ley del Parlamento que autorice una declaración de un estado de emergencia, y ninguna Legislación establecida u otra acción tomada como consecuencia de una declaración, puede permitir o autorizar:**

**a. indemnizar al Estado; o a cualquier persona, con respecto a un acto injusto;**

**b. cualquier derogación de esta sección; o**

**c. cualquier derogación de una sección mencionada en la columna 1 de la Tabla de Derechos No Derogables, en la medida indicada opuesta a esa sección en la columna 3 de la Tabla.**

Constitución de Sudáfrica de 1996, Artículos 36 y 37 (énfasis agregado en la cita precedente)

Obsérvense, en particular, todos los resguardos establecidos tales como **estrictos límites temporales, escrutinio judicial, revisión y aprobación legislativa, mayorías especiales para votar prórrogas a las restricciones**, precisiones acerca de la **inderogabilidad de derechos y obligaciones bajo el derecho internacional**, etc.

También en este texto constitucional, que originalmente tomó el nuestro entre sus fuentes, queda puesto de manifiesto **cómo debe proceder un gobierno democrático en caso de emergencia sanitaria, como en cualquier otro estado de excepción, que por su naturaleza excepcional jamás debería convertirse en la regla y afectar de manera constante y prolongada en el tiempo los derechos de un Pueblo.**

### **La Constitución Nacional de la República Argentina**

A la normativa constitucional específica citada abajo en el Apartado 8 de esta misma Sección, **VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL** (ver, en especial, los **Artículos 23, 28, 76 y 99, incisos 2 y 3, de la Constitución Nacional**), sumo la jurisprudencia relevante más reciente citando a la Corte Suprema de la Nación en autos “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado

Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (Fallos: CSJ 567/2021)<sup>81</sup> que el pasado 4 de mayo 2021:

- Reafirmó “**el respeto que todas las autoridades de la República han de rendir al orden institucional y al sistema democrático. La obligación de respetar y acatar el proyecto de república democrática que establece la Constitución Nacional abarca a todas las autoridades de la Nación, sin distinciones** (arg. Fallos: 340:1383, considerando 5o). Este sistema institucional, tal como ha sido organizado en la Constitución, se realiza **tanto en el nivel nacional como así también en el provincial y municipal**, y se asienta no solamente en el carácter electivo de las autoridades ejecutivas y legislativas, sino, particularmente en su **deber de responder ante la ciudadanía**.
- Especificó con respecto a las **medidas restrictivas dispuestas para atender una emergencia sanitaria que la Administración** (del Estado Federal en el caso, pero aplica también a los Estados Provinciales y Municipios) se encuentra **obligada a fundarla en antecedentes y a explicitar la adecuada proporcionalidad entre el objeto de la decisión y su finalidad** (Voto de los Jueces Maqueda y Rosatti); “Las autoridades constitucionalmente competentes (...) deberán además basarse en  **criterios de razonabilidad** entre los que pueden mencionarse la **necesidad, la proporcionalidad y el ajuste a los objetivos definidos conforme a criterios científicos** (Fallos: 343:930; 344:126 y 316).
- Destacó que la **emergencia en materia sanitaria no es una franquicia para ignorar el derecho vigente**. Por el contrario, **todas las autoridades de la República han de rendir respeto al orden institucional y al sistema democrático** (Voto del Juez Rosenkrantz: “la existencia de una situación de esa naturaleza habilita la adopción de remedios que en condiciones de normalidad podrían no ser válidos (doctrina de Fallos: 136:170; 200:450; 243:449; 321:1984; 330:2981; entre muchos otros). De todos modos, la emergencia no es una franquicia para ignorar el derecho vigente. La emergencia está sujeta al derecho en este país, en tanto también es una situación jurídicamente regulada y ella no implica en modo alguno que cualquier medida que pudiera representarse como eficaz para atender la situación sea, por esa sola razón, constitucionalmente admisible. No debe perderse de vista que **la emergencia, si bien puede proporcionar la ocasión para ejercer un poder existente, no crea poderes nuevos** (Fallos: 172:21; 313:1638;

---

<sup>81</sup> Ver 2021-05-04 Fallo CSJ 567-2021 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 4 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3hSo4Vi>.

doctrina tomada de los precedentes estadounidenses “Wilson v. New”, 243 U.S. 332, y “Home & Loan Building Ass’n v. Blaisdell”, 290 U.S. 398). Tiene dicho este Tribunal que “[...] **los poderes de emergencia nacen exclusivamente de la Constitución, la que los conforma y delimita**, por lo que todo avance más allá de ese marco conceptual desborda la legitimidad, tornándose en arbitrariedad y exceso de poder” (“Antinori”, Fallos: 321:2288). En virtud de que la emergencia no nos libera del poder regulativo del derecho, las autoridades deben encarar la responsabilidad de atender los problemas que ella plantea dentro de los límites formales y sustanciales que les impone la Constitución.”

- Recordó asimismo que **la tutela de los derechos fundamentales debe ser efectiva y la consiguiente limitación solo puede ser excepcional**. **El bloque de constitucionalidad establece un derecho humano a la educación que debe ser satisfecho en la mayor medida posible porque es el que define las oportunidades de desarrollo de una persona**. Este derecho se encuentra reconocido en la Constitución Nacional, en las Constituciones Provinciales y en la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en distintos tratados internacionales que gozan de jerarquía constitucional (...) La importancia de satisfacer el derecho a la educación en la máxima extensión posible, ha sido también reconocida por otras Cortes en otros países. En este sentido la Corte Suprema de los Estados Unidos ha intervenido para terminar con la discriminación en el acceso a las escuelas (“*Brown v. Board of Education of Topeka*”, año 1954) (...) (Voto del Juez Lorenzetti) (...) En conclusión, es deber de los tribunales garantizar la implementación efectiva del derecho a la educación constitucionalmente reconocido. (Voto del Juez Lorenzetti).
- Se requiere un **juicio de ponderación entre la máxima satisfacción posible del derecho a la educación y la protección de la salud en un contexto de emergencia sanitaria y dentro de un sistema reglado por el Estado de Derecho**. El juicio de ponderación necesario se define en los siguientes términos: **El Estado no tiene facultades para limitar el derecho de una persona para ejercer su derecho a la educación, excepto cuando pueda constituirse en una causa de daños a terceros** (art. 19 Constitución Nacional), **siempre que no signifique una afectación esencial del derecho**. (...) Una **afectación esencial del derecho ocurre cuando la medida es reiterada en el tiempo o implica una profundización irrazonable de las restricciones que impidan el acceso a la educación de calidad**. Por otra parte, **quien pretenda restringir el derecho, tiene la obligación de buscar primero los modos alternativos que puedan existir para evitar esa restricción** pues, constituye una regla esencial del

sistema, que cualquier limitación a los derechos fundamentales debe ponderar el criterio de la menor restricción posible a través del medio más idóneo disponible para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad perseguida (arg. art. 1713 Código Civil y Comercial de la Nación). (Voto del Juez Lorenzetti)

- No se pueden analizar los datos empíricos relativos a la conveniencia o no de clausurar las clases presenciales, pues ello supondría conocer cuántas escuelas hay, el estado de los edificios, el cumplimiento efectivo de las normas de seguridad en la pandemia, si se ha asegurado la preservación de la salud de los docentes, si los alumnos tienen que usar transporte o pueden llevarlos sus padres, si esa actividad es contagiosa o no. **También debería considerarse que cada ciudad, cada barrio y cada escuela presentan situaciones específicas.** (...) Desde el surgimiento de la pandemia, hubo períodos de clausura y otros de presencialidad en las escuelas. **Deberían existir mediciones científicamente inobjetables sobre el efecto que estas aperturas y cierres tienen sobre el nivel de contagio general.** También sería relevante la **información específica que exponga de modo comparativo la influencia del contagio en las escuelas con otras actividades que se permiten.** En este aspecto queda claro que la magistratura no está en condiciones de juzgar la conveniencia de la medida. (Voto del Juez Lorenzetti)
- **Estos criterios son aplicables a medidas adoptadas por todas las autoridades, sean de la Nación o de las provincias.** Por esa razón esta Corte señaló que una Provincia no puede violar la libertad de tránsito y derechos fundamentales establecidos en la Constitución (confr. Fallos: 343:930 “Maggi” y 343:1704 “Lee”). (Voto del Juez Lorenzetti)

En síntesis, de manera coherente con su jurisprudencia previa, con nuestro derecho interno y con el derecho internacional, así como con el derecho constitucional comparado en sociedades democráticas, **nuestro máximo Tribunal recordó a los Poderes Públicos y a toda la ciudadanía que, para que las disposiciones de emergencia restrictivas de derechos y garantías puedan reputarse conformes a nuestra Constitución Nacional debe verificarse el cumplimiento del requisito esencial de razonabilidad con todos sus componentes en virtud del derecho aplicable, nacional e internacional** (incluyendo un juicio de ponderación expreso entre bienes jurídicamente protegidos —por ej., en el caso, derecho a la vida, a la educación y a la salud— contar con suficiente fundamento en antecedentes, necesidad, proporcionalidad, y explicitar la adecuada proporcionalidad entre el objeto de la decisión y su finalidad, en base a criterios científicos). No se detuvo, sin embargo a analizar la **cuestión de la legalidad** de la



disposición atacada del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) (atendiendo al procedimiento de su dictado, quien es la autoridad competente, Ley formal, etc.), por cuanto entendió que al haber ya comprobado una intromisión indebida del Gobierno Federal en las Autonomías locales, “aun en el supuesto hipotético en que el contenido material de la regulación en estudio se instrumente mediante una **ley formal del Congreso Nacional**, la conclusión a que arriba el Tribunal en torno a la vulneración de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires se mantendría incólume.” Es decir, aún si la misma disposición hubiera sido dictada mediante Ley del Congreso, como corresponde a las restricciones de derechos, su falta de razonabilidad e improcedencia en cuanto a violar nuestro sistema institucional federal era suficiente para su rechazo.

Cabe recordar que el día 29 de abril 2021, el señor Procurador General de la Nación interino había emitido su dictamen “**propiciando la declaración de inconstitucionalidad de la norma** atacada, por considerar que **no se encontraban reunidos los requisitos constitucionales para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia** como el impugnado.”

A continuación, presentaré elementos de análisis y nuestras conclusiones acerca de las medidas restrictivas impuestas en la Provincia de Río Negro, que fueron motivos de las acciones de amparo referidas en la Sección precedente de este escrito.

## 6. LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS IMPUESTAS EN RÍO NEGRO.

### **Su falta de legalidad**

En el presente caso, he verificado que las Resoluciones Ministeriales de la Provincia de Río Negro que los amparistas pretenden impugnar, así como la Resolución del Ministro de Salud N° 3777/21 emitida el 29 de mayo 2021, la N° 4005/21 del 5 de junio 2021 y la N° 4233/21<sup>82</sup> dictada el 12 de junio 2021 en similar sentido, las medidas dictadas en su consecuencia y otras disposiciones emanadas por autoridades de la Provincia de Río Negro y Municipales (por supuesto, esta afirmación aplica a cualquier otra que se adopte de similar manera a futuro) — aún aquellas dictadas en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 del

---

<sup>82</sup> Ver la Resolución N° 4233/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 12 de junio 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014546.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SaZyUU>.

Poder Ejecutivo Nacional que implicaron una nueva prórroga intempestiva de la **prohibición de presencialidad escolar**— **no cumplen con el requisito de legalidad.**

En primer lugar, en el análisis de legalidad, **corresponde analizar la fuente normativa en la que se basó la restricción a derechos fundamentales y si se trata de “ley” en sentido formal**; es decir, ley emanada del Poder Legislativo. Como expliqué arriba, aún en estado de emergencia, este requisito es ineludible.

En la Provincia de Río Negro, mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, ratificado por la Ley N° 5.436 del 19 de mayo 2020<sup>83</sup> se **declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro por el término de un año, a partir del día 13 de marzo de 2020**, fecha en que entró en vigencia. Es decir, que **actualmente se encuentra vencida y no fue aún legalmente prorrogada.**

Si bien el 11 de marzo de 2021 el Poder Ejecutivo Provincial pretendió prorrogarla por su Decreto N° 215/2021,<sup>84</sup> la Ley N° 5.436 ya no se encuentra técnicamente en vigencia. Aunque la Gobernadora haya alegado en el texto mismo de dicho Decreto que la prórroga de la Ley ha sido dictada “en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial,”<sup>85</sup> tales disposiciones no resultan pertinentes por no concederle facultad legislativa alguna al Ejecutivo Provincial. Por otra parte, pareciera soslayar intencionalmente las limitaciones que le impone el inciso 6) del mismo Artículo 181 —que no cita en el Decreto N° 215/2021— que regula los decretos de necesidad y urgencia. También omite reparar en el Artículo 139 de la Constitución de la Provincia que en su inciso 17 establece entre las facultades y deberes de la Legislatura que ésta: “Sanciona las leyes necesarias y convenientes para la efectivización de todas las facultades, poderes, derechos y obligaciones que por esta Constitución correspondan a la Provincia, sin otra limitación que la que resulte de la presente Constitución o de la Nacional (...)”. Ver también lo dispuesto por el Artículo 75, inciso 19, de nuestra

---

<sup>83</sup> Ver la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro de Declaración de la Emergencia Sanitaria de fecha 19 de mayo 2020. Fuente: [http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm\\_source=newsletter-semanal&utm\\_medium=email&utm\\_term=semanal&utm\\_campaign=ley-provincial%23](http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=ley-provincial%23)

Enlace permanente: <https://bit.ly/2Tflj3n>.

<sup>84</sup> Ver el Decreto N° 215/2021 de la Gobernadora de la Provincia, del 11 de marzo 2021: Prórroga de la vigencia de la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro. Fuente: <http://www.saij.gob.ar/R20210000215#CT001>.

<sup>85</sup> Constitución de la Provincia de Río Negro: Artículo 181.- “El gobernador tiene las siguientes facultades y deberes: (...) 1. Ejerce la representación oficial de la Provincia y es el jefe de la administración provincial. **Ejecuta las leyes.** (...) 5. Expide las **instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes, no pudiendo alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.**” (énfasis agregado). Enlace permanente: <https://bit.ly/34qSZ2V>.

Constitución Nacional<sup>86</sup> transcripto en el siguiente apartado. En síntesis, el Decreto N° 215/2021 de la Sra. Gobernadora es lisa y llanamente inconstitucional. **El Poder Ejecutivo Provincial no puede por su propio Decreto prorrogar una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia**, ya que **corresponde a ésta última el ejercicio del Poder Legislativo** y la responsabilidad indelegable de dictar la Ley de Emergencia Sanitaria que se requiriera para la Provincia por el tiempo que fijen los Legisladores por la mayoría necesaria para la aprobación de tal Ley.

Como expliqué anteriormente, **tampoco puede servir de excusa el estado de emergencia para alterar la esencia del sistema republicano establecido en la Constitución Nacional**, considerando que **la Legislatura Provincial no se encuentra impedida de sesionar por motivo de la pandemia y de ejercer su potestad legislativa**. Cada Poder del Estado debe cumplir con su función.

Sin embargo, el pasado 9 de abril de 2021, la Gobernadora de Río Negro pretendió **otorgarle aún más amplias facultades de carácter extraordinario al Ministerio de Salud** mediante su Decreto N° 321/2021<sup>87</sup> en cuyo Artículo 3 dice: “Facultar al Ministerio de Salud a establecer, ampliar, reducir o suspender las medidas, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico tanto de los departamentos y localidades considerados en los artículos precedentes, como así también en aquellos con menos de 40.000 habitantes, previa coordinación con las y los intendentes e intendentas y/o Comisionados de Fomento”; y en su Artículo 4: “Facultar al Ministerio de Salud a dictar la normativa pertinente para la correcta implementación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto” (al respecto de los lugares determinados como de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”).

Previamente, a comienzos de la pandemia,<sup>88</sup> el Poder Ejecutivo había solicitado el aval de la Legislatura por medio de un **Proyecto de Ley para que se lo autorizara a adoptar medidas extraordinarias ante la situación que definió como de “emergencia económica, financiera y fiscal.”** Como mencioné antes, en esa publicación el Ejecutivo Provincial reconoció que “las medidas adoptadas oportunamente en el marco de la pandemia (...) provocaron una fuerte caída del nivel de actividad económica nacional y provincial, ya que la principal medida de contención de la propagación de la enfermedad fue la disposición de aislamiento social,

---

<sup>86</sup> Ver la Constitución Nacional de la República Argentina. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SrQdaM>.

<sup>87</sup> Ver el Decreto N° 321/2021 de la Gobernadora de la Provincia, del 9 de abril 2021: Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014210.pdf>.

<sup>88</sup> Ver en el sitio web oficial, publicación del 22 de mayo 2020 “Proyecto de Ley para autorizar medidas...”, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=59558>.

preventivo y obligatorio por parte del Estado.”<sup>89</sup> En otro párrafo, se refirió asimismo a la “emergencia sanitaria.”<sup>90</sup> En **ningún caso encontré referencia de la Gobernadora a la “emergencia educativa”** que ya se encontraba sufriendo la Provincia entonces, ni mención explícita y específica al respecto hasta la actualidad. Sin excepción, **la Mandataria no ha tratado la educación como prioritaria**, pese a que así lo dispone la Constitución de la Provincia de Río Negro que ella debería ser la primera en acatar y los múltiples reclamos de la sociedad civil.

En general, despierta una profunda preocupación saber que la única estrategia de gestión COVID-19 del Poder Ejecutivo Provincial, con la Sra. Gobernadora a la cabeza, pareciera ser buscar mayor delegación de facultades legislativas que no le corresponden constitucionalmente o, simplemente, abusar de sus poderes. **Lejos de formular alguna autocrítica, desarrollar estudios serios, aspirar a formar consensos, apelar a sumar nuevas capacidades, y escuchar a la sociedad civil para la búsqueda de soluciones creativas, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales, el Ejecutivo pretende fortalecer aún más un poder que viene ejerciendo arbitrariamente con notorios vicios de origen y resultados drásticos.**

Me recuerda a la frase atribuida a Albert Einstein acerca de la locura: “es hacer lo mismo una y otra vez y esperar resultados diferentes.” Conforme se cita a este gran exponente de la ciencia: **“No podemos resolver nuestros problemas con el mismo pensamiento que usamos cuando los creamos.” No parece inteligente que el Gobierno Provincial pretenda resolver los problemas que creó actuando de la misma manera de siempre.**

En cuanto a los **límites de la delegación legislativa** y legítimas **atribuciones del Poder Ejecutivo** en contexto de emergencia, la Doctrina en materia constitucional viene afirmando de manera coincidente: “El Congreso de la Nación es el **único órgano dotado de la potestad legislativa** y sólo en situaciones excepcionales puede efectuar una delegación de éstas. Los constituyentes del 94 han establecido dos supuestos en que el Congreso podría ser sustituido en su potestad: la establecida en el art. 76 fundada en cuestiones de administración (concepto amplísimo, pues en definitiva todas pueden serlo) o de **emergencia pública** y la contenida en el art. 99 inc. 3 **“solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes”**, para luego fijar las prohibiciones al respecto. (...)” **“La emergencia no crea el poder, ni aumenta el poder**

---

<sup>89</sup> *Íd.*

<sup>90</sup> *Íd.*

**concedido, ni suprime, ni disminuye las restricciones impuestas sobre el poder concedido, o reservado” (Fallos: 322:2817, disidencia del juez Petracchi, considerando 5o.)** “En la “plenitud del estado social de derecho (...) los **órganos constituidos (...) deben actuar en el marco institucional: administrando, legislando y aplicando las normas, respetando el equilibrio** en miras al bien común.- Cuándo el sistema se desequilibra comienzan los peligros de toda la sociedad, peligros que se pretenden solucionar con **declaraciones de emergencias que sólo sirven en todo caso para recortar derechos de tipo civil o patrimonial y para liberar al poder administrador de las limitaciones de la división de poderes y legislar sin control** o en connivencia con los controladores que cuando más deben ejercer en plenitud e intensamente sus funciones, se inhiben.- **El Congreso debe legislar aún ante las emergencias, debe ser el garante de la legislación que en el caso se sancione y conjuntamente con el Poder Judicial resguardar a la sociedad de posibles ilegitimidades del poder administrador- Las emergencias deben prevenirse para que no ocurran, para ello se requiere de actividad útil de los que ejercen la política arquitectónica** y si alguna situación de hecho lleva a la emergencia ahí deben estar el Poder legislativo para dictar rápidamente, mediante la optimización de sus comisiones y la sanción prevista en todo caso en el art. 79 de la CN; el Poder Ejecutivo para la conducción y gestión de la crisis y por último **el Poder Judicial para el contralor de constitucionalidad de leyes y actos.- Creemos que el Estado no debe ser un simple espectador, creemos en un Estado que gestione, que intervenga ante las asimetrías y los desequilibrios, pero no un Estado que se concentre en su Poder Administrador y los otros Poderes lo acompañen silenciosamente y permitan que el mismo sea hacedor de emergencias y luego pretenda resolverlas a costa de peligrosas desviaciones de poder que potencian la emergencia y el caos.”<sup>91</sup>**

Con respecto al rol que le cabe cumplir al **Poder Legislativo en virtud de sus responsabilidades constitucionales**, como surge de lo expuesto en el Apartado precedente, en **caso de extrema necesidad y urgencia en conceder poderes extraordinarios** al Poder Ejecutivo —en la Provincia de Río Negro se trató primordialmente de un Ministro en particular,— **el Poder Legislativo tiene el deber de ejercer escrutinio atento y periódico: debe revisar activamente tal delegación (como cualquier otra delegación legislativa excepcional) de manera regular, además de otorgarla por plazos cortos y prorrogarla de manera condicional al cumplimiento de requisitos, parámetros y criterios objetivos que**

---

<sup>91</sup> PINÉSE, GRACIELA GLORIA, El derecho de emergencia o el derecho en emergencia, 2005, ID SAIJ: DACC050009, disponible en [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc050009-pinese-derecho\\_emergencia\\_derecho\\_en.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc050009-pinese-derecho_emergencia_derecho_en.htm).

tienen que ser demostrados. También debe ejercer plenamente su función de contralor del Ejecutivo, a través de sus Comisiones específicas y de pedidos de informes técnicos e interpelación de Ministros y otros funcionarios con niveles destacados de autoridad. El Poder Legislativo debe cumplir un rol activo en todo el espectro de sus funciones, creando la base legal para la adopción de las medidas necesarias, asegurando la formación de consenso previo y propiciando debates en base a elementos objetivos de análisis, teniendo en cuenta la voluntad mayoritaria de la ciudadanía que representan, así como garantizando suficiente respeto y valoración de los intereses de las minorías.

La División de Poderes y el sistema de controles y equilibrio previsto constitucionalmente, también exige que el Poder Judicial ejerza su función ineludible de control de constitucionalidad de los Actos de la Administración Pública y contribuya así a fijar los límites que corresponden conforme a derecho y a los principios republicanos, en una democracia representativa de la voluntad del pueblo soberano como la que surge de nuestra Constitución Nacional, y a la normativa internacional de Derechos Humanos que resulta vinculante para el Estado argentino y que tiene jerarquía constitucional como Ley Suprema.

La gestión de los asuntos públicos debe efectuarse de manera conjunta y coordinada por los tres Poderes del Estado, respetando sus ámbitos de competencia respectivos, sus atribuciones y su mandato constitucional, tanto en situación ordinaria de normalidad, como bajo cualquier circunstancia extraordinaria como la que plantea la pandemia. Independientemente del signo partidario mayoritario en el Poder Legislativo, y de su coincidencia o afinidad con el Ejecutivo, no debe delegarse en cabeza de un funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro individuo o grupo de individuos tanto poder concentrado que termine derivando en la suma del Poder Público.

Todos los Poderes del Estado, deben realizar esfuerzos hasta el máximo de los recursos disponibles sean económico o de otro tipo y adoptar medidas de toda índole que se traduzcan en efectos progresivos, nunca regresivos, en respetar, asegurar y garantizar nuestros derechos como ciudadanos y habitantes del territorio argentino.

Ninguna de las condiciones referidas en los párrafos precedentes, se han cumplido en la Provincia de Río Negro, aún extendiendo la mirada más allá del contexto de la gestión de la pandemia.

En segundo lugar, tanto la Resolución N° 2895/21<sup>92</sup> como la Resolución N° 3393/21<sup>93</sup>, la N° 3777/21,<sup>94</sup> la N° 4005/21<sup>95</sup> y la N° 4233/21<sup>96</sup> fueron **dictadas y firmadas exclusivamente por el Ministro de Salud, sin intervención del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.**

Cabe ahora repasar el **concepto de “autoridad competente”** en ese contexto: Independientemente de la competencia personal específica con la que pudiera contar un titular de un Ministerio o entidad del Estado, debe analizarse la **competencia institucional del órgano como autoridad, en función de sus atribuciones legales o constitucionales** según correspondan. En el caso de la Provincia de Río Negro, la **autoridad máxima, no sólo en materia de Educación, sino también en Derechos Humanos**, es la actual Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos, Mercedes Jara Tracchia, subordinada a la Sra. Gobernadora, no así a otra cartera Ministerial. Por otra parte, la **autoridad competente de mayor jerarquía en materia de Salud**, es el Sr. Ministro de Salud, Luis Fabián Zgaib. Ni la Ministra de Educación y Derechos Humanos puede válidamente dictar resoluciones en materia sanitaria, por ej., estableciendo objetivos de control epidemiológicos, ni el Ministro de Salud se encuentra facultado legalmente para adoptar medidas concernientes a la política educativa en la Provincia, tales como imponerle por sí solo al Ministerio de Educación la suspensión abrupta de clases presenciales, a la vez de ordenarle que garantice la continuidad pedagógica durante el período fijado, con el agravante de disponerlo con menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

Como norma general, **los Ministros pueden y deben actuar dentro de la órbita de su competencia técnica, sin inmiscuirse ni invadir competencias de otras carteras.** La Constitución Nacional en su Artículo 103 establece precisamente que: “Los ministros no pueden por sí solos, **en ningún caso**, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos”. En la misma línea, la Ley N°

---

<sup>92</sup> Ver la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

<sup>93</sup> Ver la Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 14 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014336.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2TkPadm>.

<sup>94</sup> Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fH7Qwv>.

<sup>95</sup> Ver la Resolución N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 5 de junio 2021. Fuente: <https://www.catriel.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/RESOLUCION-4005-prorroga.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3zjerFp>.

<sup>96</sup> Ver la Resolución N° 4233/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 12 de junio 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014546.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SaZyUU>.



5398 de Ministerios y Secretarías de Estado del 25 de noviembre 2019, vigente en la Provincia de Río Negro, establece en su Artículo 11: “Delegación de facultades: Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en los secretarios de Estado, **facultades relacionadas con las materias que les competen (...)**”<sup>97</sup> (énfasis agregado).

Resulta claro que el dictado de las Resoluciones N° 2895/21, N° 3393/21, N° 3777/21, N° 4005/21 y N° 4233/21<sup>98</sup> por parte del Ministro de Salud importa un claro **exceso en el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales**, por cuanto prohíbe la presencialidad educativa, materia que se encuentra fuera de su ámbito de competencia técnica. Ni el Ministro de Salud Luis Fabián Zgaib, ni cualquier otro titular de cartera de la Provincia, se encuentra facultado para exceder la **autoridad que le confiere la Constitución de la Provincia de Río Negro y la consecuente Ley de Ministerios vigente**. Por otra parte, la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos, Mercedes Jara Tracchia, debe cumplir con su función ejerciendo plenamente las facultades que le competen. **Cada Ministerio debe actuar dentro del ámbito de sus competencias técnicas**, siendo ambas, las del Ministerio de Salud y las del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, innegablemente relevantes al caso.

Como cuestión accesoria, elemento también pertinente al requisito de razonabilidad, queda evaluar **si el Ministro de Salud cumple con los requisitos de idoneidad necesarios para acceder y permanecer en su cargo —teniendo en cuenta además las circunstancias extraordinarias que desde marzo 2020 implican los mayores desafíos—**, conforme a la Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública.<sup>99</sup> La única información pública a la que los ciudadanos podemos acceder fácilmente sobre sus antecedentes profesionales, no indica que el actual Sr. Ministro, Luis Fabián Zgaib, cuente con formación relevante, menos aún en enfermedades infecciosas o especial experiencia en la gestión integral de situaciones complejas como la pandemia COVID-19, ni ofrece mayor evidencia acerca de las aseveraciones volcadas en tan breve reseña biográfica replicada en los medios de comunicación:<sup>100</sup>

“Luis Fabián Zgaib asumió el viernes 27 de junio de 2014 en el cargo de Ministro de Salud de Río Negro, hasta ese momento **se había desempeñado como presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS)**.”

<sup>97</sup> Ver la Ley N° 5398 de Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia de Río Negro, sancionada el 25 de noviembre de 2019. Fuente: <https://www.legisrn.gov.ar/L/L05398.pdf>.

<sup>98</sup> Ver la Resolución N° 4233/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 12 de junio 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014546.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SaZyUU>.

<sup>99</sup> Ley N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, consolidada por Ley N° 4312 sancionada el 15 de abril 2008, disponible en <https://www.jusrionegro.gov.ar/inicio/normas/3550.pdf>.

<sup>100</sup> Ver el sitio oficial del Gobierno de Río Negro, Salud, Autoridades, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=27962>.

Zgaib, de 56 años, es oriundo de Maquinchao. Es **licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) en 1989.**

Posee con una **importante formación profesional en el ámbito social y sanitario**, especialmente en aspectos como el planeamiento situacional, automatización de los sistemas, elaboración y seguimiento de proyectos y financiamiento y gestión de contratos.”

Sitio oficial de la Provincia de Río Negro - Salud, Autoridades (énfasis agregado)

De la Secretaria de Políticas Públicas de Salud, segunda en rango, Dra. Mercedes Iberó, sí pudimos conocer a través de su parte diario de coronavirus durante el año pasado y entendemos es Médica Cirujana, madre de dos niños, antigua Directora del Hospital Regional de Bariloche, quien ha debido realizar un esfuerzo extraordinario desde el inicio de la pandemia según trascendidos periodísticos<sup>101</sup> y observaciones de trabajadores de la salud que han participado en la acción de amparo incoada en nombre de trabajadores esenciales, también afectados seriamente por la prohibición de presencialidad educativa impuesta.

En cualquier caso, es **poco lo que conocemos los ciudadanos de las calificaciones y criterios de idoneidad al respecto de quienes han asumido el poder de tomar decisiones que afectan a diario todos los aspectos de nuestra vida** y cabe preguntarse si en la organización del Ministerio de Salud se ha tenido en cuenta la perspectiva de género requerida por nuestro sistema jurídico.

En tercer lugar, aún así **la delegación legislativa** fuere efectuada correctamente, conforme a derecho en un principio mediante Ley formal, se requiere asimismo cumplir con el requisito de **oportunidad** y contar con una **clara y efectiva limitación temporal**; es decir, **tiene que ser oportuna y agotarse en el plazo más breve posible**. Cuando esto no sucede, como en el presente caso, la misma delegación legislativa falta al requisito de legalidad y se torna inconstitucional. No puede efectuarse por períodos excesivamente prolongados o prorrogarse sin más, sin incurrir el propio Poder Legislativo en el incumplimiento de sus funciones, haciendo superflua su existencia.

Por lo expuesto y considerando que el Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro ha dictado las Resoluciones cuestionadas en autos, sin facultades constitucionales para ello y con origen en una Ley de Emergencia Sanitaria que no se encuentra vigente y que fue “prorrogada” en forma contraria a lo establecido tanto en la Constitución Nacional en la Constitución de la

---

<sup>101</sup> Ver, por ej., ADN, Mercedes Iberó, nueva directora del Hospital de Bariloche, 24 enero 2017, <https://www.adnrionegro.com.ar/2017/01/mercedes-ibero-nueva-directora-del-hospital-de-bariloche/>;

RÍO NEGRO, Mercedes Iberó, la médica detrás del parte diario de coronavirus, 22 junio 2020, <https://www.rionegro.com.ar/mercedes-ibero-la-medica-detras-del-parte-diario-de-coronavirus-1404908/>.

Provincia de Río Negro, sin la intervención de la Legislatura, corresponde se declare su inconstitucionalidad y la de todas las medidas que con posterioridad sean dictadas de similar manera, sin cumplir con los recaudos que impone nuestro ordenamiento jurídico, partiendo de la Ley Suprema.

### **Su falta de razonabilidad**

En el punto anterior expliqué por qué **no puede considerarse cumplido el requisito de legalidad** en el caso de la prohibición general de la presencialidad impuesta por las Resoluciones Ministeriales citadas, aún así hubieran derivado del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) en el mes de abril o DNU del PEN posterior, también inconstitucional por no cumplir por su parte con la misma exigencia de legalidad que impone nuestra Ley Suprema. Aquí, pasaré a exponer los fundamentos por los cuales considero que **tampoco puede darse por satisfecho el requisito de razonabilidad** en el más mínimo alcance de su contenido.

Con respecto al concepto jurídico de “**razonabilidad**”, en primer lugar, cabe decir ha sido definido en sentido coincidente, tanto por la Jurisprudencia internacional y la de nuestra Corte Suprema de Justicia, como por la Doctrina más destacada: “el principio de razonabilidad —derivado de los arts. 28 y 33 de nuestra Constitución Nacional— importa, dentro de nuestro sistema constitucional, la **exclusión de toda arbitrariedad o irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos**. Ello quiere decir que existe un patrón, un criterio, un estándar jurídico, que obliga a dar a la ley —y a los actos estatales de ella derivados inmediata o mediatamente— **un contenido razonable, justo, valioso**, de modo que alguien puede ser obligado a hacer lo que manda la ley o privado de hacer lo que la ley prohíbe, siempre que el contenido de aquélla sea **razonable, justo y válido**”<sup>102</sup>; “**la alteración de un derecho por vía reglamentaria constituye un ejercicio irrazonable de esa potestad, ya que lo priva de su esencia.**”<sup>103</sup> “En la jurisprudencia de los tribunales administrativos internacionales o procesal administrativo nacionales el control de los hechos a través del examen de la prueba es la tarea más significativa del Tribunal. **En las facultades discrecionales igual que en las regladas se debe hacer el control de razonabilidad** como lo estableció la Corte Suprema y es pacífico en la jurisprudencia de los tribunales administrativos internacionales. Lo normal en esos tribunales es que la administración no incumple el texto expreso de la norma, y que entre en **cuestión si la**

---

<sup>102</sup> BIDART CAMPOS, Germán, *Derecho Constitucional*, Ediar, t.II, ps. 118/119.

<sup>103</sup> SABSAY, Daniel y ONAINDIA, José Miguel, *La Constitución de los Argentinos*, Errepar, 1998.

**norma es arbitraria, desviada, etc., y si el acto ha sido dictado con violación al debido proceso, ausencia de adecuada de fundamentación, o de sustento fáctico suficiente, falta de proporcionalidad, de razonabilidad, justicia, etc. (...) si la administración ha actuado sin sustento fáctico suficiente de manera proporcionada, sin desviación de poder, con adecuación de medio a fin, etc., (...)** Lo sostenido es válido aunque se interpretara que en ciertos actos el Poder Ejecutivo tiene una potestad de índole discrecional, pues también **está más que claro en el derecho administrativo que discrecionalidad (ni regulación) no es sinónimo de arbitrariedad; que la facultad discrecional o reglada tiene límites jurídicos** que permiten controlar judicialmente el ejercicio de tal actividad. (...) La jurisprudencia ha establecido y con razón, que puede controlar y revisar hasta la calificación de “utilidad pública” hecha por la administración o por el Congreso, en materia de expropiación, lo que sí es facultad discrecional del Poder Legislativo. **No hay superioridad constitucional alguna del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo y el Poder Judicial** para que los actos discrecionales del parlamento, esto es, las leyes del Congreso de la Nación, puedan ser controladas judicialmente, pero no pueda serlo un acto emanado del Poder Ejecutivo. **El vicio político es autoritarismo o favoritismo al poder, caciquismo, caudillismo, hiperpresidencialismo.**<sup>104</sup> (énfasis agregado)

El mismo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro al que me dirijo ahora, ha sostenido recurrentemente que “conviene recordar que la Corte ya había dicho (Fallos 299:428, entre otros) que el cuestionamiento constitucional tiene como objeto **leyes irrazonables, y que son tales cuando los medios que arbitran no se adecuan a los fines cuya realización procuran o cuando consagran una manifiesta inequidad.**”<sup>105</sup> (énfasis agregado)

A la luz de todo lo expuesto en mayor detalle en la Sección VI. de este documento, denominada FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO y de las pruebas presentadas por los amparistas —sumando por el presente elementos adicionales—, considerando también la ausencia de prueba hasta el momento por parte de la accionada —que por otra parte planteo como necesaria en la Sección IX - SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES, Apartado 2 - OFRECER Y PRODUCIR

---

<sup>104</sup> Ver el análisis respecto del control de constitucionalidad en GORDILLO, AGUSTÍN, *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*, Tomo 2: *La defensa del usuario y del administrado*, Sección III: *La lesión de los derechos*. Capítulo VIII: *La no justiciabilidad del Estado*, [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo2/capitulo8.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo8.pdf).

<sup>105</sup> Ver el fallo del Superior Tribunal de Justicia de 1995 en *MORAGA, Jaime B. c/Provincia de Río Negro s/Contencioso Administrativo*.

PRUEBA: INFORMES Y DATOS PREEXISTENTES. DOCUMENTAL EN PODER O BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO—, y lo expresado en la Sección VII., CONCLUSIONES, **las medidas adoptadas no son razonables por cuanto vulneran los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, de los trabajadores esenciales, de mujeres y de otros grupos vulnerables que representan colectivamente a gran parte de la sociedad civil, ocasionando altísimos costos y daños irreparables, sin que se haya podido comprobar hasta la fecha el más mínimo beneficio en términos sanitarios y epidemiológicos como resultantes de la prohibición general de presencialidad educativa** impuesta de manera intempestiva a toda la población de las ciudades incluidas en las Resoluciones Ministeriales cuestionadas por los amparistas y las normas dictadas en su consecuencia,<sup>106</sup> **incurriendo el Estado Provincial en el incumplimiento de sus obligaciones irrenunciables y exponiendo a la República Argentina a responsabilidad internacional.** Reitero especialmente que **no se ha contemplado el interés superior del niño** que debe obrar de principio rector, **ni existe una perspectiva de género** en las medidas cuestionadas.

Recuerdo también a V.E. que **hasta el momento el Estado viene incumpliendo con su carga de probar que las restricciones se encuentran debidamente justificadas, como hubiera correspondido de manera previa a la adopción de las medidas,** y hubiera tenido oportunidad específica posterior si el *a quo* no hubiera rechazado de manera liminar las acciones de amparo interpuestas. **No basta con aseveraciones vagas y genéricas sin sustento probatorio, o incluso falsas,** tales como las afirmaciones emitidas por la Sra. Gobernadora que fueron publicadas a través de distintos medios de prensa y vertidas literalmente en comunicados oficiales como el que se transcribe a continuación en sus partes pertinentes:<sup>107</sup>

En conferencia de prensa, y acompañada por la secretaria de Estado de Seguridad y Justicia, Betiana Minor; los intendentes de Bariloche, Gustavo Gennuso y de Dina Huapi, Mónica Balseiro y el Director del hospital de la ciudad, Leonardo Gil, la Gobernadora anunció las nuevas medidas restrictivas que comenzarán a tener vigencia desde las 00:00 del 29 de abril hasta las 24 horas del 13 de mayo de 2021.

“En los últimos días **realizamos numerosas reuniones en toda la localidad con los actores del sistema de salud y de los sectores económico y político.** Es una realidad compleja y contradictoria, porque tenemos que comprender que el movimiento de las personas permite activar la economía, pero a su vez es lo que genera mayor cantidad de contagios. Hablamos de los empleos, de las

<sup>106</sup> Ver la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>; y la Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 14 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014336.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2TkPadm>.

<sup>107</sup> Ver el sitio web oficial de la Provincia de Río Negro, *Carreras anunció medidas por 15 días para Bariloche y Dina Huapi*, 28 de abril 2021, en <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=67896>.

familias que tienen que salir a buscar su sustento, por lo tanto cualquier decisión es delicada y transita por un equilibrio entre dos polos que se contradicen. **Lo importante es lograr los consensos que nos lleven a cuidarnos y poder lograr que la economía siga funcionando**”, expresó la Gobernadora.

Frente a este panorama, **la Mandataria recaló la importancia de tomar medidas que restrinjan la circulación de personas** para evitar que el virus se siga propagando.

“Decidimos hacer una fuerte restricción horaria en la circulación entiendo que hay un fuerte componente de personas que se reúnen informalmente; también **decidimos restringir la circulación de personas hacia y desde las escuelas. Hemos demostrado que los chicos, docentes y jóvenes no se contagian en la escuela, los protocolos escolares están funcionando muy bien** y por eso seguimos sosteniendo la escolaridad en toda la provincia; **sin embargo, en este momento de extrema delicadeza en materia epidemiológica, necesitamos que se disminuya la circulación, por eso se frenan todas las actividades incluida la presencialidad en las escuelas**”.

**Sobre la decisión de suspender las clases, Carreras dio números de la cantidad de personas que circulan.** Sostuvo que son **unos 34.000 estudiantes los que tiene Bariloche en todos sus niveles, de los cuales la mitad circula desde y hacia las escuelas y hay 4225 docentes que también circulan, más las madres y padres que acompañan.**

Las medidas fueron consensuadas y respaldadas por ambos intendentes. (...)

Comunicado oficial de la Provincia de Río Negro,  
*Carreras anunció medidas por 15 días para Bariloche y Dina Huapi, 28 de abril 2021 (énfasis agregado)*

Además de observar la realidad, basta con leer el texto de la Resolución dictada en esa misma fecha y a la que se refería la Gobernadora, para advertir que **no era cierta la afirmación de la Sra. Carreras “se frenan todas las actividades** incluida la presencialidad en las escuelas”. **Es lisa y llanamente falso.** De hecho, todas las actividades de comercios no esenciales continuaron y se encontraban permitidas en su modalidad presencial. **Casi toda actividad presencial no esencial continuó desarrollándose en horario diurno** como venía sucediendo. Fundamentalmente, la sociedad civil pudo seguir circulando con niños para cualquier actividad, menos para llevarlos a la escuela. Los 17.000 estudiantes (la mitad de 34.000 en base a las estimaciones oficiales), más los 4.225 docentes y otros adultos que antes circulaban desde y hacia las escuelas de Bariloche (no necesariamente con ese exclusivo propósito), **continuaron circulando por todos los medios, sólo que a lugares menos seguros que las escuelas y a espacios donde nadie controla el cumplimiento de la medidas sanitarias y de prevención del COVID-19.** Por supuesto, **no sería lógico esperar que los niveles de contagio y propagación del virus se hayan reducido** durante el período establecido en las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia para la prohibición de actividades educativas presenciales.

**En una clara muestra de prioridades erradas y accionar inconstitucional: el acceso a la escuela y toda actividad educativa presencial fue lo primero en prohibirse, mientras la**

**circulación continuó permitida en horario diurno por cualquier medio de transporte, para concurrir a los más diversos tipos de establecimiento y realizar actividades presenciales no esenciales.** Casinos, bingos y discotecas fueron los últimos en ser privados de presencialidad. Basta con leer y comparar el articulado de las Resoluciones dictadas: En la Resolución del 28 de abril 2021<sup>108</sup> nada se decía de estos locales de esparcimiento entre los enumerados en el Artículo 1 (las autoridades advirtieron la omisión tardíamente, recién ante la reacción negativa de la sociedad). Por otra parte, **se permitía la circulación de todas las personas en general “entre las 7:00 y las 20:00 horas” y “por cualquier medio habilitado”** (Artículo 1, inciso a) **y el funcionamiento presencial de “comercios de productos esenciales, no esenciales, restaurantes, bares, cafés, heladerías, establecimientos similares y aquellas actividades de servicios no esenciales”, “entre las 10:00 y las 19:00 horas”** (Artículo 1, inciso b). Semanas después, la Resolución Ministerial del 14 de mayo, incluyó “casinos, bingos y discotecas” en la “suspensión de actividades”<sup>109</sup> en el último inciso h) de su Artículo 1.

Por otra parte, sí resultó veraz la afirmación de la Sra. Gobernadora —al menos parcialmente según nos consta— acerca de haberse celebrado “reuniones en toda la localidad con los **actores del sistema de salud y de los sectores económico y político.**” Lamentablemente, nótese que **los principales afectados por las medidas, todos los trabajadores y usuarios del sistema educativo (personal, padres y niños) no fueron consultados, ni sus voces fueron oídas en modo alguno**, sea de manera directa o indirecta. No encontré evidencia alguna acerca de la participación necesaria de Defensorías de Menores, o del Pueblo en general, o de representantes de comunidades escolares, y menos aún de niños, niñas y adolescentes en el proceso de adopción de las restricciones a sus derechos fundamentales. Ni siquiera fueron invitados a proponer soluciones alternativas o a pensar juntos creativamente en modos de mitigar cualquier riesgo eventual que pudiera plantear la circulación hacia y desde las escuelas cuando se produce exclusivamente para esa finalidad y no en ocasión de otras razones para circular que hacen que las personas se movilicen independientemente de cualquier prohibición de presencialidad educativa.

---

<sup>108</sup> Ver la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

<sup>109</sup> Ver la Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 14 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014336.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2TkPadm>.



En tercer lugar, del análisis pormenorizado del **texto de las Resoluciones** que los amparistas pretenden impugnar y del **contexto de su adopción, incluyendo el proceso de dictado y su posterior comunicación, tampoco surge evidencia alguna de juicio de ponderación** al que se refirió especialmente el Juez Lorenzetti en el fallo citado. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido clara al respecto: **“debe realizarse un juicio de ponderación entre la máxima satisfacción posible del derecho a la educación y la protección de la salud en un contexto de emergencia sanitaria y dentro de un sistema reglado por el Estado de Derecho.** (...) Esta situación de excepción, que habilita la restricción, no puede producir, sin embargo, una afectación esencial del derecho. Ello ocurre cuando la medida es reiterada en el tiempo o implica una profundización irrazonable de las restricciones que impidan el acceso a la educación de calidad. Por otra parte, quien pretenda restringir el derecho, tiene la obligación de buscar primero los modos alternativos que puedan existir para evitar esa restricción pues, constituye una regla esencial del sistema, que cualquier limitación a los derechos fundamentales debe ponderar el criterio de la menor restricción posible a través del medio más idóneo disponible para asegurar la eficacia en la obtención de la finalidad perseguida (Art. 1713 Código Civil y Comercial de la Nación).”<sup>110</sup> (énfasis agregado).

De manera contraria a lo expuesto precedentemente, oponiéndose a los imperativos constitucionales y al derecho internacional, **las medidas dictadas en ocasión de la actual emergencia sanitaria en la Provincia de Río Negro prohibiendo la presencialidad educativa, no sólo no han sido definidas en base a criterios científicos, dado que no existen o al menos no se han dado a conocer a la fecha estudios técnicos específicos en la zona que revelen un nexo causal entre el aumento de contagios y la escuela presencial; sino que tampoco son proporcionales.** Ello teniendo en cuenta que se está vulnerado el derecho constitucional a la educación de **todos** los niños, niñas y adolescentes sin tener certeza científica de alguna relación directa y exclusiva que vincule el incremento de casos de COVID-19 con actividades educativas presenciales y la circulación que conllevan. En particular, cabe destacar que **no resulta razonable presumir sin datos ciertos que la circulación asociada con clases presenciales es mayor que la que genera su prohibición** debido a desplazamientos derivados de la necesidad de cuidado alternativo de niños desde y hacia lugares menos seguros que los

---

<sup>110</sup> Ver 2021-05-04 Fallo CSJ 567-2021 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 4 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3hSo4Vi>.

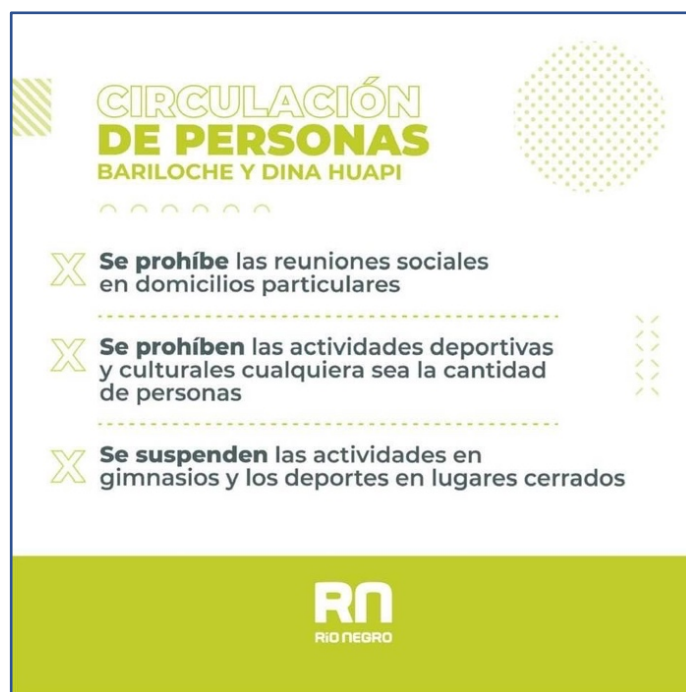
centros educativos que operan con protocolo sanitario estricto, así como la deambulaci3n en la v3a p3blica y otros 3mbitos por parte de ni1os, ni1as y adolescentes sin supervisi3n adulta.

Especialmente, destaco sobre este punto que s3 existe a la fecha un c3mulo importante de evidencia cient3fica al respecto de **medidas alternativas menos lesivas y m3s efectivas en miras a la finalidad sanitaria que pretende alcanzarse** seg3n lo expuesto por las autoridades al anunciar las medidas restrictivas y en el texto de las Resoluciones firmadas por el Ministro de Salud.

Para m3s informaci3n sobre los hechos que considero relevantes al respecto y su prueba, por favor ver las Secciones siguientes, en particular, VI. FUNDAMENTOS F3CTICOS, EMP3RICOS Y CIENT3FICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, VII. CONCLUSIONES, y IX. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y 3RGANOS PERTINENTES.

En cuarto lugar, tambi3n cabe plantearse el **aspecto temporal de una restricci3n extraordinaria a derechos en cuanto a su an3lisis de razonabilidad**, algo que ya advert3 arriba al respecto de su legalidad, tanto en cuanto a la oportunidad de la limitaci3n como a su plazo l3mite. Ver arriba en el Apartado 5. DISPOSICIONES DE EMERGENCIA RESTRICTIVAS DE DERECHOS Y GARANT3AS FUNDAMENTALES – SITUACI3N ESPECIAL DE LA PANDEMIA COVID-19, **pautas espec3ficas de temporalidad que hacen a la razonabilidad de medidas restrictivas en situaci3n de emergencia**.

Por 3ltimo, recordando los Principios de Siracusa transcriptos precedentemente, entre ellos el que dispone que “[l]as **normas jur3dicas que limiten el ejercicio de los derechos humanos ser3n claras y accesibles a todo el mundo**,” llamo la atenci3n aqu3 sobre c3mo se ha manifestado en la pr3ctica la extrema arbitrariedad de las Resoluciones del Sr. Ministro de Salud de la Provincia que se traducen en **imposiciones de cumplimiento materialmente imposible** debido a la **pobreza de la redacci3n de su texto, carente de m3nima calidad gramatical y jur3dica, y su tambi3n deficiente comunicaci3n posterior** que pareci3 haberse limitado a intentar transcribir literalmente las partes pertinentes del articulado con una est3tica visual m3s atractiva, pero sin reparar en el efecto que tendr3a la campa1a comunicacional en sus destinatarios. La **falta de instancias de revisi3n interna calificada** tambi3n result3 evidente. A modo de ejemplo espec3fico, los ciudadanos respetuosos de la normativa vigente, nos encontramos con el absurdo planteado por publicaciones como 3sta:



En el afán gubernamental de “prohibir”, nadie se percató de la necesidad de calificar el lugar para la segunda restricción anunciada, de manera similar y manteniendo la coherencia con las otras dos restricciones que figuran en el mismo anuncio (en la primera “domicilios particulares”; en la que figura en tercer término “lugares cerrados”). En consecuencia, de pretender aplicarse la prohibición tal como fue publicada y difundida a la comunidad, y la ciudadanía intentar acatarla como lo determina su literalidad, nos hubiéramos visto todos en la **absurda situación de encontrarnos impedidos y tener que auto-inhibirnos de realizar individualmente actividades deportivas o culturales en la privacidad de nuestro hogar**, como la práctica de un instrumento musical, leer un libro, o hacer una clase de gimnasia por televisión. De la atenta lectura del Artículo 1, inciso f) de la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro<sup>111</sup> tampoco surge mayor claridad por cuanto dispone que: “Se suspende la realización de actividades de formación deportiva y cultural, como también la realización de eventos deportivos, religiosos y culturales, al aire libre y en espacios cerrados, cualquiera sea la cantidad de personas.-” (es decir, “una” sola persona se encuentra incluida en la prohibición, el propio hogar se encuentra incluido en el concepto de “espacios cerrados”; y nada dice acerca de la “presencialidad” de la actividad, así que también se encontraría prohibida una clase virtual.) Si no fuera por el hastío y malestar que genera la

<sup>111</sup> Ver el Artículo 1 de la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

prepotencia y la falta de respeto con la que somos tratados los ciudadanos a diario por distintos agentes del Estado, la situación sería digna de risa...

Precisamente, un **aspecto esencial de la seguridad jurídica** al que me volveré a referir luego en la Sección IX. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES, es la **posibilidad que se le ofrece a la ciudadanía en general de alcanzar un nivel razonable de conocimiento del derecho aplicable** en cada situación. Sin embargo, los argentinos, los rionegrinos y los residentes en las ciudades de Bariloche y Dina Huapi, nos encontramos a menudo en un **estado de desconcierto generalizado** ante el **dictado intempestivo de nuevas reglas mal pensadas, mal redactadas y mal comunicadas**, muchas veces contradictorias entre sí y con errores inadvertidos. Aún con nuestra mejor voluntad de cumplirlas, debemos esmerarnos por interpretarlas correctamente, a veces presumiendo sin certeza la intención de quien las dictó, otras debiendo recurrir a la consulta con nuestros pares para intentar completar o encontrarle sentido a la información obtenida y, en todo caso, quedando expuestos a ser pasibles de sanciones ante cualquier transgresión involuntaria (Artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación y multa establecida en el Decreto 265/20 de la Gobernadora de la Provincia de Río Negro de fecha 14 de marzo 2020).<sup>112</sup> A todos los desafíos que enfrentamos, se suma la carga de entender qué pretende la clase dirigente de nosotros y cómo se espera que nos conduzcamos en los distintos ámbitos de nuestra vida cotidiana. La improductividad se instala, profundiza y generaliza en la sociedad, a partir de tales instancias de liderazgo deficiente.

De hecho, como lo expresé también bajo el punto precedente “Su falta de legalidad”, entre varios aspectos clave para mejorar la situación actual y sumarle calidad a nuestras instituciones democráticas, **resulta fundamental incorporar al proceso de dictado de medidas restrictivas el conocimiento del derecho aplicable o asesoría legal suficiente que permita verificar previamente su constitucionalidad, su legalidad, y su correcta redacción y comunicación a la población para producir los efectos jurídicos deseados.** El poder normativo, sea reglamentario o legislativo, no puede ser ejercido por cualquiera, bajo cualquier circunstancia, sin contar con conocimientos técnicos específicos, ni la capacidad de anticipar los posibles efectos jurídicos de la disposición que se adopte, entre otros efectos. **Como mínimo, todas las autoridades provinciales deberían conocer, saber interpretar (o contar con quien los asesore correctamente al respecto) y respetar la Constitución de la Provincia de Río**

---

<sup>112</sup> Ver el Artículo 4 de la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

**Negro y la Constitución Nacional de la República Argentina. El Excmo. Superior Tribunal de Justicia, como cabeza del Poder Judicial de la Provincia, puede y debe cumplir un rol destacado en contribuir a este objetivo.**

A continuación, me referiré sintéticamente a la **responsabilidad legal, civil y penal, además de las responsabilidades éticas que les caben a los funcionarios de los niveles de gobierno nacional, provincial y municipal por la masiva violación de derechos humanos que resultan de sus actos.**

Luego, en el Apartado 8. de esta Sección, **VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO Y SUS AGENTES EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL.**, pasaré a detallar la parte más destacada del **amplio espectro de derechos fundamentales violados con restricciones innecesarias e impuestas erráticamente de manera arbitraria y de las obligaciones incumplidas por parte de las autoridades provinciales, así como nacionales y municipales, en áreas de competencia concurrente.**

## **7. LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SUS DEBERES ÉTICOS.**

En **materia civil** se destaca la aplicación de los principios generales del derecho de daños: no sólo el deber de reparar los daños causados, sino también el deber de toda persona de prevenir daños en lo que esté a su alcance. Al respecto de personas jurídicas como el Estado, **cabe la responsabilidad individual cuando quienes ocupan un rol de liderazgo exceden sus funciones**, sin perjuicio de la aplicación de las **normas y principios del derecho administrativo** que correspondan al caso en particular de cada nivel de gobierno y cada funcionario.<sup>113</sup> Los

---

<sup>113</sup> Las provincias tienen la posibilidad de regular por sí mismas la responsabilidad estatal. Tomando como modelo la Ley del Congreso Nacional N° 26.944 de Responsabilidad del Estado del 2014, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/233216/norma.htm>, en la Provincia de Río Negro, se sancionó a fines de 2018 la Ley N° 5339 que rige la responsabilidad de la Provincia de Río Negro por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas, disponible en <https://web.legisrn.gov.ar/legislativa/legislacion/documento?id=10009>.

En lo concerniente a la Provincia de Río Negro, ver también entre otras fuentes: JUSTO, JUAN BAUTISTA, El nuevo régimen legal de la responsabilidad del Estado en Río Negro Primera Parte: obrar ilícito, Diario Administrativo Nro. 238 - 21.05.2019, <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2019/05/Administrativo-Justo-21.05.pdf>.

daños se causan tanto por acción, como por omisión. A continuación, citaré aspectos clave del régimen de daños aplicable al caso, conforme a lo previsto en el nuestro Código Civil:

**“ARTICULO 1710.- Deber de prevención del daño. Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de:**

**a) evitar causar un daño no justificado;**

**b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud;** si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa;

**c) no agravar el daño, si ya se produjo.”**

**ARTICULO 1717.- Antijuridicidad. Cualquier acción u omisión que causa un daño a otro es antijurídica si no está justificada.**

**ARTICULO 1724.- Factores subjetivos.** Son factores subjetivos de atribución la culpa y el dolo. La culpa consiste en la **omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. Comprende la imprudencia, la negligencia y la impericia en el arte o profesión. El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos.**

**ARTICULO 1725.- Valoración de la conducta.** Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

**(...) se estima el grado de responsabilidad, por la condición especial del agente.**

**ARTICULO 1763.- Responsabilidad de la persona jurídica.** La **persona jurídica** responde por los daños que causen quienes las dirigen o administran **en ejercicio o con ocasión de sus funciones.**

**ARTICULO 1765.- Responsabilidad del Estado.** La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda.

**ARTICULO 1766.- Responsabilidad del funcionario y del empleado público.** Los **hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas se rigen por las normas y principios del derecho administrativo** nacional o local, según corresponda.

**ARTICULO 1767.- Responsabilidad de los establecimientos educativos.** El **titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar.** La responsabilidad es objetiva y se exime sólo con la prueba del caso fortuito.

**(...) Esta norma no se aplica a los establecimientos de educación superior o universitaria.”**

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Artículos 1710 y 1763 (énfasis agregado en la cita precedente)

En virtud del **derecho administrativo** aplicable, y del carácter supletorio del derecho civil, la **pauta general en lo relativo a la responsabilidad de agentes y funcionarios públicos** es que **son responsables de los daños que causen por su actividad o inactividad** en el ejercicio de sus funciones, cuando **no cumplen sino de una manera irregular sus obligaciones legales, incurriendo en culpa o dolo.**<sup>114</sup>

<sup>114</sup> Ver el Artículo 7°, RESPONSABILIDAD DEL AGENTE Y FUNCIONARIO PUBLICO, en la Ley Provincial N° 5339 citada precedentemente.

En el ámbito de la Provincia de Río Negro, alcanzando a los tres Poderes del Estado, también cabe mencionar la aplicación de la **Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública**<sup>115</sup> cuyas disposiciones más pertinentes transcribo a continuación:

## **LEY DE ÉTICA E IDONEIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

### **I.- DEL OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1o - OBJETO. AMBITO DE APLICACION:** A través de la presente norma se establecen pautas sobre ética de la función pública **para el desempeño de cargos en el Estado Provincial**, teniendo por objeto el **resguardo de la calidad institucional de los tres poderes y el derecho a la información ciudadana, respecto de las condiciones de idoneidad de acceso a la función pública, de la publicidad de los actos y del desempeño ético de todos** aquellos que presten servicios remunerados o no remunerados en el sector público.

**Artículo 2o - PRINCIPIOS BASICOS:** Se consideran principios básicos de la ética de la función pública:

- a) **La idoneidad y honestidad para el desempeño de cargos.**
- b) **El resguardo de la calidad institucional del Estado Provincial y el derecho a la información de la ciudadanía.**
- c) **El fortalecimiento del sistema democrático de gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes.**
- d) **La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio público por sobre el particular.**
- e) **La garantía de mayor transparencia, registro y publicidad de los actos públicos.**

**Artículo 4o - OTROS PRINCIPIOS:** Los funcionarios comprendidos en la presente Ley deberán garantizar en la actuación los principios de **probidad, rectitud, desinterés personal, dignidad, independencia, respeto por las leyes de la Nación y de la Provincia de Río Negro**, teniendo el deber especial de velar por el ordenamiento jurídico, la calidad institucional y la preservación de los valores democráticos.

**Artículo 5o - PERMANENCIA EN EL CARGO:** El cumplimiento de los principios básicos de ética de la función pública, en el ejercicio de las distintas acciones, constituye un requisito para la permanencia en el cargo.

Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública de la Provincia de Río Negro (énfasis agregado en la cita precedente)

Es claro que **cada funcionario y agente público debe responder por sus acciones y omisiones lesivas de las generaciones presentes y futuras**. Específicamente, la Constitución de la Provincia de Río Negro establece como PRINCIPIOS al respecto de la POLÍTICA ADMINISTRATIVA, en su Artículo 47, que: **“La administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos. Su actuación está sujeta a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad y economía, sencillez en el trámite, plazos breves, participación y procedimiento público e informal para los administrados.”** Asimismo, el

---

<sup>115</sup> Ley N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública de la Provincia de Río Negro, consolidada por Ley N° 4312 sancionada el 15 de abril 2008, disponible en <https://www.jusrionegro.gov.ar/inicio/normas/3550.pdf>.



Artículo 51 dispone en cuanto al INGRESO a la función pública y la ESTABILIDAD en el cargo que “**La idoneidad y eficiencia son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos. (...)**” También, en su Artículo 53 la Constitución Provincial se refiere a la REMOCIÓN de los agentes públicos designados en violación a estas normas e indica que pueden ser removidos en cualquier tiempo sin derecho a reclamo alguno. Por último, especifica en cuanto a la RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES públicos en su Artículo 54 que son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones y en cuanto a la RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS, la Constitución de la Provincia de Río Negro dispone en su Artículo 55 que tanto la Provincia, como los Municipios son responsables por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y se los puede demandar sin necesidad de autorización previa.

Para más detalle, sugiero consultar la normativa citada a continuación en el Apartado 8., VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO Y SUS AGENTES EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL.

Al respecto de la **responsabilidad penal**, cabe recordar que el **incumplimiento de los deberes del funcionario público es delito en el que se incurre por el abuso de autoridad tanto por acción, como por omisión** conforme a los Artículos 248 y 249 del Código Penal de la Nación Argentina.<sup>116</sup>

#### **Capítulo IV: Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos**

“ARTICULO 248. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, **el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.**”

“ARTICULO 249. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, **el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.**”

Código Penal de la Nación Argentina, Artículos 248 y 249 (énfasis agregado en la cita precedente)

---

<sup>116</sup> Ver, por ej., el análisis al respecto en BAUGER, ERIKA S., La Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos, disponible en [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/77641/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/77641/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y); y el STORTONI GABRIELA ANDREA, *Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos; Una Visión Racional desde el Derecho Administrativo*, 20 de Mayo de 2014, SAIJ: DACF140288, en <http://www.saij.gob.ar/gabriela-andrea-stortoni-responsabilidad-penal-funcionarios-publicos-una-vision-racional-desde-derecho-administrativo-dacf140288-2014-05-20/123456789-0abc-defg8820-41fcanirtcod>.

**Abundan las instancias en que funcionarios de la Provincia o a nivel municipal, confiesan su culpa públicamente, sin embargo, parecieran considerarse impunes.** Hay ejemplos de sobra. Basta con leer las noticias y las transcripciones literales de dichos de integrantes de la clase dirigente en cada nivel de gobierno, particularmente aquellos que detentan cargos ejecutivos jerárquicos. Ya me referí arriba a la situación de las **escuelas rurales** y a los dichos del Secretario de Educación de la Provincia Río Negro al respecto (ver el Apartado 2. INTERRUPCIÓN DE LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA 2021 EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. CRONOLOGÍA.). Ahora, más recientemente, escuchamos y leemos que el mismo funcionario que convalidó con sus actos y sus dichos la intempestiva prohibición de presencialidad educativa que sufrimos en San Carlos de Bariloche —si bien fue dispuesta por las autoridades provinciales y nacionales—, se expresó “preocupado por la brecha en la educación”, reconociendo que “en la educación primaria, la brecha entre los que pueden y no pueden se agranda con cada día que no hay presencialidad” (...) “**Estamos** haciendo un país donde se agranda la diferencia entre los que pueden y no pueden”, aseveró el intendente. (...) “vemos la necesidad de clases presenciales, que los niños tengan un contacto más fluido con el docente y que tengan un acompañamiento. La brecha en la educación se convierte en brecha económica y social”<sup>117</sup> (énfasis agregado). El Intendente de San Carlos de Bariloche reconoció también que **la educación no es hoy prioridad**, refiriéndose en tiempo pasado a cuando “la educación era algo fundamental”, y que **no se ha escuchado a los principales afectados** por las restricciones que él refrendó en primer lugar: “La discusión de las clases se tornó política, en la cual ni los niños ni los docentes están presentes” (...) <sup>118</sup>

Es conocido el dicho “a confesión de parte, relevo de prueba.” No obstante, en el discurso político que escuchamos los ciudadanos a diario, no suele ser habitual la autocrítica, ni menos aún observar que nuestros funcionarios asuman la responsabilidad que les cabe por las consecuencias de sus actos. Destaco que **la referida “brecha” a la que se refiere el Sr. Intendente, entre las demás consecuencias nocivas de los actos de gobierno de su autoría o en los que participó en sintonía con las autoridades provinciales, no es otra que la que venimos denunciando desde la sociedad civil desde el año pasado**, aunque no impidió la

---

<sup>117</sup> EL CORDILLERANO, *Le Preocupa La Brecha En La Educación. Gennuso: “La discusión por las clases se volvió política”*, 29 de mayo 2021, <https://www.elcordillerano.com.ar/noticias/2021/05/29/109905-gennuso-la-discusion-por-las-clases-se-volvio-politica>.

<sup>118</sup> Íd.

recurrencia en la adopción de medidas que sólo tendieron a profundizarla empeorando la situación para los niños, niñas y adolescentes sujetos su jurisdicción y poder de policía.

Otra figura penal que considero pertinente en los casos más extremos a los funcionarios involucrados en la prohibición de presencialidad educativa sin las debidas garantías de continuidad pedagógica y en los aspectos clave del bienestar general de los niños, es la planteada por el **delito de abandono de personas**. Teniendo en cuenta la situación de desamparo en la que fueron puestos muchos niños que se encuentran actualmente abandonados a su suerte, tras haber sido privados de la contención y el cuidado en sentido amplio que les ofrece una escuela presente en sus vidas desde temprana edad, —escuela que algunos niños en edad escolar ni siquiera han llegaron a conocer, dada la directa incidencia de la prohibición de presencialidad educativa en los niveles de deserción escolar y el cierre de los hogares de escuelas rurales en la Provincia—, creo que correspondería el tipo penal tal como se configura en nuestro país, así descripto:

#### **Abandono de personas**

**“ARTICULO 106.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.”**

**“ARTICULO 108. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos el que encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera; omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad.”**

Código Penal de la Nación Argentina, Artículos 106 y 108 (énfasis agregado en la cita precedente)

**Justamente, corresponde que todos aquellos quienes han ocupado cargos jerárquicos con mayores atribuciones en la gestión de la pandemia COVID-19 hasta el momento, sean investigados de oficio por la eventual responsabilidad civil y penal que pudiera caberles. Tal investigación resulta imperativa especialmente en el caso del Sr. Ministro de Salud, quien viene decidiendo sobre todos los aspectos cotidianos de la vida de los rionegrinos, sin base legal suficiente, pero con poderes extraordinarios avalados por la Sra. Gobernadora (como expliqué en el Apartado 6, LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS IMPUESTAS EN RÍO NEGRO).**

En cuanto a **la responsabilidad penal individual que puede derivar de violaciones masivas de derechos humanos**, como la que se podría fundar en los hechos y derecho expuestos en estos autos, cabe también la **jurisdicción universal y la intervención de la Corte Penal Internacional (ICC, por sus siglas en inglés)** con carácter subsidiario, cuando no se han llevado

a cabo procedimientos judiciales genuinos en el territorio donde presumiblemente se han cometido **crímenes contra la humanidad**. Éstos crímenes, conocidos también como “de lesa humanidad,” se encuentran incluidos en el “catálogo” de graves delitos tipificados en el Estatuto de Roma, tratado internacional que creó la ICC y en el que la República Argentina es Parte desde sus orígenes.<sup>119</sup>

Cabe destacar al respecto que, si bien desde la creación de dicho Tribunal solían ser sometidos para su investigación crímenes cometidos preponderantemente en países del continente africano, **más recientemente comenzó a ser más frecuente la admisión de casos relativos a países latinoamericanos**.<sup>120</sup> Actualmente, se encuentran tramitando ante la Oficina del Fiscal causas en las que se requirió la investigación sobre la presunta comisión de crímenes contra la humanidad en **Bolivia, Colombia y Venezuela**, en distintos contextos en los que se han evidenciado violaciones de derechos humanos de la mayor gravedad.

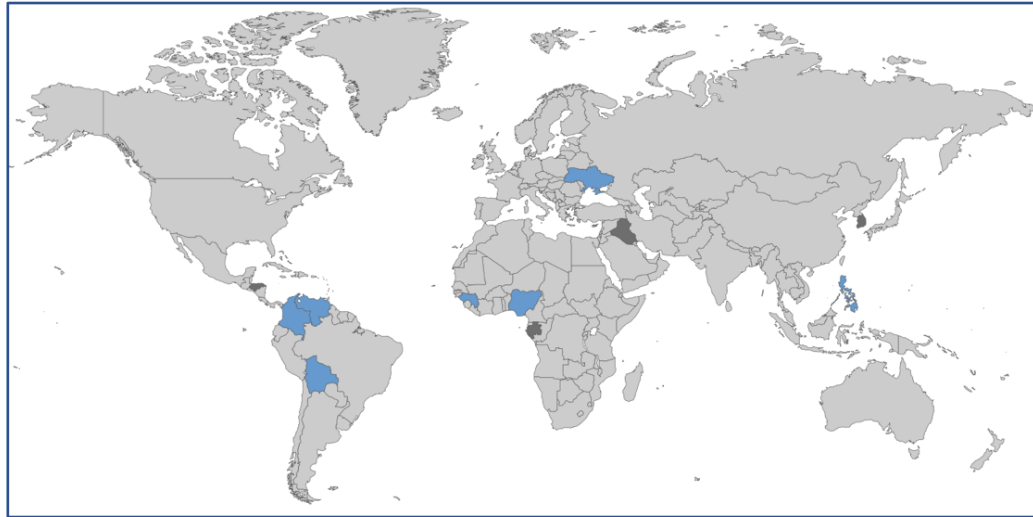
Las denuncias llevadas a la Corte Penal Internacional son analizadas primero por la Oficina del Fiscal, conforme al trámite habitual de las denuncias por ante ese Tribunal. En 2020, dicha Fiscalía concluyó que existe una base razonable para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela, particularmente en el contexto de la detención, desde al menos abril de 2017. Desde entonces, el examen preliminar también se ha centrado en **evaluar la existencia y autenticidad de los procedimientos nacionales** como parte de la evaluación de la admisibilidad.<sup>121</sup> Éste último punto es importante, por cuanto pone de manifiesto que los Estados tienen naturalmente el deber primordial de hacer Justicia en sus tierras. Las Cortes Internacionales de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, actúan cuando no existe comprobada intención de juzgamiento a nivel nacional. En el caso de Venezuela, la Corte Penal Internacional procederá ahora a determinar si una o más personas deberían ser acusadas por la comisión de crímenes contra la humanidad desde febrero del 2014.

---

<sup>119</sup> El Estatuto de Roma fue ratificado por Argentina hace más de veinte años, el 8 de febrero de 2001.

<sup>120</sup> En el sitio web de la Corte Penal Internacional se puede consultar la nómina completa de Casos (<https://www.icc-cpi.int/Pages/cases.aspx>) y de Denuncias que actualmente se encuentran en la fase inicial de admisibilidad como Exámenes Preliminares (<https://www.icc-cpi.int/pages/pe.aspx>).

<sup>121</sup> Ver el sitio de la Corte Penal Internacional: “*In 2020, the Office concluded that there is a reasonable basis to believe that crimes against humanity, particularly in the context of detention, have been committed in Venezuela since at least April 2017. Since then, the preliminary examination has also focused on the existence and genuineness of national proceedings as part of the admissibility assessment*”, en <https://www.icc-cpi.int/venezuela>.



Mapa indicando los países actualmente sometidos al Examen Preliminar ante la ICC

Con respecto a la eventual **responsabilidad penal internacional que puede caberle a quienes lideraran las gestiones de la actual crisis global**, en cada país y en cada nivel de gobierno, se destaca el caso de **Brasil**, país cercano al nuestro. Ya desde julio del año pasado hubo intentos por responsabilizar directamente al Presidente Jair Bolsonaro por su fallida respuesta a la pandemia COVID-19, considerada como crimen contra la humanidad por los denunciantes —específicamente el crimen de genocidio—, y se ha reportado que una coalición sindical y social, representativa de más de un millón de trabajadores de la salud de todo el país, había iniciado procedimientos ante la Corte Penal Internacional. Entre los argumentos vertidos en la denuncia, se encontraban que el Presidente de Brasil ha alentado acciones que aumentaron el riesgo de proliferación de la COVID-19, se ha negado a implementar políticas de protección para las minorías y que ha ubicado en cargos estratégicos para la gestión de la pandemia a militares sin experiencia en sanidad, a consecuencia de lo cual el país enfrenta la peor crisis sanitaria del siglo.<sup>122</sup> Más recientemente, en el pasado mes de abril, la Corte Suprema de Brasil confirmó su decisión de abordar el caso localmente e investigar la gestión de COVID-19 de Bolsonaro, estableciendo un comité a tales fines.<sup>123</sup>

En síntesis, de nuestro análisis de todos los elementos de juicio a nuestro alcance hasta el momento, al evaluar los hechos que motivan estos autos, las demás acciones de amparo incoadas y los recursos administrativos interpuestos aún sin resolución favorable (más detalle

---

<sup>122</sup> EL PAÍS, *Profesionales de la salud denuncian a Jair Bolsonaro por genocidio ante La Haya; Una coalición de 60 entidades pide la condena del presidente de Brasil por su manejo de la pandemia*, 27 de julio 2020, <https://elpais.com/internacional/2020-07-27/profesionales-de-la-salud-denuncian-a-jair-bolsonaro-por-genocidio-ante-la-haya.html>. Ver también, “Brazilian President Jair Bolsonaro’s response to the Covid-19 crisis is a crime against humanity, alleges a lawsuit filed 27 July at the International Criminal Court (ICC) in The Hague, Netherlands”, <https://www.uniglobalunion.org/news/international-criminal-court-case-claims-brazilian-governments-covid-19-response-a-crime>.

<sup>123</sup> Fuente: DW, *Brazil's Supreme Court greenlights probe into Bolsonaro's COVID-19 response*, 14 de abril 2021, <https://www.dw.com/en/brazils-supreme-court-greenlights-probe-into-bolsonaros-covid-19-response/a-57207028>.

arriba en la Sección IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO), concluyo preliminarmente que **no sólo se encuentra comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino, sino también la responsabilidad civil y penal individual de los agentes y funcionarios públicos con mayores atribuciones en el marco de la gestión de la pandemia COVID-19, particularmente en roles ejecutivos.**

A continuación, pasaré a detallar el **derecho vigente y aplicable al caso que fue vulnerado de manera recurrente por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal** con relación a los hechos de autos, cabiendo aquí prestar mayor atención a los dos últimos niveles de gobierno por ser V.E. **el órgano natural y supremo de protección de derechos humanos y revisión de actos de gobierno en jurisdicción provincial.**

## **8. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO Y SUS AGENTES EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL.**

Las medidas restrictivas cuestionadas importan la **vulneración de los instrumentos y Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional** (Art. 75, inc. 22 C.N.), en cuanto a las disposiciones contenidas en los Artículos enunciados a continuación y sus concordantes, así como en lo relativo a la **interpretación realizada por los Órganos Internacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos competentes** (Observaciones Generales, Recomendaciones, Lineamientos y Resoluciones de los Comités y Comisiones de Derechos Humanos, Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.)<sup>124</sup>, por cuanto deben aplicarse en nuestro derecho interno **“en las condiciones de su vigencia”**, tal como rigen en el orden internacional (Art. 75, inc. 22 C.N.).

Destaco que la mayoría de los instrumentos citados en este Apartado integran la **“Carta Internacional de Derechos Humanos”** como se denomina al conjunto de instrumentos sobre derechos humanos que fueron proclamados por las Naciones Unidas en diversos momentos de

---

<sup>124</sup> A nivel universal, hay **nueve órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos** que supervisan su correcta aplicación, además de los **órganos de derechos humanos basados en la Carta de las Naciones Unidas**. Para mayor información, ver el sitio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) de las Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>.

Por otra parte, en paralelo, en el marco del **Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos** (SIDH) se destacan las decisiones de los dos órganos del sistema, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)** y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Para más información, ver el sitio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp).

la evolución del derecho internacional y que son considerados de **máxima importancia en el marco de los principios, propósitos y finalidades expresados en la Carta de la Naciones Unidas que por su carácter constitutivo y vocación universal tiene rango de “Ley Suprema” a nivel internacional.**<sup>125</sup> Asimismo, son seguidos por los principales instrumentos que rigen el **Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH)**<sup>126</sup> que también **obliga a la República Argentina** que, además de integrar la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Además, como me he referido en el presente, cabe recordar que rigen las normas **imperativas de derecho internacional (*ius cogens*) con fuente en la costumbre internacional** —que, si bien suele ser reflejada en los tratados, no necesita ser articulada por escrito en un texto convencional para resultar obligatoria y exigible con respecto a todos los Estados que integran la comunidad internacional— tales como el **principio general de no discriminación por cualquier causa.**

Especialmente, entre la **normativa vulnerada que integra nuestro “bloque de constitucionalidad”** con el máximo rango normativo<sup>127</sup> y que invocaron los amparistas en defensa de los colectivos descriptos en el encabezado y en la Sección I, OBJETO, se destacan las siguientes disposiciones —reflejadas también en la legislación citada que se dictó de conformidad con la Ley Fundamental y en la Constitución de la Provincia de Río Negro—, todas ellas debiendo ser interpretadas y aplicadas **a la luz del principio rector del interés superior del niño** consagrado en nuestro ordenamiento jurídico con jerarquía constitucional (ver abajo el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño y Artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional) y del **principio de no discriminación** mencionado precedentemente, debiendo asimismo contemplarse una **perspectiva de género** (ver CEDAW abajo) (énfasis agregado en las citas):

---

<sup>125</sup> El texto completo de estos instrumentos en su versión oficial en español, puede ser consultado en el sitio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) de las Naciones Unidas, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>.

Para mayor información, ver también la sección sobre derecho internacional, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>.

<sup>126</sup> El texto completo de estos instrumentos en su versión oficial en español, puede ser consultado en el sitio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) en [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp).

<sup>127</sup> Ver arriba el Apartado 1. PIRÁMIDE JURÍDICA. DERECHOS FUNDAMENTALES: JERARQUÍA CONSTITUCIONAL DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.



## La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)<sup>128</sup>

**Artículo 2.** Principio de No Discriminación.

**Artículo 3.** Derecho a la vida, a la Libertad y a la Seguridad de la persona de todo individuo.

**Artículo 7.** Igualdad ante la Ley y Protección contra Discriminación.

**Artículo 13.** Derecho a la Libre Circulación.

**Artículo 16.** Igualdad de Derechos entre el Hombre y la Mujer. Derecho de la Familia a la Protección.

**Artículo 18.** – Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de **conciencia y de religión**; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente. Tanto en público como en privado, por **la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia**.

**Artículo 20.** Derecho a la Libertad de Reunión y Asociación.

**Artículo 22.** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a **obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad**.

**Artículo 23.** Derecho al Trabajo y Condiciones Laborales Equitativas y Dignas.

**Artículo 25. 1.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)

... y Artículos concordantes.

## El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)<sup>129</sup>

**Artículo 2. Deberes de Respetar y Garantizar, Deberes de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno.**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y a garantizar** a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los **derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna** de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a **adoptar**, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, **las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos** en el presente Pacto (...)

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **garantizar** que:

---

<sup>128</sup> Ver la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

<sup>129</sup> Ver el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

- a) **Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; (...)**
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

### **Artículo 3. Derecho a la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Disfrute de sus Derechos Civiles y Políticos.**

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos** enunciados en el presente Pacto.

### **Artículo 4. Situaciones de Excepción y sus Limitaciones.**

1. En **situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente**, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar **disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna** fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente **no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.**

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga **uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes** en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión. (Ver también la Observación General sobre su aplicación).

### **Artículo 5. Prohibición de Aniquilación de Derechos y Restricciones Ilícitas.**

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo **para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.** (...)

### **Artículo 6. Derecho a la Vida.**

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. **Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.** (...)

### **Artículo 12. Libertad de Tránsito y Circulación.**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá **derecho a circular libremente por él** y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados **no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias** para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y **sean compatibles con los demás derechos reconocidos** en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

#### **Artículo 14. Igualdad Ante la Ley y de Acceso a la Justicia; Derecho a ser Oído**

1. **Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial**, establecido por la ley, (...)

#### **Artículo 18. Libertad de Culto y Conciencia.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **respetar la libertad de los padres** y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la **educación religiosa y moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

#### **Artículo 21. Derecho de Reunión.**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 23. Protección de la Familia.**

1. **La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.** (...)

4. Los Estados Partes en el presente Pacto **tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos** en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

#### **Artículo 24. Protección Especial del Niño.**

1. **Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, **a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.** (...)

#### **Artículo 26. Igualdad ante la Ley.**

**Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.** A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

... y Artículos concordantes.

## El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>130</sup>

### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, **hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados**, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, **sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...)

### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales** enunciados en el presente Pacto.

### Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste **podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley**, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

### Artículo 5

1. **Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.**

2. **No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres**, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

### Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho a trabajar**, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y **tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.**

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la **plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional**, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las **libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.**

---

<sup>130</sup> Ver el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976, en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

### **Artículo 7**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de **condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias** que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
- i) Un **salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres**, con salario igual por trabajo igual; (...)
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

### **Artículo 10**

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la **familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles**, especialmente para su constitución y mientras sea **responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo**. (...)
2. Se debe conceder especial **protección a las madres** durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. **Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna** por razón de filiación o cualquier otra condición. **Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social**. (...)

### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen **el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia**. (...)

### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al **disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el **sano desarrollo de los niños**;
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

### **Artículo 13**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen **el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre (...)

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La **enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente**;
- b) La **enseñanza secundaria**, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser **generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados**, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) **La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados**, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe **proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza**, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la **educación religiosa o moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

#### **Artículo 15.**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
  - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- (...)

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el **desarrollo** y la difusión de la **ciencia y de la cultura**.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a **respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora**.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

... y Artículos concordantes.

## **La Convención de Derechos del Niño**<sup>131</sup>

(Receptada también en nuestro orden interno en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ver abajo). Especialmente:

**Artículo 3. 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una **consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**Artículo 5.** Los Estados Partes **respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad,** según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

**Artículo 14. 1.** Los Estados Partes respetarán el **derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

2. Los Estados Partes respetarán los **derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho** de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La **libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias** para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

**Artículo 15. 1.** Los Estados Partes reconocen los **derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.**

2. **No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática,** en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

**Artículo 27. 1.** Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)

---

<sup>131</sup> Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bYqhum>.



**Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (...)**

**Artículo 29. 1.** Los Estados Partes convienen en que **la educación del niño deberá estar encaminada a:**

**a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;**

**b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;**  
(...)

**d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;**  
(...)

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la **libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1** del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

**Artículo 31. 1.** Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

... y Artículos concordantes.

### **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**<sup>132</sup>

Resulta vulnerada prácticamente en su totalidad. Especialmente:

**Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención, la expresión “**discriminación contra la mujer**” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la **base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.**

**Artículo 2.** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en **seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer** y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados **la realización práctica de ese principio;**

---

<sup>132</sup> Texto completo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

- b) Adoptar **medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes**, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la **protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre** y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la **protección efectiva** de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para **modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer**; (...)

**Artículo 3.** Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, **todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.**

[**Medidas de discriminación positiva, affirmative action**] **Artículo 4.** 1. La adopción por los Estados Partes de **medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer** no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. (...)

**Artículo 5.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) **Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres**, con miras a alcanzar la **eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres**;
- b) **Garantizar** que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y **el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos**, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

**Artículo 10.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de **asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación** y en particular **para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:**

- a) Las mismas condiciones de (...) acceso a los estudios (...); esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional; (...)
- c) **La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza**, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr

este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza; (...)

f) La **reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios** y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física; (...)

**Artículo 11.** 1. Los Estados Partes **adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo** a fin de asegurar a la mujer, en **condiciones de igualdad con los hombres**, los mismos derechos, en particular:

a) El **derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano**;

b) El derecho a las **mismas oportunidades de empleo** (...)

c) El derecho a **elegir libremente** profesión y empleo, el derecho al **ascenso**, a la **estabilidad** en el empleo (...)

d) El derecho a **igual remuneración**, inclusive prestaciones, y a **igualdad de trato** con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo; (...)

2. A fin de **impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar**, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: (...)

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para **permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños**; (...)

3. La **legislación protectora** relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo **será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos** y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

### **La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”**<sup>133</sup>

Ver el texto completo de los siguientes Artículos: Artículo 1, Obligación de Respetar los Derechos; Artículo 2, Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno; Artículo 5, Derecho a la Integridad Personal; Artículo 8, Garantías Judiciales; Artículo 12, Libertad de Conciencia y de Religión; Artículo 17, Protección a la Familia; Artículo 19, Derechos del Niño; Artículo 22, Derecho de Circulación y de Residencia; Artículo 24, Igualdad ante la Ley; Artículo 25, Derecho a la Protección Judicial; Artículo 26, Desarrollo Progresivo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 27, Suspensión de Garantías, Interpretación y Aplicación; Artículo 29, Normas de Interpretación; Artículo 30, Alcance de las Restricciones; Artículo 32, Deberes de las Personas.

---

<sup>133</sup> Puede consultarse la nómina y texto completo de los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos (DDHH) con jerarquía constitucional en <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/normativa>.

#### **CAPITULO IV. Suspensión de Garantías, Interpretación y Aplicación.**

##### **Artículo 27 - Suspensión de Garantías**

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste **podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.**

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9) Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión);17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20) Derecho a la Nacionalidad); 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, (...)

#### **La Constitución Nacional de la República Argentina**<sup>134</sup>

**Artículo 1.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.**

**Artículo 5.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.**

**Artículo 14.-** Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de **trabajar y ejercer toda industria lícita**; (...); de **peticionar a las autoridades**; de (...) **transitar** (...); de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de **profesar libremente su culto**; de **enseñar y aprender**.

**Artículo 14 bis.-** El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: **condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso** y vacaciones pagados; **retribución justa**; salario mínimo vital móvil; **igual remuneración por igual tarea**; (...)

**Artículo 16.-** La Nación Argentina **no admite prerrogativas** (...) Todos sus **habitantes son iguales ante la ley** (...) La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

**Artículo 19.-** Las **acciones privadas de los hombres** que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. **Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.**

---

<sup>134</sup> Ver la Constitución Nacional de la República Argentina. Enlace permanente: <https://bit.ly/2SrQdaM>.

**Artículo 22.-** El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

**Artículo 23.-** En caso de **conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio** la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. (...)

**Artículo 28.-** Los **principios, garantías y derechos** reconocidos en los anteriores artículos, **no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.**

**Artículo 31.-** Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, (...).

**Artículo 43.-** Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, **contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.** En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción **contra cualquier forma de discriminación** y en lo relativo a (...) los **derechos de incidencia colectiva en general**, el afectado, el **defensor del pueblo** y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. (...)"

**Artículo 75.-** Corresponde al Congreso:

(...) 19. Proveer lo conducente al **desarrollo humano**, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, (...)

**Sancionar leyes de organización y de base de la educación** que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. (...)

22. (...) Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre

la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; **en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional**, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. (...)

**23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.**

**Artículo 76.- Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.** La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

#### *Atribuciones del Poder Ejecutivo*

**Artículo 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:**

1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.
- 2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.**
3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.

***El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.***

**Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia**, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

**Artículo 103.- Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones**, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

... y Artículos concordantes.

## **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ( “Protocolo de San Salvador”)**<sup>135</sup>

### **Artículo 1. Obligación de Adoptar Medidas.**

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a **adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos** que se reconocen en el presente Protocolo.

### **Artículo 2. Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.**

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a **adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.**

### **Artículo 3. Obligación de no Discriminación.**

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### **Artículo 5. Alcance de las Restricciones y Limitaciones.**

**Los Estados partes sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.**

### **Artículo 6. Derecho al Trabajo.**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una **adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.**

### **Artículo 7. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo.**

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que **toda persona goce del mismo en condiciones**

---

<sup>135</sup> El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como “Protocolo de San Salvador”, no tiene asignada jerarquía constitucional pero sí superior a las Leyes del Congreso Nacional. Su texto completo se encuentra disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.



**justas, equitativas y satisfactorias**, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un **salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción**; (...)

g. la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos; (...)

#### **Artículo 10. Derecho a la salud.**

1. Toda persona tiene derecho a la **salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.**

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la **educación de la población** sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la **satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.**

#### **Artículo 12. Derecho a la alimentación.**

1. Toda persona tiene derecho a una **nutrición adecuada** que le asegure la posibilidad de gozar del **más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.** (...)

#### **Artículo 13. Derecho a la Educación.**

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el **pleno desarrollo de la personalidad humana** y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

**a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;**

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse **accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados**, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. la **enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos**, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d. se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e. se deberán establecer **programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos** a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, **los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos**, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.

#### **Artículo 14. Derecho a los beneficios de la cultura.**

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

(...)

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el **desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.**

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar **la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.**

#### **Artículo 15. Derecho a la constitución y protección de la familia.**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y **debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.** (...)

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar **adecuada protección al grupo familiar** y en especial a:

a. Conceder **atención y ayuda especiales a la madre** antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. **Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;**

c. **Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;** (...)

#### **Artículo 16. Derecho a la niñez.**

**Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.**

Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. **Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria**, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

#### **Artículo 18. Protección de los minusválidos.**

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito (...)

## **Código Penal de la Nación Argentina**<sup>136</sup>

### **Abandono de personas**

ARTICULO 106.- El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de 2 a 6 años.

ARTICULO 108. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos el que encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años o a una persona herida o inválida o amenazada de un peligro cualquiera; omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal o no diere aviso inmediatamente a la autoridad.

### **Capítulo IV: Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos**

ARTICULO 248. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

ARTICULO 249. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.

## **Código Civil y Comercial de la Nación**<sup>137</sup>

**ARTICULO 1710.- Deber de prevención del daño. Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de:**

- a) **evitar causar un daño no justificado;**
- b) **adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud;** si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa;
- c) **no agravar el daño, si ya se produjo.**

**ARTICULO 1716.- Deber de reparar. La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código.**

**ARTICULO 1717.- Antijuridicidad. Cualquier acción u omisión que causa un daño a otro es antijurídica si no está justificada.**

---

<sup>136</sup> Ver, por ej., el análisis al respecto en BAUGER, ERIKA S., La Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos, disponible en [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/77641/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/77641/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y); y el STORTONI GABRIELA ANDREA, *Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos; Una Visión Racional desde el Derecho Administrativo*, 20 de Mayo de 2014, SAJJ: DACF140288, en <http://www.saij.gob.ar/gabriela-andrea-stortoni-responsabilidad-penal-funcionarios-publicos-una-vision-racional-desde-derecho-administrativo-dacf140288-2014-05-20/123456789-0abc-defg8820-41fcanirtcod>.

<sup>137</sup> Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994 de 2014, entró en vigencia el 1 de agosto de 2015. Fuente: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>.

**ARTICULO 1724.- Factores subjetivos.** Son factores subjetivos de atribución la culpa y el dolo. La culpa consiste en la **omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. Comprende la imprudencia, la negligencia y la impericia en el arte o profesión.** El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos.

**ARTICULO 1725.- Valoración de la conducta.** **Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.**  
(...) se estima el grado de responsabilidad, por la condición especial del agente.

**ARTICULO 1763.- Responsabilidad de la persona jurídica.** La persona jurídica responde por los daños que causen quienes las dirigen o administran **en ejercicio o con ocasión de sus funciones.**

**ARTICULO 1765.- Responsabilidad del Estado.** La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda.

**ARTICULO 1766.- Responsabilidad del funcionario y del empleado público.** Los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas se rigen por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local, según corresponda.

**ARTICULO 1767.- Responsabilidad de los establecimientos educativos.** El titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exime sólo con la prueba del caso fortuito.  
(...) Esta norma no se aplica a los establecimientos de educación superior o universitaria.

### **Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**<sup>138</sup>

**ARTICULO 3° — INTERÉS SUPERIOR.** A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de **sujeto de derecho**;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea **tenida en cuenta**;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;

---

<sup>138</sup> Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061. Enlace permanente <https://bit.ly/2RKQ0zO>.

**e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;**

**f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.**

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

**Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.**

**ARTICULO 6° — PARTICIPACION COMUNITARIA.** La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, **debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.**

**ARTICULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; (...)

Las niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.**

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, **debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.**

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 15. — DERECHO A LA EDUCACION.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, **atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo,** respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, **respeto por los derechos humanos,** tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. (...)

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

**Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.**

**Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.**

**PRIMERA PARTE: DECLARACIONES GENERALES - DERECHOS -  
GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES**

**SECCIÓN PRIMERA - DECLARACIONES GENERALES**

**VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN. Artículo 7.-** En ningún caso y por ningún motivo el Pueblo y las autoridades de la Provincia pueden suspender el cumplimiento de esta Constitución, ni la de la Nación o la efectividad de las garantías establecidas en ambas.

Es deber de los habitantes de la Provincia defender la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas. (...)

**SECCIÓN SEGUNDA - DERECHOS, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES:**

**OPERATIVIDAD. Artículo 14.-** Los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. **El Estado asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades.**

**REGLAMENTACIÓN - FACULTADES IMPLÍCITAS. Artículo 15.-** Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, **no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio**, ni serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

**LIBERTAD DE CULTO. Artículo 28. -** Todos los habitantes de la Provincia tienen la **libertad de profesar, pública o privadamente, su religión. La Provincia no dicta ley que restrinja** o proteja culto alguno aún cuando reconoce la tradición cultural de la fe católica apostólica romana.

Nadie está obligado a declarar la religión que profesa.

**PROTECCIÓN A LA FAMILIA. Artículo 31.-** El Estado protege a la familia, como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el **logro de sus fines culturales, sociales y económicos.**

**Los padres tienen el derecho y la obligación de cuidar y de educar a sus hijos. (...)**

**IGUALDAD DE DERECHOS. Artículo 32.-** El Estado afianza la **igualdad de derechos entre la mujer y el varón** en los aspectos culturales, políticos, económicos y sociales, para lograr juntos una participación real en la organización y conducción de la comunidad.

**AMPARO A LA NIÑEZ. Artículo 33.-** Los **niños tienen derecho a la protección y formación integral** por cuenta y cargo de su familia; merecen trato especial y **respeto a**

---

<sup>139</sup> Constitución de la Provincia de Río Negro de 1998, ed. dic. 2019. Enlace permanente: <https://bit.ly/34qSZ2V>.

**su identidad**, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación. (...)

Reciben por los medios de comunicación **mensajes pacíficos y orientados a su formación** en base a los valores de la argentinidad, solidaridad y amistad.

**FORMACIÓN DE LA JUVENTUD. Artículo 34.-** El Estado procura la **formación integral** y democrática de la juventud; promueve su creatividad y participación en las actividades culturales, sociales y políticas.

**DERECHOS DE LA TERCERA EDAD. Artículo 35.-** Las personas de la tercera edad, por su experiencia y sabiduría continúan aportando al progreso de la comunidad. Se les garantiza el derecho a trabajar y a gozar del esparcimiento, tranquilidad y respeto de sus semejantes. Tienen derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección, (...)

**DISCAPACITADOS - EXCEPCIONALES. Artículo 36.-** El Estado **protege integralmente** a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, **educación, capacitación e inserción en la vida social.** (...)

**ACTIVIDADES SOCIALES. Artículo 38.-** Se promueven las actividades sociales que complementan el bienestar del hombre y su familia para la correcta utilización del tiempo libre, respetando las características propias del medio.

El Estado fomenta especialmente el deporte aficionado, la recreación, la cultura y el turismo. (...)

**TRABAJO. Artículo 39.-** El trabajo es un derecho y un deber social; es el **medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales** y materiales de la persona y de la comunidad. **Río Negro es una Provincia fundada en el trabajo.**

**DERECHOS DEL TRABAJADOR. Artículo 40.-** Son derechos del trabajador, **conforme a las leyes que reglamenten** su ejercicio:

1. A trabajar en condiciones dignas y a percibir una retribución justa.
2. A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta. (...)

#### **CAPÍTULO IV - GARANTÍAS PROCESALES ESPECÍFICAS:**

**AMPARO - HÁBEAS CORPUS. Artículo 43.-** Todos los derechos y libertades humanas, reconocidos ex- presa o implícitamente por esta Constitución, están protegidos por la acción de amparo que puede promover el restringido por sí o por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato, valiéndose de cualquier medio de comunicación y a cualquier hora, ante el juez letrado inmediato, sin distinción de fueros o instancias y aunque forme parte de un tribunal colegiado, a fin de que se ordene su inmediata libertad, se los someta al juez competente, se le acuerde la garantía negada o el ejercicio de sus derechos individuales o colectivos.

El juez del amparo ejerce su potestad jurisdiccional sobre todo otro poder o autoridad pública y la acción puede instaurarse sin formalidad procesal alguna. Tanto la acción de amparo como el hábeas corpus, **se resuelven por el juez previo informe requerido a la autoridad o particular que suprimió, restringió o amenazó libertades.** (...)

**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN. Artículo 44.-** Para el caso de que esta Constitución, una ley, decreto, ordenanza o resolución, imponga a un funcionario o ente



público administrativo un deber concreto, toda persona cuyo derecho resultare afectado por su incumplimiento, puede demandar ante la justicia competente la ejecución inmediata de los actos que el funcionario o ente público administrativo hubiere rehusado cumplir. El juez, previa comprobación sumaria de los hechos denunciados, libra un mandamiento y exige el cumplimiento inmediato del deber omitido.

**MANDAMIENTO DE PROHIBICIÓN. Artículo 45.-** Si un funcionario o ente público administrativo ejecutare actos prohibidos por esta Constitución, una ley, decreto, ordenanza o resolución, la persona afectada podrá obtener por vía y procedimiento establecidos en el artículo anterior, un mandamiento judicial prohibitivo que se libraré al funcionario o ente público del caso.

## **SEGUNDA PARTE: POLÍTICAS ESPECIALES DEL ESTADO**

### **SECCIÓN PRIMERA - POLÍTICA ADMINISTRATIVA:**

**PRINCIPIOS. Artículo 47.-** La administración pública provincial y en lo pertinente la municipal, están regidas por los principios de eficiencia, austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas o actos. Su actuación está sujeta a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad y economía, sencillez en el trámite, plazos breves, participación y procedimiento público e informal para los administrados.

**INGRESO - ESTABILIDAD. Artículo 51.-** La **idoneidad y eficiencia** son condiciones para el ingreso, ascenso y permanencia de los agentes públicos. (...)

**REMOCIÓN. Artículo 53.-** Los agentes públicos designados en violación a las disposiciones de esta Constitución pueden ser removidos en cualquier tiempo sin derecho a reclamo alguno.

**RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES. Artículo 54.-** Los agentes públicos son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

**RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA Y MUNICIPIOS. Artículo 55.-** La Provincia y los municipios son responsables por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Son demandados sin necesidad de autorización previa. (...)

### **SECCIÓN TERCERA - POLÍTICA CULTURAL Y EDUCATIVA:**

**CULTURA Y EDUCACIÓN. Artículo 60.- La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado.**

**CULTURA. Artículo 61.-** El Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la **práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación.** Promueve y protege las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirman la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana.

Preserva el acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y **todo patrimonio de bienes y valores del pueblo, que constituyen su cultura.**

**EDUCACIÓN - FINALIDAD. Artículo 62.- La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre.**

**Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria.**

**POLÍTICA EDUCATIVA. Artículo 63.-** La política educativa provincial se basa en los siguientes principios:

1. El Estado establece la educación obligatoria desde el nivel inicial hasta el ciclo básico del nivel medio y demás niveles que en lo sucesivo se establezca por ley; fija la política del sector y supervisa su cumplimiento.
2. Asegura el carácter común, único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático y accesible a todas las personas. (...)
5. Los **padres tienen el derecho de elegir la educación de sus hijos.** (...)
7. **Genera y promueve acciones para la educación permanente,** la erradicación del analfabetismo y la creación cultural; la capacitación laboral o formación profesional (...)
8. Asegura la **atención a la educación especial.**
9. **Garantiza los requerimientos del sistema educativo en cuanto a la formación, actualización e investigación del educando y del educador.** (...)

**PRESUPUESTO. Artículo 64.-** El Estado asigna en la ley de presupuesto **un fondo propio para educación no menor de un tercio de las rentas generales,** sin perjuicio de los demás recursos que se le otorguen.

## **TERCERA PARTE: ORGANIZACIÓN DEL ESTADO**

### **SECCIÓN TERCERA - PODER LEGISLATIVO:**

**ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA. Artículo 139.-** La Legislatura tiene las siguientes facultades y deberes (...):

13. Sanciona la ley general de **educación,** de funciones y atribuciones del Consejo Provincial de Educación. (...)
17. Sanciona las leyes necesarias y convenientes para la efectivización de todas las facultades, poderes, derechos y obligaciones que por esta Constitución correspondan a la Provincia, **sin otra limitación que la que resulte de la presente Constitución o de la Nacional.**

Todas las leyes deben ajustarse necesariamente a la orientación y los principios contenidos en esta Constitución quedando **absolutamente prohibido sancionar leyes que importen privilegios.** La facultad legislativa, rida a todos los poderes no delegados al gobierno de la Nación, se ejercita sin otras limitaciones de materia y de persona que las anteriormente pre- vistas, teniendo los incisos de este artículo un carácter exclusivamente enunciativo. (...)

## SECCIÓN CUARTA - PODER EJECUTIVO

**DEL GOBERNADOR. Artículo 181.-** El gobernador tiene las siguientes facultades y deberes:

(...) 5. Expide las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes, **no pudiendo alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.**

6. Puede dictar decretos sobre materias de competencia legislativa en casos de necesidad y urgencia, o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, en acuerdo general de ministros, previa consulta al fiscal de estado y al presidente de la Legislatura. Informa a la Provincia mediante mensaje público. Debe remitir el decreto a la Legislatura dentro de los cinco días de dictado, convocando simultáneamente a sesiones extraordinarias si estuviere en receso, bajo apercibimiento de perder su eficacia en forma automática.

Transcurridos noventa días desde su recepción por la Legislatura, sin haber sido aprobado o rechazado, el decreto de necesidad y urgencia queda convertido en ley. (...)

19. **Informa pública y permanentemente sobre los actos de gobierno a través de los medios de comunicación masiva, sin discriminación ideológica entre ellos. La información debe ser veraz y objetiva. (...)**

**MINISTROS. FUNCIONES. Artículo 183.-** El despacho de los asuntos de la Provincia está a cargo de ministros que **refrendan y legalizan con sus firmas los actos del gobernador, sin la cual carecen de validez.**

Una ley especial fija su número, ramas y funciones.

**RESPONSABILIDAD. Artículo 185.-** Cada ministro es solidariamente responsable de los actos que legaliza y de los que acuerda con sus pares.

**FACULTADES. Artículo 186.-** Los ministros toman por sí todas las resoluciones que la ley les autoriza **de acuerdo con su competencia** y dictan las providencias de trámite.

Pueden participar en las sesiones de la Legislatura y tienen la obligación de informar ante ella, cuando les fuera requerido. (...)

... y Artículos concordantes.

### **Ley de Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia de Río Negro N° 5398**<sup>140</sup>

**Artículo 3°. Ministros.** Asistencia al Gobernador: El Gobernador de la Provincia de Río Negro será asistido en sus funciones por los ministros individualmente, **en materia de las responsabilidades que esta norma les asigna como competencia** y en conjunto, constituyendo el Gabinete provincial.

**Artículo 4°. Funciones: Las funciones de los ministros serán: (...)**

**b) En materia de su competencia.**

---

<sup>140</sup> Ley N° 5398 de Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia de Río Negro, sancionada el 25 de noviembre de 2019. Fuente: <https://www.legisrn.gov.ar/L/L05398.pdf>.

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.**
- 2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador.**
- 3. Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo Provincial, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes.**
4. Representar política y administrativamente a sus respectivos ministerios.
5. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente.
6. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la estructura orgánica del ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones.
- 7. Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo ministerio,** ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
- 8. Promover la transversalidad de las políticas públicas, interactuando y complementando las acciones propias con las de los demás ministerios.**
- 9. Coordinar con los demás ministerios y secretarías los asuntos de interés compartido.**
- (...)
13. Intervenir **en el ámbito de su competencia** en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial.
14. Coordinar con el **sistema de planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos ministerios.**
15. Aportar todos los **datos e informaciones que les sean requeridos,** en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia.

**Artículo 5°.- Responsabilidad:** Cada ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

(...)

**Artículo 7°.- Refrendo:** Los actos del Poder Ejecutivo Provincial serán refrendados **por el titular de la cartera que sea competente en razón de la materia de que se trate.** Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro o en caso de dudas acerca del ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo Provincial determinará la forma y el plazo en que **cada uno de ellos tomará intervención.**

(...)

**Artículo 11.- Delegación de facultades:** Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en los secretarios de Estado, **facultades relacionadas con las materias que les competen,** de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

... y Artículos concordantes.

## **Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819**<sup>141</sup>

**Artículo 2 - La Educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías, y **garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes**, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del Gobierno de la Educación que se establecen en la presente .**

**Artículo 3.-** La Educación concebida en la Constitución Provincial como instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre, **se declara Política de Estado** y por lo tanto se promueve la coordinación de las políticas públicas en el cumplimiento de este objetivo y **en la garantía para todos los habitantes de la provincia de los derechos civiles, políticos, colectivos y sociales consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en las leyes.**

**Artículo 4 - La Educación es prioridad para el Estado Provincial** por cuanto configura una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de una sociedad justa y solidaria, con el objeto de desterrar las desigualdades de origen, respetar los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico sustentable y la justicia social de la provincia.

**Artículo 5- El Estado Provincial en ejercicio de su responsabilidad indelegable, se constituye en Estado Docente con el objeto de **garantizar el derecho de aprender como derecho colectivo que se ejerce en la escuela pública, en condiciones de igualdad y calidad educativa**, a través del sostenimiento del Sistema Público de Educación, **la gratuidad de la educación en todos los niveles educativos y modalidades que se fijan en la presente , la universalidad en el acceso, la permanencia**, la recurrencia y el egreso, asegurando una educación laica que respete las distintas culturas y la libertad de creencias religiosas, e integrando a las familias en su derecho natural e inalienable al cuidado y educación de sus hijos.**

**Artículo 6 - El Sistema Educativo Provincial se organiza como sistema único y el Estado Provincial garantiza el derecho de enseñar** regulando el reconocimiento oficial de las acciones educativas de los agentes educativos no estatales de manera tal que enriquezcan el objetivo común de aportar a una educación integral, permanente, no discriminatoria, abierta a la convivencia de distintas culturas, espiritualidades, cosmovisiones, que recrean el mundo común de la vida de quienes habitan la provincia y promueven la trascendencia hacia una sociedad que conquiste mayores niveles de igualdad social y libertades.

... y Artículos concordantes.

---

<sup>141</sup> Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819, 2012, [https://ifdbariloche-rng.infod.edu.ar/sitio/upload/Ley\\_4819\\_LEY\\_ORG%C1NICA\\_DE\\_EDUCACI%D3N\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_R%CDO\\_NEGRO\\_1.pdf](https://ifdbariloche-rng.infod.edu.ar/sitio/upload/Ley_4819_LEY_ORG%C1NICA_DE_EDUCACI%D3N_DE_LA_PROVINCIA_DE_R%CDO_NEGRO_1.pdf). Enlace permanente: <https://bit.ly/3fZvof5>.

Ver además, por ej., el cuarto párrafo de los CONSIDERANDOS de la Resolución 4119-20 del Consejo Provincial de Educación (CPE) de la Provincia de Río Negro (Viedma, 15 de diciembre de 2020).

Como se deriva lógicamente de los puntos precedentes, **las autoridades de la Provincia de Río Negro y las Municipales de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi han incumplido sus deberes ineludibles y exponen a la República Argentina a responsabilidad internacional por la violación de Tratados de Derechos Humanos en los que Argentina es Parte y a normas imperativas de Derecho Internacional, especialmente por incumplir sus obligaciones internacionales de respetar, asegurar y garantizar el interés superior del niño, así como los derechos de la mujer y grupos vulnerables (ver el Artículo 28, Cláusula Federal de la CADH, con respecto a Estados Federales como nuestro país).**

**Tales violaciones e incumplimientos no resultan permisibles, ni siquiera en contexto de emergencia sanitaria.**

Por lo aquí expuesto, **corresponde la reserva del caso federal y que la presente cuestión de constitucionalidad sea dirimida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del Recurso Extraordinario, en caso de V.E. rechazar las pretensiones de los amparistas. De no obtener resolución favorable en nuestro país mediante la vía del Recurso Extraordinario, en tal caso quedarán agotados los recursos internos y allanado el camino para presentar el caso ante el Sistema Interamericano o el Sistema Universal de Protección Derechos Humanos como remedio para las graves violaciones del Derecho Internacional en las que ha incurrido el Estado Argentino a nivel Municipal, Provincial y Nacional.**

## VI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, EMPÍRICOS Y CIENTÍFICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO

A los fundamentos ya expresados por la parte actora en cada una de las dos acciones de amparo con sentencias denegatorias apeladas que tramitan actualmente por ante este Tribunal, sumo los siguientes:

### 1. LA REALIDAD EDUCATIVA EN ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. COMPARACIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL.

Primero, corresponde referirse a la **identidad de nuestro sistema educativo**. Desde siempre en Argentina, desde el primer diseño de nuestro sistema educativo por la Ley N° 1420 de Educación Común —impulsada por Domingo Faustino Sarmiento y promulgada en 1884—<sup>142</sup> que estableció la instrucción primaria obligatoria, pública, gratuita, y laica y gradual, los responsables parentales tuvimos la obligación de mantener a nuestros hijos escolarizados, inscriptos en instituciones escolares oficialmente reconocidas con propuestas educativas aprobadas y conforme a programas oficiales. Tal obligatoriedad que inicialmente abarcaba sólo a la educación “primaria” (ver, por ej., el Artículo 5, C.N.) desde los seis a los catorce años de edad, se fue expandiendo gradualmente con el tiempo, ampliándose con el tiempo el rango de edad, y contemplaba sanciones para los “padres, tutores, o encargados de los niños que no cumpliesen con el deber de matricularlos anualmente” e incluso su aumento sucesivo “en caso de reincidencia”.<sup>143</sup>

La **obligatoriedad de la escolarización como política pública**, suponía la **poner al alcance de todos los niños un conjunto mínimo de conocimientos estipulados legalmente**. En su lógica **modalidad presencial**, la escuela comenzó a demostrar su funcionalidad para el cumplimiento de distintas políticas y prácticas del Estado, por ej., como:

- **Agente promotor de la salud:** realización de campañas de vacunación, controles periódicos de documentación sanitaria, enseñanza de buenos hábitos de higiene, etc.
- **Factor de mayor y mejor nutrición:** proporcionando alimentos, contribuyendo a educar sobre aspectos nutricionales, etc.

---

<sup>142</sup> Ver la Ley N° 1420 de Educación Común, 1884, disponible en <https://www.educ.ar/recursos/128702/ley-n-1420-de-educacion-comun/download/inline>.

<sup>143</sup> Ver el Artículo 17 de la Ley citada.



- **Herramienta de prevención y mitigación de la violencia doméstica y social.**
- Fundamentalmente, como **ámbito de sociabilización y vinculación** con pares y docentes, fomentando el desarrollo de la cultura democrática.

La actual Ley de Educación Nacional, Ley N° 26.206 del 2006, dispuso específicamente:<sup>144</sup>

<p><b>LEY DE EDUCACION NACIONAL</b></p> <p><b>TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPITULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS</b></p> <p>“ARTICULO 1° — La presente ley <b>regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales</b> incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.</p> <p>ARTICULO 2° — <b>La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.</b></p> <p>ARTICULO 3° — <b>La educación es una prioridad nacional</b> y se constituye en política de Estado para construir una <b>sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.</b></p> <p>ARTICULO 4° — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la <b>responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad</b> para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.</p> <p>ARTICULO 5° — El Estado nacional <b> fija la política educativa y controla su cumplimiento</b> con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.</p> <p>ARTICULO 6° — El Estado <b> garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender.</b> Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; <b> y la familia, como agente natural y primario.</b></p> <p>ARTICULO 7° — El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de <b> desarrollo con crecimiento económico y justicia social.</b></p> <p>ARTICULO 8° — La educación brindará las <b>oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida,</b> basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.</p>
--

<sup>144</sup> Texto completo de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 del 2006, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/texact.htm>.

TITULO II: EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL  
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. — La **obligatoriedad escolar** en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

TITULO VIII: EDUCACIÓN A DISTANCIA

ARTICULO 109. — Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

Excepcionalmente, previa declaración fundada del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, o con la jurisdicción según corresponda, **cuando la escolaridad presencial - total o parcial - sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, sólo en esos casos será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para los niveles y las modalidades de la educación obligatoria para menores de dieciocho (18) años de edad.**

En tal excepcionalidad deberán adoptarse disposiciones para la reorganización: pedagógica -de acuerdo a los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios- e institucional, del régimen académico y de la capacitación docente. Del mismo modo deberá atenderse la **provisión de recursos tecnológicos y conectividad que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad** según lo establecen los artículos 80 y 84 de la presente ley (...)

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 27.550 B.O. 30/6/2020) (...)

Ley de Educación Nacional N° 26.206 del 2006 (énfasis agregado en la cita precedente)

Se desprende de la normativa especial y queda claro que, **en Argentina, legalmente, la regla es la presencialidad en el marco de la escolaridad obligatoria.** Por ende, ninguna excepción puede válidamente sostenerse por tiempo tan prolongado que se convierta en una “**regla de hecho**”, **violatoria del derecho.** Más aún, hasta cuando la ley prevé excepciones y permite la educación domiciliaria o remota, lo hace siempre bajo la tutela de la escuela formal, de un programa de escolarización oficial a cargo de agentes del Estado (como los Programas de Educación a Distancia del Ministerio de Relaciones Exteriores o del Ejército Nacional) o impartido por terceros con aprobación oficial (como puede ser el caso de escuelas de gestión privada).

Aquí **en Argentina no se habilitó ni reguló la posibilidad de educación domiciliaria a cargo de los responsables parentales conocida como *homeschooling*** que es una opción legal en varios países en los que se prioriza la libertad de elección de las familias.<sup>145</sup> En nuestro país, si alguno de los padres retira a su hijo del sistema educativo formal, es pasible de acciones por

---

<sup>145</sup> Ver, por ej., ALEJANDRO PONTEL, *El Homeschooling: La cuestión argentina. Su incipiente recepción en los tribunales y comparación con el caso estadounidense*, 2019, disponible en <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9670/1/homeschooling-cuestion-argentina.pdf>.

parte de interesados en el bienestar del niño como puede ser el otro progenitor o una Defensoría de Menores y el Juez o Tribunal ordenar su escolarización inmediata, cosa que en la casuística suele argumentarse en “el interés superior del niño”. No existe en nuestro país la posibilidad de inscribir a un niño en un programa específico habilitado para la educación a distancia, mientras que reside en el territorio nacional, y acreditar saberes periódicamente obteniendo reconocimiento oficial, sin que el niño asista físicamente de manera regular a un establecimiento educativo registrado por las autoridades competentes.

En consecuencia, a diferencia de los países en los que el *homeschooling* se encuentra permitido y regulado, en Argentina **no contamos con mínima experiencia ni con programas específicos de formación y certificación de madres y padres como *homeschoolers* “aptos para el acompañamiento pedagógico” de los niños en el hogar, ni siquiera para la especialización suficiente de docentes en educación remota.**

Ni siquiera al comienzo de la pandemia se desarrollaron campañas intensivas y efectivas para proporcionar herramientas y facilitar la **labor auxiliar docente que las familias debieron asumir de manera forzosa**; considerando especialmente que —en un país con un **índice de pobreza de aproximadamente el 42%**<sup>146</sup>— en muchos hogares ni siquiera se cuenta con un responsable adulto que haya completado el Nivel Secundario. Eso sumado a las **condiciones socioambientales** en las que se encuentran inmersos los niños, algunos incluso en situación de calle. Según esa última medición, **la pobreza es del 57,7% entre menores de 15 años** y del 49,2% en personas de 15 a 29 años.<sup>147</sup>

En segundo lugar, cabe mencionar la **situación de crisis educativa preexistente y de atraso tecnológico, tanto en la Argentina en general, como en la Provincia de Río Negro en particular**. Antes de declararse la pandemia, al inicio del ciclo lectivo 2020, la realidad en la gran mayoría de las instituciones educativas de Argentina —con gran disparidad entre las escuelas públicas y privadas, pero sin encontrarse exentas estas últimas de falencias similares— ya indicaba **enormes deficiencias** que evidenciaban **incumplimientos históricos por parte del Estado de efecto acumulativo**, de las cuales menciono aquí solo algunas de las más relevantes al caso:

---

<sup>146</sup> Según lo informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el mes de marzo 2021, el índice de pobreza llegó al 42% al término del segundo semestre del 2020. Ver, entre otras fuentes secundarias, el artículo publicado por la Agencia oficial Télam el 31 de marzo 2021, disponible en <https://www.telam.com.ar/notas/202103/549270-pobreza-indigencia-indec.html>.

<sup>147</sup> Ídem.

- a) **Bajo nivel de competitividad internacional, involución y condiciones comparativas anacrónicas:** sistemáticamente, todas las evaluaciones internacionales en función de desempeño y conocimientos adquiridos por nuestros estudiantes vienen arrojando como resultado una franca involución en las últimas dos décadas;
- b) **Infraestructura y equipamiento escolar deficiente:** sobra evidencia al respecto, basta con la simple observación *in situ* o referirse a los reclamos edilicios presentados por particulares a través de la plataforma Change.org referida precedentemente;
- c) **Falta de disponibilidad de computadoras y otros dispositivos electrónicos para uso pedagógico en las escuelas y hogares;**
- d) **Falta de conectividad a Internet en las escuelas y hogares;**
- e) **Falta de capacitación y formación continua del personal docente y directivos en materia de nuevas tecnologías de la información y comunicación;**
- f) **Falta de idoneidad profesional y moral** para desempeñarse en los cargos de un sector docente (aparentemente minoritario) que evidencia **endeble vocación y niveles bajos o ausentes de compromiso con el interés superior del niño**, perpetuados por un régimen laboral de estabilidad en el empleo que los privilegia con respecto a los demás trabajadores. Basta con observar en las noticias, las últimas acciones y comunicados del gremio Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER) que propició unilateralmente el cierre de escuelas sin contemplar las necesidades básicas de sus alumnos, desafiando también la autoridad del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia.

Los **Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) de Educación Digital, Programación y Robótica para Educación Inicial, Primaria y Secundaria**<sup>148</sup> fueron creados y aprobados en sesiones del Consejo Federal de Educación, en etapas sucesivas entre **2004 y 2012**, por las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones, para dar pleno cumplimiento a la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que establece la necesidad de desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, además de su integración en los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

---

<sup>148</sup> Ver *Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) de Educación Digital, Programación y Robótica para Educación Inicial, Primaria y Secundaria*, disponible en <https://www.educ.ar/sitios/educar/resources/150123/nap-de-educacion-digital-programacion-y-robotica/download>.

Sin embargo, la práctica relevada en la Provincia de Río Negro evidencia casos de **docentes y directivos en ejercicio** con la máxima antigüedad reconocida a los fines de establecer sus mayores remuneraciones —percibiendo adicionales salariales en concepto de “formación permanente” o similar—, pero que **al inicio del ciclo lectivo 2020 no contaban con conocimientos básicos ni experiencia mínima en la utilización de herramientas tecnológicas y programas de uso habitual en los empleos e instituciones educativas modernas.**

He documentado casos específicos que cito sólo a título ilustrativo de Directores y Vicedirectores de escuelas que a marzo del 2020 no conocían funciones elementales de los procesadores de textos más comunes, ignoraban la utilidad de planillas de cálculo y otras aplicaciones habituales en el mundo laboral contemporáneo que sólo llegaban a utilizar de manera rudimentaria, superados en habilidad por los propios alumnos, y mostraban dificultades serias con las comunicaciones electrónicas ya usuales por varias décadas como el correo electrónico (*e-mail*). Peor aún, no contaban con **conocimientos mínimos de ciberseguridad** que, a su vez, tenían por responsabilidad garantizar en la enseñanza a los niños en la modalidad virtual que se instaló luego para casi la totalidad del 2020. Entre los docentes y directivos más jóvenes, tampoco se destacaba el dominio general de herramientas tecnológicas, algo que generalmente se reservaba a los “profesores de informática”.

Si bien, se han verificado progresos en base a las necesidades emergentes y al compromiso de muchos docentes en ponerse a la altura de las circunstancias planteadas por la pandemia, **no se puede afirmar válidamente con carácter general, en base a los elementos de juicio disponible, que los docentes de la Provincia de Río Negro se encuentran capacitados para llevar adelante propuestas pedagógicas modernas que preparen a sus alumnos para los desafíos del presente y del futuro, menos aún a través de la modalidad virtual.** Eso, independientemente de las deficiencias en materia de infraestructura y equipamiento mencionadas que, por supuesto, también requieren ser mejoradas.

Asimismo, en **diciembre del 2019**, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicó los resultados de las Pruebas PISA 2018,<sup>149</sup> el estudio que tiene por objetivo evaluar a los estudiantes de quince años en las áreas de Lectura, Matemática y Ciencias,

---

<sup>149</sup> Ver el sitio del *Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos* de la OCDE (*PISA*, por sus siglas en inglés), versión en español disponible en <https://www.oecd.org/pisa/pisa-en-espanol.htm>. Ver también el informe de ARGENTINOS POR LA EDUCACIÓN, *¿Cómo le fue a Argentina en las pruebas PISA 2018?* de diciembre 2019, disponible en:

[https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Como\\_le\\_fue\\_a\\_Argentina\\_en\\_pruebas\\_PISA\\_2018\\_.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Como_le_fue_a_Argentina_en_pruebas_PISA_2018_.pdf)

posibilitando la comparación internacional. **Argentina quedó ubicada entre los países de peor rendimiento educativo** del total de 78 participantes de distintas regiones del mundo, marcándose una **notoria involución en su posición relativa desde el año 2000 en adelante**, en los resultados de cada área:

- **Lectura:** Argentina se ubicó en el puesto 63 entre 77 sistemas educativos participantes de PISA. El 52,1% de los estudiantes no alcanzan los niveles considerados mínimos de desempeño en lectura.
- **Ciencias:** Argentina ocupa el puesto 65 de 78 participantes. El 53,5% de los estudiantes se ubican por debajo de los niveles mínimos de desempeño en el área de ciencias.
- **Matemática:** Argentina se posicionó en el puesto 71 de 78 participantes. El 69,0% de los estudiantes argentinos no logra los niveles mínimos de desempeño en matemáticas.

En particular, en la comparación regional, al lado del resto de los países de América Latina, los resultados argentinos se ubicaron entre los más bajos: Argentina quedó por debajo de Chile, Uruguay, Costa Rica, México y Colombia en todas las áreas evaluadas (Lectura, Matemática y Ciencias) y, salvo en Ciencias en que apenas lo supera, se encuentra por debajo del promedio de América Latina.

### 3. Resultados del desempeño 2018 en Ciencias

Puntajes promedio y porcentaje de estudiantes por niveles agrupados en Lectura en los países de América Latina en 2018

Pais	Puntaje promedio	Nivel 1 o menor	Nivel 2	Nivel 3 o mayor
Chile	443,6	35,3	33,1	31,5
Uruguay	425,8	43,9	30,6	25,6
México	419,2	46,8	33,9	19,2
Costa Rica	415,6	47,8	34,4	17,8
Colombia	413,3	50,4	29,6	20,0
Perú	404,2	54,5	29,0	16,5
<b>Argentina</b>	<b>404,1</b>	<b>53,5</b>	<b>27,0</b>	<b>19,5</b>
Brasil	403,6	55,4	25,3	19,3
Promedio América Latina	403,0	54,4	27,5	18,1
Panamá	364,6	71,3	19,7	9,0
República Dominicana	335,6	84,8	12,3	2,9

Fuente: OCDE, datos de PISA 2018.

### 3. Resultados del desempeño 2018 en Lectura

Puntajes promedio y porcentaje de estudiantes por niveles agrupados en Lectura en los países de América Latina en 2018

Pais	Puntaje promedio	Nivel 1 o menor	Nivel 2	Nivel 3 o mayor
Chile	452,3	31,7	29,5	38,8
Uruguay	427,1	41,9	28,1	30,0
Costa Rica	426,5	42,0	32,1	25,9
México	420,5	44,7	31,7	23,6
Brasil	412,9	50,0	24,5	25,5
Colombia	412,3	49,9	27,7	22,4
Promedio América Latina	407,2	51,0	26,3	22,7
<b>Argentina</b>	<b>401,5</b>	<b>52,1</b>	<b>25,7</b>	<b>22,2</b>
Perú	400,5	54,3	25,8	19,9
Panamá	377,0	64,3	23,0	12,7
República Dominicana	341,6	79,1	15,0	5,9

Fuente: OCDE, datos de PISA 2018.

### 3. Resultados del desempeño 2018 en Matemática

Puntajes promedio y porcentaje de estudiantes por niveles agrupados en Lectura en los países de América Latina en 2018

Pais	Puntaje promedio	Nivel 1 o menor	Nivel 2	Nivel 3 o mayor
Uruguay	417,7	50,7	26,5	22,8
Chile	417,4	51,9	25,5	22,6
México	408,8	56,2	26,4	17,3
Costa Rica	402,3	60,0	25,6	14,4
Perú	399,8	60,3	23,1	16,6
Colombia	390,9	65,4	21,1	13,5
Promedio América Latina	387,8	65,3	20,7	14,0
Brasil	383,6	68,1	18,2	13,7
<b>Argentina</b>	<b>379,5</b>	<b>69,0</b>	<b>19,6</b>	<b>11,4</b>
Panamá	352,8	81,2	13,5	5,3
República Dominicana	325,1	90,6	7,3	2,2

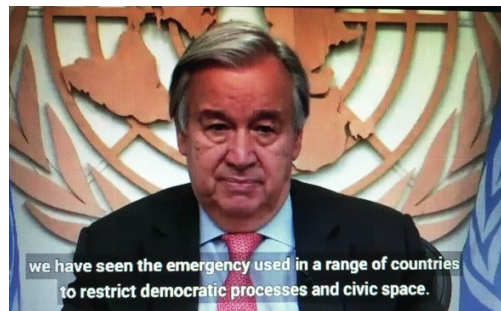
Fuente: OCDE, datos de PISA 2018.



## 2. LA GESTIÓN DE PANDEMIA EN ARGENTINA Y SU CONTEXTO MUNDIAL

En primer lugar, debe llamar la atención sobre el hecho de que **Argentina se encuentra entre los países que preocupan a la comunidad internacional por los rasgos autocráticos evidenciados en el marco de la gestión de la pandemia COVID-19** hasta el momento, en los distintos niveles de gobierno, con algunos casos extremos como el que presenta la Provincia de Formosa que ha despertado la alerta de organizaciones internacionales de derechos humanos como Amnistía Internacional.<sup>150</sup>

Al respecto de la **utilización de la emergencia para restringir procesos democráticos y el espacio cívico** en distintos países, el Secretario General de las Naciones Unidas ya llamaba la atención en el Día Internacional de la Democracia, 15 de septiembre 2021.<sup>151</sup>



Por otra parte, en base a los datos disponibles al **13 de marzo de 2021**, el Instituto Lowy, —un grupo de expertos en política internacional independiente y apartidario de Australia, líder en investigaciones de alta calidad sobre las tendencias internacionales— evaluó comparativamente el **desempeño de los países en el manejo de la pandemia COVID-19** en las 43 semanas posteriores a su centésimo caso confirmado del virus. En total, se evaluaron 116 países, en base a seis indicadores utilizados para construir este Índice que contempla el impacto que han tenido la geografía, los sistemas políticos, el tamaño de la población y el desarrollo económico en los resultados del COVID-19 a nivel mundial.

En la tabla elaborada para ofrecer una fácil visualización y poder comparar el desempeño de los distintos países, **sobre un total de 102 países, Argentina se ubicó en la posición 99, en el cuarto peor lugar.**<sup>152</sup> A continuación, a fines ilustrativos, reproduciré las partes más pertinentes, mostrando los primeros y los últimos países del ranking de gestión de pandemia:

---

<sup>150</sup> Ver, por ej., AMNESTY INTERNATIONAL (Amnistía Internacional), *Personas varadas en Formosa: Amnistía Internacional exige medidas urgentes y respetuosas de los derechos humanos*, 6 de noviembre 2020, <https://amnistia.org.ar/personas-varadas-en-formosa-amnistia-internacional-exige-medidas-urgentes-y-respetuosas-de-los-derechos-humanos/>.

<sup>151</sup> Evento que tuvo lugar online en septiembre del año 2020, co-organizado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional, <https://www.idea.int>), una organización intergubernamental que apoya la democracia sostenible en todo el mundo, y las Naciones Unidas.

<sup>152</sup> Ver Lowy Institute, *Desempeño frente al COVID (Covid Performance)*, <https://interactives.lowyinstitute.org/features/covid-performance/>.

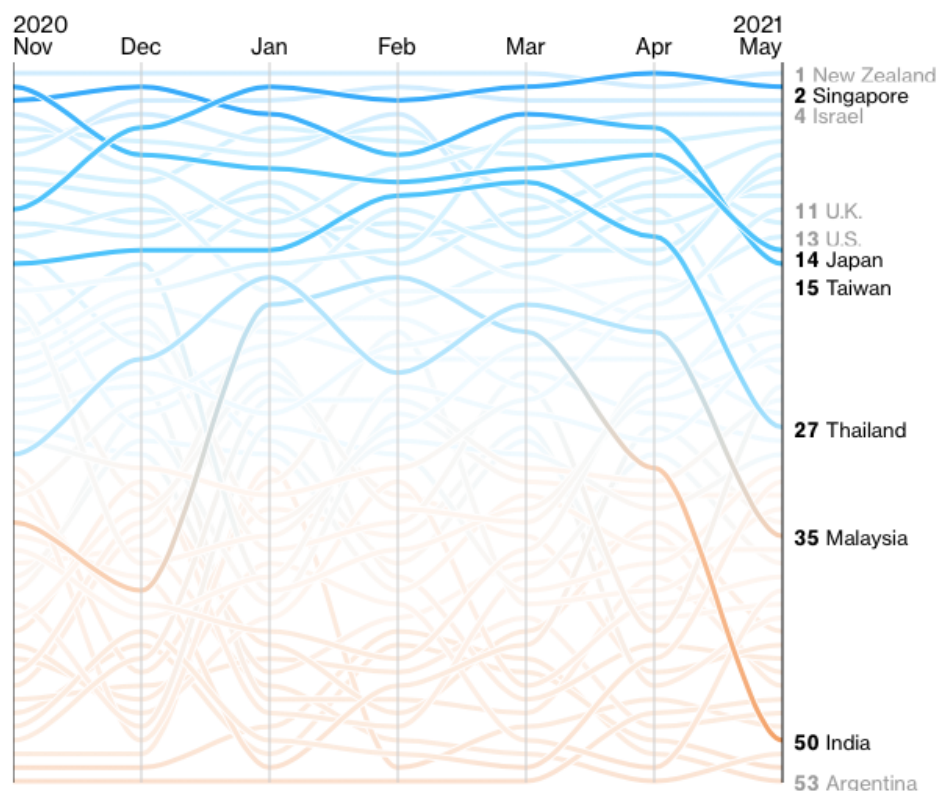
Notas sobre el total de 102 países de esta tabla: 1. China no se incluyó en esta clasificación debido a la falta de datos sobre el número diario de pruebas realizadas en el país durante la totalidad del período examinado. Los datos de



RANKING	PAÍS/TERRITORIO	PROMEDIO	RANKING	PAÍS/TERRITORIO	PROMEDIO
1	 Bhutan	93.0	25	 Denmark	61.8
2	 New Zealand	93.0	27	 Trinidad and Tobago	59.7
3	 Taiwan	84.8	28	 Gambia	59.5
4	 Thailand	82.6	29	 Jamaica	59.2
5	 Cyprus	82.3	30	 Mozambique	59.0
6	 Iceland	79.3	31	 Uganda	58.8
7	 Rwanda	79.0	32	 Zambia	58.7
8	 Latvia	77.0	33	 Greece	58.7
9	 Australia	76.8	34	 Slovenia	58.3
10	 Estonia	75.6	35	 Cote d'Ivoire	57.0
11	 Sri Lanka	75.5	36	 United Arab Emirates	56.9
12	 Uruguay	74.9	37	 Senegal	55.2
13	 Cuba	74.6	38	 Democratic Republic of Congo	54.4
14	 Singapore	73.3	39	 Ghana	53.5
15	 Malta	73.1	40	 Mauritania	53.3
16	 Togo	71.5	41	 Austria	52.8
17	 Malaysia	69.9	95	 Bolivia	20.0
18	 Finland	69.3	96	 United States	18.8
19	 Lithuania	69.0	97	 Iran	17.9
20	 Norway	68.8	98	 Ecuador	14.1
21	 South Korea	68.2	99	 Argentina	14.0
22	 Slovakia	65.6	100	 Colombia	10.0
23	 Luxembourg	62.8	101	 Mexico	6.3
24	 Myanmar	62.4	102	 Peru	4.8

Taiwán se proporcionan por separado a los de China. 2. Los países con datos incompletos para más de un tercio del período examinado ya no se incluyen en esta clasificación. Consulte la sección Metodología para obtener más detalles sobre países excluidos e incluidos.

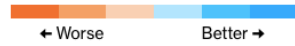
En un estudio aún más reciente, publicado el **25 de mayo 2021** —fecha tan simbólica para la Argentina—, titulado “La pandemia de coronavirus: **clasificación de los mejores y peores lugares para estar**” (*Coronavirus Pandemic: Ranking The Best, Worst Places to Be*),<sup>153</sup> **nuestro país se ubica último**, es decir, es el peor país donde experimentar las consecuencias negativas del COVID-19. El Ranking de Resiliencia COVID de Bloomberg (*Bloomberg’s Covid Resilience Ranking*) utiliza una amplia gama de datos para establecer **dónde se está manejando la pandemia de manera más efectiva, con la menor perturbación social y económica, desde las tasas de mortalidad y testeo, hasta el acceso a vacunas y la libertad de movimiento**. Cada mes, se utiliza para calificar las economías de más de \$ 200 mil millones (USD) antes de la pandemia, en 10 métricas centrales. Al 25 de mayo del corriente año, se pueden apreciar estos resultados:



**Argentina, ahora en el puesto 53 de 53, ha descendido aún más y ya no puede estar peor: actualmente es el país en donde más gente muere, menos gente se testea y más restricciones sufrimos toda la ciudadanía.**

<sup>153</sup> HONG, JINSHAN; CHANG, RACHEL; and VARLEY, KEVIN, *The Covid Resilience Ranking, U.S., Europe Rise in Best Places to Be in Covid; Asia Suffers*, Bloomberg, 25 mayo 2021, “La pandemia de coronavirus: clasificación de los mejores y peores lugares para estar” (*Coronavirus Pandemic: Ranking The Best, Worst Places to Be*), <https://www.bloomberg.com/graphics/covid-resilience-ranking/>.

## Covid Resilience Ranking

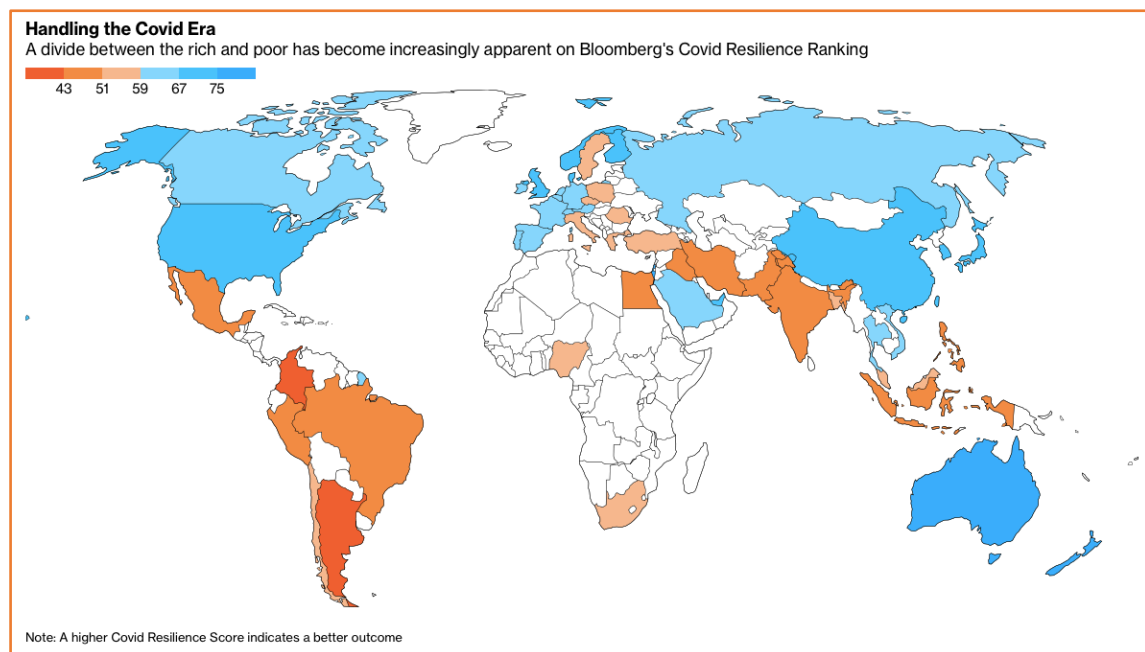


Get info and sort on table headers ⓘ

RANK	CHANGE	ECONOMY	BLOOMBERG RESILIENCE SCORE	1-MONTH CASES PER 100,000	1-MONTH FATALITY RATE	COVID STATUS		QUALITY OF LIFE	
						TOTAL DEATHS PER 1 MILLION	POSITIVE TEST RATE	PEOPLE COVERED BY VACCINES	
1	▲1	New Zealand	80.8	1	0%	5	0.1%	4.8%	
2	▼1	Singapore	79.4	15	0.2%	5	0%	29.9%	
3	–	Australia	79.1	1	0%	36	0%	7.1%	
4	–	Israel	75.4	16	4%	740	0.1%	58.3%	
5	▲1	South Korea	73.8	34	0.7%	38	2.3%	5.4%	
6	▲3	Finland	73.8	107	0.5%	168	1.4%	24.1%	
7	▲8	Norway	72.2	222	0.4%	144	2.1%	21.9%	
8	▲6	Denmark	71.4	458	0.1%	433	0.4%	26.1%	
9	▲3	Mainland China	71.4	0	0%	3	0.1%	17.8%	
10	–	Hong Kong	71.3	1	1%	28	0%	14.3%	
11	▲7	U.K.	70.9	88	0.5%	1,885	0.2%	45.4%	
12	▼4	U.A.E.	70.7	477	0.2%	167	1.2%	56.3%	
13	▲4	U.S.	70.3	324	1.7%	1,782	3.8%	44.5%	
14	▼7	Japan	68.1	123	1.5%	97	6.1%	3.2%	
15	▼10	Taiwan	67.8	12	0.2%	1	1.7%	0.6%	
16	▲5	Switzerland	66.8	472	0.4%	1,245	4.8%	23.3%	
17	▲7	Spain	66.6	359	1.2%	1,703	0.1%	25.8%	
18	▲1	Canada	66.1	494	0.7%	668	4.8%	27.6%	
19	▼3	Saudi Arabia	65.6	85	1.2%	208	1.4%	18.9%	
20	▲3	Portugal	65.3	110	0.5%	1,669	1.1%	23.6%	
21	▲7	Austria	63.8	382	1.4%	1,171	0.3%	25.7%	
22	▲3	Ireland	63.4	176	0.8%	1,001	2.3%	19.9%	
23	▼12	Vietnam	62.6	2	0.3%	0	0.5%	0.5%	
24	▲18	France	61.9	683	1.2%	1,660	4%	25.8%	
25	▲6	Belgium	61.1	663	1.1%	2,143	5.7%	26.3%	
26	▼4	Russia	60.9	167	4.3%	798	2.7%	8.2%	
27	▼14	Thailand	60.3	110	0.8%	11	3.5%	2.1%	
28	▼2	Germany	59.6	437	1.6%	1,043	8.3%	26.7%	
29	▲4	Netherlands	59.1	1,023	0.3%	1,040	10.6%	24.1%	
30	▲7	Italy	58.8	401	2.6%	2,071	2.3%	25.4%	
31	▲13	Czech Republic	57.8	372	2.8%	2,803	0.4%	21.7%	
32	–	Sweden	57.5	1,188	0.4%	1,422	10.1%	22%	
33	▲6	Greece	56.6	557	3.1%	1,129	4.3%	22.9%	
34	▼7	South Africa	56.2	103	2.7%	941	8.4%	1%	
35	▼15	Malaysia	56	376	0.7%	69	6.4%	3.6%	
36	–	Chile	55.5	874	1.7%	1,492	9.9%	45.2%	
37	▼8	Nigeria	54.6	1	0.4%	10	1.2%	0.4%	
38	▲2	Romania	54.4	160	8.7%	1,556	3.6%	19.1%	
39	▲13	Poland	54.1	301	6.8%	1,927	4.2%	23.5%	
40	▲1	Bangladesh	52.1	28	3.1%	75	7.7%	2.9%	
41	▲5	Turkey	51.5	706	1.4%	549	5.2%	16.8%	
42	▼8	Indonesia	50.9	51	3.5%	180	10.7%	4.6%	
43	▲2	Philippines	50.5	174	1.7%	182	13.2%	1.5%	
44	▼1	Iraq	49.2	355	0.7%	403	12.4%	0.7%	
45	▼7	Egypt	49	32	5.3%	144	–	0.7%	
46	▼11	Pakistan	46.5	50	2.9%	92	8%	1.2%	
47	▲1	Mexico	46.3	53	9.8%	1,719	17.4%	10.2%	
48	▲1	Iran	46.1	542	2.1%	936	8.8%	1.4%	
49	▼2	Peru	46	506	5%	2,057	15.4%	4.7%	
50	▼20	India	43.9	719	1.1%	217	15.4%	7.1%	
51	▲2	Brazil	43.4	835	3.4%	2,113	–	14.9%	
52	▼2	Colombia	39.4	934	2.9%	1,665	26.6%	8.2%	
53	▼2	Argentina	36.4	1,535	1.8%	1,639	30.6%	12.3%	

Este Ranking de Resiliencia, explican los autores (en inglés, la traducción es propia), muestra que **las democracias predominan entre las primeras diez posiciones** (China presentando la gran excepción a la regla). **El éxito en contener el COVID-19 con las menores interrupciones parece depender menos de poder someter a las personas a órdenes restrictivos, y más de la capacidad de los gobiernos de fomentar un alto grado de confianza y cumplimiento social.**

Cuando los ciudadanos tienen fe en las autoridades y en su guía, hasta resulta posible que los cierres y medidas de aislamiento no sean necesarios en absoluto, como lo demostraron Japón y Corea del Sur durante la mayor parte de 2020, a pesar de las feroces olas invernales que desafiaron sus estrategias sanitarias más abiertas. Hoy, esos países se encuentran entre las primeras 15 posiciones. Nueva Zelanda ocupó la primera posición desde noviembre 2020 (primer mes en que se elaboró esta investigación) a marzo 2021, descendió en abril 2021 y se recuperó ahora volviendo a clasificarse como número uno en gestión de pandemia. Tiene actualmente un porcentaje bajo de vacunación del 4.8% de la población (columna de la derecha en la tabla de arriba, *people covered by vaccines*). ¿Cómo pudo Nueva Zelanda ubicarse en un indiscutido primer puesto de calidad de gestión de pandemia en el mundo? Lo logró **enfaticando la buena comunicación desde el principio, con un sistema de alerta de cuatro niveles que brinda a las personas una imagen clara de cómo y por qué el gobierno actuó a medida que evolucionaba el brote.**

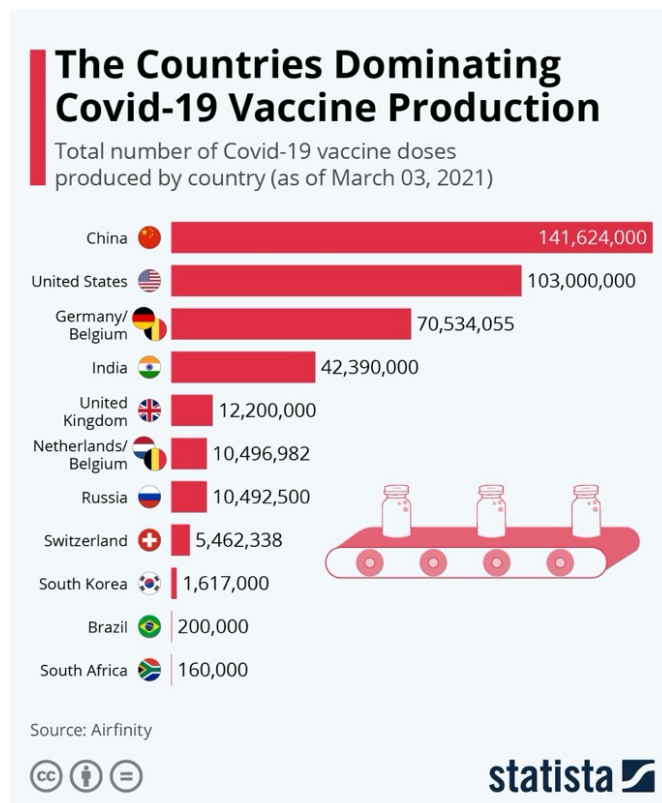


La brecha entre ricos y pobres se ha hecho cada vez más evidente en el Ranking de Resiliencia COVID de Bloomberg  
Nota: un puntaje más alto en el Ranking de Resiliencia COVID indica un mejor resultado.

Los autores de este estudio concluyeron que **la clave del éxito en la gestión de la pandemia resulta ser la confianza de la ciudadanía en la capacidad de la clase dirigente, y que tal capacidad haya sido demostrada en la práctica**, conforme lo evidencian los hechos y los resultados. Sabemos entonces a qué y a quienes podemos atribuirle el fracaso en Argentina.

Por otra parte, en cuanto a la **producción de vacunas**, si bien Argentina tendría la capacidad científica y técnica al respecto, desconozco por qué **hasta la fecha la ciudadanía no puede contar con un mínimo de producción local de este importante recurso**, considerando que países como Sudáfrica han podido ocupar al respecto una posición de liderazgo mundial.

En el gráfico de la derecha elaborado por Statista, pueden observarse los países que lideran la producción mundial de vacunas para COVID-19.



Por último, los datos epidemiológicos actualizados al **1 de junio 2021 posicionan a Argentina entre los países con estado sanitario más crítico en el mundo**, con un total registrado de 3.753.609 de casos acumulados, 77.456 muertes acumuladas, tasa de Incidencia acumulada de 8.305,20 (por 100,000 personas) y una razón cruda de letalidad del % 2.06 por COVID-19, según lo publicado por la Organización Panamericana de la Salud (PAHO, por sus siglas en inglés).<sup>154</sup>

**A la fecha, del análisis comparativo con todos los demás países del mundo, no surgen aspectos positivos a destacar de la gestión que ha realizado el Gobierno de la República Argentina, en todos sus niveles, de la pandemia COVID-19. La Provincia de Río Negro y el Municipio de San Carlos de Bariloche, entre otros, no se distinguen tampoco por una gestión ejemplar, en el mejor interés de los habitantes del territorio rionegrino.**

<sup>154</sup> PAHO Geo-Hub COVID-19 - Information System for the Region of the Americas, *Situación de COVID-19 en Argentina. Distribución espacio-temporal de casos y muertes*, 1 junio 2021, <https://paho-covid19-response-who.hub.arcgis.com/pages/paho-argentina-covid-19-response>.

### 3. EFECTOS ADVERSOS DE LAS RESTRICCIONES A LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA IMPUESTAS DURANTE LA PANDEMIA.

Tal como procederé a elaborar en mayor profundidad en los párrafos siguientes, he comprobado que **las consecuencias negativas de las restricciones impuestas a la presencialidad educativa son muy significativas**, de manera coincidente con la postura expresada por los integrantes del colectivo denominado “Padres Organizados” en su presentación del pasado 25 de abril 2021 por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en calidad de *Amicus Curiae*. A continuación, transcribiré las partes pertinentes de la sección “III. CONCLUSIONES APOYADAS EN ESTUDIOS EMPÍRICOS NACIONALES E INTERNACIONALES” de la citada presentación judicial:

#### “III. CONCLUSIONES APOYADAS EN ESTUDIOS EMPÍRICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Con la ayuda de una **vasta red de investigadores, pediatras y otros especialistas**, muchos de ellos también madres y padres organizados, pudimos recopilar una enorme cantidad de evidencia científica que adjuntamos y que se encuentra disponible completa en nuestra página web (<https://padresorganizados2020.ar/informacion-y-recursos-sobre-covid-ninos-y-escuelas/>) y que intentaremos sintetizar a continuación:

- **LOS JARDINES Y LAS ESCUELAS PRIMARIAS NO INCREMENTAN SIGNIFICATIVAMENTE LOS CONTAGIOS NI LA CIRCULACIÓN COMUNITARIA DEL VIRUS.**

- Journal de la Asociación Americana de Pediatría.

<https://pediatrics.aappublications.org/content/147/4/e2020048090>

-En Alemania se produjeron más contagios en vacaciones escolares que durante el funcionamiento de las escuelas. [https://www.cream-migration.org/publ\\_uploads/CDP\\_22\\_20.pdf](https://www.cream-migration.org/publ_uploads/CDP_22_20.pdf).

- **LOS NIÑOS NO SON GRUPO DE RIESGO**, no suelen enfermarse de Covid-19 o transitan la enfermedad casi sin síntomas y no son super contagiosos, como se pensó en algún momento.

-India: en un estudio de 3 millones de contactos rastreados, el grupo etario de 0 a 5 años es el que enfrenta el riesgo más bajo de infección, enfermedad y transmisión del COVID-19. Luego sigue el riesgo de 5 a 17 años, pero aún muy por debajo de los adultos. Concluye: “No son los niños pequeños los que transmiten a los adultos mayores, sino que son los adultos jóvenes los que más transmiten el virus. *Epidemiology and transmission dynamics of COVID-19 in two Indian states.* LAXMINARAYAN et al. "Science" 06 NOV 2020 Vol. 370, Issue 6517, pp. 691-697 DOI: 10.1126/science.abd7672 <https://science.sciencemag.org/content/370/6517/691>

-Estudio del Hospital San Joan De Deus de Barcelona, que se ha dedicado en especial a investigar la relación de los niños con el Coronavirus, concluye que los niños contagian hasta 6 veces menos que los adultos. <https://www.sjdhospitalbarcelona.org/en/kidscorona/children-spreaders-disease>  
The Role of Children in the Dynamics of Intra Family Coronav... : The Pediatric Infectious Disease Journal.

- **LA EDUCACIÓN A DISTANCIA NO REEMPLAZA A LA PRESENCIAL: AUN EN PAÍSES DESARROLLADOS DONDE EL ACCESO A LA TECNOLOGÍA ES DEL 100% SE PERDIERON APRENDIZAJES.**

-Alumnos de escuelas primarias en Holanda tuvieron ‘poco o ningún’ progreso durante el periodo de ocho semanas que las escuelas holandesas estuvieron cerradas por la pandemia. Los hijos de padres con bajo nivel de educación, tuvieron los peores resultados”. <https://osf.io/preprints/socarxiv/ve4z7>.



● **ARGENTINA ESTÁ ENTRE LOS PAÍSES QUE DURANTE MÁS TIEMPO TUVIERON LAS ESCUELAS CERRADAS.**

-Cierres tan prolongados y en sociedades tan desiguales permiten anticipar una catástrofe educativa y social que podría dejar absolutamente marginados a una porción considerable de la población infantil de los sectores más vulnerables. Argentina figura entre los países que durante más tiempo mantuvieron cerradas las escuelas. UNESCO. 2020. Global monitoring of school closures caused by COVID-19. <https://en.unesco.org/covid19/educationresponse>.

● **LA TECNOLOGÍA, BIEN QUE ANTICUADA, QUE SE OFRECE EN NUESTRO PAÍS, SIRVE —PARA QUIENES TIENEN ACCESO A ELLA— PARA ALGUNAS COSAS PERO NO PARA OTRAS.**

- En este ensayo de Brookings Institute se afirma que la educación a distancia “es mucho más que comprar hardware”. <https://www.brookings.edu/essay/realizing-the-promise-how-can-education-technology-improve-learning-for-all/>

- Además de que la educación no implica solamente comprar hardware o tener acceso a Internet, en nuestro país hay un porcentaje elevado de hogares que carecen de esa tecnología o aquella de la que disponen es insuficiente. “Casi el 20% de alumnos de primaria no tiene acceso a Internet en Argentina”. En este trabajo del Observatorio de la Organización Argentinos por la Educación relevaron los datos. [https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu\\_Conectividad\\_Coronavirus\\_.pdf](https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu_Conectividad_Coronavirus_.pdf).

● **EN TODO EL MUNDO SE PERDIERON APRENDIZAJES A PESAR DEL ENORME ESFUERZO DE LOS DOCENTES.**

- Existe un estudio del Banco Mundial que calcula la pérdida económica a futuro por el cierre prolongado de escuelas. Dice: “En nuestro escenario intermedio, las ganancias futuras de un estudiante típico caerán en 872 dólares al año” <https://blogs.worldbank.org/es/education/las-perdidas-de-aprendizajes-debidas-la-covid-19-podrian-sumar-hasta-10-billones-de> <https://www.ox.ac.uk/news/2020-05-29-new-study-reveals-long-term-impact-disaster-related-school-closures>.

● **LAS ESCUELAS SON ESPACIOS SEGUROS.**

Son ámbitos de contención, que pueden funcionar también para detectar casos de violencia y abuso infantil. Estos estudios muestran esta preocupante realidad. <https://healthpolicy-watch.news/violence-against-children-exacerbated-by-covid-19-lockdowns/>; [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(20\)30547-X/fulltext?fbclid=IwAR393Qg1UwsA8tLHX9xIJlwNzVqXbHtR1fBsTCMZ\\_pxBwVytKON2GzMv3KI](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(20)30547-X/fulltext?fbclid=IwAR393Qg1UwsA8tLHX9xIJlwNzVqXbHtR1fBsTCMZ_pxBwVytKON2GzMv3KI).

● **LAS ESTIMACIONES INICIALES DEL IMPACTO DEL CIERRE DE ESCUELAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE QUE HACE EL BANCO MUNDIAL EN SU ÚLTIMO REPORTE SON ABRUMADORAS:**

- La proporción de menores que no son capaces de leer y entender un texto simple al final de la primaria podría aumentar de 51% a 62,5%.  
- Más de 7 millones y medio de niños y niñas adicionales serán “pobres de aprendizaje”.  
- Las pérdidas de aprendizaje en la región, también medidas por el puntaje promedio en PISA, son mayores para los estudiantes más pobres.  
- Se ampliará en un 12% la ya elevada brecha socioeconómica de aprendizajes.  
- 2 de cada 3 estudiantes no serían capaces de leer o comprender textos adecuados para su edad a causa del cierre de escuelas en América Latina y el Caribe, según el último reporte del Banco Mundial.

<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/35276>. (...)

● **FRENTE AL AUMENTO DE CASOS, EL CIERRE DE ESCUELAS PODRÍA TENER UN EFECTO NULO EN LA CURVA DE CONTAGIOS.**



Las escuelas son uno de los pocos ámbitos de actividad presencial que está sujeto a protocolos estrictos y que, además, funciona como un eficaz dispositivo de detección temprana de casos de COVID-19 e interrupción de transmisión secundaria. Todas las pautas que se aplican (uso de barbijo, ventilación de las aulas, higiene frecuente) y el criterio de “caso sospechoso” para solicitar testeo han permitido detectar casos y, fundamentalmente, evitar contagios dentro del ámbito escolar. Citamos un fragmento del artículo de Guadalupe Rojo y del artículo en que se basa: “En noviembre en Quebec todavía no se había decidido el cierre aún con 25% de burbujas aisladas (comparativamente en CABA hoy es menos del 2%). Luego, no podemos compararnos con países que tuvieron (tienen) cierres temporales y contabilizan el doble de semanas de presencialidad que nuestro país. El punto de partida es radicalmente opuesto en pérdida de aprendizaje y salud mental”. [https://www.clarin.com/opinion/cierre-escuelas-afecta-curva-contagios\\_0\\_IcOIu0DQE.html](https://www.clarin.com/opinion/cierre-escuelas-afecta-curva-contagios_0_IcOIu0DQE.html) <https://globalnews.ca/news/7460456/coronavirus-schools-canada-close/>.”

*Amicus Curiae* de Padres Organizados en “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (Fallos: CSJ 567/2021)

Al respecto de las referencias adicionales recabadas por #PadresOrganizados, se destaca la **calidad de la información y la abundante cantidad de recursos recopilados sobre COVID-19, niños y escuelas** que se encuentra disponible en su sitio web.<sup>155</sup>

A nivel global, UNICEF publicó el Informe “**COVID-19 Y CIERRES DE ESCUELAS - UN AÑO DE INTERRUPCIÓN DE LA EDUCACIÓN**” (*COVID-19 AND SCHOOL CLOSURES - ONE YEAR OF EDUCATION DISRUPTION*),<sup>156</sup> evidenciando que **los niños, niñas y adolescentes de la región de Latinoamérica y el Caribe ya han sido los más perjudicados por los cierres de establecimientos educativos y la suspensión de la presencialidad escolar durante el año 2020 que tuvo lugar de manera desproporcionada**

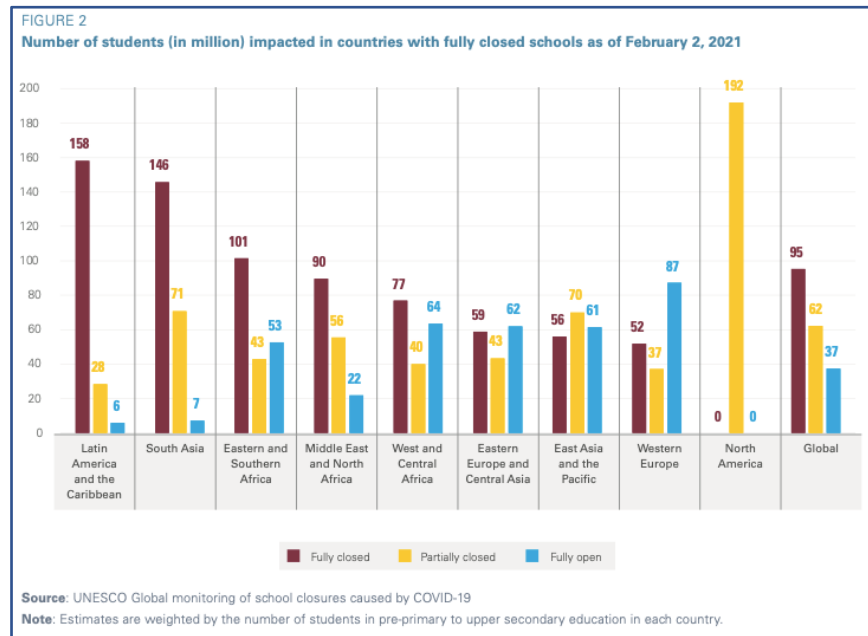
---

<sup>155</sup> Ver *Información y recursos sobre COVID-19, niños y escuelas*, disponible en el sitio creado por PADRES ORGANIZADOS disponible en <https://padresorganizados2020.ar/informacion-y-recursos-sobre-covid-ninos-y-escuelas/>. Contenidos:

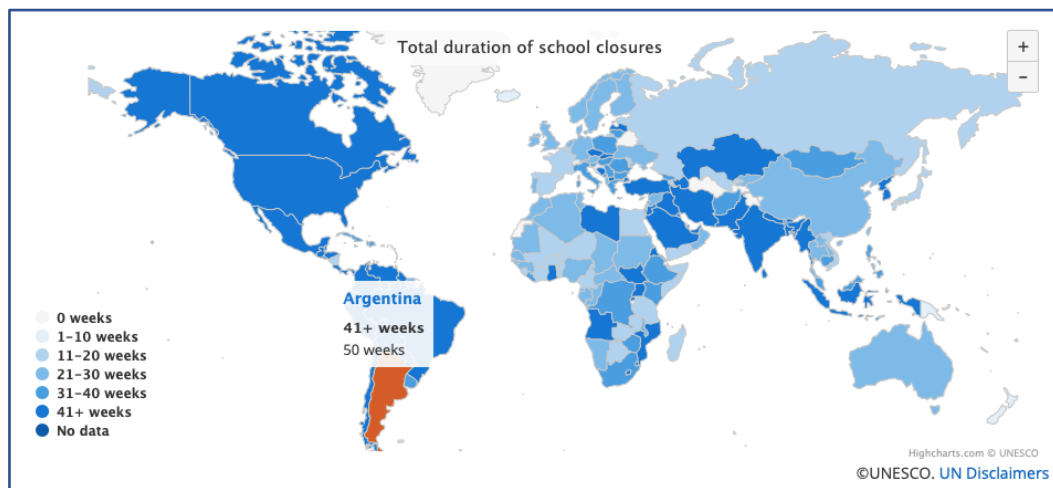
- COVID-19 y niños: artículos científicos e informes oficiales
- Transmisibilidad
- Mortalidad
- Experiencia de apertura de escuelas
- Riesgos de escuelas cerradas
- Pérdidas de aprendizaje
- Abusos no denunciados
- Trabajo infantil
- Salud mental
- Pobreza
- Efectos en las niñas
- Primera infancia
- Protocolos y políticas públicas para abrir escuelas
- Documentos de asociaciones de pediatría
- Artículos de prensa y sitios especializados
- América Latina

<sup>156</sup> Ver el Informe de UNICEF, *COVID-19 Y CIERRES DE ESCUELAS - UN AÑO DE INTERRUPCIÓN DE LA EDUCACIÓN (COVID-19 AND SCHOOL CLOSURES - ONE YEAR OF EDUCATION DISRUPTION)*, disponible en <https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2021/03/COVID19-and-school-closures.pdf>.

con respecto al resto del mundo afectado por la pandemia. En el siguiente gráfico, sobre datos recabados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), se presenta la **cantidad en millones de estudiantes impactados por el cierre total de escuelas al 2 de febrero del 2021** por región, evidenciando la enorme desproporción entre Latinoamérica y el Caribe (barras de la izquierda), otras regiones del mundo, y el promedio global (barras de la derecha):



Específicamente, en el mapa interactivo elaborado por la UNESCO<sup>157</sup> sobre la **duración total del cierre de escuelas** registrado durante la pandemia, **Argentina se destaca entre los países con los números más elevados, llegando a las 50 semanas**, número que supera un ciclo lectivo completo:



<sup>157</sup> Ver, UNESCO, *Total duration of school closures*, mapa interactivo, disponible en <https://en.unesco.org/covid19/educationresponse#durationschoolclosures>.

Las consecuencias negativas de la **desproporcionada prohibición de presencialidad educativa en Argentina**, con respecto a las medidas sanitarias adoptadas por otros países del mundo, son múltiples y especialmente gravosas para nuestro país considerando que nuestro punto de partida en materia educativa ya era preocupante al inicio de la pandemia por encontrarnos entre los países con peor desempeño como ya mencioné en esta misma Sección, en el Apartado 1. LA REALIDAD EDUCATIVA EN ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. COMPARACIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL.

Aún más que los países desarrollados, **un país pobre como el nuestro necesita más y mejor educación para poder generar oportunidades de trabajo y actividad productiva competitiva internacionalmente**. Lamentablemente, cada vez se acentúa más la situación contraria como consecuencia de políticas y decisiones erradas de nuestra clase dirigente. En el mejor de los casos, de mantenerse la **actual tendencia regresiva en cuanto al desarrollo de habilidades requeridas por los mercados laborales**, la gran mayoría de nuestros niños podrá aspirar a ser la “mano de obra barata” del mundo, en sectores lícitos del mercado. En los peores casos, como explico a continuación, serán víctimas del crimen organizado, de la explotación sistemática y la marginalidad irrecuperable.

El comunicado conjunto de la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) y UNICEF del 15 de abril de 2021, ya citado en numerosas ocasiones por fuentes también calificadas, expresa muy claramente la **necesidad imperiosa de priorizar la presencialidad en las aulas**, enfatizando que **la escuela debe ser lo último en cerrar y lo primero en abrir, asignando prevalencia a la necesidad de los niños de concurrir a clase por sobre otros objetivos de circulación**.<sup>158</sup> En el párrafo final, refiriéndose a la restricción impuesta por el Presidente de la Nación por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 241/2021 en la misma fecha y al que adhirió la Provincia de Buenos Aires, ocasionando un conflicto con la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “**instan a las autoridades a que esta decisión de la NO presencialidad escolar por las razones epidemiológicas de público conocimiento, sea durante el menor tiempo y lo más sectorizado posible.**”

Por el contrario, como es de público conocimiento, **las medidas impuestas por el Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro** a través de las Resoluciones cuestionadas en

---

<sup>158</sup> Ver “La escuela es lo último en cerrar: UNICEF y la Sociedad Argentina de Pediatría alertan sobre los riesgos de la no presencialidad en las aulas.”2021-04-15 Comunicado de Prensa de UNICEF y la Sociedad Argentina de Pediatría, 15 de abril 2021. Fuente original: <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/La-escuela-es-lo-ultimo-en-cerrar-SAP-UNICEF>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fNfXqq>.

autos para todas las instituciones educativas de las ciudades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, sumando luego otras localidades de la Provincia, revistieron el carácter de **prohibición general, sin sectorización ni criterio objetivo que permitiera acotarlas a las situaciones específicas que sí pudieran merecer alguna restricción con demostrado efecto positivo en la baja de contagios COVID-19** como, por ej., podría haber sido la suspensión del transporte público como medio para concurrir a la escuela, entre las muchas otras alternativas que abordaré abajo en la Sección IX. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES.

Antes de pasar a tratar las **grandes falacias en torno a la presencialidad educativa como amenaza para la salud pública**, creo pertinente llamar la atención sobre la **realidad experimentada, observada y documentada durante los meses de marzo y abril 2021** que demuestra que **la escuela en su modalidad presencial con protocolo sanitario sirve para prevenir el COVID-19** (además de otras enfermedades y situaciones complejas) de diversos modos:

- ✓ **Contribuye a su detección temprana y permite la interrupción de la propagación del virus** (por ej., por la toma diaria de temperatura al ingresar que no acontece en los hogares).
- ✓ **Reporta los casos para su integración al sistema estadístico oficial a nivel nacional.**
- ✓ **Promueve el cuidado de la salud con efecto multiplicador** (ayuda a formar buenos hábitos sanitarios y rutinas de higiene en los niños, sus familias e incluso el mismo plantel docente).
- ✓ **Identifica casos especialmente problemáticos para su oportuna solución y mitigación de riesgos a la salud e integridad física y psíquica** (por ej., identificando casos en que no hay buenos hábitos de higiene en el hogar, a través de la obligación de denunciar instancias de violencia doméstica u otras situaciones complejas, contribuyendo a la mejor disciplina sanitaria y de cuidado infantil en el entorno familiar, etc.).

### **Grandes falacias, propaganda política y preguntas sin la respuesta debida a la ciudadanía**

Resultan superfluas y contradictorias con la realidad las afirmaciones que indican a la ciudadanía que **“la escuela permanece abierta”** como las expresadas por la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro repetidas varias veces durante el último mes,<sup>159</sup> por cuanto **los niños, niñas y adolescentes tuvieron prohibido el acceso. Para**

---

<sup>159</sup> Ver, entre otras fuentes, el sitio del Ministerio Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, *COVID-19 En Bariloche las escuelas permanecerán abiertas a pesar de la suspensión de las clases presenciales*, 29 de abril 2021, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=67958>.

**quienes más lo necesitan, la escuela estuvo y sigue cerrada en gran parte de las localidades rionegrinas.**

En particular, como elaboraré a continuación con más detalle, se ha **impedido el acceso a las escuelas hogar de zonas rurales en su funcionalidad humanitaria** anterior a la pandemia, que **necesariamente debería sostenerse en todo momento y nunca haberse suspendido, sino reforzado, mejorando sus condiciones de bioseguridad y seguridad en sentido amplio**, constituyendo las “burbujas” necesarias para albergar a más niños en situación de vulnerabilidad, más tiempo, en lugar de expulsarlos. Por el contrario, el Secretario de Educación de la Provincia admitió públicamente que **las escuelas hogar de zonas rurales se encuentran cerradas porque nuestros funcionarios** —entre los que él mismo se incluyó empleando la priemra persona del plural— **“no p[ueden] resolver” su situación sanitaria.**<sup>160</sup> En consecuencia, las que llegaron a abrir por algún tiempo, lo hicieron sólo por unas pocas horas que desde el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la misma Gobernadora se ocuparon de publicitar como un gran éxito.<sup>161</sup>

**El aumento en la deserción escolar es un hecho, pero no son los niños los desertores. El gran desertor es el Estado, a través de sus funcionarios y agentes.**

Notablemente, a las **restricciones inconstitucionales que nos han impuesto a la ciudadanía desde los distintos niveles de gobierno**, se suma el **incumplimiento de los deberes de supervisión a cargo del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia que debe asegurar que las actividades en las escuelas se desarrollen como corresponde y que los niños, niñas y adolescentes gocen de suficiente protección en el ámbito escolar:** directivos y docentes idóneos para desempeñar sus cargos, establecimientos en condiciones edilicias óptimas, disponibilidad de equipamiento e insumos necesarios, el bienestar de los alumnos y estudiantes garantizado, etc.. En la práctica, eso no sucede. Sobre las condiciones edilicias y otros aspectos de infraestructura, ya mencioné arriba la multiplicidad de denuncias y reclamos de la ciudadanía que se encuentran publicadas online en distintos medios, incluida la

---

<sup>160</sup> Ver el artículo completo: LORENA RONCAROLO, Diario Río Negro, *La presencialidad no llega a las escuelas rurales de Río Negro; Los hogares donde pasan la semana los estudiantes que viven en parajes no volvieron a abrir luego del largo parate del año pasado. Y la virtualidad es casi imposible en estos lugares*, 12 de abril 2021, en <https://www.rionegro.com.ar/la-presencialidad-no-llega-a-las-escuelas-rurales-rionegrinas-1765970/>.

<sup>161</sup> ADN, *Comenzaron las clases en las escuelas rurales de Río Negro*, 17 de febrero 2021, “Arabela Carreras reinauguró la escuela 331 de Río Chico Abajo. Fue en el marco de la apertura del ciclo lectivo 2021 de los establecimientos de Receso Invernal Extendido (RIE), que tienen clases de febrero a diciembre. «Desde aquí podemos lanzar un grito de esperanza para con todas las escuelas de Río Negro abiertas y con todas las escuelas del país abiertas”, dijo la Gobernadora en su discurso, luego de un año que -por la pandemia- las escuelas estuvieron cerradas” en <https://www.adnrionegro.com.ar/2021/02/comenzaron-las-clases-en-las-escuelas-rurales-de-rio-negro/>. (énfasis agregado en la cita precedente).

plataforma Change.org, en el Apartado 1. LA REALIDAD EDUCATIVA EN ARGENTINA Y EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. COMPARACIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL, de esta Sección. A continuación, me referiré especialmente a la necesaria idoneidad de los directivos docentes.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche donde resido, he venido documentando **numerosos casos de Directivos de Establecimientos de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, que no cumplen con los requisitos mínimos de idoneidad profesional y moral** que exigen sus cargos. Independiente de la investigación, el trabajo de recopilación y las denuncias que pueda efectuar por mi parte como simple ciudadana interesada en prevenir mayores daños a los niños, niñas y adolescentes de esta ciudad, en el marco de las iniciativas voluntarias que realizo *pro bono*, **corresponde que sean los funcionarios y empleados públicos a quienes se les ha asignado el rol de supervisión, quienes lo ejerzan efectivamente.** Tienen una función asignada por la que perciben un salario solventado con el esfuerzo de todos los contribuyentes rionegrinos, entre los cuales muchos somos madres y padres que **sufrimos y vemos sufrir en nuestros hijos los efectos de la falta de adecuada supervisión estatal.**

En el sector de las **escuelas aranceladas y de gestión privada**, deviene muy relevante el contralor estatal para **garantizar que las personas que integren los equipos directivos tengan la capacidad y voluntad de desempeñarse lealmente en sus cargos;** lealtad entendida por hacer valer en todo momento el “interés superior del niño” por encima de los demás intereses que pudiera tener la entidad e integrantes de su comunidad escolar. Un establecimiento educativo, no puede legalmente operar como cualquier comercio con pura finalidad de lucro, ni eludir las responsabilidades que le caben en cuanto al cuidado y la educación de sus alumnos y estudiantes. Me consta personalmente que este **requisito de idoneidad en el liderazgo** no se cumple en toda escuela y colegio de la ciudad de San Carlos de Bariloche y me llama la atención **la ausencia de supervisión estatal al respecto** que, hasta el momento, —por el motivo que fuere (no me detengo aquí a analizar las razones y causas de tales incumplimientos sobre las que indagaré más hasta completar mi estudio de ese aspecto de la emergencia educativa que vivimos, sino que me limito a mencionar sus resultados)— **no ha servido para rectificar situaciones irregulares y prevenir daños innecesarios a los niños en edad escolar de la ciudad que concurren a dichos establecimientos.**

No obstante, estas escuelas conocidas comúnmente como “privadas” tienen libertades que en muchos casos ejercen correctamente —especialmente cuando no reciben aportes

estatales, el margen de discrecionalidad es el mayor— y la gran **ventaja comparativa de funcionar desde el punto de vista laboral en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT)**<sup>162</sup> de larga data y vigente en Argentina, que aplica a la generalidad de los trabajadores.

Cabe recordar aquí que, aún antes del comienzo de la pandemia, a fines del año 2019, el Gobierno Nacional impuso al sector privado la **duplicación de las indemnizaciones laborales por despido**,<sup>163</sup> con el fin de hacer más onerosa la terminación del vínculo laboral para los empleadores y evitar despidos, medida que fue **seguida por la prohibición absoluta de despedir**<sup>164</sup> (sin causa, que es la situación más común bajo el contrato de trabajo), que derivó en la quiebra de una alta proporción de pequeñas y medianas empresas durante la cuarentena estricta del año 2020, una vez que agotaron todas sus reservas al no poder continuar solventando gastos sin percibir ingresos. Tanto las escuelas y colegios privados dependientes del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, como los jardines maternos registrados como comercios y dependientes de los Municipios, quedaron comprendidos dentro de esta prohibición. Es decir, la situación resultante fue tal que **por pésimo que fuera el desempeño de un directivo o docente, continuó a cargo de los niños, niñas y adolescentes puestos bajo su cuidado, y a quienes debería enseñar partiendo de un buen ejemplo que no ofrece en la práctica**, porque la Asociación, Cooperativa o Fundación Educativa que lo empleó originalmente se ve imposibilitada de desvincularlo. **Es una instancia de muchas en las que el principio rector del “interés superior del niño” es completamente ignorado por las autoridades al reglamentar derechos e imponer obligaciones**. También, parece haber sido ignorado por quienes deberían ejercer **la supervisión** en su calidad de autoridad competente. Ante un escenario como el que vivimos, en que **personal de establecimientos educativos es mantenido en el empleo a cualquier costo para los niños escolarizados en tales instituciones, priorizando el interés de los adultos en preservar sus ingresos, por sobre el bienestar de los alumnos y estudiantes a su cargo, como mínimo se hubiera requerido más accionar proactivo por parte de la Supervisión de Escuelas Privadas durante todo el plazo de la doble indemnización y la prohibición de despedir**, para verificar que los empleados no incurrieran en abusos amparados por la normativa y se degradara el desempeño pedagógico en perjuicio de los niños. Por mi parte, he documentado a los fines de efectuar las denuncias correspondientes,

---

<sup>162</sup> Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo, 13 de mayo 1976, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3z43189>.

<sup>163</sup> Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 34/2019, del 13 de diciembre de 2019, prorrogado sucesivas veces.

<sup>164</sup> La prohibición de despidos y suspensiones fue impuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 329/2020, del 31 de marzo de 2020, y también fue prorrogado de manera reiterada.



numerosas **instancias de directivos y docentes que han incumplido con sus más mínimos deberes, percibiéndose impunes**, en particular durante la cuarentena impuesta en el año 2020.

En situaciones normales, si los Directivos de escuelas privadas son idóneos a nivel profesional y moral, gente calificada y comprometida con el bienestar de los niños a su cargo como absoluta prioridad, —con el mayor margen de discrecionalidad en la selección y contratación de recursos humanos que permite la LCT, más allá de las debidas indemnizaciones que correspondan en caso de despido— tienen la posibilidad de configurar planteles docentes que cumplan con similares requisitos de idoneidad, inclusive apuntando a la mayor excelencia. Eso, entre otras ventajas como la que representa el potencial enriquecimiento de la propuesta pedagógica “por defecto” es decir el programa oficial, con contenidos y asignaturas que son del interés de las familias que eligen esas instituciones y pueden afrontar el costo de la matriculación y cuotas. No se trata en su vasta mayoría de familias “acomodadas” o “elitistas” que desprecian la escuela pública, sino de quienes pretenden escapar a la conflictividad gremial que suma imprevisibilidad y disminuye la cantidad de días de clases efectivas por ciclo lectivo, así como aspiran a una propuesta pedagógica acorde a los desafíos del presente y del futuro (por ej., con nivel razonable de inglés y tecnología); como es de público conocimiento, en Bariloche como en muchas otras ciudades del país, **la educación privada venía ganando terreno y aumentando su matrícula año tras año, hasta momentos previos a la pandemia y el inicio de la cuarentena en marzo 2020.**<sup>165</sup> En el 2017, la matrícula total de las escuelas privadas representaba en Bariloche entre el 20 y 25 por ciento de la población educativa en su conjunto; una proporción elevada, mayor al de las principales localidades del Alto Valle, que evidencia un crecimiento de entre el 3 y el 10 por ciento, escuela por escuela, con respecto al año anterior.<sup>166</sup> La Supervisora de Escuelas Privadas de la Zona, expresaba en aquél momento que en términos económicos implicaba un 20 o 25% de los ingresos de las familias que prefieren limitar otros gastos del grupo familiar para asignar presupuesto a cuotas escolares. Por su parte, el Secretario General de la UnTER<sup>167</sup> Bariloche informó que Bariloche hay 120 establecimientos públicos, entre jardines, y colegios primarios y secundarios en los que se encuentran ejerciendo en la educación estatal unos 4.500 docentes, y que

---

<sup>165</sup> Ver, por ej., ANB, *Educación privada: una opción que gana terreno en Bariloche. Las escuelas pagas aumentan su matrícula año a año. Hay alrededor de 50 establecimientos en la ciudad.* Informe de ANB, 14 de abril de 2018, <https://www.anbariloche.com.ar/noticias/2018/04/14/63702-educacion-privada-una-opcion-que-gana-terreno-en-bariloche>.

<sup>166</sup> *Íd.*

<sup>167</sup> Ver el sitio oficial de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER), <http://www.unter.org.ar>. “La UnTER nació el 30 de junio de 1974 como una de las entidades de base de la CTERA, Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina. Forma parte de la Central de Trabajadores Argentinos, CTA. **Como convicción gremial la UnTER defiende la escuela pública, gratuita y popular y como convicción política de desarrollo entiende a la educación como una herramienta para un cambio social.**” (énfasis agregado).

**en los últimos diez años se registra un estancamiento en la matrícula de los niveles inicial, primario y secundario.**<sup>168</sup> En la opinión del gremialista, son muchas las familias que deciden enviar a sus hijos a escuelas privadas por considerar erróneamente que la escuela privada es mejor que la pública<sup>169</sup> y atribuyó la situación al supuesto elitismo de algunos sectores de la sociedad barilochense.<sup>170</sup> En cuanto al aspecto más relevante al caso de sus declaraciones, este **Representante del gremio UnTER reconoció públicamente saber y conocer que “la escuela pública absorbe la demanda de las familias más vulneradas de la sociedad.”**<sup>171</sup>

En San Carlos de Bariloche, se estima en la actualidad que aproximadamente un 30% de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran escolarizados en el sector privado. Es decir, **los alumnos de escuelas privadas representan aproximadamente un tercio de la población escolar y esta proporción tiende a aumentar** en circunstancias normales, bajo condiciones de presencialidad educativa. Esto, sin perjuicio de considerar los efectos de los cierres de escuelas del año 2021 por casi todo el ciclo lectivo y los que vivimos en la actualidad: “El sector tiene una importante presencia **en Bariloche, donde absorbe alrededor del 30% de la matrícula total de estudiantes** (en la provincia el promedio es del 22/24%) entró en “caída libre” ante las dificultades para pagar los salarios docentes con los ATP que otorga Nación y los pedidos, hasta ahora desoídos, para que la provincia brinde asistencia para cubrir los quebrantos.”<sup>172</sup> (énfasis agregado). Más recientemente, en diálogo con el diario Río Negro, el actual Director de Educación Privada de Río Negro, Gabriel Blanco, informó que **la Provincia registra 163 escuelas privadas en los tres niveles educativos** (inicial, primario y secundario), **la educación privada supera el 20% del sistema educativo provincial, sólo el 55% del total de instituciones privadas recibe subsidios** del Gobierno de Río Negro, y que **Bariloche es una de las ciudades con más colegios privados**, seguida por General Roca, Cipolletti y Villa Regina.<sup>173</sup> En contexto de pandemia, del total de instituciones que integran la Asociación que nuclea a las escuelas privadas (ASIEPRINE), “sólo

---

<sup>168</sup> ANB, *Educación privada: una opción que gana terreno en Bariloche. Las escuelas pagas aumentan su matrícula año a año. Hay alrededor de 50 establecimientos en la ciudad.* Informe de ANB, 14 de abril de 2018, <https://www.anbariloche.com.ar/noticias/2018/04/14/63702-educacion-privada-una-opcion-que-gana-terreno-en-bariloche>.

<sup>169</sup> *Íd.*. Nota: entiendo que la cita estuvo mal dicha o transcrita en el medio periodístico; quiso decir exactamente lo opuesto a lo transcrito en el artículo.

<sup>170</sup> *Íd.*

<sup>171</sup> *Íd.*

<sup>172</sup> Ver, por ej., RÍO NEGRO, *Bariloche: para la educación privada lo peor está por venir. Hay un 40% de morosidad con la cuota y una migración de alumnos hacia la escuela pública. Piden aportes del Estado para salvar la actividad y evitar un colapso del sistema estatal*, 9 de octubre 2020, <https://www.rionegro.com.ar/bariloche-para-la-educacion-privada-lo-peor-esta-por-venir-1529819/>.

<sup>173</sup> Ver, por ej., RÍO NEGRO, *Colegios privados en pandemia: la mitad de las familias no paga la cuota*, 2 de agosto 2020, <https://www.rionegro.com.ar/colegios-privados-en-pandemia-luchan-por-mantener-la-matricula-1450443/>.

el 25% recibió ayuda del Estado Nacional a través de Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).”<sup>174</sup>

De lo expuesto precedentemente, surge **un indicador que no corresponde soslayar y revela un aspecto del fracaso del sistema educativo público en Río Negro: quienes pueden elegir, cada vez más masivamente, eligen escuelas de gestión privada por sobre las gestionadas por el Estado rionegrino.** De manera preliminar, puede concluirse razonablemente aún sin mayor análisis que **la oferta de la escuela pública no cuenta actualmente con la capacidad de satisfacer la demanda general de la población que debería atender.**

También, observo que **el presupuesto provincial en materia de educación se ve aliviado sustancialmente por el sector privado,** con un impacto proporcional representativo de **aproximadamente un 25% en promedio del total de la matrícula** de alumnos de los distintos niveles educativos bajo la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, **aunque el apoyo estatal a este sector no alcanza niveles mínimos necesarios para garantizar su continuidad en situaciones de necesidad** como la planteada por la pandemia.

Asimismo, hay que resaltar aquí que las familias que hacen mayores esfuerzos económicos para pagar cuotas escolares, además de contribuir mediante el pago de impuestos a sostener el sistema de escuelas públicas, merecen al menos la **garantía de calidad que le corresponde legalmente al Estado, como más básica prestación de servicio público.** No cabe esperar de los responsables parentales, madres, padres y tutores, que cada uno realice un escrutinio de los antecedentes de las personas que estarán a cargo del cuidado y educación de sus hijos en el ámbito escolar cuando se trata de establecimientos reconocidos oficialmente, de la misma manera que no se puede dejar en los ciudadanos la responsabilidad de verificar que los medicamentos que compramos en la farmacia sean seguros. **El Estado tiene el deber de garantizar la seguridad de las escuelas, así como de todo lo que consumimos y se ofrece al público en el mercado.**

Con respecto a las **escuelas públicas,** se plantean las complejidades derivadas de un **régimen laboral especial,** sustraído al de la Ley de Contrato de Trabajo por disposiciones constitucionales de jerarquía superior, que determinan la **estabilidad en el empleo público.** Ésta “estabilidad” ha sido y es en la práctica **muy malentendida por distintos actores del sistema educativo, que en muchos casos la plantean como un privilegio, no como un derecho.** Así como los derechos de las personas —su reconocimiento y pleno ejercicio—, son imprescindibles

---

<sup>174</sup> *Íd.*

en las democracias, como presenté arriba en la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, Apartado 2. LA ARGENTINA ES UNA REPÚBLICA Y UN ESTADO FEDERAL, **los privilegios son típicos de las autocracias.** Todos los tipos de totalitarismos y autocracias, sean populismos o fascismos, las dictaduras tradicionales o los contemporáneos sistemas autoritarios que se desarrollan en democracias formales,<sup>175</sup> cultivan las **prerrogativas especiales para una o más clases de personas determinadas que se benefician por sobre otras, vulnerando el principio de igualdad ante la ley que es elemento esencial al Estado de Derecho.**

Los **grupos reducidos de directivos y docentes reunidos en días pasados en “Asamblea” con el fin de acordar modos de impedir la presencialidad educativa, pese a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Provincia que se decidió a levantar parcialmente la prohibición,** me recuerdan a una escena emblemática de “Rebelión en la Granja”<sup>176</sup> del célebre periodista y escritor británico nacido en la India, George Orwell, que escribía críticamente durante la Segunda Guerra Mundial en el marco de la alianza con Joseph Stalin para combatir a Adolf Hitler quien amenazaba la existencia de su país, decisión por supuesto de extrema dificultad para el Estadista más calificado. Stalin había emergido de la Revolución Rusa de 1917 que derrocó el régimen zarista imperial y prometía igualdad de oportunidades para toda la población, consolidándose luego en el poder como tirano y recurriendo a métodos sanguinarios para reprimir a toda posible oposición de un pueblo sumido en la más absoluta pobreza, mientras que los burócratas y amigos del poder disfrutaban de privilegios auto-concedidos. En esta fábula distópica, un grupo reducido de habitantes de una granja que inicialmente habían compartido el discurso de la igualdad frente a la opresión al momento de rebelarse contra los humanos, se erigen luego como clase privilegiada y terminan concluyendo que “todos los animales son iguales pero algunos animales son más iguales que otros”. De manera similar, **hay dirigentes y afiliados sindicales que se consideran por encima de las leyes y por encima de cualquier otro habitante de territorio argentino, arrogándose privilegios contrarios a derecho, intentando imponer un pensamiento único entre pares, y gozando de la impunidad que les garantiza la falta de contralor de las autoridades competentes e inactividad de la Justicia.**

---

<sup>175</sup> Para más información sobre estas “**formas impuras**” de gobierno como las llamaría Aristóteles, sugiero consultar entre otras fuentes disponibles *on line*, el artículo SEGAL, ARIEL, *Totalitarismo, dictadura y autoritarismo: Definiciones y re-definiciones*, Instituto de Gobierno y de Gestión Pública de la Universidad San Martín de Porres del Perú, 2013, [http://www.ula.pe/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Material\\_Didactico/MarcosRosales/MarcosRosales/dictaduraliteratura/4-7-1-PB.pdf](http://www.ula.pe/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Material_Didactico/MarcosRosales/MarcosRosales/dictaduraliteratura/4-7-1-PB.pdf).

<sup>176</sup> George Orwell, *rebelión en la Granja (Animal Farm)*, 1945 (versión original en inglés). Enlace permanente: <https://bit.ly/3im9TIg>.

**En el sector educativo, las consecuencias de su accionar ilícito tienen a los niños por principales víctimas.**

Para ilustrar en el ámbito local el **nivel de perversidad** (“perversidad” dicho en el sentido técnico del término, tanto jurídico como médico por la total ausencia de empatía) **exhibido recientemente por Directores de Escuelas Públicas**, que a su vez son Representantes Legales obligados de los establecimientos educativos que dirigen —tratándose de escuelas públicas— y les cabe toda la responsabilidad legal como tales, **al conocerse la decisión del Ejecutivo Provincial del 29 de mayo 2021<sup>177</sup> que ordenó el dictado de clases presenciales en las localidades especificadas en su Anexo I** (incluidas San Carlos de Bariloche y Dina Huapi), **en los niveles inicial, primario y educación especial** (Artículo 5) y que todos los establecimientos escolares debían permanecer abiertos en todo el territorio aún en los casos de la Provincia de Río Negro (Artículo 6), algunos directivos comunicaron a las familias su **decisión ilícita de no recibir a los niños en las escuelas** en comunicaciones como la que reproduzco a continuación:



Obsérvese, en particular, la hora en que las familias recibieron la comunicación: a las 23:24, a poco de la medianoche del domingo 30 de mayo de 2021, unas pocas horas antes de la hora en que debían despertar a los niños y niñas que concurren al Jardín de Infantes N° 52 de la ciudad de Bariloche y prepararlos para retomar la tan ansiada presencialidad luego de las suspensiones intempestivas que sufrieron. Muchos de esos chiquitos seguramente se fueron a dormir esa noche, soñando con reencontrarse al día siguiente con su “seño,” sus compañeros, el patio de la escuela y todo lo que significa para ellos como ámbito de sociabilización (hipótesis que me atrevo a aventurar como madre, no como jurista, pero que de todas maneras se desprende del sentido común).

<sup>177</sup> Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fH7Qwv>.

Sin embargo, sus padres (aquellos que estaban despiertos hacia la medianoche o que llegaron a tiempo de ver sus celulares antes de salir de casa), tuvieron que comunicarles por la mañana que no iban a ser recibidos en la escuela por sus docentes y directivos, debido al accionar ilícito de unos pocos que, no sólo **privaron a los niños de ejercer plenamente su Derecho a Aprender**, sino también **impidieron a los trabajadores de buena fe con genuina vocación docente de ejercer su Derecho a Enseñar**, e **imposibilitaron a las familias de procurarse el sustento por medio del Trabajo**, entre otros derechos, durante las horas en que contaban con un lugar seguro de cuidado de sus hijos, **todo eso en violación de la normativa vigente**.

**En síntesis, en Río Negro: a) las escuelas se cierran y mantienen cerradas cuando los funcionarios a cargo no tienen la capacidad o la voluntad de mantenerlas abiertas; b) las escuelas no reciben a sus alumnos cuando el “Plenario de UnTER” así lo impone, aunque no tenga ninguna legitimidad ni resulta autoridad competente para tomar esa decisión; c) las escuelas no cuentan con la supervisión estatal adecuada**, eso evidenciado —entre otros hechos ya comprobados o comprobables— por la falta de idoneidad notoria de algunos Directivos para acceder a sus cargos y permanecer en ellos que parece soslayada hasta el día de hoy.

Por lo tanto, entre las **preguntas que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos debería responderle a la ciudadanía relativas a la presencialidad educativa, se encuentran:**

- ¿Qué **sanciones administrativas y de otra índole se han aplicado a los docentes incumplidores** que han decidido por su parte, de manera unilateral y arbitraria, no concurrir a dar clases de manera presencial conforme a la normativa vigente?
- ¿Se ha procedido al **despido con causa de los Directores que impidieron la presencialidad escolar violando la normativa vigente?**
- ¿Ha formulado el Ministerio a través de sus agencias algún tipo de **denuncia con respecto a UnTER como instigador o promotor de ilícitos?** y **¿qué procedimientos se han impulsado de oficio?** Como mínimo, cabría mayor análisis sobre las **posibles consecuencias en su personería por el eventual incumplimiento del objeto gremial declarado: “Como convicción gremial la UnTER defiende la escuela pública, gratuita y popular y como convicción política de desarrollo entiende a la educación como una herramienta para un cambio social.”**<sup>178</sup> Una organización que atrae afiliados en base a

---

<sup>178</sup> Ver sitio oficial de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER), <http://www.unter.org.ar>. “La UnTER nació el 30 de junio de 1974 como una de las entidades de base de la CTERA, Confederación de los Trabajadores de la Educación de la República Argentina. Forma parte de la Central de Trabajadores Argentinos, CTA. **Como convicción gremial la UnTER defiende la escuela pública, gratuita y popular y como convicción política de desarrollo entiende a la educación como una herramienta para un cambio social.**” UnTER



un discurso, no debería atentar abiertamente contra aquello que dice promover, sin incurrir en una estafa a la buena fe de sus representados.

Al respecto del último interrogante, debo resaltar que me consta que **la gran mayoría de los docentes**, incluyendo docentes afiliados a UnTER, **desean poder trabajar libremente** — sin impedimentos por parte de sus superiores jerárquicos y sin presiones de sus pares dedicados a la política gremial y/o partidaria—, **en contribuir a desarrollar el máximo potencial de los niños a su cargo**. Precisamente, entre los firmantes en apoyo a este escrito, se encuentran muchos **exponentes loables de la docencia rionegrina, quienes merecen el mayor reconocimiento por la labor que desempeñan y el compromiso que demuestran a diario**.

A modo de ejemplo positivo, cito la iniciativa impulsada el **4 de junio de 2021** por una Profesora en Nivel Medio, nivel educativo para en el que aún subsiste la prohibición general de presencialidad. A la Carta Abierta elaborada por la docente y cuyas partes más pertinentes transcribo a continuación, adhirieron en apoyo otros docentes, profesionales de la psicopedagogía y otros habitantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche y zona de influencia con interés legítimo, quienes comparten similar posición:<sup>179</sup>

**Carta abierta**  
**Las clases presenciales en secundaria son una necesidad urgente**  
**San Carlos de Bariloche, 4 de junio de 2021**

“A partir de la publicación de la Resolución N°3777/2021 el pasado sábado 29 de Mayo, recibimos con gran alegría la noticia del reinicio de las clases presenciales en los niveles inicial y primario, que sin duda deben sostenerse de manera ininterrumpida por lo que resta del ciclo lectivo 2021 y en el futuro. Sin embargo, al mismo tiempo **vemos con gran preocupación la decisión de dar continuidad a las clases virtuales en el nivel secundario, la cual ha sido extendida en el día de hoy, ya que consideramos que esto atenta contra la salud física, psíquica y espiritual de nuestros alumnos.**

**Consideramos que no existe justificativo para la suspensión de las clases en el nivel medio.** Y, por otro lado, que el manejo y la comunicación de las medidas llevadas adelante por el gobierno provincial ha sido de forma totalmente desordenada, teniendo efectos altamente perjudiciales.

En relación al primer punto, **las estadísticas llevadas adelante por diversos organismos indican que en el sistema educativo la transmisión del virus causante del Covid es irrelevante**, ya que los casos positivos que se han registrado han tenido un origen externo a la escuela. **Sumado a ello, los jóvenes no son un grupo de riesgo, como lo indican las estadísticas en todo el mundo.** Y por último, **los profesores que padecen algún problema de salud se encuentran realizando actividades de forma remota**, por lo que los profesores que estamos en contacto con los jóvenes

Inscripción Gremial N° 1178. Personería Gremial N° 1416 (énfasis agregado), <http://www.unter.org.ar/node/1001>.

<sup>179</sup> Ver el texto completo de la *Carta Abierta de Profesores “queremos dar clase”*, elaborada por Carla Masini, Doctora en Ciencias Biológicas y Profesora en Nivel Medio, 4 de junio 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3v0kCuq>.



no pertenecemos a grupos de riesgo. Entonces nos preguntamos: ¿por qué permanecen cerradas las escuelas secundarias?

**En relación al segundo punto, resulta totalmente perjudicial y desmoralizante para los jóvenes, las familias y para nosotros mismos, educadores, enterarnos a última hora de la suspensión de las clases.** La comunicación de cualquier decisión que afecte la continuidad pedagógica de los jóvenes debe realizarse con la adecuada anticipación, para poder comunicarlo a la comunidad educativa y articular los cambios necesarios, dándoles tiempo a los jóvenes de poder procesar e incorporar estos cambios. Sin embargo, en ocasión de la publicación de la Resolución N°3777/2021, una vez más las autoridades anunciaron a último momento (y además en un día no hábil) la decisión de continuar con la suspensión de las clases presenciales en el nivel medio, tal como sucedió el día miércoles 28 de abril, extendiendo nuevamente por tiempo indefinido la virtualidad y relegando a un segundo plano el contacto presencial entre profesores y alumnos, y entre los jóvenes con sus pares. Noticia que, además, nos llegó en primer término a través de los diarios, y no de forma directa a través de la supervisión de nivel medio.

**No podemos menos que insistir en el hecho de que las medidas adoptadas y prolongadas de manera desordenada e indefinida, tienen efectos negativos sobre la salud de los jóvenes. La incertidumbre, la ansiedad, la angustia que genera el accionar de las autoridades no hace más que debilitar psíquica y físicamente su salud, y también la de padres y educadores.** El accionar y las medidas adoptadas por nuestros representantes en el gobierno, demuestran que la salud de las personas se reduce, a su criterio, a la no propagación de un virus, desconociendo la inmensa complejidad física, psíquica y espiritual de todo ser humano. Estableciendo, además, una falsa dicotomía entre derechos: salud vs. educación.

**La “soluciones” impuestas por los gobernantes están siendo peores que la enfermedad, porque han convertido a un grupo sano, como son los jóvenes, en un grupo de riesgo.** No un grupo de riesgo ante el SARS-CoV2 y la Covid-19, sino un grupo de riesgo frente a la ansiedad, la angustia, la depresión y el suicidio. La cantidad de casos de depresión, intentos de suicidio y suicidio consumado en adolescentes están aumentando de forma alarmante desde el 2020, y nos preguntamos: ¿qué estamos haciendo por la vida de estos jóvenes? ¿son las autoridades conscientes de los daños irreparables que sus medidas están generando? De la misma manera, nos vemos en la necesidad de expresar de manera independiente nuestra visión sobre la frágil situación que atraviesan nuestros alumnos, ya que no nos vemos representados por ningún gremio docente.

**Como garantes del derecho a la educación de los niños y jóvenes, no podemos más que alzar nuestras voces ante las incongruencias de las decisiones llevadas adelante por el Ministro de Salud de la provincia, que considera prioritario el “Torneo Federal A” de fútbol y la “Liga Argentina de Básquet”, pero no el funcionamiento de bibliotecas, museos o escuelas.** Si restaurantes y bares pueden funcionar adoptando las debidas medidas de cuidado, ¿por qué no pueden hacerlo las escuelas secundarias? De ninguna manera estamos en desacuerdo con el funcionamiento de dichos establecimientos, así como con otras actividades económicas que son el sustento de las familias bariloenses; muy por el contrario. Pero es imperativo señalar estas incongruencias y llamar a una urgente reflexión sobre las mismas. (...)

*Carta Abierta de Profesores “queremos dar clase”, elaborada por Carla Masini, Doctora en Ciencias Biológicas y Profesora en Nivel Medio, San Carlos de Bariloche, 4 de junio 2021 (énfasis agregado en la cita precedente)*

Sabemos que **quienes ejercen la docencia lealmente, saben priorizar a los niños, niñas y adolescentes a su cargo —cuyo mejor interés entienden correctamente por superior—, ansían ver progresar a sus alumnos, y padecen las involuciones y regresiones que observan a diario, a causa de medidas restrictivas injustificadas** como demuestran los

hechos y la evidencia que ofrezco en este escrito como aporte para informar mejor la decisión a adoptar en autos por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Asimismo, y volviendo a referirme a las expresiones de la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos, también son **engañosas las aseveraciones sobre una escuela que supuestamente “funciona en su modalidad virtual” o “en una bimodalidad”**.<sup>180</sup> No es cierto que se haya garantizado la “continuidad pedagógica”, ni que todos los estudiantes hayan estado ya “trabajando en una bimodalidad, presencial y no presencial; por lo que es un mecanismo que las escuelas ya vienen instrumentando”.<sup>181</sup> La realidad es que en algunas escuelas de Río Negro los **estándares de “virtualidad” alcanzados por los docentes y sus alumnos han sido muy deficientes, sino prácticamente nulos**, en el análisis comparativo a nivel nacional e internacional. En otras, en las que se han hecho necesarias inversiones en infraestructura para el debido cumplimiento de los recaudos sanitarios exigidos por el Protocolo CuidaRNos, se pudo sostener la presencialidad a diario, todos los días, todas las semanas, de manera segura sin contagios COVID-19, durante los meses de marzo y abril 2021. No es correcta la aseveración de carácter general de la Sra. Ministra acerca de que los chicos “[t]enían una semana intercalada de clases presenciales,”<sup>182</sup> y tampoco se cumplió el plazo temporal de su afirmación “ahora tendrán dos seguidas de no presencialidad”<sup>183</sup> por muy tentativo que haya sido. Hay estudiantes que ya llevan más de un mes sin clases presenciales en la Provincia, en lo que va del ciclo lectivo 2021.

Es de público conocimiento que **no todos los hogares** de San Carlos de Bariloche, Dina Huapi y todas las demás localidades afectadas de la Provincia **cuentan con conectividad a Internet, ni con dispositivos electrónicos para poder llevar adelante la modalidad “100% virtual”** que imponen como alternativa las medidas cuestionadas, ni **con un responsable parental u otro adulto capaz de ejercer adecuadamente el cuidado de los niños, niñas y adolescentes y oficial de auxiliar pedagógico en el horario escolar** y en el que normalmente los menores realizarían otras actividades educativas, sean escolares, culturales, deportivas religiosas o de otra índole, a cargo de docentes y otro personal calificado. Con respecto a los **estudiantes del Nivel Secundario**, la versión preliminar de la encuesta realizada por UNICEF Argentina tuvo entre sus resultados a abril del 2020 que el “18% de las y los adolescentes

---

<sup>180</sup> Ver, entre otras fuentes, el sitio del Ministerio Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, *COVID-19 En Bariloche las escuelas permanecerán abiertas a pesar de la suspensión de las clases presenciales*, 29 de abril 2021, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=67958>.

<sup>181</sup> Íd.

<sup>182</sup> Íd.

<sup>183</sup> Íd.

declaran no tener acceso a internet y el 37% no cuenta con dispositivos tecnológico como Tablet, notebook o PC.”<sup>184</sup>

A nivel local, en el “**Relevamiento del impacto social de las medidas del Aislamiento dispuestas por el PEN**” publicado en **marzo 2020** —antes de suscitada la disputa por las clases presenciales entre el Gobierno Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires por un lado y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el otro—, la Comisión de Ciencias Sociales de la Unidad Coronavirus COVID-19 con el apoyo del Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Sociales y Humanas (CODESOC), la Asociación Nacional de Facultades de Humanidades y Educación (ANFHE) y la Red de Unidades Ejecutoras de Ciencias Sociales y Humanas del CONICET en carácter institucional, se puede leer con relación especial a la **Provincia de Río Negro** y con **referencias específicas a San Carlos de Bariloche** que entre los “**Problemas percibidos de una eventual extensión de la cuarentena**” se encuentran “• **Situaciones de violencias y de consumos de drogas; • Necesidad de reforzar la seguridad por hechos delictivos; Dificultad para continuar las clases de los niños y niñas de modo virtual, por falta de conectividad y de computadoras y/o instrucción de algún adulto para acompañarlos en este proceso**” (ver página 98)<sup>185</sup>

Aún en los casos de los niños más afortunados que no han incurrido aún en la deserción escolar por completo, **cabe preguntarse para cada niño en edad de escolaridad obligatoria, desde marzo del 2020 cada semana y cada mes, en tiempo efectivo:**

- ¿Cuántas **horas de actividad presencial escolar** tuvo en un establecimiento educativo reconocido oficialmente y con personal docentes calificado a cargo de la propuesta pedagógica y su cuidado?
- ¿Cuántas **horas de actividad virtual escolar sincrónica**? Es decir, frente a una pantalla, con un docente a cargo pero de manera remota, pese a que los niños de Nivel Inicial y de

---

<sup>184</sup> UNICEF Argentina ENCUESTA COVID-19 “*Encuesta de Percepción y Actitudes de la Población. Impacto de la pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el gobierno sobre la vida cotidiana*”. Informe de Resultados Abril de 2020 (versión preliminar), <https://www.unicef.org/argentina/media/8051/file>.

<sup>185</sup> *Relevamiento del impacto social de las medidas del Aislamiento dispuestas por el PEN, Marzo 2020*, Informe de la Comisión de Ciencias Sociales de la Unidad Coronavirus COVID-19 (MINCYT-CONICET-AGENCIA) para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, con el Apoyo del Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Sociales y Humanas (CODESOC), la Asociación Nacional de Facultades de Humanidades y Educación (ANFHE) y la Red de Unidades Ejecutoras de Ciencias Sociales y Humanas de CONICET. Este informe refleja el análisis de la Comisión de Ciencias Sociales basado exclusivamente en la información proporcionada por referentes sociales de todo el país. Ha sido posible gracias al trabajo de más de 500 investigadores y becarios del sistema científico y universitario nacional, adscriptos a instituciones de educación superior y de investigación de todo el país, quienes realizaron el relevamiento y la compilación de la información primaria provista por referentes sociales de diferentes ámbitos institucionales y espacios geográficos. Disponible en: [https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Informe\\_Final\\_Covid-Cs.Sociales-1.pdf](https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Informe_Final_Covid-Cs.Sociales-1.pdf)

Primaria y algunos de Secundaria, por distintos motivos, necesitan además del acompañamiento de un adulto disponible a su lado. ¿Quién acompañó a cada niño escolarizado con necesidad de supervisión adulta? ¿A qué costo? ¿Cuánto tiempo tuvo que ser dejado al cuidado de hermanos menores de edad o solo por las necesidades laborales y de procurar medios de subsistencia de sus responsables parentales?

- ¿Cuántas **horas de actividad virtual escolar asincrónica**? En otras palabras, trabajando solo, resolviendo como puede la tarea que le hace llegar un/a docente vía aplicaciones como WhatsApp u otras vías, intentando completar cuadernillos distribuidos, o mirando programas de televisión.

Si la escuela abrió para algunos niveles educativos y sólo en unas pocas ciudades, con el límite temporal fijado en una nueva Resolución Ministerial —como ya expliqué, sin base legal y emanada de autoridad no competente por tratarse del Sr. Ministro de Salud exclusivamente, a apenas veinticuatro horas del vencimiento de la prohibición vigente con anterioridad, manteniendo la línea de habitual falta de mínima anticipación en los anuncios oficiales—<sup>186</sup>, en virtud de los esfuerzos que hacemos muchas personas responsables como quienes se encuentran entre los aquí firmantes que cumplimos con el mandato constitucional y asignamos prioridad al interés superior de los niños, **no hay actualmente ninguna garantía con respecto al tiempo que permanecerá abierta, antes de la próxima prohibición intempestiva como las que se vienen sucediendo una tras otra.**

Ahora, **en el contexto temporal de la formalización de esta presentación, proliferan las expresiones de funcionarios públicos acerca de la importancia de la educación,** —los mismos que se habían manifestado semanas atrás como partidarios del cierre de las escuelas para priorizar la actividad del sector turístico, planteando una dicotomía existente sólo en su falta de capacidad de gestión de la crisis sanitaria—, incluso implicando que debemos encontrarnos agradecidos desde la sociedad civil por la reapertura para clases presenciales de algunas instituciones educativas en la Provincia. Su falta de autocrítica y conciencia de impunidad es notoria. Ver arriba la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, Apartado 7. LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SUS DEBERES ÉTICOS.

---

<sup>186</sup> Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>.

**Más que nunca resulta imperativo el accionar preventivo del Poder Judicial, en este caso del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, y del Poder Legislativo, para impedir nuevos abusos e incumplimientos de deberes por parte del Poder Ejecutivo.**

A continuación, desarrollaré algunos aspectos concernientes a **situaciones de especial vulnerabilidad que han sido especialmente desatendidas por las autoridades nacionales, provinciales y municipales** y que ocasionan grandes perjuicios a la sociedad rionegrina en su conjunto, concluyendo con una breve exposición de las **circunstancias aberrantes que sufren niños, niñas y adolescentes en zonas rurales** que cabe destacar aquí por el particular abandono al que han sido sometidos por parte del Gobierno rionegrino.

### **Incremento de la violencia contra niños en general y de las niñas en particular**

En el mes de marzo 2021, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Relatora Especial sobre la Venta y la Explotación Sexual de Niños, Mama Fatima Singhateh, presentó un completo informe sobre los efectos de la enfermedad por coronavirus en las diferentes manifestaciones de la venta y la explotación sexual de niños en el 46º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, Suiza.<sup>187</sup> A continuación, transcribo las partes más pertinentes al caso de autos del comunicado oficial sobre dicho informe:

**El incremento de la violencia contra los niños debe abordarse con un planteamiento basado en los derechos**

**“(…) los niños bien pueden ser las principales víctimas de la crisis a largo plazo, puesto que su educación, nutrición, seguridad y salud se verán considerablemente afectadas. La pandemia ha dejado las vidas de millones de ellos pendientes de un hilo.** UNICEF observa, por ejemplo, que la cantidad de niños que viven en una pobreza multidimensional ha ascendido a 1,2 mil millones, un aumento del 15 por ciento desde que la pandemia se propagara a principios de 2020.

Esa fragilidad económica a gran escala, combinada con los efectos del confinamiento, se ha traducido en varias consecuencias trágicas en términos de violencia y abuso contra los niños.

El abuso en línea va en aumento. La explotación sexual y el ciberacoso han empeorado al dedicar los niños más tiempo a estar en línea y sin supervisión.

El informe recoge también el efecto desproporcionado de la pandemia en las niñas. Muchas de ellas se han visto expuestas a la violencia física y sexual en sus hogares por el confinamiento, a menudo por parte de los mismos abusadores. (…)

<sup>187</sup> Ver Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *El incremento de la violencia contra los niños debe abordarse con un planteamiento basado en los derechos*, 29 marzo 2021, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/Child-Exploitation-and-COVID-19.aspx>.

La crisis de la COVID-19 ha cambiado los modelos habituales de trata de personas y explotación, según el informe, y los grupos delictivos dedicados a la explotación sexual no han tardado en adaptar su forma de trabajo aumentando el uso de las comunicaciones en línea y la explotación en los hogares.

La experta ha realizado varias recomendaciones en su informe. En primer lugar, **fomenta un enfoque preventivo e insta a los gobiernos a poner en vigor sistemas de protección basados en los derechos humanos** incluso antes de que el desastre golpee, a fin de evitar o mitigar los riesgos crecientes de violencia, abuso, abandono y explotación de niños.

Asimismo, en el informe se recomienda **una mejor recopilación de datos y el desarrollo de herramientas de evaluación rápida** que evalúen el impacto de la pandemia en los servicios esenciales para las víctimas.

**Por último, y de forma crucial, deben buscarse las aportaciones de los niños a la hora de tomar decisiones y de desarrollar estrategias.**

“Los niños y los jóvenes se enfrentarán a una realidad nueva y distinta después de la crisis”, concluye Singhateh. “**La participación de los niños nunca ha resultado tan fundamental para el desarrollo de cualquier estrategia nacional basada en los derechos de los niños que esté destinada a evitar la venta y la explotación sexual de niños, así como garantizar la protección, la recuperación y la reintegración de los mismos**”.”

Comunicado publicado por ACNUDH el 29 marzo 2021 (énfasis agregado en la cita precedente).

Si bien incluyo la referencia al documento completo para mayor información,<sup>188</sup> destaco aquí algunos puntos centrales por razones de brevedad y eficiencia:

### **Efectos de la enfermedad por coronavirus en las diferentes manifestaciones de la venta y la explotación sexual de niños**

#### ***Panorama general y efectos multidimensionales de la pandemia en los niños***

13. (...) El número de niños que viven en la pobreza multidimensional se ha disparado a 1.200 millones, lo que supone un aumento del 15 % desde que se declaró la pandemia a principios de 2020. Es muy posible que los **niños figuren entre las principales víctimas de la crisis a largo plazo, ya que su educación, nutrición, seguridad y salud se verán considerablemente menoscabadas por los efectos socioeconómicos y las consecuencias imprevistas de la respuesta a la pandemia.**

14. Se calcula que, al mes de septiembre de 2020, el cierre de escuelas afectaba a 827 millones de alumnos, es decir, el 47% del total de niños matriculados. (...)

#### ***Aumento de la vulnerabilidad de los niños en situación de riesgo y nuevos factores de riesgo***

15. Las crisis socioeconómicas sin precedentes causadas por la pandemia han **exacerbado las marcadas desigualdades existentes y las vulnerabilidades de los niños más desfavorecidos**, amplificando así su **riesgo de ser víctimas de venta, trata y explotación sexual en todo el mundo.**

16. (...) Las crisis tienden a alimentar la **impunidad, el colapso del orden público y la destrucción de las comunidades**, lo que propicia las condiciones necesarias para la proliferación de la trata y otras formas de explotación, a menudo incluso después de que la crisis haya terminado. (...)

<sup>188</sup> El informe completo puede consultarse aquí: Consejo de Derechos Humanos, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Efectos de la enfermedad por coronavirus en las diferentes manifestaciones de la venta y la explotación sexual de niños. A/HRC/46/31, 22 de enero de 2021 (español; Original: inglés), *Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, Mama Fatima Singhateh*, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/014/50/PDF/G2101450.pdf?OpenElement>.



17. Las pautas actuales de la venta y la explotación sexual de niños se explican por una serie de aspectos esenciales del **entorno de protección creado para los niños** y se producen en un contexto en que dichos aspectos se ven afectados. **La vulnerabilidad depende del grado de exposición de un niño al riesgo y de su capacidad de resiliencia; depende de la situación del niño y, sobre todo, del entorno inmediato del niño y del contexto más amplio en que se sitúa. (...)**

19. La exposición de los niños a más riesgos debido a la crisis de la COVID-19 puede obedecer a diversas circunstancias, (...) puede derivarse de crisis económicas provocadas por la situación actual y de la **menor capacidad de las familias para cuidar de los niños a largo plazo**. Más indirectamente, **las medidas de mitigación adoptadas por muchos países para hacer frente a la pandemia han alterado el entorno cotidiano, la rutina y las relaciones de los niños**. Además, muchas de las medidas de prevención y control han provocado **perturbaciones en los mecanismos de notificación y derivación de los servicios de protección infantil, lo que ha dejado a muchos niños y familias en situación de vulnerabilidad**. Por otra parte, las medidas de contención del virus han afectado a la prestación de servicios vitales de apoyo y tratamiento, así como al contacto con las redes de apoyo oficiales.

***Consecuencias socioeconómicas del brote: aumento de las tasas de pobreza e inseguridad alimentaria***

21. El **aumento de los niveles de pobreza**, por ejemplo en América, probablemente hará que aumente la explotación de niños, incluido el trabajo infantil. El confinamiento nacional decretado en la India resultó sumamente problemático para grandes sectores de la población, en especial los **niños que viven en la calle (...)**

***Aumento de la discriminación, la desigualdad y la exclusión***

22. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han puesto de relieve el **efecto desproporcionado de la COVID-19 en las mujeres y las niñas durante la pandemia y en el contexto de las medidas de confinamiento y cuarentena**. Las niñas ya se enfrentan a diversos **obstáculos a la educación** que dan lugar a importantes disparidades de género. La violencia de género ha aumentado exponencialmente. (...)

23. El confinamiento hace que muchas niñas —generalmente más vulnerables que los niños— estén expuestas a la **violencia física y sexual en el hogar**, a menudo a manos de las mismas personas, lo que aumenta su exposición a la violencia y sus **niveles de miedo y estrés. (...)**

***Medidas de mitigación y efectos adversos en la prevención del abuso y la explotación sexuales de los niños***

24. (...) las medidas de mitigación adoptadas en respuesta a la COVID-19 han aumentado el riesgo de que los niños sufran violencia en el hogar o se vean expuestos a ella debido al cierre de las escuelas, el confinamiento, las restricciones de la circulación, la interrupción de la prestación de servicios de protección infantil, ya de por sí limitados, o el estrés familiar añadido relacionado con la pérdida de empleo, el aislamiento y la ansiedad por la salud y la situación económica.

25. El uso generalizado de plataformas en línea ha aumentado el tiempo de navegación en Internet sin supervisión, lo que exacerba las pautas ya existentes de explotación sexual y ciberacoso. (...)

***Interrupción de la prestación de servicios, desviación de recursos, falta de denuncia y de supervisión***

30. Durante la pandemia de COVID-19, los servicios existentes para prevenir y combatir la violencia se han visto gravemente perturbados (...)

32. El confinamiento y demás medidas restrictivas adoptadas en respuesta a la COVID-19 parecen haber dificultado considerablemente la prestación ininterrumpida de servicios en relación con la explotación y el abuso sexuales de niños. **Los niños en situación de riesgo han visto reducido su acceso a posibles denunciadores de abusos como maestros, trabajadores sociales y otras personas que puedan realizar visitas a domicilio u otras inspecciones.**

***Debilitamiento de las redes de seguridad comunitarias, interrupción de la educación y aislamiento de los niños***

34. Las directrices de distanciamiento y autoaislamiento físicos pueden haber dejado a los niños víctimas de abusos sexuales en una situación especialmente vulnerable. La información de los expertos y algunos



datos parecen indicar un **aumento de los daños ocultos**. Los confinamientos a nivel nacional, **las medidas de autoaislamiento, el cese de los servicios de protección infantil y el cierre de escuelas, guarderías u otros centros de atención infantil** han agravado la vulnerabilidad de los niños que viven en la pobreza en centros de acogida temporales o instituciones de atención residencial, **incluidos los niños con discapacidad, alejándolos aún más de sus grupos de apoyo.**

35. En los Estados Unidos, **el cierre de escuelas y guarderías en respuesta a la pandemia ha aumentado la exposición de los niños al maltrato en el hogar, al tiempo que ha reducido su acceso a las redes tradicionales de apoyo personal y a las personas obligadas a denunciar.** (...)

#### *Aumento de diversas formas de venta y explotación sexual de niños*

##### *Explotación sexual en el contexto de los viajes y el turismo*

37. Según las estimaciones del Consejo Mundial de Viajes y Turismo para 2020, hasta 100 millones de empleos del sector de los viajes y el turismo corren el riesgo de verse afectados por la pandemia. Es probable que ello aumente drásticamente la vulnerabilidad económica de las familias, en particular en los países que dependen de los ingresos del turismo.” (...) Además, algunos delincuentes están captando a niños en Internet con la idea de contactarlos directamente y abusar de ellos una vez que se hayan suavizado las restricciones de los viajes nacionales, interregionales e internacionales. Por otra parte, **en los lugares donde el sector de los viajes y el turismo, ahora completamente cerrado, es la principal fuente de ingresos, las familias y los niños que no tienen otros medios de ganarse la vida pueden verse obligados a ofrecer sexo para atender sus necesidades primarias.** (Comunicación de ECPAT International.)

##### *Venta y trata de niños, también con fines de explotación sexual*

**42. La crisis de la COVID-19 también ha cambiado los modelos habituales de trata y explotación.** Los grupos delictivos dedicados a la explotación sexual han adaptado muy rápidamente sus formas de operar, **intensificando el uso de la comunicación y la explotación en línea en los hogares.** (...) Al mismo tiempo, los confinamientos han dificultado las actividades de prevención y de apoyo a las víctimas de las instituciones y las ONG.

43. Los asociados nacionales de ECPAT International han observado los siguientes cambios en relación con la venta y la trata de niños con fines sexuales: en algunos países, las restricciones y el cierre de hoteles y locales de ocio han hecho que los tratantes vendan niños en el interior de vehículos y conduzcan a los niños a un punto de encuentro para reunirse allí con los clientes. En varios países en los que se impusieron fuertes restricciones se ha observado una venta de niños en vehículos; **las restricciones y los toques de queda también han trasladado la venta y la trata de niños a Internet.** (...)

44. El aparente aumento de la **explotación desenfrenada, también para realizar trabajos peligrosos, de los niños más vulnerables** ha exacerbado aún más su vulnerabilidad a la venta, la trata y la explotación sexual. (...)

##### *Formas de venta y explotación sexual en Internet*

47. Según el último informe de la Europol, **los abusos sexuales de niños en Internet** en la Unión Europea han aumentado y se han convertido en **una de las principales amenazas que plantea la ciberdelincuencia debido a las medidas de confinamiento decretadas durante la pandemia de COVID-19.** La crisis de la COVID-19 **ha cambiado el patrón de la explotación sexual, que ahora se da menos en las calles y más “en el interior” o “en Internet”.** Según se informa, la **violencia contra mujeres y niñas en Internet y facilitada por las TIC, que incluye amenazas físicas, acoso sexual, troleo sexual, sextorsión, pornografía en línea e intromisiones sexuales u obscenas en reuniones en línea, va en aumento.**

48. (...) indicios de un **aumento de la explotación y los abusos sexuales facilitados por las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC),** como la transmisión en directo de los abusos (...)

##### *Niños en situación de riesgo*

49. A nivel mundial, las medidas de confinamiento, los cierres económicos y la interrupción de la prestación de servicios de protección infantil, ya de por sí limitados, han **exacerbado la vulnerabilidad**

**de los niños más vulnerables.** Entre ellos se incluyen los niños con discapacidad; los niños en situación de pobreza; los niños en situación de calle; (...) los niños con problemas de salud subyacentes (...)

#### *Niños en situación de calle*

54. (...) el crecimiento de la pobreza muy probablemente provocará un aumento del número de niños en la calle. (...)

#### *Prevención de la venta y la explotación sexual de niños durante la pandemia y lucha contra dichos fenómenos: buenas prácticas y problemas persistentes*

##### *Buenas prácticas*

58. (...) Para que la prevención sea eficaz, son fundamentales una **voluntad política sostenida, una sólida base de conocimientos, una presencia institucional, un enfoque multidisciplinar y una coordinación entre las distintas instituciones, la participación de los niños y sus familias, el acercamiento a las comunidades de base**, especialmente a los grupos marginados, y la **atención a las cuestiones de género** (...).

59. (...) muchos países han incorporado nuevos **servicios de protección social** para los niños o han ampliado su alcance. (...)

60. La **participación de la comunidad también es fundamental** (...) **Los miembros de la comunidad, incluidos los niños y los jóvenes, están en una posición idónea para identificar y afrontar los riesgos:** saben cómo reforzar y mantener los entornos de protección para sus hijos y familias. (...)

61. (...) **contratación de personal adicional para los centros de atención social**, el mantenimiento de las **terapias psicosociales** y del **apoyo a los menores en línea**, y el apoyo económico a las familias en situación de vulnerabilidad. (...)

##### *Problemas persistentes*

73. La pandemia ha exacerbado la vulnerabilidad de los niños. Los Gobiernos de todo el mundo deben **adaptar, ampliar y reforzar las medidas de apoyo a las familias**. (...)

77. Los niños y los jóvenes se enfrentarán a una realidad nueva y diferente después de la crisis. **La participación de los niños nunca ha sido tan fundamental para la formulación de cualquier estrategia nacional que, basada en los derechos del niño, tenga por objeto prevenir la venta y la explotación sexual de los niños y velar por su protección, recuperación y reintegración.** No obstante, **los niños parecen haber sido excluidos a menudo de los debates nacionales sobre la pandemia y del proceso decisorio sobre las respuestas a esta** (...)

##### *Recomendaciones*

87. Los Gobiernos tienen la obligación de establecer un sistema de protección infantil sólido y basado en los derechos. Deberían hacerlo antes de que se produzca el desastre para prevenir o mitigar el aumento de los riesgos (...) en tiempos de emergencia nacional o de crisis de salud pública. (...)

91. Por consiguiente, **la participación de los niños se debe institucionalizar e incorporar como proceso. También debe ser un componente fundamental e intersectorial de un sistema de protección amplio, adaptado a cada contexto y basado en los derechos del niño, en consonancia con las reglas y las normas internacionales** (véase A/67/291, párr. 100).

*Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, enero 2021*  
(énfasis agregado en la cita precedente).

Del informe internacional citado se desprenden los múltiples y graves riesgos a los que son expuestos los niños cuando son privados de concurrir a la escuela. Cada día de aislamiento forzoso y cada día de prohibición de presencialidad educativa tiene efectos nocivos concretos en el presente e insospechados en el futuro. En consecuencia, “[t]anto la

Organización Mundial de la Salud como un grupo de agencias de las Naciones Unidas han publicado una serie de recomendaciones para guiar el proceso de reapertura de escuelas y dar paso a una nueva normalidad educativa que incluya la interacción presencial entre docentes y alumnos. Es fundamental que esta nueva normalidad incluya estrategias compensatorias para limitar la caída en los aprendizajes y la deserción escolar, particularmente entre niños y jóvenes en situaciones más vulnerables. La importancia de estas estrategias es aún mayor dado lo prolongado del cierre de escuelas en la región.”<sup>189</sup> Sabemos que los niños latinoamericanos son los más afectados de todo el mundo. Como mencionamos en la primera parte de este Apartado y expresaron expertos y organismos internacionales de desarrollo **“en ninguna otra región del mundo el cierre de colegios ha sido tan prolongado.”**<sup>190</sup>

Notablemente, el informe de la Relatora Especial se refiere enfáticamente entre las Recomendaciones a los Estados a la necesaria participación de los niños: **“la participación de los niños se debe institucionalizar e incorporar como proceso. También debe ser un componente fundamental e intersectorial de un sistema de protección amplio, adaptado a cada contexto y basado en los derechos del niño, en consonancia con las reglas y las normas internacionales.”**<sup>191</sup> Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño que vela por el debido cumplimiento de la Convención del mismo nombre, hizo ya hincapié en que el Artículo 12 sobre el **derecho del niño a ser oído**, no impone **ningún límite de edad al derecho del niño a expresar su opinión** y **desaconseja a los Estados partes que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan.**<sup>192</sup>

---

<sup>189</sup> CAF Banco de Desarrollo de América Latina, *El largo cierre de escuelas en América Latina*, 20 de octubre de 2020, <https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2020/10/el-largo-cierre-de-escuelas-en-america-latina/>.

<sup>190</sup> Íd.

<sup>191</sup> El informe completo puede consultarse aquí: Consejo de Derechos Humanos, Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Efectos de la enfermedad por coronavirus en las diferentes manifestaciones de la venta y la explotación sexual de niños. A/HRC/46/31, 22 de enero de 2021 (español; Original: inglés), *Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, Mama Fatima Singhateh*, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/014/50/PDF/G2101450.pdf?OpenElement>.

<sup>192</sup> Ver, Comité de Los Derechos Del Niño 51avo. período de sesiones, Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009. OBSERVACIÓN GENERAL No 12 (2009). *El derecho del niño a ser escuchado*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>.

Ver también, en idioma inglés, UNICEF y SAVE THE CHILDREN, EVERY CHILD’S RIGHT TO BE HEARD, una Guía de Recursos sobre la Observación General Nro. 12 del Comité de Derechos del Niño.

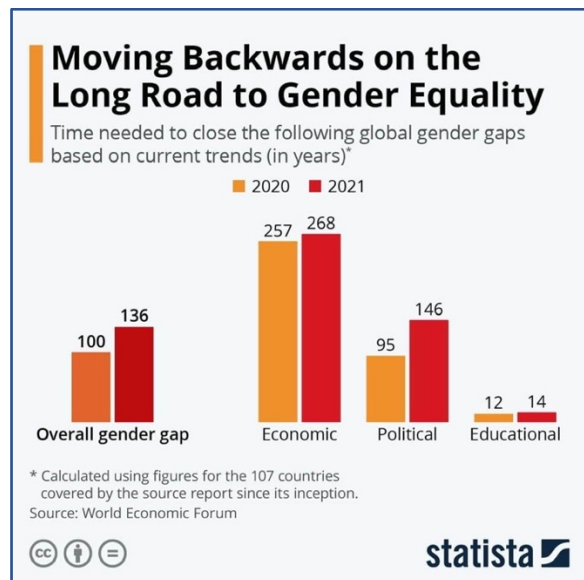
Lamentablemente, surge de los hechos descriptos y la prueba presentada en el caso de autos, así como de los elementos adicionales de análisis ofrecidos en este escrito, que **los niños no están siendo escuchados, en Argentina en general, y en particular en la Provincia de Río Negro**. Por lo tanto, ruego al Excmo. Superior Tribunal de Justicia que contribuya a reparar este injusto.

### **Alto impacto en la brecha de género y perspectiva de género ausente**

En el mundo, las medidas restrictivas adoptadas en pandemia, ha tenido el claro efecto de ampliar la brecha de género ya preexistente.

Con las tendencias actuales, como puede observarse en el gráfico de la derecha elaborado por Statista, para cerrar la brecha de género global se requieren ahora ciento treinta y seis (136) años, es decir, treinta y seis (36) años más que los que se necesitaban el año pasado.

La desigualdad económica podría ser subsanada recién en doscientos sesenta y ocho (268) años, verificándose un aumento de al menos once (11) años en aproximadamente un año de pandemia.

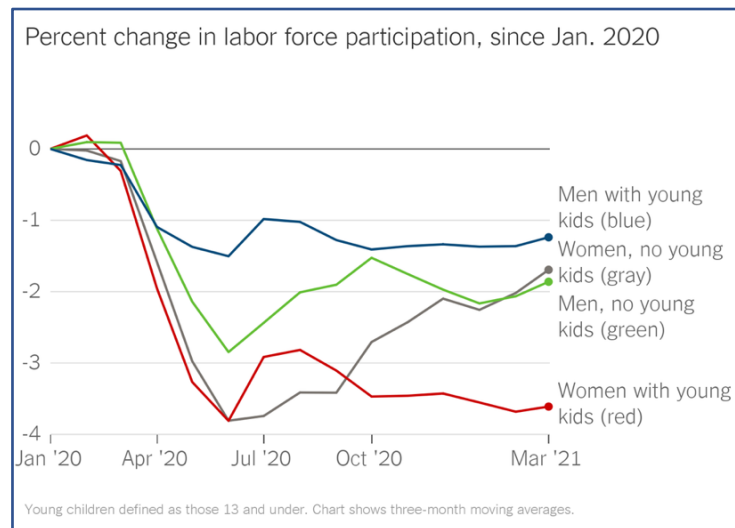


En un artículo publicado por uno de los más prestigiosos periódicos internacionales,<sup>193</sup> se ilustra claramente el **efecto desproporcionado de las restricciones en las mujeres con niños menores de trece años a su cargo** (línea roja), **en contraste con los hombres con niños de la misma franja de edad a su cargo** (línea azul), mientras que **ambos géneros no teniendo niños pequeños se encuentran prácticamente en situación de paridad** (como cabe presumir en países en los que hay sólidas políticas públicas que permiten la distribución equitativa de la carga de cuidado infantil), en relación con el **porcentaje de cambio en su participación en el mercado laboral desde enero del 2020 y su evolución hasta el mes de marzo del 2021:**

*La vulnerabilidad de los niños aumenta, cuando se les niega la posibilidad de ser oídos,*

<https://resourcecentre.savethechildren.net/node/5259/pdf/5259.pdf>.

<sup>193</sup> New York Times, 20 de marzo 2021, <https://www.nytimes.com/2021/05/03/briefing/schools-reopening-working-mothers.html>.



En el mes de **abril 2021**, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, declaró: “La COVID-19 y sus repercusiones se han estado alimentando de y agravando las deficiencias en la protección de los derechos humanos; aprovechando la profunda e interrelacionada discriminación y desigualdades estructurales. **La pandemia arrasó el mundo entero, pero la tormenta golpeó con mayor dureza en las Américas.** (...) En conjunto, **la COVID-19 ha perjudicado a la mayoría de mujeres y niñas en toda su diversidad. Ha reducido aun más su liderazgo, sus voces y su espacio, además de poner en riesgo el terreno tan arduamente conquistado en igualdad de género.** Esto no se debe a ninguna vulnerabilidad inherente, sino a siglos de discriminación y desigualdad preexistentes. (...) la pandemia ha venido acompañada de un incremento de la violencia de género, con medidas de confinamiento que han conllevado un aumento marcado de la violencia doméstica, violaciones y femicidio. Al mismo tiempo, las víctimas han tenido más dificultades para conseguir los servicios que necesitaban, incluida la justicia. (...) Todavía teniendo que acatar normas sociales patriarcales, **las mujeres y las niñas de la región continúan soportando la desproporcionalidad en las responsabilidades del cuidado.** (...) **La educación desempeña un papel crucial.** (...) Desgraciadamente, hemos visto cómo gobiernos en la región han hecho uso de las medidas sanitarias para ahogar las manifestaciones y debilitar los movimientos sociales. (...) **la participación no es solamente un derecho. Es la vía para salir de esta crisis.** Las mujeres, por ejemplo, están en su mayoría ausentes de las esferas de tomas de decisiones, incluyendo las que afectan a la respuesta a la pandemia. En las Américas, ellas solamente forman el 29 por ciento de los miembros de los grupos de trabajo sobre la COVID-19. (...) El patriarcado, la misoginia, el racismo y la discriminación han estado interrelacionados en el marco institucional. (...) **no podemos aspirar a volver a la denominada normalidad que fue la que nos condujo a esta situación en primer lugar. Debemos recuperarnos mejor.** (...) **Debemos comprender las**

**raíces de las desigualdades actuales y la discriminación sin reparación que producen. Recuperarse mejor significará recuperarse de forma diferente. De forma más inclusiva. Más igualitaria. Más justa. (...) No podemos ignorar la interdependencia de los derechos humanos de las mujeres (...) necesitamos de un enfoque de «todo el gobierno» que tenga en cuenta el impacto interrelacionado y acumulativo de la discriminación sistémica en todos los derechos humanos. Pero necesitamos aun más. Necesitamos un enfoque de «toda la sociedad». (...) Todos hemos visto ya el precio que supone el no poder proteger los derechos humanos.**<sup>194</sup>

En **Argentina**, más cerca del inicio de la pandemia, los resultados preliminares de la Encuesta Rápida elaborada por UNICEF Argentina en **abril de 2020** sobre el impacto de la pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el gobierno sobre la vida cotidiana, ya indicaban que “afecta de modo diferente a las mujeres y a los hombres y puede exacerbar las disparidades existentes asociadas al género previamente existentes. 51% de las mujeres de más de 18 años de edad entrevistadas expresó que en el tiempo de duración del aislamiento social ha sentido una mayor sobrecarga de las tareas del hogar, entendidas como cuidado de los hijos e hijas, la realización de las compras, la preparación de la comida y la limpieza de la casa. Al analizar con mayor detalle, las causas de la sobrecarga son la limpieza de la casa (32%); la carga de cuidados (28%), la preparación de la comida (20%) y la ayuda con las tareas escolares (22%). A su vez, 4% de las mujeres reporta una mayor carga laboral.”<sup>195</sup> Los resultados revelaron también en aquel momento de la cuarentena que “81% de los hogares con niños, niñas y adolescentes tiene actividades y tareas escolares. Entre quienes declaran tener estas tareas, el 79% está en contacto con las escuelas para recibir seguimiento a sus avances escolares. (...) El apoyo para realizar los deberes es principalmente realizado por las madres (68%), en comparación con el apoyo de los padres (16%).”<sup>196</sup>

Posteriormente, la agencia de noticias oficial reportó en el mes de **octubre del 2020** que la ONG Fundamind, dedicada a la asistencia alimenticia de familias de bajos recursos, informó que **las madres fueron quienes “se hicieron cargo de la economía y el estallido emocional”**

---

<sup>194</sup> Latin American Centre, School of Global and Area Studies, Universidad de Oxford, Discriminación en las Américas - Desafíos y buenas prácticas, *Declaración por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet*, 27 de abril de 2021, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27030&LangID=S>.

<sup>195</sup> UNICEF Argentina ENCUESTA COVID-19 “Encuesta de Percepción y Actitudes de la Población. Impacto de la pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el gobierno sobre la vida cotidiana”. Informe de Resultados Abril de 2020 (versión preliminar), <https://www.unicef.org/argentina/media/8051/file>.

<sup>196</sup>



**de la pandemia** y ofreció detalles al respecto, en particular de las madres solteras o “solas”<sup>197</sup> (como es el caso de algunas de las amparistas nominadas en los expedientes citados en la Sección IV. HECHOS MÁS RELEVANTES AL CASO, Apartado 2. INTERRUPCIÓN DE LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA 2021 EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. CRONOLOGÍA). Los números en Argentina no son alentadores: “en términos de tiempos y de cuidados: las mujeres realizan más de las tres cuartas partes de las tareas domésticas y de cuidados no remuneradas. Casi el 90 % de las mujeres participa de estas tareas y les dedican un promedio de más de 6 horas diarias, mientras menos del 60 % de los varones se ocupa de esos trabajos, y los que lo hacen, les dedican algo más de 3 horas diarias.”<sup>198</sup>

Es claro que el hecho de que los **niños, niñas y adolescentes no concurren a las escuelas en forma presencial**, tiene como contracara que **alguien los tiene que cuidar en horario hábil**, más aún si se trata de menores de temprana edad que no deberían quedarse en sus hogares sin el cuidado de un adulto. La mayoría de las personas que realizan esta tarea de manera exclusiva o en mayor proporción que nuestros pares hombres, somos **mujeres que dejamos de percibir ingresos por dedicarnos a cuestiones domésticas, hacemos a un lado oportunidades laborales, de estudio y de desarrollo de carrera, así como nuestra propia salud**. Durante el ciclo lectivo 2020 casi por entero, fuimos las madres quienes de manera primordial nos tuvimos que volcar forzosamente a prestar sostén escolar a nuestros hijos, dado que la virtualidad no resulta suficiente y presenta riesgos para los que ni los niños ni sus docentes suelen estar debidamente preparados (como expusimos en el punto anterior, existen problemas serios de ciberseguridad, acoso virtual o *grooming*, desarrollo de tendencias adictivas y otras patologías por la mayor exposición prematura a tiempo de pantalla). Eso además de ofrecer las mujeres la contención necesaria a niños afectados emocionalmente por las restricciones y privaciones a las que fueron sometidos.

Como consecuencia de **quedar impedidas de trabajar fuera de sus casas o sin contar con condiciones adecuadas de teletrabajo en el hogar** porque deben atender a todas las necesidades de sus hijos mientras rige la prohibición de presencialidad educativa en escuelas y otros establecimientos educativos de todo tipo —**sin poder tampoco planificar y realizar previsiones de disponibilidad de tiempo laborable futuro** ante la ausencia de planificación

---

<sup>197</sup> Agencia Télam, *Según un informe las madres "se hicieron cargo de la economía y el estallido emocional" de la pandemia*, 17 octubre 2020, <https://www.telam.com.ar/notas/202010/525963-madres-pandemia-cuidado.html>.

<sup>198</sup> Ver, DW, *Argentina: primer presupuesto con perspectiva de género*, 29 de septiembre 2020, <https://www.dw.com/es/argentina-primer-presupuesto-con-perspectiva-de-genero-es-enviado-al-congreso/a-55095296>.



estatal y la imprevisibilidad de las medidas restrictivas y sus prórrogas—, a diferencia de los hombres, las mujeres encuentran **más difícil sino imposible insertarse en el mercado laboral en relación de dependencia** por no poder comprometer el cumplimiento de un horario de trabajo. Es sabido que en el último año **ha aumentado la cantidad de mujeres en trabajos tanto informales como independientes y la precariedad de sus condiciones laborales y oportunidades de ingreso**. Conforme a lo relevado por el Banco Mundial, al inicio de la pandemia COVID-19 las trabajadoras en América Latina y el Caribe tenían un 44 por ciento más de posibilidades que los trabajadores masculinos de perder sus empleos; luego, al extenderse la crisis sanitaria, “los sectores con mucha mano de obra femenina, como el comercio, los servicios personales, la educación, y la hostelería, sufrieron el 56 por ciento de las pérdidas de empleos.”<sup>199</sup>

**De todas maneras, las mujeres que realizan trabajos en forma independiente, sea formal o informal, también pagan impuestos.**

En resumidas cuentas, las mujeres quedamos sometidas a una situación de gran inequidad: **el Estado recauda de nuestro esfuerzo, nos obliga asumir cargas mayores en el marco de una gestión que genera absoluta precariedad presente e imprevisibilidad futura, nos prohíbe enviar a nuestros hijos a la escuela, y no nos ofrece medida compensatoria o paliativo alguno**. De hecho, **el costo económico de la falta de presencialidad termina siendo absorbido mayormente por mujeres**. Cada día de prohibición de clases presenciales, la regresión y ampliación de la brecha de género se hace más drástica.

Mientras que en otros países de distintos niveles de desarrollo ya se encuentra en marcha un **plan de compensación y reparación que busca contribuir a reducir las desigualdades de género** acentuadas por las medidas restrictivas adoptadas por los gobiernos durante el año 2020 en el contexto de la pandemia, **en Argentina y en la Provincia de Río Negro, esa brecha se amplía a pasos agigantados con cada nueva restricción a la presencialidad educativa, más aún cuando se impone de manera intempestiva**. Aunque así lo dispone nuestro ordenamiento jurídico y las proclamas y anuncios oficiales al respecto son habituales —a la vez de auspiciarse la creación o ampliación de nuevos Ministerios, Secretarías y Agencias solventadas con el gasto público con supuesto foco en esta materia específica—, **no hay evidencia alguna de**

---

<sup>199</sup> Latin American Centre, School of Global and Area Studies, Universidad de Oxford, Discriminación en las Américas - Desafíos y buenas prácticas, *Declaración por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet*, 27 de abril de 2021,

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27030&LangID=S>.

**perspectiva de género** contemplada en las medidas restrictivas a la presencialidad escolar que se nos vienen imponiendo.

De los hechos y prueba presentada en autos, resulta fácil concluir que **la Provincia de Río Negro no cumple con el precepto de igualdad ante la ley** expresado en el Artículo 16 de la Constitución Nacional y en los tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional que he citado en la Sección anterior, especialmente La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).<sup>200</sup> Precisamente, en las **medidas restrictivas** que surgen tanto de las Resoluciones Ministeriales que los amparistas pretenden impugnar en autos, como las que precedieron su dictado y las sucedieron hasta la fecha, **se destaca por omisión una perspectiva de género, ausente por completo.** A pesar del desinterés gubernamental por nuestro bienestar, aproximadamente el 50% de la población laboral activa somos mujeres. Las personas de género femenino hemos soportado una carga sustancialmente mayor durante el año 2020 como consecuencia de las restricciones a la presencialidad educativa y también en virtud de **los estereotipos de género reforzados culturalmente en contexto de pandemia, en las niñas y en sus madres que les sirven de modelo, expresados en diversas prácticas y acciones de gobierno; peor aún: en expresiones de funcionarios públicos de mayor rango de las que todos somos testigos y que tienden a perpetuar estereotipos nocivos y a ampliar la brecha de género, inclusive en sus más violentas expresiones.**

Sin embargo, **tanto a nivel nacional como provincial** (y municipal), **los Gobiernos de la República Argentina y de la Provincia de Río Negro publicitaron haber incluido una perspectiva de género en los Presupuestos para el Año 2021** aprobados por el Congreso Nacional y la Legislatura Provincial respectivamente.

Se supone que el Presupuesto 2021 remitido al Congreso por el Poder Ejecutivo Nacional se propone mitigar las desigualdades entre hombres y mujeres. Como reconoció la Coordinadora del área de Presupuesto con Perspectiva de Género de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía “[n]o existe ninguna política pública neutral en términos de género, toda herramienta de política pública tiene efectos de género” y “[j]ustamente cuando las políticas se pretenden neutrales, lo que terminan haciendo es reproducir la desigualdad.”<sup>201</sup>

---

<sup>200</sup> Texto completo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

<sup>201</sup> Ver, DW, *Argentina: primer presupuesto con perspectiva de género*, 29 de septiembre 2020,

Al respecto del Presupuestos 2021 de la Provincia de Río Negro, cito las partes pertinentes del comunicado oficial:<sup>202</sup>

#### LA LEGISLATURA RIONEGRINA APROBÓ EL PRESUPUESTO 2021

La Legislatura de Río Negro aprobó esta tarde el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública provincial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. (...)

El Presupuesto 2021 asciende a 139.857.755.621 pesos. Un 28,32 por ciento más respecto del Presupuesto 2020. Representa un incremento del 45 por ciento respecto del ejecutado que se espera para este año.

La legisladora Marcela Ávila, del bloque Juntos Somos Río Negro, fue la informante del oficialismo. Definió al Presupuesto del próximo año como **“realista, de recuperación, que muestra la continuidad del desarrollo de las políticas sociales, de integración y de innovación”** (...) Ávila destacó la perspectiva de transversalidad e integralidad que le dio la gobernadora Arabela Carreras al proyecto. Mencionó los siete ejes en los que fue estructurado: la nutrición de las infancias y la soberanía alimentaria; el cuidado de los y las rionegrinas; el desarrollo económico y el crecimiento sustentable; infraestructura y servicios; el trabajo y los trabajadores; la innovación tecnológica; **y la gestión con perspectiva de género.**

Señaló que el incremento del 45 por ciento respecto de lo ejecutado este año “tiene que ver con la crisis económica y sanitaria que atravesó nuestro país, que claramente impactó en el Presupuesto que se había preparado para el 2020”.

Por otro lado, indicó que se espera un incremento en los recursos corrientes de un 41 por ciento, que representa la sumatoria de los recursos tributarios nacionales, provinciales y de las regalías.

Explicó que esa **mayor recaudación esperada tiene que ver la expectativa de reactivación de la actividad económica**, ya que no se prevén incrementos en las alícuotas de ingresos brutos ni quitas de beneficios para los contribuyentes, sino que va a haber ampliación de beneficios. (...)

Sitio de la Legislatura de Río Negro, InfoParlamentaria, 04 dic. 2020 (énfasis agregado)

En la realidad según nos consta, la **“gestión con perspectiva de género”** para la que supuestamente la Provincia de Río Negro han asignado para el corriente año, no se puede apreciar ni en las Leyes, ni en las disposiciones administrativas, ni en políticas públicas, ni en prácticas concretas.

**Contrario a toda proclama oficial, del proceso de adopción, del texto y de los efectos prácticos** de las normas y disposiciones resultantes de los Actos Administrativos cuestionados, incluyendo las Resoluciones Ministeriales y otras citadas en el presente escrito que impusieron la prohibición general de presencialidad educativa, **no surge la más mínima evidencia de perspectiva de género aplicada, ni medida compensatoria que pudiera ofrecer algún paliativo de los daños causados a las mujeres y niñas que habitan territorio rionegrino.**

---

<https://www.dw.com/es/argentina-primer-presupuesto-con-perspectiva-de-genero-es-enviado-al-congreso/a-55095296>.

<sup>202</sup> Ver Legislatura de Río Negro, InfoParlamentaria, 04 dic. 2020, disponible en

<https://web.legisrn.gov.ar/comunicacion/la-legislatura-rionegrina-aprobo-el-presupuesto-2021>.

## **La alarmante situación actual de las escuelas hogares y residencias escolares rurales**

La situación actual de las escuelas hogares y residencias escolares rurales de la Provincia de Río Negro no puede menos que resultar alarmante para cualquiera que se interese por cuestiones humanitarias básicas, no sólo por la calidad de la educación y el derecho constitucional a aprender y a enseñar. De hecho, las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial en el contexto de la pandemia COVID-19 han venido a agravar un proceso iniciado desde hace más de una década, a través del cual **las escuelas rurales son desmanteladas, abandonadas o cerradas por decisión de la Administración Pública**, pese a la función social que cumple su mera existencia en lugares inhóspitos, la razonable resistencia de la sociedad civil y la oposición de los directivos docentes y sus representantes sindicales.

Entre la evidencia al respecto, se encuentran las peticiones publicadas a través del sitio Change.org de la actualidad, que siguen una línea coherente con reclamos anteriores a nivel local en la misma plataforma, tales como cuando —en el **año 2017**—, casi cuarenta y dos mil rionegrinos le pedían al Gobierno que no cierre la Escuela Rural N°331 de Río Chico abajo, esgrimiendo los argumentos que transcribimos a continuación en sus partes más pertinentes:

**“Además de funcionar como escuela, acá también hay atención a la salud, donde se dan vacunas y se hacen chequeos médicos.**

Es el centro de encuentros y participación para nuestra gente.

**La vida rural no es sencilla, estamos en una zona inhóspita con muchas limitaciones, a veces sin luz y con la inclemencia del clima.**



**Gracias a la voluntad de los vecinos y la lucha de los docentes podemos mantener la Escuela Rural 331, un lugar para educar a nuestros hijos.**

Creemos que es injusto que nos saquen nuestra escuela, porque **la educación es nuestro derecho**. Cada mañana, en medio de la Patagonia, nosotros nos esforzamos para ver la bandera de Argentina flameando bien alto en el mástil de nuestra escolita. **Queremos seguir viendo la bandera de nuestro país y de la Educación bien alta!** ”

Petición en Change.org, *Salvemos la escuela rural N°331 de Río Chico abajo, Río Negro, Patagonia*  
Fuente: <https://www.change.org/p/weretilneck-salvemos-la-escuela-rural-n-331-de-r%C3%ADo-chico-abajo-r%C3%ADo-negro> (énfasis agregado)

Esto ya había sido advertido en múltiples oportunidades por la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER) cuyos representantes anunciaban en el **año 2006** que “el traspaso de las Residencias de la Línea Sur al Ministerio de Familia, la municipalización de Escuelas Hogares y Residencias Escolares, más la falta de reparación y mantenimiento de los

edificios escolares antes del inicio del ciclo lectivo, son parte del abandono a que el Estado provincial somete a estos establecimientos, con las consecuentes repercusiones en el proceso de enseñanza aprendizaje.”<sup>203</sup> Por su parte, la prensa informaba en el mismo año sobre residencias escolares de la Línea Sur, que el Ministerio de Educación de Río Negro había dispuesto su cierre “por falta de alumnos a albergar desde 2012”<sup>204</sup> y que “el edificio utilizado como residencia estudiantil en El Cuy será destinado al uso de la Comisión de Fomento y el Centro de Actividades Infantiles para distintas propuestas comunitarias,”<sup>205</sup> ello a pesar de la oposición manifestada por los vecinos de dicha localidad a la medida oficial. Agregaba que se planeó reubicar a los docentes auxiliares que cumplían funciones en zonas rurales, para “reforzar el servicio educativo en establecimientos dependientes de las distintas Supervisiones,”<sup>206</sup> en este caso, desde El Cuy a la ciudad de General Roca, y que el mismo destino correrían las residencias estudiantiles de Ramos Mexía y Sierra Colorada, “según lo confirmó la directora de Educación Primaria, Alicia Valverde.”<sup>207</sup> El parte oficial consignó: “En su momento, las residencias escolares fueron creadas para recibir a estudiantes radicados a 20 o más kilómetros de su escuela, pero desde hace cuatro años, ninguno de estos edificios recibe matrícula alguna, período durante el cual todos los docentes percibieron sus salarios, tal cual corresponde, sin tareas asignadas.”<sup>208</sup>

Las decisiones que viene adoptando el Ejecutivo provincial al respecto de las escuelas rurales no podrían encontrarse más lejos de **estudiar acabadamente la situación y elaborar planes acordes a los objetivos establecidos por la Constitución de la Provincia de Río Negro**. Por ejemplo, en lugar de cerrar residencias escolares para convertirlas en centros de salud como sucedió en otros casos, ambas prestaciones de servicios pueden coexistir y **mejorar la atención de las necesidades de la comunidad local de manera integral**. Si no hay alumnos registrados en edad de escolaridad obligatoria, la Dirección o docente a cargo de la institución podría impartir clases presenciales a adultos, ofrecer cursos de capacitación en tecnología y distintas herramientas, a la vez de ofrecer clases de apoyo de manera remota en la modalidad virtual, o participar en actividades de planificación, además de conducir relevamientos de campo en la

---

<sup>203</sup> Ver el sitio oficial de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (UnTER), *Segundo Encuentro de Escuelas Hogares y Residencias Escolares*, General Roca, 17 de mayo de 2006. Fuente: <http://www.unter.org.ar/node/126>. Ver también en el mismo sitio, *Denuncia escuelas hogares y residencias estudiantiles*, General Roca, 30 de marzo de 2006. Fuente: <http://www.unter.org.ar/node/105>.

<sup>204</sup> Ver también, entre otras fuentes, ADN, *Cierran residencias escolares del Sur por falta de alumnos*, 16 de marzo de 2016. Fuente: <https://www.adnrionegro.com.ar/2016/03/cierran-residencias-escolares-del-sur-por-falta-de-alumnos/>.

<sup>205</sup> *Íd.*

<sup>206</sup> *Íd.*

<sup>207</sup> *Íd.*

<sup>208</sup> *Íd.*

zona para detectar tempranamente posibles casos de deserción escolar. **Cerrar una escuela, en particular una escuela rural, no debería ser jamás una alternativa deseable de gestión por parte del Poder Ejecutivo.**

Cabe, por lo tanto, destacar especialmente la **crítica situación en la que se encuentran los alumnos de escuelas rurales en la actualidad a consecuencia de las restricciones a la presencialidad educativa** impuestas en el 2020 y en lo que va del ciclo lectivo 2021, ante la **falta de capacidad admitida por el Gobierno de la Provincia para ofrecer soluciones.**

En el contexto actual, el **12 de abril 2021**, el histórico Diario Río Negro reportaba que **los hogares que habitualmente hospedan a los estudiantes que viven en parajes, donde la virtualidad es casi imposible, no volvieron a abrir luego de su cierre del año pasado** e ilustra las **condiciones precarias de los estudiantes que concurren a escuelas rurales**, agregando bajo el titular **“La presencialidad no llega a las escuelas rurales de Río Negro”**: “La presencialidad escolar no está garantizada para todos por igual en Río Negro. Gran cantidad de estudiantes que concurren a escuelas hogar no pudieron retomar los estudios porque las residencias donde solían pernoctar durante 15 días para luego, regresar a sus casas en la zona rural, aún no están habilitadas con un protocolo de Covid acorde. Antes de la pandemia, esos estudiantes solían convivir en residencias escolares durante 15 días. El viernes regresaban con sus familias hasta el domingo que volvían a clase. La mayoría reside a varios kilómetros de las escuelas y la única posibilidad de estudiar era pernoctando en estos hogares. (...) Pese al cierre de las residencias, **la virtualidad no es una opción para esas comunidades escolares debido a la falta de conectividad.** Si bien desde los colegios envían cuadernillos a los estudiantes, sin explicaciones previas, ni poder consultar a los docentes, el aprendizaje se complica más de la cuenta. (...) **Desde las escuelas hogar, los directivos coincidieron: “Son los que más necesitan estar escolarizados con presencialidad. No tienen internet y la mayoría no tiene acompañamiento de sus padres porque muchos son analfabetos.** Muchas veces, el chico ni siquiera puede resolver solo las actividades del cuadernillo”. Abundan los ejemplos del trato discriminatorio y condiciones de desigualdad a las que son sometidos los niños, niñas y adolescentes de escuelas rurales. Entre muchos testimonios, se puede mencionar el de Marcelo Delgado, Director de la Escuela 114 de Prahuaníyeu, “En las zonas rurales, en especial en la Línea Sur, no contamos con un servicio de internet eficiente como para hacer videollamadas. No podemos trabajar desde la virtualidad. No hay igualdad de condiciones”.<sup>209</sup> Como respuesta a

---

<sup>209</sup> Ver el artículo completo: LORENA RONCAROLO, Diario Río Negro, *La presencialidad no llega a las escuelas rurales de Río Negro; Los hogares donde pasan la semana los estudiantes que viven en parajes no volvieron a abrir*

todas luces inaceptable por parte de un funcionario público, el Secretario de Educación de la Provincia Río Negro, Adrián Carrizo, “explicó que la provincia es una de las pocas en el país con un sistema de escuelas hogar y admitió que se trata de “una situación sanitaria que no podemos resolver”.<sup>210</sup>

**El Gobierno de la Provincia de Río Negro tiene el deber ineludible de garantizar los derechos de los estudiantes de escuelas rurales, traducido en obligaciones irrenunciables de sus funcionarios.** Con respecto a la responsabilidad los funcionarios públicos, tanto civil como penal, y sus deberes éticos, por favor ver abajo el Apartado 7., LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SUS DEBERES ÉTICOS, de la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO.

#### 4. VALORACIÓN POSITIVA DE LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA VIRTUAL

En los Apartados precedentes quedó expuesto por qué **la virtualidad no sustituye a la presencialidad**. Pretender que “es lo mismo” que los niños vayan a la escuela o no, contradice todos los elementos jurídicos y fácticos presentados en este documento.

Por otra parte, **la virtualidad como producto de una planificación seria y prevista para el largo plazo, puede resultar un útil complemento de la presencialidad y ofrecer alternativas para situaciones especiales particulares**. Entre los **potenciales** aspectos positivos que pueden destacarse de la modalidad virtual:

a) **Posibilita la continuidad pedagógica en casos de necesidad**, tales como:

- Condiciones climatológicas que impiden la presencialidad de manera general;
- Ausencia forzosa a clase de algún estudiante por causa de enfermedad prolongada, viajes imprevistos o de características especiales justificadas (ej. por necesidades laborales de familiares en momento en que no resultaría beneficioso para el alumno el cambio de escuela);
- Medidas sanitarias preventivas que apliquen al caso particular y otras condiciones de salud del estudiante o de sus convivientes que así lo requieran.

b) **Prepara a los alumnos para su futuro laboral**, considerando el aumento del teletrabajo y la constante evolución de la tecnología y el mercado laboral asociado.

---

*luego del largo parate del año pasado. Y la virtualidad es casi imposible en estos lugares*, 12 de abril 2021, en <https://www.rionegro.com.ar/la-presencialidad-no-llega-a-las-escuelas-rurales-rionegrinas-1765970/>.

<sup>210</sup> *Íd.*



- c) **Ofrece incentivo para la inversión por parte de las familias** en conectividad, dispositivos electrónicos y tecnología moderna, además de crear un espacio de trabajo adecuado para que los niños puedan realizar sus clases virtuales.
- d) **Fomenta la inversión por parte de las instituciones educativas** en conectividad, infraestructura, equipamiento y tecnología moderna, para beneficio de docentes y niños.
- e) **Promueve para la capacitación y formación continua del personal y directivos docentes** en materia de nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- f) **Impulsa también la capacitación y formación continua de los responsables parentales o tutores a cargo**, no sólo como auxiliares pedagógicos, sino también como educadores en el hogar (*homeschoolers*).

En particular, considero muy valiosa la experiencia ya adquirida en contexto de pandemia para inspirar la adecuada **regulación de la escolaridad domiciliaria o *homeschooling* en nuestro país y permitirlo como opción a elección de las familias en ejercicio de sus libertades**, bajo condiciones a determinar que garanticen su **desarrollo responsable en virtud del mejor interés de los niños**. A título ejemplificativo de aspectos a contemplar y que existen en la legislación y reglamentación de algunos países desarrollados, detallo los siguientes:

- ✓ **Escuelas o programas educativos virtuales oficiales**, aprobados y supervisados por el Estado.
- ✓ **Exámenes oficiales periódicos** (cuatrimestrales, semestrales) u otro mecanismo de acreditación de saberes, supervisión y evaluación del bienestar del niño por agente público.
- ✓ **Programas oficiales específicos de formación y certificación de madres y padres como *homeschoolers***, además de contar con niveles de educación mínima (se suele requerir formación universitaria del tutor a cargo que, además, se forma para poder enseñar siguiendo la programación de contenidos oficiales);
- ✓ **Acreditación de asistencia regular presencial del niño** por una determinada cantidad de horas semanales a centros educativos, escolares o no escolares, para desarrollar actividades extracurriculares, deportivas, culturales, etc., que complementen su formación académica con su sociabilización en ámbito controlado fuera del hogar.

Destaco sin embargo, que **para que la modalidad virtual pueda ser razonablemente impuesta como regla general para toda o parte de la población escolar, cuando así estuviere justificado por tratarse de la medida más idónea para prevenir o mitigar un riesgo cierto—** sea de manera total o parcial en la versión bimodal—, **deben cumplirse primero todas las condiciones de planificación, accesibilidad, calidad y temporalidad** que describo en los

Apartados precedentes como **necesarias para permitir la efectiva continuidad pedagógica en lugar de impedirla** y para **atender necesidades reales de niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, teniendo en cuenta la interdependencia e indivisibilidad de sus derechos y su interés superior a los intereses de cualquier adulto.**

En consecuencia, valoro como positiva la **virtualidad como modalidad complementaria a la presencial** y recomiendo su adecuada regulación para el escenario posterior a la pandemia COVID-19, de manera que continúe presente como opción para las familias que así lo requieran y que se contemple incorporada a los programas oficiales y en las propuestas de todas las escuelas y colegios, establecida como **modalidad pedagógica de desarrollo e implementación necesarias en todos los niveles educativos, dando siempre prioridad a la presencialidad como regla general.**

Siempre cabe considerar con suma atención y diligencia la situación de **niños con necesidades especiales de presencialidad**, sea por motivos psicofísicos o socio-ambientales, (por ej., puede ser el caso de niños del espectro autista o en situación de calle) y el de **alumnos de escuelas rurales** al que ya me he referido en distintas Secciones del presente documento.

**La modalidad virtual de clases no puede imponerse como medida desesperada ante emergencias instaladas por tiempo indeterminado, a consecuencia de falta de adecuada planificación gubernamental, capacidad técnica estatal y voluntad política.**

## **5. EFECTOS SANITARIOS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL DE PRESENCIALIDAD EDUCATIVA IMPUESTA.**

Hasta el día de la fecha no he podido encontrar evidencia de **ningún efecto sanitario positivo de la prohibición general de presencialidad educativa** impuesta desde el 29 de abril 2021 en San Carlos de Bariloche y Dina Huapi en particular, ni en general para cualquier localidad.

Con respecto a la **efectividad del cierre de escuelas como estrategia de mitigación de COVID-19 en Argentina**, aún los expertos que han mostrado una posición más favorable, tampoco han dejado de plantear que **los beneficios son inciertos, los costos demasiado altos e incluso impredecibles a largo plazo**, y que **sólo puede considerarse como medida válida de**

**mitigación si accesibilidad de una modalidad virtual de educación de calidad estuviera garantizada para todos:** “Como sugiere nuestro análisis, con intervenciones tempranas, incluido el cierre proactivo de escuelas, los gobiernos han podido reducir el impacto fatal del COVID-19. (...) Sin embargo, “los efectos secundarios perjudiciales del cierre prolongado de las escuelas sobre las pérdidas de aprendizaje, la desigualdad educativa y de género, la salud de los niños y el bienestar familiar constituirán un desafío importante para nuestra sociedad.” “Incluso cuando prolongar el cierre de escuelas podría ser útil para salvar vidas, solo debería ser una opción viable si va acompañada de un plan adecuado y bien desarrollado para la educación en el hogar y el aprendizaje en línea que llegue a todos los niños y adolescentes, especialmente a los más vulnerables. Y, claramente, se necesitan más pruebas para obtener una imagen más completa de la efectividad del cierre de escuelas para reducir el impacto de COVID-19, así como los costos a corto y largo plazo asociados a esta política de mitigación”.<sup>211</sup>

Especialmente, me detuve a analizar el **documento de fecha 11 de mayo 2021 citado por fuentes oficiales como “antecedente *ex post facto*”** (el absurdo de la contradicción terminológica refleja la realidad temporal), es decir como pretendido fundamento posterior de la medida restrictiva impuesta previamente, a fines de abril.<sup>212</sup> Justamente, antes de proceder a su lectura, cabe comenzar por cuestionar la **oportunidad** de este estudio denominado **“Informe sobre el Impacto de la presencialidad escolar en los casos confirmados de COVID-19,”** por cuanto **fue emitido y publicado con posterioridad a la imposición de las restricciones que suponía apoyar.** Lógicamente, nos preguntamos los ciudadanos si ésta es la mejor prueba que puede ofrecer el Gobierno de la supuesta razonabilidad y proporcionalidad de la medida, cómo puede ser que no haya existido antes de su dictado... Además, se presenta como cuestionable el hecho de su **emisión y difusión por presuntos representantes de parte interesada en un conflicto ya suscitado, que se encontraba planteado y tramitando en sede judicial** (según trascendió algunos de los autores ofician actualmente como Asesores del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires), poniendo en **duda su imparcialidad y neutralidad científica.** Si bien la autoría se la atribuyó al “CONICET” en el discurso oficial y el documento no cumple

---

<sup>211</sup> NEIDHOFER, C. y NEIDHOFER. (2020). *The Effectiveness of School Closures and Other Pre-Lockdown COVID-19 Mitigation Strategies in Argentina, Italy, and South Korea.* Documentos de Trabajo del CEDLAS No 266, Agosto, 2020, CEDLAS-Universidad Nacional de La Plata, [https://www.cedlas.econo.unlp.edu.ar/wp/wp-content/uploads/doc\\_cedlas266.pdf](https://www.cedlas.econo.unlp.edu.ar/wp/wp-content/uploads/doc_cedlas266.pdf).

<sup>212</sup> Grupos de investigación del Instituto de Cálculo e Instituto de Ciencias de la Computación, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UBA y CONICET, y colaboradores de diversas instituciones universitarias y científicas del país, *Informe sobre el Impacto de la presencialidad escolar en los casos confirmados de COVID-19*, 11 mayo 2021, <https://www.sadi.org.ar/documentos/boletines-y-reportes/item/1417-informe-sobre-el-impacto-de-la-presencialidad-escolar-en-los-casos-confirmados-de-covid-19>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3wPtnZL>.

con las reglas habituales en materia de citados,<sup>213</sup> lo correcto es atribuirle su autoría a los dieciséis individuos listados en su página 19, por cuanto se puede observar de su texto que no se trata de un informe institucional. Posteriormente, se conoció el repudio de otros investigadores e integrantes del organismo citado, quienes se sumaron a las críticas por “comprometer la imparcialidad del organismo con fines proselitistas.”<sup>214</sup>

En cuanto a su **contenido, se nota la intencionalidad de demostrar que la virtualidad reduce “notablemente” la circulación viral comunitaria** del Conurbano bonaerense y por ende los contagios de COVID-19. Sin embargo, **no se aprecian datos desagregados que permitan especificar la incidencia de la circulación hacia y desde las escuelas**, separada de la circulación por otras causas, ni tampoco da cuenta de los niveles inferiores de identificación y reporte de casos sospechosos, rastreo y testeo que se da en los hogares, en contraposición a las escuelas que operan bajo protocolos sanitarios, tienen la obligación de controlar (por ej. mediante la toma de temperatura, pudiendo advertir tempranamente que el niño llegó de la casa con síntomas) y de reportar, mediante el sistema nacional de información que presenta a la Plataforma Cuidar Escuelas.<sup>215</sup> **Lógicamente, los casos sospechosos y los casos positivos de COVID-19 se detectan con mayor frecuencia en la escuela, no en los hogares. A fines estadísticos, no hay datos suficientes para establecer de manera fiable el nivel de contagio en el ámbito privado**, dado que no hay supervisión o autoridad de control presente de manera significativa y tampoco un plan de testeos masivos que se haya implementado localmente en cada jurisdicción.

También cabe resaltar que, en el caso resuelto por la Corte Suprema de la Nación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ya había presentado el **16 de abril 2021** un “Informe

---

<sup>213</sup> A diferencia, por ej., del documento que citamos antes: *Relevamiento del impacto social de las medidas del Aislamiento dispuestas por el PEN, Marzo 2020*, Informe de la Comisión de Ciencias Sociales de la Unidad Coronavirus COVID-19 (MINCYT-CONICET-AGENCIA) para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, con el Apoyo del Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Sociales y Humanas (CODESOC), la Asociación Nacional de Facultades de Humanidades y Educación (ANFHE) y la Red de Unidades Ejecutoras de Ciencias Sociales y Humanas de CONICET. Este informe refleja el análisis de la Comisión de Ciencias Sociales basado exclusivamente en la información proporcionada por referentes sociales de todo el país. Ha sido posible gracias al trabajo de más de 500 investigadores y becarios del sistema científico y universitario nacional, adscriptos a instituciones de educación superior y de investigación de todo el país, quienes realizaron el relevamiento y la compilación de la información primaria provista por referentes sociales de diferentes ámbitos institucionales y espacios geográficos. Disponible en: [https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Informe\\_Final\\_Covid-Cs.Sociales-1.pdf](https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Informe_Final_Covid-Cs.Sociales-1.pdf)

<sup>214</sup> Ver, entre otros artículos de la misma fecha publicados por otras fuentes, LA NACIÓN, *Revuelo en redes por un estudio sobre clases presenciales de investigadores del Conicet*, 12 de mayo 2021, <https://www.lanacion.com.ar/politica/cientificos-del-conicet-se-metieron-en-la-grieta-de-las-clases-presenciales-nid12052021/>.

<sup>215</sup> “Cuidar Escuelas” es el sistema de información para la notificación de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en establecimientos educativos.

**Técnico – Diagnóstico Movilidad por motivos educativos**” elaborado por su Subsecretaría de Planificación de la Movilidad<sup>216</sup> que **desvirtuaba las alegaciones del Estado Nacional acerca de la presencialidad escolar como causa determinante de mayor circulación viral comunitaria**. El Estado Nacional por su parte no presentó prueba en contrario, ni se conoció con posterioridad algún otro Informe Técnico que sirviera de fundamento en pos del cierre de escuelas como estrategia efectiva para bajar el nivel de contagios COVID-19 bajo las circunstancias del caso.

Localmente, **tampoco surge como justificada una necesidad de impedir la circulación hacia y desde las escuelas —de manera total, absoluta y exclusiva—** considerando la **vaguedad de las explicaciones del Gobierno** como las ofrecidas por la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro: “Las clases presenciales se suspenden en Bariloche no porque la escuela sea el lugar de contagio, sino por toda la circulación que se da a su alrededor.” (...) “Si bien registramos baja incidencia de contagios de COVID-19 dentro de los edificios escolares, era necesario restringir el movimiento que se genera para evitar la circulación comunitaria del virus”.<sup>217</sup>

Ante la falta de justificación oficial en base a elementos objetivos, las Coordinadoras locales del colectivo **Padres Organizados** mencionado precedentemente llevaron a cabo esfuerzos similares a los realizados por familias de otras jurisdicciones que integran el grupo del mismo nombre e intentaron esclarecer la cuestión, para poder abordarla más seriamente con base fáctica: por medio de una **convocatoria abierta a toda la comunidad de las ciudades de Bariloche y Dina Huapi, recabaron información bajo la modalidad de encuesta voluntaria**.<sup>218</sup> De un total de **ochocientos ochenta (880) familias participantes**, suficiente para ofrecer una muestra razonablemente adecuada —ante la inexistencia de datos oficiales o censo efectuado por autoridad competente que de cuenta de aspectos de circulación relativos a la población escolar de las ciudades afectadas por las prohibiciones— , **sólo el tres por ciento (3%) utiliza el transporte público para trasladarse hacia y desde la escuela del Nivel Primario y un nueve por ciento (9% ) para el Nivel Secundario**. El noventa y siete (97%) y noventa y uno (91%) por ciento restantes concurren mayormente en su propio vehículo particular

---

<sup>216</sup> Ver 2021-05-04 Fallo CSJ 567-2021 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, 4 de mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3hSo4Vi>.

<sup>217</sup> Ver, entre otras fuentes, el sitio del Ministerio Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, *COVID-19 En Bariloche las escuelas permanecerán abiertas a pesar de la suspensión de las clases presenciales*, 29 de abril 2021, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=67958>.

<sup>218</sup> Ver Padres Organizados, *Relevamiento Encuesta Movilidad en Educación Bariloche y Dina Huapi*, mayo 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3wOxSnX>.

(automóvil) o a pie, al aire libre. Si bien el noventa por ciento (90%) de quienes respondieron a la encuesta asisten a establecimientos educativos de gestión privada, hay que tener en cuenta que en la ciudad de Bariloche la proporción de usuarios de escuelas privadas suele ser la más elevada de la Provincia con respecto a otras localidades (y, por lo tanto, la muestra es más representativa), además del hecho conocido acerca de la asignación de vacantes en escuelas públicas en base a proximidad geográfica, por cuanto los estudiantes de escuelas públicas concurren caminando en mayor proporción. **En ningún caso se verifica dependencia significativa del transporte público para los trayectos que se realizan exclusivamente entre los hogares y las escuelas de la zona.** De resultar necesario, no presentaría mayor complejidad diseñar un plan para sustituir el transporte público por otra alternativa como las propuestas en el presente escrito para atender de manera segura las necesidades de transporte escolar de la ínfima cantidad de alumnos y docentes que habitualmente utilizan los colectivos para ir a la escuela y retornar de ellas a sus hogares.

Pese a la investigación que llevé a cabo por mi parte, tan exhaustiva como me fue posible a lo largo de varias semanas y consultando toda fuente calificada disponible, no obtuve **ningún dato científico, ningún informe técnico, ni análisis sanitario o epidemiológico** que indique que **se ha evitado un sólo contagio de COVID-19 a través del cierre de escuelas y la prohibición a los niños de concurrir a establecimientos educativos de cualquier tipo en todos los niveles, entre los que venían operando con protocolo sanitario desde marzo 2021.** Ni siquiera encontré evidencia sobre una posible disminución de circulación en la zona — previa a la situación de confinamiento estricto dictada posteriormente por el Presidente de la Nación por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 334/2021 del 21 de mayo 2021, ante el colapso sanitario generalizado en el país. Por el contrario, **las familias y docentes continuaron desplazándose en horario diurno**, no sólo para concurrir a sus trabajos y a comercios esenciales y no esenciales, por razones varias incluido el esparcimiento, sino también para procurar **alternativas de cuidado de niños en domicilios particulares y otros lugares cerrados sin protocolo sanitario fuera del propio hogar**, situación que incluso incrementó la **circulación en transporte público de empleadas y otras personas contratadas informalmente** ante la necesidad emergente de cuidado de niños. También, se observó un **aumento de adolescentes circulando en espacios públicos, sin supervisión adulta**. Otro dato de la realidad observada fue el **bajo nivel de acatamiento con respecto a actividades educativas extracurriculares** (por ej., talleres culturales o artísticos en espacios cerrados y otros). He relevado casos de familias que al verse imposibilitadas de llevar a los chicos a la escuela, continuaron sin embargo contando con los espacios de cuidado de niños que ofrecen las actividades extraescolares,

**muchas desarrolladas sin protocolo sanitario de manera informal o clandestina en domicilios particulares.**

Los mismos funcionarios del Poder Ejecutivo, en contradicción con la pretendida justificación de las medidas adoptadas, continuaron reconociendo a mediados del mes de junio del corriente año que “[ni] los científicos pueden determinar cuando una persona se contagia.”<sup>219</sup> Es claro que impidieron la circulación hacia desde las escuelas por no considerar medidas alternativas, quizás por resultar más cómodo o más fácil, pero no porque hubiera alguna razón que pudiera justificar esa medida específica de carácter general, por tiempo prolongado y prorrogado sin la más prudente anticipación, causando una tremenda disrupción en la vida de la sociedad civil.

Un punto a destacar es que, **a diferencia de los domicilios particulares y otros lugares privados** (en particular, si son cerrados y las actividades no transcurren al aire libre a la vista de terceros), **de todo lo que sucede en las escuelas suele llevarse registro**, sea en los Libros correspondientes, en la recientemente establecida Plataforma Cuidar Escuela, sea por el gran número de testigos o las inspecciones de los agentes estatales a cargo de la su supervisión. Cuando se impide a los niños concurrir a las escuelas, salvo en el contexto de una prohibición general de circulación, la circulación no se reduce necesariamente ni se disminuye el riesgo de contagio COVID-19 sino todo lo contrario. Resulta hecho de clara obviedad que **al sustraerse la actividad educativa del ámbito público y restringirla al ámbito privado, se reduce la capacidad de supervisión, control y reporte de casos. Peor aún, cuando las prohibiciones generales resultan arbitrarias, no tienden a generar obediencia pacífica, sino que aumenta la probabilidad de situaciones de clandestinidad, al margen de toda ley o regla.**

Ésto me recuerda a expresiones de muy cuestionados líderes de otros países del mundo que, ante el peso de los malos resultados de su gestión de la pandemia, atribuían la suba de contagios a la mayor cantidad de testeos realizados...

También debo resaltar que, con posteridad a la Resolución Ministerial que suspendió la presencialidad educativa en San Carlos de Bariloche y Dina Huapi a fines de abril del corriente año, en un **proceso caracterizado por la incoherencia normativa y práctica desde el**

---

<sup>219</sup> Ver artículo completo en Bariloche2000, *Ni los científicos pueden determinar cuando una persona se contagia*, dijo el Secretario de Educación, 11 de junio 2021, “Adrián Carrizo, subsecretario de Infraestructura Escolar, se refirió a los contagios en las escuelas, de acuerdo a los planteos de los gremios, y sostuvo que no puede precisarse si un contagio se produce como resultado de la presencia en una escuela.” Fuente: <https://www.bariloche2000.com/noticias/leer/-ni-los-cientificos-pueden-determinar-cuando-una-persona-se-contagia-dijo-el-secretario-de-educacion/133384>.



**principio hasta la actualidad** (aspecto a tener muy en cuenta en el análisis de razonabilidad y proporcionalidad de las restricciones cuestionadas), el mismo Municipio de la ciudad de San Carlos Bariloche —se entiende como consecuencia de las presiones de grupos de interés y lógica resistencia de los comercios y emprendimientos afectados—, se decidió a **habilitar clases presenciales en espacios cerrados como gimnasios y natatorios, más tarde también algunas actividades culturales, mientras que las escuelas continúan impedidas de recibir a los niños.**

La situación más absurda quizás fue la presentada por los **jardines maternos, inscriptos como comercios y sujetos a jurisdicción municipal**, que fueron habilitados a realizar clases y actividades presenciales mientras los Niveles Iniciales de escuelas de la misma ciudad, para la misma franja etaria, continuaron impedidos de operar presencialmente por encontrarse sujetos a las disposiciones de la Provincia de Río Negro. ¿Con qué lógica un mismo niño o niña de tres años de edad podía contar con varias horas de presencialidad diaria en cualquier “Jardín Maternal” de la ciudad de Bariloche y nada de presencialidad si se encontraba inscripto en un “Jardín” de escuela oficialmente inscripta en Río Negro? Claramente, de tales contradicciones normativas y jurisdiccionales, resultaron **efectos discriminatorios.**

Las **responsabilidades en materia sanitaria de la Provincia y los Municipios son necesariamente concurrentes**, como así también lo son con la Nación, y se requiere una **mínima coherencia y coordinación entre jurisdicciones** para tener alguna probabilidad de poder alcanzar un objetivo planteado, tal como la reducción del índice de contagios COVID-19.

De la experiencia comparada y mejores prácticas internacionales surgen algunas pautas coincidentes en lo relativo al funcionamiento de las escuelas y la prevención del COVID-19. Por ejemplo, la agencia europea de salud, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (ECDC, por sus siglas en inglés), ofreció las siguientes **“Preguntas y respuestas sobre COVID-19: Niños de 1 a 18 años y el papel de los entornos escolares”**:<sup>220</sup> **“Si se implementan las medidas adecuadas en las escuelas para reducir la posibilidad de que el virus se propague, es poco probable que los entornos escolares jueguen un papel sustancial en la transmisión”** **“Además, las escuelas son una parte esencial de la sociedad y de la vida de los niños”**. **“Los cierres generalizados de escuelas deben verse como un último recurso, y solo deben considerarse después de que se hayan implementado otras medidas dentro de la**

---

<sup>220</sup> Traducción propia: ECDC, *“Preguntas y respuestas sobre COVID-19: Niños de 1 a 18 años y el papel de los entornos escolares” ¿Qué recomienda el Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (ECDC)? (What does the European Centre for Disease Prevention and Control (ECDC) recommend?)*, original en idioma inglés, <https://www.ecdc.europa.eu/en/covid-19/questions-answers/questions-answers-school-transmission>.

**comunidad para contener la propagación de la enfermedad**". A fines del mes pasado, una revisión del ECDC encontró que el regreso de los escolares a mediados de agosto no parecía haber sido la fuerza impulsora del aumento de casos observado en muchos estados de la Unión Europea durante el otoño.<sup>221</sup>

Por su parte, el informe científico "**Science Brief: Transmisión del SARS-CoV-2 en escuelas K-12**" emitido por el Centro para el Control de Enfermedades de los Estados Unidos de América (CDC, por sus siglas en inglés) incluye referencias a países donde hace mucho frío en invierno y las temporadas invernales se extienden mucho más que en Argentina en las zonas más inhóspitas. Al respecto de Noruega, **destaca que la transmisión en escuelas fue ínfima aún cuando no se requiere el uso de barbijo para los niños, sino sólo para los adultos, manteniendo los recaudos del distanciamiento mínimo de un metro entre individuos y de dos metros entre burbujas.** Luego de un exhaustivo análisis comparativo de datos, concluye de idéntica manera a la ECDC que las escuelas sólo deberían cerrar como último recurso.<sup>222</sup>

Sobre lo que se aprendió y ya se sabe sobre la propagación de COVID entre los niños y si cerrar las escuelas reduce el riesgo, un estudio preliminar realizado por investigadores del Instituto Federal Suizo de Tecnología en Zürich determinó tentativamente que **la decisión de Suiza de cerrar las escuelas en marzo pasado fue responsable de reducir la movilidad en un 21,6%.**<sup>223</sup> No obstante, se demostró que **la prohibición de reuniones de más de cinco personas era la herramienta política más eficaz, reduciendo la movilidad en alrededor de una cuarta parte, mientras que el cierre de restaurantes, bares y tiendas no esenciales provocó que las personas redujeran los viajes totales en un 22,3%.**<sup>224</sup>

Reflexionando sobre estos datos de un país tan desarrollado como Suiza, sin la pobreza estructural de Argentina, considero que **es posible que se obtenga una reducción de la circulación de aproximadamente un 20% al cerrarse las escuelas, en cualquier lugar donde exista la posibilidad para la gran mayoría de las familias de quedarse en una casa cómoda**

---

<sup>221</sup> CNBC, Traducción propia: *Lo que sabemos sobre la propagación de Covid entre los niños y si cerrar las escuelas reduce el riesgo. ¿Qué recomienda el ECDC? What we know about the spread of Covid among children — and whether shutting schools reduces the risk. What does the ECDC recommend?*, 13 enero 2021, <https://www.cnbc.com/2021/01/13/coronavirus-children-and-schools-a-guide-on-what-we-know-so-far.html>.

<sup>222</sup> CDC Science Brief: Transmission of SARS-CoV-2 in K-12 schools, "K-5 schools in Norway had minimal child-to-child and child-to-adult transmission with masks only required for adults and 1 meter between all individuals and 2 meters between student cohort" "When should schools close?" "Since schools are an essential part of society and children's lives, widespread school closures should be seen as a last resort, and only considered after other measures have been put in place to contain the spread of the disease." [https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/science/science-briefs/transmission\\_k\\_12\\_schools.html](https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/science/science-briefs/transmission_k_12_schools.html)

<sup>223</sup> Íd.

<sup>224</sup> Íd.

**y trabajar de manera remota con buena conectividad**, sin necesitar desplazarse por motivos laborales en su mayor proporción, salvo para abastecimiento esencial. También, se presenta el aspecto de la fijación de prioridades: si la prohibición de reuniones sociales o el cierre de comercios no esenciales arroja un resultado similar o mayor en la reducción de la circulación, entonces cabe plantearse **cuál es el interés que debe primar al decidir sobre la medida restrictiva a aplicar**, en el caso de justificarse la necesidad de bajar los niveles de movimiento fuera de los hogares. **Aquí, en Argentina, nuestro ordenamiento jurídico no deja lugar a dudas: el interés de los niños, niñas y adolescentes es superior a cualquier otro interés.**

Lamentablemente, las autoridades nacionales, provinciales y municipales, no parecen haberlo entendido así hasta el momento. Cuando la Sra. **Ministra de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro intentó justificar la prohibición general de presencialidad educativa dispuesta por el Sr. Ministro de Salud, alegó:** “Las clases presenciales se suspenden en Bariloche **no porque la escuela sea el lugar de contagio, sino por toda la circulación que se da a su alrededor.** Entre todos los niveles, la ciudad tiene una población estudiantil de unos 34.000 estudiantes, a la que hay que sumarle 4.500 docentes y el Personal del Servicio de Apoyo; unas 40.000 personas del ámbito escolar más padres, tutores o familias que acompañan a las y los estudiantes. **Si bien registramos baja incidencia de contagios de COVID-19 dentro de los edificios escolares, era necesario restringir el movimiento que se genera para evitar la circulación comunitaria del virus.**”<sup>225</sup>

Sin embargo, **hasta el momento no existe ningún fundamento fáctico que me conste sobre la disminución de niveles de circulación y contagios que resulte exclusiva y directamente del cierre de establecimientos educativos para sus alumnos.** La ciudadanía en general carece actualmente de acceso a información que justifique la suspensión de presencialidad en función de su incidencia directa en el nivel de contagios. Tomando de base la experiencia de reapertura durante los meses de marzo y abril, no se conoce ningún caso de contagio de COVID-19 en el alumnado y personal de instituciones educativas que se pueda atribuir causalmente al ámbito del establecimiento educativo o a las circunstancias del traslado hacia y desde la escuela, centro cultural, deportivo o religioso.

---

<sup>225</sup> Ver, entre otras fuentes, el sitio del Ministerio Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, *COVID-19 En Bariloche las escuelas permanecerán abiertas a pesar de la suspensión de las clases presenciales*, 29 de abril 2021, <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=67958>.

Por el contrario, sí resulta evidente que **algunos aspectos derivados de la implementación del Protocolo CuidaRNos** dictado por la Provincia de Río Negro<sup>226</sup> para la reapertura de escuelas a inicio del corriente ciclo lectivo, tales como las **reducciones de jornada** con respecto a la jornada habitual que se encontraba incorporada en la organización familiar al mes de marzo del 2020 y la **suspensión de servicio de comedor, han resultado contraproducentes y han incrementado el riesgo sanitario por cuanto** han generado un innecesario **incremento de la circulación a consecuencia del fraccionamiento de jornadas escolares, así como de violaciones a restricciones de reuniones sociales y visitas de no convivientes a domicilios particulares exentos de control sanitario.** De hecho, en escuelas con infraestructura suficiente para garantizar una jornada extendida con distanciamiento social entre integrantes de burbujas, algunos estudiantes debieron retirarse para almorzar y regresar luego; los alumnos de Nivel Inicial y de Primaria, acompañados por sus padres que deben hacer varios trayectos por día. Sea que los niños almuercen en sus casas o en casas de otros, o en locales gastronómicos cercanos a la escuela o utilicen espacios públicos para consumir viandas, en todos los casos aumenta la circulación dispersa en distintos espacios en los que no se asegura el cumplimiento de medidas de bioseguridad, con la rigurosidad habitual con la que se lleva a cabo en establecimientos educativos bajo supervisión docente.

**En síntesis, mientras los niños, niñas y adolescentes se encuentran en la escuela, los riesgos de contagio COVID-19 se reducen a un mínimo casi insignificante comparado con todas las demás situaciones alternativas. Como medida sanitaria más efectiva, sería recomendable aumentar la presencialidad, no limitarla o fraccionarla, en aquellos establecimientos que cuentan con infraestructura adecuada y personal suficiente para supervisar el cumplimiento de medidas de bioseguridad necesarias. En aquellos que no, el Estado debe hacerse presente para garantizar tales condiciones sin más demora.**

---

<sup>226</sup> **Protocolo de Procedimientos, Recomendaciones y Cuidados para el Regreso Presencial a Clase denominado “CuidaRNos”**, Anexo I de la Resolución 4119-20 del Consejo Provincial de Educación (CPE) de la Provincia de Río Negro (Viedma, 15 de diciembre de 2020) (Protocolo “Jurisdiccional” de la Provincia de Río Negro en la terminología empleada por el Consejo Federal de Educación de la República Argentina). Enlace permanente: <https://bit.ly/2TQ0izj>.

## VII. CONCLUSIONES

**El mandato constitucional es claro: La Educación es un derecho esencial, imprescindible para la realización de otros derechos fundamentales —constitucionales y humanos—, una obligación irrenunciable del Estado, y un deber ineludible de los agentes y funcionarios públicos a cargo de garantizarla.**

Sin embargo, se encuentra actualmente en estado de emergencia, en Argentina en general, y en la Provincia de Río Negro en particular, donde niños, niñas y adolescentes han sido abandonados a su suerte y a las condiciones que puedan proporcionarles sus familias mediante esfuerzos extraordinarios, bajo condiciones inequitativas de empleo y labor. El Estado nacional, el rionegrino y a nivel municipal, sólo vienen acrecentando las desigualdades y falencias educativas, comprometiendo el desarrollo presente y futuro, a través de malas decisiones de gestión que arrojan desalentadores resultados, profundizados durante la pandemia COVID-19 que los funcionarios han pretendido utilizar de excusa para mayores incumplimientos del derecho vigente.

**La promesa en Río Negro del “Estado Docente”<sup>227</sup>, no se cumple. Por el contrario, el Estado Provincial no ejerce su responsabilidad indelegable. El Estado Docente está ausente;** ahora más que nunca, y la “garantía para todos los habitantes de la provincia de los derechos civiles, políticos, colectivos y sociales consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en las leyes” se encuentra seriamente afectada.

**La Educación no es prioridad para el Estado Provincial, ni para el Municipal,** por mucho que configure “una práctica social, política, cultural y pedagógica que debe contribuir a la democratización de la cultura y a la construcción de una sociedad justa y solidaria, con el objeto de desterrar las desigualdades de origen, respetar los derechos humanos, la diversidad cultural, las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico sustentable y la justicia social de la provincia.”<sup>228</sup> Especialmente, de toda la documentación que he analizado y citado en el presente, de los anuncios públicos y de la propaganda comunicacional que se hizo llegar a la ciudadanía por distintos medios (prensa convencional, redes sociales, anuncios, etc.), **no surge ningún ejemplo relevante en prueba de un mínimo intento de hacer valer el interés superior de niñas, niños y adolescentes, ni de prevención o mitigación o gestión paliativa**

---

<sup>227</sup> Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N° 4819, 2012, [https://ifdbariloche-rng.infed.edu.ar/sitio/upload/Ley\\_4819\\_LEY\\_ORG%C1NICA\\_DE\\_EDUCACI%D3N\\_DE\\_LA\\_PROVINCIA\\_DE\\_R%CDO\\_NEGRO\\_1.pdf](https://ifdbariloche-rng.infed.edu.ar/sitio/upload/Ley_4819_LEY_ORG%C1NICA_DE_EDUCACI%D3N_DE_LA_PROVINCIA_DE_R%CDO_NEGRO_1.pdf). Enlace permanente: <https://bit.ly/3fZvof5>.

<sup>228</sup> Artículo 4 de la Ley citada.

**de la brecha de género existente. Por el contrario, las medidas restrictivas adoptadas, resultaron efectivas para ampliar desigualdades, sin logros sanitarios demostrados.**

En síntesis, con respecto a los hechos de autos, similares también a los de otras localidades afectadas en el país y en esta Provincia: **Ni el Gobierno Nacional, ni el de la Provincia de Río Negro, ni el de los Municipios de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, ni los de otras localidades de esta jurisdicción provincial, han podido demostrar hasta el momento que las medidas adoptadas —en cuanto restringen o prohíben por completo la presencialidad educativa de manera general (no para el caso específico y acotado en el tiempo de un establecimiento en particular o un grupo de personas con criterio racional, razonable y no discriminatorio)— han tenido alguna incidencia positiva en reducir significativamente el número de contagios COVID-19.** Por otra parte, sobra la evidencia acerca de las consecuencias negativas de tales medidas, que sí resultan idóneas para:

- 1) Agravar la situación de **vulnerabilidad general de niños, niñas y adolescentes;**
- 2) Profundizar la **brecha de género;**
- 3) Contribuir a la suba abrupta en los índices de **deserción y marginalidad escolar,** dificultando la escolarización inicial y su continuidad;
- 4) Incrementar y propiciar el **analfabetismo,** en particular en zonas rurales;
- 5) Promover el incremento de la **violencia doméstica,** en particular, del **maltrato infantil;**
- 6) Generar mayores oportunidades para el **acoso virtual, delitos sexuales cibernéticos y otros crímenes** que tienen a **las niñas por víctimas principales;**
- 7) Anticipar un **futuro aumento del turismo con finalidad de explotación sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes** empobrecidos a consecuencia de la deficiente gestión de pandemia 2020-2021;
- 8) Ocasionar **afectaciones de la salud** y agravar patologías existentes, producto del estrés laboral, de la convivencia forzosa, de la virtualidad impuesta prematuramente a la niñez, del confinamiento excesivo, etc.
- 9) Aumentar la **inequidad laboral, la pérdida del empleo, la disminución o interrupción total de flujo de ingresos por actividad productiva de autónomos y emprendedores,** la **precarización** y migración del trabajo formal al informal;
- 10) Disminuir la **capacidad impositiva de los contribuyentes;**

- 11) Dificultar la posibilidad de cumplimiento de las **metas tributarias** contempladas en el Presupuesto 2021;
- 12) Fomentar la **improductividad en sentido amplio**, debido a la **falta de seguridad jurídica**, la imprevisibilidad e imposibilidad de planificar y proyectar a futuro;
- 13) Exponer al Estado a **responsabilidad civil por violaciones de derechos y daños causados** a los habitantes de la Provincia y los Municipios afectados (acciones de daños y perjuicios y otras que se solventan del erario) y a los funcionarios y otros agentes públicos a **consecuencias civiles y penales individuales** por su accionar culpable o doloso;
- 14) Exponer a la República Argentina a **responsabilidad internacional**, por cuanto es un Estado Federal y debe dar cuenta frente a los Organismos Internacionales de Promoción y Protección de Derechos Humanos, incluida la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las violaciones de Derechos Humanos cometidas por cualquiera de sus componentes;  
...entre otros efectos adversos; algunos aún insospechados...

En el presente escrito, he explicado y demostrado cómo la Provincia de Río Negro y los Municipios de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, así como otras Intendencias rionegrinas, vienen violando reiteradamente **el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y nuestra Constitución Nacional por no cumplir con los requisitos de legalidad, razonabilidad, y proporcionalidad, no contemplar una perspectiva de género y no actuar conforme al principio rector de interés superior del niño**, tal como lo exigen los instrumentos de Derechos Humanos de jerarquía constitucional que obligan a la República Argentina en las condiciones de su vigencia y la misma Constitución para **toda restricción válida de derechos**, especialmente en los casos de suspensión de derechos en **contexto de emergencia** y específicamente durante la **pandemia COVID-19** que afecta globalmente a todas las personas.

Con la **capacidad técnica combinada**, entre la propia de la presentante y la de todos los demás firmantes, **además de citas de fuentes jurídicas y científicas del más alto nivel, hemos probado que la supresión de las clases presenciales no contribuye a solucionar ni a mitigar significativamente los problemas sanitarios creados por la pandemia del COVID-19.**



Por todo lo expuesto en las Secciones precedentes, **las duras restricciones al derecho a la educación, junto a los demás derechos vulnerados, carecen de una mínima razonabilidad y proporcionalidad; son, por lo tanto, arbitrarias e inconstitucionales.**

La **prohibición general de presencialidad educativa** que sufren actualmente distintas localidades de la Provincia de Río Negro —o determinados niveles de enseñanza en territorio provincial— por tiempo indeterminado o prolongado de manera intempestiva a través de prórrogas sucesivas, **sea en todos o en algunos niveles educativos, no pueden superar el mínimo test de constitucionalidad. Ni el Poder Ejecutivo por sí sólo, ni con el aval del Legislativo si así se lo procurare, tienen la potestad absoluta de cercenar derechos por completo —con proyección lesiva futura establecida científicamente aunque inconmensurable aún—, ni siquiera en el contexto de una emergencia.**

Transcurrido más de un año desde el inicio de la pandemia, debería observarse ahora los resultados de un accionar positivo del Estado en todas sus formas para asegurar y garantizar derechos, no para **aniquilarlos por razones de comodidad o conveniencia, sin ponderar el daño causado a toda la sociedad y particularmente a las personas más vulnerables. La pandemia o cualquier otra situación de excepción no puede servir de excusa para vulnerar la Democracia, impedir el Desarrollo y violar Derechos Humanos, especialmente cuando los más perjudicados son los niños de hoy y del mañana. Cada funcionario debe responder por sus acciones y omisiones lesivas de las generaciones presentes y futuras.**

#### **Pautas orientativas para el control de constitucionalidad y el futuro accionar del Ejecutivo**

En general, a los fines de ejercer el **control de constitucionalidad** requerido en estos autos, corresponde considerar los requisitos esenciales que impone el **sistema Republicano de gobierno en el ejercicio de la Administración Pública**, en especial como derivación de los **principios constitucionales de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad con los que, aún en contexto de emergencia, debe cumplir toda medida restrictiva al derecho a la educación o a cualquier otro derecho fundamental, constitucional y/o humano.** Debería exigirse de quien impone la restricción como mínimo la **capacidad de:**

- a. Acreditar que la medida es resultado de un acabado **proceso de planificación** previo en el que intervinieron **autoridades y personal técnico competente en cada materia pertinente**, que incluyó **instancias de consulta a todos los sectores potencialmente afectados**, muy en particular los **órganos que tienen a su cargo la defensa de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**, así como de **Derechos de la Mujer** y que fue

- refrendada por los Ministerios que corresponda dentro de su ámbito de competencia** (en el caso, por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, como mínimo, refrendando cada Resolución del Ministerio de Salud que se refiera a actividades educativas o que tenga el potencial de afectar cualquier derecho o libertad fundamental);
- b. Ofrecer oportunamente (de manera previa o, a más tardar, simultánea con la medida; nunca *a posteriori*) **fundamentos fácticos, empíricos y científicos suficientes, basados en informes técnicos específicos** que permitan **justificar la mayor idoneidad de la medida para alcanzar el fin perseguido en análisis comparativo con otras alternativas posibles, especificando costos y beneficios** estimados en cada caso;
  - c. Acreditar cómo ha sido considerado el **interés superior del niño** en tal evaluación y cómo se le ha asignado **prioridad por sobre cualquier otro interés contrapuesto**;
  - d. Demostrar cómo ha sido contemplada claramente y en su aplicación específica una **perspectiva de género**, incluyendo **medidas compensatorias del menoscabo que pudieran sufrir niñas y mujeres afectadas** por la medida propuesta, no sólo económicas sino en sentido amplio, de cualquier índole que obre de paliativo;
  - e. Demostrar que los **niños, niñas y adolescentes han tenido amplia oportunidad de ser oídos y sus voces consideradas** en el proceso de diseño y adopción de medidas que afectan sus derechos, tanto de manera directa por ser invitados a participar en el proceso normativo, como también a través de quienes ejercen su representación como responsables parentales y su representación complementaria (Defensores de Menores y otros órganos competentes en la materia).

Por medio del traslado de este escrito que ordene V.E. oportunamente, aspiro a ofrecerle una buena oportunidad al **Poder Ejecutivo Provincial de revisar sus decisiones, en base a sus obligaciones y deberes conforme a la Constitución de la Provincia de Río Negro, nuestra Ley Suprema de la Nación y el derecho internacional, y guíe su futuro accionar en consecuencia.**

### **Medidas inmediatas a adoptar con carácter cautelar**

En virtud de las conclusiones expuestas en los párrafos precedentes, en primer lugar y **sin perjuicio de las demás medidas de mediano y largo plazo** que sugiero adoptar y que detallo en las Secciones siguientes, **recomiendo a V.E. respetuosamente que haga lugar a las medidas cautelares solicitadas por los amparistas, ante la gravedad de los daños**

**irreparables causados a los grupos más vulnerables de la población** por las medidas cuestionadas y los **mayores daños que pudieren causar cualquier otra disposición de similar carácter a adoptarse con posterioridad**, teniendo en cuenta la jerarquía normativa presentada en la Sección V., ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO.

En particular, me atrevo a plantearle a V.E. que resulta **correcto el planteo de los amparistas con respecto a las medidas cautelares que requirieron** y que **de los hechos, derecho y prueba presentados por la actora, así como los elementos adicionales de análisis aportados en este documento, surge sin duda como necesario y urgente que V.E.:**

- a) Ordene al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro la **inmediata suspensión de los efectos de las Resoluciones del Ministerio de Salud en cuanto prohíben el dictado de clases presenciales en establecimientos educativos y centros culturales, deportivos o religiosos** de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi y otras localidades de la Provincia de Río Negro, así como **los efectos de cualquier eventual nueva disposición del Ejecutivo Provincial que pretenda prorrogar el plazo de tales prohibiciones o extender sus alcances en cualquier medida, o expandir su ámbito de aplicación geográfica en el territorio de la Provincia, o imponer nuevas prohibiciones similares a futuro.**
- b) Ordene el restablecimiento de clases presenciales para **todo lo que resta del ciclo lectivo 2021** en todos los niveles y en todas sus modalidades escolares y para toda las actividades educativas extracurriculares que se desarrollan en el ejido municipal de las ciudades de **San Carlos de Bariloche** y de **Dina Huapi** y demás localidades que pudieran haber sido afectadas por restricciones similares en el resto de la Provincia, destacando que el trabajo presencial continuará sujeto a lo establecido por el protocolo de retorno a clases **CuidaRNos** (con las salvedades indicadas en la Sección VIII. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES, Apartado 5. REVISAR EL PROTOCOLO SANITARIO “CUIDARNOS”) con respecto a su **necesaria revisión**), aprobado por las autoridades sanitarias y educativas, mientras dure la pandemia y hasta tanto no se alcancen los niveles necesarios de inmunidad general mediante el plan de vacunación para operar con normalidad.
- c) Ordene al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro a **inhibirse en lo sucesivo de dictar resoluciones restrictivas del derecho a la educación en lo que respecta a la modalidad presencial y se abstenga especialmente de prohibir la concurrencia de niños, niñas y**

**adolescentes a las escuelas y distintos establecimientos educativos ubicados en territorio provincial para su instrucción, contención y cuidado**, a menos que pueda:

1. **Justificar de manera previa y suficiente la necesidad imperiosa de su aislamiento sanitario (razonabilidad y proporcionalidad de la medida);**
2. **Demostrar que todos los niños, niñas y adolescentes de la Provincia reciben efectivamente igual o mejor instrucción, contención y cuidado en sus hogares durante la suspensión de la presencialidad educativa;**
3. **Acreditar debida atención al interés superior del niño como principio rector y la aplicación de una perspectiva de género, como expliqué en las Secciones precedentes.**  
y que **proceda conforme a los mecanismos constitucionales, legales e inherentes a la forma de gobierno democrática y a un Estado Federal (legalidad, constitucionalidad).**

- d) Ordene, tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, a **cumplir en lo sucesivo con sus deberes constitucionales y legales, y adopten medidas y acciones de carácter positivo** conforme a lo elaborado en mayor profundidad en las Secciones siguientes, a los fines de **mantener y garantizar la presencialidad de las clases en las escuelas de nuestros hijos, prestando apoyo activo hasta el máximo de los recursos provinciales para el efectivo acatamiento de normas y requisitos de bioseguridad dispuestos por los protocolos sanitarios pertinentes**, así como las medidas de prevención adicionales que corresponda aplicar al caso particular.
- e) Otorgue, a su vez, **alcance general** a las medidas que V.E dicte en autos, comprendiendo **todos los establecimientos educativos de cada ciudad afectada** (sean públicos, privados, arancelados, o de cualquier tipo de gestión, característica especial, o nivel educativo, donde fuera que se encuentren en el territorio provincial), en atención a la **vulneración existente de derechos de incidencia colectiva** conforme a lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional (Artículo 43 C.N.).

Ruego al Excmo. Superior Tribunal de Justicia que **resuelva a favor de los amparistas y disponga estas medidas**, considerando especialmente que contribuirán a la Paz Social y al valor Justicia, como principio de reparación de los daños sufridos hasta el momento por los niños, niñas y adolescentes rionegrinos y sus familias.

**Desde la sociedad civil, reafirmamos nuestro compromiso para ofrecer a toda infancia la oportunidad de un presente digno y un mejor futuro, por medio del estudio y el trabajo, y confiamos en que V.E. coincidirá al respecto.**

## VIII. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES

En esta Sección, paso a proponer un **principio de solución para los problemas de fondo identificados y que resultan comunes a las cuatro acciones de amparo interpuestas recientemente**, siendo las primeras dos —en representación del colectivo de niñas, niños y adolescentes— las que motivan esta presentación ante V.E.. Se trata de acciones concretas de carácter a requerir del Poder ejecutivo Provincial, con implicancias directas también para los Gobiernos Municipales de las **localidades afectadas por similares prohibiciones generales de presencialidad educativa** dictadas de manera arbitraria como expliqué en las Secciones precedentes. Conforme al derecho vigente, nacional e internacional, corresponde que éstas acciones sean completadas en un **plazo razonable** por las **autoridades competentes** respectivas. En cuanto al concepto de razonabilidad del plazo, no cabe abundar aquí por tratarse de un término jurídico basado en el sentido común y resultar pacífica la Jurisprudencia y la Doctrina al respecto, además de la **necesaria brevedad** como pauta indicativa que surge de la naturaleza misma de los recursos de amparo como garantía constitucional.

Conforme a los deberes y responsabilidades de la Administración Pública Provincial con respecto a los Municipios, en el marco del régimen municipal que cada Provincia debe asegurar (Artículo 5, C.N.), debería requerirse al **Ejecutivo de la Provincia que asigne las tareas necesarias a cada uno de sus órganos conforme a su ámbito de competencia material específica y llevar a cabo la coordinación general de las acciones con las entidades pertinentes a nivel municipal, para cumplir efectivamente y de manera eficiente con las medidas y acciones que detallo a continuación** y que solicito a V.E. tenga a bien ordenar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales como Superior Tribunal del Poder Judicial de la Provincia.

### 1. EJERCER CONTROLES EFECTIVOS Y APLICAR SANCIONES. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL y RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. EL ESPECIAL DEBER DE GARANTÍA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Antes de pasar a explicar las demás medidas específicas propuestas, resulta primordial abordar un problema clave a resolver: caracteriza a nuestro ordenamiento jurídico la **abundancia normativa** que, por otra parte, goza de **bajo nivel de acatamiento** o es **cumplida habitualmente por los mismos individuos o determinados sectores de la sociedad**. Si bien, por razones varias que incluían el miedo que generaba el COVID-19 como novedad, la gran

mayoría de la población acató de inicio las duras medidas sanitarias impuestas a partir de marzo 2020, comenzaron a distenderse los niveles de cuidado a partir de mediados de ese año y a evidenciarse el agotamiento de la sociedad en su capacidad de tolerancia a tal magnitud de restricciones. En ese sentido, “volvimos a la normalidad” como argentinos, habiendo alcanzado recientemente **picos epidemiológicos que resultan consecuencia directa del mayor incumplimiento de protocolos de bioseguridad, excesos y desbordes** observados en el ámbito privado a través de la celebración de reuniones sociales sin mínimos recaudos, en zonas turísticas durante el verano y el feriado de Semana Santa, en la actividad comercial —especialmente la gastronómica, en lugares de habitual consumo más elevado de alcohol— y eventos especialmente promovidos o tolerados por las autoridades públicas.

Comenzaré por destacar la necesidad de **reforzar controles donde corresponde**, por que **no tiene mayor sentido ni efecto práctico ni guarda coherencia alguna, continuar dictando nuevas reglas y medidas restrictivas de derechos**, sin antes **expandir el nivel de acatamiento por la población en general**, fomentando una **mayor cultura de legalidad, acotando al mínimo la “excepcionalidad”** que en nuestro país suele superar a toda regla (léanse en el caso concreto, por ej.: las aglomeraciones producidas por manifestaciones, rituales funerarios de personalidades públicas, o eventos deportivos, sociales o de mero entretenimiento, etc.) y **reduciendo los niveles de impunidad que observamos a diario**. Por supuesto, **no me refiero a incrementar medidas represivas o de rigor excesivo** que, lejos de formar ciudadanía, sirven sólo para profundizar el malestar social. Fundamentalmente, me refiero a **educar al ciudadano en las escuelas, educarlo con el ejemplo de sus gobernantes, y ofrecerle incentivos para respetar la ley, así como desincentivos para transgredirla**, considerando que el primer incentivo que tiene una persona para cumplir con la ley es saber con certeza que se trata de **ley justa, razonable, equitativa y necesaria para el bien común** (comúnmente conocida como “ley pareja”).

De hecho, en cualquier país desarrollado —entre los que se encuentran muchos de los países con mejor desempeño en su gestión de pandemia COVID-19—, **las leyes se dictan para ser cumplidas y prima el principio de igualdad ante la ley**. Quien no cumple o transgrede una norma, queda sujeto a **consecuencias de efectiva aplicación**, caso contrario a la impunidad. Existe **seguridad jurídica y la ciudadanía en general puede razonablemente conocer el derecho aplicable** en cada caso. Tanto en la **base de nuestra pirámide jurídica**, los principios básicos del derecho civil en cuanto a establecer los contratos como “ley para las partes”, como en su cúspide, considerando la norma imperativa (*ius cogens*) de derecho internacional general

“*pacta sunt servanda*” que implica que lo pactado resulta obligatorio, no es opcional, y debe cumplirse de buena fe.

En primer lugar, **los firmantes del presente reconocemos y reafirmamos la responsabilidad individual que le cabe a cada persona en cumplir con medidas de bioseguridad y hacerlas cumplir** por nuestros dependientes, hijos menores y todo aquél que se encuentre a nuestro cargo en cualquier calidad, así como la responsabilidad de las distintas **organizaciones de la sociedad civil** y muy en particular a las **instituciones educativas** de cualquier tipo de gestión de cumplir y fomentar el cumplimiento de protocolos sanitarios.

Cabe resaltar que los amparistas en autos se han expresado en este sentido en su apelación de la sentencia denegatoria, cuya parte pertinente transcribo a continuación:

“destacamos que la presente acción fue iniciada por **responsables parentales de niños escolarizados** en las ciudades de San Carlos Bariloche y Dina Huapi **dispuestos a ser los primeros en cumplir y en fomentar el estricto cumplimiento de toda medida sanitaria que el Estado pudiere justificar adecuadamente, de manera previa** a su imposición intempestiva como sucedió con Resolución cuestionada.

**Si se probara efectivamente un nexo de causalidad directa entre las clases en su modalidad presencial y el aumento de casos, y el Estado demostrara también que no existe medida más idónea para reducir los índices de contagio del COVID-19, habiendo explorado acabadamente toda alternativa, teniendo muy en cuenta el interés superior del niño y aplicando las consideraciones necesarias desde una perspectiva de género, este grupo colectivo volvería a mantener a sus niños aislados en sus hogares sin clases presenciales por el tiempo que resulte imprescindible, como lo hizo durante la mayor parte del ciclo lectivo 2020 pese a resultar excesiva la prolongación de la restricción el año pasado y a habernos resignado a reservar esperanzas para este año.**

Nuestra intención y el motivo del presente es precisamente la de amparar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes residentes en esta Circunscripción. **En atención a que no existen tales estudios, ni análisis de incidencia, ni evidencia fáctica al respecto de un supuesto nexo causal entre clases presenciales y/o transporte escolar y el aumento de casos; la medida adoptada carece de sustento y resulta a todas luces desproporcionada, considerando la gravedad y magnitud de los daños causados, sin beneficios comprobados, incumpliendo con el requisito esencial razonabilidad.**”

Apelación de los Amparistas en estos autos en la Sección III) FUNDAMENTOS, Apartado H) MÁXIMO COMPROMISO DE LA ACTORA EN EL CUMPLIMIENTO DE TODA MEDIDA SANITARIA JUSTIFICADA Y EN EL EJERCICIO DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y FAMILIAR (énfasis agregado en la cita precedente)

No obstante, destaco también la **responsabilidad individual especial que le cabe a cada funcionario y empleado jerárquico de la Administración Pública, así como de los demás Poderes del Estado**, por cuanto les corresponde además un **deber de garantía**.

Quienes ejercen un rol de liderazgo no pueden menos que predicar con el buen ejemplo, sujetándose al estricto cumplimiento de las normas y reglas que imponen a los demás; ello no sólo en virtud del principio de igualdad ante la ley (Artículo 16 C.N.), sino



también como aspecto esencial del Estado de Derecho en el que nadie, particularmente quienes integran la clase política dirigente, puede considerarse por encima de la Ley. Con fundamento en la esencia de la República, no deben existir privilegios y prerrogativas discriminatorias. En consecuencia, considero de vital importancia que se apliquen las sanciones que corresponden legalmente a los funcionarios públicos sin excepción, ante cualquier transgresión a la política sanitaria, cualquier incumplimiento de medidas de bioseguridad impuestas (utilización correcta de barbijo, distanciamiento social, abstención de realizar reuniones sociales cuando se encuentran prohibidas, etc.) y, en general, cualquier violación al tan citado Artículo 205 del Código Penal de la Nación Argentina:<sup>229</sup>

“ARTICULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, **el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes**, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.”

Código Penal de la Nación Argentina, Artículo 205 (énfasis agregado en la cita precedente)

Es importante recordar que en las Resoluciones Ministeriales cuestionadas ordenan a la “autoridad interviniente” a “denunciar infracciones” ante la “autoridad competente”, haciendo especial referencia a las penalidades a aplicar que incluyen la multa establecida en el Decreto 265/20 de la Gobernadora de la Provincia de Río Negro de fecha 14 de marzo 2020; las que surgen del Artículo 205 del Código Penal de la Nación citado, y también las previstas en el Artículo 239 de dicho Código de Fondo:<sup>230</sup>

“ARTICULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, **el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones** o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.”

Código Penal de la Nación Argentina, Artículo 239 (énfasis agregado en la cita precedente)

Sean cuales fueran las autoridades “intervinientes” y las “competentes” y los funcionarios a quienes debemos obediencia —cuando ejercen sus funciones legítimamente—, cabe resaltar la significancia de **comenzar por relevar y sancionar los eventuales incumplimientos por parte de quienes detentan la mayor responsabilidad pública** y que desde la sociedad en general observamos a diario.

<sup>229</sup> Ver el Código Penal de la Nación Argentina, disponible en

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#21>.

<sup>230</sup> Ver el Artículo 4 de la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

Muy especialmente, a los casos de **vacunación ilícita de funcionarios, empleados públicos y allegados**, en violación del Plan de Vacunación COVID-19 previsto y publicado, deben corresponderles las penalidades más severas, además de resultar **causal de despido y de inhabilitación para ejercer la función pública** en el futuro, ameritando una seria investigación penal de oficio sobre las circunstancias de los hechos y toda posible comisión de delitos.

También, resulta pertinente recordar los **deberes** que conforme al Artículo 46 de la Constitución de la Provincia de Río Negro citado en la Sección III., COMPETENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA E INTERÉS LEGÍTIMO DE LOS PRESENTANTES PARA INTERVENIR EN LA CAUSA, corresponden a “todo habitante” e incluyen “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y demás normas que en consecuencia se dicten”. Todos los habitantes de Río Negro compartimos similar deber, sólo que **agravado en el caso de los funcionarios públicos empleados al servicio de la ciudadanía** a tal efecto. Por tanto, el **nivel de escrutinio de sus actos debe ser aún más estricto y no debe quedar ningún margen de impunidad**. Lo contrario, **ofende la moral pública**, además de resultar causal de remoción de los cargos respectivos.

No menos relevante a la correcta gestión de los asuntos cotidianos, así como la gestión de crisis y situaciones excepcionales, es la **responsabilidad que emana de las propias funciones esenciales del Gobierno Provincial y los Gobiernos Municipales** en el ámbito de su competencia y en las respectivas jurisdicciones, que justifican su existencia en el marco del régimen jurídico argentino. Es extensa la lista de deberes incumplidos hasta la fecha por parte del Estado en todos sus niveles de gobierno y extremadamente necesario que los funcionarios a cargo de cada área comiencen a actuar diligentemente, de manera eficiente y eficaz, desplegando mayor capacidad técnica, por cuanto **la ciudadanía agotó ya la capacidad de seguir soportando el costo de las malas decisiones de gobierno. De continuar profundizándose las tendencias actuales, no habrá daño a las generaciones presentes y futuras que no sea irreversible**.

Corresponde a quienes detentan el Poder de Policía prestarnos **seguridad —en sentido amplio—** al conjunto de la ciudadanía. Como elaboré anteriormente en las Secciones precedentes, **la escuela precisamente es un ámbito seguro por resultar bien controlado**. Ante el aumento del riesgo epidemiológico, resulta imprescindible **incrementar la seguridad sanitaria reforzando controles en todos los demás ámbitos donde sí resulta necesario**, antes de someter al conjunto de la población a **un forzoso aislamiento como el que se les viene imponiendo a los niños y vivimos todos actualmente** que debería ser siempre el **último recurso luego de agotados todos los demás**.

## **2. OFRECER Y PRODUCIR PRUEBA: INFORMES Y DATOS PREEXISTENTES. DOCUMENTAL EN PODER O BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO.**

Como es sabido y mencioné anteriormente, **la carga de la prueba de la eventual justificación de una restricción a un derecho corresponde a quien pretende imponerla.** Sin embargo, **hasta el momento se observa la ausencia total de evidencia específica que justifique la prohibición general de la presencialidad educativa dispuesta** por las Resoluciones N° 2895/21, N° 3393/21, N° 3777/21, N° 4005/21 y N° 4233/21 del Ministro de Salud y disposiciones dictadas en consecuencia. Si bien he realizado por mi parte una intensa búsqueda y un análisis exhaustivo de toda la información pública pertinente al caso que pude obtener, **un enorme cúmulo de evidencia de la mayor calidad apoya la posición contraria a la esgrimida por el Ejecutivo Provincial y los Municipios** que acompañaron tales medidas, mientras que no encontré prueba alguna que pudiera razonablemente inclinar el Fallo del Excmo. Superior Tribunal de Justicia hacia la accionada en autos y a decidir a favor de confirmar la constitucionalidad de las restricciones. (Ver arriba la Sección VII CONCLUSIONES).

Lamentablemente, con sus sendas sentencias denegatorias liminares en los amparos incoados, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de San Carlos de Bariloche tampoco ayudó a fortalecer el caso del Gobierno Provincial por cuanto **impidió conocer los fundamentos pretendidos por la contraparte y los elementos probatorios que ésta podría haber ofrecido y presentado** en apoyo a las medidas restrictivas cuestionadas por gran parte de la ciudadanía. El *a quo*, no sólo incurrió en arbitrariedad manifiesta en desmedro de las instituciones republicanas, sino que también privó a los amparistas, as la Defensoría de Menores, y a la sociedad en general, de la oportunidad de conocer y evaluar la prueba solicitada al Estado Provincial que, en el mejor de los casos, hubiera podido persuadirnos a todos de la razonabilidad de las restricciones y ahorrado un importante esfuerzo y dispendio jurisdiccional.

Por lo tanto, a los fines de poder efectuar V.E. el **análisis de razonabilidad y proporcionalidad** de los Actos Administrativos que los amparistas pretenden impugnar, resulta imprescindible **solicitar con carácter urgente al Poder Ejecutivo que informe y remita para ser agregada en autos en carácter de PRUEBA**, tanto informativa como documental en poder o bajo el control de la contraparte, **toda la evidencia existente que haya informado previamente (ofreciendo fundamento fáctico, científico y técnico) las sucesivas prohibiciones de presencialidad educativa impuestas en la Provincia durante el actual ciclo lectivo 2021** —sea en formato de informes o datos preexistentes que se hayan recabado a través de los distintos órganos y agentes del Estado y cualquier tipo de documental pertinente que se

encuentre en poder o bajo control del Gobierno Provincial— **que respondan con el mayor detalle posible a los siguientes puntos:**

### **Plan de gestión de pandemia 2020-2021 para toda la Provincia**

...que incluya precisiones **al respecto de cada localidad y cada establecimiento educativo** al respecto de (enumeración no exhaustiva):

**Plan de acción correspondiente a cada autoridad (sanitaria, educativa, etc.) dentro de su respectiva competencia técnica**, con respecto a cada uno de los Objetivos siguientes. Como mínimo, este plan de acción debería incluir en forma pormenorizada:

- Plan de trabajo, descripción de tareas, individuos a cargo y funciones.
- Cronograma que refleje en cada caso: tareas realizadas y resultados obtenidos (productos y servicios).
- Cronograma tentativo para las tareas a completarse en el futuro.
- Costos y su asignación en los Presupuestos 2020 y 2021.

**A) Detalle por cada Objetivo pertinente al Derecho a la Educación y a las Obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a su respecto.**

**Objetivo 1. Prevención de contagios COVID-19 en ocasión de la presencialidad escolar:**

- Plan de testeos regulares que se hayan implementado en escuelas o con respecto a su plantel docente y sus resultados.
- Análisis completo de los resultados de la implementación del Protocolo CuidaRNos desde el inicio del ciclo lectivo 2021.
- Datos agregados por localidad y por semana que surgen de la información vertida a la **Plataforma Cuidar Escuelas**<sup>231</sup> por todas las instituciones educativas rionegrinas, individualizadas por zona, nivel educativo, y características demográficas de utilidad para un completo análisis de riesgo.

**Objetivo 2. Garantía de conectividad:** Relevamiento completo de las posibilidades de conectividad a Internet de docentes, estudiantes, alumnos/as y personal de apoyo pedagógico. Optimización y gestión de recursos, programas especiales y garantía de acceso a conectividad y dispositivos para toda la población escolar de la Provincia en el horario que habitualmente correspondería a la jornada de clases, estudio y planificación de actividades docente.

**Objetivo 3. Capacitación docente en TIC:** Programas desarrollados y resultados de capacitación docente en tecnología, ciberseguridad y herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de clases en su modalidad virtual.

**Objetivo 4. Desarrollo de infraestructura y equipamiento escolar:**

- Adquisición de equipamiento escolar e insumos necesarios para el óptimo desempeño de los docentes bajo la modalidad virtual.
- Adecuación y mejora de infraestructura escolar (en particular durante el 2020 para la reapertura de escuelas en el 2021).
- Adquisición de equipamiento escolar para cumplir con los protocolos sanitarios (CuidaRNos) bajo la modalidad presencial de clases.

---

<sup>231</sup> “Cuidar Escuelas” es el sistema de información para la notificación de casos sospechosos y confirmados de COVID-19 en establecimientos educativos.

**Objetivo 5. Determinación cuantitativa y cualitativa total del déficit pedagógico y académico del ciclo lectivo 2020 y el primer trimestre del 2021 - Plan de recuperación:** Cantidad de horas y días de clase efectivamente impartidas durante el ciclo lectivo, rendimiento y desempeño del alumnado, saberes y déficit verificados, diagnósticos y evaluaciones realizadas, etc. Plan ofreciendo detalles sobre cómo se zanjará el déficit existente y se recuperará la situación actual de retraso.

**Objetivo 6. Salud integral de niños, niñas y adolescentes en edades de escolaridad obligatoria y de sus docentes:** Relevamiento, análisis y seguimiento de casos complejos. Acompañamiento psicopedagógico y psicológico que requiera cada caso. Análisis de programas de mitigación del impacto negativo del aislamiento forzoso o prohibición de presencialidad educativa y descripción de sus resultados.

**Objetivo 7. Deserción y marginalidad escolar - Plan de recuperación:** Relevamiento, análisis y seguimiento de todos los casos de niños, niñas y adolescentes de zonas rurales y urbanas que debieran encontrarse escolarizados pero que se encuentran en situación de deserción escolar por cualquier motivo o no han ingresado nunca a la escolaridad formal pese a haber cumplido la edad mínima que impone su obligatoriedad, a través del tiempo, desde el comienzo del ciclo lectivo 2020 hasta ahora. Plan detallando todas las acciones en curso y las que se emprenderán en el futuro para alcanzar el objetivo de deserción y marginalidad cero.

**Objetivo 8. Perspectiva de género:** Descripción completa de acciones que en la práctica evidencien cómo ha sido contemplada la cuestión de género, incluyendo el detalle de medidas compensatorias del menoscabo adicional que pudieran sufrir niñas y mujeres afectadas por las restricciones a la presencialidad educativa y la situación de confinamiento; no sólo económicas sino en sentido amplio, de cualquier índole, que obren de paliativo.

**Objetivo 9. Atención debida a casos de discapacidad y necesidades especiales:** Relevamiento, análisis y seguimiento de casos de niños y niñas con necesidades especiales o condición de discapacidad; evaluación de resultados de medidas adoptadas al respecto para garantizar su continuidad pedagógica.

**Objetivo 10. Resolución de la conflictividad gremial y mitigación de impacto negativo en las proyecciones 2021:** Análisis de conflictos existentes con docentes y otro personal que pudieran tener efecto negativo en profundizar el déficit educativo actual y malestar estudiantil (por ej., grupos que pretenden decidir por *motu proprio* cerrar escuelas, o anticipan que no concurrirán a trabajar a las escuelas en el invierno). Soluciones posibles, acciones en curso y proyecciones de resultados.

**Objetivo 11. Plan diseñado a la luz del principio rector de interés superior del niño:** Descripción indicando cómo ha sido considerado el interés superior del niño y cómo se le ha asignado prioridad por sobre cualquier otro interés contrapuesto en el marco de la gestión de la pandemia. Explicitar modo y oportunidades en que **niños, niñas y adolescentes** —así como sus representantes— fueron oídos y sus voces consideradas en el proceso de diseño y adopción de medidas que afectan sus derechos.

## **B) Plan de Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia**

...detallando de todas las acciones emprendidas y en curso, resultados alcanzados y proyecciones para cada localidad y cada establecimiento sanitario dependiente del Ministerio de la Salud de la Provincia, incluyendo precisiones sobre (enumeración no exhaustiva):

- a. Evolución de la capacidad instalada y mejoras realizadas en las siguientes áreas:**
- Unidades de Terapia Intensiva
  - Respiradores e insumos

- Mejoras en infraestructura hospitalaria
- Centros de testeo gratuito, cantidad y regularidad de testeos

**b. Mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores de la salud:**

- **Análisis salarial:** Evolución histórica de las retribuciones del sector desde el inicio de la pandemia hasta la fecha, dando cuenta de la inflación comprobada. Acompañar especialmente la **escala salarial actual del sector salud** y el detalle de haberes de **todos los funcionarios y empleados jerárquicos de la Administración Pública Provincial** para facilitar el análisis comparativo de coherencia en función de calificaciones, responsabilidades, funciones y desempeño.
- **Medidas compensatorias:** Detalle de medidas implementadas como paliativo y con el fin de establecer condiciones de equidad para quienes son responsables parentales de niños privados de educación presencial y, a su vez, deben cumplir con labores consideradas como esenciales en el área de la salud, así como para los mismos niños que integran este colectivo especial por su vulneración adicional.

**C) Plan de Vacunación COVID-19**

...con detalle de:

- a. Progreso y proyección de la vacunación:** Personas vacunadas mes a mes en la Provincia de Río Negro desde el inicio del plan, indicando pertenencia a franjas etarias o grupos de riesgos y cantidad de dosis (1-2). Cronograma tentativo y proyecciones.

Precisiones específicas sobre:

- Cantidad de **docentes vacunados** por cada establecimiento educativo y jurisdicción; porcentaje que resulta de los grupos prioritarios (diferenciar el caso de quienes por cualquier motivo no han concurrido regularmente durante los meses de marzo y abril 2021 a impartir clases presenciales y/o no prevén hacerlo en el futuro).
- Cantidad de **auxiliares pedagógicos vacunados**, incluyendo trabajadores sociales y quienes presten tareas de apoyo escolar a domicilio con tal condición comprobada.
- Cantidad de **vacunados en el sector de la salud**.
- Nómina completa de **todo funcionario o empleado público** por cada dependencia que haya sido vacunado.

**b. Gestiones realizadas por la Provincia:**

- Detalle de las **gestiones realizadas por la Provincia con la Nación para la obtención de vacunas** y sus resultados hasta el momento.
- Precisiones sobre si la Provincia ha realizado **gestiones internacionales directas para la adquisición de vacunas COVID-19** (en el marco de las atribuciones constitucionales que le caben para conducir negociaciones y celebrar acuerdos internacionales con el aval del Estado Nacional) y su estado actual.
- Detalle de cualquier **plan de investigación y producción local de vacunas** que se encuentre en marcha con recursos de la Provincia en colaboración con entidades científicas y tecnológicas.

#### D) Informe técnico de circulación para los meses de marzo, abril y mayo 2021

Como mínimo, para **cada localidad determinada hasta la fecha por el Ministerio de Salud como de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”** en las Resoluciones cuestionadas<sup>232</sup> y para cualquier otra **zona urbana o rural de la Provincia** en la que se haya **prohibido la presencialidad educativa o se hayan cerrado escuelas** durante lo que va del transcurso del corriente **año 2021** (San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, General Roca, Adolfo Alsina, etc.), —debiendo lógicamente contar el Ejecutivo Provincial con un **completo mapa de situación con anterioridad al dictado de cada medida restrictiva**— indicando:

- Cantidad de personas (alumnos y adultos responsables de su traslado, personal) que circulan a diario con la finalidad exclusiva de concurrir a la escuela en sus niveles Inicial, Primaria y Secundaria.
- Cantidad de días por mes en que concurren a la escuela bajo el protocolo CuidaRNos (considerando que algunos alumnos concurren a la escuela un máximo de 10 días por mes, debido a la infraestructura del establecimiento que no permite asistencia simultánea de la totalidad del alumnado cumpliendo con distanciamiento social).
- Nivel de acatamiento de medidas sanitarias dentro de establecimientos educativos.
- Nivel de acatamiento de medidas sanitarias en otros establecimientos.
- Nivel de acatamiento de medidas sanitarias en la vía pública.
- Control efectivo, agentes afectados y sanciones por incumplimientos sanitarios en la vía pública.
- Trayectos más habituales y tipo de transporte utilizado para llegar a cada escuela y su proporción porcentual:
  - a pie o en bicicleta
  - vehículo particular exclusivo para el grupo conviviente
  - vehículo particular compartido (*car pooling*)
  - transporte público

Para el caso de no contar actualmente el Poder Ejecutivo con alguno de los elementos de análisis que detallé arriba en forma de documento previamente elaborado para informar sus acciones, —por no existir o no haber sido previsto o no cubrir todos los puntos requeridos— y, por lo tanto, no poder aportarlo de inmediato en forma de prueba documental, recomiendo se libren los oficios pertinentes, para que en un plazo razonable que fije V.E., la accionada releve los datos faltantes, los consolide y remita de manera completa y ordenada como prueba informativa para su agregación en autos, considerando que es obligación de la contraparte fundar sus decisiones

---

<sup>232</sup> Ver la Resolución N° 2895/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 28 de abril 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014291.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3bWKVey>.

Ver la Resolución N° 3393/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 14 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014336.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/2TkPadm>.

Ver la Resolución N° 3777/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 29 de mayo 2021. Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/download/archivos/00014445.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3fH7Qwv>.

Ver la Resolución N° 4005/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro del 5 de junio 2021. Fuente: <https://www.catriel.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/RESOLUCION-4005-prorroga.pdf>. Enlace permanente: <https://bit.ly/3zjerFp>.



debidamente. Si no puede ofrecer fundamento fáctico, científico y técnico para las decisiones ya tomadas y las medidas adoptadas en el pasado —hecho suficiente para probar su arbitrariedad—, como mínimo, debe elaborar de manera exhaustiva y transparente los antecedentes en los que pretenderá fundar las próximas decisiones y medidas que desee imponer a la ciudadanía.

### 3. PLANIFICACIÓN NECESARIA

Es sabido que no existe buena gestión sin planificación adecuada, comenzando por la correcta identificación del problema y sus alcances. La planificación que resulta fundamental para la correcta gestión de los asuntos cotidianos, es aún más relevante cuando se trata de gestionar una crisis por requerirse crear los mayores márgenes de anticipación posible para cada medida, tornando las respuestas a las urgencias que surjan de la situación crítica en acciones premeditadas, previstas y analizadas en sus posibles consecuencias, reduciendo al mínimo los eventos sorpresivos que requieren reacciones espontáneas para las que no hay una preparación previa. Sabemos, por ejemplo, que los inviernos se suceden año a año como hecho cierto que apareja las complejidades habituales. En consecuencia, **tenemos que poder contar con todo lo necesario para afrontar el invierno ya inminente, pudiendo garantizar la bioseguridad en las escuelas y la continuidad de la presencialidad, como lo han hecho ya otros países que han priorizado la educación y el trabajo, sin descuidar la salud.**

**A través de la anticipación, planificación, organización y coordinación, se construye un marco óptimo para la formación de consensos y el desarrollo de soluciones creativas de menor costo y mayor eficiencia.**

Para preservar la paz social y poder aspirar a una mejor situación futura, resulta también imprescindible reducir —hasta erradicarlos por completo— los niveles de arbitrariedad, improvisación en la adopción de medidas, e imprevisibilidad de condiciones futuras, debido a conductas erráticas que responden a intereses particulares, partidarios o de cualquier carácter subjetivo parcial. El Gobierno se ejerce para todo el pueblo, no sólo para aquellos a quienes se decide reconocerles voz.

En el caso particular, a más de un año de la aparición del COVID-19 con su riesgos y consecuencias letales, **la ciudadanía necesita conocer un plan serio de gestión integral de la pandemia y de sus efectos**, previamente elaborado por el Estado en sus distintos niveles de gobierno, según sus jurisdicciones y las competencias técnicas de cada órgano que debe intervenir asumiendo el protagonismo que le corresponde conforme a su mandato legal y constitucional. Dicho plan debe contemplar **todos los aspectos de la situación crítica**, inclusive

las **medidas reparatorias y compensatorias** que resulten necesarias como paliativo y para mitigar los daños causados a los grupos más vulnerables de la población, e incluir provisiones específicas que procuren **garantizar todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna**. Como punto de partida para su elaboración, puede comenzarse desde el detalle que presenté en el Apartado anterior.

Idealmente, este **Plan Integral de Gestión de Pandemia y de Recuperación** debería elaborarse para el **corto, mediano y largo plazo**, cubriendo como mínimo el año en curso y los próximos dos años, incluyendo un completo y honesto análisis de lo sucedido hasta la fecha para establecer una línea de base fiable, fijando objetivos prioritarios y previendo acciones necesarias, recursos y asignación presupuestaria para cada rubro y cada tarea a completar hasta el fin del año 2023 inclusive, seguido de una **cuidadosa evaluación de resultados por tercero imparcial calificado**, a los fines de elaborar la planificación para los años siguientes.

Una adecuada planificación por parte del Estado, dada a conocer de manera transparente a la sociedad civil, contribuirá al desarrollo humano de toda la comunidad sumando la **previsibilidad posible y necesaria para una mejor calidad de vida**.

Hoy en día nos encontramos con que en menos de veinticuatro horas se nos impone arbitrariamente abandonar todos nuestros planes previos, reorganizar las rutinas familiares y laborales y afrontar los costos de la pérdida de oportunidades que podrían subsistir, si existiera una conducta gubernamental más racional que nos permita a los ciudadanos contar con una mínima seguridad jurídica. El escenario actual dificulta toda inversión privada, sea material como en cuanto al desarrollo de planes de formación y capacitación, o cualquier otra actividad productiva con vistas al futuro. El estado actual de situación fomenta la improductividad. Nos resigna en el presente y desahucia con respecto al futuro.

El proceso de planificación propuesto como necesario bajo las actuales circunstancias, puede presentarse así:

<b>Plan Integral de Gestión de Pandemia y de Recuperación 2021-2023</b>				
<b>DIAGNÓSTICO – LÍNEAS DE BASE</b>	<b>OBJETIVOS y PRIORIDADES</b>	<b>OPTIMIZACIÓN y DESARROLLO</b>	<b>DISEÑO DEL PLAN y CRONOGRAMA DE TAREAS</b>	<b>COMUNICACIÓN y EVALUACIÓN DE RESULTADOS</b>
20 días	10 días	10 días + continua	20 días	3 días + continua

**FASE 1: DIAGNÓSTICO CIENTÍFICO y TÉCNICO** de la realidad local en cada Municipio, prestando la Provincia la asistencia técnica necesaria y ejerciendo para llevarlo a cabo dentro del plazo máximo de veinte (20) días, que deberá tener por resultado un informe técnico completo

con base científica sólida para su publicación y conocimiento de la ciudadanía. Cada elemento detallado arriba en el Apartado 2., OFRECER Y PRODUCIR PRUEBA: INFORMES Y DATOS PREEXISTENTES. DOCUMENTAL EN PODER O BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO, debería estar contemplado en cada caso:

- A) Detalle por cada Objetivo pertinente al Derecho a la Educación y a las Obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a su respecto.
- B) Plan de Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia.
- C) Plan de Vacunación COVID-19.
- D) Informe técnico de circulación para los meses de marzo, abril y mayo 2021.

En lo concerniente a la situación educativa, considero que este diagnóstico de situación actual debería **establecer la línea de base para cada factor de riesgo asociado a la presencialidad escolar**, partiendo de la implementación efectiva del Protocolo CuidarNOS y sus eventuales revisiones (ver abajo el Apartado 5. REVISAR EL PROTOCOLO SANITARIO “CUIDARNOS”). En el proceso de recolección y procesamiento de datos que permitan establecer de manera fiable los indicadores arriba detallados y los demás que resulten pertinentes, como mínimo, debería elaborarse una **encuesta dirigida a todas las familias de niños escolarizados** y completarse un **relevamiento exhaustivo de niños en edad escolar que no se encuentran inscriptos** en ninguna institución educativa, sea que se encuentre en situación de calle o de cualquier otra manera desatendidos por sus familiares. Entre los indicadores de circulación, debe poder establecerse el trayecto realizado a diario con la finalidad exclusiva de concurrir a la escuela, indicando cantidad de personas en cada desplazamiento y la distancia recorrida en kilómetros por cada familia. Fuentes de información a procesar (enumeración ejemplificativa no taxativa): a) Resultados de una encuesta dirigida a cada integrante de la comunidad escolar; b) Información oficial de la tarjeta SUBE para cada Municipio. c) Información oficial cargada al sistema nacional Cuidar Escuelas.

**FASE 2: OBJETIVOS y PRIORIDADES;** en base a los resultados del diagnóstico realizado, dentro de un plazo razonable que no debería superar los diez (10) días considerando la situación de emergencia en la que nos encontramos, debería procederse a la **definición de objetivos** (escenarios de máxima y mínima, corto-mediano y largo plazo) y la **fijación de prioridades por área**, de manera consensuada con todas las partes interesadas a cuyos representantes se les debería remitir previamente el Diagnóstico y otorgar un plazo de cinco (5) días para formular sus observaciones.

**FASE 3: OPTIMIZACIÓN y DESARROLLO.** En esta fase, ya teniendo en claro las líneas de base como punto de partida y cada objetivo bien definido y ordenado en función de su prioridad, debería comenzarse por analizar todas las alternativas para **optimizar los procesos y recursos ya existentes**, en pos de asignar los recursos necesarios con posterioridad. Si bien se trataría de una **actividad de mejora continua**, un primer abordaje a la optimización de procesos y recursos debería ser rápido y no superar los diez (10) días. A título de ejemplo, actualmente, en la localidad de San Carlos de Bariloche donde se pretendió reducir la circulación suspendiendo la presencialidad educativa, mientras que las multas por infracciones de tránsito deben abonarse concurriendo en persona a la zona céntrica donde es habitual la mayor aglomeración de personas. Se concluye fácilmente que, si consideramos la reducción de circulación como objetivo prioritario, no es necesario asignar ningún recurso adicional para **disponer e instrumentar el pago telefónico o vía sitio web** de la Municipalidad que, por otra parte, fomentaría la recaudación para el erario. Otro ejemplo: observamos ya que **augmenta el nivel de circulación cuando las jornadas educativas son fraccionadas con motivo de las limitaciones impuestas a la extensión de jornadas**. En ese caso, deberían proyectarse y preverse los escenarios alternativos que deriven de la **habilitación de comedores escolares con protocolos sanitarios similares a los del sector gastronómico** que se encuentran operando con regularidad. Además, se pueden considerar mejoras como el aumento de frecuencia transporte público en horarios de ingreso y egreso escolar escalonado, que no necesariamente implicarían mayor inversión sino una buena planificación. En síntesis, **para cada objetivo, debería analizarse primero cómo optimizar los procesos vigentes en la actualidad y los recursos existentes. Luego, corresponde un análisis de los potenciales recursos adicionales** que resultarían necesarios, de cómo se pueden obtener y planificar su desarrollo. Por ejemplo, contemplando la posibilidad de requerir ayuda internacional en algún aspecto crítico.

**FASE 4: DISEÑO DEL PLAN y CRONOGRAMA DE TAREAS.** Aquí, considerando las emergencias sanitaria y educativa en la que nos encontramos, corresponde la mayor diligencia en la elaboración de un plan pormenorizado dentro del plazo máximo de veinte (20) días, coordinando la Provincia los aportes necesarios de cada actor. El Plan, en su primera versión tentativa que podrá luego ser revisada y mejorada en función de los resultados preliminares, debe cubrir como mínimo cada elemento detallado arriba en el Apartado 2., OFRECER Y PRODUCIR PRUEBA: INFORMES Y DATOS PREEXISTENTES. DOCUMENTAL EN PODER O BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO con precisiones sobre: A) Cada Objetivo pertinente al Derecho a la Educación y a las Obligaciones irrenunciables del Estado Provincial a

su respecto; B) Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Provincia; C) Plan de Vacunación COVID-19; detallando en cada caso:

- Plan de trabajo, descripción de tareas, individuos a cargo y funciones.
- Cronograma que refleje tareas a realizar y resultados esperados (productos y servicios).
- Cronograma tentativo para las tareas a completarse en el futuro.
- Asignación y gestión de recursos, costos y su asignación en los Presupuestos 2021, 2022 y 2023.

En particular, considero prioritaria la **planificación e implementación de medidas que mitigan el riesgo sanitario asociado a la presencialidad en ámbitos educativos** y la **gestión de vacunas COVID-19** incluyendo la posibilidad de adquisición directa por parte de la Provincia a través de gestiones internacionales.

**FASE 5: COMUNICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS.** Una vez diseñado el Plan Integral de Gestión de Pandemia y de Recuperación 2021-2023 como primera versión tentativa, debería comunicarse a la población por todos los medios, ofreciendo copia completa para su visualización y descarga del sitio web de la Provincia en el plazo máximo de tres (3) días calendario. Luego, los resultados deberán evaluarse de manera continua en función a la experiencia práctica y los hechos de la realidad sobrevinientes, y el Plan revisado y mejorado en base a sus resultados preliminares. Tres meses antes del vencimiento del período que cubriría originalmente, es decir, al 1 de octubre del 2023, un tercero imparcial calificado debería comenzar su exhaustiva evaluación.

#### **4. PLANES REGULARES Y GENERALIZADOS DE TESTEO, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO**

Con el fin de **facilitar la presencialidad educativa y la actividad económica productiva**, en lugar de impedir las a causa de medidas de emergencia extraordinaria ante el colapso sanitario, **considero fundamental como estrategia de prevención que se ha probado muy exitosa en otros países, la inmediata implementación de un sistema de tests COVID-19 masivos, gratuitos, regulares y estratégicos**. Deben preverse puntos estratégicos como las zonas de arribo del turismo (aeropuerto, ruta de acceso por tierra, etc.), lugares turísticos, centros de abastecimiento esencial (por ej. grandes supermercados) y la obligatoriedad en algunas situaciones de testeo en su modalidad menos invasiva. (por ej., en caso de personas provenientes de otras jurisdicciones), mientras que en otras situaciones el testeo puede plantearse como opcional. Si el transporte público es uno de los principales focos de contagio, sería útil considerar

la posibilidad de realizar testeos semanales en todas las unidades de los choferes y de los pasajeros que utilicen el servicio de manera habitual. Especialmente, debería asegurarse la capacidad de identificación, seguimiento y rastreo de casos en centros educativos, implementando una rutina de testeo regular del personal en el lugar o lugar cercano y accesible (ej. docentes, maestranza, etc. realizan un test rápido todos los días lunes o primer día hábil de la semana antes de concurrir a la escuela).

**A falta de vacunación generalizada, los costos de la implementación un plan público de testeo sistematizado que permita la identificación temprana, seguimiento, rastreo y oportuno aislamiento de casos positivos y sospechosos, serán mucho menores a los que experimenta actualmente toda la sociedad a causa de medidas restrictivas como principal estrategia de prevención del COVID-19.**

## **5. REVISAR EL PROTOCOLO SANITARIO “CUIDARNOS”**

He advertido ya la **necesidad de revisar el protocolo CuidaRNos<sup>233</sup> y algunas de las medidas sanitarias impuestas para mayor efectividad en función del objetivo de prevención establecido**, en base a la experiencia de los meses de marzo y abril 2021.

En consecuencia, recomiendo como **más razonable para alcanzar la finalidad expresada de disminuir la cantidad de contagios y circulación del COVID-19:**

- **Eliminar toda restricción temporal a la presencialidad en el área educativa** y permitir que cada establecimiento organice sus jornadas en función de las necesidades de las familias que integran la comunidad escolar específica y de sus posibilidades materiales efectivas de cumplimiento de medidas sanitarias dispuestas en el Protocolo CuidaRNos tales como el distanciamiento y la organización por burbujas para las cuales deben contar con infraestructura adecuada y personal suficiente.
- **Habilitar los servicios y espacios de comedor en establecimientos educativos**, aún así se limitaran a proveer un espacio previamente desinfectado, agua potable, elementos para la sanitización de manos y calentamiento de viandas elaboradas en el hogar –siempre que se justificara la prohibición absoluta de elaboración y manipulación de alimentos en

---

<sup>233</sup> **Protocolo de Procedimientos, Recomendaciones y Cuidados para el Regreso Presencial a Clase denominado “CuidaRNos”**, Anexo I de la Resolución 4119-20 del Consejo Provincial de Educación (CPE) de la Provincia de Río Negro (Viedma, 15 de diciembre de 2020) (Protocolo “Jurisdiccional” de la Provincia de Río Negro en la terminología empleada por el Consejo Federal de Educación de la República Argentina). Enlace permanente: <https://bit.ly/2TQ0izj>.

establecimientos educativos, a diferencia de los comercios gastronómicos de cercanía—o requirieran medidas sanitarias específicas adicionales para que los estudiantes puedan almorzar en el establecimiento bajo supervisión estrecha de personal, en contexto de menor aglomeración por aplicación del esquema de burbujas o al aire libre.

- **Permitir el desarrollo de actividades extracurriculares en el ámbito escolar, teniendo en cuenta que las burbujas se entrecruzan fuera de la escuela.** Establecer para ello criterios más generales de grupos de riesgo que superen el concepto de burbuja como mero grupo reducido. Es preferible que los alumnos tengan la posibilidad de permanecer en la escuela en términos de reducir la circulación a otras instituciones donde realicen actividades grupales con otros pares ajenos a su burbuja escolar.
- **Garantizar transporte escolar de mínimo riesgo.** En lugar de prohibir transportes escolares, entre las posibles medidas a adoptar se encuentran:
  - a) Aumento de frecuencia de transporte público en la franja horaria de ingreso y egreso escolar.
  - b) En transportes públicos, sumar personal para la inspección constante, asegurando rutina de desinfección, distanciamiento, uso de barbijo y ventilación permanente.
  - c) Habilitación rápida de vehículos compartidos alternativos de menor tamaño para uso exclusivo de grupos reducidos de estudiantes que integren la misma burbuja escolar y con riguroso protocolo de desinfección. Las escuelas mismas pueden servir de agente de control al respecto y este puede ser también un modo de reactivación económica de integrantes de las comunidades escolares, permitiendo la utilización de vehículos habitualmente utilizados para el turismo en alta temporada —ahora ociosos—, siempre que cumplan con las condiciones de seguridad establecidas para el transporte escolar, que en este caso, sería sólo por “burbuja” con desinfección completa entre traslados.
  - d) Identificación de trayectos habituales hacia y desde las escuelas, y construcción de bicisendas seguras para facilitar la concurrencia a pie, en bicicleta y otros rodados.
- **Contribuir activamente y con carácter urgente en fortalecer las condiciones edilicias de todas las instituciones educativas** dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, incluyendo la adecuación de infraestructura existente, construcción de nuevos espacios y habilitación de espacios complementarios para el dictado de clases (gimnasios, hoteles, carpas especiales, etc.), para que la presencialidad pueda garantizarse todos los días, de manera cuidada, para todo el alumnado.
- **Adquisición o producción e instalación en todas las aulas de detectores de dióxido de carbono;** actualmente se pueden conseguir a bajo costo relativo y permiten la ventilación



adecuada en espacios áulicos sin necesidad de mantener las ventanas abiertas de manera constante (esta estrategia resultó efectiva en países con inviernos duros como Alemania).

- **Incrementar controles sanitarios en todos los ámbitos, excediendo el ámbito escolar;** incrementar controles y la efectiva aplicación de sanciones en situaciones de aglomeración o falta de uso adecuado de barbijo que debe tapar boca y nariz.

## **6. CONSENSO NECESARIO, ESCUCHANDO A LOS PRINCIPALES AFECTADOS, PREVIO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS RESTRICTIVAS**

En la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, detallé ya los imperativos del Estado de Derecho y la vida republicana. Los agentes y funcionarios del Estado deben garantizarlos, actuando como representantes del Pueblo.

Quienes ejercen cargos electivos, además de deberse a su electorado y a quienes los votaron, son servidores públicos y deben actuar con respeto y decoro hacia la ciudadanía. Es su obligación escuchar a todos los interesados en un asunto y consultar a quienes resultarán principales afectados antes de tomar una decisión.

La Legislatura y Concejo Deliberante, es el ámbito natural donde se deben debatir las cuestiones en particular y formar los consensos necesarios, representativos de toda la sociedad, independientemente de filiaciones partidarias.

En autos, correspondería que el Ejecutivo Provincial y los Municipales acrediten cómo escucharon a las comunidades escolares y que respondan formalmente cada reclamo administrativo recibido. Hasta la fecha, han dejado sin respuesta a aquellos a quienes más perjudicaron con su errado accionar.

Como ya expliqué también, es el deber de todos los poderes públicos encontrar formas efectivas de armonización de todos los derechos humanos, sin aniquilar unos para favorecer a otros.

La recomendación en este punto resulta de obvia naturaleza: sugiero y exijo como ciudadana **que el Estado cumpla con sus obligaciones y los funcionarios con sus deberes conforme a derecho. Eso incluye ejercer el poder de manera respetuosa y responsable.**

## 7. COMUNICACIÓN OPORTUNA, VERAZ, COMPLETA Y BIEN PRESENTADA A LA CIUDADANÍA

Como anticipé en la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, Apartado 6. LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS IMPUESTAS EN RÍO NEGRO, bajo “Su falta de razonabilidad”, es sumamente necesario en una República que se le ofrezca a la ciudadanía **información oportuna, veraz, fundada en datos objetivos, completa, bien presentada y accesible, con la mayor transparencia.**

En particular, en lo que respecta a **la comunicación de medidas restrictivas a derechos, en lo sucesivo, debería conformarse a las siguientes pautas mínimas que hacen a su razonabilidad:**

- ✓ **Oportunidad:** Deben transmitirse y difundirse con la **mayor anticipación posible de manera de permitir una adecuada reorganización y planificación para el cumplimiento** por parte de toda la sociedad. En caso de resultar necesario imponer una nueva restricción o prorrogar una restricción existente, la decisión no debe adoptarse intempestivamente o al vencimiento del plazo original, sino que debe preverse con anticipación razonable, por ejemplo, tal que **permita a la población conocer la restricción en detalle al menos tres (3) días hábiles con anterioridad a su entrada en vigor** para poder tomar los recaudos necesarios y minimizar riesgos además de mitigar daños.
- ✓ **Veracidad, objetividad:** Deben adoptarse todas las estrategias comunicacionales que **permitan a los ciudadanos comprender los fundamentos objetivos de las medidas, plantear dudas y obtener respuestas**, todo esto facilitado por las herramientas tecnológicas y la virtualidad. Por ejemplo, deberían **instrumentarse regularmente conferencias de prensa abiertas a la comunidad en general o la modalidad conocida como *town hall*** en Democracias maduras (evento en el que los dirigentes responden a las preguntas de la ciudadanía en audiencia pública), en las que los funcionarios Decisores brinden explicaciones sobre sus actos.
- ✓ **Presentación efectiva, completa y clara, respetando las convenciones del idioma oficial:** Deben evitarse los problemas jurídicos y dificultades de expresión que se traducen en imposiciones de cumplimiento materialmente imposible (ya advertí antes sobre la pobreza de la redacción de los textos de placas informativas que recibimos habitualmente que reflejan, a su vez, disposiciones carentes de mínima calidad gramatical y jurídica). **La redacción de textos normativos debe llevarse a cabo por personal calificado, conector del derecho aplicable, o contar al menos con su revisión por jurista competente.** Además, deben implementarse **instancias de revisión interna calificada que garanticen el cumplimiento de las normas gramaticales de la lengua oficial.** Todos los comunicados oficiales deben ser sometidos a un

control de calidad previo a su difusión. El Estado en su rol Educador no puede permitirse emitir textos con errores de ortografía, ni siquiera en las redes sociales que opera, como los que observamos a diario.

- ✓ **Accesibilidad:** Deben **arbitrarse todos los medios necesarios para que la información sea conocida por todos, especialmente por quienes puedan resultar más afectados.** Esto incluye la traducción a lenguas originarias y a idiomas frecuentes en zonas turísticas (portugués, inglés, etc.) cuando resulte pertinente, el subtítulo de anuncios que se realicen por medios audiovisuales, la interpretación en lengua de señas, la difusión por radio en zonas rurales, y la elaboración de textos sencillos que puedan comprender los niños que se inician en la lectoescritura. Cabe recordarle a las autoridades en todo momento que **niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho**, no simples objetos de protección como eran considerados en la etapa previa a nuestra consolidación democrática. **Tienen derecho a ser oídos y a ser informados conforme a su edad y nivel de madurez, en asuntos de su interés.**

## 8. MEDIDAS COMPENSATORIAS

Para cada caso en que se impongan medidas restrictivas a derechos, el Estado —a través de sus funcionarios y agentes— deber prever y ofrecer como contraparte del esfuerzo extraordinario que se requiere de la sociedad civil, medidas compensatorias o paliativas de los efectos nocivos de las restricciones que pretende imponer.

En el caso de autos, queda claro que los drásticos resultados que arrojó el ciclo lectivo 2020 debido al cierre total de escuelas de manera desproporcionada con respecto a la mayoría de los países de otras regiones del mundo, no fueron acompañados por un plan de recuperación y reparación efectiva. Tampoco se ha previsto ni dispuesto (o no me consta por no ser de público conocimiento y no observarse resultados positivos) medida compensatoria alguna, ni siquiera en los casos de mayor vulnerabilidad para mitigar el impacto negativo en la salud, la educación, el trabajo y la economía de las familias afectadas.

Sea que **resulte justificado un confinamiento de carácter general, o que resulte imprescindible cerrar por tiempo limitado alguna escuela en alguna localidad**, mientras que los estudiantes no sean admitidos regularmente en los establecimientos educativos y que sus familias de alguna manera deban organizarse para su cuidado y apoyo pedagógico adecuado, deben poder contar con un **mínimo apoyo estatal para paliar los efectos nocivos de las**

**restricciones.** Entre las posibles medidas a adoptar con carácter urgente, dados los daños ya verificados en la actualidad, sugiero se trabaje sin más demora en los puntos siguientes:

- Un **plan sistemático de apoyo pedagógico y seguimiento presencial regular a todos los niños más desfavorecidos o en situación de violencia familiar o de riesgo de deserción escolar por cualquier otra causa socio-ambiental**, por ej. a través de visitas cotidianas de integrantes de un cuerpo de trabajadores sociales, psicopedagogos, docentes y auxiliares capacitado a tal fin, especialmente en los casos en que los responsables parentales son además trabajadores denominados como esenciales.
- La **habilitación de espacios seguros de cercanía y con supervisión adulta** a los que los niños que no cuentan con condiciones mínimas de vida y cuidado puedan concurrir para realizar sus tareas o en busca del refugio que habitualmente les proporciona la escuela.
- Una **estrategia efectiva de prevención y mitigación de riesgos derivados de la virtualidad forzosa** a la que alumnos y alumnas ya fueron sometidos desde la más temprana edad por casi un año, ocasionando la sobreexposición de muchos estudiantes a las **brechas de ciberseguridad** y teniendo por principales afectadas a las niñas que en proporción notablemente incrementada por la suspensión de clases presenciales vienen siendo víctimas de acoso y situaciones conocidas como *grooming* por su expresión en idioma inglés, entre otras.
- Un **programa de salud mental efectivo y con agentes proactivos para prevenir el desarrollo o la agudización de distintas patologías derivadas de la prohibición de presencialidad educativa** reiterada y extendida en el tiempo, así como de las modificaciones, suspensiones e interrupciones intempestivas a cualquier nueva rutina a la que niños, niñas y adolescentes logran adaptarse, que incluyen trastornos alimenticios y del sueño, depresiones, cuadros de ansiedad, adicciones, etc.
- **Medidas específicas para abordar la cuestión de género** como las relevadas por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que estableció de manera temprana los **impactos específicos sobre la vida de las mujeres derivados de la gestión de la pandemia COVID-19** —no sólo en cuanto a la profundización de las desigualdades de género ya existentes, sino por producir “retrocesos inadmisibles en cuanto a los derechos alcanzados”<sup>234</sup>—, reconociendo que **la aplicación de**

---

<sup>234</sup> Comisión Interamericana de Mujeres (Inter-American Commission of Women), COVID-19 en la vida de las mujeres: Emergencia global de los cuidados, 2020 (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.27) ISBN 978-0-8270-7081-3. Enlace permanente: <https://bit.ly/3q3oeLx>.

las medidas de confinamiento y las restricciones a la presencialidad escolar no son neutras desde el punto de vista de género y, por ende, deben ser compensadas oportunamente,<sup>235</sup> y las planteadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su Informe Especial “La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad” del 10 de febrero de 2021.<sup>236</sup>

## IX. SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL LEGISLATIVO PROVINCIAL Y OTROS ACTORES

### 1. MEDIDAS LEGISLATIVAS URGENTES

Ante la gravedad de la situación descrita en el presente, entiendo que será necesario el **trabajo conjunto y coordinado de todos los Poderes del Estado**, respetando las divisiones y funciones que corresponden con base constitucional y legal.

Por lo tanto, en paralelo a esta presentación, he elaborado y remitido a la Legislatura para su tratamiento urgente, un **Proyecto Ley de Emergencia Educativa y de Protección Especial de Grupos Vulnerables en Estado de Excepción**,<sup>237</sup> reflejando las recomendaciones aquí planteadas. Espero que dicho cuerpo ejerza diligentemente sus atribuciones constitucionales como corresponde, conduzca los debates necesarios, legisle sin pretender habilitar la usurpación de facultades por parte del Poder Ejecutivo, y efectúe a su vez el control que le cabe sobre los actos de gobierno.

Junto a los adherentes a esta presentación, confiamos en que V.E. actuará conforme a sus propias atribuciones en cualquiera de los aspectos aquí abordados, en el ejercicio del **control necesario de constitucionalidad de las Leyes que se dicten**, contribuyendo asimismo a **garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la República Argentina en materia de Derechos Humanos**.

---

<sup>235</sup> *Íd.*

<sup>236</sup> CEPAL, *La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad*, 10 de febrero de 2021. Enlace permanente: <https://bit.ly/3xtfW1V>.

<sup>237</sup> Ver el *Proyecto de Ley de Emergencia Educativa y de Protección Especial de Grupos Vulnerables en Estado de Excepción* presentado a la Legislatura de Río Negro el viernes 18 de junio 2021. Enlace para ver y descargar este documento y su nómina de adhesiones: <https://bit.ly/359NJ3Z>.

## 2. REPRESENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PUEBLO, DE LA NIÑEZ Y DE OTROS GRUPOS VULNERABLES.

Corresponde también que **actúen de oficio o, en su defecto sean instadas a actuar, todas las Defensorías del Pueblo existentes a nivel municipal, la Defensoría General, las Defensorías de Pobres y Ausente (Unidades de Derechos de Familia, Derechos Civiles y Derechos Sociales), las Defensorías de Menores e Incapaces del Ministerio Público** que funcionan dentro de la órbita del Poder Judicial de la Provincia<sup>238</sup> y toda otra entidad pública con funciones de representación complementaria de la población en general y de grupos vulnerables en particular, especialmente en protección de la infancia.

La **Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) de la Provincia de Río Negro**, según informó a la población a través de la publicación en el sitio web oficial de fecha 16 de abril de 2021, “continúa fortaleciendo el Sistema de Protección Integral de derechos de niñas, niños y adolescentes” y para ello mantienen reuniones con autoridades educativas en “el marco de una corresponsabilidad” en la protección de los derechos de los niños.<sup>239</sup> Sin embargo, no me fue posible obtener mayor información acerca de la labor realizada por este organismo durante todo el ciclo lectivo 2020 y lo que va del corriente año, en términos de **plan de trabajo, objetivos fijados, acciones concretas, problemas identificados y logros alcanzados**.

A la luz de los **resultados actuales que configuran una emergencia educativa y de la situación de indefensión en que se encuentran niños, niñas y adolescentes y sus familias** frente a restricciones arbitrarias a sus derechos por parte del Poder Ejecutivo Provincial, pareciera **necesario que la SENAF y cualquier otro organismo con competencia específica en la materia asuma mayor protagonismo en el cumplimiento de sus funciones**. No sólo deberían **tomar intervención urgente en defensa de los derechos del colectivo afectado**, sino también **exigir el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos y autoridades competentes** en cada materia, con **finalidad preventiva** de futuras afectaciones indebidas. Seguramente, de adoptar un **conducta más diligente y proactiva**, actuando de oficio dentro de la órbita de su competencia y en pleno ejercicio de sus facultades, podrán exhibir a futuro **gestiones exitosas en base a logros alcanzados** a comunicarle a la sociedad civil que ahora se encuentra expectante de ver **alguna mejora en materia de educación y protección de la niñez, adolescencia y familias**.

---

<sup>238</sup> Ministerio Público, Poder Judicial, Provincia de Río Negro. Ver sitio, [https://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/guia\\_min\\_pub.php?buscar=0&division=3](https://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/guia_min_pub.php?buscar=0&division=3).

<sup>239</sup> Provincia de Río Negro, “SENAF continúa fortaleciendo el Sistema de Protección Integral de derechos de niñas, niños y adolescentes”, 16 de abril de 2021, <https://rionegro.gov.ar/?contID=67538>.

En el caso particular de la ciudad de **San Carlos de Bariloche**, es conocido que la **Defensoría del Pueblo** dependiente de la Municipalidad<sup>240</sup> se encontró en **situación irregular de vacancia por un período prolongado que parecía sostenerse por tiempo indefinido**,<sup>241</sup> cosa que resulta a todas luces inaceptable. Recién el 4 de junio 2021 la prensa informó que el Concejo Deliberante alcanzó el acuerdo necesario para designar un titular de la Defensoría.<sup>242</sup> Días atrás, a Asociación de Defensores y Defensoras del Pueblo de la República Argentina había manifestado “su **preocupación ante la posibilidad de que la Defensoría de Bariloche quede acéfala por falta de acuerdos para su designación.**”<sup>243</sup> Con mucha razón, habiéndose vencido ya los plazos y ante los desacuerdos políticos para elegir entre los 14 postulantes inscriptos, dicha entidad nacional advirtió a los Concejales que “[l]as Defensorías del Pueblo son organismos de defensa y garantía de los derechos humanos. En consecuencia, **la acefalía implica privar a los vecinos de hacer valer sus derechos**” y recordaron que “Organismos internacionales como la OEA, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el 2014 y el Comité de Derechos Humanos de la ONU en 2016, manifestaron la preocupación al Estado Argentino, a través de sus respectivos informes, ante la falta de un defensor del Pueblo” [refiriéndose al Defensor del Pueblo de Nación.] así como que “la Corte Suprema de Justicia de Nación, en el fallo caratulado “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros contra el Ministerio de Energía y Minería sobre el amparo colectivo” relativo a la suspensión del aumento de las tarifas de gas, también exhortó al Congreso de la Nación para que proceda a la designación del defensor.” Agregaron que “[s]on **tiempos muy difíciles los que nos toca vivir como consecuencia de la pandemia por Covid-19. Tiempos en los que la ciudadanía necesita especialmente de los organismos de derechos humanos**”.

Me pregunto casi retóricamente, si no sería mucho más saludable para la vida democrática de nuestra comunidad, que los barilochenses **podamos elegir por nuestro voto**

---

<sup>240</sup> Defensoría del Pueblo, Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Ver sitio, <http://www.defensoriabariloche.gob.ar/quienes-somos/>.

<sup>241</sup> RÍO NEGRO, *La Defensoría del Pueblo de Bariloche quedará vacante porque no hubo acuerdo en el Concejo. El plazo para designar un nuevo Defensor del Pueblo que reemplace a Beatriz Oñate vence hoy. El cargo quedará sin cubrir por tiempo indefinido*, 15 de mayo 2021, <https://www.rionegro.com.ar/la-defensoria-del-pueblo-de-bariloche-quedara-vacante-porque-no-hubo-acuerdo-en-el-concejo-1816097/>.

<sup>242</sup> ANB, *Concejo deliberante. Tras un arduo debate, Analía Woloszczuk fue elegida como defensora del Pueblo. En una sesión cargada de denuncias y acusaciones cruzadas, la abogada fue elegida con 8 votos a favor, 4 de junio de 2021*, <https://www.anbariloche.com.ar/noticias/2021/06/04/80614-tras-un-arduo-debate-analia-woloszczuk-fue-elegida-como-defensora-del-pueblo>.

<sup>243</sup> Ver, entre otras fuentes, RÍO NEGRO, *Defensores del Pueblo de Argentina, preocupados por posible acefalía de la entidad en Bariloche. Instaron a los concejales a "retomar el diálogo". Mañana en sesión especial, se designaría al próximo defensor del Pueblo de Bariloche*, 24 de mayo 2021, <https://www.rionegro.com.ar/defensores-del-pueblo-de-argentina-preocupados-por-posible-acefalia-de-la-entidad-en-bariloche-1828076/>.



**directo a quien defienda nuestros intereses, entre profesionales independientes conocedores y estudiosos del derecho vigente, sin filiaciones partidarias ni necesidad de obtener el beneplácito del Concejo Deliberante,** cuya gestión debería monitorear de manera imparcial y leal a la ciudadanía, de la misma manera que le corresponde vigilar el cumplimiento de las normas por parte de todos los Poderes del Estado Municipal en defensa de los derechos de los habitantes de su jurisdicción.

Además de resultar reprochable la situación de vacancia descripta, aquí corresponde también que mencione que, aún **habiendo una persona en ejercicio como titular de la Defensoría del Pueblo** de Bariloche, como fue el caso hasta mediados del mes de mayo 2021, **también es inaceptable la inactividad verificada hasta la fecha en lo concerniente a las cuestiones planteadas en autos,** sin que fuera posible apreciarse **resultados concretos de utilidad pública, más allá de algunas acciones de naturaleza eminentemente declarativa.**

De hecho, **nos vemos obligados como pueblo a defendernos a nosotros mismos** de la arbitrariedad de los actos de funcionarios públicos, debiendo asumir la carga y solventar el costo de reclamar justicia, consumiendo nuestros limitados recursos privados y horas laborables cuya disponibilidad ya fue cercenada drásticamente por las medidas cuestionadas. Nótese que, tal **improductividad causada por una gestión pública deficiente de los responsables de ejercer la importante función de defender a la ciudadanía,** contando con recursos asignados para ello, redunda también en serios **efectos económicos** que limitan aún más el accionar positivo del Estado y parecieran servir de excusa para mayores vulneraciones a los derechos de la ciudadanía, en un círculo vicioso que pareciera no tener fin.

En consecuencia, recomiendo a V.E. ordene las vistas e informes que resulten necesarios e imparta las instrucciones que correspondan en cada caso para **subsanan a la mayor brevedad posible cualquier incumplimiento por omisión** que resulte evidente, o que surja de mayor investigación posterior, de **toda entidad —sea dependiente, autárquica o con cualquier grado de autonomía—,** que tenga por atribución la defensa de los intereses del pueblo, en particular de los derechos de la niñez.

Por otra parte, **destaco la correcta actuación de los Defensores de Menores e Incapaces Dolores Mazzante, Ricardo Mayer, Natalia de Rosa y Javier Ospital en esta causa.** Lamentablemente, en estos autos, así como en los caratulados “**[REDACTED]** y OTROS C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO”, Expte. Nro. **[REDACTED]**, que tramitaron casi simultáneamente con los presentes, **su oportuna intervención fue privada de todo efecto ante**

**la sentencia liminar denegatoria** de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería.

En lo sucesivo, a diferencia de la conducta adoptada por el *a quo*, ruego a V.E. que disponga **se de a las Defensorías el lugar que merecen en el presente proceso y otros similares y se haga lugar a sus pedidos**, máxime cuando representan el interés de niños, niñas y adolescentes que fueron previamente privados de ejercer su derecho de ser oídos.

\* \* \* \* \*

Como corolario de esta presentación, apelo a V.E. solicitando que, en aplicación de su sana crítica y mayor sapiencia, entienda necesario **hacer lugar a las acciones de los amparistas e impulsar las soluciones aquí propuestas**, así como **otras soluciones que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia considere corresponde al caso**.

Por supuesto, quedo a disposición para colaborar con su implementación y seguir realizando aportes constructivos, en la medida de mis posibilidades. En particular, —acompañada por quienes adhieren al presente con esperanza de un presente y futuro mejor para todos los habitantes de territorio argentino—, estoy dispuesta a comenzar por aportarle a la Provincia de Río Negro con la vocación de servicio y el compromiso que he demostrado hasta aquí, todos mis conocimientos específicos, experiencia relevante y contactos pertinentes que pudieran resultar en útiles gestiones de ayuda internacional que sirva para mitigar la grave crisis en la que nos encontramos, incluyendo negociaciones directas para obtener vacunas COVID-19 del exterior. **Explorar exhaustivamente todas las opciones disponibles de cooperación internacional sería un curso de acción deseable, conforme a derecho y con potencial de efectividad mucho más elevado que la reprochable aspiración del Poder Ejecutivo de mayor delegación de poderes extraordinarios por parte de la Legislatura**, cosa que sólo serviría para degradar aún más la calidad de la gestión de crisis actual, profundizar las vulneraciones de derechos ya comprobadas al día de la fecha, y continuar deteriorando las instituciones republicanas necesarias para el desarrollo humano y la vida en paz.

Entre los argentinos que hemos tenido la oportunidad de conocer otros lugares del mundo, formarnos en la diversidad cultural, trabajar y estudiar en los contextos más variados y enriquecernos con la posibilidad de comparar realidades, hoy dudamos de la vocación y capacidad de Argentina de desarrollarse como país y asegurar un presente y futuro digno para su gente. Muchos se fueron ya, otros desean irse. Quienes no han perdido aún toda dignidad o no han sido privado de ella por completo, todavía aspiran a algo mejor, aunque sea en el exterior y tengan que empezar de cero y hacerse camino como inmigrante.

Hoy, con casi **60% de la infancia sumida en la pobreza**,<sup>244</sup> la gran mayoría no tiene esa opción y se resigna a ser **rehén de políticas erradas, de un Estado ausente, liderado por quienes no saben o no quieren cumplir con la finalidad de servir el bien común de manera eficaz y eficiente**. Observamos en mi querido país, todo lo que podría ser y no es... Todo lo que esta mal y nadie corrige. Todo lo que algunos intentan mejorar y construir, mientras otros destruyen con el mezquino interés en reafirmar la propia incompetencia y cultivar la mediocridad. Aquello que el filósofo canadiense Alain Deneault llamó “mediocracia” (*la médiocratie*)<sup>245</sup> que se perpetúa generando mediocres. Ahora, Argentina ni siquiera pareciera poder acercarse a alcanzar las Metas fijadas para cada Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 a las que me referí precedentemente.<sup>246</sup> Conforme a las tendencias actuales, ni siquiera llegaremos a un punto medio en materia de desarrollo humano, **encontrándonos ya muy por debajo de países con recursos similares o menores que los nuestros, pero con mejor calidad de gestión**.

La desidia, la corrupción y la falta de capacidad de liderazgo positivo de la clase política, quizás sea un espejo de parte de la sociedad civil, con una gran diferencia: la primera vive de la segunda hoy sofocada ya, en su último respiro... Las peores consecuencias, las sufren los más vulnerables. Desde la ciudadanía nos preguntamos: **¿Cuál es el fondo? ¿Cuántos chiquitos más serán privados de adecuada nutrición, de mínima salud, de un techo seguro y del refugio de la escuela? ¿Cuántos adolescentes más tendrán que sufrir la angustia y la ansiedad que les genera la desesperanza, la imposibilidad de desarrollar su más pleno potencial, el abismo de incertidumbre que implica diseñar un proyecto de vida en Argentina?** Pareciera que siempre se puede estar peor aquí... Siempre hay un niño más, abandonado a su suerte... El Estado siempre logra estar un poquito más ausente cuando se trata de prestar servicios esenciales; pareciera aparece sólo para imponernos sus arbitrios, para prohibir, para cercenar nuestras libertades y cobrarnos impuestos. Nuestros dirigentes cada vez se parecen más a los Monarcas absolutistas... La decadencia democrática es evidente para quien tiene los ojos bien abiertos y no se encuentre atrapado en divisiones que sólo benefician a quien reina.

---

<sup>244</sup> Según lo informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el mes de marzo 2021, **la pobreza es del 57,7% entre menores de 15 años**. Ver, entre otras fuentes secundarias, el artículo publicado por la Agencia oficial Télam el 31 de marzo 2021, disponible en <https://www.telam.com.ar/notas/202103/549270-pobreza-indigencia-indec.html>.

<sup>245</sup> Ver, por ej., entre otras fuentes en distintos idiomas (originales en francés), MCEVOY, JULIEN para LA PRESSE, *Alain Deneault: la médiocratie rend mediocre*, 26 de noviembre 2015, <https://www.lapresse.ca/arts/livres/entrevues/201511/26/01-4925011-alain-deneault-la-mediocratie-rend-mediocre.php>.

SEOANE, ANDRÉS, *Alain Deneault: "La mediocracia es la antesala de una revolución"*.

“El filósofo canadiense publica en España Mediocracia (Turner), un ácido ensayo donde alerta de la revolución anestésica que ha llevado al poder a los mediocres generando una sociedad injusta y sin pensamiento crítico.” EL CULTURAL, 4 septiembre de 2019, <https://elcultural.com/alain-deneault-la-mediocracia-es-la-antesala-de-una-revolucion>.

<sup>246</sup> Ver el sitio de la ONU para los ODS en su versión en español, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.

Sin embargo, hay también gente excepcional, gente de buena fe, personas comprometidas con el interés superior de quienes más protección necesitan, individuos con capacidades extraordinarias, gente valiente, gente que honra la vida...

Como nos advertía la poeta:<sup>247</sup>

*¡No! Permanecer y transcurrir  
No es perdurar, no es existir  
¡Ni honrar la vida!  
Hay tantas maneras de no ser,  
Tanta conciencia sin saber  
Adormecida  
Merecer la vida no es callar y consentir,  
Tantas injusticias repetidas...  
¡Es una virtud, es dignidad!  
Y es la actitud de identidad ¡más definida!*

(...)

*Merecer la vida es erguirse vertical,  
Más allá del mal, de las caídas...  
Es igual que darle a la verdad,  
Y a nuestra propia libertad  
¡La bienvenida!*

*Eso de durar y transcurrir  
No nos da derecho a presumir.  
Porque no es lo mismo que vivir  
¡Honrar la vida!*



### **Los niños son la vida del futuro... ¡Honrémoslos!**

Todos los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Río Negro tienen Derecho a que los Poderes del Estado les garanticen una educación inclusiva, equitativa y de calidad (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4).<sup>248</sup>

No debemos olvidar nunca que, **EN DEMOCRACIA, LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL.**

<sup>247</sup> Letra y música de Eladia Blázquez (1931-2005), hija de una humilde familia, grabó su primer disco de tango en 1970, en un contexto de crisis en el que imperaba el machismo. Interpretada por Mercedes Sosa: <https://youtu.be/xz0rfVLXeJk>. El Gobierno de la República Argentina la reconoció como “Ícono Argentino” y publicó la cita: “**Merecer la vida no es callar y consentir tantas injusticias repetidas...**”, <https://www.argentina.gob.ar/secretariageneral/museo-casa-rosada/iconos-argentinos/blazquez>.

<sup>248</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>.

## X. PETITORIO

Por todo lo expuesto precedentemente, a V.E. respetuosamente **solicito y recomiendo en mi opinión técnica para el bien de toda la ciudadanía bajo su jurisdicción:**

1. Me tenga **por presentada y por constituido el domicilio procesal y electrónico**, teniendo presente la preferencia por notificaciones electrónicas en todo caso.
2. Tenga **por presentado el presente escrito en carácter de *Amicus Curiae***.
3. Ordene sin más demora las **medidas cautelares** solicitadas por los amparistas, descriptas en la Sección VII. CONCLUSIONES.
4. Tenga por formulada la **reserva de la cuestión federal** invocada por los amparistas para el caso de no resolver V.E. a su favor y rechazar su acción en todo o en parte, formal o sustancialmente, conforme al Artículo 14 de la Ley 48, a fin de articular oportunamente Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de la afectación de los derechos y garantías constitucionalmente amparadas y las disposiciones específicas de los instrumentos de Derechos Humanos con jerarquía constitucional citadas en la Sección V. ARGUMENTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR EN EL PRESENTE CASO, Apartado 8. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES INCUMPLIDOS POR EL ESTADO Y SUS AGENTES EN EL PRESENTE CASO - CORRESPONDE LA RESERVA DE CASO FEDERAL.
5. Ejerza el **control de constitucionalidad** requerido de todos los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial, todas las Resoluciones del Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro y todas las normas dictadas en consecuencia que impusieron la **prohibición general de presencialidad educativa** en la Provincia de Río Negro durante el corriente año 2021, y de **cualquier disposición que a futuro pudiera tener similar efecto**. Tal control de constitucionalidad no debería excluir el **escrutinio de la Ley N° 5.436 del 19 de mayo 2020** (que ratificó Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20)<sup>249</sup> que, si bien se encuentra ya vencida y el plazo de la declaración de emergencia sanitaria expiró el 13 de marzo de 2021, se encontró viciada de origen y los efectos de sus vicios continúan vigentes hoy habiendo intentado el Poder Ejecutivo prorrogarla por Decreto, así como de **cualquier otra Ley que**

---

<sup>249</sup> Ver la Ley N° 5.436 de la Provincia de Río Negro de Declaración de la Emergencia Sanitaria de fecha 19 de mayo 2020. Fuente: [http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm\\_source=newsletter-semanal&utm\\_medium=email&utm\\_term=semanal&utm\\_campaign=ley-provincial%23](http://www.saij.gob.ar/LPR0005436?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=ley-provincial%23)  
Enlace permanente: <https://bit.ly/2Tflj3n>.

emane de la Legislatura en cuanto otorgue poderes extraordinarios a uno o más funcionarios o a un Ministerio del Poder Ejecutivo que pudieran resultar en las vulneraciones a derechos planteadas en autos y descriptas en profundidad en el presente. En particular, en el caso de aprobar la Legislatura con fuerza de Ley cualquier nuevo Proyecto que presente el Poder Ejecutivo en búsqueda de **obtener o ampliar poderes extraordinarios** —como los que ha ejercido hasta el momento de manera arbitraria y nos han puesto en la situación de emergencia general en la que nos encontramos (sanitaria, económica, financiera, fiscal, educativa, etc.)—, **debería ser sometida al escrutinio constitucional** por V.E..

6. A tal fin, para completar el **análisis de su razonabilidad**, solicite previamente los **documentos** que se detallan arriba en la Sección VIII, SOLUCIONES PROPUESTAS: ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES, Apartado 2, OFRECER Y PRODUCIR PRUEBA: INFORMES Y DATOS PREEXISTENTES. DOCUMENTAL EN PODER O BAJO EL CONTROL DEL GOBIERNO al Poder Ejecutivo Provincial y a los Jefes de Gobierno de los Municipios de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi para su presentación en este expediente dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas o, en su defecto, **prueba de informes** dentro del plazo razonable que fije V.E., librándose los oficios correspondientes.
7. En virtud de corresponderle la carga de la prueba, **si el Ejecutivo Provincial no pudiera ofrecer de inmediato evidencia alguna que justifique de manera específica la prohibición general de la presencialidad educativa impuesta, demostrando —aunque sea *a posteriori* de su adopción— que efectivamente se trata de la medida menos restrictiva y más idónea para alcanzar el fin proclamado, tal restricción es en consecuencia irrazonable y arbitraria, por tanto, V.E. debería declararla **inconstitucional**, además de ser inconstitucional por no cumplir con el requisito de legalidad.**
8. Haga valer el **derecho a la información de la ciudadanía rionegrina** y confiera a este **proceso de la mayor transparencia**, disponiendo la **publicación inmediata en los sitios web oficiales** de cada nivel gubernamental y las agencias respectivas en materia de Salud y Educación, de: a) Copia íntegra del presente escrito con todos sus Anexos, omitiendo sólo la carátula del expediente para preservar la identidad de los menores amparistas; Copia de todos los documentos e informes que presente la contraparte, en virtud de la solicitud del punto 6 precedente.

9. Haga lugar de oficio con el alcance que V.E. considere pertinente y tenga presente todas las **medidas recomendadas** en la Sección VIII, SOLUCIONES PROPUESTAS: **ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL EJECUTIVO PROVINCIAL Y ÓRGANOS PERTINENTES** como alternativas para lograr los fines perseguidos por el Poder Ejecutivo Provincial y el Gobierno de los Municipios de San Carlos de Bariloche y de Dina Huapi y les de traslado del presente para su información.
10. Asimismo, haga lugar de oficio con el alcance que V.E. considere pertinente, las **medidas recomendadas** en la Sección IX, SOLUCIONES PROPUESTAS: **ACCIONES POSITIVAS A REQUERIR DEL LEGISLATIVO PROVINCIAL Y OTROS ACTORES**, y corra las vistas y traslados que considere pertinentes.

Ruego a V.E. proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

**Analia Marsella – DNI 23.997.945**

**Especialista en Derecho Internacional y Comparado, Derechos Fundamentales, Democracia y Desarrollo Sostenible**

Máster en Derecho (LL.M.), *Harlan Fiske Stone Scholar*, Certificado por Logros Académicos en Derecho Internacional y Comparado (*The Parker School Certificate for Achievement in International and Comparative Law*), Columbia University, Estados Unidos de América.

Abogada (matrícula C.P.A.C.F.), Diploma de Honor, orientación en Derecho Internacional Público, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Certificado en Derecho Alemán y Europeo, Ludwig-Maximilians Universität, LMU Munich, República Federal de Alemania.

Traductora Pública Idioma Alemán (matrícula C.T.P.C.B.A.), Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Traductora Asociada de Inglés (A.T.A.)

Profesora Invitada (*Guest Lecturer*) a nivel de posgrado universitario y Jurado en concursos internacionales de Derecho Constitucional, Derechos Humanos (Inter-American Human Rights Moot Court Competition, Washington College of Law) y Derecho Internacional (Philip C. Jessup).

Miembro de la Junta Editorial de la revista jurídica sobre Derecho Europeo de la Universidad de Columbia.

Distinción como “Mujer Ejemplar” por Labor en Derechos Humanos del Congreso de la Nación Argentina (2018).

Premio LexisNexis a la Excelencia Académica, Argentina (2007).

Becaria del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) (2002).

Becaria Visitante, Programa de Liderazgo Internacional (*International Visitor Leadership Program*) patrocinado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y organizado por la Fundación Universitaria del Río de la Plata (FURP) (1999-2000).

Experiencia más relevante:

- Desarrollo de iniciativas voluntarias *pro bono* de formación de ciudadanía, promoción de liderazgo pluralista entre jóvenes universitarios, y fortalecimiento del sector educativo de todos los niveles en la ciudad de San Carlos de Bariloche, como experiencia piloto a replicar a nivel provincial, nacional y regional (desde el año 2013).



- Dirección de Proyecto de Investigación sobre el marco regulatorio, políticas y prácticas en 31 países (Latinoamérica y el Caribe, África, Asia, y Europa) para Grupo del Banco Mundial (WBG, World Bank Group), “Indicadores Regulatorios para la Energía Sostenible” (RISE, *Regulatory Indicators for Sustainable Energy*)” al respecto de los tres pilares de la iniciativa Energía Sostenible para Todos (*SE4ALL, Sustainable Energy for All*) (2014-2018).
- Consultoría para el organismo alemán para la cooperación internacional (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit, GIZ, GmbH) y BASF, en nombre del Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ): Proyecto de colaboración público-privada Alianza Estratégica para el Fortalecimiento del Aceite y Otros Alimentos Básicos, *The Strategic Alliance for the Fortification of Oil and Other Staple Foods (SAFO)* en Bolivia, en el marco del Programa Multisectorial de Desnutrición Cero del Estado Plurinacional de Bolivia, Bolivia (2012-2013).
- Oficina del Observador Permanente del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (International Institute for Democracy and Electoral Assistance, International IDEA, <https://www.idea.int>) ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Nueva York, NY, Estados Unidos de América, y el Programa para América Latina y el Caribe de International IDEA, Costa Rica: 1. Proyecto Apoyo a la Transición y Consolidación Democrática en Haití, Estados Unidos de América y Haití (2011-2012). 2. Apoyo a la Oficina del Observador Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y al Programa para América Latina y el Caribe de International IDEA: apoyo legal y general a la negociación, implementación y ejecución de acuerdos de colaboración con la ONU, sus programas y agencias, como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Democracia (UNDEF), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Carnegie Endowment for International Peace y otras instituciones (2009-2011).
- Asociación Americana de Defensa de las Libertades Civiles (ACLU, *American Civil Liberties Union*, <https://www.aclu.org>), Washington, D.C., Estados Unidos de América, Programa sobre la Libertad de Culto y Creencias (*Program on Freedom of Religion and Belief*) a nivel nacional: Informes Jurídicos sobre la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, sobre Legislación Comparada en materia de Religión en las Escuelas, etc. Miembro del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de la ACLU (*ACLU’s Human Rights Working Group*) (2007-2008).
- Honorable Cámara de Diputados, Congreso de la Nación Argentina, Buenos Aires, Argentina: Asesora en Derecho Internacional y Derechos Humanos, Analista Legislativa: Autora del Proyecto de Ley “Carta de Derechos de las Personas Sordas e Hipoacúsicas” (Proyecto de Ley de Reconocimiento Oficial de Lengua de Señas Argentina (LSA) y de Garantía de la Libertad de Expresión y del Derecho a la Información de Personas Sordas e Hipoacúsicas); Recomendaciones sobre la Aplicación Interna del Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional; etc. (2005-2007).

**Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.**

**Integrante de diversas comunidades educativas escolares, culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche como madre de dos niños:** Colegio QMark, Nivel Primario. Fundación Cofradía, Escuela de Música. Instituciones deportivas de la ciudad. Nacida y escolarizada en San Carlos de Bariloche desde el Nivel Inicial hasta la Secundaria.

**ADHIEREN** al presente escrito en su carácter de **Especialistas y Expertos** en las materias indicadas –**prestando su conformidad general al contenido del presente, cada quien dentro de sus respectivas áreas de competencia técnica, luego de haber sido consultado al respecto y habiendo tenido oportunidad de formular las observaciones correspondientes**–, acompañados también por quienes firman al pie como **simples adherentes** confirmando su **acuerdo con los puntos centrales planteados en este documento, todos con interés legítimo en la causa**, quedando a disposición para así acreditarlo en autos con las constancias que V.E. considerara pertinentes si así nos lo requiriera, rogando tenga en consideración razones de brevedad y eficiencia procesal e interprete de buena fe este **aporte de la ciudadanía a la plena vigencia de la Constitución Argentina y la Constitución de la Provincia de Río Negro:**

## XI. ADHESIONES

### *Derecho, Justicia, e Instituciones Democráticas*

#### **1. Sébastien M. Raoux – DNI 95.250.122**

Doctor en Derecho (J.D.), Santa Clara University School of Law, Estados Unidos de América.

Doctor en Física (Ph.D.), Universidad de Bordeaux, Francia.

Distinguido por su contribución significativa a la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (ONU-IPCC) que recibió el Premio Nobel de la Paz 2007 (<https://www.nobelprize.org/prizes/peace/2007/summary/>).

Consultor de Desarrollo de Proyectos del Fondo Verde para el Clima.

Integrante de la Junta Editorial de la Base de Datos de Factores de Emisión de ONU-IPCC.

Autor Principal de las Directrices del 2006 para los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero, ONU-IPCC.

Miembro del Colegio de Abogados de California (*California Bar Association*), Estados Unidos de América.

Ex Científico Visitante del Lawrence Berkeley National Laboratory, Estados Unidos de América.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, Nivel Primario. Fundación Cofradía, Escuela de Música. Diversas instituciones educativas, culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche, como padre de dos niños.

#### **2. Carolina Marsella – DNI 25.196.894**

Licenciada en Ciencias Políticas

Ex Subdirectora General de Secretaría Privada y Despacho de la Vicepresidencia de la Nación.

Ex Subdirectora General de Relaciones Institucionales del Honorable Senado de la Nación.

Ex Asesora de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Residente en la ciudad de Dina Huapi y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Primario. Diversas instituciones culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche, como madre de una niña.

#### **3. Matías Linder – DNI 21.055.265**

Funcionario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Especialista en Desarrollo Institucional.

Residente en el exterior, con familia directa residente en San Carlos de Bariloche.

#### **4. Sergio Capozzi – DNI 11.103.858**

Abogado. Máster en Historia Política Contemporánea. Escritor.

Especialista en Derecho del Trabajo, Seguros y Riesgos Ambientales.

Representante en Bariloche de la iniciativa de bien público “Abogados en Acción”.

Miembro del Centro Iberoamericano De Arbitraje.

Director del Instituto Barilochense para el Análisis de Políticas Públicas (IBAPP).

Diputado Nacional Suplente por la Provincia de Río Negro.

Docente Universitario en Derecho.

Ex Vicepresidente de Análisis de Riesgos del Centro de Becarios de la O.E.A.

Ex Asesor de Unión de Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**5. Juan Pablo Abt – DNI 25.460.571**

Abogado, Martillero y Corredor Público.

Profesor en Alto Rendimiento Deportivo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**6. Matías Marzitelli – DNI29392877**

Abogado.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**7. Sonia Gutkin – DNI 23570993**

Abogada. Máster en Políticas Públicas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra comunidades educativas en Bariloche en calidad de madre.

Candidata a Defensora del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche 2021.

**8. Fiorella Marina Scelatto – DNI 29.458.810**

Abogada.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Escuela Primaria Pública Número 16, Francisco P.

Moreno, de San Carlos de Bariloche, como madre.

**9. Carina Malaspina – DNI 22.118.139**

Abogada.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, como madre.

**10. Silvana Martinelli – DNI 28.446.240**

Abogada.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra comunidades educativas en Bariloche en calidad de madre.

**11. Ana Clara Alfaro – DNI 22.963.575**

Abogada.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra comunidades educativas en Bariloche en calidad de madre.

**12. Andrea Ranea – DNI 21.506.733**

Abogada.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Woodville en Bariloche en calidad de madre.

**13. Andrea Nagues – DNI 92.211.057**

Maestría en Antropología Cultural (Master of Applied Anthropology)

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa QMark en Bariloche en calidad de madre.

**14. Carina Inés Caruso – DNI 18.139.286**

Licenciada en Sociología. Profesora de español como segunda lengua.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra comunidades educativas en Bariloche en calidad de madre.

**15. Mara Hilda Visconti – DNI 23.831.167**

Escribana.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, como madre.

**16. Ana Casale – DNI 11.987.123**

Periodista. Especialista en Comunicación.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**17. María Irene Becerra Serial – DNI 21.174.146**

Licenciada en Relaciones Internacionales.

Gerente de Banco.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**18. Alejandra Peralta – DNI 25.232.097**

Trabajadora Social.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**19. Yamila Sasal – DNI 24.148.728**

Investigadora del CONICET.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio, San Carlos de Bariloche, como madre.

**20. Sofia Isabel Botti – DNI 27.488.890**

Relacionista Pública, Mediadora Laboral. Especialista en Oratoria, Negociación y Mediación.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Dante Alighieri, San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**21. Hersilia Moyano – DNI 27.183.628**

Abogada.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**22. Micaela Abalerón – DNI 26.073.792**

Magister en curso.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**23. Patricia Adriana Lippiello – DNI 23.605.120**

Abogada.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**24. Jessica Sinclair – DNI 94.525.144**

Máster en Ciencias (M.Sc.) de Antropología Cultural.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra comunidades educativas en San Carlos de Bariloche, Nivel Primario, en calidad de madre.

**25. Roxana Karina García – DNI 21.081.208**

Abogada y Mediadora. Especialista en Concursos y Quiebras y en Derecho Tributario.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra la comunidad educativa del Colegio Woodville en San Carlos de Bariloche y la Universidad de Buenos Aires (UBA), en calidad de madre.

**26. Juliana Tamborini – DNI 28.150.731**

Referente del colectivo Padres Organizados General Roca y Padres Organizados de la Provincia de Río Negro.  
Abogada. Especialista en Derecho Tributario.  
Asesoramiento a empresas, ART y Compañías de Seguros.  
Residente en la ciudad de General Roca y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Instituto Nuevo Siglo de General Roca, Nivel Inicial y Primario, así como diversas instituciones culturales y deportivas de General Roca, en calidad de madre de dos niñas.

**27. Juan Martín – DNI 23.220.329**

Legislador.  
Residente en la ciudad de General Roca y contribuyente rionegrino.  
Integra comunidades educativas en General Roca en calidad de padre.

**28. Jorge Enrique Padín – DNI 27.309.337**

Abogado.  
Residente en la ciudad de General Roca y contribuyente rionegrino.

**29. Cesar Tillard – DNI 13.820.935**

Abogado. Máster en Derecho Público.  
Residente en la ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba.

**30. Cynthia Roxana Ginni – DNI 26.427.407**

Abogada.  
Residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
Integra la comunidad educativa de la Escuela Cangallo de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**31. Eduardo Ratti – DNI 4.525.468**

Abogado. Especialista en Derecho Público.  
Residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**32. Guido Ratti – DNI 23.326.156**

Periodista. Licenciado en Ciencias Políticas.  
Residente en Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

**33. María del Pilar García Martínez – DNI 28.751.533**

Abogada. Docente Universitaria de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).  
Residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Integra comunidades educativas como madre.

**34. Romina Alejandra Salvato – DNI 29.501.868**

Abogacía.

Residente en Florida, Provincia de Buenos Aires.

Integra la comunidad educativa Instituto Lasalle de Buenos Aires, como madre.

**35. Luciana Giannico – DNI 26.587.006**

Abogada, Universidad de Buenos Aires. LL.M., Universidad Torcuato Di Tella.

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Comunidades educativas que integra: APDES, en calidad de madre.

Residente en la ciudad de La Plata, Buenos Aires.

**36. Liliana Andrea Mancino – DNI 20.923.454**

Escribana.

Residente en la ciudad de Rosario, Santa Fé.

Comunidades educativas que integra: Instituto Virgen del Rosario y Instituto Nuestra Señora Maristas, de Rosario, Santa Fé, en calidad de madre.

**37. Marianela Alvarado – DNI 26.418.584**

Abogada.

Comunidades educativas que integra: Instituto Leonardo Da Vinci, como madre.

Residente en la ciudad de Las Higueras, fuera de Río Negro.

**38. Luciana Bártoli – DNI 25.458.687**

Licenciada en Comunicación.

Residente en La Plata, Buenos Aires.

Integra una comunidad educativa como madre en La Plata, Buenos Aires.

**39. Gisela Scaglia – DNI 25.453.216**

Licenciada en Ciencias Políticas.

Becaria de la Fundación Universitaria del Río de la Plata (FURP).

Diputada Nacional por la Provincia de Santa Fé.

**40. Carina Barres – DNI 20.008.094**

Abogada. Traductora Pública.

Vicepresidente 1ra. del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Docente Universitaria.

Residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**41. Silvay Salvucci – DNI 93.271.081**

Licenciada en Humanismo.

Residente en Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

**42. Ángeles Ortiz de Rozas – DNI 24270481**

Abogada. Especialista en Derecho Empresarial.

Residente en la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Integra la comunidad educativa Cardenal Newman Michael Ham en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en calidad de madre.

## *Salud y Política Sanitaria*

### **43. Luis Osvaldo Chamizo – DNI 6.515.821**

Médico, Universidad Nacional de Córdoba

Especialista en Pediatría. Residencia Completa en Pediatría en el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez, Ciudad de Buenos Aires.

Médico Pediatra del Sanatorio San Carlos durante 42 años.

Fundador del Sanatorio San Carlos de San Carlos de Bariloche.

Médico de Planta por Concurso de Antecedentes y Oposición y Jefe de Servicio de Pediatría en el Hospital Ramón Carrillo de San Carlos de Bariloche en el marco del Plan de Salud de la Provincia de Río Negro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integró diversas comunidades escolares de San Carlos de Bariloche como padre de tres niños nacidos en Bariloche.

### **44. Gabriela Arista Farini – DNI 17.751.123**

Pediatra del Desarrollo. Maestría en Neuropsicología del Hospital Italiano en curso. Investigadora de Dificultades Específicas del Aprendizaje.

Miembro del Comité Nacional de Crecimiento y Desarrollo de la Sociedad Argentina de Pediatría.

Docente del Profesorado de Educación Especial, Instituto de Formación Docente dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

Formada en Pediatría en el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez, Ciudad de Buenos Aires. Especialización en Neurodesarrollo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra como madre de dos niños: Escuela Técnica Los Andes, Nivel Secundaria; Instituto Patagónico, Nivel Primaria; San Carlos de Bariloche.

### **45. Ana Paula Rebollo – DNI 31.283.816**

Médica. Pediatra .

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, como madre.

### **46. Griselda Maria Sureda – DNI 26.243.996**

Medica. Especialista en Pediatría.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

### **47. Mariana Berardone Bouhebent – DNI 27.536.208**

Médica. Pediatra.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

### **48. María Soledad Eva Melgarejo – DNI 24.977.725**

Médica. Especialista en Neurocirugía.

Neurocirujana de Planta Permanente, Hospital Zonal Bariloche.

Miembro de la Asociación Argentina de Neurocirugía.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Inicial y Primario. Diversas instituciones culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche como madre de dos niñas y un niño.



**49. Silvina Virginia Arredondo Sánchez – DNI 26.500.765**

Médica. Especialista en enfermedades infecciosas con 13 años de experiencia.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, como madre.

**50. Andrés Horacio Calderón – DNI 31.551.915**

Médico Psiquiatra.

Psiquiatra *ad honorem* del Hogar Emaús para personas en situación de calle.

Investigación multicéntrica internacional y local en colaboración con la Universidad Nacional del Comahue y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Desempeño clínico en Clínica Universitaria en Alemania, en consultorio particular y en la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) de Bariloche, Río Negro, Argentina. Docente Universitario en Alemania.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Trabajo con comunidades educativas: en Universidad Nacional del Comahue, en Neurociencias Aplicadas (NEA) y en el Centro Psicoterapéutico Tándem de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**51. Marta Santos – DNI 11.762.379**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**52. Mariana Lequio – DNI 28.363.663**

Médica Especialista en Dermatología.

Residente en la ciudad de Dina Huapi y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Inicial y Primario. Diversas instituciones culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche como madre de dos niños.

**53. Laura Frontera – DNI 25.895.476**

Médica. Especialista en Dermatología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Primario, San Carlos de Bariloche, como madre.

**54. Verónica Andrea Grosso – DNI 31.386.407**

Médica. Especialista en Medicina Interna. Certificada en cuidados paliativos

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Bariloche en calidad de madre.

**55. María Cecilia Gigena – DNI 26.177.436**

Medica Oftalmóloga

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro de San Carlos de Bariloche como madre.

**56. María Sol Reyes – DNI 21.808.816**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville e Instituto Dante Alighieri, San Carlos de Bariloche, como madre.

**57. María Torlasco – DNI 21.732.385**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**58. Andrea De Iriarte – DNI 16.273.893**

Licenciada en Psicología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**59. Cinthia Laura Zemborain – DNI 28.081.373**

Médica. Especialista en Ginecología

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**60. Emiliano Leites – DNI 18.878.418**

Médico.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en calidad de padre en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**61. Fabián Recalde – DNI 22.409.920**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro, San Carlos de Bariloche, como padre.

**62. María Trinidad García Susini – DNI 27.120.803**

Odontóloga.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**63. María Ángeles Bessone – DNI 25.955.476**

Nutricionista, Especialista en Educación Alimentaria. Posgrados Universitarios.

Más de 20 años de experiencia con diferentes especialidades, actualmente concentrada en Educación Alimentaria adaptada a todas las patologías y momento de vida de la persona.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, Nivel Primario. Diversas instituciones educativas deportivas de San Carlos de Bariloche, como madre de un niño.

**64. Marisa Adriana Bottinelli – DNI 21.780.311**

Licenciada en Nutrición.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**65. Paula Karina Morero – DNI 27.148.422**

Médica Clínica, Especialista en Tratamiento del Dolor.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget, Nivel Inicial; y Colegio QMark (Nivel Primario), San Carlos de Bariloche, como madre.

**66. Adriana Elisa Marina – DNI 17.763.608**

Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, Universidad de Buenos Aires  
Cofundadora de CIREN Bariloche, Centro Integral de Rehabilitación Neurológica para bebés, niños y adolescentes.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**67. Georgia Silvestri – DNI 26.122.010**

Médico.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**68. Ingrid Menger – DNI 27.703.215**

Licenciada en Terapia Física.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Escuela Primaria 190 Ñirihuau y Escuela Secundaria Los Andes, de San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**69. Julieta Pasquali – DNI 25.312.427**

Médica. Especialista en Hematología.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio de San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**70. Matías Furque – DNI 27.479.769**

Médico.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de padre.

**71. María Belén Bosch - DNI 24521784**

Coordinadora del colectivo Padres Organizados de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.  
Licenciada En Psicopedagogía.  
Profesora Adjunta, Departamento de Psicología, Área: Psicología del Desarrollo, Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB), Universidad Nacional del Comahue.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**72. María Victoria Borau – DNI 30.994.649**

Licenciada en Psicología.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio de San Carlos de Bariloche, como madre.

**73. Mariela Williams – DNI 17.061.821**

Psicopedagoga.  
Supervisión Educación Inicial.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**74. Silvina Flores Guerra – DNI 25.478.935**

Licenciada en Psicopedagogía.  
Profesora de Idioma Inglés.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**75. Cora Analía Gaude – DNI 24.851.420**

Profesora en Psicopedagogía.

Especialista en Estimulación Temprana y Terapias Alternativas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**76. Lucila Caride – DNI 27.436.723**

Psicopedagoga.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**77. Cecilia Verónica Conde – DNI 23.507.504**

Licenciada en Psicopedagogía.

Técnico Psicopedagoga en ETAP nivel Primario, TAE en nivel Secundario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**78. Celina Fernández Madero – DNI 26.321.518**

Licenciada en Psicopedagogía y mamá.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**79. Damiana Percaz – DNI 25.831.236**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**80. Emma Martínez Perez – DNI 94.717.302**

Licenciada en Psicología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**81. Florencia Gorchs – DNI 21.645.283**

Acompañante terapéutico.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**82. Marta Inés Robinson – DNI 17.613.816**

Fonoaudióloga. Especialista en Audiología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**83. Mónica Miriam Aguerreberry – DNI 14.898.837**

Fisioterapeuta .

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de tutor o responsable.

**84. Nerina Paola Austa Bel – DNI 22.260.414**

Licenciada en Nutrición.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**85. Nicolás Arsel – DNI 29.353.837**

Médico. Especialista en Traumatología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de padre de Nivel Inicial y Primario.

**86. Silvina Lester – DNI 30.479.574**

Licenciada en Terapia Ocupacional.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**87. Cecilia Süss – DNI 29.946.757**

Licenciada en Instrumentación Quirúrgica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**88. Paula Pirles – DNI 28.577.546**

Licenciada en Nutrición.

Madre San Carlos de Bariloche, Río Negro

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**89. Carolina María Pecker – DNI 18.394.947**

Farmacéutica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**90. Gabriela Cruz – DNI 20.455.466**

Odontóloga.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**91. Gabriela Elisabet Nobile – DNI 23.071.495**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**92. Mónica Alejandra Callaba – DNI 23.445.281**

Kinesióloga.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**93. María Victoria Rodríguez González Balcarce – DNI 20.468.376**

Acompañante terapéutico.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**94. María Virginia Carceller – DNI 27.379.575**

Terapista Ocupacional.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio, en calidad de madre.

**95. Romina del Valle Noroña – DNI 28.349.395**

Médico.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**96. Celeste Pedre – DNI 29.666.777**

Licenciada en Kinesiología y Fisiatría.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Escuela Primaria Nro. 298 de San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**97. Alex Correa Flensburg – DNI 23.801.804**

Médico Veterinario. Especialista en Sanidad y Producción de Grandes Animales.  
20 de años de experiencia

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio, en calidad de padre.

**98. Graciela Andrea Monteoliva – DNI 23.168.422**

Bioquímica.

Residente en la ciudad de Choele Choel y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en Choele Choel, Río Negro, en calidad de madre.

**99. Guillermo Salvador Carillo – DNI 24.766.324**

Bioquímico.

Residente en la ciudad de Choele Choel y contribuyente rionegrino.  
Integra una comunidad educativa en Choele Choel, Río Negro, en calidad de padre.

**100. Analía Vanesa Malvestitti – DNI 23.776.145**

Bioquímica.

Residente en la ciudad de Cipolletti, Río Negro, y contribuyente rionegrina.

**101. Cecilia Maria Nosedá – DNI 23.287.489**

Odontóloga.

Residente en la ciudad de Cipolletti, Río Negro, y contribuyente rionegrina.

**102. Yamila Conde – DNI 33.079.711**

Médica Pediatra.

Residente en la ciudad de Neuquén, Neuquén.  
Integra la comunidad educativa Sagrado Corazón en Neuquén, en calidad de madre.

**103. Laura Albina Bouvier Bonfanti – DNI 12.599.986**

Fonoaudióloga. Especialista en Audiología.

Residente en la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego.

**104. Melina Daniela Alazino – DNI 33.359.076**

Odontóloga y madre.

Residente en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba.

**105. Virginia Maldonado – DNI 26.692.711**

Psicóloga.

Integra las comunidades educativas Colegio San Ignacio, Colegio Jockey Club Río Cuarto en Río Cuarto, Córdoba, en calidad de madre.

**106. Luciana Sánchez Zarate – DNI 26.815.895**

Médica Veterinaria. Especialista en pequeños animales.

Residente en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba.

**107. Patricia Strasorier – DNI 22.161.348**

Licenciada en Fisiatría.

Residente en la ciudad de Córdoba, Córdoba.

**108. María Cristina Rodrigo – DNI 3.910.362**

Psicóloga.

Residente en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

*Cultura, Educación y Política Educativa*

**109. Beatriz Tobin de Chamizo – DNI 5.662.749**

Licenciada y Profesora en Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de Córdoba.

Referente en materia educativa, con amplia trayectoria directiva y consultiva en la Provincia de Río Negro.

Experiencia más relevante:

Gestión Educativa: Coordinadora Pedagógica Nivel Primario e Inicial, Delegación Regional Zona Andina, San Carlos de Bariloche. Directora de Nivel Primario, Consejo Provincial de Educación (CPE), Viedma, Río Negro.

Fundadora y ex Presidente de la Fundación Grupo Educativo Bariloche (GEB), cuyo objeto fue mejorar la calidad de la educación en San Carlos de Bariloche y área de influencia. Sólo entre 1996 y 2008 GEB realizó 188 cursos a los cuales asistieron 5.276 docentes urbanos, rurales, públicos y privados.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integró diversas comunidades educativas de San Carlos de Bariloche como Directora: Instituto de Formación Docente, Colegio Woodville Nivel Primaria, Escuela Primaria Parroquial Virgen Misionera. En calidad de madre de tres niños nacidos en Bariloche, integró comunidades escolares en todos los niveles.

**110. Beatriz Oliva – DNI 6.032.424**

Licenciada en Psicología, Universidad de Buenos Aires.

Maestra Recuperadora y Asistente Educacional para niños con Discapacidades en la Lecto-escritura.

Especialista en Discapacidad e Instituciones.

Ex Asesora de la Escuela del Poder Judicial, en conjunto con Promoción Familiar de la Provincia de Río Negro en casos de Violencia de Género.

Trabajo conjunto con el Hospital Zonal Bariloche, área de Salud Mental, formación en multiplicadores en prevención en temas de adicciones y discapacidad.

Vicedirectora en la Institución Aluminé.

Ex miembro de la Escuela Lacaniana de Bariloche.

Directora de los Equipos Técnicos de Educación.

Delegada de Educación.  
Delegada de Promoción Familiar.  
Asesora de Organismos de la Provincia de Río Negro en materia de Infancia.  
Cursos dictados sobre problemáticas sociales en diferentes niveles educativos  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**111. Carlos Ravina - DNI 8.490.674**

Especialista en Música Pulsada del siglo XVI y en Patologización de la Adquisición de la Notación Musical.

Diplomado Superior en Ciencias Sociales con mención en Psicoanálisis y Prácticas Socio-Educativas, por FLACSO Argentina.

Profesor Superior de Guitarra egresado del Conservatorio Provincial de Música “Juan José Castro” (Bs. As.), graduado en “Lute Performing” como A.R.C.M., Associate to the Royal College of Music, Londres, Inglaterra.

Concertista con seminarios y clases magistrales dictados en la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional de Rosario (UNR), ponencias en congresos en la Universidad Nacional del Litoral y UNR y publicaciones en la Argentina, en Suecia y en Alemania.

Coordinador de Música de la Escuela Collegium 2001-2009.

Profesor del Nivel Superior de Collegium C.E.I.M. 2006-2016.

Titular de la Cátedra de Laúd y Música Renacentista del Conservatorio Nacional de Música “Carlos López Buchardo,” Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Profesor de Guitarra del Conservatorio Provincial de Música “Juan José Castro,” Provincia de Buenos Aires.

Miembro Honorario de la Asociación de Laúdes y Guitarras Antiguas.

Miembro de la Fundación Bariloche.

Ex Asesor externo de los Colegios Jesús María de Córdoba y Conservatorio Uboldi de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia; Director de la Escuela Woodville, Sección Primaria, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Coordinador Artístico Pedagógico del Camping Musical Bariloche, fundador y Director del TIM, Taller de Iniciación Musical; Coordinador de Música del Colegio San Patricio de San Carlos de Bariloche, Río Negro; Organizador y Coordinador del Proyecto del Departamento de Promoción Musical de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**112. Nina Ogorodnikov – DNI 6.036. 432**

Maestra Normal Nacional. Profesora de Lengua y Literatura, Universidad de Buenos Aires.

Especialista en Lengua y Literatura en la elaboración del Diseño Curricular para la Educación Primaria de San Carlos de Bariloche.

Ex Profesora y Directora del Instituto de Formación Docente de San Carlos de Bariloche.

Fundadora y ex Secretaria de la Fundación Grupo Educación Bariloche (GEB).

Profesora en el Instituto Superior Secundario de General Roca, Provincia de Río Negro.

Ex Directora de Escuela Primaria en Buenos Aires.

Números cursos de Formación Docente en las Provincias de Córdoba, Neuquén y Río Negro.

Integró diversas comunidades educativas de San Carlos de Bariloche como Docente y Directiva.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche desde 1984 y contribuyente rionegrina.

**113. Stella Mary Robatto – DNI 5.476.957**

Maestra Normal Nacional. Licenciada y Profesora en Historia, Universidad del Sur, Bahía Blanca.



Dirección y Docencia en Nivel Secundario de colegios de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Directora de Nivel Inicial y Primario en el Instituto Dante Alighieri (1992-2003), San Carlos de Bariloche.

Docente Titular de la Cátedra de Didáctica de las Ciencias Sociales, Nivel Terciario en el Instituto de Formación Docente de Bariloche.

Fundadora y Ex Vicepresidente de Fundación Grupo de Educación Bariloche (GEB).

Capacitadora docente en la Red de Capacitación de la Provincia de Río Negro y en cursos organizados por GEB.

Autora del Diseño Curricular, Área Ciencias Sociales, de EGB1, EGB2 y EGB3 para la Provincia de Río Negro (1995-2000).

Participante y expositora en Congresos y Seminarios del Área.

Publicaciones en revistas de educación y autora de Documentos de Desarrollo Curricular para escuelas la Provincia de Río Negro. Última publicación: TOBIN, BEATRIZ y ROBATTO, STELLA MARY, *Los Jóvenes tienen la palabra. Aprender a participar participando* (ISBN 978-987-26055-0-69) Bariloche, 2010.

Coordinadora del Programa *Educando para la Vida en Democracia*, GEB (2006 -2015).

#### **114. María Eugenia Favret – DNI 22.401.591**

Traductora Pública Idioma Inglés, Universidad de Buenos Aires.

Especialista en Educación y Política Educativa.

Directora General de Colegio de Nivel Primario y Secundario.

Fundadora de Fundación Educativa en San Carlos de Bariloche.

Miembro de la Red de Escuelas Transformadoras de Ashoka.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Lidera la comunidad escolar Colegio QMark de San Carlos de Bariloche.

#### **115. Elena Matilde Brataszczuk – DNI 28.321.831**

Maestría en Enseñanza de las Ciencias, Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional del Comahue. Profesora de Biología, Facultad de Ciencias Exactas, Naturales y Agrimensura (FACENA), Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), Provincia de Corrientes.

Especialista Curricular del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

Equipo de Acompañamiento a la implementación de la ESRN de la Provincia De Río Negro (Resolución No 1743/17).

Directora del Nivel Secundario, Colegio Jean Piaget, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Docente de Biología de Enseñanza Media en ESRN 105, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Docente de Biología del Curso de Nivelación para los ingresantes a la FACENA, UNNE.

Becaria en realización de investigación en Corrientes, FACENA, UNNE.

Cursos de Postgrado en el Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional del Comahue: “Epistemología y metodologías de la investigación científica en la ciencia y en la escuela;” “Mente, cuerpo y cultura en el aprendizaje humano;” “Psicología del Aprendizaje Humano: adquisición de conocimiento y cambio personal”. Curso de Postgrado “Formación para la Docencia Universitaria en Ciencias Naturales”, FACENA, UNNE.

Ex Docente de Biología de Enseñanza Media en el ESRN 99, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Lidera la comunidad escolar Jean Piaget de San Carlos de Bariloche.

#### **116. María Fernanda Gallego– DNI 12.740.069**

Profesora para la Enseñanza Primaria y Profesora en Matemática y Cosmografía.

Especialista en Didáctica de la Matemática.

Vasta trayectoria como Docente y en rol Directivo:

- Rectora del Instituto Don Emilio Frey, Colegio Woodville, de San Carlos de Bariloche (1992-2008);

- Capacitadora y expositora en distintas localidades y Provincias del país, así como en Perú, en calidad de integrante del Grupo Patagónico de Didáctica de la Matemática (GPDM);

- Miembro del Equipo Coordinador del GPDM;

- Miembro del equipo de investigación del IFDC Bariloche denominado Ludomateca, participante en dos investigaciones financiadas por el INFD acerca del juego en la enseñanza de la matemática;

- Dictado de clases del área de Matemática en distintas aulas de escuelas de Nivel Primario, Secundario y Terciario;

- Profesora en la formación docente, inicial y permanente, para el Nivel Primario.

Publicación de trabajos relacionados con la educación matemática en revistas argentinas; traducción de textos y artículos relacionados con la educación matemática y co-autora de los libros :“El juego en la enseñanza de la Matemática” (2015); “Alfabetización numérica Inicial” (2018) y “De la división a la divisibilidad” (2019) de Ediciones Novedades Educativas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**117. Lucía Andrea Desalvo – DNI 31.927.601**

Profesora de Inglés Nivel Medio y Universitario, Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández".

Especialista en Análisis de Discurso.

Examinadora del Programa del Diploma del IB (International Baccalaureate).

Coordinadora de inglés de Colegio de Nivel Primario Qmark.

Fundadora de la Escuela de Idiomas "The Hub".

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Miembro de la Fundación Qmark.

**118. Alicia Casal – DNI 10.326.247**

Profesora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Colegio Jean Piaget en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de Directora.

**119. Julián Goiri – DNI 7.963.740**

Contador Público.

Integra la comunidad educativa Asociación Civil Niños y Jóvenes Cantores de Bariloche en calidad de Directivo.

**120. Adán Pardo – DNI 24.698.524**

Docente de Arte.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Escuela La Semilla, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**121. Guido Benedetti – DNI 32.023.229**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa como Auxiliar Administrativo.

**122. Juan Cruz Rabaglia – DNI 23.780.954**

Título Terciario. Fotografía.

25 años de experiencia como Fotógrafo.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**123. Juan Pablo Saenz – DNI 28.435.162**

Docente.  
Consejo Provincial de Educación. Profesor, Docente o Auxiliar  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integra una comunidad educativa como docente.

**124. Luciana Laura Vidugiris – DNI 24.496.141**

Docente de Nivel Inicial y Educación Emocional.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Jardín 129 de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**125. Mariana Benito – DNI 23.317.319**

Docente de Educación Física.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Integral Vuriloche, San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**126. Carlos Serafin Fuenzalida Troyano – DNI 24.866.689**

Ingeniero. Profesor Universitario UTN.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integra una comunidad educativa como Profesor, San Carlos de Bariloche, Río Negro, B° COVIBAR.

**127. Wladimiro Iwanow – DNI 13.549.154**

Licenciado en Sociología. Docente jubilado en Metodología de la Investigación Social.  
Especialista en Didáctica de las Ciencias Sociales e Historia Social (en especial de la región).  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integró la comunidad educativa del Instituto Superior Docente y de Capacitación de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como Profesor.

**128. Federico Leopoldo Ricardo Biesing – DNI 28.750.152**

Licenciado y Profesor en Ciencias Ambientales.  
Guía de Turismo. Especialista en Educación Ambiental y Diplomado en Manejo Ambiental.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Comunidades educativas que integra: Fundación y Colegio QMarkProfesor, como Profesor, en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**129. María Amalia Lemos – DNI 11.543.576**

Docente jubilada. Especialista en Desarrollo Social.  
Asesora en Gestión Social. 15 años de experiencia en Consejos de Administración: Fundación Cruzada Patagónica, Fundación Nutrir Patagonia.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**130. María Candela Gazzolo Firbank – DNI 35.593.697**

Profesora de Educación Física.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro

**131. María Carolina Harris – DNI 32.187.602**

Ceramista.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra la comunidad educativa del Colegio Jean Piaget de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**132. María Cecilia Saenz de Urturi – DNI 25.028.374**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra la comunidad educativa del Colegio Don Bosco de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**133. Ana Carla Ailín Masini – DNI 33.291.854**

Doctora en Ciencias Biológicas, Licenciada en Ciencias Biológicas.

Profesora del Colegio Secundario QMark de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, como docente.

**134. Maria Celeste Perisse – DNI 26.965.054**

Docente Educación. Equipo de Gestión.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Colegio del Sol de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**135. María del Amparo Rita Arévalo – DNI 29.136.556**

Profesora de Historia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Escuela Pública Número 298, Nivel Primario, de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**136. Cecilia Marina Cavalie – DNI 30.599.827**

Profesora de Educación Física. Educación Física Inicial.

Corpo Bebés Bariloche.

Residente en la ciudad de Dina Huapi y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa como Profesor, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**137. Corina Gómez – DNI 17.364.587**

Ex Docente Educación Especial.

Título Terciario como Guía Regional.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**138. Daniela Roces – DNI 26.737.334**

Licenciada en Lengua Inglesa

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Qmark, San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**139. Diego Ricardo Magaldi – DNI 20.470.848**

Guía de Montaña, Educador con más de 30 años de experiencia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Fundación Escuela San Patricio. Fundación Ecomed, San Carlos de Bariloche, Río Negro, como padre.

**140. Dominique Ezquerro – DNI 25.786.230**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**141. Elena Cané – DNI 16.822.838**

Maestra Jardinera.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**142. Ernesto Fricke – DNI 14.759.966**

Técnico Electrónico. Profesor de Yoga. AyurYoga Vital.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**143. Alejandra Martini – DNI 17.487.001**

Profesora de Matemática.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: ESRN 46, CENS 4 y CET 2 en calidad de Profesora.

**144. Alejandro Cingolani – DNI 21.389.173**

Licenciado en Publicidad. Especialista en Comunicación.

Profesor en Secundarias Públicas en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Residente en Pilcaniyeu, Río Negro, y contribuyente rionegrino.

**145. Andrea Palacín – DNI 28.774.949**

Profesora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**146. Andrea Davis – DNI 95.210.129**

Profesora de Nivel Medio.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Colegio Secundario QMark en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de Profesora.

**147. Beatriz Slipek – DNI 21.063.420**

Profesora de Música.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**148. Betzabe Rubio – DNI 92.931.708**

Docente jubilada de Arte.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**149. María Irene Serial – DNI 4.593.586**

Profesora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**150. María Martha Ferrero – DNI 21.109.813**

Profesora en Matemática. Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional de Comahue.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Instituto Dante Alighieri en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**151. Gabriela Isabel Kremer – DNI 31.547.052**

Profesorado en Educación Primaria. Especialista en Ciencias.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Colegio Jean Piaget en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**152. Alejandra Velazquez – DNI 31.083.316**

Profesora de Matemática. Educación Secundaria.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Secundario Waldorf en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**153. Vanesa Stella – DNI 24.417.360**

Licenciada en Cinematografía.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**154. Vanesa Machado – DNI 34.883.080**

Profesora de Educación Física.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**155. Vanessa Oviedo – DNI 22.000.606**

Docente de Inglés.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**156. Virginia Pérez Gentile – DNI 20.607.574**

Productora audiovisual.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio San Patricio en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**157. Pamela Cardenas – DNI 25.115.605**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio Jean Piaget en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de integrante del Equipo Directivo.

**158. Paula Tabachnik – DNI 23.493.526**

Maestría en Artes Escénicas. Especialista en Artes Escénicas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio Jean Piaget en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**159. Rosana Mara Martinelli – DNI 22.257.983**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Asociación Civil La Semilla y Escuela Primaria Número 324 de Villa los Coihues en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**160. Sabrina Badillo – DNI 34.522.144**

Ingeniera Química y Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio QMark en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente y auxiliar.

**161. Marina Di Raimondo – DNI 28.417.105**

Directora de Fotografía. Fotógrafa.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio La Semilla en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**162. Marta De León – DNI 10.390.208**

Maestra.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**163. Marta Amanda Montero – DNI 5.655.091**

Docente jubilada con 30 años de experiencia.

Ex Directiva de Institución Educativa.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**164. Mercedes Ezpeleta – DNI 11.765.990**

Traductora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**165. Michal Denis Goldman – DNI 18.879.156**

Traductora Literario-Técnico-Científica en Inglés.

Directora de Instituto de Inglés.

Más de 18 años de experiencia enseñando inglés como lengua extranjera.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra comunidades educativas en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente y madre.

**166. Miranda Lobo – DNI 24.872.672**

Productora de cine.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa de los Colegios Woodville y QMark en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente y auxiliar.

**167. María Susana Ibañez – DNI 4.730.662**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**168. Moira Thomas – DNI 12.889.190**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**169. Nicolas Monayar – DNI 28.115.235**

Especialista en informática Técnica en Secundaria Pública con mas de 10 años de experiencia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra comunidades educativas en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente y como padre.

**170. Víctor Félix Correa – DNI 22.336.912**

Docente Universitario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra las comunidades educativas del Colegio Don Bosco y Colegio San Esteban en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de padre.

**171. Analía Perrotta – DNI 31.802.464**

Título Universitario; área Cultura, Educación y Política Educativa.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Cipolletti, Río Negro, en calidad de madre.

**172. Ana Laura Domínguez – DNI 23.781.592**

Licenciada en publicidad y MG en Dirección de Empresas.

Docente Universitaria desde hace más de 10 años en la Universidad Nacional del Comahue, Umbrales y Docente en la Escuela 313 de Río Negro.

Residente en la ciudad de Cipolletti, Río Negro, y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Cipolletti, Río Negro, en calidad de madre.

**173. Silvia Debora Laliga – DNI 27.892.699**

Técnica en Recursos Humanos y Docente.

Residente en la ciudad de Choele Choel y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Escuela Primaria N° 77 Paso Piedra, de Choele Choel, en calidad de madre.

**174. Luciana Angelini – DNI 27.797.730**

Docente Nivel Inicial.

Integra la comunidad educativa Escuela de los Andes, Escuela Especial, como docente.

Madre y residente en la ciudad de Villa la Angostura, Neuquén.

**175. Samuel Mazzucco – DNI 12.838.781**

Empresario del área Educación.



Reside en Neuquén, Provincia de Neuquén.

**176. Analía Príncipe – DNI 26.006.358**

Doctora en ciencias Biológicas. Especialista en Genética.  
Integra la comunidad educativa de la Universidad Nacional de Río Cuarto.  
Madre y residente en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba.

**177. María Ruth Sassaroli – DNI 30.771.104**

Profesora de Lengua y Literatura.  
Integra la comunidad educativa Ipem 27, Comunidad Educativa Atica, de Río Cuarto.  
Residente en la ciudad de Río Cuarto.

**178. Cecilia Iboldi – DNI 26.595.393**

Profesora de Educación Física.  
Integra una comunidad educativa como madre.  
Reside en Las Higueras, fuera de Río Negro.

**179. Erika Keller – DNI 34.946.794**

Licenciada en Fonoaudiología. Profesora de Educación Primaria.  
Integra una comunidad educativa como madre.  
Reside en La Plata, Provincia de Buenos Aires.

**180. María Eugenia Monmany – DNI 11.529.353**

Docente de Nivel Inicial.  
Reside en Pilar, Provincia de Buenos Aires.

**181. Mirta María Scagliotti – DNI 4.728.472**

Profesora de Educación Especial.  
Inspectora de la Dirección de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP).  
Residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

**182. María Verónica Repetti – DNI 24.949.948**

Profesora. Contadora Pública, Traductora Pública de Inglés.  
Integra la comunidad educativa de la Universidad del Salvador y la Universidad de Buenos Aires (UBA) como Profesora.  
Residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

### *Ciencia y Tecnología*

**183. Carlos Roberto Garibotti – DNI 4.255.660**

Doctor en Física. Especialista en Física y Matemática con 60 años de experiencia.  
Profesor Honorario del Instituto Balseiro.  
Universidad Nacional de Cuyo.  
Ciudadano Ilustre de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.  
Ex Profesor en diversas universidades de Argentina, Italia y Brasil.  
Ex Profesor del Instituto Balseiro y de la Universidad Nacional de Cuyo.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**184. Dora Elsa Grigera – DNI 5.613.347**

Doctora en Ciencias Naturales (Orientación Zoología) y Licenciada en Zoología, Facultad de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de la Plata.

Área temática en docencia e investigación: Ecología y Conservación de Vertebrados.

Realizó asesoramientos a las Legislaturas Provinciales de las Provincias de Neuquén y Río Negro y Peritajes para el Poder Judicial de Río Negro, como representante de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) ante organismos municipales, provinciales y nacionales.

Prestó servicios y asistencia técnica en temas ecológicos para la Dirección Nacional de Áreas Protegidas de Panamá.

Gestión de la UNCo: Directora del Centro Regional Universitario Bariloche y de la Escuela Superior de Biología; Directora del Departamento de Ecología; Consejera Directiva en representación del Claustro de Profesores; Secretaria de Investigación; Miembro de la Comisión de la Carrera de Doctorado en Biología.

Integrante de: Comité Académico de la Carrera de Especialización en Gestión de Riesgos Ambientales, Universidad de Poitiers, Francia, y UNCo; Consejo Directivo del Instituto de Biología Marina y Pesquera “Almirante Storni” en representación de la UNCo; Comité Académico de la Maestría en Intervención Ambiental, Facultad de Ingeniería, UNCo.

Como docente de la UNCo dictó asignaturas de grado y cursos de postgrado en el Doctorado en Biología (Categoría A de la CONEAU).

Dictó clases en Maestrías y Carreras de Especialización en seis Universidades Nacionales argentinas y en cuatro Universidades del exterior.

Como Investigadora de la UNCo (Categoría "I" del Ministerio de Educación) fue Directora o Codirectora de 11 Proyectos de Investigación y Directora o Codirectora de cuatro Proyectos de Extensión; realizó revisiones y arbitrajes de artículos científicos para revistas nacionales y extranjeras y evaluaciones de investigadores y de proyectos de investigación nacionales y extranjeros. Autora o coautora de 42 publicaciones con referato, 16 Publicaciones sin referato, ocho libros o capítulos de libros y 19 informes técnicos. En reuniones científicas presentó 40 trabajos, dictó 10 conferencias por invitación y participó en 27 Talleres con producción de documento final, como expositora, organizadora y/o coordinadora.

En el área de Formación de Recursos Humanos realizó, a) Dirección de Tesis Doctorales, Tesis e Maestría, Trabajos finales para Carreras de Especialización y Tesis de grado b) Dirección de Becarios de Investigación de pregrado (UNCo) y de postgrado (becas UNCo, Cannon y CONICET), pasantes y adscriptos para Investigación.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integró diversas comunidades educativas de San Carlos de Bariloche: como docente del Instituto de Formación Docente; como docente, investigadora y Decana del Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB) de la Universidad Nacional del Comahue; en calidad de madre de dos niñas nacidas en Bariloche, integró diversas comunidades escolares en todos los niveles, así como educativas extraescolares, culturales y deportivas. Actualmente, integra diversas comunidades educativas de la ciudad de San Carlos de Bariloche como abuela.

**185. Eduardo Furlan – DNI 17.061.841**

Director de Instituto de Robótica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Vuribot, de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de Director.

**186. Gilda Garibotti – DNI 19.073.059**

Doctora en Estadística, Profesora Universitaria

Departamento de Estadística, Universidad Nacional del Comahue, Argentina

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Qmark de San Carlos de Bariloche en calidad de madre y la Universidad Nacional del Comahue, Centro Regional Universitario Bariloche.

**187. Susana Calvelo – DNI 4.240.088**

Doctora en Biología, Orientación Botánica, Universidad de Buenos Aires.

Licenciada en Biología, Universidad Nacional del Comahue.

Especialidades: Líquenes: taxonomía, ecología; Bioindicadores de contaminación atmosférica.

Recibió el premio Vainio otorgado por GLAL “por su vida y obra académica... y sus invaluable contribuciones a la liquenología en Latinoamérica”.

Como Profesora-Investigadora de la Universidad Nacional del Comahue dictó materias de grado y de post-grad, en universidades nacionales y extranjeras.

Ex Directora de tesis de Licenciatura y Doctorado.

Recibió subsidios para investigación de varias instituciones nacionales y de National Science Foundation, Red Latinoamericana de Botánica, International Atomic Energy Agency (IAEA), Third World Academy of Science, Fundación Antorchas, CONICIT (Venezuela), CNPQ (Brasil), Academia de Ciencias de Hungría, Departamento de Sistemática Botánica de la Universidad de Uppsala.

Es revisora de 17 revistas internacionales 3 revistas nacionales científicas. Formó parte de jurados de tesis de licenciatura, maestría y doctorado en universidades nacionales y extranjeras.

Fue evaluadora de proyectos de investigación otorgados por organismos nacionales e internacionales. Ha publicado contribuciones científicas en revistas nacionales e internacionales,

como única autora y en colaboración con investigadores de: Universidad Nacional del Comahue, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Córdoba, Comisión Nacional de Energía Atómica, Universidad de Helsinki, Academia de Ciencias de Finlandia, Michigan State University (Estados Unidos de América), Herbarium Hamburguens (Alemania), Medical University, Byalistok (Polonia, Universidad de Salzburgo, Austria, y Australia National University de Australia). Publicó libros o capítulos de libros. El último libro, editado en marzo de 2020 por Editorial Artemisa fue declarado de interés Municipal y Cultural por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Carlos de Bariloche (DCLE 2739-CM-21).

Participó de congresos nacionales e internacionales, como presidenta de la organización, o como conferencista, panelista y/o expositora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra como abuela: Colegio Qmark y Colegio Woodville de San Carlos de Bariloche.

**188. Lucía Álvarez – DNI 28.679.964**

Doctora en Ciencias Biológicas.

Especialista en Microbiología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget, San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**189. Ana Laura Ceballos – DNI 20.370.616**

Ingeniera de Sistemas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro en calidad de madre.

**190. Federico Adrián Perazzo – DNI 31.649.748**

Ingeniero, Experto en Ciencia y Tecnología.

Industria Satelital (8 años), Industria Alimenticia (5 años), Industria Química de Consumo Masivo (3 años).

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Primario. Diversas instituciones culturales, religiosas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como padre de dos niñas.

**191. Guillermo Alder – DNI 22.118.156**

Ingeniero.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Integral Vurilochede San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de padre.

**192. Carolina Quintero – DNI 27.019.453**

Doctora en Biología, Bióloga

Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget, San Carlos de Bariloche, como madre.

**193. Julio Bustamante – DNI 12.076.538**

Ingeniero Civil. Máster en Administración (MBA). Especialista en Obras Nucleares y Vías de Comunicación.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**194. Matías Gennaro – DNI 28.169.255**

Licenciado en Gestión Ambiental.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de padre.

**195. Fernando Alderete – DNI 25.443.733**

Ingeniero Químico. Especialista en Seguridad Nuclear.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**196. Carolina Trochine – DNI 25.786.208**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**197. Gonzalo Benjamín Saenz – DNI 26.157.135**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en calidad de padre en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**198. Laura Nuñez – DNI 31.858.603**

Ingeniería/Analista de Sistemas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Dante Alighieri, San Carlos de Bariloche, como madre.

**199. María Natalia Lescano – DNI 28.104.968**

Doctora en Biología

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Instituto Dante Alighieri, San Carlos de Bariloche, como madre.

**200. Nora Ruth Paoletti – DNI 24.463.598**

Ingeniero Mecánico Aeronáutico, Especialista en sistemas Propulsivos.  
Empleada de INVAP.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget, San Carlos de Bariloche, como madre.

**201. Rodrigo Becerra – DNI 22.503.135**

Licenciado en Biología, Especialista en GIS.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en calidad de padre en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**202. Santiago Abaroa – DNI 29.502.073**

Licenciado en Administración de Empresas Ética e Integridad,

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**203. Denise Moguilevsky – DNI 35.056.728**

Licenciada en Ciencias Biológicas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Esteban, San Carlos de Bariloche, como madre.

**204. Flavia Florencia Silva – DNI 31.552.211**

Licenciada en Gestión Ambiental.

Especialista en Gestión Ambiental con 15 años de experiencia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget nivel Inicial y Primaria, San Carlos de Bariloche, como madre.

**205. María Emilia Martini – DNI 30.382.873**

Ingeniera Industrial.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**206. Jürgen Weyreuter – DNI 16.053.518**

Ingeniero Mecánico. Especialista en Diseño y Desarrollo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra comunidades educativas en San Carlos de Bariloche, como padre.

**207. Martín Facundo Reto – DNI 26.194.018**

Ingeniero en Producción Agropecuaria. Consultor Medioambiental.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, San Carlos de Bariloche, como madre.

**208. Verónica Marsella – DNI 24.388.040**

Ingeniera Agrónoma

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**209. Mariana Tadei – DNI 25.570.210**

Licenciada en Alimentos.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**210. Gastón Macri – DNI 23.127.391**

Ingeniero.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Sunrise, Cipolletti, Río Negro, como padre.

**211. María Cecilia Casanova – DNI 22.379.381**

Licenciada en Sistemas y Computación.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Nuestra Señora de Fátima, Cipolletti, Río Negro, como madre.

**212. Sara Mendy – DNI 31.616.978**

Licenciada en Geología.

Residente en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

**213. Micaela Harriet – DNI 21.081.081**

Especialista en Agricultura Agraria.

Residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**214. Michelle Arnal – DNI 18.798.891**

Doctora en Ciencias Naturales y madre.

Residente fuera de Río Negro, en Argentina.

***Economía, Trabajo, Comercio e Industria***

**215. Fernando Rafael González – DNI 4.558.372**

Contador Público, Universidad de Buenos Aires.

Postgrado en Concursos y Quiebras, Universidad del Comahue.

Profesor de Contabilidad General, Colegio Don Bosco de San Carlos de Bariloche.

Perito judicial.

Vicepresidente Primero del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche (1987-1991),

Presidente de la Comisión de Turismo y Desarrollo Social.

Presidente de la Asociación de Hoteles de Turismo de San Carlos de Bariloche.

Presidente de la Asociación Empresarial del Área Catedral.

Presidente del Ente de Promoción Turística de Bariloche (EMPROTUR)

Síndico de la Empresa Forestal Rionegrina S.E.

Auditor de ALTEC S.E.

Integrante de la Comisión Directiva de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche.

Integrante de la Comisión Directiva del Camping Musical Bariloche.

**216. Hugh Sinclair – DNI 94.525.141**

Máster en Administración General (M.B.A.), Máster en Finanzas Corporativas e Internacionales (M.Sc.), Licenciado en Economía (B.A.) con títulos expedidos en el extranjero.

Consultor Experto. Economista. Especialista en Economía del Desarrollo Humano.

Integrante de Juntas Directivas de Entidades del Sistema Financiero Internacional y Analista de Marcos Regulatorios Comparados.

Escritor de Guías Turísticas sobre la Patagonia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, Nivel Primario. Diversas instituciones educativas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como padre de dos niñas.

**217. Dolores El Jahouhari – DNI 27.859.552**

Licenciada en Economía, Posgrado en Finanzas del Cambio Climático.

Investigadora en temas de Desarrollo Sostenible. Análisis Financiero (especial en renta fija e inversiones). Análisis de Factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ESG, por siglas en inglés: Environmental, Social and Governance).

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Inicial y Primario. Diversas instituciones culturales, religiosas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como madre de tres niñas.

**218. Irina Simona Stanciu – DNI 94.728.918**

Licenciada en Finanzas, Máster en Administración de Empresas, Thunderbird School of International Management, Estados Unidos de América.

Consultora Independiente .

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, Nivel Primario. Diversas instituciones educativas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como madre.

**219. Leonardo Marcasciano – DNI 18.341.979**

Comerciante, Especialista en Triple Impacto en PyMES.

Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Bariloche y Zona Andina.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**220. María Daniela Gebauer – DNI 32.173.837**

Técnica en Administración de Empresas.

Empleada Bancaria.

Coordinadora del colectivo Padres Organizados de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**221. Cecilia Fernanda Aragón – DNI 27.255.576**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Dante Alighieri y Jardín Maternal Dulce de Leche de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**222. Juan Andrés Ferrero – DNI 24.796.938**

M.B.A., Máster en Administración de Negocios de la Universidad Torcuato Di Tella.

Experto en Logística, Operaciones y Seguridad.

Gestión de Proyectos en INVAP SE.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Inicial y Primario. Diversas instituciones culturales, religiosas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como padre de tres niñas.

**223. Carla Najda – DNI 30.035.918**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville y Colegio San Patricio, como madre.

**224. Mónica Valeria Marileo – DNI 23.801.824**

Productora de Seguros.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Don Bosco, como madre.

**225. Emiliano Guarini – DNI 25.838.272**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Qmark y Colegio Integral Vuriloche, en calidad de padre.

**226. Sheila Tutzauer – DNI 24.860.397**

Contador Público / Empleada / Supervisora Contable.

Residente en la ciudad de Dina Huapi, Río Negro , y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro de San Carlos de Bariloche en calidad de madre.

**227. Octavia Zancada – DNI 30.391.617**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como padre.

**228. Melchor Matías Mazzini – DNI 22.675.841**

Empresario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y en El Bolsón, y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Qmark de San Carlos de Bariloche, en calidad de padre.

**229. María de los Ángeles Pomes – DNI 29.503.635**

Empresaria.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**230. María Isabel Cifuentes – DNI 20.973.082**

Comerciante y madre.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, como madre.

**231. María José Lamuniere – DNI 29.583.973**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.



Comunidades educativas que integra: Qmark, en calidad de madre.

**232. María Paz Neira – DNI 23.473.212**

Licenciada en Administración.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Woodville, en calidad de madre.

**233. María Silvina Doyle – DNI 14.126.469**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**234. Laura Rovera – DNI 20.351.740**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa de enseñanza privada en San Carlos de Bariloche como madre.

**235. Milvia Antenucci – DNI 23.702.882.**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**236. Viviana Soriano Suárez – DNI 21.063.577**

Licenciada en Relaciones Publicas Marketing y Emprendedores con 30 años experiencia

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**237. María Soledad Villuendas – DNI 26.280.323**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**238. María Victoria Ferrero – DNI 27.9349.66**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como madre.

**239. Maribel García – DNI 31.083.731**

Contadora Pública. Especialista en Tributación.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Colegio Primo Capraro en San Carlos de Bariloche como madre.

**240. Jessica Hoch – DNI 26062234**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**241. Jorgelina Ferrero – DNI 25.469.501**

Contador público nacional.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como madre.

**242. José Lambrechts – DNI 27.042.619**

Bancario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra la comunidad educativa Vuriloche en San Carlos de Bariloche como madre.

**243. Juan Francisco Boga – DNI 33.205.508**

Técnico Superior en Turismo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra la comunidad educativa del Colegio San Esteban en San Carlos de Bariloche como padre.

**244. Julián Teves – DNI 21.528.163**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**245. Julieta Cabrini – DNI 28.577.770**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**246. Liliana Fernández – DNI 18.664.945**

Administración.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**247. Marcela Marzullo – DNI 17.255.077**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**248. Marcelo Quaglia – DNI 18.317.756**

Economista.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**249. Natalia Bertone – DNI 22.086.799**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**250. Pablo Molli – DNI 24.754.972**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como padre.

**251. Pablo Adrián Costa – DNI 32.309.577**

Contador Publico

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra la comunidad educativa del Colegio Primo Capraro en San Carlos de Bariloche como padre.

**252. Ricardo Ríos – DNI 26.951.665**

Comerciante independiente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como padre.

**253. Yasmín D. Agudelo O. – DNI 19.045.889**

Licenciada en Administración de Empresas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Instituto Primo Capraro en San Carlos de Bariloche como madre.

**254. María Cecilia Garay – DNI 21.499.708**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como madre.

**255. Viviana Paula Laham – DNI 26.081.750**

Técnico superior en administración de empresas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**256. Adriana Credidio – DNI 23.509.969**

Contadora. Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Dante Alighieri Bariloche e Instituto Primo Capraro de San Carlos de Bariloche en calidad de madre.

**257. Agustina Bochert – DNI 34.019.873**

Productora de Seguros.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro Nivel Inicial y Primaria de San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**258. Alberto Holgado – DNI 11.303.534**

Empresario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**259. Cecilia Inés Barone – DNI 28.307.998**

Contador Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Instituto Primo Capraro como profesional.

**260. Claudio Luis Parisi – DNI 14.096.114**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra la comunidad educativa de la Escuela Primaria Pública N° 16 Francisco P. Moreno de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como padre.

**261. Cristian Eduardo Julian Pizzuti – DNI 24.095.811**

Administración empresas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como padre.

**262. Daniela Solaro – DNI 24.300.436**

Contadora. Empleada pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**263. Gabriela Giesenow – DNI 26.194.776**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Qmark en San Carlos de Bariloche como madre.

**264. Geraldin Arroyo Huber – DNI 31.552.217**

Empresaria.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**265. Gisela Ines Ceballos – DNI 21.389.001**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como madre.

**266. Helen Cowan – DNI 93.799.662**

Profesora de inglés retirada. Coach ontológica. Empresaria gastronómica

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**267. Enrique Saiz – DNI 8.069.054**

Contador Público Nacional

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**268. Esteban Merker – DNI 21.066.897**

Comerciante. Especialista en Turismo

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**269. Fernando Carbone – DNI 13.411.190**

Contador Público. Especialista en Tributario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como padre.

**270. Fernando Lambezat – DNI 23.831.198**

Contador Público Nacional

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como padre.

**271. Fernando Quesada – DNI 21.847.494**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como padre.

**272. Cristian Hernan Perafán – DNI 23105437**

Economista.

Residente en la ciudad de Viedma y contribuyente rionegrino.

**273. Andrea Verónica Pioluchi – DNI 24.702.459**

Empresaria.

Residente en la ciudad de Cipolletti, Río Negro, y contribuyente rionegrina.

**274. Julieta Angresano – DNI 23.881.022**

Especialista en comercio exterior y madre.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Cipolletti, Río Negro, en calidad de madre.

**275. María Cecilia Hernández Julian – DNI 24.054.837**

Comerciante. AMSE Estación Limay.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Cipolletti, Río Negro, en calidad de madre.

**276. Mariela Matoso – DNI 24.095.696**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de Choele Choel y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Choele Choel, Río Negro, en calidad de madre.

**277. Vanina Inés Peralta – DNI 24.413.176**

Comerciante.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

**278. Celeste Simone – DNI 29.434.748**

Máster en Dirección de Recursos Humanos. Psicóloga Especialista en Recursos Humanos.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

**279. María Alexina Boehler – DNI 29.352.221**

Licenciada en Administración de Empresas

Integra una comunidad educativa en Río Cuarto, Córdoba, en calidad de madre.

**280. Carlos Dante Contreras – DNI 14.0132.301**

Administrador de Consorcios

Residente en Río Cuarto, Córdoba.

**281. Eugenia Della Croce – DNI 28.483.101**

Contadora.

Integra una comunidad educativa en La Plata, Buenos Aires, en calidad de madre.

**282. Fabián Dellitalo – DNI 26.085.264**

Contador Público Nacional.

Integra la comunidad educativa Escuelas Pías en Río Cuarto, Córdoba.

**283. GuadalupeAcuña – DNI 23.571.500**

Economista.

Más de 15 años de experiencia en diseño y desarrollo de instrumentos para Financiamiento PyME

Reside en Argentina, fuera de Río Negro.

**284. Maria Alejandra Sposito – DNI 29.482.531**

Contadora Publica.

Residente en Buenos Aires.

**285. Maria Juliana Garetto – DNI 27.384.155**

Contadora Pública.

Integra una comunidad educativa Colegio Nuestra Señora de la Misericordia en La Plata, Buenos Aires, en calidad de madre.

**286. Miguel Santiago Legon Marienhoff – DNI 27.728.293**

Licenciado en Administración de Empresas.

Residente en Mar del Plata, Buenos Aires.

**287. Natalia Alejandra Palis – DNI 23.942.105**

Contador Público

Reside en Argentina, fuera de Río Negro.

**288. Osvaldo Alfredo Fracassi – DNI 12.228.776**

Empleado.

Reside en La Plata, Buenos Aires.

**289. Pilar Chamizo – DNI 25.343.042**

Contador Público nacional. Especialista en PyMES.

Integra una comunidad educativa en Olivos, Buenos Aires, como madre.

**290. Marcela Patricia Ballina – DNI 20.200.684**

Administración agropecuaria.

Integra la comunidad educativa New Zealand Pacific School en Pilar, Buenos Aires, como madre.

***Otros Profesionales y Personas con Interés Legítimo***

**291. Jimena Luque – DNI 21.063.537**

Coordinadora del colectivo Padres Organizados de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Diseñadora de Interiores, titular de Luqueinteriores.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Secundario. Diversas instituciones culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche como madre de una adolescente.

**292. Agustina Elowson – DNI 26.417.294**

Coordinadora del colectivo Padres Organizados de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Administradora Hotelera.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio en calidad de madre.

**293. Martín José de Mira – DNI 24.413.651**

Oficial de la Marina Mercante Nacional

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville en calidad de padre.

**294. María Dora Méndez – DNI 14.420.751**

Arquitecta. Especialista en Planificación del Desarrollo.

Ex Becaria de la O.E.A. en Gerenciamiento de Proyectos de Desarrollo.

Titular del Centro de Desarrollo Económico de la Patagonia, formación Nivel Terciario.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

**295. Alex Zimmermann – DNI 25.196.878**

Independiente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**296. Iván Rudiferia – DNI 44.628.602**

Estudiante Universitario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Comunidades educativas que integra: Universidad de Buenos Aires en calidad de Estudiante.

**297. David Benjamín Rodríguez Fernández – DNI 29.744.432**

Empleado.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Comunidades educativas que integra: Escuela 190 de Ñirihuau y CET 2 Jorge Newbery, de San Carlos de Bariloche en calidad de padre.

**298. Martha Esther Cima – DNI 5.094.263**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**299. Ximena Piñero – DNI 17.809.718**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**300. Lorena Fabiana López – DNI 28.577.472**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**301. Karin Lucía Jaqueline Cheminade – DNI 23.877.164**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Esteban de San Carlos de Bariloche en calidad de madre.

**302. Macarena Perez – DNI 94.089.912**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**303. María Soledad Soria – DNI 11.865.404**

Agropecuaria.

Residente en Río Cuarto, Córdoba.

**304. Maria Elvira Burghini Berteau – DNI 9.888.722**

Residente en Río Cuarto, Córdoba.

**305. Astrid Schwab – DNI 33.498.385**

Residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nombre/s	Apellido/s	DNI	Títulos / Profesión / Ocupación	Comunidad/ es educativa/s que integra	En calidad de	Ciudad en la que reside de manera permanente	Otras ciudades
<b>306. Adolfinia</b>	<b>Diaz Elowson Mendizábal</b>	<b>48531471</b>	Estudiante	San Patricio 1er Año	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>307. Adriana</b>	<b>Reglero</b>	<b>17819881</b>	Arquitecta		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>308. Adriana Esther</b>	<b>Grunstein</b>	<b>23299468</b>	Empleada Administrativa	Qmark	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>309. Agustina</b>	<b>Manazzoni</b>	<b>29280151</b>			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>310. Agustina</b>	<b>Elowson</b>	<b>26417294</b>	Administradora Hotelera	Colegio San Patricio	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>311. Alejandra</b>	<b>Cabrak</b>	<b>22.829.265</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>312. Alicia</b>	<b>Garrahan</b>	<b>22048164</b>	Tecnico Superior en Administracion Hotelera	Primo Capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>313. Alina</b>	<b>González Vidal</b>	<b>25655612</b>	Terciario			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>314. Ana</b>	<b>Orol</b>	<b>29905194</b>	Arquitecta			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>315. Ana Inés</b>	<b>Ratti</b>	<b>25790544</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>316. Ana Laura</b>	<b>Lucero</b>	<b>37.763.740</b>	Recepcionista			San Carlos de Bariloche, Río Negro	



<b>317. Ana Maria</b>	<b>Pérez</b>	<b>11101040</b>				Dina Huapi, Río Negro
<b>318. Ana María</b>	<b>Lopez Peña</b>	<b>27255142</b>	Directora de Arte / Asesora En Marketing	Colegio Jean Piaget		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>319. Andrea</b>	<b>Tello</b>	<b>26951841</b>	Profesional Gastronómico / Ceramista / Ama De Casa	Jardín Babataky, Colegio Jean Piaget	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>320. Andres</b>	<b>Laudari</b>	<b>23.648.345</b>			Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>321. Andrés</b>	<b>Iraldi</b>	<b>22.251.454</b>	Arquitecto		Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>322. Anna</b>	<b>Margaroli</b>	<b>95660269</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>323. Ariel</b>	<b>Bonfil</b>	<b>13936289</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>324. Ariel Benjamin</b>	<b>Veron</b>	<b>45377138</b>	Estudiante	Instituto Dante Alighieri Bariloche /		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>325. Aurora</b>	<b>Menendez</b>	<b>2785361</b>	Jubilada			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>326. Ayelen</b>	<b>Szmulewicz</b>	<b>33980445</b>	Lic. En Diseño Textil En Indumentaria	La Semilla	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>327. Barbara</b>	<b>Bravo</b>	<b>28577641</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>328. Braulio Saul</b>	<b>Nostrosa</b>	<b>27965584</b>	Albañil	Escuela 255	Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>329. Brenda</b>	<b>Boock</b>	<b>34.666.530</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>330. Carla</b>	<b>Ross</b>	<b>23088057</b>	Arquitecta	Fundación Qmark	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>331. Carola</b>	<b>Verel</b>	<b>20.213.400</b>		Colegio Woodville		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>332. Carolina</b>	<b>Arvigo</b>	<b>26754249</b>	Adán Hotelera			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>333. Catalina</b>	<b>Marzorati</b>	<b>22158373</b>	Ma Intérprete Simultanea. Alemán, Lingüística.	Colegio Primario	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>334. Catalina</b>	<b>Chevallier Boutell</b>	<b>23877368</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro

<b>335. Cecilia Laura</b>	<b>Bertolo</b>	<b>34.292.558</b>	Constructora	Dante Alighieri	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>336. Celeste</b>	<b>Warinet</b>	<b>27943861</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>337. Christian</b>	<b>Glas y Lechner</b>	<b>92494090</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>338. Christian</b>	<b>Leyton</b>	<b>93799144</b>	Diseñador Y Ventas	Colegio Woodville	Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>339. Claudia</b>	<b>Baldovino</b>	<b>92.510.239</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>340. Claudia Lucia</b>	<b>Ghiglione</b>	<b>27.059.587</b>	Decoradora De Interiores	Colegio Woodville	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>341. Coralia Priscila</b>	<b>Ranwez</b>	<b>29697631</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>342. Daniela</b>	<b>Silva</b>	<b>20711293</b>	Personal Trainer. Especialidad: Crossfit, Fitness.			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>343. Delfina</b>	<b>Breide</b>	<b>42152942</b>	Empleado		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>344. Diana Gladys</b>	<b>Arancibia</b>	<b>17.280.780</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>345. Diego</b>	<b>Vignoli</b>	<b>25036964</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>346. Diego</b>	<b>Tyslak</b>	<b>23967441</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>347. Eduardo Carlos</b>	<b>Tadei</b>	<b>5196180</b>	Entrenador de caballos	Colegio Woodville		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>348. Eliana</b>	<b>Sabz</b>	<b>21.924.701</b>	Administrativa	Colegio Primo Capraro, Secundario		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>349. Emilce Analía</b>	<b>Peña</b>	<b>26598243</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>350. Emilia</b>	<b>Martinez Perez</b>	<b>45015462</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>351. Evelyn Beatriz</b>	<b>Vitali</b>	<b>33129583</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>352. Fabiola</b>	<b>Barresi</b>	<b>26.663.679</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro

<b>353. Fernanda</b>	<b>Blanquer</b>	<b>27120964</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>354. Fernando</b>	<b>Magistrali</b>	<b>26951543</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>355. Francisco</b>	<b>Martinez Perez</b>	<b>43793182</b>		Estudiante de Nivel Secundario		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>356. Giulia</b>	<b>Cogliati</b>	<b>46582020</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>357. Gonzalo Javier</b>	<b>Becerra Serial</b>	<b>23158990</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>358. Griselda Soledad</b>	<b>olmos assaf</b>	<b>27042032</b>		La Semilla	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>359. Hernán Alejandro</b>	Vera Ruiz	28812244	Cocinero		Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>360. Hernan Ariel</b>	<b>Palmeiro</b>	<b>25.152.025</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>361. Hugo</b>	<b>Gordó</b>	<b>21858478</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>362. Ignacio Joaquin</b>	<b>Gutman</b>	<b>24388554</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>363. Ines</b>	<b>Iparraguirre</b>	<b>25646738</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>364. Ines</b>	<b>Padro</b>	<b>24030420</b>	Diseñadora	Jean Piaget y Qmark		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>365. Ivana</b>	<b>Piccoletti</b>	<b>24043666</b>	Ama De Casa			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>366. Jennifer</b>	<b>Giordano</b>	<b>3100189</b>	Coaching Ontológico/Pnl/ Masoterapeuta			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>367. Jimena</b>	<b>Luque</b>	<b>21.063.537</b>	Diseñadora De Interiores	Colegio Woodville	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>368. Jorge Demetrio</b>	Iwanow	18569825	Secundario/Gastronómico. Hoteleria	Dante Alighieri	Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>369. Jorgelina</b>	<b>Marinoni</b>	<b>23033183</b>	Licenciada En Turismo			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>370. José Luis</b>	<b>Martinez Pérez</b>	<b>24828793</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro

<b>371. Juan</b>	<b>Mattheus</b>	<b>25189221</b>	Empleado De Comercio	Escuela 298 Primaria	Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>372. Juan Cruz</b>	<b>Martinez Perez</b>	<b>23831071</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>373. Juan Ignacio</b>	<b>Cubas</b>	<b>27103214</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>374. Juan Walter Urs</b>	<b>KOPPRIO</b>	<b>24667317</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>375. Julieta</b>	<b>Gutierrez</b>	<b>29280246</b>	Diseñadora Indumentaria			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>376. Julieta</b>	<b>Alemán</b>	<b>47695502</b>		Colegio Secundario Jean Piaget	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>377. Karina</b>	<b>Domingo</b>	<b>21.990.179</b>			Universitaria	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>378. Karina Soledad</b>	<b>Hott</b>	<b>34.292.948</b>	Técnica Superior En Turismo Fotógrafa.	Colegio San Esteban, Hija En Nivel Inicial. Jardín De Sam (Dina Huapi) hijo en el Maternal.	Madre	Dina Huapi, Río Negro
<b>379. Lia</b>	<b>De Monte</b>	<b>92457989</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>380. Lucas</b>	<b>Wilcoxon</b>	<b>43567690</b>	Estudiante Secundario		Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>381. Lucia</b>	<b>Estevez</b>	<b>31943040</b>	Licenciada En Relaciones Publicas	Colegio Woodville	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>382. Lucila</b>	Redruello	25.567.993			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>383. Lucila María</b>	<b>Ríos</b>	<b>28034488</b>	Licenciada En Turismo/ Profesora De Turismo	San Patricio	Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>384. Manuela</b>	<b>Martínez Perez</b>	<b>47598442</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>385. Marcelo Fabian</b>	<b>Ponce</b>	<b>22541252</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>386. Marcos</b>	<b>Salustio</b>	<b>30017958</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>387. Maria</b>	<b>Monton</b>	<b>24214849</b>	Arquitecta	San Patricio. Don Bosco	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro

<b>388. Maria</b>	<b>Serra</b>	<b>30103201</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	Bariloche
<b>389. María Alejandra</b>	<b>Santana</b>	<b>29941047</b>			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>390. Maria Antonella</b>	<b>Zazzini</b>	<b>33087948</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>391. María Belén</b>	<b>RUS</b>	<b>28740026</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>392. Maria Carolina</b>	<b>Acebal</b>	<b>27255072</b>			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>393. Maria De Las Mercedes</b>	<b>Etchepare</b>	<b>11370680</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>394. María De Las Nieves</b>	<b>Sosa</b>	<b>29.165.534</b>		Escuela 48. Cet 2. UNCO	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>395. María Elvira</b>	<b>Salvador</b>	<b>26965083</b>	Productora Medios Audiovisuales		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>396. Maria Eugenia</b>	<b>Locreille</b>	<b>25826958</b>			Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>397. Maria Florencia</b>	<b>Justo</b>	<b>27375847</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>398. Maria Juliana</b>	<b>Bustos</b>	<b>25786223</b>	Universitario Incompleto. Administración De Recursos Humanos.			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>399. Maria Luz</b>	<b>Saint Martin</b>	<b>26218383</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>400. María Paula</b>	<b>Farrarons Fenoglio</b>	<b>26469253</b>	Corredora Inmobiliaria			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>401. María Pía</b>	<b>Piccoletti</b>	<b>28031774</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>402. Maria Veronica</b>	<b>Magnetto</b>	<b>27310125</b>	Terapias Holísticas. Especialista En Canalización.		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>403. Mariana</b>	<b>Guisasola</b>	<b>6201381</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>404. Mariana</b>	<b>Seballos</b>	<b>30.503.147</b>		Fundación Jean Piaget	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	

<b>405. Mariana</b>	<b>Juliano</b>	<b>31104815</b>	Empleada		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	Dina huapi
<b>406. Mariela</b>	<b>Embrioni</b>	<b>26737561</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>407. Marina</b>	<b>Etchart</b>	<b>31176538</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>408. Marta Noemi</b>	<b>Ortiz De Zarate</b>	<b>6.728.705</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>409. Martina</b>	Gonzalez hirst	45.015.451	Estudiante	Colegio Woodville	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>410. Mathias Alejandro</b>	<b>Buss</b>	<b>40324970</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>411. Micaela</b>	<b>Braun</b>	<b>21671243</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>412. Micaela Paula</b>	<b>Boragina</b>	<b>30391650</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>413. Milvia</b>	<b>Picapietra</b>	<b>11903858</b>	Perito Mecantil			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>414. Milvia Guadalupe</b>	<b>Talame</b>	<b>11903858</b>			Tutor o Responsable	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>415. Moira</b>	<b>Bono</b>	<b>22021107</b>	Secretaria	Colegio Primo Capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>416. Moira</b>	<b>O'Farrell</b>	<b>20.618.827</b>			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>417. Monica</b>	<b>Jung</b>	<b>20843814</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>418. Nanci</b>	<b>Nobile</b>	<b>27.863.374</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>419. Nancy</b>	<b>Kitayama</b>	<b>26583234</b>	Técnica En Administración De Empresas Hoteleras	Colegio San Patricio	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>420. Nancy Raquel</b>	Diaz Loyola	92.641.989	Comercio.	Colegio Jean Piaget	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>421. Nara</b>	<b>Meier</b>	<b>25786438</b>		Colegio Jean Piaget		San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>422. Natalia</b>	<b>stella</b>	<b>25775645</b>	Secundario completo. Decoradora.		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	

<b>423. Nicolas</b>	<b>Fernandez Velasco</b>	<b>48039007</b>	estudiante	Jean Piaget	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>424. Nieves</b>	<b>Ghiglione</b>	<b>25979859</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>425. Nora</b>	<b>González</b>	<b>22527414</b>	Monotributista	Colegio Primo Capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>426. Nora Mercedes</b>	<b>Oyarburo</b>	<b>5424235</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>427. Olivia</b>	<b>Schaffer</b>	<b>92835632</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>428. Pablo Javier</b>	<b>Jorgensen</b>	<b>26326654</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>429. Paloma</b>	<b>Leyton</b>	<b>45798616</b>	Estudiante Secundaria	Escuela Woodville		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>430. Paola</b>	<b>Hernández</b>	<b>33112884</b>	Administrativa	Instituto Primo Capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>431. Paula</b>	<b>Vecchi</b>	<b>25.968.631</b>		Colegio Jean Piaget	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>432. Paula Mariana</b>	<b>Dundo</b>	<b>26168255</b>	Terciario/Comerciante			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>433. Pedro</b>	<b>Mangini</b>	<b>92755617</b>	Licenciado En Turismo			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>434. Pedro</b>	<b>Sánchez calvete</b>	<b>45798766</b>		Colegio Woodville	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>435. Rocio</b>	<b>Hernandez</b>	<b>28.361.281</b>			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>436. Rosalía Haydee</b>	<b>Rodríguez Cardozo</b>	<b>21916505</b>	Ama De Casa	Woodville	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>437. Rosana</b>	<b>Cosentino</b>	<b>21915966</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>438. Rosario</b>	<b>Marianeschi</b>	<b>26900178</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>439. Roxana</b>	<b>Griehl</b>	<b>13.335.455</b>	Licenciatura en Estudios Orientales			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>440. Santiago</b>	<b>Gonzalez</b>	<b>20208760</b>		Jean Piaget	Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro

<b>441. Santiago</b>	<b>Veron</b>	<b>43734288</b>	Estudiante	Universidad De Córdoba	Estudiante de Nivel Terciario/Universitario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>442. Santos</b>	Iriarte	45017195				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>443. Silvia</b>	Ramirez	107997584				San Carlos de Bariloche, Río Negro	Zoalana
<b>444. Silvina</b>	<b>Abecasis</b>	<b>18.605.897</b>	Técnico En Comunicación Visual. Ceramista		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>445. Sofía</b>	Granitto	24892021	Licenciada en Turismo y Hotelería	Colegio Q Mark Secundario, Escuela 129 Colonia Suiza	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	Laguna El Trébol
<b>446. Sofía</b>	Usandizaga	21.878.067				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>447. Sol</b>	<b>Durini</b>	<b>27934258</b>	Diseñadora			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>448. Sol</b>	Battro	25.965.327				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>449. Sol</b>	Hahn	25640785				San Carlos de Bariloche, Río Negro	buenos aires
<b>450. Stella Maris</b>	<b>Jaime</b>	<b>29950695</b>	Guia de Turismo, madre	Escuela N48 Bariloche, UNRN Sede Andina	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>451. Teresa</b>	<b>Delvitto</b>	<b>26645721</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>452. Test</b>	Test	0				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>453. Tomás</b>	martinez perez	40.909.541			Estudiante de Nivel Terciario/Universitario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>454. Ursula Laura</b>	Glucksberg	6.431.385				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>455. Valentina</b>	Rizzi	26380687	Universitario		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>456. Valeria</b>	<b>Imhoff</b>	<b>29280432</b>	Ama de casa	San Patricio		San Carlos de Bariloche, Río Negro	



<b>457. Vanesa</b>	<b>Berman</b>	<b>25430343</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>458. Veronica</b>	Berger	14310468			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>459. Verónica</b>	<b>González Antunes</b>	<b>25.512.018</b>	Repostera	Colegio Don Bosco		San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>460. Victoria</b>	<b>Soler</b>	<b>22411679</b>	Terciario	Colegio. San Patricio		San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>461. Victoria</b>	<b>Thompson</b>	<b>95402459</b>	Organizadora De Eventos		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>462. Viviana Alejandra</b>	Blanco Bustamante	26876821	Universitario			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>463. Yamila</b>	<b>Leiva</b>	<b>32320800</b>	Estudiante	Universidad del Comahue	Estudiante de Nivel Terciario/Universitario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>464. Yanet Ruth</b>	<b>Cao</b>	<b>35597643</b>	Ama de Casa		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>465. Yanina</b>	<b>Miguez</b>	<b>27427719</b>	Administrativa			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>466. Yanina</b>	Landa	23.069.784		Instituto primo capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>467. Yanina</b>	Landa	23.069.784		Instituto primo capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>468. Yolanda</b>	<b>Mustafa</b>	<b>13.530.795</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>469. Ana Clara</b>	<b>Hedo</b>	<b>29736135</b>	Lic. En Turismo	Colegio Estacion Limay	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
<b>470. Claudia Karina</b>	<b>Urbina</b>	<b>27.358.563</b>				Otra ciudad de Río Negro	Choele Choel, Río Negro
<b>471. Débora</b>	<b>Laudari</b>	<b>24.392.710</b>	Diseñadora. Especialista En Arte Y Diseño.	Escuela Del Valle	Madre	Otra ciudad de Río Negro	General Roca
<b>472. Eliana</b>	<b>Rey</b>	<b>38848111</b>	Martillera Y Corredora Publica	Amse Estacion Limay	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Cipoletti
<b>473. Estela Maris</b>	<b>Garcia</b>	<b>16.365.220</b>	Empleada			Otra ciudad de Río Negro	General Roca
<b>474. Griselda</b>	<b>Mendizabal</b>	<b>25.011.742</b>				Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
<b>475. Inés María</b>	<b>Rojo</b>	<b>24.691.602</b>	Ama De Casa	Instituto Nuestra Sra. De Fátima	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti

476. Julieta	Gazzin	28642458	Arquitecta		Madre	Otra ciudad de Río Negro	Viedma
477. Leandra	Rodriguez	24.581.059	Arquitecta			Otra ciudad de Río Negro	
478. Lelia	Uriz	6161594	Jubilada	Escuela Del Valle.	Tutor o General Responsable	Otra ciudad de Río Negro	General Roca
479. María Victoria	González	26056246		Escuela Juan XXIII N°33	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
480. Miriam	Garcia	14.982.425				Otra ciudad de Río Negro	General Roca
481. Romina Verónica	Pojer	30225830	Ama de Casa	Cet N°13,	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Choele Choel
482. Sebastián	Setti	21002610	Comprador e Intendente		Padre	Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
483. Silvia Amelia	Lo Moro	23.409.701				Otra ciudad de Río Negro	Choele Choel
484. Adela María	Salum	25078106	Arquitecta			Otra ciudad FUERA de Río Negro	Río Cuarto
485. Adriana	Ajler	18411317	Arquitecta			Otra ciudad FUERA de Río Negro	
486. Aída	Moreno	22728166				Otra ciudad FUERA de Río Negro	
487. Ana Laura	Senosiain	25952293	Arquitecta	Triskel Montessori	Madre	Otra ciudad FUERA de Río Negro	La Plata. Provincia De Buenos Aires
488. Carolina	Rios Vergara	26672082	Universitario Incompleto			Otra ciudad FUERA de Río Negro	Río Cuarto, Córdoba
489. Diego Oscar	Elowson	8.634.714	Agropecuario			Otra ciudad FUERA de Río Negro	Río Cuarto, Córdoba
490. Dolores	Teran Frías	29583829	Productora De Modas	Michael Ham	Madre	Otra ciudad FUERA de Río Negro	
491. Eliana	Martino	30546696			Madre	Otra ciudad FUERA de Río Negro	Rosario
492. Enrique	Elowson	4.550.395	Universitario, Economía.			Otra ciudad FUERA de Río Negro	Buenos Aires
493. Guillermina	Ratti	30979527				Otra ciudad FUERA de Río Negro	
494. Manuela	De Telleria	2357347	Terciario, Educacion Física.	Eesl	Madre	Otra ciudad FUERA de Río Negro	Buenos Aires

<b>495. Maria</b>	<b>Herbin</b>	<b>6272308</b>	Empresaria	Otra ciudad FUERA de Río Negro	CABA
<b>496. María Cecilia</b>	<b>Scarabino</b>	<b>30074099</b>		Otra ciudad FUERA de Río Negro	Rosario, Santa Fe, Argentina
<b>497. María Fernanda</b>	<b>Salgado</b>	<b>22598845</b>		Otra ciudad FUERA de Río Negro	
<b>498. María Teresa</b>	<b>Iglesias</b>	<b>10.328.239</b>		Otra ciudad FUERA de Río Negro	Buenos Aires
<b>499. Mercedes</b>	<b>Salas</b>	<b>25570408</b>	Diseñadora	Otra ciudad FUERA de Río Negro	La Plata
<b>500. Silvia</b>	<b>Sirugo</b>	<b>11456428</b>	Pensionada	Otra ciudad FUERA de Río Negro	Buenos Aires
<b>501. Viviana</b>	<b>Petrazzini</b>	<b>29581772</b>		Otra ciudad FUERA de Río Negro	Río Cuarto

---

**LA NÓMINA DE ADHESIONES PRECEDENTE FUE ACTUALIZADA A LA FECHA JUEVES 17 DE JUNIO 2021.**

Enlace para ver y descargar la versión más actualizada de este documento y su nómina de adhesiones (en permanente evolución): <https://bit.ly/3iy91QY>.

## **ANEXO II: ADHESIONES AL PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA EDUCATIVA Y DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE GRUPOS VULNERABLES EN ESTADO DE EXCEPCIÓN**

### **PREPARADO PARA SU PRESENTACIÓN A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

Enlace para ver y descargar la versión más actualizada de este documento y su nómina de adhesiones (en permanente evolución): <https://bit.ly/359NJ3Z>.

**ADHIEREN** al presente escrito los siguientes **Especialistas y Expertos** en las materias indicadas –prestando su conformidad general al contenido del presente, cada quien dentro de sus respectivas áreas de competencia técnica, luego de haber sido consultado al respecto y habiendo tenido oportunidad de formular las observaciones correspondientes–, acompañados también por quienes firmaron en apoyo como **simples adherentes** confirmando su acuerdo con los puntos centrales planteados en este documento, **todos con interés legítimo y capacidad de expresar consentimiento**.

Teniendo en cuenta las actuales restricciones de circulación, el reciente período de aislamiento forzoso, y la necesidad de mantener distanciamiento social, junto a otras pautas de prevención del COVID-19—, obsérvese que las firmas de los adherentes se incluyen a continuación en forma electrónica, haciendo constar que el procedimiento de elaboración de este documento, de consulta e incorporación de adhesiones, fue instrumentado de manera eficiente en forma remota, con apoyo de herramientas tecnológicas que no dejan lugar a duda sobre la genuina expresión de consentimiento de cada firmante que integra del Electorado rionegrino por quien se incluyen los datos identificatorios requeridos.

En caso de solicitarlo así la Dirección General de Asuntos Legislativos o la Justicia Electoral u otra autoridad que resulte legalmente competente, para el **eventual tratamiento del presente Proyecto de Ley considerado como Iniciativa Popular** en el marco de las Leyes N° 3654 y N° 5052 de Iniciativa Popular de la Provincia de Río Negro,<sup>62</sup> la presentante y promotora del Proyecto se compromete a proporcionar mayores detalles al respecto del proceso electrónico de adhesión llevado a cabo, o los datos adicionales necesarios para que pueda procederse a la verificación de oficio de la identidad y voluntad de una muestra representativa del total de firmantes en un plazo razonable. De todas maneras, queda a disposición de la Dirección General de Asuntos Legislativos y atenta a las notificaciones que remita vía correo electrónico, con la habilidad de constituir de inmediato domicilio en la ciudad de Viedma si así se lo exigieran, así como de comparecer en persona a certificar su propia firma ante autoridad pública de la jurisdicción donde reside.

Sin embargo, se ruega a la Legislatura Provincial que tenga en consideración **la situación sanitaria actual que no hace razonable la exigencia de firma hológrafa certificada, la más moderna realidad en cuanto a expresión de consentimiento de manera remota** conforme a la normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico, así como **razones de brevedad y urgencia, y proceda de buena fe a tratar este Proyecto como aporte de la ciudadanía a la plena vigencia de la Constitución Argentina y la Constitución de la Provincia de Río Negro**.

---

<sup>62</sup> Ley N° 3654 de Iniciativa Popular de Río Negro, sancionada el 04 de julio 2002. Fuente: [https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2018/07/ley\\_3654.pdf](https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2018/07/ley_3654.pdf). Enlace permanente: <https://bit.ly/3csCurm>; modificada por Ley N° 5052, sancionada el 25 de junio 2015. Fuente: [https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2018/07/ley\\_5052.pdf](https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2018/07/ley_5052.pdf).

## *Derecho, Justicia, e Instituciones Democráticas*

### **1. Sébastien M. Raoux – DNI 95.250.122**

Doctor en Derecho (J.D.), Santa Clara University School of Law, Estados Unidos de América.

Doctor en Física (Ph.D.), Universidad de Bordeaux, Francia.

Distinguido por su contribución significativa a la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (ONU-IPCC) que recibió el Premio Nobel de la Paz 2007 (<https://www.nobelprize.org/prizes/peace/2007/summary/>).

Consultor de Desarrollo de Proyectos del Fondo Verde para el Clima.

Integrante de la Junta Editorial de la Base de Datos de Factores de Emisión de ONU-IPCC.

Autor Principal de las Directrices del 2006 para los Inventarios Nacionales de Gases de Efecto Invernadero, ONU-IPCC.

Miembro del Colegio de Abogados de California (*California Bar Association*), Estados Unidos de América.

Ex Científico Visitante del Lawrence Berkeley National Laboratory, Estados Unidos de América.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, Nivel Primario. Fundación Cofradía, Escuela de Música. Diversas instituciones educativas, culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche, como padre de dos niños.

### **2. Carolina Marsella – DNI 25.196.894**

Licenciada en Ciencias Políticas

Ex Subdirectora General de Secretaría Privada y Despacho de la Vicepresidencia de la Nación.

Ex Subdirectora General de Relaciones Institucionales del Honorable Senado de la Nación.

Ex Asesora de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Residente en la ciudad de Dina Huapi y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Primario. Diversas instituciones culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche, como madre de una niña.

### **3. Soledad Velasco – DNI 29.583.912**

Abogada.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget de San Carlos de Bariloche, como madre.

### **4. Matías Marzitelli – DNI 29392877**

Abogado.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

### **5. Sergio Capozzi – DNI 11.103.858**

Abogado. Máster en Historia Política Contemporánea. Escritor.

Especialista en Derecho del Trabajo, Seguros y Riesgos Ambientales.

Representante en Bariloche de la iniciativa de bien público “Abogados en Acción”.

Miembro del Centro Iberoamericano De Arbitraje.

Director del Instituto Barilochense para el Análisis de Políticas Públicas (IBAPP).

Diputado Nacional Suplente por la Provincia de Río Negro.

Docente Universitario en Derecho.

Ex Vicepresidente de Análisis de Riesgos del Centro de Becarios de la O.E.A.  
Ex Asesor de Unión de Aseguradora de Riesgos del Trabajo.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**6. Diego Breide – DNI 13.714.298**

Abogado.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**7. Juan Pablo Abt – DNI 25.460.571**

Abogado, Martillero y Corredor Público.  
Profesor en Alto Rendimiento Deportivo.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**8. Sonia Gutkin – DNI 23570993**

Abogada. Máster en Políticas Públicas.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra comunidades educativas en Bariloche en calidad de madre.  
Candidata a Defensora del Pueblo de la ciudad de San Carlos de Bariloche 2021.

**9. Fiorella Marina Scelatto – DNI 29.458.810**

Abogada.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Escuela Primaria Pública Número 16, Francisco P. Moreno, de San Carlos de Bariloche, como madre.

**10. Carina Malaspina – DNI 22.118.139**

Abogada.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, como madre.

**11. Silvana Martinelli – DNI 28.446.240**

Abogada.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra comunidades educativas en Bariloche en calidad de madre.

**12. Ana Clara Alfaro – DNI 22.963.575**

Abogada.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra comunidades educativas en Bariloche en calidad de madre.

**13. Andrea Ranea – DNI 21.506.733**

Abogada.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra la comunidad educativa Woodville en Bariloche en calidad de madre.

**14. Andrea Nogues – DNI 92.211.057**

Maestría en Antropología Cultural (Master of Applied Anthropology)  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra la comunidad educativa QMark en Bariloche en calidad de madre.

**15. Carina Inés Caruso – DNI 18.139.286**

Licenciada en Sociología. Profesora de español como segunda lengua.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra comunidades educativas en Bariloche en calidad de madre.

**16. Mara Hilda Visconti – DNI 23.831.167**

Escribana.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, como madre.

**17. Ana Casale – DNI 11.987.123**

Periodista. Especialista en Comunicación.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**18. María Irene Becerra Serial – DNI 21.174.146**

Licenciada en Relaciones Internacionales.  
Gerente de Banco.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**19. Alejandra Peralta – DNI 25.232.097**

Trabajadora Social.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**20. Yamila Sasal – DNI 24.148.728**

Investigadora del CONICET.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio, San Carlos de Bariloche, como madre.

**21. Sofia Isabel Botti – DNI 27.488.890**

Relacionista Pública, Mediadora Laboral. Especialista en Oratoria, Negociación y Mediación.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Dante Alighieri, San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**22. Hersilia Moyano – DNI 27.183.628**

Abogada.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**23. Micaela Abalerón – DNI 26.073.792**

Magister en curso.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**24. Patricia Adriana Lippiello – DNI 23.605.120**

Abogada.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**25. Mariel Ponce de León - DNI 20.647.316**

Abogada. Mediadora/ martillera y Corredora publica. Especialista en Derecho Migratorio. Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina. Integra la comunidad educativas Woodville en San Carlos de Bariloche, calidad de madre.

**26. Mora Barber – DNI 22.118.074**

Abogada  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**27. Jessica Sinclair – DNI 94.525.144**

Máster en Ciencias (M.Sc.) de Antropología Cultural .  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra comunidades educativas en San Carlos de Bariloche, Nivel Primario, en calidad de madre.

**28. Roxana Karina García – DNI 21.081.208**

Abogada y Mediadora. Especialista en Concursos y Quiebras y en Derecho Tributario. Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina. Integra la comunidad educativa del Colegio Woodville en San Carlos de Bariloche y la Universidad de Buenos Aires (UBA), en calidad de madre.

**29. Juliana Tamborini – DNI 28.150.731**

Referente del colectivo Padres Organizados General Roca y Padres Organizados de la Provincia de Río Negro.  
Abogada. Especialista en Derecho Tributario.  
Asesoramiento a empresas, ART y Compañías de Seguros.  
Residente en la ciudad de General Roca y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Instituto Nuevo Siglo de General Roca, Nivel Inicial y Primario, así como diversas instituciones culturales y deportivas de General Roca, en calidad de madre de dos niñas.

**30. Jorge Enrique Padín – DNI 27.309.337**

Abogado.  
Residente en la ciudad de General Roca y contribuyente rionegrino.

**31. Marcela Bonade – DNI 21.496.370**

Abogada.  
Residente en la ciudad de Villa Regina y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: IMA Villa Regina, Escuela Agraria Villa Regina Madre.

***Salud y Política Sanitaria***

**32. Luis Osvaldo Chamizo – DNI 6.515.821**

Médico, Universidad Nacional de Córdoba  
Especialista en Pediatría. Residencia Completa en Pediatría en el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez, Ciudad de Buenos Aires.  
Médico Pediatra del Sanatorio San Carlos durante 42 años.  
Fundador del Sanatorio San Carlos de San Carlos de Bariloche.  
Médico de Planta por Concurso de Antecedentes y Oposición y Jefe de Servicio de Pediatría en



el Hospital Ramón Carrillo de San Carlos de Bariloche en el marco del Plan de Salud de la Provincia de Río Negro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integró diversas comunidades escolares de San Carlos de Bariloche como padre de tres niños nacidos en Bariloche.

**33. Gabriela Arista Farini – DNI 17.751.123**

Pediatra del Desarrollo. Maestría en Neuropsicología del Hospital Italiano en curso. Investigadora de Dificultades Específicas del Aprendizaje.

Miembro del Comité Nacional de Crecimiento y Desarrollo de la Sociedad Argentina de Pediatría.

Docente del Profesorado de Educación Especial, Instituto de Formación Docente dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

Formada en Pediatría en el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez, Ciudad de Buenos Aires. Especialización en Neurodesarrollo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra como madre de dos niños: Escuela Técnica Los Andes, Nivel Secundaria; Instituto Patagónico, Nivel Primaria; San Carlos de Bariloche.

**34. Ana Paula Rebollo – DNI 31.283.816**

Médica. Pediatra .

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, como madre.

**35. Griselda Maria Sureda – DNI 26.243.996**

Medica. Especialista en Pediatría.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**36. Mariana Berardone Bouhebent – DNI 27.536.208**

Médica. Pediatra.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**37. María Soledad Eva Melgarejo – DNI 24.977.725**

Médica. Especialista en Neurocirugía.

Neurocirujana de Planta Permanente, Hospital Zonal Bariloche.

Miembro de la Asociación Argentina de Neurocirugía.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Inicial y Primario. Diversas instituciones culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche como madre de dos niñas y un niño.

**38. Silvina Virginia Arredondo Sánchez – DNI 26.500.765**

Médica. Especialista en enfermedades infecciosas con 13 años de experiencia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, como madre.

**39. Andrés Horacio Calderón – DNI 31.551.915**

Médico Psiquiatra.

Psiquiatra *ad honorem* del Hogar Emaús para personas en situación de calle.

Investigación multicéntrica internacional y local en colaboración con la Universidad Nacional del Comahue y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Desempeño clínico en Clínica Universitaria en Alemania, en consultorio particular y en la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC) de Bariloche, Río Negro, Argentina. Docente Universitario en Alemania.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Trabajo con comunidades educativas: en Universidad Nacional del Comahue, en Neurociencias Aplicadas (NEA) y en el Centro Psicoterapéutico Tándem de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**40. Marta Santos – DNI 11.762.379**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**41. Verónica Maciel – DNI 21.389.286**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche en calidad de madre.

**42. Mariana Lequio – DNI 28.363.663**

Médica Especialista en Dermatología.

Residente en la ciudad de Dina Huapi y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Inicial y Primario. Diversas instituciones culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche como madre de dos niños.

**43. Laura Frontera – DNI 25.895.476**

Médica. Especialista en Dermatología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Primario, San Carlos de Bariloche, como madre.

**44. Verónica Andrea Grosso – DNI 31.386.407**

Médica. Especialista en Medicina Interna. Certificada en cuidados paliativos

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Bariloche en calidad de madre.

**45. María Cecilia Gigena – DNI 26.177.436**

Medica Oftalmóloga

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro de San Carlos de Bariloche como madre.

**46. María Sol Reyes – DNI 21.808.816**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville e Instituto Dante Alighieri, San Carlos de Bariloche, como madre.

**47. María Torlasco – DNI 21.732.385**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**48. Andrea De Iriarte – DNI 16.273.893**

Licenciada en Psicología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**49. Cinthia Laura Zemborain – DNI 28.081.373**

Médica. Especialista en Ginecología

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**50. Emiliano Leites – DNI 18.878.418**

Médico.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en calidad de padre en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**51. Fabián Recalde – DNI 22.409.920**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro, San Carlos de Bariloche, como padre.

**52. María Trinidad García Susini – DNI 27.120.803**

Odontóloga.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**53. María Ángeles Bessone – DNI 25.955.476**

Nutricionista, Especialista en Educación Alimentaria. Posgrados Universitarios.

Más de 20 años de experiencia con diferentes especialidades, actualmente concentrada en Educación Alimentaria adaptada a todas las patologías y momento de vida de la persona.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, Nivel Primario. Diversas instituciones educativas deportivas de San Carlos de Bariloche, como madre de un niño.

**54. Marisa Adriana Bottinelli – DNI 21.780.311**

Licenciada en Nutrición.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**55. Paula Karina Morero – DNI 27.148.422**

Médica Clínica, Especialista en Tratamiento del Dolor.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget, Nivel Inicial; y Colegio QMark (Nivel Primario), San Carlos de Bariloche, como madre.

**56. Adriana Elisa Marina – DNI 17.763.608**

Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, Universidad de Buenos Aires

Cofundadora de CIREN Bariloche, Centro Integral de Rehabilitación Neurológica para bebés, niños y adolescentes.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**57. Georgia Silvestri – DNI 26.122.010**

Médico.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**58. Ingrid Menger – DNI 27.703.215**

Licenciada en Terapia Física.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Escuela Primaria 190 Ñirihuau y Escuela Secundaria Los Andes, de San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**59. Julieta Pasquali – DNI 25.312.427**

Médica. Especialista en Hematología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio de San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**60. Matías Furque – DNI 27.479.769**

Médico.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de padre.

**61. María Belén Bosch - DNI 24521784**

Coordinadora del colectivo Padres Organizados de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Licenciada En Psicopedagogía.

Profesora Adjunta, Departamento de Psicología, Área: Psicología del Desarrollo, Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB), Universidad Nacional del Comahue.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**62. María Victoria Borau – DNI 30.994.649**

Licenciada en Psicología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio de San Carlos de Bariloche, como madre.

**63. Mariela Williams – DNI 17.061.821**

Psicopedagoga.

Supervisión Educación Inicial.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**64. Silvina Flores Guerra – DNI 25.478.935**

Licenciada en Psicopedagogía.

Profesora de Idioma Inglés.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**65. Cora Analía Gaude – DNI 24.851.420**

Profesora en Psicopedagogía.

Especialista en Estimulación Temprana y Terapias Alternativas.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**66. Lucila Caride – DNI 27.436.723**

Psicopedagoga.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**67. Cecilia Verónica Conde – DNI 23.507.504**

Licenciada en Psicopedagogía.  
Técnico Psicopedagoga en ETAP nivel Primario, TAE en nivel Secundario.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**68. Celina Fernández Madero – DNI 26.321.518**

Licenciada en Psicopedagogía y mamá.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**69. Damiana Percz – DNI 25.831.236**

Médica.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**70. Emma Martínez Perez – DNI 94.717.302**

Licenciada en Psicología.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**71. Florencia Gorchs – DNI 21.645.283**

Acompañante terapéutico.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**72. Marta Inés Robinson – DNI 17.613.816**

Fonoaudióloga. Especialista en Audiología.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**73. Mónica Miriam Aguerreberry – DNI 14.898.837**

Fisioterapeuta.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de tutor o responsable.

**74. Nerina Paola Austa Bel – DNI 22.260.414**

Licenciada en Nutrición.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**75. Nicolás Arsel – DNI 29.353.837**

Médico. Especialista en Traumatología.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de padre

de Nivel Inicial y Primario.

**76. Silvina Lester – DNI 30.479.574**

Licenciada en Terapia Ocupacional.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**77. Cecilia Süss – DNI 29.946.757**

Licenciada en Instrumentación Quirúrgica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**78. Paula Pirles – DNI 28.577.546**

Licenciada en Nutrición.

Madre San Carlos de Bariloche, Río Negro

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**79. Carolina María Pecker – DNI 18.394.947**

Farmacéutica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**80. Gabriela Cruz – DNI 20.455.466**

Odontóloga.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**81. Gabriela Elisabet Nobile – DNI 23.071.495**

Médica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**82. Mónica Alejandra Callaba – DNI 23.445.281**

Kinesióloga.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**83. María Victoria Rodríguez González Balcarce – DNI 20.468.376**

Acompañante terapéutico.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**84. María Virginia Carceller – DNI 27.379.575**

Terapista Ocupacional.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio, en calidad de madre.

**85. Romina del Valle Noroña – DNI 28.349.395**

Médico.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, en calidad de madre.

**86. Celeste Pedre – DNI 29.666.777**

Licenciada en Kinesiología y Fisiatría.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Escuela Primaria Nro. 298 de San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**87. Alex Correa Flensburg – DNI 23.801.804**

Médico Veterinario. Especialista en Sanidad y Producción de Grandes Animales.

20 de años de experiencia

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio, en calidad de padre.

**88. Tamara María Suarez – DNI 32.982.675**

Veterinaria.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Puerto Moreno Jardín Número 68 y Colegio del Sol de San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**89. Graciela Andrea Monteoliva – DNI 23.168.422**

Bioquímica.

Residente en la ciudad de Choele Choel y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Choele Choel, Río Negro, en calidad de madre.

**90. Guillermo Salvador Carillo – DNI 24.766.324**

Bioquímico.

Residente en la ciudad de Choele Choel y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en Choele Choel, Río Negro, en calidad de padre.

**91. Analía Vanesa Malvestitti – DNI 23.776.145**

Bioquímica.

Residente en la ciudad de Cipolletti, Río Negro, y contribuyente rionegrina.

**92. Cecilia Maria Nosedá – DNI 23.287.489**

Odontóloga.

Residente en la ciudad de Cipolletti, Río Negro, y contribuyente rionegrina.

***Cultura, Educación y Política Educativa***

**93. Beatriz Tobin de Chamizo – DNI 5.662.749**

Licenciada y Profesora en Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de Córdoba.

Referente en materia educativa, con amplia trayectoria directiva y consultiva en la Provincia de Río Negro.

Experiencia más relevante: Gestión Educativa: Coordinadora Pedagógica Nivel Primario e Inicial, Delegación Regional Zona Andina, San Carlos de Bariloche. Directora de Nivel Primario, Consejo Provincial de Educación (CPE), Viedma, Río Negro.

Fundadora y ex Presidente de la Fundación Grupo Educativo Bariloche (GEB), cuyo objeto fue

mejorar la calidad de la educación en San Carlos de Bariloche y área de influencia. Sólo entre 1996 y 2008 GEB realizó 188 cursos a los cuales asistieron 5.276 docentes urbanos, rurales, públicos y privados.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integró diversas comunidades educativas de San Carlos de Bariloche como Directora: Instituto de Formación Docente, Colegio Woodville Nivel Primaria, Escuela Primaria Parroquial Virgen Misionera. En calidad de madre de tres niños nacidos en Bariloche, integró comunidades escolares en todos los niveles.

#### **94. Beatriz Oliva – DNI 6.032.424**

Licenciada en Psicología, Universidad de Buenos Aires.

Maestra Recuperadora y Asistente Educacional para niños con Discapacidades en la Lecto-escritura.

Especialista en Discapacidad e Instituciones.

Ex Asesora de la Escuela del Poder Judicial, en conjunto con Promoción Familiar de la Provincia de Río Negro en casos de Violencia de Género.

Trabajo conjunto con el Hospital Zonal Bariloche, área de Salud Mental, formación en multiplicadores en prevención en temas de adicciones y discapacidad.

Vicedirectora en la Institución Aluminé.

Ex miembro de la Escuela Lacaniana de Bariloche.

Directora de los Equipos Técnicos de Educación.

Delegada de Educación.

Delegada de Promoción Familiar.

Asesora de Organismos de la Provincia de Río Negro en materia de Infancia.

Cursos dictados sobre problemáticas sociales en diferentes niveles educativos

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

#### **95. Carlos Ravina - DNI 8.490.674**

Especialista en Música Pulsada del siglo XVI y en Patologización de la Adquisición de la Notación Musical.

Diplomado Superior en Ciencias Sociales con mención en Psicoanálisis y Prácticas Socio-Educativas, por FLACSO Argentina.

Profesor Superior de Guitarra egresado del Conservatorio Provincial de Música “Juan José Castro” (Bs. As.), graduado en “Lute Performing” como A.R.C.M., Associate to the Royal College of Music, Londres, Inglaterra.

Concertista con seminarios y clases magistrales dictados en la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional de Rosario (UNR), ponencias en congresos en la Universidad Nacional del Litoral y UNR y publicaciones en la Argentina, en Suecia y en Alemania.

Coordinador de Música de la Escuela Collegium 2001-2009.

Profesor del Nivel Superior de Collegium C.E.I.M. 2006-2016.

Titular de la Cátedra de Laúd y Música Renacentista del Conservatorio Nacional de Música “Carlos López Buchardo,” Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Profesor de Guitarra del Conservatorio Provincial de Música “Juan José Castro,” Provincia de Buenos Aires.

Miembro Honorario de la Asociación de Laúdes y Guitarras Antiguas.

Miembro de la Fundación Bariloche.

Ex Asesor externo de los Colegios Jesús María de Córdoba y Conservatorio Uboldi de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia; Director de la Escuela Woodville, Sección Primaria, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Coordinador Artístico Pedagógico del Camping Musical Bariloche, fundador y Director del TIM, Taller de Iniciación Musical; Coordinador de Música del Colegio San Patricio de San Carlos de Bariloche, Río Negro; Organizador y Coordinador del Proyecto



del Departamento de Promoción Musical de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**96. Nina Ogorodnikov – DNI 6.036.432**

Maestra Normal Nacional. Profesora de Lengua y Literatura, Universidad de Buenos Aires. Especialista en Lengua y Literatura en la elaboración del Diseño Curricular para la Educación Primaria de San Carlos de Bariloche.

Ex Profesora y Directora del Instituto de Formación Docente de San Carlos de Bariloche.

Fundadora y ex Secretaria de la Fundación Grupo Educación Bariloche (GEB).

Profesora en el Instituto Superior Secundario de General Roca, Provincia de Río Negro.

Ex Directora de Escuela Primaria en Buenos Aires.

Números cursos de Formación Docente en las Provincias de Córdoba, Neuquén y Río Negro.

Integró diversas comunidades educativas de San Carlos de Bariloche como Docente y Directiva.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche desde 1984 y contribuyente rionegrina.

**97. Stella Mary Robatto – DNI 5.476.957**

Maestra Normal Nacional. Licenciada y Profesora en Historia, Universidad del Sur, Bahía Blanca.

Dirección y Docencia en Nivel Secundario de colegios de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Directora de Nivel Inicial y Primario en el Instituto Dante Alighieri (1992-2003), San Carlos de Bariloche.

Docente Titular de la Cátedra de Didáctica de las Ciencias Sociales, Nivel Terciario en el Instituto de Formación Docente de Bariloche.

Fundadora y Ex Vicepresidente de Fundación Grupo de Educación Bariloche (GEB).

Capacitadora docente en la Red de Capacitación de la Provincia de Río Negro y en cursos organizados por GEB.

Autora del Diseño Curricular, Área Ciencias Sociales, de EGB1, EGB2 y EGB3 para la Provincia de Río Negro (1995-2000).

Participante y expositora en Congresos y Seminarios del Área.

Publicaciones en revistas de educación y autora de Documentos de Desarrollo Curricular para escuelas la Provincia de Río Negro. Última publicación: TOBIN, BEATRIZ y ROBATTO, STELLA MARY, *Los Jóvenes tienen la palabra. Aprender a participar participando* (ISBN 978-987-26055-0-69) Bariloche, 2010.

Coordinadora del Programa *Educando para la Vida en Democracia*, GEB (2006 -2015).

**98. María Eugenia Favret – DNI 22.401.591**

Traductora Pública Idioma Inglés, Universidad de Buenos Aires.

Especialista en Educación y Política Educativa.

Directora General de Colegio de Nivel Primario y Secundario.

Fundadora de Fundación Educativa en San Carlos de Bariloche.

Miembro de la Red de Escuelas Transformadoras de Ashoka.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Lidera la comunidad escolar Colegio QMark de San Carlos de Bariloche.

**99. Elena Matilde Brataszczuk – DNI 28.321.831**

Maestría en Enseñanza de las Ciencias, Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional del Comahue. Profesora de Biología, Facultad de Ciencias Exactas, Naturales y Agrimensura (FACENA), Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), Provincia de Corrientes.

Especialista Curricular del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.  
Equipo de Acompañamiento a la implementación de la ESRN de la Provincia De Río Negro (Resolución No 1743/17).

Directora del Nivel Secundario, Colegio Jean Piaget, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Docente de Biología de Enseñanza Media en ESRN 105, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Docente de Biología del Curso de Nivelación para los ingresantes a la FACENA, UNNE.

Becaria en realización de investigación en Corrientes, FACENA, UNNE.

Cursos de Postgrado en el Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional del Comahue: “Epistemología y metodologías de la investigación científica en la ciencia y en la escuela;” “Mente, cuerpo y cultura en el aprendizaje humano;” “Psicología del Aprendizaje Humano: adquisición de conocimiento y cambio personal”. Curso de Postgrado “Formación para la Docencia Universitaria en Ciencias Naturales”, FACENA, UNNE.

Ex Docente de Biología de Enseñanza Media en el ESRN 99, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Lidera la comunidad escolar Jean Piaget de San Carlos de Bariloche.

#### **100. María Fernanda Gallego – DNI 12.740.069**

Profesora para la Enseñanza Primaria y Profesora en Matemática y Cosmografía.

Especialista en Didáctica de la Matemática.

Vasta trayectoria como Docente y en rol Directivo:

- Rectora del Instituto Don Emilio Frey, Colegio Woodville, de San Carlos de Bariloche (1992-2008);

- Capacitadora y expositora en distintas localidades y Provincias del país, así como en Perú, en calidad de integrante del Grupo Patagónico de Didáctica de la Matemática (GPDM);

- Miembro del Equipo Coordinador del GPDM;

- Miembro del equipo de investigación del IFDC Bariloche denominado Ludomateca, participante en dos investigaciones financiadas por el INFD acerca del juego en la enseñanza de la matemática;

- Dictado de clases del área de Matemática en distintas aulas de escuelas de Nivel Primario, Secundario y Terciario;

- Profesora en la formación docente, inicial y permanente, para el Nivel Primario.

Publicación de trabajos relacionados con la educación matemática en revistas argentinas; traducción de textos y artículos relacionados con la educación matemática y co-autora de los libros :“El juego en la enseñanza de la Matemática” (2015); “Alfabetización numérica Inicial” (2018) y “De la división a la divisibilidad” (2019) de Ediciones Novedades Educativas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

#### **101. Lucía Andrea Desalvo – DNI 31.927.601**

Profesora de Inglés Nivel Medio y Universitario, Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández".

Especialista en Análisis de Discurso.

Examinadora del Programa del Diploma del IB (International Baccalaureate).

Coordinadora de inglés de Colegio de Nivel Primario Qmark.

Fundadora de la Escuela de Idiomas "The Hub".

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Miembro de la Fundación Qmark.

#### **102. Alicia Casal – DNI 10.326.247**

Profesora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Colegio Jean Piaget en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de Directora.

**103. Julián Goiri – DNI 7.963.740**

Contador Público.

Integra la comunidad educativa Asociación Civil Niños y Jóvenes Cantores de Bariloche en calidad de Directivo.

**104. María Alejandra Vallone – DNI 14.769.920**

Profesora de Nivel Inicial.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Lidera un Centro de Desarrollo Infantil en San Carlos de Bariloche, Río Negro, como Directivo.

**105. Adán Pardo – DNI 24.698.524**

Docente de Arte.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Escuela La Semilla, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**106. Guido Benedetti – DNI 32.023.229**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa como Auxiliar Administrativo.

**107. Juan Cruz Rabaglia – DNI 23.780.954**

Título Terciario. Fotografía.

25 años de experiencia como Fotógrafo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**108. Juan Pablo Saenz – DNI 28.435.162**

Docente.

Consejo Provincial de Educación. Profesor, Docente o Auxiliar

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa como docente.

**109. Luciana Laura Vidugiris – DNI 24.496.141**

Docente de Nivel Inicial y Educación Emocional.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Jardín 129 de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**110. Mariana Benito – DNI 23.317.319**

Docente de Educación Física.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Integral Vuriloche, San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**111. Carlos Serafín Fuenzalida Troyano – DNI 24.866.689**

Ingeniero. Profesor Universitario UTN.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa como Profesor, San Carlos de Bariloche, Río Negro, B°

COVIBAR.

**112. Wladimiro Iwanow – DNI 13.549.154**

Licenciado en Sociología. Docente jubilado en Metodología de la Investigación Social. Especialista en Didáctica de las Ciencias Sociales e Historia Social (en especial de la región). Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino. Integro la comunidad educativa del Instituto Superior Docente y de Capacitación de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como Profesor.

**113. Federico Leopoldo Ricardo Biesing – DNI 28.750.152**

Licenciado y Profesor en Ciencias Ambientales. Guía de Turismo. Especialista en Educación Ambiental y Diplomado en Manejo Ambiental. Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino. Comunidades educativas que integra: Fundación y Colegio QMark Profesor, como Profesor, en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**114. María Amalia Lemos – DNI 11.543.576**

Docente jubilada. Especialista en Desarrollo Social. Asesora en Gestión Social. 15 años de experiencia en Consejos de Administración: Fundación Cruzada Patagónica, Fundación Nutrir Patagonia. Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**115. María Candela Gazzolo Firbank – DNI 35.593.697**

Profesora de Educación Física. Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina. Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro

**116. María Carolina Harris – DNI 32.187.602**

Ceramista. Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina. Integra la comunidad educativa del Colegio Jean Piaget de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**117. María Cecilia Saenz de Urturi – DNI 25.028.374**

Docente. Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina. Integra la comunidad educativa del Colegio Don Bosco de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**118. Maria Celeste Perisse – DNI 26.965.054**

Docente Educación. Equipo de Gestión. Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina. Integra la comunidad educativa del Colegio del Sol de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**119. María del Amparo Rita Arévalo – DNI 29.136.556**

Profesora de Historia. Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina. Integra la comunidad educativa del Escuela Pública Número 298, Nivel Primario, de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**120. Cecilia Marina Cavalie – DNI 30.599.827**

Profesora de Educación Física. Educación Física Inicial.

Corpo Bebés Bariloche.

Residente en la ciudad de Dina Huapi y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa como Profesor, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**121. Corina Gómez – DNI 17.364.587**

Ex Docente Educación Especial.

Título Terciario como Guía Regional.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**122. Flavia Ciccone – DNI 22.970.564**

Profesora para la Enseñanza Primaria.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa como Profesora, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**123. Luciana Lucchina – DNI 27.727.627**

Doctora en Ciencias Biológicas. Especialista en Neurociencia Cognitiva.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Colegio QMark de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como Directiva.

**124. Luciana Mabel Loureiro – DNI 28.970.265**

Licenciada en Comunicación Social.

Especialista en Lengua Española e Inglesa, con 10 años de experiencia en docencia.

Integra la comunidad educativa La Semilla Sewba de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como Docente.

**125. Georgina Valeria Guastelli – DNI 22.297.247**

Profesora de Educación Física.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa como madre San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**126. María de los Ángeles Irala – DNI 22.218.149**

Licenciada en Artes Visuales. Curaduría de Arte.

8 años de experiencia en la organización de eventos culturales.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa La Semilla como madre en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**127. Marina Isabel Fookes 21.354.059**

CEELT 2. Profesora de inglés certificada por la Universidad de Cambridge.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**128. Yanina Fasano – DNI 24.289.483**

Doctora en Física. Docente Universitaria e Investigadora del CONICET. Instituto Balseiro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Woodville como madre en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**129. Daniela Roces – DNI 26.737.334**

Licenciada en Lengua Inglesa

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Qmark, San Carlos de Bariloche, Río Negro, como madre.

**130. Diego Ricardo Magaldi – DNI 20.470.848**

Guía de Montaña, Educador con más de 30 años de experiencia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Fundación Escuela San Patricio. Fundación Ecomed, San Carlos de Bariloche, Río Negro, como padre.

**131. Dominique Ezquerro – DNI 25.786.230**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**132. Elena Cané – DNI 16.822.838**

Maestra Jardinera.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**133. Ernesto Fricke – DNI 14.759.966**

Técnico Electrónico. Profesor de Yoga. AyurYoga Vital.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**134. Alejandra Martini – DNI 17.487.001**

Profesora de Matemática.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: ESRN 46, CENS 4 y CET 2 en calidad de Profesora.

**135. Alejandro Cingolani – DNI 21.389.173**

Licenciado en Publicidad. Especialista en Comunicación.

Profesor en Secundarias Públicas en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Residente en Pilcaniyeu, Río Negro, y contribuyente rionegrino.

**136. Andrea Palacín – DNI 28.774.949**

Profesora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**137. Andrea Davis – DNI 95.210.129**

Profesora de Nivel Medio.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Colegio Secundario QMark en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de Profesora.

**138. Beatriz Slipek – DNI 21.063.420**

Profesora de Música.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**139. Betzabe Rubio – DNI 92.931.708**

Docente jubilada de Arte.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**140. María Irene Serial – DNI 4.593.586**

Profesora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**141. María Martha Ferrero – DNI 21.109.813**

Profesora en Matemática. Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional de Comahue.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Instituto Dante Alighieri en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**142. Gabriela Isabel Kremer – DNI 31.547.052**

Profesorado en Educación Primaria. Especialista en Ciencias.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Colegio Jean Piaget en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**143. Alejandra Velazquez – DNI 31.083.316**

Profesora de Matemática. Educación Secundaria.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Secundario Waldorf en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**144. Vanesa Stella – DNI 24.417.360**

Licenciada en Cinematografía.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**145. Vanesa Machado – DNI 34.883.080**

Profesora de Educación Física.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**146. Vanessa Oviedo – DNI 22.000.606**

Docente de Inglés.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**147. Virginia Pérez Gentile – DNI 20.607.574**

Productora audiovisual.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio San Patricio en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**148. Pamela Cardenas – DNI 25.115.605**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio Jean Piaget en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de integrante del Equipo Directivo.

**149. Paula Tabachnik – DNI 23.493.526**

Maestría en Artes Escénicas. Especialista en Artes Escénicas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio Jean Piaget en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**150. Rosana Mara Martinelli – DNI 22.257.983**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Asociación Civil La Semilla y Escuela Primaria Número 324 de Villa los Coihues en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**151. Sabrina Badillo – DNI 34.522.144**

Ingeniera Química y Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio QMark en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente y auxiliar.

**152. Marina Di Raimondo – DNI 28.417.105**

Directora de Fotografía. Fotógrafa.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra de la comunidad educativa del Colegio La Semilla en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**153. Marta De León – DNI 10.390.208**

Maestra.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**154. Marta Amanda Montero – DNI 5.655.091**

Docente jubilada con 30 años de experiencia.

Ex Directiva de Institución Educativa.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**155. Mercedes Ezpeleta – DNI 11.765.990**

Traductora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**156. Michal Denis Goldman – DNI 18.879.156**

Traductora Literario-Técnico-Científica en Inglés.

Directora de Instituto de Inglés.

Más de 18 años de experiencia enseñando inglés como lengua extranjera.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra comunidades educativas en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente



y madre.

**157. Miranda Lobo – DNI 24.872.672**

Productora de cine.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa de los Colegios Woodville y QMark en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente y auxiliar.

**158. María Susana Ibañez – DNI 4.730.662**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente.

**159. Moira Thomas – DNI 12.889.190**

Docente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**160. Nicolas Monayar – DNI 28.115.235**

Especialista en informática Técnica en Secundaria Pública con mas de 10 años de experiencia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra comunidades educativas en San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de docente y como padre.

**161. Analía Perrotta – DNI 31.802.464**

Título Universitario; área Cultura, Educación y Política Educativa.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Cipolletti, Río Negro, en calidad de madre.

**162. Ana Laura Domínguez – DNI 23.781.592**

Licenciada en publicidad y MG en Dirección de Empresas.

Docente Universitaria desde hace más de 10 años en la Universidad Nacional del Comahue, Umbrales y Docente en la Escuela 313 de Río Negro.

Residente en la ciudad de Cipolletti, Río Negro, y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Cipolletti, Río Negro, en calidad de madre.

**163. Silvia Debora Laliga – DNI 27.892.699**

Técnica en Recursos Humanos y Docente.

Residente en la ciudad de Choele Choel y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Escuela Primaria N° 77 Paso Piedra, de Choele Choel, en calidad de madre.

**164. Yilda Edith Pasini – DNI 28.839.659**

Docente de Nivel Primario.

Residente en la ciudad de General Roca y contribuyente rionegrina.

## *Ciencia y Tecnología*

### **165. Carlos Roberto Garibotti – DNI 4.255.660**

Doctor en Física. Especialista en Física y Matemática con 60 años de experiencia.

Profesor Honorario del Instituto Balseiro.

Universidad Nacional de Cuyo.

Ciudadano Ilustre de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Ex Profesor en diversas universidades de Argentina, Italia y Brasil.

Ex Profesor del Instituto Balseiro y de la Universidad Nacional de Cuyo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

### **166. Dora Elsa Grigera – DNI 5.613.347**

Doctora en Ciencias Naturales (Orientación Zoología) y Licenciada en Zoología, Facultad de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de la Plata.

Área temática en docencia e investigación: Ecología y Conservación de Vertebrados.

Realizó asesoramientos a las Legislaturas Provinciales de las Provincias de Neuquén y Río Negro y Peritajes para el Poder Judicial de Río Negro, como representante de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) ante organismos municipales, provinciales y nacionales.

Prestó servicios y asistencia técnica en temas ecológicos para la Dirección Nacional de Áreas Protegidas de Panamá.

Gestión de la UNCo: Directora del Centro Regional Universitario Bariloche y de la Escuela Superior de Biología; Directora del Departamento de Ecología; Consejera Directiva en representación del Claustro de Profesores; Secretaria de Investigación; Miembro de la Comisión de la Carrera de Doctorado en Biología.

Integrante de: Comité Académico de la Carrera de Especialización en Gestión de Riesgos Ambientales, Universidad de Poitiers, Francia, y UNCo; Consejo Directivo del Instituto de Biología Marina y Pesquera “Almirante Storni” en representación de la UNCo; Comité Académico de la Maestría en Intervención Ambiental, Facultad de Ingeniería, UNCo.

Como docente de la UNCo dictó asignaturas de grado y cursos de postgrado en el Doctorado en Biología (Categoría A de la CONEAU).

Dictó clases en Maestrías y Carreras de Especialización en seis Universidades Nacionales argentinas y en cuatro Universidades del exterior.

Como Investigadora de la UNCo (Categoría "I" del Ministerio de Educación) fue Directora o Codirectora de 11 Proyectos de Investigación y Directora o Codirectora de cuatro Proyectos de Extensión; realizó revisiones y arbitrajes de artículos científicos para revistas nacionales y extranjeras y evaluaciones de investigadores y de proyectos de investigación nacionales y extranjeros. Autora o coautora de 42 publicaciones con referato, 16 Publicaciones sin referato, ocho libros o capítulos de libros y 19 informes técnicos. En reuniones científicas presentó 40 trabajos, dictó 10 conferencias por invitación y participó en 27 Talleres con producción de documento final, como expositora, organizadora y/o coordinadora.

En el área de Formación de Recursos Humanos realizó, a) Dirección de Tesis Doctorales, Tesis e Maestría, Trabajos finales para Carreras de Especialización y Tesis de grado b) Dirección de Becarios de Investigación de pregrado (UNCo) y de postgrado (becas UNCo, Cannon y CONICET), pasantes y adscriptos para Investigación.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integró diversas comunidades educativas de San Carlos de Bariloche: como docente del Instituto de Formación Docente; como docente, investigadora y Decana del Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB) de la Universidad Nacional del Comahue; en calidad de madre de dos niñas nacidas en Bariloche, integró diversas comunidades escolares en todos los niveles, así como educativas extraescolares, culturales y deportivas. Actualmente, integra diversas comunidades educativas de la ciudad de San Carlos de Bariloche como abuela.

**167. Eduardo Furlan – DNI 17.061.841**

Director de Instituto de Robótica.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Vuribot, de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de Director.

**168. Gilda Garibotti – DNI 19.073.059**

Doctora en Estadística, Profesora Universitaria

Departamento de Estadística, Universidad Nacional del Comahue, Argentina

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Qmark de San Carlos de Bariloche en calidad de madre y la Universidad Nacional del Comahue, Centro Regional Universitario Bariloche.

**169. Susana Calvelo – DNI 4.240.088**

Doctora en Biología, Orientación Botánica, Universidad de Buenos Aires.

Licenciada en Biología, Universidad Nacional del Comahue.

Especialidades: Líquenes: taxonomía, ecología; Bioindicadores de contaminación atmosférica.

Recibió el premio Vainio otorgado por GLAL “por su vida y obra académica... y sus invaluable contribuciones a la liquenología en Latinoamérica”.

Como Profesora-Investigadora de la Universidad Nacional del Comahue dictó materias de grado y de post-grad, en universidades nacionales y extranjeras.

Ex Directora de tesis de Licenciatura y Doctorado.

Recibió subsidios para investigación de varias instituciones nacionales y de National Science Foundation, Red Latinoamericana de Botánica, International Atomic Energy Agency (IAEA), Third World Academy of Science, Fundación Antorchas, CONICIT (Venezuela), CNPQ (Brasil), Academia de Ciencias de Hungría, Departamento de Sistemática Botánica de la Universidad de Uppsala.

Es revisora de 17 revistas internacionales 3 revistas nacionales científicas. Formó parte de jurados de tesis de licenciatura, maestría y doctorado en universidades nacionales y extranjeras.

Fue evaluadora de proyectos de investigación otorgados por organismos nacionales e internacionales. Ha publicado contribuciones científicas en revistas nacionales e internacionales, como única autora y en colaboración con investigadores de: Universidad Nacional del Comahue, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Córdoba, Comisión Nacional de Energía Atómica, Universidad de Helsinki, Academia de Ciencias de Finlandia, Michigan State University (Estados Unidos de América), Herbarium Hamburguens (Alemania), Medical University, Byalistok (Polonia, Universidad de Salzburgo, Austria, y Australia National University de Australia). Publicó libros o capítulos de libros. El último libro, editado en marzo de 2020 por Editorial Artemisa fue declarado de interés Municipal y Cultural por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Carlos de Bariloche (DCLE 2739-CM-21).

Participó de congresos nacionales e internacionales, como presidenta de la organización, o como conferencista, panelista y/o expositora.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra como abuela: Colegio Qmark y Colegio Woodville de San Carlos de Bariloche.

**170. Lucía Álvarez – DNI 28.679.964**

Doctora en Ciencias Biológicas.

Especialista en Microbiología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget, San Carlos de Bariloche, en calidad

de madre.

**171. Ana Laura Ceballos – DNI 20.370.616**

Ingeniera de Sistemas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro en calidad de madre.

**172. Federico Adrián Perazzo – DNI 31.649.748**

Ingeniero, Experto en Ciencia y Tecnología.

Industria Satelital (8 años), Industria Alimenticia (5 años), Industria Química de Consumo Masivo (3 años).

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Primario. Diversas instituciones culturales, religiosas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como padre de dos niñas.

**173. Guillermo Alder – DNI 22.118.156**

Ingeniero.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Integral Vuriloche de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de padre.

**174. Carolina Quintero – DNI 27.019.453**

Doctora en Biología, Bióloga

Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget, San Carlos de Bariloche, como madre.

**175. Julio Bustamante – DNI 12.076.538**

Ingeniero Civil. Máster en Administración (MBA). Especialista en Obras Nucleares y Vías de Comunicación.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**176. Matías Gennaro – DNI 28.169.255**

Licenciado en Gestión Ambiental.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de padre.

**177. Carolina Trochine – DNI 25.786.208**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**178. Gonzalo Benjamín Saenz – DNI 26.157.135**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en calidad de padre en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**179. Laura Nuñez – DNI 31.858.603**

Ingeniería/Analista de Sistemas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Dante Alighieri, San Carlos de Bariloche, como madre.

**180. María Natalia Lescano – DNI 28.104.968**

Doctora en Biología

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Dante Alighieri, San Carlos de Bariloche, como madre.

**181. Nora Ruth Paoletti – DNI 24.463.598**

Ingeniero Mecánico Aeronáutico, Especialista en sistemas Propulsivos.

Empleada de INVAP.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget, San Carlos de Bariloche, como madre.

**182. Rodrigo Becerra – DNI 22.503.135**

Licenciado en Biología, Especialista en GIS.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en calidad de padre en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

**183. Santiago Abaroa – DNI 29.502.073**

Licenciado en Administración de Empresas Ética e Integridad,

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**184. Denise Moguilevsky – DNI 35.056.728**

Licenciada en Ciencias Biológicas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Esteban, San Carlos de Bariloche, como madre.

**185. Ana Bohe – DNI 12.930.102**

Doctora en Química.

Investigadora Principal de Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Profesora Titular Universidad Nacional del Comahue y (UNCo), Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB).

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Universidad Ncional del Comahue, San Carlos de Bariloche, como Profesora e Investigadora.

**186. Flavia Florencia Silva – DNI 31.552.211**

Licenciada en Gestión Ambiental.

Especialista en Gestión Ambiental con 15 años de experiencia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget nivel Inicial y Primaria, San Carlos de Bariloche, como madre.

**187. María Emilia Martini – DNI 30.382.873**

Ingeniera Industrial.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**188. Marcos Tanke – DNI 22.100.299**

Ingeniero agrónomo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra comunidades educativas en San Carlos de Bariloche, como padre.

**189. Jürgen Weyreuter – DNI 16.053.518**

Ingeniero Mecánico. Especialista en Diseño y Desarrollo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra comunidades educativas en San Carlos de Bariloche, como padre.

**190. Martín Facundo Reto – DNI 26.194.018**

Ingeniero en Producción Agropecuaria. Consultor Medioambiental.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, San Carlos de Bariloche, como madre.

**191. Aldana Contin – DNI 28.664.645**

Ingeniera en Ecología.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Don Bosco, San Carlos de Bariloche, como madre.

**192. Verónica Marsella – DNI 24.388.040**

Ingeniera Agrónoma

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**193. Mariana Tadei – DNI 25.570.210**

Licenciada en Alimentos.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como madre.

**194. Gastón Macri – DNI 23.127.391**

Ingeniero.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Sunrise, Cipolletti, Río Negro, como padre.

**195. María Cecilia Casanova – DNI 22.379.381**

Licenciada en Sistemas y Computación.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Nuestra Señora de Fátima, Cipolletti, Río Negro, como madre.

**196. Patricio Pablo Santiago Wallace – DNI 14.896.159**

Biólogo. Profesor de Biología. Post grado en Epidemiología.

30 años de experiencia en docencia rural.

Residente en la ciudad de El Bolsón y contribuyente rionegrino.

## *Economía, Trabajo, Comercio e Industria*

### **197. Fernando Rafael González – DNI 4.558.372**

Contador Público, Universidad de Buenos Aires.

Postgrado en Concursos y Quiebras, Universidad del Comahue.

Profesor de Contabilidad General, Colegio Don Bosco de San Carlos de Bariloche.

Perito judicial.

Vicepresidente Primero del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche (1987-1991),

Presidente de la Comisión de Turismo y Desarrollo Social.

Presidente de la Asociación de Hoteles de Turismo de San Carlos de Bariloche.

Presidente de la Asociación Empresarial del Área Catedral.

Presidente del Ente de Promoción Turística de Bariloche (EMPROTUR)

Síndico de la Empresa Forestal Rionegrina S.E.

Auditor de ALTEC S.E.

Integrante de la Comisión Directiva de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche.

Integrante de la Comisión Directiva del Camping Musical Bariloche.

### **198. Hugh Sinclair – DNI 94.525.141**

Máster en Administración General (M.B.A.), Máster en Finanzas Corporativas e Internacionales (M.Sc.), Licenciado en Economía (B.A.) con títulos expedidos en el extranjero.

Consultor Experto. Economista. Especialista en Economía del Desarrollo Humano.

Integrante de Juntas Directivas de Entidades del Sistema Financiero Internacional y Analista de Marcos Regulatorios Comparados.

Escritor de Guías Turísticas sobre la Patagonia.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, Nivel Primario. Diversas instituciones educativas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como padre de dos niñas.

### **199. Dolores El Jahouhari – DNI 27.859.552**

Licenciada en Economía, Posgrado en Finanzas del Cambio Climático.

Investigadora en temas de Desarrollo Sostenible. Análisis Financiero (especial en renta fija e inversiones). Análisis de Factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ESG, por siglas en inglés: Environmental, Social and Governance).

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Inicial y Primario. Diversas instituciones culturales, religiosas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como madre de tres niñas.

### **200. Irina Simona Stanciu – DNI 94.728.918**

Licenciada en Finanzas, Máster en Administración de Empresas, Thunderbird School of International Management, Estados Unidos de América.

Consultora Independiente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio QMark, Nivel Primario. Diversas instituciones educativas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como madre.

### **201. Leonardo Marcasciano – DNI 18.341.979**

Comerciante, Especialista en Triple Impacto en PyMES.

Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Bariloche y Zona Andina.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**202. María Daniela Gebauer – DNI 32.173.837**

Técnica en Administración de Empresas.

Empleada Bancaria.

Coordinadora del colectivo Padres Organizados de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**203. Cecilia Fernanda Aragón – DNI 27.255.576**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Dante Alighieri y Jardín Maternal Dulce de Leche de San Carlos de Bariloche, Río Negro, en calidad de madre.

**204. Juan Andrés Ferrero – DNI 24.796.938**

M.B.A., Máster en Administración de Negocios de la Universidad Torcuato Di Tella.

Experto en Logística, Operaciones y Seguridad.

Gestión de Proyectos en INVAP SE.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Inicial y Primario. Diversas instituciones culturales, religiosas y deportivas de San Carlos de Bariloche, como padre de tres niñas.

**205. Carla Najda – DNI 30.035.918**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville y Colegio San Patricio, como madre.

**206. Mónica Valeria Marileo – DNI 23.801.824**

Productora de Seguros.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Don Bosco, como madre.

**207. Emiliano Guarini – DNI 25.838.272**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Qmark y Colegio Integral Vuriloche, en calidad de padre.

**208. Mariangel Zavala – DNI 30.855.167**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio del Sol, en calidad de madre.

**209. Sheila Tutzauer – DNI 24.860.397**

Contador Público / Empleada / Supervisora Contable.

Residente en la ciudad de Dina Huapi, Río Negro, y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro de San Carlos de Bariloche en calidad de madre.



**210. Octavia Zancada – DNI 30.391.617**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como padre.

**211. Marcelina García Labandal – DNI 23.795.199**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**212. Melchor Matías Mazzini – DNI 22.675.841**

Empresario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y en El Bolsón, y contribuyente rionegrino.  
Comunidades educativas que integra: Qmark de San Carlos de Bariloche, en calidad de padre.

**213. María de los Ángeles Pomes – DNI 29.503.635**

Empresaria.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**214. María Isabel Cifuentes – DNI 20.973.082**

Comerciante y madre.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche, como madre.

**215. María José Lamuniere – DNI 29.583.973**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Qmark, en calidad de madre.

**216. María Paz Neira – DNI 23.473.212**

Licenciada en Administración.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Comunidades educativas que integra: Woodville, en calidad de madre.

**217. María Silvina Doyle – DNI 14.126.469**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**218. Laura Rovera – DNI 20.351.740**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa de enseñanza privada en San Carlos de Bariloche como madre.

**219. Milvia Antenucci – DNI 23.702.882.**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**220. Viviana Soriano Suárez – DNI 21.063.577**

Licenciada en Relaciones Publicas Marketing y Emprendedores con 30 años experiencia  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**221. María Soledad Villuendas – DNI 26.280.323**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**222. María Victoria Ferrero – DNI 27.9349.66**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como madre.

**223. Maribel García – DNI 31.083.731**

Contadora Pública. Especialista en Tributación.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra la comunidad educativa del Colegio Primo Capraro en San Carlos de Bariloche como madre.

**224. Jessica Hoch – DNI 26062234**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**225. Jorgelina Ferrero – DNI 25.469.501**

Contador público nacional.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como madre.

**226. José Lambrechts – DNI 27.042.619**

Bancario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integra la comunidad educativa Vuriloche en San Carlos de Bariloche como madre.

**227. Juan Francisco Boga – DNI 33.205.508**

Técnico Superior en Turismo.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integra la comunidad educativa del Colegio San Esteban en San Carlos de Bariloche como padre.

**228. Julián Teves – DNI 21.528.163**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**229. Julieta Cabrini – DNI 28.577.770**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**230. Liliana Fernández – DNI 18.664.945**

Administración.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**231. Marcela Marzullo – DNI 17.255.077**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**232. Marcelo Quaglia – DNI 18.317.756**

Economista.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**233. Natalia Bertone – DNI 22.086.799**

Contador Público .

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**234. Pablo Molli – DNI 24.754.972**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como padre.

**235. Pablo Adrián Costa – DNI 32.309.577**

Contador Publico

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra la comunidad educativa del Colegio Primo Capraro en San Carlos de Bariloche como padre.

**236. Ricardo Ríos – DNI 26.951.665**

Comerciante independiente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como padre.

**237. Yasmín D. Agudelo O. – DNI 19.045.889**

Licenciada en Administración de Empresas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Instituto Primo Capraro en San Carlos de Bariloche como madre.

**238. María Cecilia Garay – DNI 21.499.708**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como madre.

**239. Viviana Paula Laham – DNI 26.081.750**

Técnico superior en administración de empresas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**240. Adriana Credidio – DNI 23.509.969**

Contadora. Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Dante Alighieri Bariloche e Instituto Primo Capraro de San Carlos de Bariloche en calidad de madre.

**241. Agustina Bochert – DNI 34.019.873**

Productora de Seguros.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Instituto Primo Capraro Nivel Inicial y Primaria de San Carlos de Bariloche, en calidad de madre.

**242. Alberto Holgado – DNI 11.303.534**

Empresario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**243. Cecilia Inés Barone – DNI 28.307.998**

Contador Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa del Instituto Primo Capraro como profesional.

**244. Claudio Luis Parisi – DNI 14.096.114**

Contador Público.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra la comunidad educativa de la Escuela Primaria Pública N° 16 Francisco P. Moreno de San Carlos de Bariloche, Río Negro, como padre.

**245. Cristian Eduardo Julian Pizzuti – DNI 24.095.811**

Administración empresas.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como padre.

**246. Daniela Solaro – DNI 24.300.436**

Contadora. Empleada pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**247. Gabriela Giesenow – DNI 26.194.776**

Comerciante.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Qmark en San Carlos de Bariloche como madre.

**248. Geraldin Arroyo Huber – DNI 31.552.217**

Empresaria.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como madre.

**249. Gisela Ines Ceballos – DNI 21.389.001**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como madre.

**250. Helen Cowan – DNI 93.799.662**

Profesora de inglés retirada. Coach ontológica. Empresaria gastronómica  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**251. Enrique Saiz – DNI 8.069.054**

Contador Público Nacional  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**252. Esteban Merker – DNI 21.066.897**

Comerciante. Especialista en Turismo  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**253. Fernando Carbone – DNI 13.411.190**

Contador Público. Especialista en Tributario.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integra una comunidad educativa en San Carlos de Bariloche como padre.

**254. Fernando Lambezat – DNI 23.831.198**

Contador Público Nacional  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Integra la comunidad educativa Woodville en San Carlos de Bariloche como padre.

**255. Fernando Quesada – DNI 21.847.494**

Comerciante.  
Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.  
Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, San Carlos de Bariloche, como padre.

**256. Cristian Hernan Perafán – DNI 23105437**

Economista.  
Residente en la ciudad de Viedma y contribuyente rionegrino.

**257. Andrea Verónica Pioluchi – DNI 24.702.459**

Empresaria.  
Residente en la ciudad de Cipolletti, Río Negro, y contribuyente rionegrina.

**258. Julieta Angresano – DNI 23.881.022**

Especialista en comercio exterior y madre.  
Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en Cipolletti, Río Negro, en calidad de madre.

**259. María Cecilia Hernández Julian – DNI 24.054.837**

Comerciante. AMSE Estación Limay.  
Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.  
Integra una comunidad educativa en Cipolletti, Río Negro, en calidad de madre.

**260. Mariela Matoso – DNI 24.095.696**

Contadora Pública.

Residente en la ciudad de Choele Choel y contribuyente rionegrina.

Integra una comunidad educativa en Choele Choel, Río Negro, en calidad de madre.

**261. Vanina Inés Peralta – DNI 24.413.176**

Comerciante.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

**262. Celeste Simone – DNI 29.434.748**

Máster en Dirección de Recursos Humanos. Psicóloga Especialista en Recursos Humanos.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

***Otros Profesionales y Personas con Interés Legítimo***

**263. Jimena Luque – DNI 21.063.537**

Coordinadora del colectivo Padres Organizados de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Diseñadora de Interiores, titular de Luqueinteriores.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville, Nivel Secundario. Diversas instituciones culturales y deportivas de San Carlos de Bariloche como madre de una adolescente.

**264. Agustina Elowson – DNI 26.417.294**

Coordinadora del colectivo Padres Organizados de San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro.

Administradora Hotelera.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Comunidades educativas que integra: Colegio San Patricio en calidad de madre.

**265. Martín José de Mira – DNI 24.413.651**

Oficial de la Marina Mercante Nacional

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

Comunidades educativas que integra: Colegio Woodville en calidad de padre.

**266. María Dora Méndez – DNI 14.420.751**

Arquitecta. Especialista en Planificación del Desarrollo.

Ex Becaria de la O.E.A. en Gerenciamiento de Proyectos de Desarrollo.

Titular del Centro de Desarrollo Económico de la Patagonia, formación Nivel Terciario.

Residente en la ciudad de Cipolletti y contribuyente rionegrina.

**267. Alex Zimmermann – DNI 25.196.878**

Independiente.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrino.

**268. Iván Rudiferia – DNI 44.628.602**

Estudiante Universitario.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Comunidades educativas que integra: Universidad de Buenos Aires en calidad de Estudiante.

**269. Nicolas Rudiferia – DNI 47.597.319**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Comunidades educativas que integra: Colegio Don Bosco de San Carlos de Bariloche.

**270. David Benjamín Rodríguez Fernández – DNI 29.744.432**

Empleado.

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Comunidades educativas que integra: Escuela 190 de Ñirihuau y CET 2 Jorge Newbery, de San Carlos de Bariloche en calidad de padre.

**271. María Constanza Théas – DNI 28.592.566**

Empleada administrativa.

Comunidades educativas que integra: Colegio Jean Piaget de San Carlos de Bariloche en calidad de madre.

**272. Martha Esther Cima – DNI 5.094.263**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**273. Ximena Piñero – DNI 17.809.718**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

**274. Lorena Fabiana López – DNI 28.577.472**

Residente en la ciudad de San Carlos de Bariloche y contribuyente rionegrina.

Nombre/s:	Apellido/s:	DNI:	Títulos / Profesión / Ocupación:	Comunidad/ es educativa/s que integra:	En calidad de:	Ciudad en la que reside de manera permanente:	Otras ciudades:
275. Adolfinia	Diaz Elowson Mendizábal	48531471	Estudiante	San Patricio 1er Año	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
276. Adriana	Reglero	17819881	Arquitecta		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
277. Adriana Esther	Grunstein	23299468	Empleada Administrativa	Qmark	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
278. Agostina	Manazzoni	29280151			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
279. Alejandra	Cabrak	22.829.265				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
280. Alejandra Cecilia	Ruiz	13711306				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
281. Alicia	Garrahan	22048164	Tecnico Superior en Administracin Hotelera	Primo Capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	

<b>282. Alina</b>	<b>González Vidal</b>	<b>25655612</b>	Terciario				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>283. Ana</b>	<b>Orol</b>	<b>29905194</b>	Arquitecta				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>284. Ana Inés</b>	<b>Ratti</b>	<b>25790544</b>					San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>285. Ana Laura</b>	<b>Lucero</b>	<b>37.763.740</b>	Recepcionista				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>286. Ana Maria</b>	<b>Pérez</b>	<b>11101040</b>					Dina Huapi, Río Negro
<b>287. Ana María</b>	<b>Lopez Peña</b>	<b>27255142</b>	Directora de Arte / Asesora En Marketing	Colegio Jean Piaget			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>288. Andrea</b>	<b>Tello</b>	<b>26951841</b>	Profesional Gastronómico / Ceramista / Ama De Casa	Jardín Babataky, Colegio Jean Piaget	Madre		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>289. Andres</b>	<b>Laudari</b>	<b>23.648.345</b>			Padre		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>290. Andrés</b>	<b>Iraldi</b>	<b>22.251.454</b>	Arquitecto		Padre		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>291. Anna</b>	<b>Margaroli</b>	<b>95660269</b>					San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>292. Ariel</b>	<b>Bonfil</b>	<b>13936289</b>					San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>293. Ariel Benjamin</b>	<b>Veron</b>	<b>45377138</b>	Estudiante	Instituto Dante Alighieri Bariloche /			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>294. Aurora</b>	<b>Menendez</b>	<b>2785361</b>	Jubilada				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>295. Ayelen</b>	<b>Szmulewicz</b>	<b>33980445</b>	Lic. En Diseño Textil En Indumentaria	La Semilla	Madre		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>296. Barbara</b>	<b>Bravo</b>	<b>28577641</b>					San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>297. Braulio Saul</b>	<b>Nostrosa</b>	<b>27965584</b>	Albañil	Escuela 255	Padre		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>298. Brenda</b>	<b>Boock</b>	<b>34.666.530</b>					San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>299. Carla</b>	<b>Ross</b>	<b>23088057</b>	Arquitecta	Fundación Qmark	Madre		San Carlos de Bariloche, Río Negro



<b>300. Carola</b>	<b>Verel</b>	<b>20.213.400</b>		Colegio Woodville		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>301. Carolina</b>	<b>Arvigo</b>	<b>26754249</b>	Adán Hotelera			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>302. Catalina</b>	<b>Marzorati</b>	<b>22158373</b>	Ma Intérprete Simultanea. Alemán, Lingüística.	Colegio Primario	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>303. Catalina</b>	<b>Chevallier Boutell</b>	<b>23877368</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>304. Cecilia Laura</b>	<b>Bertolo</b>	<b>34.292.558</b>	Constructora	Dante Alighieri	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>305. Celeste</b>	<b>Warinet</b>	<b>27943861</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>306. Christian</b>	<b>Glas Y Lechner</b>	<b>92494090</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>307. Christian</b>	<b>Leyton</b>	<b>93799144</b>	Diseñador Y Ventas	Colegio Woodville	Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>308. Claudia</b>	<b>Baldovino</b>	<b>92.510.239</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>309. Claudia Lucia</b>	<b>Ghiglione</b>	<b>27.059.587</b>	Decoradora De Interiores	Colegio Woodville	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>310. Coralia Priscila</b>	<b>Ranwez</b>	<b>29697631</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>311. Daniela</b>	<b>Silva</b>	<b>20711293</b>	Personal Trainer. Especialidad: Crossfit, Fitness.			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>312. Delfina</b>	<b>Breide</b>	<b>42152942</b>	Empleado		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>313. Diana Gladys</b>	<b>Arancibia</b>	<b>17.280.780</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>314. Diego</b>	<b>Vignoli</b>	<b>25036964</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>315. Diego</b>	<b>Tyslak</b>	<b>23967441</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>316. Eduardo Carlos</b>	<b>Tadei</b>	<b>5196180</b>	Entrenador de caballos	Colegio Woodville		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>267. Egle Yanina</b>	<b>Gallardo</b>	<b>25655780</b>	Secundaria Completa. Empleada.	Fundación Educativa Castex		San Carlos de Bariloche, Río Negro

<b>317. Eliana</b>	<b>Sabz</b>	<b>21.924.701</b>	Administrativa	Colegio Primo Capraro, Secundario		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>318. Emilce Analía</b>	<b>Peña</b>	<b>26598243</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>319. Emilia</b>	<b>Martinez Perez</b>	<b>45015462</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>320. Evelyn Beatriz</b>	<b>Vitali</b>	<b>33129583</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>321. Fabiana Angélica</b>	<b>Cardenas</b>	<b>28812148</b>	Comerciante	Instituto Primo Capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>322. Fabiola</b>	<b>Barresi</b>	<b>26.663.679</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>268. Federico</b>	<b>Grassini</b>	<b>26392983</b>	Lic. en Turismo	Colegio San Patricio		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>323. Fernanda</b>	<b>Blanquer</b>	<b>27120964</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>324. Fernando</b>	<b>Magistrali</b>	<b>26951543</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>325. Francisco</b>	<b>Martinez Perez</b>	<b>43793182</b>			Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>326. Giulia</b>	<b>Cogliati</b>	<b>46582020</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>327. Gonzalo Javier</b>	<b>Becerra Serial</b>	<b>23158990</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>328. Griselda Soledad</b>	<b>Olmos Assaf</b>	<b>27042032</b>		La Semilla	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>329. Hernán Alejandro</b>	<b>Vera Ruiz</b>	<b>28812244</b>	Cocinero		Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>330. Hernan Ariel</b>	<b>Palmeiro</b>	<b>25.152.025</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>331. Hugo</b>	<b>Gordó</b>	<b>21858478</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>332. Ignacio Joaquin</b>	<b>Gutman</b>	<b>24388554</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>333. Ines</b>	<b>Iparraguirre</b>	<b>25646738</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro

334. Ines	Padro	24030420	Diseñadora	Jean Piaget y Qmark			San Carlos de Bariloche, Río Negro
335. Ivana	Piccoletti	24043666	Ama De Casa				San Carlos de Bariloche, Río Negro
336. Jennifer	Giordano	3100189	Coaching Ontológico/Pnl/ Masoterapeuta				San Carlos de Bariloche, Río Negro
337. Jimena	Luque	21.063.537	Diseñadora De Interiores	Colegio Woodville	Madre		San Carlos de Bariloche, Río Negro
338. Jorge Demetrio	Iwanow	18569825	Secundario/ Gastronómico. Hoteleria	Dante Alighieri	Padre		San Carlos de Bariloche, Río Negro
339. Jorgelina	Marinoni	23033183	Licenciada En Turismo				San Carlos de Bariloche, Río Negro
340. José Luis	Martinez Pérez	24828793					San Carlos de Bariloche, Río Negro
341. Juan	Mattheus	25189221	Empleado De Comercio	Escuela 298 Primaria	Padre		San Carlos de Bariloche, Río Negro
342. Juan Cruz	Martinez Perez	23831071					San Carlos de Bariloche, Río Negro
343. Juan Ignacio	Cubas	27103214					San Carlos de Bariloche, Río Negro
344. Juan Walter Urs	Kopprio	24667317					San Carlos de Bariloche, Río Negro
345. Julieta	Gutierrez	29280246	Diseñadora Indumentaria				San Carlos de Bariloche, Río Negro
346. Julieta	Alemán	47695502		Colegio Secundario Jean Piaget	Estudiante de Nivel Secundario		San Carlos de Bariloche, Río Negro
347. Karina	Domingo	21.990.179		Universitaria			San Carlos de Bariloche, Río Negro
348. Karina Soledad	Hott	34.292.948	Técnica Superior En Turismo Fotógrafa.	Colegio San Esteban, Hija En Nivel Inicial. Jardín De Sam (Dina Huapi) hijo en el Maternal.	Madre		Dina Huapi, Río Negro
349. Lia	De Monte	92457989					San Carlos de Bariloche, Río Negro
350. Lucas	Wilcoxon	43567690	Estudiante Secundario		Estudiante de Nivel Secundario		San Carlos de Bariloche, Río Negro

<b>351. Lucia</b>	<b>Estevez</b>	<b>31943040</b>	Licenciada En Relaciones Publicas	Colegio Woodville	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>352. Lucila</b>	<b>Redruello</b>	<b>25.567.993</b>			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>353. Lucila María</b>	<b>Ríos</b>	<b>28034488</b>	Licenciada En Turismo/ Profesora De Turismo	San Patricio	Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>354. Manuela</b>	<b>Martínez Perez</b>	<b>47598442</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>355. Marcelo Fabian</b>	<b>Ponce</b>	<b>22541252</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>356. Marcos</b>	<b>Salustio</b>	<b>30017958</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>357. Maria</b>	<b>Monton</b>	<b>24214849</b>	Arquitecta	San Patricio. Don Bosco	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>358. Maria</b>	<b>Serra</b>	<b>30103201</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>359. María Alejandra</b>	<b>Santana</b>	<b>29941047</b>			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>360. Maria Antonella</b>	<b>Zazzini</b>	<b>33087948</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>361. María Belén</b>	<b>Rus</b>	<b>28740026</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>362. Maria Carolina</b>	<b>Acebal</b>	<b>27255072</b>			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>363. Maria De Las Mercedes</b>	<b>Etchepare</b>	<b>11370680</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>364. María De Las Nieves</b>	<b>Sosa</b>	<b>29.165.534</b>		Escuela 48. Cet 2. UNCO	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>365. María Elvira</b>	<b>Salvador</b>	<b>26965083</b>	Productora Medios Audiovisuales		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>366. Maria Eugenia</b>	<b>Locreille</b>	<b>25826958</b>			Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>367. Maria Florencia</b>	<b>Justo</b>	<b>27375847</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>368. Maria Juliana</b>	<b>Bustos</b>	<b>25786223</b>	Universitario Incompleto. Administración De Recursos			San Carlos de Bariloche, Río Negro

Humanos.							
369.	María Luz	Saint Martin	26218383				San Carlos de Bariloche, Río Negro
370.	María Paula	Farrarons Fenoglio	26469253	Corredora Inmobiliaria			San Carlos de Bariloche, Río Negro
371.	María Pía	Piccoletti	28031774				San Carlos de Bariloche, Río Negro
372.	María Verónica	Magnetto	27310125	Terapias Holísticas. Especialista En Canalización.		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
373.	Mariana	Guisasola	6201381				San Carlos de Bariloche, Río Negro
374.	Mariana	Seballos	30.503.147		Fundación Jean Piaget	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
375.	Marianela	Juliano	31104815	Empleada		Madre	Dina Huapi, Río Negro Dina Huapi
376.	Mariela	Embrioni	26737561				San Carlos de Bariloche, Río Negro
377.	Marina	Etchart	31176538				San Carlos de Bariloche, Río Negro
378.	Marta Noemi	Ortiz De Zarate	6.728.705				San Carlos de Bariloche, Río Negro
379.	Martina	Gonzalez Hirst	45.015.451	Estudiante	Colegio Woodville	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro
380.	Mathias Alejandro	Buss	40324970				San Carlos de Bariloche, Río Negro
381.	Micaela	Braun	21671243				San Carlos de Bariloche, Río Negro
382.	Micaela Paula	Boragina	30391650				San Carlos de Bariloche, Río Negro
383.	Milvia	Picapietra	11903858	Perito Mecantil			San Carlos de Bariloche, Río Negro
384.	Milvia Guadalupe	Talame	11903858			Tutor o Responsable	San Carlos de Bariloche, Río Negro
385.	Moira	Bono	22021107	Secretaria	Colegio Primo Capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
386.	Moira	O'Farrell	20.618.827			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro

<b>387. Monica</b>	<b>Jung</b>	<b>20843814</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>269. Nadia</b>	<b>Rendano</b>	<b>28778874</b>	Coach Ontológica Profesional		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>388. Nanci</b>	<b>Nobile</b>	<b>27.863.374</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>389. Nancy</b>	<b>Kitayama</b>	<b>26583234</b>	Técnica En Administración De Empresas Hoteleras	Colegio San Patricio	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>390. Nancy Raquel</b>	<b>Diaz Loyola</b>	<b>92.641.989</b>	Comercio.	Colegio Jean Piaget	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>391. Nara</b>	<b>Meier</b>	<b>25786438</b>		Colegio Jean Piaget		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>392. Natalia</b>	<b>Stella</b>	<b>25775645</b>	Secundario completo. Decoradora.		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>393. Nicolas</b>	<b>Fernandez Velasco</b>	<b>48039007</b>	estudiante	Jean Piaget	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>394. Nieves</b>	<b>Ghiglione</b>	<b>25979859</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>395. Nora</b>	<b>González</b>	<b>22527414</b>	Monotributista	Colegio Primo Capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>396. Nora Mercedes</b>	<b>Oyarburo</b>	<b>5424235</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>397. Olivia</b>	<b>Schaffer</b>	<b>92835632</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>398. Pablo Javier</b>	<b>Jorgensen</b>	<b>26326654</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>399. Paloma</b>	<b>Leyton</b>	<b>45798616</b>	Estudiante Secundaria	Escuela Woodville		San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>400. Paola</b>	<b>Hernández</b>	<b>33112884</b>	Administrativa	Instituto Primo Capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>401. Paula</b>	<b>Vecchi</b>	<b>25.968.631</b>		Colegio Jean Piaget	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>402. Paula Mariana</b>	<b>Dundo</b>	<b>26168255</b>	Terciario/Comerciante			San Carlos de Bariloche, Río Negro
<b>403. Pedro</b>	<b>Mangini</b>	<b>92755617</b>	Licenciado En Turismo			San Carlos de Bariloche, Río Negro

404. Pedro	Sánchez Calvete	45798766		Colegio Woodville	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
405. Rocio	Hernandez	28.361.281			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
406. Rosalía Haydee	Rodríguez Cardozo	21916505	Ama De Casa	Woodville	Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
407. Rosana	Cosentino	21915966				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
408. Rosario	Marianeschi	26900178				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
409. Roxana	Griehl	13.335.455	Licenciatura en Estudios Orientales			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
410. Santiago	Gonzalez	20208760		Jean Piaget	Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
411. Santiago	Veron	43734288	Estudiante	Universidad De Córdoba	Estudiante de Nivel Universitario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
412. Santos	Iriarte	45017195				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
413. Silvina	Abecasis	18.605.897	Técnico En Comunicación Visual. Ceramista		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
414. Sofía	Granitto	24892021	Licenciada en Turismo y Hotelería	Colegio Q Mark Secundario, Escuela 129 Colonia Suiza	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	Laguna El Trébol
415. Sofía	Usandizaga	21.878.067				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
416. Sol	Durini	27934258	Diseñadora			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
417. Sol	Battro	25.965.327				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
418. Stella Maris	Jaime	29950695	Guía de Turismo, madre	Escuela N48 Bariloche, UNRN Sede Andina	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
419. Teresa	Delvitto	26645721				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
420. Test	Test	0				San Carlos de Bariloche, Río Negro	

<b>421. Tomás</b>	<b>Martinez Perez</b>	<b>40.909.541</b>			Estudiante de Nivel Terciario/Universitario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>422. Ursula Laura</b>	<b>Glucksberg</b>	<b>6.431.385</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>423. Valentina</b>	<b>Rizzi</b>	<b>26380687</b>	Universitario		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>424. Valeria</b>	<b>Imhoff</b>	<b>29280432</b>	Ama de casa	San Patricio		San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>425. Vanesa</b>	<b>Berman</b>	<b>25430343</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>426. Veronica</b>	<b>Berger</b>	<b>14310468</b>			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>427. Verónica</b>	<b>González Antunes</b>	<b>25.512.018</b>	Repostera	Colegio Don Bosco		San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>428. Victoria</b>	<b>Soler</b>	<b>22411679</b>	Terciario	Colegio. San Patricio		San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>429. Victoria</b>	<b>Thompson</b>	<b>95402459</b>	Organizadora De Eventos		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>430. Viviana Alejandra</b>	<b>Blanco Bustamante</b>	<b>26876821</b>	Universitario			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>431. Yamila</b>	<b>Leiva</b>	<b>32320800</b>	Estudiante	Universidad del Comahue	Estudiante de Nivel Terciario/Universitario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>432. Yanet Ruth</b>	<b>Cao</b>	<b>35597643</b>	Ama de Casa		Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>433. Yanina</b>	<b>Miguez</b>	<b>27427719</b>	Administrativa			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>434. Yanina</b>	<b>Landa</b>	<b>23.069.784</b>		Instituto primo capraro	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>435. Yolanda</b>	<b>Mustafa</b>	<b>13.530.795</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>436. Ana Clara</b>	<b>Hedo</b>	<b>29736135</b>	Lic. En Turismo	Colegio Estacion Limay	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
<b>437. Ana Ester</b>	<b>Pizzorno</b>	<b>4946694</b>	Jubilada bancaria			San Carlos de Bariloche, Río Negro	Balneario Las Grutas
<b>438. Anja Carina</b>	<b>Weyreuter</b>	<b>51712570</b>			Estudiante de Nivel Secundario	San Carlos de Bariloche, Río Negro	



439. Belen	Mulhall	26247906			Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
440. Claudia Karina	Urbina	27.358.563				Otra ciudad de Río Negro	Choele Choel, Río Negro
441. Débora	Laudari	24.392.710	Diseñadora. Especialista En Arte Y Diseño.	Escuela Del Valle	Madre	Otra ciudad de Río Negro	General Roca
442. Eliana	Rey	38848111	Martillera Y Corredora Publica	Amse Estacion Limay	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Cipoletti
443. Elizabeth	Isarelli	23552338	Guía de turismo			San Carlos de Bariloche, Río Negro	Bariloche
444. Estela Maris	Garcia	16.365.220	Empleada			Otra ciudad de Río Negro	General Roca
445. Gabriela	Bocchi	22080473	Entrenador			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
446. Griselda	Mendizabal	25.011.742				Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
447. Inés María	Rojo	24.691.602	Ama De Casa	Instituto Nuestra Sra. De Fátima	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
448. Jenny	GIL ROMERO	94167551		Colegio woodville	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
449. Joanna	Lander	31.240.706				Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
450. Julieta	Gazzin	28642458	Arquitecta		Madre	Otra ciudad de Río Negro	Viedma
451. Leandra	Rodriguez	24.581.059	Arquitecta			Otra ciudad de Río Negro	
452. Lelia	Uriz	6161594	Jubilada	Escuela Del Valle,	Tutor o Responsable	Otra ciudad de Río Negro	General Roca
453. Lila	Barber	27436606	Diseñadora de indumentaria			San Carlos de Bariloche, Río Negro	
454. María Victoria	González	26056246		Escuela Juan XXIII N°33 Cipolletti	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
455. Marta Alicia	Pedraza	14245570	Ama de casa	No		San Carlos de Bariloche, Río Negro	San Carlos de Bariloche
456. Miriam	Hernández	26349050	Terciario incompleto. Hoy. Mucama quirófano clínica			San Carlos de Bariloche, Río Negro	San Carlos de Bariloche
457. Miriam	Garcia	14.982.425				Otra ciudad de Río Negro	General Roca
458. Paula	Ercole	28375584	Estudiante Técnico Viverista	Escuela 298 Melipal. CET 2. CEM 2.	Madre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	

<b>459. Rodolfo Claudio</b>	<b>Acosta</b>	<b>12528468</b>			Padre	San Carlos de Bariloche, Río Negro	
<b>460. Romina Verónica</b>	<b>Pojer</b>	<b>30225830</b>	Ama de Casa	Cet N°13, Escuela N°10	Madre	Otra ciudad de Río Negro	Choele Choel
<b>461. Sebastián</b>	<b>Setti</b>	<b>21002610</b>	Comprador e Intendente		Padre	Otra ciudad de Río Negro	Cipolletti
<b>462. Silvia Amelia</b>	<b>Lo Moro</b>	<b>23.409.701</b>				Otra ciudad de Río Negro	Choele Choel
<b>463. Victorio Felipe</b>	<b>Ataide</b>	<b>11451158</b>				San Carlos de Bariloche, Río Negro	

¡QUE SEA LEY! - EN DEMOCRACIA, LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL

<https://www.change.org/EducacionEsEsencial>

Firmas al 7 de julio 2021 - 24:00 hs. (por orden alfabético)

Nro.	Nombre	Localidad	Provincia	Código Postal	País	Fecha
1	Aa Marta Griselda Viviani	Moreno		1744	Argentina	2021-06-22
2	Abigail Salomon	Banfield		1828	Argentina	2021-06-24
3	Adalberto Ugartemendia	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25
4	Addela Salum			5800	Argentina	2021-06-25
5	Adeiana Lázzeri	Polanco		14250	México	2021-06-21
6	Adrián Pons	Miramar		5143	Argentina	2021-06-23
7	ADRIAN SPOTTI			8400	Argentina	2021-06-28
8	Adriana Ines vacas	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
9	Adriana Ajler			1404	Argentina	2021-06-25
10	Adriana Barros	Belen de Escobar		1625	Argentina	2021-07-01
11	adriana cardarelli	Godoy Cruz		5501	Argentina	2021-06-30
12	Adriana Carmelimo	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19
13	Adriana Darwich	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-23
14	Adriana del Pilar Guzman	Caleta Olivia		9011	Argentina	2021-06-29
15	Adriana Faltum	Río Negro		8499	Argentina	2021-06-18
16	Adriana gadano			8332	Argentina	2021-06-20
17	Adriana Ines Flores			5105	Argentina	2021-06-20
18	Adriana Laraignee			1426	Argentina	2021-06-28
19	Adriana Larrinaga	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
20	adriana nielsen			1425	Argentina	2021-06-19
21	Adriana Norma Ghio	General Baldissera		2583	Argentina	2021-06-29
22	Adriana Quaglia	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03
23	Adriana Ramos	cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
24	Adriana Sonia Cassano	Buenos Aires		1870	Argentina	2021-07-03
25	adriana zucro			2000	Argentina	2021-06-22
26	Aggie Downes	Martinez		1640	Argentina	2021-06-20
27	Agnes Masson	Rosario		2000	Argentina	2021-06-24
28	Agostina Cianciullo	Sarandí		1872	Argentina	2021-07-01
29	Agostina Nocetti			1828	Argentina	2021-06-28
30	Agus Janco	San Salvador De Jujuy		4600	Argentina	2021-06-25
31	Agustin Boselli	boulogne		1609	Argentina	2021-06-25
32	Agustín Giordano	Córdoba		5014	Argentina	2021-06-19
33	agustin lucero			5800	Argentina	2021-06-25
34	Agustín Santomero	Godoy Cruz		5501	Argentina	2021-07-05
35	Agustin Torre	Lomas De Zamora		1832	Argentina	2021-06-27
36	Agustina Aguero			1713	Argentina	2021-06-18
37	Agustina Araya				Argentina	2021-07-01
38	Agustina Astrada	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-23

39	Agustina Elowson				Argentina	2021-06-18
40	Agustina Fraga	La Plata		1900	Argentina	2021-06-23
41	Agustina Iopez REVOL			5000	Argentina	2021-07-05
42	Agustina Martel			1643	Argentina	2021-06-28
43	Agustina Mc gough			8400	Argentina	2021-06-18
44	Agustina Posadas	Tucuman		4000	Argentina	2021-07-01
45	Agustina Salas	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
46	Agustina Salas	Concepcion		4146	Argentina	2021-07-06
47	Agustina Sarmiento	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
48	Agustina Strada			3080	Argentina	2021-06-28
49	Agustina Vigouroux	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
50	Agustina Yedro	Hurlingham		1686	Argentina	2021-06-28
51	Aida Brega	Villa Dolores		5870	Argentina	2021-06-27
52	Alan Alderete	Presidente Derqui		1635	Argentina	2021-06-22
53	alan valcarcel			8000	Argentina	2021-06-19
54	Alba Clelia Hayez			8000	Argentina	2021-06-27
55	alberto bulay	SANTA FE (LA CAPITAL)		3000	Argentina	2021-06-19
56	ALBERTO CHIAVERANO			1424	Argentina	2021-06-28
57	Alberto Cristian Velásquez Ra	Embarcación		4550	Argentina	2021-06-27
58	Alberto E. del Solar Dorrego	Rojas		2705	Argentina	2021-07-05
59	Alberto Latino		C1005AAP		Argentina	2021-06-22
60	Albornoz ALBORNOZ	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22
61	ALCIRA MARTINO	Buenos Aires		1643	Argentina	2021-07-03
62	aldo delprato	buenos aires		1650	Argentina	2021-07-02
63	ALejandra Colombo	Capital federal		1032	Argentina	2021-06-24
64	alejandra escandell			1428	Argentina	2021-07-07
65	Alejandra Fernández			5000	Argentina	2021-06-27
66	Alejandra Gallo	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
67	Alejandra Haydee Sesti	Buenos Aires		1428	Argentina	2021-06-24
68	Alejandra Kalbermatten			5800	Argentina	2021-07-05
69	Alejandra Martinez	Villa Madero		1770	Argentina	2021-06-28
70	Alejandra Martínez	cipolletti rio nrgro		8324	Argentina	2021-06-19
71	Alejandra Patricia Canaves	Tigre		1648	Argentina	2021-06-24
72	alejandra paz	mar del plata		7600	Argentina	2021-06-25
73	Alejandra Prats	Buenos Aires		1636	Argentina	2021-06-19
74	Alejandra Rodríguez	Pilar		1629	Argentina	2021-06-28
75	Alejandra Steglau			1419	Argentina	2021-06-30
76	Alejandra Velazquez	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
77	Alejandro Alberico			8400	Argentina	2021-06-29
78	alejandro Altamirano			1242	Argentina	2021-06-29
79	Alejandro Buffa	Galvez		2252	Argentina	2021-07-05
80	Alejandro Cingolani			8400	Argentina	2021-06-18

81	<b>Alejandro Demartini</b>	Villa Carlos Paz		5152	Argentina	2021-06-21
82	<b>Alejandro Esteban Swynarczy</b>	Berazategui		1884	Argentina	2021-06-26
83	<b>Alejandro Fabreu</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
84	<b>Alejandro Gastón Bordó</b>	Quilmes		1878	Argentina	2021-06-26
85	<b>Alejandro Humberto Plcone</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
86	<b>Alejandro Martinez</b>			1419	Argentina	2021-06-21
87	<b>ALEJANDRO PADULA</b>	Pilar		1629	Argentina	2021-06-26
88	<b>Alejandro Petrili</b>	Boulogne		1609	Argentina	2021-06-25
89	<b>Alejandro Rapallini</b>	Buenos Aires		1023	Argentina	2021-06-27
90	<b>Alejandro Victor Vilche</b>	Lanús		1824	Argentina	2021-06-27
91	<b>Alejo Gomez Peracca</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-21
92	<b>Alesia Miguens</b>	olivos		1636	Argentina	2021-06-29
93	<b>Alex POLI</b>	San Isidro		1640	Argentina	2021-06-26
94	<b>Alexia Semprini</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
95	<b>Alexis Arroyos</b>	San Martín		1650	Argentina	2021-07-01
96	<b>Alfredo Buchter</b>			8400	Argentina	2021-06-22
97	<b>Alfredo Garcia</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
98	<b>Alfredo Rodriguez</b>			18701	Argentina	2021-06-23
99	<b>Alicia Blaszcuk</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
100	<b>Alicia Citarelli</b>			8332	Argentina	2021-06-20
101	<b>Alicia Ester Lóuez</b>	Corrientes		3400	Argentina	2021-06-26
102	<b>Alicia Inés Fernández</b>			1636	Argentina	2021-06-27
103	<b>Alicia Maldonado</b>	capital Federal		1235	Argentina	2021-06-26
104	<b>Alicia Marquez</b>			1428	Argentina	2021-07-01
105	<b>Alícia Martínez</b>	Ushuaia		9410	Argentina	2021-06-20
106	<b>alicia mercedes fons</b>			6600	Argentina	2021-06-26
107	<b>Alicia Morales</b>			8400	Argentina	2021-06-18
108	<b>Alicia Paredes</b>	CABA		1227	Argentina	2021-07-05
109	<b>Alicia Pizarro</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-22
110	<b>Alicia Plumet</b>	La Lucila		1636	Argentina	2021-07-04
111	<b>Alicia Protolongo</b>	Luján		6700	Argentina	2021-06-23
112	<b>Alicia Pucheta</b>	San Antonio De Padua		1718	Argentina	2021-06-30
113	<b>Alicia Rigo</b>	Villa Urquiza		1672	Argentina	2021-06-25
114	<b>Alicia Rodrigo</b>	La Plata		1900	Argentina	2021-06-19
115	<b>ALICIA SALERNO</b>	Libertad		1716	Argentina	2021-06-23
116	<b>Alicia Segovia</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
117	<b>Alicia Sidraschi</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-29
118	<b>Alicia Zottele</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-20
119	<b>ALICIA ZULEMA FERRIN</b>			1706	Argentina	2021-06-22
120	<b>Alicia Zurman</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
121	<b>Alina Maria Meyer Ezcurra</b>			1425	Argentina	2021-06-24
122	<b>Alvaro Caro</b>				Argentina	2021-07-05

123	<b>Amadeo Robles</b>	Villa Del Parque		1672	Argentina	2021-07-02
124	<b>Amalia Di Francesco</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-28
125	<b>Amanda Gariglio</b>	Vila - Provincia Santa Fe		2306	Argentina	2021-06-22
126	<b>Amelia Forchino</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-22
127	<b>Amelia Martin</b>			8400	Argentina	2021-06-19
128	<b>Amparo Arevalo</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
129	<b>Ana Addamo</b>	Del Viso		1669	Argentina	2021-06-26
130	<b>Ana Alicia Malan</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
131	<b>Ana Avaro</b>			8400	Argentina	2021-06-23
132	<b>Ana Basaldua</b>	Bosques		1889	Argentina	2021-06-25
133	<b>Ana Beatriz Ballanti</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03
134	<b>ana beraudo</b>	Luján		6700	Argentina	2021-06-23
135	<b>Ana Bressan</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
136	<b>Ana C.</b>	Cordoba		5009	Argentina	2021-06-21
137	<b>Ana Carolina Fernandez</b>			5500	Argentina	2021-07-05
138	<b>Ana Carolina Hernández de la</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-28
139	<b>Ana Carolina Mariano</b>	Haedo		1706	Argentina	2021-06-25
140	<b>ana cecilia galasso</b>			1663	Argentina	2021-06-19
141	<b>Ana Chemi</b>			8332	Argentina	2021-06-19
142	<b>Ana Emilia Basterrechea</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
143	<b>Ana Ferrer</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
144	<b>Ana Gabis Mora</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
145	<b>Ana Gonzaga</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19
146	<b>Ana Herrera</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-02
147	<b>Ana Hib</b>			1175	Argentina	2021-06-21
148	<b>Ana Inés Ratti</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
149	<b>Ana Inés Urban</b>	Villa Del Dique		5862	Argentina	2021-07-05
150	<b>Ana Josefina Tagle</b>				Argentina	2021-06-25
151	<b>ANA LANUSSE</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22
152	<b>ANA LAURA ADORNI</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
153	<b>Ana Laura Ceballos</b>			8400	Argentina	2021-06-19
154	<b>Ana Laura Suiffet</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
155	<b>Ana Lopez</b>	Florencio Varela		1888	Argentina	2021-06-22
156	<b>ana mancebo</b>	Buenos Aires		1416	Argentina	2021-06-22
157	<b>Ana Maria Alanis</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
158	<b>Ana María Antón Lozano</b>	Ramos Mejía		1704	Argentina	2021-06-18
159	<b>Ana Maria Carvajal</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
160	<b>Ana Maria Colombetti</b>			1426	Argentina	2021-06-22
161	<b>Ana María Dalessandro</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
162	<b>ana maria fernandez</b>			8332	Argentina	2021-06-19
163	<b>Ana María Fornari</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-22
164	<b>Ana María Ghiggi</b>			3000	Argentina	2021-06-22

165	Ana María Gurruchaga	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22
166	Ana Maria Isgro	Villa Mercedes		5730	Argentina	2021-06-18
167	Ana María Laciari			5400	Argentina	2021-07-03
168	Ana Maria Lasala Cuesta	Rosario		2000	Argentina	2021-06-19
169	Ana Maria Pace			8400	Argentina	2021-06-18
170	Ana Maria Pereyra	CABA		1428	Argentina	2021-06-22
171	Ana Maria Perez	Dina Huapi ( Rio Negro)		8402	Argentina	2021-06-19
172	Ana Maria Rocca	Esperanza		3080	Argentina	2021-06-22
173	Ana María Staffolani			5700	Argentina	2021-07-01
174	Ana Maria Vilan	Vivo en Caba		1118	Argentina	2021-07-03
175	ana maria wirsch	Rosario		2000	Argentina	2021-06-21
176	Ana Mas	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-29
177	Ana Orol	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
178	Ana Ortiz	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
179	Ana Otaño	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-21
180	Ana Parra			8400	Argentina	2021-06-18
181	Ana Paula Urdangarin Penzo	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
182	Ana Pizzurno				Argentina	2021-07-05
183	Ana Rebollo	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
184	Ana Riccetti			5800	Argentina	2021-06-26
185	Ana Risso	Rosario		2000	Argentina	2021-06-21
186	Ana Rolotti	Cordoba		5101	Argentina	2021-07-05
187	Ana Rosa EUFEMIO	Pinamar		7167	Argentina	2021-07-01
188	Ana Rosa González	Cordoba		5009	Argentina	2021-06-22
189	Ana Verdía	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
190	Anabela Cecchi				Argentina	2021-06-18
191	Anabela Coronel	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
192	Anabella Petrella			1226	Argentina	2021-07-02
193	Anabella Rosello	America		6237	Argentina	2021-06-21
194	ANAHI MARISOL CARDIGONDE			8400	Argentina	2021-06-18
195	Anajo Sosa	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
196	Analia Abelairas			8324	Argentina	2021-06-22
197	Analia Beatriz Codoni			3000	Argentina	2021-06-23
198	analia boatti			5	Argentina	2021-07-05
199	analia coppola	La Plata		1900	Argentina	2021-07-02
200	analia elsa dasso	Buenos Aires	1428		Argentina	2021-06-22
201	ANALIA GUTIERREZ			8400	Argentina	2021-06-24
202	Analía Luján				Argentina	2021-06-21
203	Analía Marsella				Argentina	2021-06-18
204	Analia Minervini			8332	Argentina	2021-06-19
205	Analia Pascual			7600	Argentina	2021-06-26
206	Analia Principe	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25

207	<b>Analia Procopio</b>	Buenos Aires		2636	Argentina	2021-07-02
208	<b>Analía Ulla</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-24
209	<b>analicia palma</b>			5800	Argentina	2021-06-25
210	<b>Andea Martins</b>	Ingeniero Maschwitz		1623	Argentina	2021-06-25
211	<b>Andrea Angarola</b>	Merlo		1722	Argentina	2021-06-30
212	<b>Andrea Ascani</b>			6700	Argentina	2021-06-23
213	<b>Andrea Ayala</b>	Puerto Iguazu		3370	Argentina	2021-06-20
214	<b>Andrea Bahamonde</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
215	<b>Andrea Benitez</b>	Casilda		2170	Argentina	2021-06-29
216	<b>Andrea Bittner</b>			1602	Argentina	2021-06-30
217	<b>Andrea Carabelli</b>	Ramos Mejia		1704	Argentina	2021-06-21
218	<b>Andrea Chiesa</b>	Godoy Cruz		5501	Argentina	2021-07-05
219	<b>Andrea Cortez</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
220	<b>Andrea de Iriarte</b>	Bariloche		8300	Argentina	2021-06-25
221	<b>Andrea Duro</b>	Puerto Madryn		9120	Argentina	2021-07-03
222	<b>Andrea Fabiana Chafrat</b>			8332	Argentina	2021-06-18
223	<b>Andrea Figueroa</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
224	<b>Andrea Frattini</b>			8400	Argentina	2021-06-25
225	<b>andrea gonzalez</b>	Bernal		1876	Argentina	2021-06-28
226	<b>Andrea Lescano</b>	Córdoba		5009	Argentina	2021-07-08
227	<b>andrea lorena gonzalez</b>	salsipuedes		5113	Argentina	2021-06-29
228	<b>Andrea Lubrano</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
229	<b>Andrea Martinez</b>	Ramos Mejia		1704	Argentina	2021-06-22
230	<b>Andrea Monteoliva</b>	Choele-choel		8360	Argentina	2021-06-18
231	<b>andrea palacin</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
232	<b>andrea paron</b>			2000	Argentina	2021-06-29
233	<b>Andrea Reinoso</b>				Argentina	2021-07-06
234	<b>Andrea Resk</b>			5006	Argentina	2021-06-27
235	<b>Andrea Ribes</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-18
236	<b>Andrea Rivero</b>	El Talar		1617	Argentina	2021-06-23
237	<b>Andrea Tello</b>			8400	Argentina	2021-06-22
238	<b>ANDREA VERA</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-21
239	<b>Andrea Veronica Cammarata</b>			8332	Argentina	2021-06-18
240	<b>Andrea Zacarías</b>	Mar del plata		7600	Argentina	2021-07-05
241	<b>Andres Alberto Vega</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
242	<b>Andrés Corchs</b>			2000	Argentina	2021-06-26
243	<b>Andres Hillcoat</b>	Olivos		1637	Argentina	2021-07-01
244	<b>Andres Laudari</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
245	<b>andres marcelo diaz</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
246	<b>Andres Pereyra</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
247	<b>Andres ranea</b>			8400	Argentina	2021-06-26
248	<b>Andres Saint Antonin</b>			8324	Argentina	2021-06-18



249	<b>Andrés Villanueva</b>	Laferrere		1757	Argentina	2021-07-07
250	<b>Andres Yañez</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-19
251	<b>angela fuster</b>			0	Argentina	2021-07-01
252	<b>Angela Henao</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-07-07
253	<b>Angela Saravia</b>			5000	Argentina	2021-06-27
254	<b>Angelia Fasanella</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
255	<b>Angelica Berra</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
256	<b>Angelina Talledo</b>	Los Toldos		6015	Argentina	2021-06-23
257	<b>Anita Bargla</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
258	<b>Anita Campo</b>	Santa Rosa		6300	Argentina	2021-06-20
259	<b>Antonella Alifracó</b>			1200	Argentina	2021-07-01
260	<b>Antonella Czaharyn</b>			1090	Argentina	2021-06-26
261	<b>Antonella Paniagua arrieta</b>	Resistencia		3500	Argentina	2021-06-30
262	<b>Antonella Semprini</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-24
263	<b>Antonia Procida</b>	Buenos Aires		1425	Argentina	2021-06-23
264	<b>ANTONIO ABRAHAM</b>			1870	Argentina	2021-06-23
265	<b>Antonio Alberto Bruno</b>			5186	Argentina	2021-06-29
266	<b>Antonio Bee</b>			1613	Argentina	2021-06-25
267	<b>Antonio Ostojic Odak</b>	Hurlingham		1686	Argentina	2021-06-23
268	<b>Anyelen Barroso</b>				Argentina	2021-06-28
269	<b>Aracel Del fuore</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-27
270	<b>Araceli De Vanna</b>			7000	Argentina	2021-06-21
271	<b>Araceli Noemi Fotmento</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
272	<b>Ariadna Haran</b>	Tres Arroyos		7500	Argentina	2021-06-19
273	<b>Ariana Sponer</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-24
274	<b>Ariel De Lucas</b>	Buenos Aires		1417	Argentina	2021-06-30
275	<b>Ariel Pereyra</b>				Argentina	2021-07-05
276	<b>Ariel Viano</b>	Monte Grande		1842	Argentina	2021-06-29
277	<b>Armida San Miguel</b>			1900	Argentina	2021-07-07
278	<b>Augusto Escudero</b>	Villa Dominico		1874	Argentina	2021-06-30
279	<b>Aurora Marina</b>	Mar del plata		7600	Argentina	2021-06-26
280	<b>Aurora Molina</b>				Argentina	2021-07-06
281	<b>Ayelén Saucedo</b>	Villa Gobernador Galvez		2124	Argentina	2021-06-22
282	<b>ayelen sponton</b>			8400	Argentina	2021-06-18
283	<b>Aylen Palavecino</b>	Buenos Aires		1684	Argentina	2021-06-22
284	<b>Azul Forlano</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-22
285	<b>B. Valdivia</b>	Villa Crespo		1871	Argentina	2021-07-04
286	<b>Barbara Desojo</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
287	<b>Barbara Falabella</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
288	<b>Barbara Toledo</b>			1923	Argentina	2021-06-28
289	<b>Barcia Manuela</b>			7600	Argentina	2021-06-29
290	<b>Beatriz alicia Dotzel</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-24

291	<b>Beatriz Davico</b>			5800	Argentina	2021-07-05
292	<b>Beatriz Elena Katz</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
293	<b>Beatriz Galassi</b>			1712	Argentina	2021-06-29
294	<b>Beatríz Hernandez</b>			8400	Argentina	2021-06-20
295	<b>Beatriz Josefina Oliva</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
296	<b>beatriz Kelch</b>			5111	Argentina	2021-06-27
297	<b>beatriz poli</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-22
298	<b>BEATRIZ RUSSO</b>	Buenos Aires		1416	Argentina	2021-06-30
299	<b>Beatriz Sorzana</b>			8400	Argentina	2021-06-19
300	<b>Beatriz Susana Mugnani</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
301	<b>Beatriz Tobin</b>		Bariloche		Argentina	2021-06-18
302	<b>belen aymeric</b>	Benavidez		1621	Argentina	2021-06-29
303	<b>Belen Isaacson</b>				Argentina	2021-06-25
304	<b>belen kucich</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-20
305	<b>Belen Pérez antinori</b>	Bosques		1889	Argentina	2021-06-27
306	<b>Belen Sarmiento</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
307	<b>Beltramo Julieta</b>	Oncativo		5986	Argentina	2021-06-25
308	<b>BERSABE CONTRERAS</b>	San Carlos de Bariloche		8332	Argentina	2021-06-19
309	<b>Bertha Ratner</b>	Maipu		5515	Argentina	2021-06-30
310	<b>Betiana Zallio</b>	Alejo Ledesma		2662	Argentina	2021-07-05
311	<b>Betina Braunstein</b>			8400	Argentina	2021-06-20
312	<b>Betina Perez Gentile</b>				Argentina	2021-06-26
313	<b>Bettina poma</b>	cipolletti		8324	Argentina	2021-06-23
314	<b>Betty Melgarejo</b>			3400	Argentina	2021-06-20
315	<b>Betty Sambueza</b>	Uspallata		5545	Argentina	2021-06-30
316	<b>bianca medina</b>	San Antonio De Areco		2760	Argentina	2021-06-23
317	<b>blanca carolina fogliani</b>	Mar del Plata		7600	Argentina	2021-06-27
318	<b>BLANCA MARIA VINCIGUERRA</b>	San Carlos de Bariloche		1718	Argentina	2021-07-05
319	<b>Brian Perez</b>	Moreno		1744	Argentina	2021-07-01
320	<b>Brigida Naumann</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
321	<b>bruno silvestro</b>			1714	Argentina	2021-06-28
322	<b>Brziara : D</b>	Ituzaingo		1714	Argentina	2021-07-01
323	<b>BUSSOLOTI ALICIA</b>			8400	Argentina	2021-06-26
324	<b>Bustos Maria juliana</b>			8400	Argentina	2021-06-18
325	<b>Buzzetti Ignacio</b>			4107	Argentina	2021-06-29
326	<b>Camila Genovese</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25
327	<b>Camila Perez</b>	Rio Grande		9420	Argentina	2021-06-23
328	<b>camila Vasquez</b>				Argentina	2021-06-25
329	<b>Camilo Brizuela</b>	La Plata		1900	Argentina	2021-06-25
330	<b>Camilo Miguez</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-24
331	<b>candela gerbaudo</b>			1602	Argentina	2021-06-22
332	<b>Candelaria Solla</b>			5800	Argentina	2021-06-25

333	<b>Carina Alejandra Morales</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
334	<b>Carina Barres</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-04
335	<b>Carina Canavessio</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
336	<b>Carina Caruso</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
337	<b>Carina Dorazio</b>				Argentina	2021-06-25
338	<b>Carina Furlan</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
339	<b>Carina Manera</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
340	<b>Carina Messina</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-24
341	<b>Carina Mondino</b>	Tucuman		4000	Argentina	2021-06-21
342	<b>Carina Mónica Sanchez</b>			5800	Argentina	2021-07-05
343	<b>Carina silvana negri</b>			5521	Argentina	2021-06-24
344	<b>Carina Verzini</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
345	<b>Carla Cazaubon</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
346	<b>carla contreras</b>	Puerto Santa Cruz		9300	Argentina	2021-06-23
347	<b>Carla Crispi</b>			1406	Argentina	2021-06-29
348	<b>carla di corleto</b>	buenos aires		1617	Argentina	2021-06-25
349	<b>Carla Lama</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
350	<b>Carla Lescano</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
351	<b>Carla Mariela Barcic Zupan</b>			1900	Argentina	2021-06-25
352	<b>Carla Nitti</b>			1871	Argentina	2021-06-20
353	<b>Carla Páez</b>			3360	Argentina	2021-06-22
354	<b>CARLA PANISELLO</b>			1754	Argentina	2021-06-25
355	<b>Carla Pantano</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
356	<b>Carla soledad Broggi</b>			2829	Argentina	2021-06-26
357	<b>Carla Zambrano</b>	Saenz Pena		1672	Argentina	2021-06-21
358	<b>Carlos Albero Roth</b>	caba		1419	Argentina	2021-07-05
359	<b>Carlos Alberto Abaleron</b>			8400	Argentina	2021-06-18
360	<b>CARLOS ALBERTO BASCOY</b>	Parque Patricios		1870	Argentina	2021-06-20
361	<b>carlos alberto dopazo mac-le</b>	gral. roca-rio negro	Arkansas	8332	EE. UU.	2021-06-19
362	<b>Carlos Alberto Luis Herrero</b>			1640	Argentina	2021-06-20
363	<b>Carlos Beltran</b>	Neuquén		8332	Argentina	2021-06-20
364	<b>Carlos Bernardo Tabacchi</b>			B1675AEH	Argentina	2021-06-26
365	<b>Carlos Bernardo Tabacchi</b>	San Salvador de Jujuy		4600	Argentina	2021-06-30
366	<b>Carlos Bunge</b>			2700	Argentina	2021-07-05
367	<b>Carlos Ciotti</b>			1294	Argentina	2021-07-04
368	<b>Carlos Coda</b>			1426	Argentina	2021-06-19
369	<b>Carlos Elias Furman</b>				Argentina	2021-07-04
370	<b>carlos fernandez</b>			8324	Argentina	2021-06-23
371	<b>Carlos Fernandez</b>			5800	Argentina	2021-07-05
372	<b>Carlos Gaetan</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
373	<b>Carlos Ivan Cabrera</b>	Escobar		1625	Argentina	2021-07-02
374	<b>Carlos Jiménez</b>				Argentina	2021-06-22

375	<b>Carlos María de la Torre</b>			8400	Argentina	2021-06-25
376	<b>Carlos María Sende</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
377	<b>Carlos Mascanfroni</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-23
378	<b>Carlos Mateu</b>	El palomar		B1684	Argentina	2021-06-29
379	<b>Carlos Miguel Gargiulo</b>			1643	Argentina	2021-06-22
380	<b>Carlos O. Antognazzi</b>			3016	Argentina	2021-06-29
381	<b>Carlos Ravina</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
382	<b>Carlos Roberto Valcarcel</b>	Bahia Blanca		8000	Argentina	2021-06-18
383	<b>Carlos Zapatel</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
384	<b>Carlos Zenozain</b>			5000	Argentina	2021-06-30
385	<b>carmen liliana diaz lilianadeceglia@gmail.com</b>			1414	Argentina	2021-06-26
386	<b>Carmen Alicia Caloyero</b>			1225	Argentina	2021-06-25
387	<b>carmen carlino</b>			4000	Argentina	2021-06-30
388	<b>carmen ester</b>			1414	Argentina	2021-06-30
389	<b>Carmen Jack</b>	Del Viso		1669	Argentina	2021-06-30
390	<b>Carmen Lamberti</b>	Martinez		1640	Argentina	2021-07-05
391	<b>Carmen Pastene</b>				Argentina	2021-06-24
392	<b>Carmen Rosa Navarta</b>			5003	Argentina	2021-06-23
393	<b>Carmin Rocio Pinto</b>			2581	Argentina	2021-06-25
394	<b>Carola Acuña</b>			5300	Argentina	2021-07-02
395	<b>Carola Beatriz Sola</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
396	<b>Carola Lassabe</b>	Mendoza		5500	Argentina	2021-06-30
397	<b>Carolina Acebal</b>			8400	Argentina	2021-06-18
398	<b>Carolina Albanese</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
399	<b>Carolina Arvigo</b>			8400	Argentina	2021-06-19
400	<b>Carolina Balduzzi</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
401	<b>Carolina Bravino</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
402	<b>Carolina Bulacio</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-28
403	<b>carolina Carreño</b>	Córdoba		5017	Argentina	2021-06-27
404	<b>carolina de Miguel</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-23
405	<b>carolina de napoli</b>			5003	Argentina	2021-06-25
406	<b>Carolina Dominguez</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19
407	<b>Carolina Gutovnik</b>	Federal		3180	Argentina	2021-06-26
408	<b>Carolina Ibañez</b>			8336	Argentina	2021-06-22
409	<b>carolina judith gonzalez</b>	san justo		3040	Argentina	2021-06-20
410	<b>carolina lopez</b>			5003	Argentina	2021-06-26
411	<b>Carolina Maria Fabregas</b>	Villa Allende		5105	Argentina	2021-07-05
412	<b>Carolina Maria Laura Erramuspe</b>			8000	Argentina	2021-06-30
413	<b>carolina marsella</b>			8400	Argentina	2021-06-19
414	<b>Carolina Marsó</b>			8324	Argentina	2021-06-19
415	<b>carolina migale</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
416	<b>carolina Molina</b>			Cordoba-12344	Argentina	2021-06-23

417	<b>Carolina Montenegro</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
418	<b>Carolina Mora</b>	Monterrey		64780	México	2021-06-23
419	<b>Carolina Oddone</b>			5105	Argentina	2021-07-05
420	<b>Carolina Palmero</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-21
421	<b>Carolina Paz</b>	San Miguel de Tucumán		4000	Argentina	2021-06-21
422	<b>Carolina Poliserpi</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-20
423	<b>Carolina Quintero</b>			8400	Argentina	2021-06-18
424	<b>Carolina Ruiz</b>	Ciudad jardín del Palomar		1684	Argentina	2021-06-22
425	<b>carolina Sánchez astrada</b>			5000	Argentina	2021-06-25
426	<b>Carolina Szames</b>	General Belgrano		7223	Argentina	2021-06-26
427	<b>Carolina Tarenzi</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
428	<b>Carolina Zakowicz</b>	San Luis		5700	Argentina	2021-06-29
429	<b>Catalina Allende Nores</b>				Argentina	2021-06-25
430	<b>Catalina Chevallierboutell</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
431	<b>Catalina Farizo</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-26
432	<b>Catalina Susana Tatton</b>			1428	Argentina	2021-06-19
433	<b>Catalina Wulff</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
434	<b>Cátulo Inchaustegui</b>	Ciudad Evita		1406	Argentina	2021-06-26
435	<b>CECILIA BOLLATI SOLA</b>	Córdoba		5000	Argentina	2021-06-22
436	<b>Cecilia Aillal</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
437	<b>Cecilia Altamirano</b>	Maximo Paz		1812	Argentina	2021-06-25
438	<b>Cecilia Barrios</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
439	<b>Cecilia Bernasconi</b>			8400	Argentina	2021-06-22
440	<b>cecilia Bertolo</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
441	<b>Cecilia Buscema</b>			2900	Argentina	2021-06-25
442	<b>cecilia casanova</b>	cipolletti		8300	Argentina	2021-06-20
443	<b>Cecilia Cernadas</b>	Quilmes		1878	Argentina	2021-06-18
444	<b>Cecilia Colombo</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-28
445	<b>cecilia corti</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-29
446	<b>Cecilia Elordi</b>			5800	Argentina	2021-06-25
447	<b>Cecilia Fernandez</b>	Vicente Lopez		1602	Argentina	2021-07-07
448	<b>Cecilia Figini</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18
449	<b>Cecilia Garcia liste</b>	Parque Patricios		1870	Argentina	2021-06-28
450	<b>Cecilia Garro</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
451	<b>Cecilia Guglielmi</b>			5800	Argentina	2021-06-26
452	<b>Cecilia Lara</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-23
453	<b>Cecilia Lopez</b>	Punta Alta		8109	Argentina	2021-06-26
454	<b>Cecilia Maitana</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
455	<b>Cecilia Molina</b>			8300	Argentina	2021-06-22
456	<b>Cecilia Moraga</b>	Salta		4400	Argentina	2021-06-20
457	<b>cecilia neme</b>	Santiago		5600	Argentina	2021-06-29
458	<b>Cecilia Olmos</b>	Lujan De Cuyo		5507	Argentina	2021-06-25

459	<b>Cecilia Podio</b>	CORDOBA Villa Allende		5105	Argentina	2021-06-25
460	<b>Cecilia Rodríguez</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
461	<b>cecilia strack</b>			1686	Argentina	2021-06-22
462	<b>Cecilia Toncovich</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
463	<b>cecilia zelaya</b>			2000	Argentina	2021-06-20
464	<b>Ceferino Olatte</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
465	<b>Celeste Gonzalez</b>	Corrientes		3400	Argentina	2021-06-27
466	<b>Celeste López</b>	El Calafate		9405	Argentina	2021-06-26
467	<b>Celeste Ruiz</b>				Argentina	2021-06-28
468	<b>Celeste warinet</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22
469	<b>CELIA INES PRIETO</b>	Lanús Oeste		1824	Argentina	2021-06-19
470	<b>Celina Franceschinis</b>			8336	Argentina	2021-06-21
471	<b>Celina Milla</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-21
472	<b>centro de jubilados perez</b>			2121	Argentina	2021-06-30
473	<b>cesar cueto</b>	benavidez		1667	Argentina	2021-06-26
474	<b>Cesar Goldin</b>			8332	Argentina	2021-06-19
475	<b>Cesar Montero</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
476	<b>Cheney Prudencio</b>				Argentina	2021-06-19
477	<b>Christian D'Alessandro</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
478	<b>Cintia Ayelen Balladares</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
479	<b>Cintia Elizabet Lencina</b>	Córdoba	Córdoba		Argentina	2021-06-21
480	<b>Cintia Palmero</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-21
481	<b>Cintia Salomon</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
482	<b>clara azamor</b>	Hurlingham		1686	Argentina	2021-06-25
483	<b>clara garro</b>			5800	Argentina	2021-07-05
484	<b>Clara Mendilaharzu</b>	Villa Rosa		1627	Argentina	2021-06-24
485	<b>Clara Sorondo</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
486	<b>Clarita Passarino</b>				Argentina	2021-06-23
487	<b>Claudia Alicia Liberatore</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
488	<b>Claudia baldovino</b>			8400	Argentina	2021-06-19
489	<b>Claudia Beatriz HERNANDEZ</b>	Bariloche		6457	Argentina	2021-06-24
490	<b>CLAUDIA BRESSANI</b>			6700	Argentina	2021-06-23
491	<b>Claudia Carrara</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
492	<b>Claudia De la Cruz</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
493	<b>Claudia De Lellis</b>	Buenos Aires		2760	Argentina	2021-07-05
494	<b>CLAUDIA DE LOS RIOS</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
495	<b>Claudia Giuliano</b>			1713	Argentina	2021-06-30
496	<b>Claudia Holzmann</b>			1871	Argentina	2021-07-01
497	<b>claudia lopez</b>			5000	Argentina	2021-06-25
498	<b>Claudia Marcela</b>			1640	Argentina	2021-07-01
499	<b>claudia marcela panaro</b>			6550	Argentina	2021-06-21
500	<b>Claudia martinez</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21

501	<b>claudia neirotti</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-20
502	<b>Claudia Perez</b>	Mendoza		5500	Argentina	2021-06-19
503	<b>Claudia Perez</b>			1812	Argentina	2021-06-29
504	<b>Claudia Salezzi</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-19
505	<b>Claudia Semerdjian</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
506	<b>Claudia Siena</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-21
507	<b>Claudia Zaffarana</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
508	<b>Claudia Zallico</b>			2907	Argentina	2021-07-03
509	<b>Claudine Lecoultre</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
510	<b>Claudio Daniel Bacigalupo</b>	Lanus		1824	Argentina	2021-06-30
511	<b>Claudio Luis Parisi</b>				Argentina	2021-06-19
512	<b>Claudio Palma</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-08
513	<b>Claudio Ríos</b>			8332	Argentina	2021-06-20
514	<b>claudio sepilveda</b>	Guaymallen		5521	Argentina	2021-06-22
515	<b>Clemente Arko</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-03
516	<b>constanza ortiz</b>			5800	Argentina	2021-06-25
517	<b>Constanza Theas</b>			1429	Argentina	2021-06-18
518	<b>CORA GAUDE</b>			1619	Argentina	2021-06-18
519	<b>coralia Ranwez</b>				Argentina	2021-06-24
520	<b>corina bonari</b>	Buenos Aires		1875	Argentina	2021-07-02
521	<b>Corina Pagani</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
522	<b>Corinne Perrier</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-28
523	<b>Corpo Bebes</b>	San Carlos de Bariloche		1884	Argentina	2021-06-22
524	<b>Cristian Eduardo Abarzúa</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-23
525	<b>Cristian fabian Mellao</b>				Argentina	2021-06-26
526	<b>Cristian Hernan Perafan</b>	Viedma		8500	Argentina	2021-06-18
527	<b>Cristian Pranzetti</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-28
528	<b>Cristina Blanch</b>			5800	Argentina	2021-07-05
529	<b>Cristina Brydin</b>			1417	Argentina	2021-07-04
530	<b>Cristina Busch</b>	Mar del Plata.		7600	Argentina	2021-06-22
531	<b>Cristina Castello</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
532	<b>Cristina Cejas</b>			8400	Argentina	2021-06-19
533	<b>Cristina Deporte</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
534	<b>Cristina Farías</b>	Quilmes		1878	Argentina	2021-06-26
535	<b>CRISTINA GIL TRIGO</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-22
536	<b>Cristina Gonzalez</b>				Argentina	2021-06-25
537	<b>cristina maggi</b>			7600	Argentina	2021-06-26
538	<b>cristina mazzaferro</b>				Argentina	2021-06-20
539	<b>cristina morero</b>	María Juana		2445	Argentina	2021-06-22
540	<b>Cristina Núñez</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
541	<b>cristina pastor</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-23
542	<b>Cristina Perry</b>	Buenos Aires		1426	Argentina	2021-06-25

543	<b>Cristina Pruzzo</b>	Caba		1426	Argentina	2021-07-05
544	<b>Cristina Rodrigo</b>	La Plata		1900	Argentina	2021-06-19
545	<b>Cristina Rosselot</b>			5519	Argentina	2021-06-21
546	<b>Cristina Sciafa</b>	San Pedro		2930	Argentina	2021-07-01
547	<b>crisrina stagnaro</b>			9600	Argentina	2021-06-26
548	<b>cuozzo cuozzo</b>	Buenos Aires		1407	Argentina	2021-06-20
549	<b>Cynthia Carrizo</b>	Río cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
550	<b>Cynthia Labrozzi</b>	Munro		1605	Argentina	2021-06-26
551	<b>Dafne Mertig-feldmann</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
552	<b>Daiana Giselle Llano</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
553	<b>Daiana Rigo</b>	Alcira		5813	Argentina	2021-06-26
554	<b>Dalila Kupel</b>			5000	Argentina	2021-07-02
555	<b>Damaris Espinoza</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
556	<b>Damian Marcial</b>	Gulf Breeze	Florida	32563	EE. UU.	2021-06-25
557	<b>Damian Montero</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
558	<b>damiana nico</b>			8400	Argentina	2021-07-03
559	<b>Daniel Alberto Magni</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-24
560	<b>Daniel Antonio Eusebi</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03
561	<b>Daniel Attanasio</b>	Avellaneda		1870	Argentina	2021-06-29
562	<b>Daniel Barberis</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
563	<b>Daniel Bruno Bordignón</b>			8324	Argentina	2021-06-20
564	<b>daniel castro</b>			1706	Argentina	2021-06-27
565	<b>Daniel Coccoz</b>		Capital Federal		Argentina	2021-06-30
566	<b>Daniel Guajardo</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
567	<b>Daniel Irigoy</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
568	<b>daniel juarez</b>	Salta		4400	Argentina	2021-06-19
569	<b>Daniel Junas</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
570	<b>Daniel Lujan Basile</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
571	<b>Daniel Mario</b>	Quilmes		1878	Argentina	2021-06-27
572	<b>Daniel Martínez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
573	<b>Daniel Moran</b>	Chascomús		7130	Argentina	2021-07-01
574	<b>Daniela Aguiar</b>			1684	Argentina	2021-06-21
575	<b>Daniela Alasia</b>	Arrufo		2344	Argentina	2021-06-18
576	<b>Daniela Alejandra Martinelli</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
577	<b>Daniela Anabel</b>	Charata		3730	Argentina	2021-06-18
578	<b>daniela brochero</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-22
579	<b>Daniela Cufari</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
580	<b>Daniela de la Fuente</b>			8400	Argentina	2021-06-22
581	<b>Daniela Flores</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-22
582	<b>Daniela Frattini</b>			8324	Argentina	2021-06-25
583	<b>Daniela Leimgruber</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-18
584	<b>Daniela Lopez</b>			6550	Argentina	2021-06-21



585	<b>Daniela Molina</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-21
586	<b>Daniela Peranzola</b>	capital ederal		1639	Argentina	2021-06-22
587	<b>Daniela Pizarro</b>			5009	Argentina	2021-06-25
588	<b>Daniela Rubiolo</b>	Cordoba		5003	Argentina	2021-06-25
589	<b>DANIELA SOLARO</b>			8400	Argentina	2021-06-18
590	<b>Danusa Maria Barbosa Moreira</b>			2700	Argentina	2021-07-05
591	<b>Dario Alberto Diorio</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19
592	<b>Dario Maroni</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
593	<b>David Jesús Barlassina</b>	Isla Verde		2661	Argentina	2021-06-30
594	<b>David Poblet'e Vasquez</b>	Ciudad Autonoma de Buenos Aires		1175	Argentina	2021-06-27
595	<b>Debora Daniela Albornoz</b>				Argentina	2021-06-24
596	<b>Débora Falestchi</b>	San Martin De Los Andes		8370	Argentina	2021-06-22
597	<b>Debora Laudari</b>			8332	Argentina	2021-06-18
598	<b>Debora Soledad Civicos</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-22
599	<b>Delfina Solimei</b>	El Palomar		1684	Argentina	2021-06-25
600	<b>Delfor de la Fuente</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-19
601	<b>Delia Eldo</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-27
602	<b>Delia Ema Arroyo</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
603	<b>DELMA QUETGLAS</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-26
604	<b>demetrio velazquez</b>				Argentina	2021-06-28
605	<b>denise vidal</b>			5800	Argentina	2021-07-05
606	<b>Diana Atencio</b>	Godoy Cruz		5501	Argentina	2021-06-21
607	<b>Diana Barros</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-28
608	<b>Diana Lezcano</b>	Corrientes		3460	Argentina	2021-06-23
609	<b>Diana Martin</b>	Buenos Aires		1704	Argentina	2021-06-26
610	<b>Diana Riedler</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
611	<b>Diana Vega</b>			1425	Argentina	2021-06-20
612	<b>Dianela Piazzese</b>			1900	Argentina	2021-07-01
613	<b>Diego Alvarez</b>	roca		8332	Argentina	2021-07-01
614	<b>Diego Darquier</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-24
615	<b>Diego Duran</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-30
616	<b>diego fortuny</b>			1437	Argentina	2021-06-20
617	<b>Diego Gilardini</b>	Vicente López		1602	Argentina	2021-06-24
618	<b>diego jose breide</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-21
619	<b>Diego Mistorni</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
620	<b>Diego Oscar Elowson</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
621	<b>Dina kady Ponce Aquino</b>	Florida		1602	Argentina	2021-07-02
622	<b>Diogenes Lanusse</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
623	<b>Dolores Alvarez Gramuglia</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
624	<b>Dolores Bulit</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-22
625	<b>dolores castro</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
626	<b>Dolores Herrera Vegas</b>	Martinez		1640	Argentina	2021-06-26

627	<b>Dolores Jorba</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
628	<b>Dolores m Dolores Martínez</b>	Cordoba		5006	Argentina	2021-07-05
629	<b>Dolores Teran</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
630	<b>Dominique ezquerra</b>			1462	Argentina	2021-06-18
631	<b>Dora Eugenia Ortolani</b>			1056	Argentina	2021-06-26
632	<b>Dora Grigera</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
633	<b>dora nahuelpan</b>			8300	Argentina	2021-06-22
634	<b>Durán Susana Ramona</b>	Mendoza		5500	Argentina	2021-07-03
635	<b>Ebelyn Pioli</b>			3085	Argentina	2021-06-22
636	<b>eden tobelen</b>			3022	Argentina	2021-06-29
637	<b>edgardo Boggio</b>			1644	Argentina	2021-06-23
638	<b>Edgardo Fabián Rojas</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
639	<b>Edgardo G. Vidal</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-23
640	<b>Edgardo R. Franchella</b>	Santo Tomé		3000	Argentina	2021-07-05
641	<b>edgardo strubbia</b>			2000	Argentina	2021-06-29
642	<b>Edit Giudici</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-22
643	<b>Edith A. Miner</b>	Santa Rosa		6300	Argentina	2021-07-03
644	<b>Edith Giorlando</b>			1871	Argentina	2021-06-18
645	<b>Edith Moyano</b>	Sampacho		5829	Argentina	2021-07-05
646	<b>Edith Saul</b>			5009	Argentina	2021-06-26
647	<b>Eduardo Abaleron</b>			2000	Argentina	2021-06-18
648	<b>eduardo affronte</b>	Mar del plata		7600	Argentina	2021-06-20
649	<b>Eduardo Cirulli</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-23
650	<b>EDUARDO DEHESA</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-24
651	<b>eduardo elowson</b>			7000	ódigo Post Argentina	2021-07-05
652	<b>Eduardo Ernesto Alfonso</b>	General Rodriguez		1748	Argentina	2021-06-23
653	<b>EDUARDO FURLAN</b>			8400	Argentina	2021-06-21
654	<b>Eduardo Gregori</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19
655	<b>Eduardo Lasmartres</b>			5800	Argentina	2021-06-22
656	<b>Eduardo Luis Gonzalez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
657	<b>Eduardo Matías Trindade</b>	Rafaela		2300	Argentina	2021-06-24
658	<b>Eduardo Serdoch</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
659	<b>Eduardo Trzaska</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-24
660	<b>Eduardo Vega</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-25
661	<b>Eileen De Monte</b>	Avellaneda		1870	Argentina	2021-07-04
662	<b>El Mono</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-26
663	<b>eladio estrella</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-20
664	<b>Elba Gambarri</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
665	<b>Elba Marconi</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
666	<b>elba susana picapietra</b>			3180	Argentina	2021-06-29
667	<b>ELDA FINELLI</b>			1425	Argentina	2021-06-20
668	<b>Elena Cane</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19

669	<b>Elena Cavanagh</b>	Buenos Aires		1416	Argentina	2021-07-05
670	<b>Elena Ferenza</b>			1426	Argentina	2021-06-29
671	<b>Elena Garro</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
672	<b>elena mulazzi</b>	san carlos de bariloche		8400	Argentina	2021-06-28
673	<b>Elena Sanchez</b>	Villa La Angostura		8407	Argentina	2021-06-18
674	<b>Elena Wood</b>	Vicente Lopez		1636	Argentina	2021-06-19
675	<b>Eleonora Sivori</b>			2000	Argentina	2021-06-24
676	<b>Eleonora Sivori</b>			2000	Argentina	2021-06-30
677	<b>Eliana Sánchez</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
678	<b>Elina Aguirre</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-23
679	<b>Elina Perren</b>				Argentina	2021-06-25
680	<b>Elio Fernandez</b>	Lomas De Zamora		1832	Argentina	2021-06-22
681	<b>Elisa Del Valle</b>	Escobar		1625	Argentina	2021-06-20
682	<b>elisa dorflinger</b>			5010	Argentina	2021-06-26
683	<b>Elisa Nelida Benintende</b>	Mar del Plata		7600	Argentina	2021-06-26
684	<b>Elizabeth Alvarez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25
685	<b>Elizabeth De yong</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
686	<b>Elizabeth Hevia</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-21
687	<b>Elizabeth MIQUEL</b>	Villa Carlos Paz		5152	Argentina	2021-06-28
688	<b>Elizabeth Surita</b>	Los Polvorines		1613	Argentina	2021-06-20
689	<b>Eloisa Fermepin</b>			1425	Argentina	2021-06-24
690	<b>Elsa beatriz Ayala</b>			8430	Argentina	2021-06-23
691	<b>elsa juulietta ortiz</b>			6007	Argentina	2021-06-20
692	<b>Elsa María Reversat</b>	Gonnet		1897	Argentina	2021-06-26
693	<b>Elsa Olmo</b>			8400	Argentina	2021-06-18
694	<b>Elsa Taborda</b>	Avellaneda		1870	Argentina	2021-07-03
695	<b>Elsa Veterini</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-01
696	<b>Elvio Alberto Mengo</b>				Argentina	2021-06-30
697	<b>Elvio Giordano</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-07-05
698	<b>Elvira Rodríguez</b>	Bahia Blanca		8000	Argentina	2021-06-18
699	<b>Emanuel Rizzese</b>	El Palomar		1684	Argentina	2021-06-27
700	<b>Emanuel Yrusta</b>	General Fernández Oro		8324	Argentina	2021-06-30
701	<b>Emilce Ponce</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-24
702	<b>Emilia Natiello</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
703	<b>Emiliano Federico</b>			1406	Argentina	2021-06-20
704	<b>Emiliano Ríos</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-22
705	<b>Emiliano Rivoira</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
706	<b>Emilio Bustos</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-05
707	<b>Emilio Toncovich</b>	Bahia Blanca		8000	Argentina	2021-06-21
708	<b>Emilse Suarez leyba</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
709	<b>Emma Crespo</b>	Canning		1804	Argentina	2021-06-26
710	<b>Emmanuel Aguirre</b>	Machagai		3534	Argentina	2021-06-26

711	<b>Encrnacion Altamirano</b>	S.c.de bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
712	<b>Enrique Bueno</b>	Cutral Có		8322	Argentina	2021-06-25
713	<b>Enrique Dening</b>	PARANA ENTRE RIOS		3100	Argentina	2021-07-03
714	<b>Enrique Mosconi</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-19
715	<b>Enrique SAIZ</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
716	<b>Enzo Otero</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
717	<b>Equipo de Labradora</b>				Argentina	2021-06-22
718	<b>Eric Salgado</b>	Allen		8328	Argentina	2021-06-19
719	<b>Erica Guzman</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
720	<b>Erica Henriquez</b>			5539	Argentina	2021-06-20
721	<b>Erica Karina gomez</b>	Elena		5815	Argentina	2021-07-05
722	<b>Erico Ezequiel Delesie</b>				Argentina	2021-06-23
723	<b>erika grasgruber</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
724	<b>Erika Laura</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-01
725	<b>Erika Marzari</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-26
726	<b>Ernesto Benavidez</b>			6700	Argentina	2021-06-24
727	<b>Ernesto del Castillo</b>			1643	Argentina	2021-06-24
728	<b>ervin kostrun</b>	cordoba		5147	Argentina	2021-06-19
729	<b>Esteban Bonardo</b>	Choele Choel		8360	Argentina	2021-06-18
730	<b>Esteban Ferahian</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-23
731	<b>Esteban Peralta</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
732	<b>Esteban Wolf</b>			1429	Argentina	2021-06-29
733	<b>estefania abba</b>			5000	Argentina	2021-06-27
734	<b>Estela Allona</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-04
735	<b>Estela Bernabe</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
736	<b>Estela Bonino</b>	Córdoba	5009 cordoba		Argentina	2021-07-01
737	<b>Estela Landerreche</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22
738	<b>ester lardo</b>		1742lardo		Argentina	2021-07-04
739	<b>ESTER LONGHI</b>	Cordoba		5006	Argentina	2021-06-27
740	<b>estrlla re</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
741	<b>Ethel adela Bonifacino</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
742	<b>Eugenia Bina</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
743	<b>Eugenia Campi</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
744	<b>Eugenia Godoy</b>	Santa Rosa		6300	Argentina	2021-06-24
745	<b>Eugenia Robledo Puch</b>			7000	Argentina	2021-06-27
746	<b>Eugenia Soledad Ovelar Alonso</b>				Argentina	2021-06-20
747	<b>Eugenia Zelaya</b>	Federal		3180	Argentina	2021-06-19
748	<b>Evangelina De maussion</b>			5105	Argentina	2021-07-05
749	<b>Evangelina Natale</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
750	<b>Evangelina Simari</b>	Vicente Lopez		1602	Argentina	2021-06-29
751	<b>Evelin Miñana</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
752	<b>Evelin Oser</b>	General Fernandez Oro		8324	Argentina	2021-06-23

753	<b>Evelyn Larroca</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
754	<b>Evelyn Mesa</b>				Argentina	2021-06-28
755	<b>Ezequiel Escobar</b>				Argentina	2021-06-26
756	<b>Ezequiel Fernandez</b>	Buenos Aires		8400	Argentina	2021-06-28
757	<b>Ezequiel Locardi</b>			1252	Argentina	2021-06-29
758	<b>Ezequiel Olguin</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
759	<b>Ezequiel Vazquez</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-28
760	<b>Ezequiel Villegas Kalac</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-27
761	<b>Fabián Dellitalo</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
762	<b>Fabian Fiol</b>			8400	Argentina	2021-06-21
763	<b>fabiana cardenas</b>			8400	Argentina	2021-06-18
764	<b>Fabiana Carla BIONDI</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
765	<b>fabiana cecilia aviles</b>			8332	Argentina	2021-06-19
766	<b>Fabiana Estela Martinez</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
767	<b>Fabiana Giughera</b>			5800	Argentina	2021-07-05
768	<b>fabiana kelly</b>	Anatuya		3760	Argentina	2021-06-18
769	<b>FABIANA MASAGUE</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-06-19
770	<b>Fabio alberto Jure</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
771	<b>Fabio Barsotti</b>	Buenos Aires		1752	Argentina	2021-06-30
772	<b>Fabio Daniel Zambroni</b>	Rio cuarto		5800	Argentina	2021-06-26
773	<b>fabio Santos</b>	Allen		8328	Argentina	2021-06-19
774	<b>Facundo García Faure</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
775	<b>Fatima Suarez</b>	Buenos Aires		1424	Argentina	2021-06-28
776	<b>Federico Arrico</b>	buenos aires		1646	Argentina	2021-06-28
777	<b>Federico Arroyo Hube</b>	Puerto Madryn		9120	Argentina	2021-06-22
778	<b>Federico Biesing</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-28
779	<b>Federico Centarti</b>			5800	Argentina	2021-06-25
780	<b>Federico Costantini</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-05
781	<b>Federico Farias</b>			5172	Argentina	2021-06-25
782	<b>Federico Morales</b>	Mendoza		5519	Argentina	2021-06-20
783	<b>Federico Otharan</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
784	<b>Federico Perazzo</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
785	<b>Federico Reinoso</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
786	<b>federico rivero y hornos</b>			8370	Argentina	2021-06-19
787	<b>Felicitas Beccar Varela</b>	Pehuajo		6450	Argentina	2021-06-18
788	<b>Felipe Liporace</b>			1414	Argentina	2021-06-30
789	<b>Félix Lopez Freyre</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-19
790	<b>Fernanda Aguirre</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-23
791	<b>Fernanda Echaniz</b>	San Francisco		2400	Argentina	2021-06-21
792	<b>Fernanda Guerra</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-07-04
793	<b>fernanda leguizamon</b>			1045	Argentina	2021-06-25
794	<b>Fernanda Rodriguez</b>			8370	Argentina	2021-06-21

795	<b>Fernanda Vitale</b>	Villa Carlos Paz		5152	Argentina	2021-06-30
796	<b>Fernando Alderete</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
797	<b>Fernando Alonso</b>	Martinez		1640	Argentina	2021-06-19
798	<b>Fernando Andrés Vitulich</b>			8422	Argentina	2021-06-24
799	<b>Fernando Augusto Georgiadis</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
800	<b>Fernando Costantini</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-05
801	<b>Fernando FORMIA</b>	Santa Rosa		6300	Argentina	2021-06-19
802	<b>Fernando Gadea</b>			3174	Argentina	2021-07-01
803	<b>fernando Garaygorta</b>	bariloche		bariloche	Argentina	2021-06-21
804	<b>fernando gonzalez</b>			1636	Argentina	2021-06-23
805	<b>Fernando Hurtado</b>	Córdoba		5000	Argentina	2021-06-19
806	<b>Fernando Javier Mendez</b>			1669	Argentina	2021-06-24
807	<b>Fernando Lambezat</b>			8400	Argentina	2021-06-21
808	<b>Fernando Llamas</b>			1896	Argentina	2021-06-30
809	<b>Fernando Manuel Ros</b>	Avellaneda		1870	Argentina	2021-06-25
810	<b>Fernando Mondino</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
811	<b>Fernando Nesci</b>	Bahia Blanca		8000	Argentina	2021-06-21
812	<b>fernando quilodran</b>			8332	Argentina	2021-06-20
813	<b>Fernando Sayavedra</b>	Bragado		6640	Argentina	2021-06-19
814	<b>Fernando Soto</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-20
815	<b>Fernando Torregrosa</b>	Maximo Paz		2115	Argentina	2021-07-05
816	<b>Fio Cortez</b>	Hurlingham		1686	Argentina	2021-06-28
817	<b>Fiorella Lanzinetti</b>	Bolívar		6550	Argentina	2021-06-21
818	<b>Fiorella Scelatto</b>			1407	Argentina	2021-06-18
819	<b>FLAVIA CEBALLOS</b>			8791	España	2021-07-05
820	<b>Flavia Lauga</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
821	<b>Flavia Schwemler</b>	Buenos Aires		8400	Argentina	2021-06-19
822	<b>Flavia Videla</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-04
823	<b>Florencia biasoli</b>			1428	Argentina	2021-06-24
824	<b>Florencia Castro</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-23
825	<b>florencia cooke</b>	Rosario		91768	Argentina	2021-06-24
826	<b>Florencia Famá</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
827	<b>Florencia Gandara</b>	Lujan		6700	Argentina	2021-06-23
828	<b>Florencia Grosso</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
829	<b>Florencia Leyton</b>	Capital Federal		1428	Argentina	2021-06-26
830	<b>Florencia Martinez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-23
831	<b>Florencia Mateos</b>	Pehuajo		6450	Argentina	2021-06-29
832	<b>Florencia Ojeda</b>	Los Cardales		2814	Argentina	2021-07-04
833	<b>Florencia Ortega</b>	Córdoba		Córdoba	Argentina	2021-06-27
834	<b>Florencia Rendano</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-22
835	<b>Florencia Serra</b>			1979	Argentina	2021-06-20
836	<b>Francisca caballero</b>			1619	Argentina	2021-06-26

837	<b>Francisco de Elizalde</b>			1010	Argentina	2021-06-25
838	<b>Francisco Krojzl</b>			6753	Argentina	2021-06-25
839	<b>Francisco RODRIGUEZ VIDA</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
840	<b>Francisco Urruti</b>			7540	Argentina	2021-06-27
841	<b>Francisco vicente Cali</b>	Quilmes		1878	Argentina	2021-06-28
842	<b>Franco gabriel Chazarreta</b>	Galvez		2252	Argentina	2021-07-02
843	<b>Franco Noguera</b>	Quilmes		1878	Argentina	2021-07-01
844	<b>friebe regina</b>	bs as .		1640	Argentina	2021-06-24
845	<b>Gabriel Alejandro Mele</b>	Buenos Aires		1842	Argentina	2021-07-04
846	<b>Gabriel Basaluzzo</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-04
847	<b>Gabriel Campisi</b>			2700	Argentina	2021-07-05
848	<b>Gabriel Cladera</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
849	<b>Gabriel Farias</b>	Ho Chi Minh City			Vietnam	2021-07-05
850	<b>Gabriel Mogilner</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22
851	<b>Gabriela Alejandra Chaves</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
852	<b>Gabriela Alejandro</b>			8400	Argentina	2021-06-24
853	<b>Gabriela Alexandra Giménez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
854	<b>Gabriela Alonzo</b>	San Isidro - Provincia de Buenos Aires		1642	Argentina	2021-06-29
855	<b>Gabriela Andrades</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
856	<b>Gabriela Arista Farini</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03
857	<b>Gabriela Bondi</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
858	<b>Gabriela Castro</b>			5800	Argentina	2021-07-05
859	<b>Gabriela Debernardi</b>			1718	Argentina	2021-06-23
860	<b>Gabriela Farina</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
861	<b>Gabriela Fernandez</b>			1012	Argentina	2021-06-20
862	<b>Gabriela García</b>			5600	Argentina	2021-06-25
863	<b>Gabriela Gebl</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-07-02
864	<b>Gabriela Juarez</b>	Santiago Del Estero		4200	Argentina	2021-06-21
865	<b>Gabriela Llull</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
866	<b>Gabriela Maio</b>	Merlo		1722	Argentina	2021-06-19
867	<b>Gabriela Martínez raymonda</b>			2000	Argentina	2021-06-22
868	<b>Gabriela Morales</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
869	<b>Gabriela Mosqueira</b>	San Justo		1754	Argentina	2021-06-24
870	<b>Gabriela Nobile</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
871	<b>Gabriela Pagliaricci</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
872	<b>Gabriela Peralta</b>	Lujan		6700	Argentina	2021-06-23
873	<b>Gabriela Pisarello</b>	Cordoba		5916	Argentina	2021-06-25
874	<b>Gabriela Pittuello</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-07-03
875	<b>Gabriela Roca</b>	Ciudadela		1702	Argentina	2021-06-18
876	<b>Gabriela Rodriguez</b>			1632	Argentina	2021-06-28
877	<b>Gabriela Roldan</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
878	<b>Gabriela Rueda</b>	Banfield		1826	Argentina	2021-06-25

879	<b>Gabriela Savorgnano</b>	Venado Tuerto		2600	Argentina	2021-06-25
880	<b>Gabriela serra</b>			5000	Argentina	2021-06-26
881	<b>Gabriela Tarditi</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
882	<b>Gabriela Vazquez</b>	bs as		1657	Argentina	2021-06-22
883	<b>Gabriela Virginia Caputi moya</b>				Argentina	2021-06-20
884	<b>Gabriela wanda Yebra</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-24
885	<b>Gaston Carrizo</b>	San Martin		1650	Argentina	2021-06-20
886	<b>Genoveva Ferrero</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
887	<b>Georgina Florez</b>				Argentina	2021-06-28
888	<b>Georgina Garcia</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
889	<b>Georgina Giardi</b>	Cordoba		5008	Argentina	2021-06-27
890	<b>georgina mauro</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-21
891	<b>Geraldin Arroyo Huber</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
892	<b>Geraldine Souto</b>			6300	Argentina	2021-06-24
893	<b>Gerardo Baudino</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
894	<b>Gerardo Horacio Estevez</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
895	<b>gerardo maximo andrian</b>			1757	Argentina	2021-06-21
896	<b>Germán Andrés Pascual</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
897	<b>German Chiappello</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
898	<b>Germán Kiessling</b>	Cipolletti		3824	Argentina	2021-06-23
899	<b>German Labencki</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-24
900	<b>Germán Miropolsky</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
901	<b>Germán Norlindo Alvarez</b>	Luján		6700	Argentina	2021-06-23
902	<b>Geronimo Alonso</b>	Resistencia		3500	Argentina	2021-06-24
903	<b>Geronimo Silva</b>	Santiago Del Estero		4200	Argentina	2021-06-30
904	<b>Gianna pini</b>	Buenos Aires	1708 moron		Argentina	2021-06-24
905	<b>Giardini Roxana Giardini</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-27
906	<b>gilberto arbizu</b>	Tigre		1617	Argentina	2021-06-26
907	<b>Gilda alejandra Vera</b>				Argentina	2021-06-19
908	<b>Gilda Garibotti</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
909	<b>Gilda Ruiz</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-21
910	<b>Gimena Angeloni</b>			1641	Argentina	2021-06-25
911	<b>Giovani Cavallin</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-01
912	<b>Gise Ponce</b>				Argentina	2021-06-25
913	<b>Gisel Andres</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-22
914	<b>Gisela Ceballos</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
915	<b>Gisela Cerutti</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
916	<b>Gisela DAlessandro</b>	Córdoba		5008	Argentina	2021-07-02
917	<b>Gisela Llamosas</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
918	<b>Gisela Orlandi</b>	Resistencia		3500	Argentina	2021-06-21
919	<b>Gisela Panizo</b>				Argentina	2021-06-25
920	<b>Gisela Quiroga</b>	Rio Tercero		5850	Argentina	2021-06-23



921	<b>Gisela Recondo</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
922	<b>Gisela Tartufo</b>	ONCATIVO		5986	Argentina	2021-06-25
923	<b>Gisella noemi Vazquez</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-25
924	<b>Giselle Diap</b>			1431	Argentina	2021-06-19
925	<b>Giselle Elizabeth Chiappero</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
926	<b>GLADYS ALAM</b>			1870	Argentina	2021-07-02
927	<b>Gladys Bordo</b>	Rio Grande		9420	Argentina	2021-06-26
928	<b>GLADYS DERISIO</b>	Luján		6700	Argentina	2021-06-23
929	<b>gladys Fiorentini</b>			1246	Argentina	2021-07-05
930	<b>GLADYS PALACIN</b>	MENDOZA		5519	Argentina	2021-07-03
931	<b>Gladys Ruiz</b>	Moreno		1744	Argentina	2021-07-02
932	<b>Gloria Cecilia Pereyra</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-21
933	<b>Gloria Cristina Lopez</b>			8324	Argentina	2021-06-23
934	<b>Gloria Risuleo</b>	Caseros		1678	Argentina	2021-06-30
935	<b>gloria videla</b>	capital federal		1231	Argentina	2021-06-19
936	<b>Gonzalo Becerra</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
937	<b>gonzalo calcagni</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
938	<b>Gonzalo Caro</b>	Cordoba		5220	Argentina	2021-07-03
939	<b>Gonzalo Lucero</b>	Mendoza		5500	Argentina	2021-06-30
940	<b>Gonzalo Sáenz</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
941	<b>Graciana Suarez</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-26
942	<b>graciela alicia apullan</b>	santa fe		3000	Argentina	2021-06-22
943	<b>Graciela Alvarado</b>	Corral De Bustos		2645	Argentina	2021-06-25
944	<b>Graciela Aparicio</b>	Resistencia		3500	Argentina	2021-07-07
945	<b>Graciela Cardenas</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
946	<b>Graciela Carmen Alba</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
947	<b>Graciela Cortes</b>				Argentina	2021-06-27
948	<b>Graciela de la Rosa</b>	Mendoza		6700	Argentina	2021-06-26
949	<b>Graciela Del castaño</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-18
950	<b>Graciela del Castillo</b>	Campana		3000	Argentina	2021-06-25
951	<b>Graciela Fernández</b>	Caseros		1678	Argentina	2021-06-27
952	<b>Graciela Fraternali</b>			8332	Argentina	2021-06-19
953	<b>Graciela Garegnani</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-04
954	<b>Graciela Grossi</b>			8336	Argentina	2021-06-22
955	<b>Graciela Karo</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-29
956	<b>Graciela Kupcevic</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
957	<b>GRACIELA LEMA</b>	Buenos Aires		8400	Argentina	2021-06-26
958	<b>Graciela Liliana Fernández</b>			1888	Argentina	2021-06-20
959	<b>Graciela Lira</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-04
960	<b>Graciela Maria Dragone</b>			1050	Argentina	2021-06-20
961	<b>GRACIELA MARTINEZ</b>	bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
962	<b>graciela mella</b>	buenos aires		1407	Argentina	2021-06-20

963	<b>Graciela Micale</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-22
964	<b>Graciela N. Berger</b>	Mar del Plata		7600	Argentina	2021-07-01
965	<b>Graciela Norma CAVANNA</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
966	<b>Graciela Perugini</b>			1428	Argentina	2021-06-24
967	<b>Graciela Róvere</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-28
968	<b>Graciela Sequeira</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
969	<b>Graciela Susana Mariani</b>			1629	Argentina	2021-06-26
970	<b>Graciela Ventura Latorre</b>				Argentina	2021-06-25
971	<b>Graf karolyi Emmerich</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
972	<b>Gricelda Flores</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
973	<b>griselda bottini</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
974	<b>Griselda Fleitas</b>	Laguna Blanca		3613	Argentina	2021-06-24
975	<b>Griselda Gasparin</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
976	<b>Griselda Ñ Fantone</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
977	<b>Guadalupe Carrizo Vattay</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-27
978	<b>Guadalupe Reyes</b>	Buenos Aires		34034	EE. UU.	2021-06-26
979	<b>Guillermina Marta Sañudo</b>	Viedma		8500	Argentina	2021-06-19
980	<b>Guillermina Sartor</b>			3560	Argentina	2021-06-29
981	<b>Guillermina Viglianco</b>	Cruz Del Eje		5280	Argentina	2021-06-25
982	<b>Guillermo horacio Alonso</b>			2700	Argentina	2021-07-05
983	<b>Guillermo Gustavo Boock</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-22
984	<b>Guillermo Labat</b>			1427	Argentina	2021-06-20
985	<b>Guillermo Perez</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-20
986	<b>Guillermo Salvador Carillo</b>			8360	Argentina	2021-06-18
987	<b>Guillermo Salvador Rocha</b>	Avellaneda		1870	Argentina	2021-06-20
988	<b>Guillermo Volpe</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
989	<b>Gustavo Alberto Farina</b>			5105	Argentina	2021-06-19
990	<b>Gustavo Alejandro Dracopulos</b>			8400	Argentina	2021-06-24
991	<b>Gustavo Archain</b>	Chivilcoy		6620	Argentina	2021-06-29
992	<b>Gustavo Bertagnoli</b>	Ines Indart		2747	Argentina	2021-06-26
993	<b>gustavo caravante</b>	Buenos Aires		1417	Argentina	2021-06-20
994	<b>gustavo carmanchahi</b>			8370	Argentina	2021-06-21
995	<b>Gustavo Druziuk</b>			1678	Argentina	2021-06-22
996	<b>Gustavo Enrique Báez</b>			5101	Argentina	2021-06-30
997	<b>Gustavo Gabriel Rasuk</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
998	<b>Gustavo Gavassa</b>	Quilmes		1878	Argentina	2021-06-19
999	<b>Gustavo Giai</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-21
1000	<b>Gustavo Kopp</b>	Carlos paz		5152	Argentina	2021-06-25
1001	<b>GUSTAVO LLANES TOFFOLET</b>	resistencia		3500	Argentina	2021-06-25
1002	<b>Gustavo Mendez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
1003	<b>Gustavo Rey</b>			2000	Argentina	2021-06-20
1004	<b>Gustavo Sager</b>	Federal		3180	Argentina	2021-06-24

1005	<b>Gustavo Tuxen Bang</b>			1663	Argentina	2021-06-20
1006	<b>GUSTAVO. BONZO</b>				Argentina	2021-06-22
1007	<b>Haydee Lezano</b>			1128	Argentina	2021-06-24
1008	<b>Haydee Ruiz Díaz</b>			2000	Argentina	2021-06-27
1009	<b>Hebe Fabiana Vedia</b>			5109	Argentina	2021-07-03
1010	<b>hector alaniz</b>			1828	Argentina	2021-06-20
1011	<b>Hector Daniel Vallejos</b>			8332	Argentina	2021-06-19
1012	<b>Héctor Fazio</b>			1406	Argentina	2021-06-30
1013	<b>Hector Horacio Hernandez</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-21
1014	<b>Héctor horacio Rodríguez</b>	Castelar		1712	Argentina	2021-07-04
1015	<b>Héctor Hugo Abregú</b>	San Miguel De Tucuman		4000	Argentina	2021-06-25
1016	<b>Hector Javier Gonzalez</b>			1804	Argentina	2021-06-24
1017	<b>HEIDI BERNARDETTE WENK</b>			8400	Argentina	2021-06-23
1018	<b>Hercilia Moyano</b>				Argentina	2021-06-18
1019	<b>Hernan Bellini</b>			2000	Argentina	2021-06-22
1020	<b>Hernán Cullen</b>	Lujan		6700	Argentina	2021-06-23
1021	<b>Hernan Denuble</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
1022	<b>Hernan Lell</b>			9410	Argentina	2021-07-02
1023	<b>Hernan Lemos</b>			1651	Argentina	2021-07-01
1024	<b>Hernan Somare</b>	Rio cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1025	<b>Hilda Barrios</b>	Buenos Aires		1824	Argentina	2021-06-19
1026	<b>hilda capello</b>	moreno bs As		1744	Argentina	2021-06-20
1027	<b>hilda guzman</b>	Buenos Aires		1874	Argentina	2021-06-26
1028	<b>Hilda Ojeda</b>			5500	Argentina	2021-06-22
1029	<b>horacio antonio lania</b>			1636	Argentina	2021-06-23
1030	<b>horacio dario giacobone</b>			2700	Argentina	2021-07-05
1031	<b>Horacio Palacio</b>			1426	Argentina	2021-06-27
1032	<b>Horacio Semprini</b>	Castelar		1712	Argentina	2021-06-24
1033	<b>Hugh Sinclair</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-21
1034	<b>Hugo Chiera</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-19
1035	<b>Hugo Giordano</b>			1425	Argentina	2021-06-23
1036	<b>Hugo Gordó</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-28
1037	<b>Hugo Mancini</b>			9400	Argentina	2021-07-03
1038	<b>Hugo Martos</b>			8332	Argentina	2021-06-19
1039	<b>hugo omar spnellii</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
1040	<b>Hugo Oscar Vargas</b>				Argentina	2021-06-22
1041	<b>Hugo Ravotas</b>	Córdoba		5010	Argentina	2021-06-25
1042	<b>hugo t trullet</b>			1437	Argentina	2021-06-27
1043	<b>Hugo Yezdrich</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
1044	<b>Humberto Velázquez</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-04
1045	<b>Ignacio Gabriel Martin</b>	Llavallo		1836	Argentina	2021-06-29
1046	<b>Ignacio Magri</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05

1047	<b>IGNACIO RAMIREZ</b>			1665	Argentina	2021-06-27
1048	<b>Ignacio Sanchez</b>	La Reja		1744	Argentina	2021-06-20
1049	<b>Ignacio Sobrino</b>			1640	Argentina	2021-06-25
1050	<b>INES ALVAREZ</b>	Mendoza		8400	Argentina	2021-06-19
1051	<b>ines ferrero</b>	Montevideo			Uruguay	2021-06-28
1052	<b>Ines Larrosa</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
1053	<b>Ines Marzi</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
1054	<b>Ines Pintos-Lopez</b>			4217	Australia	2021-06-19
1055	<b>Ingrid abigail Alderete</b>	Tucuman		4000	Argentina	2021-06-29
1056	<b>Ingrid Diaz Ullmann</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
1057	<b>Ingrid Lander</b>				Argentina	2021-06-25
1058	<b>Ingrid Marinozzi</b>	San Carlos de Bariloche		1420	Argentina	2021-06-18
1059	<b>Ingrid Zäuner</b>	Lanus		1824	Argentina	2021-06-30
1060	<b>ioannidis cristina</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-04
1061	<b>Irene Julia Lasuen</b>	Carapachay		1606	Argentina	2021-06-19
1062	<b>Irene Karakachoff</b>			8400	Argentina	2021-06-19
1063	<b>Irene Mammoliti</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-18
1064	<b>Irene Presta</b>			5101	Argentina	2021-06-25
1065	<b>Irene Wallach</b>	Buenos Aires		1641	Argentina	2021-06-26
1066	<b>Irina Stanciu</b>	San Carlos de Bariloche		1871	Argentina	2021-06-19
1067	<b>Iris raquel Lujan</b>	Burzaco		1852	Argentina	2021-06-29
1068	<b>Irma Farias</b>	San Justo, Buenos Aires, Argentina		1754	Argentina	2021-06-20
1069	<b>Irma rosa Fernández</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1070	<b>irma simonella</b>	irma		8324	Argentina	2021-06-19
1071	<b>isabel correa</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
1072	<b>Isabel Massa</b>	Buenos Aires		1636	Argentina	2021-06-30
1073	<b>Isabel Micaela Fernández</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-22
1074	<b>Isabel Reinoso</b>	San Juan		5400	Argentina	2021-07-02
1075	<b>Isabel Simal</b>	San Andres		1651	Argentina	2021-06-21
1076	<b>Isabel Vannelli</b>	Tandil			Argentina	2021-06-21
1077	<b>Isabella Pace</b>	San Miguel de Tucum�n		4000	Argentina	2021-06-21
1078	<b>isolina arguello</b>	San Miguel de Tucum�n		4000	Argentina	2021-06-21
1079	<b>Ivana Bazan</b>			5011	Argentina	2021-06-27
1080	<b>Ivana Dellavalle</b>	C�RDOBA		5000	Argentina	2021-06-27
1081	<b>Ivana Fernandez</b>	Oncativo		5986	Argentina	2021-06-25
1082	<b>Ivana Gim�nez</b>			1842	Argentina	2021-06-20
1083	<b>Ivana Mariela Pustizzi</b>				Argentina	2021-06-18
1084	<b>Ivana Rivero</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
1085	<b>Ivanna Marlene Suhs</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
1086	<b>Ivanna Vecchio</b>	Oncativo		5986	Argentina	2021-06-25
1087	<b>Ivon Alvarado</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1088	<b>Ivonne Medrano Ortiz</b>			5003	Argentina	2021-06-27

1089	<b>Jacqueline Chein</b>	Anatuya		3760	Argentina	2021-06-18
1090	<b>Jacqueline Wiederhold</b>	Rio negro		8400	Argentina	2021-07-05
1091	<b>Jaqueline Picapietra</b>	Hughes		2725	Argentina	2021-06-29
1092	<b>Jaqueline Ureña</b>	San Justo		1754	Argentina	2021-06-23
1093	<b>Javier Alejandro Laham</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1094	<b>Javier Calabrano</b>			1657	Argentina	2021-06-26
1095	<b>Javier Chinellato</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-29
1096	<b>Javier cubillos</b>			8300	Argentina	2021-07-06
1097	<b>Javier Gunzinger</b>	Rafaela		2300	Argentina	2021-06-22
1098	<b>JAVIER MARASSO</b>	San Fernando		1646	Argentina	2021-06-29
1099	<b>Javier Martin Marini</b>	San Rafael		5600	Argentina	2021-06-24
1100	<b>Javier Mercadé</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
1101	<b>Javier Moreno</b>	Las Heras		5539	Argentina	2021-07-03
1102	<b>Javier Nicolás Romanazzi</b>	La Rioja		5300	Argentina	2021-06-25
1103	<b>Javier Rossetti</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-25
1104	<b>Javier Ruisoto</b>	Campana		2804	Argentina	2021-06-22
1105	<b>Jazmin Pradena</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
1106	<b>Jennifer Giordano</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-20
1107	<b>Jesica Aliprandi</b>	Villa Carlos Paz		5152	Argentina	2021-06-30
1108	<b>Jesica Gonzalez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25
1109	<b>Jesica Heinzmann</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
1110	<b>Jesica Jimenez</b>	San Miguel		1663	Argentina	2021-06-26
1111	<b>Jesica Soledad Zapata</b>	Benavidez		1621	Argentina	2021-06-25
1112	<b>Jessica Hoch</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-26
1113	<b>Jessica Nieves</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
1114	<b>Jessica Simoes Alves</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
1115	<b>Jessica Sinclair</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1116	<b>Jeysson Andara</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-24
1117	<b>Jimena De Franchi</b>	Buenos Aires		1875	Argentina	2021-06-28
1118	<b>Jimena Diaz garcia</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-18
1119	<b>Jimena Flores</b>	la calera		5151	Argentina	2021-06-27
1120	<b>Jimena Garcia</b>	San Fernando		1646	Argentina	2021-06-26
1121	<b>Jimena Luque</b>				Argentina	2021-06-18
1122	<b>Jimena Moyanl</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
1123	<b>Joanna Lander</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1124	<b>Joaquin Galland</b>			6620	Argentina	2021-06-19
1125	<b>Joaquina De Luca Corzo</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-24
1126	<b>johanna alejandra rath</b>	Villa Adelina		1607	Argentina	2021-06-23
1127	<b>Jor Cze</b>	Jose C. Paz		1665	Argentina	2021-07-04
1128	<b>Jorge Adrian Majul</b>	Coronel Dorrego		8150	Argentina	2021-06-21
1129	<b>Jorge Aguin</b>			1152	Argentina	2021-06-20
1130	<b>Jorge Angaut</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-21

1131	<b>Jorge Antonio Ortiz</b>			2700	Argentina	2021-07-06
1132	<b>Jorge Armando Magaldi</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19
1133	<b>Jorge Cordoba</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-19
1134	<b>Jorge Duhalde</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-05
1135	<b>Jorge Fernando D'Alu</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-21
1136	<b>Jorge Garcia Susini</b>	bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1137	<b>JORGE GARIN</b>			8400	Argentina	2021-06-29
1138	<b>jorge gigena</b>	Don Torcuato		1611	Argentina	2021-06-25
1139	<b>Jorge Iglesias</b>			1424	Argentina	2021-06-18
1140	<b>jorge jorge pellat</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1141	<b>Jorge Lima</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-03
1142	<b>Jorge Llorens</b>	Lujan		5507	Argentina	2021-06-23
1143	<b>Jorge Mansilla</b>	Escobar		1625	Argentina	2021-07-06
1144	<b>Jorge Mauricio Zapico</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1145	<b>Jorge nestor Coppola</b>			1828	Argentina	2021-06-19
1146	<b>jorge oscar ayude</b>			8332	Argentina	2021-06-21
1147	<b>Jorge Oscar Hankin</b>	Junin		6000	Argentina	2021-07-01
1148	<b>Jorge oscar Martinelli</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1149	<b>Jorge Román</b>	Garín, Buenos Aires, Argentina		1619	Argentina	2021-07-04
1150	<b>Jorgelina Belbruno</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1151	<b>Jorgelina Chambret</b>	Funes		2132	Argentina	2021-06-26
1152	<b>Jorgelina Lagioia</b>			5850	Argentina	2021-06-25
1153	<b>jorgelina migani</b>			5800	Argentina	2021-07-05
1154	<b>JOSE ALBERTO ROBATTO</b>	BAHIA BLANCA		8000	Argentina	2021-06-18
1155	<b>José Antonio Francisco Torres</b>				Argentina	2021-06-22
1156	<b>Jose Antonio Hidalgo</b>			5505	Argentina	2021-06-20
1157	<b>José Boatti</b>				Argentina	2021-07-05
1158	<b>José Carnovale</b>			1172	Argentina	2021-06-24
1159	<b>José Crespo</b>			1834	Temperley	Argentina 2021-06-23
1160	<b>José Ignacio GARRIDO</b>	C. A. de Buenos Aires		1014	Argentina	2021-06-27
1161	<b>José Jorge Bracco</b>			2409	Argentina	2021-07-01
1162	<b>José Luis Baez</b>	Corrientes		3400	Argentina	2021-06-30
1163	<b>JOSÉ LUIS CASABENE</b>	Rio Grande		9420	Argentina	2021-06-18
1164	<b>josé luis chalde</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
1165	<b>Jose Luis Gonzalez</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1166	<b>Jose Luis Lencioni</b>			5000	Argentina	2021-06-24
1167	<b>Jose Luis Ottolini</b>			2123	Argentina	2021-06-19
1168	<b>JOSE Mac Donald</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-07-02
1169	<b>José Manuel PEREZ RECALDE</b>	Quilmes		1879	Argentina	2021-06-27
1170	<b>Jose Mazzini</b>	Buenos Aires		1425	Argentina	2021-06-19
1171	<b>José Oscar Mazzaglia</b>			1900	Argentina	2021-06-26
1172	<b>Jose Pablo Sala</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-23

1173	<b>Jose Rogelio Bejarano</b>			4400	Argentina	2021-07-02
1174	<b>Josefina Grillo</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1175	<b>Josefina Licitra</b>			1407	Argentina	2021-06-22
1176	<b>Josefina Mandic</b>	Florida		1602	Argentina	2021-06-18
1177	<b>Josefina Nelida Adaro</b>	Maipu.		5511	Argentina	2021-07-03
1178	<b>Josefina San Román</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
1179	<b>josefina sarmiento</b>			1636	Argentina	2021-06-19
1180	<b>Juan Benito Silvero</b>	Benavidez		1621	Argentina	2021-06-19
1181	<b>juan Bondi</b>	Santo Tome		3016	Argentina	2021-06-25
1182	<b>Juan Cabrera</b>			8400	Argentina	2021-06-25
1183	<b>Juan Carlos Bordo</b>	Burzaco		1852	Argentina	2021-06-26
1184	<b>Juan Carlos Doorman González</b>	Lanús		1824	Argentina	2021-06-25
1185	<b>Juan Carlos Juárez</b>	Ituzaingo		1714	Argentina	2021-06-26
1186	<b>juan carlos Vander Horden</b>			1832	Argentina	2021-06-27
1187	<b>Juan Carlos Zappacosta</b>			1621	Argentina	2021-06-20
1188	<b>Juan Coronado</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-27
1189	<b>Juan Cruz Toccoli</b>	Cordoba		5800	Argentina	2021-06-25
1190	<b>Juan Cuellar</b>	La Plata		1900	Argentina	2021-06-20
1191	<b>Juan Eduardo De Los Santos</b>	Cañuelas		1814	Argentina	2021-06-30
1192	<b>juan fortunato Muñoz</b>			8300	Argentina	2021-06-22
1193	<b>Juan Franchini</b>	Buenos Aires		1431	Argentina	2021-06-24
1194	<b>juan jose dotras</b>			8400	Argentina	2021-06-18
1195	<b>JUAN JOSE HARRACA</b>	Bar		8400	Argentina	2021-06-18
1196	<b>Juan Jose Rapallini</b>	Coronel Suárez		7540	Argentina	2021-06-27
1197	<b>Juan Manuel Collova</b>	Azul		7300	Argentina	2021-06-23
1198	<b>Juan Manuel Maldonado</b>	Ituzaingo		1714	Argentina	2021-07-04
1199	<b>Juan Manuel Paseiro</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
1200	<b>JUAN MANUEL ZUCCALÁ</b>	Buenos Aires		1722	Argentina	2021-06-20
1201	<b>Juan Marrin Ballesteros</b>			7600	Argentina	2021-06-25
1202	<b>juan miguel casey</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-19
1203	<b>JUAN POTOTSCHNIK</b>			8324	Argentina	2021-06-28
1204	<b>juan rocha</b>	Buenos Aires		1772	Argentina	2021-06-28
1205	<b>JUAN RUBEN MORO</b>			8300	Argentina	2021-06-19
1206	<b>Juan Saenz</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1207	<b>juan salinas</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-28
1208	<b>Juan Wood</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03
1209	<b>juancruz Muñoz</b>	san luis		5700	Argentina	2021-06-26
1210	<b>Julian Pizzuti</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-28
1211	<b>Juliana Andreoli</b>			6620	Argentina	2021-06-18
1212	<b>Juliana Maria López</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
1213	<b>Juliana Tamborini</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-22
1214	<b>Julieta Altamirano</b>	La Plata		1900	Argentina	2021-06-29

1215	<b>Julieta Ayala</b>	Ramos Mejia		1704	Argentina	2021-06-24
1216	<b>Julieta Cabrini</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18
1217	<b>Julieta Crosetti</b>	Junin		6000	Argentina	2021-06-30
1218	<b>Julieta Echeverria</b>			8324	Argentina	2021-06-27
1219	<b>Julieta Garces</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1220	<b>Julieta Gómez olivera</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
1221	<b>Julieta Matamala</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-07-07
1222	<b>Julieta Peleteyro</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
1223	<b>julieta solla</b>			5800	Argentina	2021-06-25
1224	<b>Julio Cesar Brunato</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-21
1225	<b>JULIO CESAR MERLO</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1226	<b>Julio Ecker</b>			5613	Argentina	2021-06-21
1227	<b>Julio enrique Chriftman</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
1228	<b>Julio Risso</b>	SAN CARLOS DE BARILOCHE		8400	Argentina	2021-07-03
1229	<b>Julio Rodríguez</b>	Salta		4400	Argentina	2021-06-27
1230	<b>Jürgen Weyreuter</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-19
1231	<b>Justo Minuzzi</b>	Buenos Aires			Argentina	2021-06-29
1232	<b>Karen Feuz</b>				Argentina	2021-06-22
1233	<b>Karina Alvarez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
1234	<b>Karina Cappelletti</b>			8334	Argentina	2021-06-23
1235	<b>Karina Colasanti</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-01
1236	<b>karina de los angeles quiquin</b>	Salta		4400	Argentina	2021-06-29
1237	<b>Karina Fernanda Gomez</b>	Rafael Castillo		1755	Argentina	2021-06-28
1238	<b>KARINA ORELL</b>			8328	Argentina	2021-06-21
1239	<b>Karina Rosales</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
1240	<b>Karina Saavedra</b>			1636	Argentina	2021-06-25
1241	<b>Karina Tomich</b>			8400	Argentina	2021-06-22
1242	<b>Karina Ugolini</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-26
1243	<b>Katerina San Martín</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1244	<b>Katya Villagra</b>	Comodoro Rivadavia		9001	Argentina	2021-07-02
1245	<b>Kevin Roberts</b>			1643	Argentina	2021-06-23
1246	<b>Kevin Sanabria</b>	San Antonio De Padua		1718	Argentina	2021-06-28
1247	<b>Lanita DIBUJITOS</b>	Concordia		3200	Argentina	2021-06-27
1248	<b>Lara Alvarez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25
1249	<b>Lara Gomez</b>	Lujan		5507	Argentina	2021-06-23
1250	<b>Lara Ivancich</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-30
1251	<b>Larisa Valencia</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
1252	<b>Laura Ayala</b>			1665	Argentina	2021-07-01
1253	<b>Laura Beltrán</b>	Córdoba		5105	Argentina	2021-07-05
1254	<b>laura bortolin</b>			8400	Argentina	2021-06-18
1255	<b>Laura carizza</b>			2132	Argentina	2021-06-28
1256	<b>laura Casenave</b>			1039	Argentina	2021-06-26



1257	<b>laura creche</b>			4400	Argentina	2021-06-30
1258	<b>laura eva lavandeira</b>			1440	Argentina	2021-06-24
1259	<b>Laura Ibañez</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-23
1260	<b>LAURA INÉS MIGUEL VILLAR</b>	Santa Eulalia del Río		7840	España	2021-06-23
1261	<b>laura laguna</b>			1414	Argentina	2021-06-24
1262	<b>Laura Madariaga</b>			8400	Argentina	2021-06-23
1263	<b>Laura Mariconda</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-18
1264	<b>Laura Montes</b>	Lanus		1824	Argentina	2021-06-28
1265	<b>Laura Morinigo</b>	Buenos Aires		1420	Argentina	2021-06-30
1266	<b>Laura Muñiz</b>			6700	Argentina	2021-06-23
1267	<b>Laura Nuñez</b>			8402	Argentina	2021-06-20
1268	<b>Laura Pascual</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-22
1269	<b>Laura Quiroga Salomon</b>	Córdoba	Córdoba		Argentina	2021-06-25
1270	<b>laura sagardoy</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1271	<b>Laura Saint Antonin</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1272	<b>Laura Sarniguet</b>			8300	Argentina	2021-06-30
1273	<b>Laura Susana Ovidi</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
1274	<b>Laura Urquidi</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1275	<b>Laura Verónica Cichero</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
1276	<b>LAURA VIVIANA UMBIDES</b>			8322	Argentina	2021-06-21
1277	<b>lauragabrielareal@gmail.com</b>	Olavarria		7400	Argentina	2021-06-19
1278	<b>Laureano Nicanovich</b>			342	Argentina	2021-06-20
1279	<b>lautaro cardozo pellegrini</b>	Colonia Caroya		5223	Argentina	2021-06-24
1280	<b>LAUTARO SALCEDO</b>	Rio Gallegos		9400	Argentina	2021-07-04
1281	<b>Leandro Bittor</b>	Merlo		1722	Argentina	2021-06-22
1282	<b>Leandro Carabajal</b>	Isidro Casanova		1765	Argentina	2021-07-01
1283	<b>leandro coronel</b>			5539	Argentina	2021-06-20
1284	<b>Leandro Frare</b>	Moreno		1744	Argentina	2021-07-01
1285	<b>Leandro Garcia</b>	General Acha		8200	Argentina	2021-06-30
1286	<b>Leandro Laudano</b>	Pinamar		7167	Argentina	2021-07-01
1287	<b>Leandro Miguel Olmos Colina</b>	Buenos Aires		1425	Argentina	2021-06-26
1288	<b>Leandro Reschke</b>	General San Martín		8206	Argentina	2021-07-05
1289	<b>Leandro Salas</b>	Acassuso		1640	Argentina	2021-06-24
1290	<b>León Leguiza</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
1291	<b>Leonardo Cagnolo</b>	Florencio Varela		1888	Argentina	2021-06-23
1292	<b>Leonardo Gallardo</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1293	<b>Leonardo Napolitano</b>			1603	Argentina	2021-06-30
1294	<b>Leonor Chinetti</b>			1178	Argentina	2021-07-03
1295	<b>Leticia Acosta</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-05
1296	<b>Leticia Beatriz Apfelbaum</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-20
1297	<b>Leticia Fenoglio</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-18
1298	<b>Leticia Portillo</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-27

1299	<b>leticia zuccaro</b>			1428	Argentina	2021-07-02
1300	<b>Lía De Monte</b>			8409	Argentina	2021-06-18
1301	<b>Lía Josefina ARROYO</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-07-04
1302	<b>Lia Vargas</b>	Moreno		1744	Argentina	2021-06-25
1303	<b>Lic. Mayco Castro</b>			1425	Argentina	2021-06-22
1304	<b>Lidia Altamirano</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1305	<b>Lidia Arce</b>			1884	Argentina	2021-07-01
1306	<b>Lidia Beatriz Rimoldi</b>			1684	Argentina	2021-06-19
1307	<b>lidia Cristina Galvan de Yahn</b>	Buenos Aires		1605	Argentina	2021-06-20
1308	<b>Lidia Graciela ZENARRUZA</b>	San Francisco		2400	Argentina	2021-06-28
1309	<b>Lidia Greco</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
1310	<b>Lidia marcela Pizarro</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
1311	<b>Lidia Mercedes Tugnarelli</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-18
1312	<b>Lidia Roccia</b>	Río Cuarto	X5800BIQ		Argentina	2021-06-26
1313	<b>Lila Miñones</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-26
1314	<b>lili Chaves</b>	La Lucila- Buenos Aires		11636	Argentina	2021-06-30
1315	<b>LILIANA ANDREA MARTINEZ</b>			8324	Argentina	2021-06-22
1316	<b>liliana ariola</b>	Carmen		2618	Argentina	2021-06-26
1317	<b>Liliana Cañas</b>			1650	Argentina	2021-06-29
1318	<b>Liliana Couso</b>			1605	Argentina	2021-06-19
1319	<b>Liliana Daniela Volpi</b>			1676	Argentina	2021-06-20
1320	<b>liliana ferrari</b>	Neuquén		8300	Argentina	2021-06-21
1321	<b>Liliana Gabriela Rojas</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
1322	<b>Liliana Garcia</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1323	<b>Liliana guerrero</b>	Buenos Aires		1419	Argentina	2021-06-22
1324	<b>Liliana Ines Mato</b>			1424	Argentina	2021-06-25
1325	<b>Liliana Leiva</b>	Mendoza		5500	Argentina	2021-06-29
1326	<b>Liliana Leiva</b>	Recoleta		1119	Argentina	2021-07-08
1327	<b>Liliana Lima</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03
1328	<b>Liliana Noemi Perez</b>	Bosques		1889	Argentina	2021-06-28
1329	<b>Liliana Ortigosa</b>			1424	Argentina	2021-06-23
1330	<b>LILIANA PARODI</b>			1832	Argentina	2021-06-18
1331	<b>Liliana Stti</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
1332	<b>Liliana Torres</b>	Punta Alta		8109	Argentina	2021-06-23
1333	<b>Liliana torriggiani</b>	Roca		8332	Argentina	2021-06-20
1334	<b>Lina Annechini</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
1335	<b>Lis Medina</b>			1609	Argentina	2021-06-30
1336	<b>Lisa Lorena Toledo</b>	Carhue		6430	Argentina	2021-06-21
1337	<b>Lisandro Burgos</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
1338	<b>Lisette Llanos</b>	Villa Carlos Paz		5152	Argentina	2021-06-24
1339	<b>Liviana hayd Estevez</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
1340	<b>Lolitto Tarii</b>	San Miguel De Tucuman		4000	Argentina	2021-06-26

1341	<b>Lorena Acuña</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
1342	<b>Lorena Arguello</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1343	<b>loreana bertolaccini</b>			2300	Argentina	2021-06-23
1344	<b>Lorena Beruti</b>	Tigre		1646	Argentina	2021-06-30
1345	<b>Lorena Biondini</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-21
1346	<b>Lorena Campos</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1347	<b>Lorena Caneo</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-22
1348	<b>Lorena Elizabeth Beinat</b>	La Paz		5590	Argentina	2021-06-25
1349	<b>Lorena Epp</b>	Buenos Aires		1653	Argentina	2021-06-25
1350	<b>LORENA ESCURRA</b>			1425	Argentina	2021-07-02
1351	<b>Lorena Espinosa</b>			1740	Argentina	2021-06-22
1352	<b>Lorena Garello Fogliatti</b>	Vicente Lopez		1602	Argentina	2021-07-05
1353	<b>Lorena Gonella</b>			5800	Argentina	2021-07-05
1354	<b>Lorena Marabotto</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1355	<b>Lorena Maroñas</b>	Ezeiza		1804	Argentina	2021-07-02
1356	<b>Lorena massimino Massimino</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1357	<b>LORENA MORAN</b>			1425	Argentina	2021-06-19
1358	<b>Lorena Moro</b>			2000	Argentina	2021-06-21
1359	<b>Lorena Piovera</b>				Argentina	2021-07-05
1360	<b>Lorena Quiroga</b>			5815	Argentina	2021-07-05
1361	<b>Lorena Ricotto</b>				Argentina	2021-06-25
1362	<b>Lorena Sanchez</b>			2000	Argentina	2021-06-30
1363	<b>Lorena Soto</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25
1364	<b>Lorena vanesa Minisini</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
1365	<b>Lourdes Alvarado</b>	Corral de Bustos		2645	Argentina	2021-06-25
1366	<b>luana palacio</b>			2200	Argentina	2021-07-01
1367	<b>Lucas Fernández</b>	Resistencia		3500	Argentina	2021-06-27
1368	<b>Lucas Gorina</b>			2000	Argentina	2021-06-27
1369	<b>Lucas Perez Parma</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-21
1370	<b>Lucas Salort</b>	Mar del Plata		7600	Argentina	2021-06-25
1371	<b>lucia astrada</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1372	<b>Lucia Casal</b>	Martinez		1640	Argentina	2021-06-19
1373	<b>Lucia Corleto</b>	Castelar		1712	Argentina	2021-06-25
1374	<b>Lucia Cristofani</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-25
1375	<b>Lucia Estevez</b>			8400	Argentina	2021-06-22
1376	<b>Lucia Lopez</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-20
1377	<b>lucia mendoza</b>				Argentina	2021-06-23
1378	<b>Lucía Triipelhorn</b>	Boulogne		1609	Argentina	2021-06-25
1379	<b>Luciana Bartoli</b>	La Plata		1900	Argentina	2021-06-21
1380	<b>Luciana Dominguez</b>			1431	Argentina	2021-07-01
1381	<b>luciana endara</b>			5003	Argentina	2021-07-02
1382	<b>luciana gainza</b>			2000	Argentina	2021-06-22

1383	<b>Luciana Gay</b>	Cordoba		5009	Argentina	2021-06-27
1384	<b>Luciana Laborda</b>			1900	Argentina	2021-06-25
1385	<b>Luciana Laura Panetta Carell</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1386	<b>Luciana Lentini</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-22
1387	<b>luciana loureiro</b>	Bariloche		1871	Argentina	2021-06-22
1388	<b>LUCIANA MAGGIONI</b>	Buenos Aires		1648	Argentina	2021-06-25
1389	<b>Luciana Melina Bonvillani</b>	rio cuarto		54	Argentina	2021-07-05
1390	<b>Luciana Orellano</b>			7000	Argentina	2021-06-21
1391	<b>LUCIANA ORTEG</b>			9407	Argentina	2021-06-27
1392	<b>luciana rita ghirardi</b>			5800	Argentina	2021-07-05
1393	<b>Luciana Ruarte</b>			5539	Argentina	2021-06-23
1394	<b>luciano de gaetano</b>			8360	Argentina	2021-06-21
1395	<b>Luciano Hernan Lucchesi</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
1396	<b>Lucila Cufre</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1397	<b>lucila damico</b>			6565	Argentina	2021-06-21
1398	<b>Lucila Ester Ponte</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1399	<b>Lucila Giusiano</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1400	<b>Lucila Maria Rios</b>			8400	Argentina	2021-06-19
1401	<b>Lucio Mancuso</b>	Punta Alta		8109	Argentina	2021-06-30
1402	<b>Lucrecia Drago</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-04
1403	<b>Lucrecia majul</b>	Neuquén		8300	Argentina	2021-06-21
1404	<b>Ludmila Lema</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-26
1405	<b>Luhella Ferrando</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-22
1406	<b>Luida Leo</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1407	<b>Luis Anibal Valcarcel</b>	Rio Colorado		8138	Argentina	2021-06-18
1408	<b>Luis Distefano</b>			7600	Argentina	2021-06-28
1409	<b>Luis Guillermo Martinez</b>			5501	Argentina	2021-06-27
1410	<b>Luis María Motto</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-23
1411	<b>Luis Martinez</b>			1875	Argentina	2021-06-30
1412	<b>Luis Parodi</b>	Vicente López		1638	Argentina	2021-07-01
1413	<b>Luis Ponce de leon</b>	salta		4400	Argentina	2021-07-04
1414	<b>luis sodini</b>	caba		1706	Argentina	2021-06-29
1415	<b>Luis Varotto</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
1416	<b>luisa benedetto</b>	Buenos Aires		1426	Argentina	2021-06-20
1417	<b>luisa margarita bonicelli</b>			2000	Argentina	2021-06-18
1418	<b>Luisina Busto</b>				Argentina	2021-06-25
1419	<b>Lujan Scalice</b>	Santo Tome		3016	Argentina	2021-07-02
1420	<b>Luna Bivanco Otturi</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
1421	<b>Luz Orlando</b>	Tigre		1646	Argentina	2021-06-26
1422	<b>Ma. Belen Garcia</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1423	<b>mabel ana egea</b>			1144	Argentina	2021-06-25
1424	<b>mabel castellina</b>	funes (pcia. santa fe		2132	Argentina	2021-06-29

1425	<b>Mabel Costea</b>	Capital Federal		1049	Argentina	2021-06-26
1426	<b>Mabel gabriela Castiglionesi</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
1427	<b>Mabel Virginia Biere</b>	Isidro Casanova		1765	Argentina	2021-06-24
1428	<b>Magali Bobes</b>			5000	Argentina	2021-06-26
1429	<b>Magali Martinez Lemos</b>	San Francisco Solano		1881	Argentina	2021-06-23
1430	<b>Magda Zamora</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-25
1431	<b>Magdalena Bonadeo</b>			2670	Argentina	2021-06-25
1432	<b>Magdalena Rais</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1433	<b>Magdalena Sanguinetti</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1434	<b>Magdalena Vazquez</b>			5009	Argentina	2021-06-26
1435	<b>Magia Joaquina Lopez</b>	Quilmes		1878	Argentina	2021-06-26
1436	<b>Maira Ortiz</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-07-02
1437	<b>Maive Montiel</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-22
1438	<b>malena murua</b>	Bialet Massé		5158	Argentina	2021-06-27
1439	<b>Malvina Gentile</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1440	<b>Manuel Graña</b>	San Miguel De Tucuman		4000	Argentina	2021-06-19
1441	<b>manuela gomez peracca</b>	San Carlos de Bariloche		3180	Argentina	2021-06-21
1442	<b>mara atecas</b>			5000	Argentina	2021-06-25
1443	<b>Mara Lanzi</b>			6533	Argentina	2021-06-20
1444	<b>Mara Ruberto</b>	Buenos Aires		1408	Argentina	2021-06-28
1445	<b>Marcela Adriana Sánchez</b>	lincoln		6070	Argentina	2021-07-04
1446	<b>Marcela Alicia Leccese</b>			1661	Argentina	2021-06-29
1447	<b>Marcela Ballina</b>			1629	Argentina	2021-06-25
1448	<b>Marcela Benzi</b>				Francia	2021-06-22
1449	<b>Marcela Bonade</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
1450	<b>Marcela Bucher</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1451	<b>Marcela Calcagno</b>	Balneario Mar de Ajó		7109	Argentina	2021-06-29
1452	<b>Marcela Castelli</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
1453	<b>Marcela Cesare</b>	Tigre		1646	Argentina	2021-06-25
1454	<b>Marcela Claudia Díaz</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1455	<b>marcela dimeo</b>	Buenos Aires		1286	Argentina	2021-06-19
1456	<b>marcela eijo</b>	Buenos Aires		1429	Argentina	2021-06-19
1457	<b>Marcela Fernandez</b>			8300	Argentina	2021-06-22
1458	<b>marcela gabriela reybaud</b>			8400	Argentina	2021-06-22
1459	<b>Marcela Gamblich</b>	Cordoba		5006	Argentina	2021-07-05
1460	<b>Marcela Garibotto</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-23
1461	<b>Marcela Giovannini</b>	Santo Tome		3016	Argentina	2021-07-05
1462	<b>Marcela Losardo</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-21
1463	<b>Marcela Mac Laughlin</b>			1642	Argentina	2021-06-25
1464	<b>Marcela Marani</b>	San Martín		San Martín	Argentina	2021-06-29
1465	<b>Marcela Marzullo</b>			8400	Argentina	2021-06-18
1466	<b>Marcela Mautino</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25

1467	<b>Marcela Percio</b>	bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1468	<b>Marcela Renzetti</b>			8324	Argentina	2021-06-22
1469	<b>Marcela Rodriguez</b>	Durham		1667	Argentina	2021-06-18
1470	<b>Marcela Rodríguez Ponte</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-21
1471	<b>Marcela Rosana Adamo</b>	Buenos Aires		1638	Argentina	2021-06-25
1472	<b>marcela silvia suárez</b>			8332	Argentina	2021-06-18
1473	<b>Marcela Trincado</b>	Pilar		1629	Argentina	2021-07-03
1474	<b>Marcela Valotto</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1475	<b>Marcelo Alejandro Urquiza</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-24
1476	<b>Marcelo Alvarez</b>			6700	Argentina	2021-06-23
1477	<b>Marcelo Antonio Bueno</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-26
1478	<b>Marcelo Brindesi</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
1479	<b>Marcelo Calderón</b>	Morón		1708	Argentina	2021-06-19
1480	<b>Marcelo César Sanés</b>			1419	Argentina	2021-06-28
1481	<b>marcelo cicchino</b>	Vicente Lopez		1605	Argentina	2021-06-25
1482	<b>Marcelo Cossar</b>			5000	Argentina	2021-06-25
1483	<b>Marcelo Dondi</b>			2600	Argentina	2021-07-04
1484	<b>Marcelo Fernández</b>			1057	Argentina	2021-06-21
1485	<b>Marcelo Giuliano</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-07-01
1486	<b>Marcelo Jesús Molineris</b>			2804	Argentina	2021-06-27
1487	<b>Marcelo martin Pittera</b>			1878	Argentina	2021-06-18
1488	<b>Marcelo Paolini</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-21
1489	<b>Marcelo Pichel</b>	Buenos Aires		1428	Argentina	2021-06-27
1490	<b>Marcelo Pieretto</b>			1629	Argentina	2021-06-19
1491	<b>marcelo quaglia</b>			8400	Argentina	2021-06-26
1492	<b>Marcelo raul Lumbia</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-25
1493	<b>Marcelo Rojas</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
1494	<b>Marcelo Romano</b>			1603	Argentina	2021-06-29
1495	<b>Marcelo Sosinowicz</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
1496	<b>Marcelo Tombetta</b>	Corral De Bustos		2645	Argentina	2021-07-05
1497	<b>Marcelo Vignau</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1498	<b>Marcelo Vivas</b>			1871	Argentina	2021-06-20
1499	<b>Marcelo Walter Galvez</b>				Argentina	2021-06-24
1500	<b>Marco Antonio Araujo Perez</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1501	<b>Marcos Agustin Cabral Herrer</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
1502	<b>Marcos Giordano</b>			1642	Argentina	2021-06-19
1503	<b>Marcos Sebastian Batos</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1504	<b>Margarita Carrilaf</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-27
1505	<b>Margarita Dero</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-05
1506	<b>Margarita Marceillac</b>	Adrogue		1846	Argentina	2021-06-25
1507	<b>María Elena Ceresole</b>	Rafaela		2300	Argentina	2021-06-22
1508	<b>Maria Florencia Yapur</b>			1428	Argentina	2021-07-08

1509	<b>María Abalos</b>			1112	Argentina	2021-06-26
1510	<b>María Agustina Kehoe</b>			5800	Argentina	2021-06-25
1511	<b>María Agustina Kehoe</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1512	<b>María Agustina Morales</b>			2700	Argentina	2021-06-30
1513	<b>maría aleandra Garzon</b>	Córdoba		5000	Argentina	2021-06-25
1514	<b>María Alejandra Aldrey</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-02
1515	<b>MARIA ALEJANDRA COMAS</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1516	<b>María Alejandra de Vega</b>			1014	Argentina	2021-06-26
1517	<b>María alejandra Espinosa</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1518	<b>María Alejandra Flores</b>			1722	Argentina	2021-06-23
1519	<b>maría alejandra perez</b>			1440	Argentina	2021-06-22
1520	<b>María Alejandra Santana</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1521	<b>María Alejandrina Pautasso</b>			3000	Argentina	2021-06-22
1522	<b>María Alexina Boehler</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1523	<b>María Alicia Knispel Bessone</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1524	<b>maría alicia mendoza</b>			1424	Argentina	2021-06-19
1525	<b>maría alvarez</b>			800	Argentina	2021-06-27
1526	<b>María Ana Belbruno</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1527	<b>María Anabalón</b>	Allen		8328	Argentina	2021-06-19
1528	<b>María Andrea Ginaca</b>				Argentina	2021-06-23
1529	<b>María Ángela gelos</b>	Córdoba		5000	Argentina	2021-06-25
1530	<b>maría angeles bessone</b>			Q8316BMP	Argentina	2021-06-18
1531	<b>maría angelica Aguirrezabala</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18
1532	<b>María Angélica Barreto Roma</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-23
1533	<b>María Angélica Martínez</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-19
1534	<b>MARIA BEATRIZ AZCURRA</b>	Buenos Aires		1405	Argentina	2021-06-19
1535	<b>María Belén Dávila</b>	San Miguel De Tucuman		4000	Argentina	2021-06-28
1536	<b>María Belén Jose</b>	Godoy Cruz		5501	Argentina	2021-07-05
1537	<b>María belen Sorrentino</b>	Caseros		1678	Argentina	2021-06-21
1538	<b>María belen Vieytes</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-24
1539	<b>María Blanes</b>	Miramar		7607	Argentina	2021-06-18
1540	<b>María Buteler</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1541	<b>María Cabrera Babini</b>	Villa La Angostura		8407	Argentina	2021-06-19
1542	<b>María Cainzo Norry</b>				Argentina	2021-06-24
1543	<b>MARIA CAPELLE</b>			1706	Argentina	2021-06-22
1544	<b>María Carla Dadone</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1545	<b>María Carla DE ANQUIN</b>	Cordoba		5003	Argentina	2021-06-26
1546	<b>María Carranza</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1547	<b>María Casale</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
1548	<b>María cecilia Campo</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
1549	<b>María Cecilia Garay</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1550	<b>María cecilia Gimenez</b>	Centenario		8309	Argentina	2021-06-29

1551	<b>María Cecilia Rodríguez Beve</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1552	<b>María Cecilia Saenz de Urturi</b>			8400	Argentina	2021-06-19
1553	<b>Maria Cecilia Teijeiro</b>			1824	Argentina	2021-07-01
1554	<b>María ceistina Alvarez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-04
1555	<b>María Celina Beatríz Roux</b>	Mendoza		5539	Argentina	2021-06-29
1556	<b>Maria Christensen</b>	Buenos Aires		1644	Argentina	2021-06-21
1557	<b>María Clara Babini</b>			5800	Argentina	2021-06-25
1558	<b>Maria Claudia Carignano</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1559	<b>Maria Cogo</b>	Chascomus		7130	Argentina	2021-06-22
1560	<b>Maria Constanza Lucero</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-20
1561	<b>María Court</b>			8400	Argentina	2021-06-26
1562	<b>MARIA CRISTINA BOIERO</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1563	<b>Maria Cristina Cazon</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
1564	<b>Maria Cristina Colombetti</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
1565	<b>Maria Cristina Fernandez</b>				Argentina	2021-06-27
1566	<b>Maria Cristina Garcia Treglia</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1567	<b>Maria Cristina Iribarne</b>	Godoy Cruz		5501	Argentina	2021-07-05
1568	<b>Maria Cristina Keding</b>	General Roca	Arkansas	8332	EE. UU.	2021-06-18
1569	<b>maria Cristina Nogueira</b>			8400	Argentina	2021-06-22
1570	<b>María Cristina Paoloni</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1571	<b>maria cristina seeber</b>			1651	Argentina	2021-06-19
1572	<b>María Cristina Uranga</b>	Parana		3100	Argentina	2021-07-04
1573	<b>Maria de Buratti</b>	Villa San Jose		3283	Argentina	2021-06-23
1574	<b>María de las Mercedes Narva</b>	San José			Costa Rica	2021-06-18
1575	<b>María de las Nieves Sosa</b>				Argentina	2021-06-24
1576	<b>Maria de los Ángeles Argañar</b>	San Miguel de Tucumán		4000	Argentina	2021-06-18
1577	<b>maria de los angeles montoro</b>			1824	Argentina	2021-07-01
1578	<b>Maria de los Angeles Simal</b>			1650	Argentina	2021-06-21
1579	<b>María de los Ángeles Surraco</b>	Tandil		7000	Argentina	2021-06-21
1580	<b>maria del carmen magri</b>			5800	Argentina	2021-06-25
1581	<b>María del Carmen ortiz</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-28
1582	<b>Maria Del Carmen Rodriguez</b>	Buenos Aires		1429	Argentina	2021-06-26
1583	<b>María del Carmen Teresita Bortoluzzi</b>				Argentina	2021-06-29
1584	<b>MARIA DEL CARMEN VALDEZ</b>			7503	Argentina	2021-07-05
1585	<b>Maria del Carmen Zeballos</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-22
1586	<b>María del Mar Dolce</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22
1587	<b>Maria Del mar Pronzati</b>				Argentina	2021-06-25
1588	<b>maria del pilar ambroggio</b>			5000	Argentina	2021-07-05
1589	<b>María del Pilar Oruña</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-28
1590	<b>Maria del Rosario Sanchez Ru</b>	Santiago Del Estero		4200	Argentina	2021-06-27
1591	<b>Maria DOMINGUEZ</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-24
1592	<b>Maria E Laborde</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05



1593	<b>María Elena Ferla</b>	Cordoba		5105	Argentina	2021-07-06
1594	<b>María Elena Ibañez</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1595	<b>María Elena Lázzaro</b>	Buenos Aires		1406	Argentina	2021-07-05
1596	<b>María Elena Lionetto</b>			8000	Argentina	2021-06-30
1597	<b>María Elena Lirio</b>			8300	Argentina	2021-06-22
1598	<b>María elena Mondino</b>			5800	Argentina	2021-07-05
1599	<b>María Elena Zeballos</b>				Argentina	2021-06-19
1600	<b>María Elisa Amorosino</b>			1112	Argentina	2021-06-26
1601	<b>María Elisa Cardozo</b>			4400	Argentina	2021-06-20
1602	<b>maría elisa lazzaretti</b>			8324	Argentina	2021-06-19
1603	<b>María Elisa Ponzio</b>	Las Rosas		2520	Argentina	2021-06-24
1604	<b>María Elvira Burghini Berteá</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-18
1605	<b>María Emilia Recaite</b>	Marcos Paz		1727	Argentina	2021-06-29
1606	<b>maría enero</b>			1648	Argentina	2021-06-28
1607	<b>María Estela Corvaln Meza</b>	Quilmes		1878	Argentina	2021-06-28
1608	<b>María Estela Mocciola</b>				Argentina	2021-06-18
1609	<b>María Ester Rubio Lopez</b>			1426	Argentina	2021-06-26
1610	<b>maría eugenia arrigoni</b>	Córdoba		5105	Argentina	2021-07-05
1611	<b>María Eugenia Barraco</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1612	<b>María Eugenia Barranco</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1613	<b>María eugenia Casas</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1614	<b>maría eugenia Cestona</b>			6550	Argentina	2021-06-21
1615	<b>maría eugenia de nevreze</b>			5600	Argentina	2021-06-22
1616	<b>María Eugenia Dodero</b>	Canuelas		1814	Argentina	2021-06-29
1617	<b>maría eugenia epifanio</b>			8332	Argentina	2021-06-18
1618	<b>María Eugenia Gaillez</b>	San Juan		5400	Argentina	2021-07-03
1619	<b>María Eugenia Kehoe</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1620	<b>María Eugenia Kominek</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
1621	<b>María Eugenia Lazzarini</b>	Haedo		1706	Argentina	2021-06-22
1622	<b>María EUGENIA Maciel</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-04
1623	<b>maría eugenia pizarro</b>			5009	Argentina	2021-06-25
1624	<b>María Eugenia Ramos</b>			7600	Argentina	2021-06-20
1625	<b>María Eugenia Rodríguez Loff</b>	Martinez		1640	Argentina	2021-06-26
1626	<b>maría eugenia ruiz salgado</b>			5000	Argentina	2021-07-01
1627	<b>María Eugenia Sovanni</b>			1642	Argentina	2021-06-25
1628	<b>María Eugenia Wutzke</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
1629	<b>María Fazzio</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
1630	<b>María Fernanda Amiune</b>	Tucuman		4146	Argentina	2021-06-25
1631	<b>María Fernanda Angeli</b>			2700	Argentina	2021-07-05
1632	<b>María Fernanda Di Fiore</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
1633	<b>María Fernanda Gallego</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1634	<b>María Fernanda Montesano</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18

1635	<b>María fernanda Sardi</b>			8332	Argentina	2021-06-18
1636	<b>María Fernanda Selgas</b>	San Carlos de Bariloche			Argentina	2021-06-19
1637	<b>María Fernanda Sposetti</b>			5800	Argentina	2021-06-25
1638	<b>María Florencia Bas</b>			5000	Argentina	2021-06-27
1639	<b>María Florencia Debiaggi</b>			8324	Argentina	2021-06-22
1640	<b>María florencia Gomez</b>	Curuzu Cuatia		3460	Argentina	2021-06-20
1641	<b>maría florencia Grandoli</b>			3200	Argentina	2021-06-20
1642	<b>María Florencia Lamas</b>	Salta		4400	Argentina	2021-06-25
1643	<b>MARIA FLORENCIA LAMBRECHTS</b>			5411	Argentina	2021-07-03
1644	<b>María gabriela Comas</b>	Carlos Casares		6530	Argentina	2021-06-21
1645	<b>María Gabriela Sanchez</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1646	<b>María Gabriela Solon</b>			3400	Argentina	2021-06-25
1647	<b>María Galindo</b>	Tucuman		4000	Argentina	2021-06-21
1648	<b>María Garimaldi</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-07
1649	<b>María Giovannini</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1650	<b>María Graciela Mariño</b>			1013	Argentina	2021-06-19
1651	<b>María Ines Amor</b>			1227	Argentina	2021-06-20
1652	<b>María Inés Carzolio</b>		1426 CABA		Argentina	2021-06-22
1653	<b>MARIA INES DRUETTA</b>			1428	Argentina	2021-06-28
1654	<b>María Inés Izuel</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-22
1655	<b>María Inés Jaime</b>	La Banda		4300	Argentina	2021-06-30
1656	<b>maría ines lafert</b>	Rosario		8860	Argentina	2021-06-20
1657	<b>maría ines macchiavelli</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-23
1658	<b>María Inés Marcón</b>	Bell Ville		2550	Argentina	2021-06-22
1659	<b>MARIA INES TORRES</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1660	<b>María Inostroza</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1661	<b>maría irene bellora</b>			1871	Argentina	2021-06-22
1662	<b>María Irene Serial</b>			8400	Argentina	2021-06-22
1663	<b>María Irene Ugarte</b>	Mar Del plata		7600	Argentina	2021-06-30
1664	<b>María Isabel Maciel</b>	Santo Tome		3016	Argentina	2021-06-22
1665	<b>María Isabel Maggio</b>	Del Viso		1669	Argentina	2021-06-23
1666	<b>María José Bosch</b>	Ribeirão Preto.			Brasil	2021-06-30
1667	<b>María José Bustos Moyano</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1668	<b>María Jose Delgado</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-06
1669	<b>María jose Molgora</b>	VILLA MARIA		5900	Argentina	2021-06-29
1670	<b>María Jose Noguera</b>			5021	Argentina	2021-07-05
1671	<b>María Jose Perez Danessa</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1672	<b>María José Russián</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-07-07
1673	<b>María Jose Sosa</b>	Rio Grande		9420	Argentina	2021-06-26
1674	<b>María Jose Viglianco</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1675	<b>María Julia Viviani</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-22
1676	<b>María Julieta Ardoy</b>			3260	Argentina	2021-06-30

1677	<b>María KRUMPHOLZ</b>	Formosa		3600	Argentina	2021-06-29
1678	<b>María Lambruschini</b>	Córdoba		5016	Argentina	2021-07-05
1679	<b>maria lanseros escoda</b>			8400	Argentina	2021-06-18
1680	<b>María Laura coppo</b>			8400	Argentina	2021-06-26
1681	<b>María Laura Llanos</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
1682	<b>María Laura osinalde</b>	Milan		27010	Italia	2021-06-26
1683	<b>María laura pfeifer</b>			1977	Argentina	2021-06-27
1684	<b>maria laura portaluppi</b>	San Luis		5700	Argentina	2021-06-26
1685	<b>María Laura Yunes</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-21
1686	<b>María Lecce</b>	Buenos Aires		1417	Argentina	2021-06-27
1687	<b>María Lidia Martínez</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
1688	<b>María Lina Menese</b>			1686	Argentina	2021-06-19
1689	<b>María lorena Azcueta</b>	Godoy Cruz		5501	Argentina	2021-07-05
1690	<b>maria lorena giachero</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1691	<b>María Lorena Gomez</b>			5800	Argentina	2021-06-25
1692	<b>maria lorena salvia</b>			5800	Argentina	2021-07-05
1693	<b>maria lourdes beatriz</b>			2700	Argentina	2021-07-05
1694	<b>maría luisa basiluk</b>	La Carlota		2670	Argentina	2021-06-26
1695	<b>María Luisa Cornet d'HUNVAL</b>	San Carlos de Bariloche, RN, Argentina		8400	Argentina	2021-07-04
1696	<b>María Luisa Debaco</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
1697	<b>María Luján Scasso</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1698	<b>María Luz Caligiuri</b>			2000	Argentina	2021-06-22
1699	<b>María Luz Ortega</b>	Escobar		1625	Argentina	2021-06-25
1700	<b>María Luz Saint Martin</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-28
1701	<b>María Macarena Correa</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1702	<b>María Machado</b>	Vicente Lopez		1602	Argentina	2021-06-26
1703	<b>María Madina</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
1704	<b>María Magdalena Fernandez</b>	San Juan		5400	Argentina	2021-06-25
1705	<b>María Marino</b>	Lomas de Zamora		1832	Argentina	2021-06-26
1706	<b>María Marta García Araoz</b>				Argentina	2021-06-28
1707	<b>María Marta Mónica Bunge</b>			8400	Argentina	2021-06-18
1708	<b>María Martha Diez</b>	Mendoza		5501	Argentina	2021-06-21
1709	<b>MARIA MARTÍNEZ</b>	Buenos Aires		1230	Argentina	2021-06-19
1710	<b>María Masello</b>	Wilde		1874	Argentina	2021-07-03
1711	<b>maria masso</b>			3000	Argentina	2021-06-22
1712	<b>María Mercedes Aguilar Vial</b>			8400	Argentina	2021-06-29
1713	<b>maria mercedes ferrero</b>			1638	Argentina	2021-06-28
1714	<b>María Mercedes Soria</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1715	<b>maria monica berastegui</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
1716	<b>María Mónica Gomez</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-07-03
1717	<b>María Moro</b>			1270	Argentina	2021-06-23
1718	<b>María Moroni</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-26

1719	<b>María Narvaja</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1720	<b>maria natalia b</b>	Buenos Aires		1406	Argentina	2021-07-05
1721	<b>María Nieves Faccio</b>	San Nicolas		2900	Argentina	2021-06-28
1722	<b>María Noel Vacarezza</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-24
1723	<b>María Noelia Boatti</b>			5815	Argentina	2021-07-05
1724	<b>MARIA NOEMI SOSA</b>	BARILOCHE		8400	Argentina	2021-06-18
1725	<b>María Pascuzzo</b>	Ciudadela		1702	Argentina	2021-06-27
1726	<b>María Paula Zelada</b>			1426	Argentina	2021-06-30
1727	<b>María Pia Ibáñez Echeverría</b>	Barcelona		8022	España	2021-06-27
1728	<b>María Pía Moreira</b>	Lanus			Argentina	2021-06-22
1729	<b>María Pía Piccoletti</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1730	<b>maria pia prior</b>			7600	Argentina	2021-06-23
1731	<b>María Piedrabuena</b>				Argentina	2021-06-19
1732	<b>María Piva</b>	Moreno		1744	Argentina	2021-06-28
1733	<b>María Pomes</b>			1425	Argentina	2021-06-18
1734	<b>María Porta</b>			5008	Argentina	2021-06-25
1735	<b>María Rodríguez</b>	Resistencia		3500	Argentina	2021-06-25
1736	<b>María Rojas</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1737	<b>María Romina Tamburini Furco</b>	Buenos Aires		1429	Argentina	2021-06-30
1738	<b>María Rosa Dominguez</b>	Lanus		1824	Argentina	2021-07-01
1739	<b>María Rosa Masnyj</b>				Argentina	2021-07-01
1740	<b>María Rosa Pennisi</b>			8326	Argentina	2021-06-19
1741	<b>María Rosell</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
1742	<b>maría rusconi</b>	las rosas	Louisiana	2520	EE. UU.	2021-06-21
1743	<b>maria salamone</b>	Cordoba		5006	Argentina	2021-06-21
1744	<b>maria salvador</b>			1426	Argentina	2021-06-22
1745	<b>María Silvia Raiden</b>	San Juan		5400	Argentina	2021-06-25
1746	<b>María Sol Jensen</b>	Federal		3180	Argentina	2021-06-28
1747	<b>María Sol Mini</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
1748	<b>María Sol Reyes</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-27
1749	<b>MARIA SOL Rodriguez</b>			2000	Argentina	2021-06-22
1750	<b>María soledad Giachero</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1751	<b>María Soledad Jaureguiberry</b>	Neuquén		8300	Argentina	2021-06-18
1752	<b>María soledad López</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1753	<b>María Soledad Melgarejo</b>			8400	Argentina	2021-06-26
1754	<b>María Soledad Melogno</b>	Almagro		1176	Argentina	2021-06-27
1755	<b>María soledad Villuendas</b>			8400	Argentina	2021-06-22
1756	<b>María Spinetto</b>	Buenos Aires		1426	Argentina	2021-06-19
1757	<b>maria susana Etchegno</b>			7530	Argentina	2021-06-26
1758	<b>María Susana Mendez</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1759	<b>MARIA SUSANA Peña</b>			8332	Argentina	2021-06-19
1760	<b>María Teresa Brusa</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05

1761	<b>Maria Teresa Iglesias</b>	Buenos Aires		1878	Argentina	2021-06-18
1762	<b>Maria Teresa Larrondo</b>			1172	Argentina	2021-06-23
1763	<b>María Urrutigoity</b>				Argentina	2021-06-24
1764	<b>Maria Valeria Artime Tonarelli</b>				Argentina	2021-07-04
1765	<b>Maria Valería Castillo</b>	Tigre		1824	Argentina	2021-06-25
1766	<b>Maria Valeria Ruiz Roda</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
1767	<b>Maria Vanesa Ojeda</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1768	<b>MARIA VARELA</b>	CARLOS TEJEDOR		6455	Argentina	2021-06-26
1769	<b>Maria Vega</b>			1629	Argentina	2021-06-26
1770	<b>MARIA VERONICA CAINZO NO</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1771	<b>MARIA VICTORIA BARBEITO</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1772	<b>María Victoria Buchieri</b>			5800	Argentina	2021-06-25
1773	<b>María Victoria Carrera</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1774	<b>Maria Victoria Contardi</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1775	<b>Maria Victoria de la Torre</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
1776	<b>María victoria Ferrero</b>			8400	Argentina	2021-06-28
1777	<b>Maria Victoria Garro</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1778	<b>María Victoria Gonzalez</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1779	<b>Maria victoria Jalil</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
1780	<b>María Victoria Laporte</b>	San Francisco		2400	Argentina	2021-06-22
1781	<b>María Victoria López</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1782	<b>María Victoria Zabaleta</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-01
1783	<b>Maria Virginia Barroso</b>			5800	Argentina	2021-06-25
1784	<b>Maria Virginia Carceller</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
1785	<b>Maria. Eva Mendez onis</b>	Risario		2000	Argentina	2021-06-18
1786	<b>María. Paz Neira</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-28
1787	<b>MariaMagdalena Astrada</b>			5800	Argentina	2021-06-26
1788	<b>Marian Tadei</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1789	<b>mariana aquaro</b>			6550	Argentina	2021-06-22
1790	<b>Mariana Baffaro</b>			5001	Argentina	2021-06-27
1791	<b>Mariana Beatriz López</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-22
1792	<b>Mariana Benito</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-02
1793	<b>Mariana Bone</b>			8400	Argentina	2021-06-22
1794	<b>Mariana Cabanne</b>			1428	Argentina	2021-06-27
1795	<b>Mariana Cattaneo</b>			1636	Argentina	2021-06-28
1796	<b>Mariana Debarbieri</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1797	<b>Mariana Diez de Tejada Cossi</b>	Buenos Aires		3180	Argentina	2021-06-20
1798	<b>Mariana Domínguez</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
1799	<b>Mariana Figini</b>			8322	Argentina	2021-06-18
1800	<b>Mariana Gonzalez Merzario</b>			8400	Argentina	2021-06-25
1801	<b>Mariana Grando</b>	Rio cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1802	<b>mariana iuorno</b>			8332	Argentina	2021-06-18

1803	<b>Mariana Lequio</b>			8400	Argentina	2021-07-06
1804	<b>mariana Linares</b>	Buenos Aires		1425	Argentina	2021-06-23
1805	<b>Mariana Maltagliatti</b>			2000	Argentina	2021-06-26
1806	<b>Mariana Mariño</b>	CABA		1147	Argentina	2021-06-22
1807	<b>Mariana Miguel Villar</b>	Azul		7300	Argentina	2021-06-23
1808	<b>mariana nogues</b>			2000	Argentina	2021-07-05
1809	<b>Mariana Olano</b>	Monte grande		1842	Argentina	2021-06-26
1810	<b>mariana otero</b>	tigre		1648	Argentina	2021-06-25
1811	<b>Mariana Ramos</b>	Santos Lugares		1676	Argentina	2021-06-22
1812	<b>Mariana Rodriguez</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03
1813	<b>Mariana Salgueiro</b>			5002	Argentina	2021-06-25
1814	<b>Mariana Santillan</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1815	<b>Mariana TOLCHINSKY</b>	Tigre		1646	Argentina	2021-06-20
1816	<b>Mariana van Gelderen</b>			8400	Argentina	2021-06-18
1817	<b>mariana verges</b>	Buenos Aires		1923	Argentina	2021-06-25
1818	<b>Marianela Alvarado</b>			5800	Argentina	2021-06-25
1819	<b>Marianela del valle Gasparini</b>	Oncativo		5986	Argentina	2021-06-25
1820	<b>Marianela Gadano</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-18
1821	<b>mariangel romero</b>			6700	Argentina	2021-06-23
1822	<b>Mariangeles Cornejo</b>	Bariloche			Argentina	2021-07-03
1823	<b>Mariano Carlos Julián Chiodo</b>	Wilde		1876	Argentina	2021-06-19
1824	<b>Mariano Debernardis</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
1825	<b>Mariano Martín</b>				Argentina	2021-07-07
1826	<b>Mariano Munzi</b>			2000	Argentina	2021-06-22
1827	<b>Mariano Paoletti</b>			7600	Argentina	2021-06-24
1828	<b>Mariano Sastre</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
1829	<b>Mariano Solimando</b>	Capilla del Monte		5184	Argentina	2021-06-30
1830	<b>Maribe Huber</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1831	<b>maricel rosana puecher</b>			5800	Argentina	2021-06-26
1832	<b>Marie Françoise Raoux</b>	Angoulême		16000	Francia	2021-06-21
1833	<b>Mariel Gutierrez</b>	Palma		7198	España	2021-06-28
1834	<b>mariel jorvi</b>	Tigre			Argentina	2021-07-01
1835	<b>Mariela Barasich</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-23
1836	<b>Mariela Berreterreix</b>			7000	Argentina	2021-06-21
1837	<b>Mariela Capellino</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1838	<b>Mariela D</b>	El Bolson		8430	Argentina	2021-07-04
1839	<b>mariela duarte lopez</b>			1417	Argentina	2021-06-26
1840	<b>Mariela Falabella</b>				Argentina	2021-06-21
1841	<b>mariela formentini</b>	rincon de los sauces		8319	Argentina	2021-06-21
1842	<b>Mariela Fuertes</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
1843	<b>mariela galdabini</b>	El Palomar		1684	Argentina	2021-06-22
1844	<b>Mariela Lopez</b>			8400	Argentina	2021-06-22

1845	<b>Mariela Mezi</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-21
1846	<b>Marilu Guardia</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-02
1847	<b>marina blanco</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
1848	<b>Marina Casas</b>			5000	Argentina	2021-06-27
1849	<b>Marina di Raimondo</b>			1642	Argentina	2021-06-25
1850	<b>Marina Llauro</b>	Capital federal		1414	Argentina	2021-06-30
1851	<b>Marina Mercado</b>				Argentina	2021-06-24
1852	<b>Marina Mugica</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
1853	<b>Marina Pajello</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
1854	<b>Marina Pekaroff</b>				Argentina	2021-06-21
1855	<b>Marina Peralta</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
1856	<b>Marina Rodriguez</b>	Valentín Alsina		1822	Argentina	2021-06-26
1857	<b>Marina Seijo</b>	Chacabuco		6740	Argentina	2021-06-27
1858	<b>Marina Smoljan</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-21
1859	<b>Marina vanesa Sierra</b>	Villa Gobernador Galvez		2124	Argentina	2021-06-28
1860	<b>Mario Alberto Mihaich</b>	Alta Gracia		5186	Argentina	2021-07-01
1861	<b>Mario Ferrarini</b>	San Juan		5400	Argentina	2021-07-03
1862	<b>mario hector viscarra</b>			5501	Argentina	2021-07-01
1863	<b>Mario Luis Remiro</b>				Argentina	2021-06-29
1864	<b>mario mauna</b>	25 De Mayo		8201	Argentina	2021-06-19
1865	<b>Mario Morero</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-22
1866	<b>MARIO NIEDFELD</b>			5000	Argentina	2021-06-27
1867	<b>Mario Passeggi</b>			3000	Argentina	2021-06-21
1868	<b>Mario Pazos</b>	Partido de San Isidro		1607	Argentina	2021-06-20
1869	<b>Marion Kirch</b>	Vicente Lopez		1602	Argentina	2021-06-29
1870	<b>Marisa Belén Rus</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
1871	<b>Marisa Daquino</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1872	<b>Marisa Gayone</b>			8332	Argentina	2021-06-18
1873	<b>MARISA TOLOSA</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
1874	<b>Marisa Valeria Rolandi</b>	Cordoba		5006	Argentina	2021-06-25
1875	<b>Marisa Vizzotto</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
1876	<b>Marta Alicia Correa</b>	Rosario		2900	Argentina	2021-06-18
1877	<b>marta Ampuero</b>			8400	Argentina	2021-06-28
1878	<b>Marta Beatriz Vacas</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
1879	<b>Marta Coronel</b>	Olivos		1636	Argentina	2021-06-27
1880	<b>Marta Dolores Pedrini</b>	Don Torcuato		1611	Argentina	2021-06-19
1881	<b>Marta Elena Geronima Domin</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-26
1882	<b>marta ester de leon</b>	Buenos Aires		1426	Argentina	2021-06-22
1883	<b>Marta Esther Frias</b>	CABA		1426	Argentina	2021-06-26
1884	<b>Marta Giraud</b>			5009	Argentina	2021-07-05
1885	<b>Marta Hansen</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
1886	<b>Marta Irene Giusto</b>			1636	Argentina	2021-06-19

1887	<b>Marta Isla</b>	Miami Beach		1192	Argentina	2021-07-02
1888	<b>Marta Kliphan</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
1889	<b>Marta marchetti</b>	Santa Fe		1722	Argentina	2021-06-23
1890	<b>Marta María Appelhans</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-20
1891	<b>Marta Montero</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1892	<b>Marta Occhionero</b>	Martinez		1640	Argentina	2021-06-23
1893	<b>MARTA ODINO</b>	Avellaneda		1870	Argentina	2021-06-29
1894	<b>Marta Ramirez</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-22
1895	<b>Marta Raquel Macagno</b>	Oncativo		5986	Argentina	2021-06-25
1896	<b>Marta Rita MICIULLO</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1897	<b>Marta Rodriguez</b>	Avellaneda		1870	Argentina	2021-06-29
1898	<b>MARTA ROJO</b>			8332	Argentina	2021-06-18
1899	<b>Marta Susana Santos</b>			1744	Argentina	2021-06-23
1900	<b>Marta Trossero</b>	Sa Pereira		3011	Argentina	2021-06-24
1901	<b>MARTHA ESTHER cima</b>	Bariloche	Florida	330199	EE. UU.	2021-06-23
1902	<b>Martha Jakab</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-18
1903	<b>Martín Ataliva Uthurry</b>			2700	Argentina	2021-06-24
1904	<b>Martín de Mira</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03
1905	<b>martin duarte</b>			8332	Argentina	2021-06-19
1906	<b>Martin Eduardo Fernandez</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-21
1907	<b>Martin Frattini</b>				Argentina	2021-06-25
1908	<b>Martin Garcia Casabal</b>			8400	Argentina	2021-07-03
1909	<b>Martin Insaurralde</b>	Monte Caseros		3220	Argentina	2021-06-25
1910	<b>Martin Korten</b>				Argentina	2021-06-19
1911	<b>martin muiña</b>	Tigre		1648	Argentina	2021-07-02
1912	<b>Martin Nottebohm</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
1913	<b>Martin robes</b>	Resistencia		3500	Argentina	2021-06-26
1914	<b>Martín Sierra</b>	Garín		1619	Argentina	2021-07-02
1915	<b>Martina Cola Garro</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
1916	<b>Martina de Elizalde</b>			1011	Argentina	2021-06-25
1917	<b>Martino Cacace</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1918	<b>marysol reyna</b>			5009	Argentina	2021-06-26
1919	<b>massucchi vanina</b>			54	Argentina	2021-06-18
1920	<b>Matias Bailon</b>	Mendoza		5519	Argentina	2021-06-24
1921	<b>Matias Gennaro</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18
1922	<b>Matias Paulero</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-24
1923	<b>Maura Herreri</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1924	<b>Mauricio Bustos Zarate</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
1925	<b>Mauricio Rivarola</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
1926	<b>Mauricio Roldan</b>	rosario		2000	Argentina	2021-07-01
1927	<b>Mauro Ciarniello</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-22
1928	<b>mauro de angelo</b>	Potrero de Garay		5189	Argentina	2021-07-05



1929	<b>Maximiliano Guido Guerra Ma</b>	CABA		1212	Argentina	2021-06-19
1930	<b>Maximiliano Nuccetelli</b>	Berisso		1923	Argentina	2021-06-24
1931	<b>Maximo Maciel</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-20
1932	<b>Melania Acevedo</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-23
1933	<b>Melania Quercia</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-20
1934	<b>Melany Foronda</b>			1439	Argentina	2021-06-26
1935	<b>Melchor Matías Mazzini</b>			8400	Argentina	2021-06-19
1936	<b>melina garetto</b>			5000	Argentina	2021-06-26
1937	<b>Melina Gregorio</b>			8400	Argentina	2021-06-29
1938	<b>Melina Pirruccio</b>	Buenos Aires		1431	Argentina	2021-06-20
1939	<b>Melisa Erika Sorenson</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22
1940	<b>Melisa Gliozzo</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-28
1941	<b>melisa miranda</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1942	<b>Melisa Retamar</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-22
1943	<b>Mercedes Blanchet</b>	Buenos Aires		1609	Argentina	2021-06-25
1944	<b>mercedes de lorenzis</b>				Argentina	2021-06-23
1945	<b>Mercedes Manassero</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1946	<b>Mercedes Peralta</b>			1425	Argentina	2021-06-28
1947	<b>Mercedes Pochat</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-07-03
1948	<b>Mercedes Ramos</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
1949	<b>Mercedes Sario</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1950	<b>Mia Corgniali</b>	Villa Ocampo		3580	Argentina	2021-06-23
1951	<b>Micaela Abaleron</b>			8400	Argentina	2021-06-18
1952	<b>micaela corrales</b>	caba		1148	Argentina	2021-06-23
1953	<b>Micaela Harriet</b>			1007	Argentina	2021-06-28
1954	<b>micaela hueicha</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
1955	<b>Micaela Icardi</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1956	<b>Micaela Laura Ibañez Carranz</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
1957	<b>Micaela Medus</b>			3190	Argentina	2021-06-25
1958	<b>Micaela Nahir Singh</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
1959	<b>Micaela soledad Serra</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-18
1960	<b>michal goldman</b>			8400	Argentina	2021-06-22
1961	<b>miguel albanese</b>	Buenos Aires		1757	Argentina	2021-06-26
1962	<b>Miguel Angel Barrios</b>			3580	Argentina	2021-06-26
1963	<b>Miguel Angel Esposito</b>	Monte Grande		1842	Argentina	2021-06-22
1964	<b>Miguel Angel Mangiavillano</b>			1655	Argentina	2021-06-26
1965	<b>Miguel angel Saladino</b>	San Martin De Los Andes		8370	Argentina	2021-06-21
1966	<b>Miguel Dal Bó</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-06-29
1967	<b>Miguel Due</b>			1669	Argentina	2021-06-20
1968	<b>Miguel Jaca</b>	Luis Beltran		8361	Argentina	2021-06-21
1969	<b>Miguel Molina</b>	Cordoba		5006	Argentina	2021-07-02
1970	<b>Miguel Palermo</b>	Zarate		2800	Argentina	2021-06-22

1971	<b>Milagros Costa</b>	Cordoba		5012	Argentina	2021-06-25
1972	<b>Milagros Esquivel</b>	Libertad		1716	Argentina	2021-06-22
1973	<b>Milagros Martínez</b>	Tres Arroyos		7500	Argentina	2021-06-25
1974	<b>milagros Ortiz</b>	Godoy Cruz		5501	Argentina	2021-06-28
1975	<b>Milena Hinojosa</b>			8400	Argentina	2021-06-19
1976	<b>Milena Sosa avalos</b>	San Justo		1754	Argentina	2021-06-23
1977	<b>Milton Leandro Condori Garc</b>	Ciudadela		1702	Argentina	2021-06-25
1978	<b>Milvia Talame</b>				Argentina	2021-06-29
1979	<b>mimi romano</b>			1828	Argentina	2021-06-18
1980	<b>Miriam Coronel</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
1981	<b>Miriam Leyria</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
1982	<b>Miriam Manavella</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
1983	<b>miriam martinez</b>			2000	Argentina	2021-06-21
1984	<b>Mirko Abad</b>			5009	Argentina	2021-07-08
1985	<b>Mirta Cobelo</b>	Rosario	20op		Argentina	2021-07-04
1986	<b>MIRTA FABIANA TRUSSI</b>			1617	Argentina	2021-06-21
1987	<b>Mirta Fantino</b>			8400	Argentina	2021-06-18
1988	<b>MIRTA NANNI</b>	Adrogué		1846	Argentina	2021-07-01
1989	<b>Mirta Perez</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
1990	<b>mirta rachi</b>			1431	Argentina	2021-06-27
1991	<b>Mirta Roldan</b>	Ramos Mejia		1704	Argentina	2021-07-02
1992	<b>Mirta Tejada</b>	Berazategui		1884	Argentina	2021-07-03
1993	<b>Mirtha Elizabeth Villarruel</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
1994	<b>Mirtha Reneé Gabutti</b>			5700	Argentina	2021-06-18
1995	<b>Miryan Escobar</b>	Buenos Aires		1414	Argentina	2021-06-29
1996	<b>Moira O'Farrell</b>			8400	Argentina	2021-06-18
1997	<b>Mónica Acevedo Martínez</b>	Buenos Aires		1428	Argentina	2021-07-01
1998	<b>MONICA AGUERREBERRY</b>			8300	Argentina	2021-06-29
1999	<b>Monica Andaluz</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-25
2000	<b>Monica Andrés</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-20
2001	<b>Mónica Cota</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2002	<b>monica cristina del valle gomez paz</b>			4000	Argentina	2021-07-05
2003	<b>Monica Daguerre</b>			1405	Argentina	2021-06-30
2004	<b>Monica Decouvette</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2005	<b>Mónica Erica Guerra Tejada</b>	San Juan		5400	Argentina	2021-06-30
2006	<b>Monica Fernandez</b>	Del Viso - Pilar		1669	Argentina	2021-06-25
2007	<b>Monica Fernandez</b>			2000	Argentina	2021-07-02
2008	<b>Monica Frias</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-24
2009	<b>Mónica Graciela Aon</b>	Villa Regina	zipcade		Argentina	2021-06-19
2010	<b>monica graciela martinez</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2011	<b>Mónica Iburguren</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-18
2012	<b>Mónica Iglesias</b>	Monte Grande		1842	Argentina	2021-06-30

2013	<b>Monica Kamphausen</b>			1425	Argentina	2021-07-01
2014	<b>Monica Mansilla</b>	Ensenada		1925	Argentina	2021-06-24
2015	<b>Monica Marquina</b>			1405	Argentina	2021-06-29
2016	<b>Monica Molina</b>			5623	Argentina	2021-06-21
2017	<b>Mónica Molinari</b>	Junin		6000	Argentina	2021-06-28
2018	<b>Monica Morales</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2019	<b>MÓNICA MORENO</b>			8400	Argentina	2021-06-26
2020	<b>Mónica Nieves Maggiore</b>	Buenos Aires		1206	Argentina	2021-06-22
2021	<b>monica riente</b>	Buenos Aires		1429	Argentina	2021-06-26
2022	<b>Mónica Ríos</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-20
2023	<b>Monica Rodríguez</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
2024	<b>monica sanchez</b>	Mar del Plata		7600	Argentina	2021-06-26
2025	<b>monica ueberrhein</b>			1744	Argentina	2021-06-26
2026	<b>monica vazquez</b>	Rafaela		2300	Argentina	2021-06-27
2027	<b>monica vicent</b>				Argentina	2021-06-19
2028	<b>Monica Welcker</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-23
2029	<b>Morena Makuc</b>	San Miguel Del Monte		7220	Argentina	2021-07-02
2030	<b>Myrian Albelo</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-26
2031	<b>Nacho Otegui</b>				Argentina	2021-07-05
2032	<b>nadia cirillo</b>	Merlo		1716	Argentina	2021-07-02
2033	<b>Nadia Cleva</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
2034	<b>Nadia de la Mata</b>	Buenos Aires		1419	Argentina	2021-06-30
2035	<b>Nadia Giovannelli</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
2036	<b>nadia hernandez Otaño</b>			1602	Argentina	2021-07-02
2037	<b>Nadia Martin</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
2038	<b>Nadia Rendano</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2039	<b>Nadia Szewczuk</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2040	<b>nahir abi ganem</b>			11	Argentina	2021-06-22
2041	<b>Nancy Diaz</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2042	<b>Nancy Dominguez</b>			1432	Argentina	2021-06-23
2043	<b>NANCY MABEL PANOZZO</b>	Caseros		1678	Argentina	2021-07-06
2044	<b>Natacha Cogno</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
2045	<b>Natali Dayan</b>	Buenos Aires	Buenos Aires		Argentina	2021-06-29
2046	<b>Natalia Aiassa</b>			5800	Argentina	2021-07-05
2047	<b>Natalia Albarracin</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-21
2048	<b>Natalia Andrea Argüello</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2049	<b>Natalia andrea Ramirez</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
2050	<b>Natalia Bamonde</b>	Monte Maiz		2659	Argentina	2021-07-01
2051	<b>Natalia Bequi</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-26
2052	<b>natalia borghi</b>			7105	Argentina	2021-06-29
2053	<b>Natalia Carolina Rivero</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2054	<b>Natalia Carrizo</b>				Argentina	2021-06-30

2055	<b>Natalia Casas</b>			5000	Argentina	2021-06-26
2056	<b>Natalia Colazo</b>			1636	Argentina	2021-06-26
2057	<b>natalia enrique</b>			5016	Argentina	2021-06-26
2058	<b>Natalia Fernández Albano</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2059	<b>Natalia Godoy</b>				Argentina	2021-06-21
2060	<b>NATALIA LOZE</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
2061	<b>Natalia Lucero</b>				Argentina	2021-06-27
2062	<b>Natalia Tartufoli</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2063	<b>Natalia Tomaz</b>	Monte Grande		1842	Argentina	2021-06-25
2064	<b>Natalia Uriarte</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-29
2065	<b>Nazarena Invernizzi</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-02
2066	<b>Nelida E. Harche</b>	Lomas De Zamora		1832	Argentina	2021-06-18
2067	<b>Nelly Berruet</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21
2068	<b>nelly gomez nelly gomez</b>	Moreno		1664	Argentina	2021-07-05
2069	<b>Nerea Lamariano Ustua</b>	San Antonio De Padua		1718	Argentina	2021-06-25
2070	<b>Nerina Rojas</b>			1609	Argentina	2021-06-23
2071	<b>Nestor Kail</b>	Moreno		1744	Argentina	2021-06-27
2072	<b>nestor lopez</b>			8400	Argentina	2021-06-21
2073	<b>Nicolas Bertoni</b>			8400	Argentina	2021-06-18
2074	<b>Nicolás Castillo</b>			1419	Argentina	2021-06-29
2075	<b>Nicolás Federico Zyska</b>	Villa Ballester		1650	Argentina	2021-06-19
2076	<b>Nicolas Gonzalez</b>	San Nicolas De Los Arroyos		2900	Argentina	2021-06-28
2077	<b>Nicolas Huayquimil</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-21
2078	<b>Nicolas Illescas</b>			7263	Argentina	2021-06-20
2079	<b>Nicolas Marinzalda</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
2080	<b>Nicolás Silin</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-23
2081	<b>Nicolas Suarez</b>			8400	Argentina	2021-06-18
2082	<b>Nicolas Suarez Colman</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-07-03
2083	<b>Nicolás Toncovich</b>				Argentina	2021-06-21
2084	<b>Nicolas Troncoso</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-07-01
2085	<b>Nicolas Yanssen</b>				Argentina	2021-06-19
2086	<b>Nicole Lambrechts</b>	Mendoza		5501	Argentina	2021-07-03
2087	<b>Nicole Pulvurenti</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-01
2088	<b>Nidia del Carmen Apullan</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-22
2089	<b>Nilda Calderón</b>	Tres Arroyos		7500	Argentina	2021-06-20
2090	<b>Nilda Umaña</b>			8400	Argentina	2021-06-22
2091	<b>Nina Ogorodnikov</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-07
2092	<b>noelia brizzio</b>			5800	Argentina	2021-06-25
2093	<b>Noelia Ferrera</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2094	<b>Noelia Gerbaudo</b>	Sancti Spiritu		2617	Argentina	2021-06-30
2095	<b>Noelia Jakab</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2096	<b>Noelia Jorgelina Semprini</b>	Rio cuarto			Argentina	2021-06-25

2097	<b>Noelia Lissarrague</b>			8303	Argentina	2021-06-22
2098	<b>Noelia Molinari</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-20
2099	<b>noelia morelli</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25
2100	<b>Noelia Nieves</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-25
2101	<b>Noelia Oilher</b>	Acassuso		1640	Argentina	2021-06-26
2102	<b>Noelia Salas</b>	Catamarca		4700	Argentina	2021-07-06
2103	<b>Noemi Acosta</b>	Villa Ballester		1650	Argentina	2021-06-24
2104	<b>Noemi Liliana Anabalon</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2105	<b>nora beatriz garcia</b>			7165	Argentina	2021-07-01
2106	<b>nora Capenti</b>			1419	Argentina	2021-06-23
2107	<b>Nora Carolina Perez Shanaha</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18
2108	<b>Nora Garcia</b>				Argentina	2021-06-19
2109	<b>Nora Gonzalez</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-27
2110	<b>Nora Lia De Paolis</b>	Monte Grande		1842	Argentina	2021-06-20
2111	<b>Nora Longhini</b>			1832	Argentina	2021-06-30
2112	<b>Nora Martínez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25
2113	<b>Nora Mercedes Ortiz de Urbina</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-23
2114	<b>Nora Paoletti</b>			1871	Argentina	2021-06-18
2115	<b>Nora Rais</b>	Fernandez Oro		8325	Argentina	2021-06-22
2116	<b>Nora Sedem</b>	Ciudad Chascomus		7130	Argentina	2021-06-30
2117	<b>Norberto Gonzalez</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-24
2118	<b>Norma alicia Calderon</b>			1650	Argentina	2021-06-25
2119	<b>Norma Cristina Gomez</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
2120	<b>norma de los santos</b>			1618	Argentina	2021-06-26
2121	<b>Norma Ester Lareu</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-26
2122	<b>Norma Lazzaro</b>				Argentina	2021-06-19
2123	<b>norma liliana alvarado</b>			8000	Argentina	2021-06-26
2124	<b>Norma Lopez</b>	El Talar		1617	Argentina	2021-06-25
2125	<b>norma MATEO</b>			1714	Argentina	2021-06-18
2126	<b>Norma Nifosi</b>	San Nicolas		2900	Argentina	2021-06-18
2127	<b>norma noemi delgado</b>	Neuquén		8300	Argentina	2021-06-19
2128	<b>Norma Parra</b>			8332	Argentina	2021-06-20
2129	<b>Norma Villanueva</b>			1425	Argentina	2021-06-26
2130	<b>nuria giatti</b>			5000	Argentina	2021-06-19
2131	<b>Nury Bastus</b>			5800	Argentina	2021-07-05
2132	<b>Nury Bastús</b>			5800	Argentina	2021-07-05
2133	<b>Ofelia Burgos</b>				Argentina	2021-06-27
2134	<b>Olga Baranzini</b>	San Lorenzo		2200	Argentina	2021-07-04
2135	<b>Olga Leonor Saltarelli</b>	Bahia Blanca		8000	Argentina	2021-06-23
2136	<b>OLGA Martinez</b>	Villa La Angostura		8407	Argentina	2021-06-23
2137	<b>OLGA NOEMI LAINO</b>	General Roca ( Rio Negro )		8332	Argentina	2021-06-21
2138	<b>OLIVER LOZANO</b>			8332	Argentina	2021-06-21

2139	<b>Omar Hamud</b>	CABA		1082	Argentina	2021-06-25
2140	<b>Omar Riquelme</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2141	<b>Oriana Maiquez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-02
2142	<b>orieta lillo arenas</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2143	<b>ÓSCAR BASES</b>	Capital Federal		1425	Argentina	2021-06-25
2144	<b>Oscar Caballero</b>			1661	Argentina	2021-06-25
2145	<b>Oscar Casco</b>				Argentina	2021-06-22
2146	<b>OSCAR FERREYRO</b>	C.A.B.A		1428	Argentina	2021-07-05
2147	<b>Oscar Juan Pin</b>			8322	Argentina	2021-06-24
2148	<b>Ósmar Rossi</b>	Balcarce		7620	Argentina	2021-07-02
2149	<b>osvaldo calosi</b>	Boulogne		1609	Argentina	2021-06-23
2150	<b>osvaldo toth</b>	Lanús Oeste		1824	Argentina	2021-06-23
2151	<b>Pablo Alejandro Cambria</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2152	<b>Pablo Alejandro De la Fuente</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
2153	<b>Pablo Benavides</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-20
2154	<b>Pablo Brignoli</b>	Vicuña Mackenna		6140	Argentina	2021-07-05
2155	<b>PABLO CARO</b>	Munro		1605	Argentina	2021-06-25
2156	<b>Pablo Fabris</b>			6550	Argentina	2021-06-21
2157	<b>Pablo Gonzalez Balcarce</b>			1038	Argentina	2021-07-04
2158	<b>Pablo Joel Davila</b>				Argentina	2021-06-20
2159	<b>Pablo Luis Zilberstein</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
2160	<b>pablo mariani@gmail. com</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-21
2161	<b>Pablo Mazzilli</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
2162	<b>Pablo Mazzoni Mazzoni</b>				Argentina	2021-07-05
2163	<b>Pablo Oscar Decker</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-25
2164	<b>Pablo Teledo</b>	Arocena		2242	Argentina	2021-06-23
2165	<b>Pablo Vanney</b>	Santos Lugares		1676	Argentina	2021-06-22
2166	<b>Padres Preocupados</b>			2650	Argentina	2021-06-22
2167	<b>Paloma Zilberstein</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
2168	<b>Pamela Aranda</b>	Galvez		2252	Argentina	2021-07-02
2169	<b>Pamela Baldassarre</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
2170	<b>Pamela Contreras</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-21
2171	<b>Pamela Dagatti</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
2172	<b>Pamela Evelin González</b>	Jose Leon Suarez		1655	Argentina	2021-07-02
2173	<b>Pamela Fredes</b>	Mendoza		5500	Argentina	2021-06-21
2174	<b>Pamela M. E. COURTIAL</b>			4600	Argentina	2021-07-05
2175	<b>Pamela Valent</b>	General Belgrano		7223	Argentina	2021-06-21
2176	<b>Paola Britos</b>			8430	Argentina	2021-06-19
2177	<b>Paola Carrera</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
2178	<b>Paola Coronel</b>			4107	Argentina	2021-06-21
2179	<b>Paola Latino</b>			1408	Argentina	2021-06-25
2180	<b>paola martinez</b>			5800	Argentina	2021-07-02

2181	<b>paola prativiera</b>				Argentina	2021-07-06
2182	<b>Paola Vanina Remondino</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-26
2183	<b>Paola Zuleta</b>	Buenos aires		1426	Argentina	2021-07-01
2184	<b>PATRICIA DANIELA MARTINE</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-19
2185	<b>Patricia Alejandra Perez</b>	San Martín		1970	Argentina	2021-06-19
2186	<b>Patricia Beban</b>	Mercedes		3470	Argentina	2021-07-02
2187	<b>Patricia Begino</b>			3000	Argentina	2021-07-04
2188	<b>Patricia Blum</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2189	<b>Patricia Bouquet</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2190	<b>patricia calviño</b>			1641	Argentina	2021-06-21
2191	<b>Patricia Compagnucci</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
2192	<b>Patricia Delfino</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-28
2193	<b>Patricia Druzik</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-23
2194	<b>Patricia Elizabeth Strasorier</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2195	<b>Patricia González</b>	Mercedes		3470	Argentina	2021-06-28
2196	<b>Patricia Lanfri</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27
2197	<b>Patricia Laura Defeo</b>	Adrogue		1856	Argentina	2021-06-23
2198	<b>Patricia Lopez</b>	Trelew		9100	Argentina	2021-06-20
2199	<b>Patricia Maria Victoria</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
2200	<b>Patricia Mellino</b>	Ezpeleta		1882	Argentina	2021-06-19
2201	<b>patricia Mosca</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-26
2202	<b>PATRICIA NORA FERNANDEZ</b>			1430	Argentina	2021-06-26
2203	<b>Patricia Ojeda</b>			4700	Argentina	2021-07-06
2204	<b>Patricia Ottolina</b>	Buenos Aires		1200	Argentina	2021-06-25
2205	<b>Patricia Pérez</b>			5016	Argentina	2021-06-25
2206	<b>Patricia Perrota</b>			1708	Argentina	2021-06-19
2207	<b>Patricia Rigo</b>			1704	Argentina	2021-06-25
2208	<b>Patricia Rivas</b>	Ushuaia		9410	Argentina	2021-06-19
2209	<b>Patricia Santos</b>			1842	Argentina	2021-06-25
2210	<b>Patricia Schon</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2211	<b>Patricia Semmartin</b>	Buenos Aires		1112	Argentina	2021-06-26
2212	<b>Patricia Spotti</b>			8400	Argentina	2021-06-28
2213	<b>Patricia Steeg</b>	Funes		2132	Argentina	2021-06-27
2214	<b>patricia vicuña</b>	Olavarría		7400	Argentina	2021-06-29
2215	<b>Patricia Villalobos</b>	ciudad de buenos aires		1431	Argentina	2021-06-20
2216	<b>Patricia Zabala</b>			5521	Argentina	2021-06-18
2217	<b>Patricia Zoani de Pidal</b>			1001	Argentina	2021-06-24
2218	<b>Patricio Pablo santiago Walla</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-19
2219	<b>Patricio santiago Braid</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-20
2220	<b>Patricio watson</b>			2589	Argentina	2021-06-26
2221	<b>Paul Mentucci</b>			8400	Argentina	2021-06-22
2222	<b>Paul Salazar</b>	coronel dorrego	Arkansas	8150	EE. UU.	2021-06-21

2223	<b>Paula Adesso</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2224	<b>Paula Bavcar</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-18
2225	<b>Paula Bignoli</b>			1617	Argentina	2021-07-03
2226	<b>Paula Depouilly</b>			5009	Argentina	2021-07-05
2227	<b>Paula Ferronato</b>	Berazategui		1884	Argentina	2021-06-21
2228	<b>PAULA FRANKOVIC</b>	Quilmes		1879	Argentina	2021-06-27
2229	<b>Paula Gabenara Boero</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-23
2230	<b>Paula ganader</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2231	<b>Paula López</b>	Martinez		1640	Argentina	2021-06-24
2232	<b>PAULA LOPRETE</b>			1629	Argentina	2021-06-25
2233	<b>Paula Morero</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-22
2234	<b>Paula Piccoletti</b>	Santa Barbara	California	93108	EE. UU.	2021-07-04
2235	<b>Paula Pirles</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
2236	<b>Paula Rocca</b>	Florida		1602	Argentina	2021-06-25
2237	<b>Paula Rotondo</b>			8400	Argentina	2021-06-22
2238	<b>paula salgueiro</b>			5000	Argentina	2021-06-25
2239	<b>Paula Torres</b>				Argentina	2021-06-19
2240	<b>Paula Turiello</b>				Argentina	2021-07-05
2241	<b>Paula Visconti</b>	Florida		1602	Argentina	2021-06-21
2242	<b>Paula Volpe</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
2243	<b>Paula Wittouck</b>	Bosques		1889	Argentina	2021-06-25
2244	<b>Paulo Zeballos</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-24
2245	<b>Paz Comaleras</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-22
2246	<b>pedro abel duberti</b>	Caba		1426	Argentina	2021-06-20
2247	<b>Pedro Di loreto</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21
2248	<b>pepe sobrero</b>			1722	Argentina	2021-06-19
2249	<b>Perla Bonilauri</b>	Hoyo De Epuyen		8431	Argentina	2021-06-19
2250	<b>philippe cheminade</b>			8400	Argentina	2021-06-18
2251	<b>Pilar Chamizo</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-07
2252	<b>Pilar Iriarte</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
2253	<b>prabha meza</b>	bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2254	<b>Priscila Cura</b>	Merlo		1722	Argentina	2021-07-01
2255	<b>priscila velazquez</b>			1872	Argentina	2021-06-23
2256	<b>Que se vallan todos. Paez</b>	San Juan		5400	Argentina	2021-06-21
2257	<b>Rafael Arpajou</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
2258	<b>Rafael O.P. del Castillo</b>			1636	Argentina	2021-06-23
2259	<b>Ramírez Lidia Ramirez</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-25
2260	<b>Ramiro Pontis</b>			5521	Argentina	2021-07-03
2261	<b>Ramiro Rossi</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
2262	<b>Ramón Andrés GONZÁLEZ</b>	Ciudad Autónoma de Buenos Aires		1182	Argentina	2021-06-24
2263	<b>Ramon Francisco Banegas</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-26
2264	<b>raquel molinari</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-28



2265	<b>Raúl Enrique Reyes</b>	Parana		3100	Argentina	2021-06-22
2266	<b>Raúl Luis Cayupi</b>			1611	Argentina	2021-06-26
2267	<b>Raul Marcelo Diaz</b>	Wilde		1875	Argentina	2021-06-27
2268	<b>Raúl Rivero</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-24
2269	<b>Regina Van der Horst</b>	San Miguel De Tucuman		4000	Argentina	2021-06-24
2270	<b>Reinaldo Diaz Langou</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-21
2271	<b>Renata Arguello</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-28
2272	<b>Renata Cardinali</b>	Vicente Lopez		1602	Argentina	2021-06-25
2273	<b>Renata Marechino</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
2274	<b>renato ruben ponce</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
2275	<b>Ricardo cesar Camerano</b>				Argentina	2021-06-23
2276	<b>Ricardo Javier Arrillaga</b>	Panama			Panamá	2021-06-23
2277	<b>Ricardo Javier Veld</b>	Benavidez		1621	Argentina	2021-06-25
2278	<b>ricardo miguel</b>	Corrientes		3400	Argentina	2021-07-06
2279	<b>Ricardo Pablo Baggini</b>	Alcira		5813	Argentina	2021-07-05
2280	<b>Ricardo Román</b>			1625	Argentina	2021-07-04
2281	<b>Ricardo Romero</b>	Pilar		5972	Argentina	2021-06-30
2282	<b>ricardo rosas</b>			1430	Argentina	2021-06-25
2283	<b>Ricardo Sabas</b>	Neuquén		8300	Argentina	2021-06-22
2284	<b>Ricardo Segura</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2285	<b>ricardo tula norri</b>	Catamarca		4700	Argentina	2021-06-30
2286	<b>Rita Bernardo</b>			1026	Argentina	2021-07-03
2287	<b>rita kunz</b>			5800	Argentina	2021-07-06
2288	<b>Ro Savornano</b>				Argentina	2021-06-25
2289	<b>Roberto Antonucci</b>	Etchegoyen		6703	Argentina	2021-06-29
2290	<b>Roberto Benavidez</b>	San Juan		5425	Argentina	2021-06-19
2291	<b>Roberto Bosco</b>			5000	Argentina	2021-06-23
2292	<b>Roberto Bravo</b>	Avellaneda		3561	Argentina	2021-06-20
2293	<b>Roberto Daniel Lorea</b>			2700	Argentina	2021-07-05
2294	<b>Roberto Di Lelle</b>			5019	Argentina	2021-06-29
2295	<b>Roberto Hobsteter</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-22
2296	<b>Roberto Jorge Daniel Recofski</b>	Banfield		1828	Argentina	2021-06-18
2297	<b>Roberto Juan Demarchi</b>	C.A.B.A. (Saavedra)		1430	Argentina	2021-06-19
2298	<b>Roberto Martinez</b>	Santa Catarina		66362	México	2021-07-06
2299	<b>Roberto Muñoz</b>			1879	Argentina	2021-06-22
2300	<b>Roberto Nigris</b>			8400	Argentina	2021-06-18
2301	<b>Roberto Scarlato</b>			B8000GCA	Argentina	2021-06-22
2302	<b>roberto vivas</b>	Laferrere		1757	Argentina	2021-06-25
2303	<b>Robot .</b>	Salto		2741	Argentina	2021-06-26
2304	<b>Rocio Amato</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25
2305	<b>Rocio Candela Enriquez</b>	Jujuy		4600	Argentina	2021-06-25
2306	<b>Rocio Garcia</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22

2307	<b>Rocio Ibanez</b>	Aldo Bonzi		1770	Argentina	2021-06-26
2308	<b>Rocio Knotek</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-25
2309	<b>rocio skiba</b>	General Galarza		2843	Argentina	2021-06-28
2310	<b>Rodolfo Claudio Acosta</b>			1657	Argentina	2021-07-03
2311	<b>Rodolfo Pablo Pittera</b>			1878	Argentina	2021-06-18
2312	<b>Rodrigo Becerra</b>			8400	Argentina	2021-06-22
2313	<b>Rodrigo Castillo</b>	Buenos Aires		0	Argentina	2021-06-19
2314	<b>Rodrigo Ponce</b>			1755	Argentina	2021-06-27
2315	<b>Rolando Villanueva</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2316	<b>Roman Palet</b>	Batan		7605	Argentina	2021-07-05
2317	<b>Romina Aquino</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
2318	<b>romina bernardi</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
2319	<b>Romina Cabello</b>	San Martin De Los Andes		8370	Argentina	2021-06-23
2320	<b>Romina Cappelli</b>			5800	Argentina	2021-07-05
2321	<b>Romina Cohort</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-27
2322	<b>Romina Díaz</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
2323	<b>Romina Donnet</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
2324	<b>romina estela vocos</b>			5500	Argentina	2021-07-05
2325	<b>Romina Finkel</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
2326	<b>Romina Hoyos</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
2327	<b>Romina Kuchen</b>			2000	Argentina	2021-06-20
2328	<b>Romina Lapenta</b>				Argentina	2021-06-21
2329	<b>Romina Larralde</b>			8324	Argentina	2021-06-22
2330	<b>Romina Luquez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-23
2331	<b>Romina Peñaloza</b>			5003	Argentina	2021-06-25
2332	<b>Romina Pojer</b>			8336	Argentina	2021-06-18
2333	<b>Romina Ramírez</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
2334	<b>Romina Raquil</b>	Puerto Madryn		9120	Argentina	2021-06-26
2335	<b>Romina Ravellia</b>	Munro		1605	Argentina	2021-06-27
2336	<b>Romina Scarmato</b>			1426	Argentina	2021-06-25
2337	<b>Romina Valero</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-20
2338	<b>Romina vega</b>	San Vicente		1865	Argentina	2021-06-25
2339	<b>Rosa Aizenberg</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
2340	<b>Rosa Cristina Perugini</b>			8324	Argentina	2021-06-22
2341	<b>Rosa Elvira Rodriguez</b>	Bahía Blanca,		8000	Argentina	2021-06-22
2342	<b>rosa esther Riemersma</b>	Añatuya		3760	Argentina	2021-06-18
2343	<b>Rosa Frattini</b>			8400	Argentina	2021-06-19
2344	<b>Rosa María di Sabato</b>	Adroque		1846	Argentina	2021-06-27
2345	<b>Rosa Melano</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
2346	<b>Rosa Nacif</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19
2347	<b>Rosa Saifid</b>	San Nicolas De Los Arroyos		2900	Argentina	2021-06-18
2348	<b>Rosalía Fernández</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03

2349	rosalia najle	mendoza		5519	Argentina	2021-06-26
2350	Rosalia Yanz			2900	Argentina	2021-06-20
2351	Rosana Cisint	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-22
2352	Rosana Gabriela Di Chiazza Yakoby			2000	Argentina	2021-06-19
2353	Rosana Gisfman	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
2354	rosana quaglino			2760	Argentina	2021-06-24
2355	Rosario Fallon			1674	Argentina	2021-06-25
2356	Rosita Mansur			3000	Argentina	2021-06-22
2357	Rossana Pazzarelli	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-21
2358	ROSSANA ZOPPI			8324	Argentina	2021-06-22
2359	Roxana Amed			1425	Argentina	2021-06-18
2360	Roxana Barberis			5800	Argentina	2021-07-05
2361	Roxana Bus	Floresta		1702	Argentina	2021-06-20
2362	Roxana Haydee Corzo	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29
2363	Roxana Karanicolas				Argentina	2021-06-25
2364	Roxana Lorena chiappori			1722	Argentina	2021-06-27
2365	Roxana Mano Azul			7600	Argentina	2021-07-01
2366	Roxana Mato	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-01
2367	Roxana Méndez			5006	Argentina	2021-06-25
2368	Roxana Zunino	San Isidro		1609	Argentina	2021-06-25
2369	Ruben Capovilla			3000	Argentina	2021-06-26
2370	Ruben Petroli	Reconquista		3560	Argentina	2021-06-23
2371	Ruben silva	Moreno		1744	Argentina	2021-06-25
2372	Ruth Bonotto	Rio Ceballos		5111	Argentina	2021-07-05
2373	Ruth Sassaroli				Argentina	2021-07-05
2374	Ruth Solange Vanackere	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2375	Sabina De Iusarreta			7540	EE. UU.	2021-06-27
2376	Sabina Delle coste	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
2377	sabrina Andrea lopez			1832	Argentina	2021-06-28
2378	Sabrina Badillo	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2379	Sabrina Davel	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-20
2380	Sabrina Fiore	Villa Ballester		1650	Argentina	2021-06-21
2381	sabrina nuñez	Del Viso		1669	Argentina	2021-06-23
2382	Sabrina Ruano da silva				Argentina	2021-06-29
2383	Sabtiago Gonzalez	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2384	Salvia Lucia			1871	Argentina	2021-06-18
2385	Samanta D'Hervé			8336	Argentina	2021-06-22
2386	Sandra Anabel Lagos	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
2387	Sandra Bazzano	San Isidro		1642	Argentina	2021-07-01
2388	Sandra Caporaletti			1408	Argentina	2021-06-27
2389	Sandra Cofre	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2390	sandra corbalan	Mar del Plata		7600	Argentina	2021-06-19

2391	<b>Sandra Elizabeth Albornoz</b>			8400	Argentina	2021-06-19
2392	sandra liberatore			8400	Argentina	2021-06-21
2393	<b>Sandra María Alvarado Alvara</b>	Corral De Bustos		2645	Argentina	2021-06-25
2394	<b>SANDRA MASCO</b>			7300	Argentina	2021-06-30
2395	sandra medina medina			1834	Argentina	2021-07-02
2396	<b>Sandra Paiola</b>			8324	Argentina	2021-06-22
2397	<b>Sandra Pedrini</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19
2398	<b>Sandra Pressiani</b>	Mendoza		5500	Argentina	2021-06-22
2399	sandra righi	general roca - rio negro		8332	Argentina	2021-06-20
2400	<b>Sandro Navarro</b>			5600	Argentina	2021-06-29
2401	<b>Santiago Galindez Pen</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-24
2402	santiago hiba			8400	Argentina	2021-06-18
2403	<b>Santiago Nazar</b>	Bariloche		9000	Argentina	2021-06-18
2404	<b>Santiago Oliva</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
2405	<b>Santiago Pidal</b>				Argentina	2021-06-24
2406	<b>Santiago Rodríguez</b>	Río cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2407	<b>Sara Funes</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-29
2408	<b>Sara Marote</b>	Martinez		1640	Argentina	2021-06-20
2409	sara migani	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05
2410	<b>Sara sarmiento</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
2411	<b>Sara Vera</b>	Corrientes		3400	Argentina	2021-06-27
2412	<b>Saya Paredes</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2413	<b>SCHIAVI MARIA LUISA</b>			6070	Argentina	2021-06-27
2414	sebastian aybar	San Fernando del Valle de Catamarca		4700	Argentina	2021-06-21
2415	<b>Sebastián Iglesias</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-22
2416	<b>Sebastián Landry</b>			2000	Argentina	2021-06-27
2417	<b>Sebastián Marana</b>	Bahia Blanca		8000	Argentina	2021-07-01
2418	sebastian scocco	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
2419	<b>Sébastien Raoux</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2420	<b>Selene Lopez</b>	Río cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
2421	sergio Grandolio	Tablada		1766	Argentina	2021-06-24
2422	<b>Sergio Marré</b>			8324	Argentina	2021-06-22
2423	<b>Sergio matias Vitullo</b>	Resistencia		3500	Argentina	2021-06-25
2424	<b>Sergio Pablo Lima</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-04
2425	sergio villanustre			1111	Argentina	2021-06-22
2426	<b>Sergio Wisky</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
2427	<b>Sheila Tutzauer</b>			8402	Argentina	2021-06-19
2428	<b>Silvana CHOREN</b>	Monte Grande		1842	Argentina	2021-06-21
2429	<b>Silvana del Mónaco</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
2430	<b>Silvana Evans</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
2431	<b>Silvana Lentino</b>	Buenos Aires	Buenos Aires		Argentina	2021-06-18
2432	<b>Silvana Maccio</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27

2433	<b>Silvana Martinelli</b>			5800	Argentina	2021-06-25
2434	<b>Silvana Ortiz</b>	Plottier		8316	Argentina	2021-06-22
2435	<b>Silvana Ricci</b>	El Palomar		1684	Argentina	2021-06-23
2436	<b>silvana scarpatti scarpatti</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
2437	<b>silvana usai</b>			1425	Argentina	2021-06-22
2438	<b>Silvana Verbek</b>	Buenos Aires		1714	Argentina	2021-06-27
2439	<b>Silvia Acosta</b>			1406	Argentina	2021-06-29
2440	<b>Silvia Ana Barroso</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
2441	<b>Silvia Beatriz Lovey</b>	Resistencia		3500	Argentina	2021-07-02
2442	<b>silvia beatriz morero</b>			2453	Argentina	2021-06-22
2443	<b>Silvia Beatriz Romano</b>	LaFerrere		1757	Argentina	2021-06-24
2444	<b>Silvia Bilavchik</b>			5000	Argentina	2021-06-23
2445	<b>Silvia Carbonell</b>	Hughes		2725	Argentina	2021-06-29
2446	<b>silvia castello</b>			1406	Argentina	2021-06-19
2447	<b>SILVIA CENDOYA</b>			1426	Argentina	2021-07-05
2448	<b>silvia cristina riente</b>	Puerto San Julián		9310	Argentina	2021-06-26
2449	<b>Silvia Gigante</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-22
2450	<b>Silvia Giribone</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2451	<b>Silvia Giustincich</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19
2452	<b>Silvia graciela Sanchez</b>	Aldo Bonzi		1770	Argentina	2021-06-23
2453	<b>silvia Hidalgo Rios</b>			1688	Argentina	2021-06-29
2454	<b>SILVIA IBERRA</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19
2455	<b>silvia jarabo</b>			6700	Argentina	2021-06-23
2456	<b>Silvia Laliga</b>	Choele Choel		8360	Argentina	2021-06-18
2457	<b>Silvia Moreno</b>	San Justo		1754	Argentina	2021-06-22
2458	<b>Silvia Noemi Pariani</b>		O358		Argentina	2021-06-25
2459	<b>Silvia Pesenti</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26
2460	<b>Silvia Ricca</b>	Buenos Aires		1417	Argentina	2021-06-26
2461	<b>Silvia S. Rodríguez</b>				Argentina	2021-06-25
2462	<b>Silvia Salvucci</b>	Villa Urquiza		1672	Argentina	2021-07-02
2463	<b>Silvia Scolnik</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-22
2464	<b>silvia serricchio</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-25
2465	<b>SILVIA TORDONI</b>			1636	Argentina	2021-06-18
2466	<b>Silvia Tornimbeni</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-21
2467	<b>silvia Valotto</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
2468	<b>silvia zabala</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2469	<b>Silvina Abecasis</b>			8400	Argentina	2021-07-03
2470	<b>Silvina Arredondo</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2471	<b>Silvina Belen Alonso</b>			8332	Argentina	2021-06-18
2472	<b>Silvina Gauna</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-21
2473	<b>Silvina laura Carducci</b>	Mar del tuyu		7108	Argentina	2021-06-20
2474	<b>Silvina Merlo</b>			1425	Argentina	2021-06-22

2475	<b>Silvina Neffen</b>	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
2476	<b>Silvina Paula Garcia Jakab</b>			8400	Argentina	2021-06-18
2477	<b>Silvina Pilotti</b>	Reconquista		3560	Argentina	2021-06-25
2478	<b>Silvina Rinaudo</b>	Rafaela		2300	Argentina	2021-06-24
2479	<b>Silvina Rossi</b>	mar del plata		7600	Argentina	2021-06-28
2480	<b>Silvina Sayago</b>	Elena		5815	Argentina	2021-07-05
2481	<b>Silvina Simón</b>	Bolívar		6550	Argentina	2021-06-21
2482	<b>Silvina Talamoni</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-21
2483	<b>Silvio Salas</b>	Catamarca		4700	Argentina	2021-07-06
2484	<b>Sofía Bustamante</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
2485	<b>Sofía Cavanagh</b>	Etruria		2681	Argentina	2021-07-05
2486	<b>Sofía Chávez</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
2487	<b>Sofía Cullen</b>				Argentina	2021-06-26
2488	<b>Sofía Paez Murga</b>			1118	Argentina	2021-06-24
2489	<b>Sofía Pardo</b>	Salta		4400	Argentina	2021-06-30
2490	<b>sofia rais</b>			8324	Argentina	2021-06-23
2491	<b>Sofía Soldini Cáceres</b>	Buenos Aires		1426	Argentina	2021-06-20
2492	<b>Sofía Theas</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-26
2493	<b>Sofía Usandizaga</b>				Argentina	2021-06-18
2494	<b>Sol Battro</b>			8400	Argentina	2021-06-21
2495	<b>Sol Díaz</b>			6550	Argentina	2021-06-21
2496	<b>Sol Durini</b>			8400	Argentina	2021-06-19
2497	<b>Sol Laciari</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-30
2498	<b>Sol Pattacini</b>			1712	Argentina	2021-07-01
2499	<b>Sol Tosone</b>	Olivos		1636	Argentina	2021-06-25
2500	<b>sol zgaib</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2501	<b>solange piton</b>	Gualeguay		2840	Argentina	2021-06-22
2502	<b>Soledad Colombo</b>			5800	Argentina	2021-06-30
2503	<b>Soledad Diaz</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2504	<b>Soledad Francia</b>			7600	Argentina	2021-07-07
2505	<b>Soledad Velasco</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-18
2506	<b>Sonia Breta</b>	Belgrano		1636	Argentina	2021-06-26
2507	<b>Sonia Cataruozolo</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-25
2508	<b>Sonia Lucero</b>	Río Cuarto		34034	Argentina	2021-06-25
2509	<b>Sonia Minardi</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-21
2510	<b>Sonia Opazo</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-24
2511	<b>Sonia Ranieri</b>	Marcos Paz		1727	Argentina	2021-06-26
2512	<b>SONIA RODRIGUEZ</b>			1617	Argentina	2021-06-25
2513	<b>Sonia Rosales</b>	Villa Rosa		1627	Argentina	2021-06-20
2514	<b>soraya jazni</b>			5010	Argentina	2021-06-20
2515	<b>souvairan linda elena</b>			6634	Argentina	2021-06-27
2516	<b>Stefania Bologna</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-21

2517	<b>Stella Botindari</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
2518	<b>Stella Cavallo</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-30
2519	<b>Stella Curutchague</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2520	<b>Stella Garcia</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2521	<b>Stella García</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
2522	<b>Stella M. Bolasina</b>	Benavidez		1621	Argentina	2021-06-25
2523	<b>stella maris BUSTOS</b>	Beccar		1643	Argentina	2021-06-23
2524	<b>Stella Maris Consiglio</b>	Paraná		3100	Argentina	2021-06-30
2525	<b>stella maris jaime</b>			8400	Argentina	2021-06-24
2526	<b>Stella Maris Pérez Alarcón</b>	Santa Fe		3000	Argentina	2021-06-22
2527	<b>Stella Mary Robatto</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2528	<b>Stella Morra</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
2529	<b>Stella Stradella</b>	Sunchales		2322	Argentina	2021-06-24
2530	<b>Sulema Zavala</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-25
2531	<b>Susana B MERIÑO</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-19
2532	<b>Susana Calvelo</b>			8400	Argentina	2021-06-19
2533	<b>Susana Candia</b>	basta de dopar a esos animales!!!		1744	Argentina	2021-06-21
2534	<b>Susana Castellon</b>	San Juan		5400	Argentina	2021-06-20
2535	<b>Susana Cerutti</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-30
2536	<b>Susana Cola</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
2537	<b>Susana Colombetti</b>			1429	Argentina	2021-06-22
2538	<b>susana cuervo</b>			8400	Argentina	2021-06-18
2539	<b>Susana Curutchet</b>			8332	Argentina	2021-06-28
2540	<b>susana dutto</b>			5019	Argentina	2021-06-18
2541	<b>Susana Iriarte</b>			2814	Argentina	2021-06-23
2542	<b>Susana Manuella</b>				Argentina	2021-06-22
2543	<b>Susana MARDONI</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-20
2544	<b>SUSANA MORELLO</b>			7600	Argentina	2021-06-26
2545	<b>Susana Perez</b>	Vicente Lopez		1602	Argentina	2021-06-25
2546	<b>susana pidal</b>			7000	Argentina	2021-06-21
2547	<b>SUSANA RICCIARDELLI</b>			1824	Argentina	2021-06-28
2548	<b>SUSANA VERA</b>			8400	Argentina	2021-06-25
2549	<b>susana yaramani</b>			8324	Argentina	2021-06-21
2550	<b>Susana Yurcich</b>	Mar Del Plata		7600	Argentina	2021-06-20
2551	<b>SusanaElvira Fernandez</b>	Mar del Plata		7600	Argentina	2021-06-29
2552	<b>Tahiel Vilderman</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2553	<b>Tamara Muñoz</b>	San Martin		1650	Argentina	2021-06-19
2554	<b>Tato Brina</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30
2555	<b>Teo Sepulveda</b>				Argentina	2021-07-04
2556	<b>Tere Gimenez</b>	Moron		1708	Argentina	2021-06-26
2557	<b>teresa arguello</b>			1609	Argentina	2021-06-21
2558	<b>Teresa Bonilli</b>				Argentina	2021-07-01

2559	teresa calandra	guamini		6435	Argentina	2021-06-25
2560	Teresa Caldentey	Pergamino		2700	Argentina	2021-07-05
2561	Teresa Corso	Parque Patricios		1410	Argentina	2021-07-05
2562	Teresa Delvitto			8400	Argentina	2021-06-18
2563	Teresa Groznic				Argentina	2021-06-18
2564	Teresa Maestriperi			1636	Argentina	2021-06-27
2565	Teresa Morea	Luján		5505	Argentina	2021-07-03
2566	Teresa Villagra	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18
2567	Teresa Virgala	Parana		3100	Argentina	2021-07-04
2568	TERESITA DIEZ RODRIGUEZ			3000	Argentina	2021-06-22
2569	Teresita Maria Correa	Goya, Corrientes. Argentina		3450	Argentina	2021-06-27
2570	Tobias Torres	Lago Puelo		9211	Argentina	2021-06-25
2571	Tomas Antonio Narvaez	Mendoza		5500	Argentina	2021-06-25
2572	Tomas Bitar	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-24
2573	Tori Thompson	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-23
2574	ulises walter olguin			3385	Argentina	2021-06-23
2575	Ulises Soria	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
2576	Ursula Boelcke		8400 Bariloche		Argentina	2021-06-18
2577	Ursula Kayser	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
2578	Ursula maria Alarcon	Rengo		4000	Argentina	2021-06-25
2579	Valentina Fediuk	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-07-01
2580	Valentina Jimenez	Monte Grande		1842	Argentina	2021-06-29
2581	Valentina Juarez Robles				Argentina	2021-07-01
2582	Valentina Lammoglia	Salta		4400	Argentina	2021-06-26
2583	Valentina López	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
2584	Valentina Maria Fagiano			5800	Argentina	2021-07-05
2585	Valentina Salinas	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-25
2586	valentina Segovia	Cordoba		5006	Argentina	2021-06-24
2587	Valeria Alejandra Lozano			6550	Argentina	2021-06-21
2588	VALERIA ANDREINI	Carmen		2600	Argentina	2021-06-24
2589	Valeria Artaza	Brinkmann		2419	Argentina	2021-06-21
2590	Valeria Ballardini	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2591	Valeria Bertavello			5000	Argentina	2021-06-19
2592	valeria cansino			1428	Argentina	2021-06-26
2593	Valeria Cismondi			1428	Argentina	2021-06-23
2594	Valeria Cuadrado	Goya		3450	Argentina	2021-06-21
2595	Valeria Egea	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25
2596	Valeria Guzmán	Posadas		3300	Argentina	2021-07-04
2597	valeria mainero			5900	Argentina	2021-06-25
2598	Valeria Maria Uranga	Buenos Aires		1425	Argentina	2021-06-24
2599	Valeria Neculman			8332	Argentina	2021-06-21
2600	Valeria Remiro	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-29



2601	<b>Valeria Ricciardi</b>	Paraná		3100	Argentina	2021-07-04
2602	<b>Valeria Romoli</b>	San Martin		5570	Argentina	2021-06-22
2603	<b>valeria sicardi</b>			8400	Argentina	2021-06-19
2604	<b>valeria soria</b>	Villa Allende		5000	Argentina	2021-06-25
2605	<b>Valeria Valenzuela</b>	Presidencia Roque Saenz Pena		3700	Argentina	2021-06-29
2606	<b>Valeria Zarate</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26
2607	<b>Vanesa Andrea PAGLIARICCI</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
2608	<b>Vanesa Calzada</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-07-04
2609	<b>Vanesa Ibañez</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22
2610	<b>Vanesa JOVER</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-21
2611	<b>Vanesa Leonor Falco</b>	Tres Arroyos		7500	Argentina	2021-06-23
2612	<b>Vanesa Nini</b>	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-25
2613	<b>vanesa parra</b>			8324	Argentina	2021-06-22
2614	<b>Vanesa Silveyra</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-21
2615	<b>Vanessa Cowes</b>	Rio cuarto		5800	Argentina	2021-07-05
2616	<b>Verena Alvarado</b>		264t		Argentina	2021-06-25
2617	<b>Vero Mac Laughlin</b>				Argentina	2021-06-24
2618	<b>Vero Rivera</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-20
2619	<b>Verónica Alejandra Cáceres</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18
2620	<b>veronica allende</b>	san javier		5875	Argentina	2021-07-05
2621	<b>Veronica Alvarez</b>				Argentina	2021-06-19
2622	<b>Veronica Alvarez</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2623	<b>Verónica Arredondo Sánchez</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-24
2624	<b>veronica aznar</b>			5014	Argentina	2021-06-26
2625	<b>veronica berger</b>			1642	Argentina	2021-06-18
2626	<b>Verónica Chafrat</b>				Argentina	2021-06-18
2627	<b>veronica de gea</b>			5800	Argentina	2021-06-25
2628	<b>Verónica Fernández</b>			8402	Argentina	2021-06-23
2629	<b>Veronica franke</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2630	<b>Verónica Gonzalez</b>				Argentina	2021-07-05
2631	<b>Verónica Granitto</b>			8400	Argentina	2021-06-22
2632	<b>veronica grosso</b>			1430	Argentina	2021-06-22
2633	<b>Veronica Guidalevich</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-25
2634	<b>Veronica Hoch</b>			8400	Argentina	2021-06-18
2635	<b>Verónica Lanusse</b>			5800	Argentina	2021-06-25
2636	<b>veronica maciel</b>			8400	Argentina	2021-06-19
2637	<b>Veronica Marsella</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18
2638	<b>veronica milanese</b>	Río Cuarto	Río Cuarto		Argentina	2021-06-25
2639	<b>verónica Santillan</b>			5014	Argentina	2021-06-27
2640	<b>Verónica Smekal</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-24
2641	<b>Verónica Zanellato</b>	Cipolletti		8324	Argentina	2021-06-22
2642	<b>Vicky Yannielli</b>	Mercedes		6600	Argentina	2021-06-21

2643	<b>Vico Marun Oulton</b>				Argentina	2021-06-27	
2644	<b>victor ayala</b>	San Miguel De Tucuman		4000	Argentina	2021-06-22	
2645	<b>Victor Gallo</b>	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21	
2646	<b>victor hugo osler</b>			3370	Argentina	2021-06-21	
2647	<b>Victor Ramirez</b>				Argentina	2021-06-25	
2648	<b>Victor Salas</b>	Neuquén		8300	Argentina	2021-06-20	
2649	<b>VICTOR villuendas</b>			8400	Argentina	2021-06-22	
2650	<b>Victoria García Fernández</b>			1128	Argentina	2021-07-04	
2651	<b>Victoria Malatto</b>			8400	Argentina	2021-06-18	
2652	<b>Victoria Montaldo</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-06	
2653	<b>Victoria Moreno</b>			5800	Argentina	2021-07-05	
2654	<b>Victoria Perez Parma</b>			6550	Argentina	2021-06-21	
2655	<b>Vilda Aponte</b>			1852	Argentina	2021-06-20	
2656	<b>Violeta del Carmen Gallardo</b>			8400	Argentina	2021-06-27	
2657	<b>virginia absi</b>	Buenos Aires		Buenos Aires	Argentina	2021-06-23	
2658	<b>Virginia Codremas</b>	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05	
2659	<b>virginia fernandez fernández</b>			3000	santa fe	Argentina	2021-06-22
2660	<b>Virginia Machado</b>	Choele Choel		8360	Argentina	2021-06-19	
2661	<b>Virginia Moreno Segui</b>	Ciudad Autonoma de Bs As		1425	Argentina	2021-07-02	
2662	<b>Virginia Pérez Gentile</b>	Bariloche			Argentina	2021-06-26	
2663	<b>Virginia Rais</b>			8324	Argentina	2021-06-23	
2664	<b>Virginia Ripa</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22	
2665	<b>Virginia Rossi</b>			7600	Argentina	2021-06-26	
2666	<b>Virginia Santander</b>	Córdoba			Argentina	2021-06-26	
2667	<b>Virginia Vaieretti</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19	
2668	<b>Virtudes Estevez Lopez</b>			8332	Argentina	2021-06-19	
2669	<b>Viviana Blanco</b>			8400	Argentina	2021-06-30	
2670	<b>Viviana Ducaghinni</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-25	
2671	<b>viviana faioli</b>	Rosario		2000	Argentina	2021-06-27	
2672	<b>Viviana Gallego</b>	Villa Urquiza		1672	Argentina	2021-06-22	
2673	<b>Viviana Lardapide</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19	
2674	<b>viviana ojeda</b>	luis guillon		1838	Argentina	2021-06-26	
2675	<b>VIVIANA PAREDES</b>	Mercedes		6600	Argentina	2021-06-29	
2676	<b>Viviana paula Laham</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18	
2677	<b>Viviana YANNACCIO</b>				Argentina	2021-06-28	
2678	<b>Walter Chiesa</b>			8332	Argentina	2021-06-19	
2679	<b>walter oliva proazzi</b>			1615	Argentina	2021-06-23	
2680	<b>Walter Paz</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-30	
2681	<b>Walter Rodriguez</b>	Charata		3730	Argentina	2021-06-19	
2682	<b>Walter Romero</b>			8300	Argentina	2021-06-21	
2683	<b>Walter Valentin Anderson</b>			8400	Argentina	2021-06-18	
2684	<b>Wilfredo Capellari</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-29	

2685	<b>Ximena Blanco</b>	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-25
2686	<b>Ximena de Tezanos Pinto</b>	Buenos Aires		1016	Argentina	2021-06-30
2687	<b>Ximena Detry</b>	Boulogne		1609	Argentina	2021-06-24
2688	<b>Xoana Quintero</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-28
2689	<b>Yael Sidlik</b>			8400	Argentina	2021-06-25
2690	<b>yamila dominguez</b>			5800	Argentina	2021-07-05
2691	<b>Yamila Leiva</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22
2692	<b>Yamila Maidana</b>	Lanus		1824	Argentina	2021-07-01
2693	<b>Yamila Sasal</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
2694	<b>Yamila Zárate</b>			1119	Argentina	2021-06-25
2695	<b>Yanet Yanisky</b>	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19
2696	<b>Yanina Decarlini</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-26
2697	<b>Yanina Hernández</b>	Comodoro Rivadavia		9000	Argentina	2021-06-27
2698	<b>Yanina Lorena Landa</b>	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22
2699	<b>yanina Martinez</b>			1822	Argentina	2021-06-24
2700	<b>Yanina Miguez</b>	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18
2701	<b>Yasmín Agudelo Orozco</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19
2702	<b>Yasmin Zabaleta</b>				Argentina	2021-06-22
2703	<b>Yenhi Borget</b>	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-19
2704	<b>Yésica Diaz</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19
2705	<b>Yesica Lopez</b>	San Pedro		2930	Argentina	2021-06-24
2706	<b>Yesica Roso</b>	Berazategui		1884	Argentina	2021-06-25
2707	<b>Yohana Pascuini</b>	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25
2708	<b>yolanda koirach</b>	Bs as		1428	Argentina	2021-07-02
2709	<b>Zahira Traiman</b>	Río Gallegos		9400	Argentina	2021-06-23
2710	<b>Zaira Díaz</b>				Argentina	2021-06-29
2711	<b>Zulema Barrientos</b>			1684	Argentina	2021-06-30
2712	<b>Zulema Bohigues</b>	Plottier		8316	Argentina	2021-06-23
2713	<b>Zulema Noemí Rodrigues</b>	Avellaneda		1874	Argentina	2021-07-03
2714	<b>Zulma Isaac</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-20
2715	<b>Zulma Leonor De Miguel</b>			8350	Argentina	2021-06-30

¡QUE SEA LEY! - EN DEMOCRACIA, LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL

<https://www.change.org/EducacionEsEsencial>

COMENTARIOS al 7 de julio 2021 - 24:00 hs. (por orden alfabético)

Nro.	Nombre	Localidad	Provincia	Código Postal	País	Fecha	Comentario
1	Addela Salum			5800	Argentina	2021-06-25	"Porque es imprescindible el regreso de los niños y jóvenes a las aulas."
2	Adriana gadano			8332	Argentina	2021-06-20	"Porque es el unico camino para igualar, salir de la pobreza y progresar"
3	Agustina Mc gough			8400	Argentina	2021-06-18	"Que nos garanticen que las decisiones que se toman respecto a educación en este contexto sean decisiones responsables y tomadas a partir de una discusión seria y profunda, con sustento legal y científico.. Que se garantice la presencialidad en los sectores mas vulnerables, aquellos que dependen del
4	Alba Clelia Hayez			8000	Argentina	2021-06-27	"Sin educación no hay República."
5	Alejandro Buffa	Galvez		2252	Argentina	2021-07-05	"Basta de populismo embrutecedor"
6	Alejandro Cingolani			8400	Argentina	2021-06-18	"Estoy de acuerdo !!"
7	Amparo Arevalo	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18	"Los niños, niñas, niños y jóvenes han sido los sujetos más vulnerados por las medidas sanitarias dispuestas en nuestro país Argentina desde que comenzó la pandemia el 20 de marzo de 2020 y aún hoy siguen siendo invisibilizados y negadas sus necesidades específicas como sujetos en
8	Ana C.	Cordoba		5009	Argentina	2021-06-21	"La educación es esencial"
9	Ana María Ghiggi			3000	Argentina	2021-06-22	"Coincido con el fin de esta campaña"
10	Ana María Vilan	Vivo en Caba		1118	Argentina	2021-07-03	"Me parece esencial la EDUCACIÓN, desde jardín , primaria y secundaria"
11	Analia Minervini			8332	Argentina	2021-06-19	"Porque es la única manera, de brindar una educación de calidad!"
12	Andrea Frattini			8400	Argentina	2021-06-25	"Porque creo en que la educación es un medio esencial para lograr la libertad individual y social en el sentido más amplio y pleno de la palabra libertad."
13	Andres Pereyra	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05	"Porq después de la pandemia el sector más perjudicado será la educación si no se hace algo para que sea prioritario"
14	Beatriz Hernandez			8400	Argentina	2021-06-20	"Hernandez"
15	Beatriz Sorzana			8400	Argentina	2021-06-19	"Hay que hacerla ley!!!"
16	BERSABE CONTRERAS	San Carlos de Bariloche		8332	Argentina	2021-06-19	"Apoyo"
17	Betty Sambueza	Uspallata		5545	Argentina	2021-06-30	"Por qué es un derecho la educación!"
18	Bustos Maria juliana			8400	Argentina	2021-06-18	"Porque la educación es un derecho esencial de los niños"
19	carla di corleto	buenos aires		1617	Argentina	2021-06-30	"Porque soy docente y madre y no hay excusas para todo el horror que estamos viviendo."
20	carla di corleto	buenos aires		1617	Argentina	2021-07-04	"Hay que moverse para que esta gente deje a nuestros hijos en paz"
21	carlos alberto dopazo mac-leod	gral. roca-río negro	Arkansas	8332	EE. UU.	2021-06-19	"EDUCACIÓN ES ESENCIAL!!!!..."
22	Carlos Ciotti			1294	Argentina	2021-07-04	"FIRMO PORQUE EN CUALQUIER SISTEMA DE GOBIERNO "LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL", NO IMPORTA QUE SEA CARA PORQUE SI LO ES ENTONCES, PROBEMOS CON "LA IGNORANCIA".-"
23	Carmen Lamberti	Martinez		1640	Argentina	2021-07-05	"PORQUE NECESITAMOS EDUCACIÓN RESPONSABLE Y SIN POLITIZAR ESTUDIANTES"
24	Carmen Pastene				Argentina	2021-06-24	"Es fundamental"
25	Carolina Bulacio	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-28	"Carolina Bulacio"
26	carolina Carreño	Córdoba		5017	Argentina	2021-06-27	"Para que la educación deje de ser decisión política."
27	Carolina Ibañez			8336	Argentina	2021-06-22	"Firmo porque considero que sin educación no hay futuro para mis hijos, y mucho menos para la sociedad como un todo!"
28	Carolina Palmero	General Roca		8332	Argentina	2021-06-21	"Porque sobran los motivos. Porque la educación es un derecho que el estado no puede negarle a los niños. Porque la educación es salud mental. Porque representa igualdad de oportunidades. Porque es fundamental para el presente y el futuro de nuestros niños y nuestra sociedad toda. Y básicamente porque la escuela no contagia.. #loprimeroabrir
29	Catalina Allende Nores				Argentina	2021-06-25	"La educación es esencial. Y presencial"
30	Cecilia Colombo	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-28	"Cecilia colombo"
31	cecilia corti	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-29	"La educación es esencial!!!"
32	Cecilia Moraga	Salta		4400	Argentina	2021-06-20	"Eduquen a la población para que tenga un futuro digno! Ya!"
33	Cecilia Podio	CORDOBA Villa Allende		5105	Argentina	2021-06-25	"Soy docente y la educación es esencial para los niños y niñas. Que vuelvan las clases presenciales!!!"
34	cecilia strack			1686	Argentina	2021-06-22	"La educación es esencial."
35	Cesar Goldin			8332	Argentina	2021-06-19	"Quiero educación de calidad para los argentinos."
36	Cesar Montero	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05	"La educación es el camino"
37	Christian D'Alessandro	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26	"Importante q vuelvan las clases"
38	Clara Sorondo	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25	"La educación es la única herramienta que tenemos para lograr igualdad de oportunidades en la sociedad y el desarrollo del país"
39	Claudia Semerdjian	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21	"Con protocolos es posible No es el foco de contagio"
40	Claudia Siena	San Isidro		1642	Argentina	2021-06-21	"La educación es esencial Derecho consagrado por la CN .Inentendible, que el Presidente en el año 2020 haya cerrado las escuelas con 38 casos covid x día en marzo 2020 y 5000 casos diarios en diciembre 2020.. ...y abra las escuelas con 30.000 casos x día en temperaturas de invierno.El pueblo
41	Claudia Zalocco			2907	Argentina	2021-07-03	"Porque la educación nos hace libres"
42	Claudio Ríos			8332	Argentina	2021-06-20	"La educación es esencial."
43	Cristina Blanch			5800	Argentina	2021-07-05	"POR una educación pública para todos!"
44	CRISTINA GIL TRIGO	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-22	"Cristina Gil Trigo"
45	Cristina Gonzalez				Argentina	2021-06-25	"La educación es la base del crecimiento y desarrollo de una nación libre. Libertad a nuestros hijos. Educación"
46	cristina mazzaferro				Argentina	2021-06-20	"La educación es el camino a una sociedad más justa"
47	Cristina Núñez	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05	"Los niños y jóvenes están sufriendo las consecuencias de las escuelas cerradas, no solo a nivel académico, sino también en lo emocional."
48	cristina stagnano			9600	Argentina	2021-06-26	"EDUCACION ES LA BASE DEL FUTURO"
49	Damaris Espinoza	Río Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25	"Se y estoy segura que un país se saca adelante con educación!"
50	Daniel Barberis	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19	"Por la Democracia y la LIBERTAD"
51	daniela brochero	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-22	"Es esencial"
52	Daniela Molina	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-21	"Los Derechos del Niño a la Educación y contención"
53	Diana Riedler	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22	"Le educación es esencial"
54	diego jose breide	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-21	"Educación presencial derecho fundamental"

55	Durán Susana Ramona	Mendoza		5500	Argentina	2021-07-03	"Por la cultura de nuestros jóvenes"
56	Edgardo G. Vidal	General Roca		8332	Argentina	2021-06-23	"Por los niños!!! Por el futuro..."
57	Edith Giorlando			1871	Argentina	2021-06-18	"La educación es lo único que nos va a hacer salir adelante. Sin educación no hay nada"
58	Edith Saul			5009	Argentina	2021-06-26	"Porque la Educación es un derecho básico de nuestros hijos"
59	Eduardo Abaleron			2000	Argentina	2021-06-18	"El único recurso verdaderamente renovable que tiene una nación es su gente. Mientras más educada e instruida sea, mayor desarrollo y libertad"
60	Eduardo Gregori	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-19	"Por la educación"
61	elba susana picapietra			3180	Argentina	2021-06-29	"Sino seremos ignorantes para toda la humanidad!!!!"
62	Equipo de Labradora				Argentina	2021-06-22	"Estoy de acuerdo"
63	Estela Bonino	Córdoba		5009 cordoba	Argentina	2021-07-01	"La educación de calidad es esencial para el desarrollo humano y la igualdad de oportunidades! Para una Argentina justa!"
64	Estela Landerreche	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-22	"Estoy absolutamente de acuerdo"
65	ester lardo			1742lardo	Argentina	2021-07-04	"Ester lardo"
66	ESTER LONGHI	Cordoba		5006	Argentina	2021-06-27	"Un país sin educación no tiene destino"
67	estria re	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-27	"Estoy totalmente de acuerdo en que la educación es un derecho !!!!!"
68	Evelyn Mesa				Argentina	2021-06-28	"Que sea ley"
69	Ezequiel Olguin	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25	"Es el mayor V.A. que puede brindar un país a su sociedad y a su propia razón de ser!"
70	fabiana cardenas			8400	Argentina	2021-06-18	"UEGENTE"
71	fabiana cecilia aviles			8332	Argentina	2021-06-19	"Aviles Fabiana"
72	Federico Otharan	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-29	"El cierre de las escuelas no solo genera atraso en el aprendizaje, sino que el aislamiento de niños y adolescentes provoca enfermedades en la psiquis, así como en la población en general. El Estado niega dar a conocer las estadísticas de población con transtornos psiquicos, depresión,,intentos de"
73	Fiorella Lanzinetti	Bolívar		6550	Argentina	2021-06-21	"Porque mis hijos lo necesitan"
74	Florencia Rendano	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-22	"Para q no sigan destruyendo el derecho de los chicos de ir a la escuela 2 años sin clases es demasiado"
75	Gabriel Alejandro Mele	Buenos Aires		1842	Argentina	2021-07-04	"Necesitamos volver urgente a la presencialidad en las aulas. Los chicos están teniendo problemas psicológicos y se están atrasando en su educación, lo"
76	Gabriela Alejandra Chaves	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05	"Porque la educación es un derecho, no un privilegio de algunos."
77	Gabriela Alejandro			8400	Argentina	2021-06-24	"Porque sin educación de los niños y jóvenes no hay futuro. Porque no deben ser la variable de ajuste de la "pandemia"."
78	Gabriela Castro			5800	Argentina	2021-07-05	"La educación es esencial para el proceso del país!!"
79	Geraldin Arroyo Huber	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22	"La educación es fundamental para el desarrollo de los niños y para que sean libres."
80	Gimena Angeloni			1641	Argentina	2021-06-25	"Urgente que abran las escuelas"
81	GLADYS DERISIO	Luján		6700	Argentina	2021-06-23	"Edu avión ya!"
82	GLADYS PALACIN	MENDOZA		5519	Argentina	2021-07-03	"La Educación y el contacto social de menores con sus docentes hace a la pedagogía del cuidado cotidiano"
83	Gloria Cecilia Pereyra	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-21	"La educación y la salud integral es un derecho humano que debe ser garantizado a niños y adolescentes."
84	Gloria Cristina Lopez			8324	Argentina	2021-06-23	"La educación salva los pueblos. Defendámosla. "
85	Graciela del Castillo	Campana		3000	Argentina	2021-06-25	"La Educación es esencial para una vida democrática"
86	Graciela Lira	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-07-04	"Graciela Lira"
87	Graciela Norma CAVANNA	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19	"Es fundamental la educación!!!"
88	griselda bottini	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19	"Por un país con oportunidades para TODOS!"
89	Griselda N Fantone	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19	"Educacion y salud para los niños y jovenes."
90	Guadalupe Reyes	Buenos Aires		34034	EE. UU.	2021-06-26	"La educación es esencial para el desarrollo de la persona"
91	Guillermo Salvador Carillo			8360	Argentina	2021-06-18	"La.educacion es la unica herramienta que nos va a sacar adelante como país!!!"
92	GUSTAVO LLANES TOFFOLETTI	resistencia		3500	Argentina	2021-06-25	"Porque la EDUCACIÓN ES LO ÚNICO QUE SALVA A NUESTRO PAIS ...Y A NUESTRAS GENERACIONES FUTURAS . GRACIAS"
93	hilda capello	moreno bs As		1744	Argentina	2021-06-20	"Sin educación no hay sociedad pensante..."
94	horacio antonio Iania			1636	Argentina	2021-06-23	"Porque tras más de 50 años en la enseñanza media advertí desde hace una década que el nivel de decadencia es absoluto."
95	Hugo Martos			8332	Argentina	2021-06-19	"X que la educación es esencial y ya tenemos a todos los docentes vacunados no tienen excusas"
96	Humberto Velázquez	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-04	"¡QUE SEA LEY! - EN DEMOCRACIA, LA EDUCACIÓN ES ESENCIAL"
97	Ines Larrosa	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-19	"La educacion es esencial para que los hombres puedan decidir por el si o el no"
98	Ines Pintos-Lopez			4217	Australia	2021-06-19	"I believe in this!"
99	Irene Presta			5101	Argentina	2021-06-25	"La educación es la primera libertad."
100	isabel correa	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21	"Es vital atender la educacion ...son ello el presente es la muestra de un futuro peor"
101	Isabella Pace	San Miguel de Tucumán		4000	Argentina	2021-06-21	"Firmo para volver al colegio presencialmente"
102	Jaqueline Picapietra	Hughes		2725	Argentina	2021-06-29	"Sin educación no hay futuro"
103	Javier Gunzinger	Rafaela		2300	Argentina	2021-06-22	"La educación es esencial"
104	Javier Ruisoto	Campana		2804	Argentina	2021-06-22	"La educación libre y sin dogmas es la llave para el progreso."
105	Jimena Luque				Argentina	2021-06-18	"No debiera existir ningún interés político ni económico por sobre la salud integral y la formación de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo"
106	Jorge Iglesias			1424	Argentina	2021-06-18	"Porque es lo unico que garantiza una vida digna"
107	Jose Luis Gonzalez	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18	"Es necesario la educación para las generaciones futuras, la educación es esencial."
108	Jose Luis Ottolini			2123	Argentina	2021-06-19	"La única salida es La Educación"
109	Juan Manuel Paseiro	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18	"Con protocolos no hay contagios."
110	JUAN RUBEN MORO			8300	Argentina	2021-06-19	"Creo que la educacion es vital !!!!!"
111	julieta solla			5800	Argentina	2021-06-25	"Los niños necesitan estar con sus pares en el centro educativo. El aprender se realiza en un porcentaje muy inferior realizado de manera virtual"
112	Laura Quiroga Salomon	Córdoba		Córdoba	Argentina	2021-06-25	"Soy Docente y en estos meses pudimos ver que el contagio no se da en la escuela, es un lugar cuidado donde se cumplen protocolos."
113	Lía Josefina ARROYO	Rosario		2000	Argentina	2021-07-04	"Absolutamente necesaria y co extremada urgencia"
114	Lidia Beatriz Rimoldi			1684	Argentina	2021-06-19	"La educación es esencial"
115	Liliana Cañas			1650	Argentina	2021-06-29	"La educación no se negocia. Es el futuro de la nación."

116	Liliana Lima	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-07-03	"Liliana Lima"
117	Liliana Noemi Perez	Bosques		1889	Argentina	2021-06-28	"Porq una educacion de calidad es esencial para el desarrollo de una nacion libre y soberana"
118	Liliana Stti	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19	"Liliana stti"
119	Liviana hayd Estevez	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26	"Liliana estevez"
120	Lorena Biondini	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-21	"La educación es esencial! No podemos dejar a los niños sin clases presenciales otro año mas! La virtualidad desigual, no enseña, no sirve!"
121	Lucia Casal	Martinez		1640	Argentina	2021-06-19	"La educación es esencial"
122	Luciana Bartoli	La Plata		1900	Argentina	2021-06-21	"Firmo porque la presión y la visibilización de la tragedia educativa debia hacerla desde todos lados."
123	LUCIANA ORTEG			9407	Argentina	2021-06-27	"Porque la educación es un derecho"
124	Luis Ponce de leon	salta		4400	Argentina	2021-07-04	"APOYO"
125	luisa margarita bonicelli			2000	Argentina	2021-06-18	"Me parece genial y estoy de acuerdo en firmar esta petición!!"
126	mabel ana egea			1144	Argentina	2021-06-25	"Firmo a favor de las clases presenciales. Es un derecho de todo ser humano."
127	Mabel gabriela Castiglionesi	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-19	"Por la educación qué es el futuro"
128	Mabel Virginia Biere	Isidro Casanova		1765	Argentina	2021-06-24	"Mabel Virginia Biere"
129	Marcela Fernandez			8300	Argentina	2021-06-22	"Nuestra sociedad solamente va a progresar, si hay educación"
130	Marcela Marzullo			8400	Argentina	2021-06-18	"Sin educacion no hay futuro"
131	marcela silvia suárez			8332	Argentina	2021-06-18	"Estoy totalmente de acuerdo con todo lo dicho..."
132	Marcela Trincado	Pilar		1629	Argentina	2021-07-03	"La educación (con alimentación y contención) es prioridad. Así como el derecho a la vida desde la concepción, la salud, trabajo. Son derechos esenciales y una vez garantizados y cubiertos, nosotros los ciudadanos"
133	Marcelo Sosinowicz	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21	"Por qué es un derecho de todo nuestros niños"
134	Maria Alejandrina Pautasso			3000	Argentina	2021-06-22	"Queremos los chicos en la escuela el lugar mas seguro. Habiendose analizado la poca posibilidad de contagio y de enfermedad de los chicos"
135	Maria Andrea Ginaca				Argentina	2021-06-23	"Sin educación no hay crecimiento."
136	maria angeles bessone		Q8316BMP		Argentina	2021-06-18	"Porque simplemente deseo y peleo por los derechos de los niños"
137	MARIA BEATRIZ AZCURRA	Buenos Aires	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1405	Argentina	2021-06-19	"Es indispensable educar al soberano...!!!"
138	Maria Buteler	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25	"Maria A. Buteler"
139	María Clara Babini			5800	Argentina	2021-06-25	"Babini Maria Clara"
140	María Claudia Carignano	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-06-25	"La Educacion es esencial"
141	María de las Mercedes Narvaez	San José			Costa Rica	2021-06-18	"Porque la educación es fundamental para el desarrollo de un país"
142	Maria de los Angeles Simal			1650	Argentina	2021-06-21	"La educacion es esencial. Un derecho inalienable."
143	MARIA DEL CARMEN VALDEZ			7503	Argentina	2021-07-05	"La educación cambia el mundo!!!"
144	maria eugenia de nevreze			5600	Argentina	2021-06-22	"La educación es esencial y prioritaria para el desarrollo de nuestros niños y jóvenes . Sobre todo x el bien del país"
145	maria eugenia epifanio			8332	Argentina	2021-06-18	"La educación es esencial! Basta de vulnerar sus derechos!!!"
146	María Fernanda Gallego	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18	"La educación ante todo como derecho de todos los niños y jóvenes."
147	María Fernanda Sposetti			5800	Argentina	2021-06-25	"Igualdad"
148	María Gabriela Solon			3400	Argentina	2021-06-25	"La educación es la base fundamental de una sociedad"
149	María Inés Carzolio		1426 CABA		Argentina	2021-06-22	"Sin la educación no hay futuro."
150	Maria Jose Noguera			5021	Argentina	2021-07-05	"Es indispensable!"
151	María Laura Yunes	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-21	"Quiero que todos los niños y adolescentes puedan hacer uso de su derecho a la educación y terminar con estas políticas mediocres que sólo buscan someter al pueblo a través de la ignorancia. Nuestro país necesita evolucionar animándose al cambio de paradigmas, al ejercicio de la democracia sin temor y la exigencia de equidad, igualdad, salud y progreso para todo el pueblo."
152	Maria Marta Mónica Bunge			8400	Argentina	2021-06-26	"Estoy de acuerdo."
153	maria monica berastegui	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19	"Monica Berastegui"
154	Maria Narvaja	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05	"Es un Derecho"
155	maria salamone	Cordoba		5006	Argentina	2021-06-21	"Regreso a clases"
156	María Sol Jensen	Federal		3180	Argentina	2021-06-28	"Sin educación vamos derecho a la miseria"
157	Maria Sol Mini	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-21	"Por qué la Educación es esencial para los NNyA"
158	María Soledad Melgarejo			8400	Argentina	2021-06-26	"La educación es esencial para todos los argentinos y argentinas."
159	maria susana Etchegno			7530	Argentina	2021-06-26	"Porque es absolutamente necesario!!"
160	María Teresa Brusa	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-05	"Estoy de acuerdo en todo."
161	Maria Valeria Ruiz Roda	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25	"La educacion es esencial para todo ser humano , es un daño muy grande que se provoco y provoca con estas medidas, siendo la escuela e instituciones lugares donde se respeta el protocolo de salud.....El mayor daño aunves provocado a los niños de menores recursos.....Quiero que no se cierren mas las escuelas y que sean presenciales ...."
162	María Victoria Carrera	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21	"Me parece prioritaria y esencial la educación!!!!"
163	María. Paz Neira	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-28	"Sin educación no hay país libre."
164	Mariana Figini			8322	Argentina	2021-06-18	"Creo fundamental educar para crecer en libertad y tener futuro"
165	mariana verges	Buenos Aires		1923	Argentina	2021-06-25	"La educación es esencial, no hay dudas de eso. La virtualidad no es lo mismo."
166	Marianela Alvarado			5800	Argentina	2021-06-25	"Porque estoy convencida que la educación es la actividad que más exalta el derecho a la igualdad de oportunidades entre las personas. Mi abuela terminó primer grado, lavaba ropa a mano, mi madre terminó el secundario y trabajo de empleada doméstica, siempre me dijeron que el camino del progreso personal era el estudio, soy la primera egresada universitaria de mi familia, soy abogada, me costó mucho esfuerzo y sacrificio, la educación mejora la vida de las personas"
167	Mariela Berreterreix			7000	Argentina	2021-06-21	"Sin educación no tenemos futuro!"
168	mariela formentini	rincon de los sauces		8319	Argentina	2021-06-21	"Firmo porque concidero que la educacion es un derecho"
169	Mariela Mezi	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-21	"Porque considero que sí es esencial"
170	Marina Mercado				Argentina	2021-06-24	"La educación es un derecho de todos los niños"

171	Marina Pekaroff				Argentina	2021-06-21	"No les quiten el derecho a una buena educación a los chicos"
172	Marta Esther Frias	CABA		1426	Argentina	2021-06-26	"La educación es fundamental para el futuro de nuestros niños."
173	Marta Marchetti	Santa Fe		1722	Argentina	2021-06-23	"Marta Marchetti"
174	Marta Ramirez	Buenos Aires		34034	Argentina	2021-06-22	"Porque creo que las escuelas manejan bien los Protocolos"
175	Martina de Elizalde			1011	Argentina	2021-06-25	"Necesitan volver a clase"
176	Maximiliano Guido Guerra Maldonado	CABA		1212	Argentina	2021-06-19	"Un pueblo bien educado no puede ser engañado."
177	mercedes de lorenzis				Argentina	2021-06-23	"Que creo aun que la EDUCACION HACE LA DIFERENCIA en la calidad de vida , en la salud , economía , en el desarrollo futuro de una persona, un barrio , un comunidad , ...un país!!!"
178	Mercedes Manassero	Rio Cuarto		5800	Argentina	2021-07-05	"Considero que la escuela cumple con todos los protocolos necesarios para evitar el contagio. Que las escuelas estén cerradas y los niños no puedan compartir con sus pares les afecta psicológicamente y la virtualidad no suplanta en ningún punto de vista la educación presencial, es esencial que los niños vuelvan a las clases en las aulas, con los maestros como educadores y con la cantidad de horas que siempre fueron."
179	Mercedes Pochat	San Isidro		1642	Argentina	2021-07-03	"La educación es lo más importante"
180	Micaela soledad Serra	Villa Regina		8336	Argentina	2021-06-18	"Mis hijos tengan educación"
181	Milvia Talame				Argentina	2021-06-29	"Por el bien de nuestro país."
182	miriam martinez			2000	Argentina	2021-06-21	"La educación es lo primero. Un pueblo ignorante nunca saldrá adelante"
183	MONICA AGUERREBERRY			8300	Argentina	2021-06-29	"Firmo por q sin educación no existe un país sin principios, sin orden, sin salud ni física ni mental, no hay bienestar, no hay moral VIVA LA EDUCACION DEL PUEBLO ARGENTINO"
184	MÓNICA MORENO			8400	Argentina	2021-06-26	"Firmo la v petición, la Educación es esencial en un país!!!"
185	monica vazquez	Rafaela		2300	Argentina	2021-06-27	"Considero que la educación es esencial"
186	Natalia Aiassa			5800	Argentina	2021-07-05	"Necesitamos q se respeten nuestros derechos"
187	Natalia Casas			5000	Argentina	2021-06-26	"Es urgente la vuelta a clases!!!!"
188	Nelida E. Harche	Lomas De Zamora		1832	Argentina	2021-06-18	"Educacion es el futuro"
189	nestor lopez			8400	Argentina	2021-06-21	"Es una obligación"
190	Nicolás Toncovich				Argentina	2021-06-21	"Estoy a favor de que sea ley"
191	noelia brizzio			5800	Argentina	2021-06-25	"La educación es un derecho!!!"
192	Noemi Acosta	Villa Ballester		1650	Argentina	2021-06-24	"Noemi Acosta"
193	Nora Gonzalez	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-27	"La educación es un pilar fundamental para nuestros hijos"
194	Norma Cristina Gomez	San Carlos de Bariloche		8400	Argentina	2021-06-26	"Un pueblo culto marca un futuro seguro para todos y un respeto ante el mundo ya que marca las diferencias con la ignorancia"
195	Olga Baranzini	San Lorenzo		2200	Argentina	2021-07-04	"Sin dudas que sin educación, ningún país puede avanzar."
196	Oscar Casco				Argentina	2021-06-22	"Educación es libertad"
197	osvaldo calosi	Boulogne	Buenos Aires	1609	Argentina	2021-06-23	"Clases presenciales si o si"
198	Pamela M. E. COURTIAL			4600	Argentina	2021-07-05	"Porque la función que cumplen los jardines, la escuela, el colegio, ES FUNDAMENTAL! AI IGUAL QUE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS familias. Y"
199	paola prataviera				Argentina	2021-07-06	"La educación es lo único que nos hace libres"
200	Patricio Pablo santiago Wallace	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-19	"Por q si los casinos q aglomeran gente y no producen mas q miseria, o los mitines políticos q utilizan la miseria de la gente (y otomovidos por el gobierno) no se suspenden, den la opción a cada integrante de concurrir o no a la escuela"
201	Paul Salazar	coronel dorrego	Arkansas	8150	EE. UU.	2021-06-21	"Porque un país sin educación no tiene futuro"
202	Paula ganader	Bariloche		8400	Argentina	2021-06-22	"Porque la Educación es esencial!!!!"
203	Paula Visconti	Florida		1602	Argentina	2021-06-21	"Presencialidad e igualdad para todos los argentinos"
204	Pedro Di loreto	Bolivar		6550	Argentina	2021-06-21	"La educación es lo primero"
205	Perla Bonilauri	Hoyo De Epuyen		8431	Argentina	2021-06-19	"Firmo"
206	Ramon Francisco Banegas	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-26	"Considero de vital importancia educar al futuro de la Nación."
207	Roberto Benavidez	San Juan		5425	Argentina	2021-06-19	"Estoy de acuerdo"
208	Roberto Jorge Daniel Recofsky	Banfield		1828	Argentina	2021-06-18	"Declaración de esencialidad a la educación que sea un derecho para todos"
209	Rodolfo Pablo Pittera			1878	Argentina	2021-06-18	"Educación = FUTURO"
210	Rolando Villanueva	General Roca		8332	Argentina	2021-06-19	"Soy profesor de escuelas técnicas y es muy importante lo que se está pidiendo"
211	romina estela vocos			5500	Argentina	2021-07-05	"Porque la educación necesita de nosotros. Está olvidada, copada de ideales políticos, escasa, para pocos. Debe ser prioridad"
212	Romina Hoyos	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18	"Romina Hoyos"
213	Rosana Gifman	General Roca		8332	Argentina	2021-06-18	"La educación es la base de una nación!"
214	Rossana Pazzarelli	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-21	"La Educación es un Derecho Constitucional por un país con igualdad"
215	Roxana Barberis			5800	Argentina	2021-07-05	"Los niños tienen que tener clases presenciales, la educación es un derecho"
216	Roxana Méndez			5006	Argentina	2021-06-25	"La educación es esencial, es el única arma contra tanta corrupción"
217	Sabina Delle coste	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-19	"Tiene que ser así.....no seamos ignorantes"
218	sandra medina medina			1834	Argentina	2021-07-02	"Medina sandra"
219	Sandro Navarro			5600	Argentina	2021-06-29	"La educación es prioridad 0"
220	santiago hiba			8400	Argentina	2021-06-18	"La educación es un derecho !!"
221	Silvana Martinelli			5800	Argentina	2021-06-25	"Porque la educación es el cimiento de todo país"
222	Silvia Laliga	Choele Choel		8360	Argentina	2021-06-18	"La educación es lo primero!!!"
223	SILVIA TORDONI			1636	Argentina	2021-06-18	"Libros sí! Alpargatas no!"
224	silvia Valotto	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25	"Silvia valotto"
225	Silvina Abecasis			8400	Argentina	2021-07-03	"Me parece imprescindible la educación para poder discernir, elegir y crecer como persona y como país"
226	Silvina Sayago	Elena		5815	Argentina	2021-07-05	"Necesito q los nns vuelvan a clases porque nc ve avance n casa como n l escuela n es lo mismo q l escuela casa"
227	Sofía Soldini Cáceres	Buenos Aires		1426	Argentina	2021-06-20	"La educación los hará libres e independientes de los gobiernos corruptos"
228	Sol Battro			8400	Argentina	2021-06-21	"Abran las escuelas"
229	Sonia Breta	Belgrano		1636	Argentina	2021-06-26	"Porque no queremos más ignorantes, queremos gente que piense."
230	Sonia Lucero	Río Cuarto		34034	Argentina	2021-06-25	"Porque todos los valores intrínsecos de los niños y adolescentes se les están borrando sin escuela. Necesitan contacto con los pares, se están

231	<b>Stella García</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22	"Tengo dos hijos y hace 1 año y medio que vengo observando que la educación es un DESASTRE... Uno es universitario...¿CÓMO PUEDE SER QUE NO PUEDAN COMENZAR LA PRESENCIALIDAD CON PROTOCOLOS...SON MAYORES. Tengo una adolescente de 16 años...está con problemas de salud. Efectos de no ver a sus pares...columna un DESASTRE. Vista??? Ni hablar. Y VEO QUE NO APRENDEN NADA. GRAVE.
232	<b>stella maris jaimé</b>			8400	Argentina	2021-06-24	"Porque vivencie una Educación presencial a lo largo de mi vida que me dió herramientas y valores que no se pueden transmitir a través de una pantalla. Está demostrado que el exceso del uso de pantallas en niños provoca autismo y retraso del aprendizaje en lo ludico-Motriz. Por todo esto y muchas mas razones reclamo el derecho a la Educación presencial. Los niños y adolescentes no tienen porque pasar por está situación que les está afectando de manera directa a la formación de su personalidad."
233	<b>Susana Perez</b>	Vicente Lopez		1602	Argentina	2021-06-25	"Firmo para que la educación se considere necesidad esencial por ley"
234	<b>Tahiel Wilderman</b>	San Carlos De Bariloche		8400	Argentina	2021-06-18	"Firmó por un amigo que quiere volver a clases"
235	<b>teresa calandra</b>	guamini		6435	Argentina	2021-06-25	"Es necesario para nuestros niños y para que el país salga adelante que tengan una buena educación, presencial y de calidad"
236	<b>Teresa Villagra</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18	"firmo porque es esencial"
237	<b>Ulises Soria</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25	"Porque corresponde"
238	<b>Valeria Alejandra Lozano</b>			6550	Argentina	2021-06-21	"La educación es la salvación de este país. Y debe ser prioridad. Todo niño debe tener educación y terminar sus estudios. Y el estado debe garantizar que se cumpla."
239	<b>Valeria Egea</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-25	"Valeria Egea"
240	<b>Valeria Maria Uranga</b>	Buenos Aires		1425	Argentina	2021-06-24	"Valeria uranga"
241	<b>Valeria Zarate</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-06-26	"La educación es un derecho y deber de parte del estado!!"
242	<b>Vanessa Silveyra</b>	Villa Angelica		2000	Argentina	2021-06-21	"Es prioridad la educación!! Sin educación no hay futuro"
243	<b>Verena Alvarado</b>		2641		Argentina	2021-06-25	"La educación es esencial para la formación de la persona, por ende, de la nación!"
244	<b>veronica de gea</b>			5800	Argentina	2021-06-25	"Creo que es IMPORTANTE y es un DERECHO , la educación para todos nuestros niños y adolescentes!"
245	<b>Verónica Fernández</b>			8402	Argentina	2021-06-23	"La educación es un derecho esencial y la presencialidad no tiene sustitutos posibles menos aún en el contexto de nuestro país donde las desigualdades no están siendo posible de ser resueltas . Estamos en una situación de
246	<b>Verónica Granitto</b>			8400	Argentina	2021-06-22	"Corresponde"
247	<b>Victoria Montaldo</b>	Cordoba		5000	Argentina	2021-07-06	"La educación te ayuda a pensar, te enseña a valorar y dignifica tu obrar."
248	<b>Victoria Moreno</b>			5800	Argentina	2021-07-05	"Firmo porque considero que la educación es tan esencial como la salud y la justicia"
249	<b>Violeta del Carmen Gallardo</b>			8400	Argentina	2021-06-27	"Porqué la educación nos hace libres!!"
250	<b>Viviana paula Laham</b>	Neuquen		8300	Argentina	2021-06-18	"Quiero que mis hijos recuperen el derecho a la educación, quiero que tengan futuro que solo la educación lo da, que puedan decidir por ellos con las herramientas que les brinda el conocimiento, porque los daños psicológicos que les deja un año y medio de no presencialidad es algo que les va a quedar, porque la educación tiene que ser lo último en cerrar y lo primero en abrir, porque estoy cansada que la variable sigan siendo los más vulnerables"
251	<b>Ximena de Tezanos Pinto</b>	Buenos Aires		1016	Argentina	2021-06-30	"Los niños y adolescentes necesitan estar en contacto con sus pares, y esto ocurre en la escuela"
252	<b>yamila dominguez</b>			5800	Argentina	2021-07-05	"Yamila DOMINGUEZ"
253	<b>Yamila Leiva</b>	Buenos Aires		1871	Argentina	2021-06-22	"Quierobque vuelvan las clases presenciales"
254	<b>yolanda koirach</b>	Bs as		1428	Argentina	2021-07-02	"Si"
255	<b>Zulema Noemí Rodríguez</b>	Avellaneda		1874	Argentina	2021-07-03	"Zulema Noemí Rodríguez"